Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 26 de noviembre de 1951 — Número 17.033

Modifícase la Tarifa que Percibe el Ministerio de Agricultura y Ganadería Para Certificados de Análisis de Semillas

DECRETO Nº 22.662 — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951

VISTO las presentes actuaciones (Expte. 96.996|51), y CONSIDERANDO: Que los análisis de semilla que efectúa el Ministerio de Agricultura y Ganadería se rigen por el Decreto Nº 22.852 de fecha 4 de agosto de 1947; Que desde ésa fecha ha aumentado considerablemente el costo de los materiales empleados en los laboratorios, como así también los gastos en personal, por cuyo motivo los precios que se cobran no alcanzan a sufragar los gastos: Que sin dejar de tener en cuenta la obra de fomento y asesoramiento a los agricultores que realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del certificado de análisis de semilla, pueden aumentarse dichos precios, teniendo en cuenta el valor actual de la producción y sobre todo en el arancel que se aplica a los comerciantes; Que tratándose de un servicio requerido, corresponde al Poder Ejecutivo fijar la tarifa respectiva; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — A partir de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el importe que en concepto de análisis de semillas, percibe el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se ajustará a la siguiente tarifa:

	Agricultores	Comerciantes
a) Forrajeras:		
1—Determinaciones especiales de cuscuta, cardo ruso, abre-puño, sorgo de Alepo, etc., cada uno (1)	$ 3.—	$ 4.—
2—Determinación de pureza (2)	„ 5.—	„ 6.—
3—Determinación de semillas extrañas (2) ..	„ 4.—	„ 6.—
4—Determinación de poder germinativo	„ 4.—	„ 6.—
5—Análisis completos: Pureza (2), poder germinativo semillas extrañas (2) y cuscuta (1)	„ 16.—	„ 22.—
b) Hortalizas - Cereales - Industriales y Forestales:		
1—Pureza (2)	„ 4.—	„ 6.—
2—Semillas extrañas (3)	„ 4.—	„ 6.—
3—Poder germinativo	„ 4.—	„ 6.—
4—Análisis completos: Pureza (2) y germinación	„ 12.—	„ 18.—
c) Determinaciones varias:		
1—Determinación de peso hectolítrico y peso absoluto	„ 2.50	„ 5.—
2—Determinación de autenticidad, especie, etc.	„ 3.—	„ 5.—
3—Determinación de pureza varietal	„ 4.—	„ 6.—

Observaciones:

(1) Se analizará toda la muestra.

(2) Se establecerá el porcentaje en parte de la muestra sin especificar las especies.

(3) Se ejecutará en parte de la muestra especificándose las especies.

Art. 2º — A los fines del cumplimiento del presente decreto se considera "agricultores", únicamente a aquellos que lo acrediten mediante su inscripción en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios u otro documento fehaciente.

Art. 3º — Los análisis que en cumplimiento de los decretos de importación o exportación de semillas, exige la reglamentación de las Leyes números 4.084 y 4.863, se regirán por la tarifa establecida para los comerciantes.

Art. 4º — Los análisis que se efectúen a requerimiento de instituciones oficiales, se realizarán gratuitamente a título de informe o consulta, siempre que ellos respondan a fines de asesoramiento técnico y no de comercialización.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a sus efectos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

ESTABLECESE A PARTIR DEL 1º|12|51, EL NUEVO ARANCEL A REGIR PARA INSPECCION Y FISCALIZACION SANITARIA DE ENVASES FRUTEROS USADOS

DECRETO Nº 22.419 — Buenos Aires, 16/11/51.

VISTO las presentes actuaciones (Expte. número 110.197|951), atento a las informaciones producidas por la oficina técnica respectiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería y CONSIDERANDO: Que el incremento que está adquiriendo el tránsito de envases fruteros vacíos usados, requiere que se adopten medidas de fiscalización sanitarias para evitar la propagación de las plagas y sobre todo su introducción en las zonas de protección establecidas por el Decreto número 20.252|49; Que en defensa de los propios interesados es conveniente establecer una vigilancia en las tareas de desinfestado de los referidos cajones y el contralor de su destino y que resulta lógico que dicho servicio sea costeado por los beneficiados; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese a partir del 1º de diciembre de 1951 un arancel de dos centavos ($ 0.02 m|n.) moneda nacional, en concepto de inspección y fiscalización, para cada envase frutero que se desinfeste en los locales oficiales o particulares habilitados al efecto.

Art. 2º — Los fondos que se recauden ingresarán a la Cuenta Especial "Servicios Sanitarios de Vegetales - II - Dirección General de Sanidad Vegetal".

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y a sus efectos vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo.

PROHIBESE EL USO DE CELULOIDE EN EL ACONDICIONAMIENTO DE JABONES

RESOLUCION Nº 1.374 — Bs. As., 13/11/1951.

VISTO el Expediente Nº 71.587-51, en el cual la Dirección General de Contralor Comercial solicita se prosigan adoptando medidas vinculadas a la limitación de usos de materiales críticos, y CONSIDERANDO: Que entre los materiales mencionados en el preámbulo, se encuentra la celulosa, materia prima fundamental en la fabricación de celuloide: Que la utilización de cajas o estuches de celuloide en el acondicionamiento de jabones en general, no son esenciales en su proceso comercial; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024-50 y lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — Prohíbese en todo el país, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la utilización de cajas o estuches de celuloide en el acondicionamiento de jabones.

2º — Los alcanzados por lo establecido en el apartado anterior que al día de la fecha poseyeran existencias de cajas o estuches terminados, en curso de elaboración o con contratos de adquisición en firme que no se ajustaren a tales normas, deberán declararlos bajo juramento o acompañar documentación probatoria fehaciente ante la Dirección General de Contralor Comercial, dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presente resolución, quedando facultados desde este momento para utilizar las existencias de los envases terminados o en curso de elaboración hasta su total agotamiento.

La Dirección General de Contralor Comercial, previo estudio de la documentación aportada en cada caso, resolverá sobre el cumplimiento de los contratos de adquisición en firme pendientes a que se alude precedentemente.

3º. — El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución y cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en las Leyes Nros. 12.830, 12.983 y 13.906.

4º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento: fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

- Barro.

PODRAN LOS MINISTERIOS EN SUS PRESUPUESTOS PRESCINDIR DE LA DISTRIBUCION DE ECONOMIAS GLOBALES

DECRETO Nº 22.328 — Bs. As. 16 de noviembre de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo con el objeto de resolver impostergables necesidades de los servicios de la Administración, dispuso por vía de reestructuraciones de créditos diversas modificaciones en las previsiones de los distintos anexos del presupuesto general financiados de Rentas Generales, compensando los refuerzos emergentes con una economía global cuya distribución entre las distintas partidas, debía efectuarse antes del 30 de septiembre de 1951, plazo éste que fué luego prorrogado hasta el 15 de noviembre del mismo año por Decreto número 19.270 de fecha 27 de septiembre de 1951; Que, con el objeto de facilitar el desenvolvimiento de los mencionados servicios, es aconsejable mantener globalizadas las economías resultantes de aquellas reestructuraciones de créditos, temperamento éste que puede ser adoptado por el Poder Ejecutivo en virtud de haber sancionado el H. Congreso de la Nación la Ley Nº 14.059, sin que ello signifique no obstante, dejar sin efecto dichas economías tal como la citada ley lo autoriza; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Los Ministerios cuyas autorizaciones presupuestarias a atender con Rentas Generales se hallen limitadas por economías globales a distribuir entre las distintas partidas de los respectivos anexos dentro del plazo de máxima fijado por el Decreto Nº 19.270 de fecha 27 de septiembre de 1951, resultantes de reestructuraciones de créditos dispuestas durante el ejercicio, quedan facultados para prescindir de esa distribución. El monto de dichas economías deberá acusarse en tales casos al cierre del ejercicio financiero en curso por vía de la necesaria menor inversión sobre los créditos de las distintas partidas principales y parciales que integran cada anexo, a cuyos efectos cada ministerio adoptará las medidas de contención que correspondan.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. - Ramón A. Cereijo.

Régimen de Trabajo y Salarios Para la Cosecha de Pimientos y Pepinos en Tucumán

RESOL. C. N. Nº 203 — Buenos Aires, 10/9/51.

VISTO: el Acuerdo Nº 17/51, enviado por la Comisión Paritaria Nº 12, Tucumán, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha y manipulación de pimientos y pepinos, año 1951, en el territorio de la provincia de Tucumán, suscripto por los representantes obreros, señores Néstor Aparicio Salazar, Gerardo Santiago Coria, Luis García, Carlos Rafael Giménez, y los representantes patronales, señores Miguel José Blasco, Antonio Guillén Amado, José Fuad Sain, Pedro Lizondo, Antonio Trapani, y CONSIDERANDO: Que las remuneraciones y demás disposiciones establecidas contemplan debidamente las prescripciones de la Ley número 13.020. Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para las tareas de de cosecha de pimientos y pepinos del corriente año en la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios que se determinan en el artículado siguiente:

Art. 2º — Vigencia. Las disposiciones que se establecen en la presente resolución, regirán a partir del día 15 de octubre del corriente año.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Horario. Los obreros que se ocuparán en las labores mencionadas, cumplirán el siguiente horario de trabajo: por la mañana 7,15 a 12 horas y por la tarde de 14 a 19 horas en el mes de octubre y de 5,45 a 11 horas por la mañana y de 15,30 a 19,30 por la tarde en los meses de noviembre y diciembre. Se respetarán las pausas de media hora para el desayuno y media hora para la colación de la tarde; también se computará como trabajo real y efectivo el tiempo de 15 minutos para atar y 15 minutos para desatar los animales, a los obreros que trabajan con implementos impulsados a tracción a sangre (Resolución C. N. Nros. 48|48 y 195|49).

Art. 4º — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguiente normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Juegos: Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 5º — Descanso semanal. El obrero que trabajare en día domingo tendrá su descanso compensatorio en el curso de la semana siguiente.

Art. 6º — Primeros auxilios. El patrono está obligado a tener en los lugares de trabajo un botiquín con los elementos indispensables para los primeros auxilios.

Art. 7º — Accidentes de trabajo. Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo regirán las disposiciones de las leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 8º — Suspensión del personal. Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo se le comunicará con 24 horas de anticipación. Igual obligación tienen los obreros que deseen dejar el trabajo.

Art. 9º — Trabajo familiar y personal permanente. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrá tomar parte en cualquiera de las tareas de aquellas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 10. — Agua potable. Está obligada la parte patronal a proveer agua potable en cantidad suficiente en los lugares de trabajo.

Art. 11. — Contratación del personal. Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de trabajadores Rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre, en este último caso las organizaciones obreras se extenderán a los productores constancias escritas de tal circunstancia. Las organizaciones de trabajadores rurales a los efectos de atender los pedidos de personal que se les formulan, deberán atender dentro del siguiente horario: desde las 7,30 a 11,30 horas en la mañana y de las 15,30 a 19 horas en la tarde.

Art. 12. — Alojamiento. En los casos de prestación de vivienda por parte de la patronal, la misma deberá ser de materiales económicos de la zona, o carpas, siendo en todos los casos lo suficientemente amplia, cómoda e higiénica. La parte patronal proveerá de caballetes, tablones y un farol por cada diez personas, no pudiendo efectuar descuento o cobrar importe alguno por la prestación de vivienda. Será obligación de los obreros armar y desarmar las carpas a la iniciación y término de las tareas.

Art. 13. — Viáticos. Cuando un obrero por exigencias del trabajo, tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le abonará la cantidad de cinco pesos moneda nacional ($ 5.— m|n.) por concepto de viáticos.

Art. 14. — Queda obligada la patronal a colocar copia de la presente resolución en lugares visibles para los obreros.

Art. 15. — En los casos de prestación de alimentos por parte de la patronal, éstos deberán ser abundantes, sanos e higiénicos y podrán cobrar por tal concepto, las cantidades que a continuación se indican:

Para mayores de 18 años, por día	$ 4.65
Para menores de 16 a 18 años, por día	„ 4.20
Para menores de 16 años, por día	„ 2.80

Art. 16. — El obrero al realizar la recolección de los frutos tendrá especial cuidado en evitar los machucones y lastimaduras que afecten la calidad de los mismos.

Art. 17. — Identificación. La patronal asignará a cada empacador o embalador un número que deberá ser colocado por el mismo en el cabezal de cada envase.

Art. 18. — Rendimiento mínimo. En los casos que el galpón de empaque llegue producto en forma normal quedan obligados los obreros a rendir como mínimo la producción siguiente por jornada laborable:

Primera Categoría:

(Embalaje de pimiento y pepinos)

Embalador o empacador: 40 cajones de 30 kilos cada uno. Alambrador y clavador: 40 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximo tres embaladores). Descartador o clasificador: 40 cajones de 30 kilos cada uno.

Segunda Categoría:

(Embalaje de pimiento y pepinos)

Embalador o empacador: 30 cajones de 30 kilos cada uno. Alambrador o clavador: 30 cajones de 30 kilos cada uno por embalador (máximo 3 embaladores). Descartador o clasificador: 30 cajones de 30 kilos cada uno.

Art. 19. — Días no trabajados. Como compensación por días no trabajados por falta de producto en condiciones de ser empacado los obreros mensualizados, cualquiera sea su categoría, quedan obligados a empacar en los días que el producto llegue en forma normal al galpón cinco cajones más sobre el número mínimo fijado y llenada esa cantidad recién tendrán derecho al cobro de horas extras.

Art. 20. — Horas extras. En los casos que el obrero hubiera dado cumplimiento al artículo 19º de la presente resolución y resolviera seguir trabajando tendrá derecho al cobro de horas extras en la forma siguiente: 50 % en relación al salario normal y el 100 % cuando se trate de días feriados.

III — SALARIOS

Art. 21. — Para obrero de uno u otro sexo, sin casa ni comida:

Trabajo por día

Para mayores de 18 años	$	19.50
Para menores de 16 a 18 años	„	17.50
Para menores de 16 años	„	14.50

Trabajo a destajo, carga y descarga de carro o camión:

Por cajón de 30 kilos	$	0.35
Por cajón de 15 kilos	„	0.30

Empacadores o embaladores:

1ra. categoría,	por mes	$	1.050.—
„ „	por día	„	45.50
2da. „	por mes	„	950.—
„ „	por día	„	41.15

Alambrador o clavador:

1ra. categoría,	por mes	$	950.—
„ „	por día	„	41.15
2da. „	por mes	„	850.—
„ „	por día	„	36.85

Descartador o clasificador:

1ra. categoría,	por mes	$	900.—
„ „	por día	„	39.—
2da. „	por mes	„	800.—
„ „	por día	„	34.15

Art. 22. — Cuando los obreros sean contratados por día los obreros cobrarán los salarios por medio día o día entero.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 33.302|45.

Art. 24. — Aportes a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos del aporte que debe ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0.154 %). De las cantidades que resulte, la correspondiente al aporte obrero, será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta, el setenta y siete milésimos (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.922. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 25. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente resolución, no podrá dar lugar en ningún momento a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 12, sita en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 671, Tucumán, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 26. — Orden público. Las disposiciones de la presente resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidos en la misma.

Art. 27. — Sanciones. Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia, la aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 28. — Autoridad de aplicación. De conformidad con lo que dispone la Ley 13.020 en su artículo 9º, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional, Subdelegación e Inspectorías.

Art. 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino, a|c. Presidencia. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strólogo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería Titular: Juan José Billard, Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

PROMOCIONES EN LA POLICIA FEDERAL

DECRETO SINTETIZADO

20.596—16|10|51. — Promuévese en la Policía Federal al grado que se indica en cada caso, el siguiente personal:

CUADRO "A" - I - SEGURIDAD

Comisario Inspector, Juan Fernando Cavallo (M. 480.266); Comisario, Manuel Centenaro (M. 243.089) y José Gregorio Sarrieta (M. 484.410); Subcomisario, Julio Alberto Bunge (Matrícula 548.067), Atilio Ernesto Castro (M. 539.232) y Reynaldo Eustaquio Pedro Defranco Fantín (M. 245.273); Oficial Principal, José Eladio Gangloff (M. 1.667.995); Alberto Israel (Matrícula 302.633), Horacio Héctor Rivas (M. 1.673.633) y Lubio Carlos Schmid (M. 1.803.475); Oficial Inspector, Aníbal José Castro (M. 269.569), Miguel Felipe Landaburu (M. 183.475), Rodolfo Ricardo Baldrich (M. 434.019) y José Ramón Torres (M. 368.528); Oficial Subinspector, Oscar Aníbal Benavides (M. 153.538); Alfredo Sampaolesi (M. 4.023.439), Marcelo Edmundo Teglio (M. 4.453.145), Juan Antonio Pontiggia (M. 4.467.008), Orlando Vignati (M. 4.013.862) y Mario César Miniaci (M. 4.024.520); Oficial Ayudante, Juan Carlos González (Matrícula 4.485.681), Ricardo Roberto Obregón (M. 4.485.509), Roberto Antonio Sidero (M. 4.057.703), Nicanor Aníbal Raimundo (M. 4.044.028), José Carlos Saavedra (M. 4.235.524), Jorge Velázquez (Matrícula 4.050.176), Osvaldo José Garro (M. 4.343.848) y Edmundo Sergio Framiñán (M. 4 482.521).

CUDRO "A" - II - BOMBEROS

Subcomisario, Reinaldo Lanza (Matrícula 549.926); Oficial Principal, Luis María Camino (M. 527.022); Oficial Inspector, José Ernesto Ballart (Matrícula 1.741.093); Oficial Subinspector, Amadeo Bautista Letcher (M. 1.745.220).

OTORGASE PERSONERIA GREMIAL AL "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL ACEITE" EN SANTA FE

RESOLUCION M. Nº 362 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite, de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 128.702/51, y CONSIDERANDO: Que la mencionada entidad constituye un sindicato cuyos afiliados se desempeñan en la industrialización, producción y comercialización de aceites vegetales; Que respalda su pedido la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País; Que desde el 3 de Mayo de 1945 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV de la Ley 12.921, Decreto Nº 23.852/45; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite, de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con el carácter de sindicato, cuyos afiliados se desempeñan en la industrialización, producción y comercialización de aceites vegetales, teniendo como zona de actuación la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite, de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y la inscripción en la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales Obreras con personería gremial; fecho, archívese.

Freire.

ESTATUTOS DEL "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL ACEITE

TITULO I

Constitución, Domicilio, Duración, Objeto.

Artículo 1º — Bajo la denominación "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite" y con domicilio legal en la Ciudad de San Lorenzo, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe, República Argentina, se constituye una entidad sindical integrada por obreros y empleados afectados a la industrialización, producción y comercialización de aceites vegetales, que será regida por las disposiciones de los presentes estatutos y por las del Decreto Ley Nº 23.852|45 en todo aquello que no hubiere sido previsto por los mismos. La duración de la Institución es ilimitada.

Art. 2º — El principal objetivo del sindicato es propender a la total dignificación de los trabajadores del ramo, humanizando el capital, mediante la conquista de higiénicas condiciones laborables y de salarios vitales mínimos que cubran eficientemente las necesidades materiales y morales del obrero y empleados y los familiares bajo su custodia.

Art. 3º — Subsidiariamente se propone desarrollar también uno o más de los objetos siguientes, llevando a la práctica aquellos que estime más necesarios:

a) Fomentar por todos los medios posibles los hábitos de la economía y de la previsión.
b) Crear una sección de créditos, una sección de ahorro, una sección de seguros cooperativos, y otras que armonicen con los fines prescriptos en el presente artículo.
c) Auspiciar ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, la adopción de medidas tendientes a asegurar el desarrollo psico-físico del trabajador del aceite, como asimismo la implantación y observancia de normas de seguridad e higiene en la labor.
d) Propiciar la elevación cultural de sus asociados y la práctica del deporte sano.
e) Instituir seccionales en otras poblaciones cuando lo estime conveniente.
f) Dedicarse al estudio y defensa de los intereses económicos generales y de cada uno de los socios en particular.
g) Crear bibliotecas, escuelas de instrucción primaria y de capacitación técnico-profesional, como asimismo el órgano periodístico de la Institución, cuyas reglamentaciones respectivas proyectará y sancionará el Consejo Directivo en su oportunidad.
h) Instituir secciones de previsión y asistencia económico-sanitaria y jurídica.
i) Propender a la realización de todos aquellos actos útiles a la entidad.
j) Ejercitar en general todos los derechos y cumplimentar las obligaciones previstas por el título V. del Decreto-Ley Nº 23.852|45 y no especificados en los incisos del presente artículo.

Art. 4º — El sindicato podrá tomar por sí o secundar toda iniciativa entre sus asociados, y que contribuya al adelanto técnico y económico de los mismos, excluyendo terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, de nacionalidad y de gremios.

Art. 5º — Para cada uno de los objetos enumerados, el sindicato tendrá una cuenta separada y el Directorio redactará reglamentos especiales, los cuales fijarán con precisión —en las diversas secciones—, las relaciones entre la institución y los socios.

TITULO II

De los Socios, Clasificación, Condiciones de Admisibilidad

Art. 6º — Los socios integrantes de la entidad podrán revestir la calidad de activos u honorarios.

Art. 7º — Pueden ser socios activos todos los obreros y empleados de la industria del aceite, siempre que reunan las condiciones siguientes:

a) Tener una edad mínima de diez y ocho años;
b) Aceptación de los presentes estatutos y reglamentos internos de la entidad y no tener intereses contrarios a la misma.

Art. 8º — Los menores de más de catorce años pueden ingresar al sindicato sin autorización paternal. Los menores de catorce años y demás incapaces no podrán pertenecer a la institución.

Art. 9º — Para ser socio se requiere:

a) Presentar una solicitud al Consejo Directivo.
b) Ser presentados por dos socios activos.

Art. 10. — El Consejo Directivo por mayoría absoluta de votos presentes, podrá admitir o rechazar la solicitud. Si ella fuere desestimada, el interesado podrá apelar la resolución ante la próxima asamblea general ordinaria, solicitando su inclusión en la respectiva orden del día, con treinta días de anticipación a la convocatoria; la decisión de la asamblea es final y causará ejecutoria. El hecho de ingresar como socio, significa la completa aceptación de los estatutos y reglamentos del sindicato.

Art. 11. — Pueden ser socios honorarios aquellas personas que se hicieren acreedoras a tan honrosa distinción, en virtud de servicios extraordinarios prestados a la entidad siendo su admisión de exclusivo resorte de las asambleas generales. Esta categoría de asociados no será titular de ninguno de los derechos sociales que acuerda la institución y correlativamente no tendrá a su cargo ninguna de las obligaciones, excepto en lo referente a las asambleas generales, en las que podrá participar con voz pero sin voto.

Art. 12. — Todo miembro que dejare de pertenecer al sindicato perderá las cotizaciones pagadas, así como los derechos emergentes de su calidad de asociado. En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación involuntaria o servicio militar, los afiliados activos no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la entidad siempre que prosiguieran oblando las cotizaciones ordinarias vigentes.

Art. 13. — El socio activo que perdiera tal calidad por renuncia voluntaria, y deseare posteriormente reingresar, sólo será admitido en el supuesto de haber tenido una antigüedad anterior de dos años como mínimo, siempre que su alejamiento no haya sobrepasado ese lapso de tiempo. Desde, el instante de su reincorporación será titular de los derechos y obligaciones que el presente estatuto acuerda a los de su clase.

Art. 14. — El socio activo que teniendo una antigüedad de cinco años en el Sindicato abandonare su profesión de obrero o empleado de la industria del aceite, podrá continuar en tal carácter con idénticos derechos siempre que no ingrese en otra profesión.

Art. 15. — El Consejo Directivo por simple mayoría de votos, podrá excluir al socio:

a) Que no cumpliere con las obligaciones que contrajera en sus relaciones con la Institución, o que dejare de abonar la cotización mensual durante el término de cuatro meses consecutivos, salvo casos excepcionales basados en legítimas causales que calificarán las autoridades sociales.
b) Que observare una conducta indigna o perjuidicial para el Sindicato y los intereses de sus afiliados.
c) Que extralimitare culposa o dolosamente el mandato o comisión conferidos.
d) Que difamare, calumniare o injuriare gratuitamente al organismo sindical o a sus autoridades.
e) Que hiciere pública apología de injusticias o desconsideraciones patronales cometidas en perjuicio individual o colectivo de los obreros y|o empleados de la rama.
f) Que realizare cualquier acto en perjuicio de los intereses sociales o en contravención de estos Estatutos y de los reglamentos; o no acatare las resoluciones de la Asamblea o del Consejo Directivo. La calificación y graduación de tales actos de inconducta quedará sometido al prudente arbitrio del cuerpo colegiado de administración del Sindicato.

Art. 16. — En los casos previstos por los incisos b), c), d) y f) del artículo anterior, al afiliado expulsado se le aplicará subsidiariamente la pena accesoria de Inhabilitación Absoluta Perpetua para reingresar al Sindicato; empero esta resolución para tener plena eficacia deberá ser ratificada por asamblea general extraordinaria convocada dentro de los treinta días de su fecha.

Art. 17. — El socio expulsado por el Consejo Directivo, podrá llevar el caso por vía o en grado de apelación a consideración de la próxima asamblea ordinaria, solicitando a las respectivas autoridades por escrito su inclusión en la pertinente orden del día, por lo menos con treinta días de anticipación a la fijada para reunión de aquella. La resolución de la asamblea es final, definitiva y causa estado.

Art. 18. — El socio excluído por las razones previstas en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 15, podrá ser readmitido previo pago del importe total adeudado al día de su cese, debiendo oblar nuevamente la cuota ingreso vigente.

Art. 19. — Son atribuciones del asociado:

a) Proponer a las asambleas y al Consejo de Administración las medidas que crea convenientes al interés social.
b) Usar de los derechos y beneficios de la Institución.
c) Formar parte del Consejo Directivo cuando resulte electo por las asambleas convocadas a tal fin.
d) Solicitar las convocatorias de las asambleas extraordinarias, concorde a lo dispuesto por el Artículo.

TITULO III

Del capital social

Art. 20. — El fondo social es ilimitado y estará constituído:

a) Por el producto de las cuotas mensuales y de ingreso.
b) Por las donaciones con que sea favorecido, no aceptar donaciones de carácter restrictivo.
c) Por las rentas que devenguen sus bienes.
d) Por los beneficios emergentes de festivales, etc., organizados para allegar fondos.

CAPITULO I

TITULO IV

De la administración y contralor social

Art. 21. — Para la administración y contralor social se instituyen:

a) Un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Vice Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, cuatro vocales titulares y tres suplentes.
b) Un Síndico Titular y un suplente. Estos cargos serán desempeñados con carácter "ad honorem".

Art. 22. — No podrá ser síndico la persona vinculada con el presidente de la institución sindical por parentesco legítimo o natural dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CAPITULO II

Del directorio

Art. 23. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser socio activo con un año de antigüedad como mínimo y no percibir emolumento alguno de la entidad.
b) No tener deudas vencidas con la Institución.
c) Que sus relaciones con la Institu-

Entréganse Ordenes de Pasajes a Tribunales del Interior

DECRETO Nº 21.722 — Bs. As., 31 de octubre de 1951.

ATENTO a que es necesario proveer a las Cámaras Nacionales de Apelaciones con sede en las provincias y en los territorios nacionales, de las órdenes de pasajes que han de ser utilizadas por los Magistrados cuando deban trasladarse a efecto de integrar otros Tribunales, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley Nº 13 998, y CONSIDERANDO: Que las órdenes de pasajes mencionadas, no pueden ser expedidas sin previa intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación,, por cuanto deben registrarse contablemente los gastos originados en tal concepto e imputarse en la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia de la Nación, a entregar talonarios de órdenes de pasajes a las Cámaras Nacionales de Apelaciones con sede en las provincias y en los territorios nacionales, a fin de ser utilizadas exclusivamente por los señores Magistrados, en la oportunidad en que deban trasladarse a efecto de integrar otros Tribunales, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley número 13.998.

Art. 2º — Autorízase asimismo a los señores Presidentes de Cámara, a expedir las órdenes de pasajes en las circunstancias determinadas por el artículo precedente, debiendo en cada caso comunicar telegráficamente a la Dirección antes mencionada, el número de la orden de pasaje emitida, el nombre y apellido del Magistrado a favor de quien se ha otorgado la misma, como así también el itinerario del viaje efectuado y la vía utilizada.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto será imputado con cargo al Anexo 27, Inciso 2, Item 2, Apartado a), Partida Principal 4, Parcial 2, del Presupuesto General de Gastos para el año 1951.

Art. 4º — Anótese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia de la Nación a sus efectos.

PERON. — Belisario Gache Pirán

ción hayan sido siempre normales.

d) Que sea capaz de obligarse.

Art. 24. — Los integrantes del Consejo Directivo con su respectiva designación de cargos, serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, a simple pluralidad o mayoría de sufragios libres. Los comicios serán regidos por las normas previstas en el título denominado "El Régimen Electoral".

Art. 25. — En el perentorio término de quince días de su designación, los electos se recibirán de sus cargos. Los nombrados para integrar el primer Consejo Directivo, al celebrar la reunión inaugural sortearán los que deban salir en el primer período.

Art. 26. — El Consejo Directivo durará Dos años en su mandato, debiendo renovarse anualmente por mitad. Los síndicos permanecerán un año en sus funciones. Los miembros salientes podrán ser reelectos.

Art. 27. — Todo miembro del Consejo Directivo que sin causa justificada y sin previo aviso cursado por escrito, faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a sus sesiones, caducará en su mandato, previa conminación escrita que constará en acta. Los cesantes serán reemplazados por los suplentes respectivos, quienes completarán el período o períodos pertinentes.

Art. 28. — El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces por mes y extraordinariamente cuando el Presidente o cinco de sus miembros lo estimen conveniente y necesario.

Art. 29. — En caso de ausencia del Presidente a las reuniones del Consejo Directivo, la sesión será presidida por el Vice y en ausencia de ambos por el vocal designado al efecto. En la misma forma se suplirá la ausencia del Secretario y del Tesorero.

Art. 30. — Seis miembros del Consejo Directivo bastan para formar quórum en toda sesión y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos. El presidente decide en caso de empate, única circunstancia en que podrán votar.

Art. 31. — Si por cualquier evento el Consejo Directivo quedara reducido a seis miembros, éstos deberán convocar en el término de un mes, siempre que falten más de tres meses para la asamblea ordinaria, a una asamblea extraordinaria con el fin de integrarlo.

Art. 32. — Todas las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo se harán constar en el libro de actas que firmará el Presidente y refrendará el Secretario. Las resoluciones más importantes se harán conocer a los socios, fijándolas en el lugar visible en el local del Sindicato.

Art. 33. — Son atribuciones del Consejo Directivo:

a) Atender la marcha de la Institución, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y reglamentos y preocuparse constantemente del desarrollo del programa de la entidad expuesto en el Título I.

b) Ejecutar fielmente las resoluciones emanadas de las asambleas generales y velar por el normal desenvolvimiento del Sindicato.

c) Procurar la buena inversión de los fondos sociales, siéndoles prohibido destinarlos a fines no previstos por estos Estatutos; esta facultad es competencia originaria y exclusiva de las asambleas generales.

d) Designar por simple mayoría el personal subalterno indispensable para el cumplimiento de los fines sociales, fijarles sus remuneraciones y exigirle garantías que crea conveniente.

e) Establecer y acordar los gastos de la administración y formular los reglamentos internos.

f) Expulsar o suspender todo socio que incurra en transgresión de las normas estatutarias o reglamentarias o en conducta que pueda afectar el prestigio y buen nombre del Sindicato, con arreglo a lo previsto por el artículo 15. Estas medidas serán comunicadas a la próxima asamblea general ordinaria.

g) Considerar y resolver todo documento que importe obligación de pagos o contratos que obliguen al Sindicato.

h) Resolver la aceptación, rechazo o separación de socios.

i) Dar y tomar dinero prestado a Instituciones o particulares, como asimismo solicitar préstamos a los bancos oficiales o privados.

j) Adquirir, construir, enajenar, arrendar, contratar y gravar los bienes muebles e inmuebles que las exigencias del Sindicato demanden y admitir obligaciones con o sin garantías prendarias o hipotecarias. Los puntos indicados de este inciso, deberán ser resueltos por el voto de ocho de los miembros, del Consejo Directivo, debiendo no obstante, ser ratificados por la próxima asamblea general ordinaria para su perfeccionamiento, o extraordinaria si se tratare de necesidades urgentes.

k) Delegar en cualquier miembro del Consejo Directivo, el cumplimiento de disposiciones que en su concepto puedan requerir resoluciones inmediatas.

l) Tiene la facultad de sostener y transar juicios y procesos, abandonarlos, apelar o recurrir para revocación, nombrar abogados, procuradores o representantes oficiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses del Sindicato.

m) Otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales y administrativos a favor de cualquier profesional, los que subsistirán con toda su fuerza y vigor aunque el Consejo Directivo haya sido modificado o renovado, y mientras dichos poderes no sean revocados por el mismo Consejo Directivo que los otorgó a otros de los que le sucedan.

n) Convocar y asistir con el Presidente, Secretario, Tesorero y Síndico a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; proponer y someter a su consideración todo lo que sea oportuno cumplir, hacer cumplir todas las resoluciones que aquéllas adopten.

ñ) Redactar la memoria anual para acompañar al balance y cuenta del año que con el informe del síndico deberá presentar a consideración de la asamblea ordinaria. A tal efecto el año económico de la Institución terminará el treinta y uno de Diciembre.

o) Resolverá los conflictos y disidencias que se susciten entre los socios, relacionadas con los Estatutos sociales. A solicitud de las partes podrá también intervenir en otras incidencias acaecidas entre los mismos socios; sus resoluciones deberán ser acatadas por los interesados, so pena de ser suspendidos o separados del Sindicato quien o quienes no las cumplieran.

p) Dispondrá la colocación de los fondos que ingresen a la entidad en las Instituciones bancarias oficiales que estimare conveniente; asimismo ordenará extracciones de fondos, las que no podrán ser superiores a Cuatrocientos pesos por cada operación individual.

q) Resolver todo lo concerniente al Sindicato indicado en los Estatutos; a excepción de aquellos que expresamente queda reservado a las asambleas generales.

CAPITULO III

Del Presidente y Vice

Art. 34. — El Presidente es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones:

a) Vigilar constantemente el buen y fiel cumplimiento de estos estatutos y el buen funcionamiento de la Institución.

b) Convocar con cinco días de anticipación y presidir el Consejo Directivo, haciendo efectivas sus resoluciones.

c) Presidir las asambleas.

d) Firmar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue al Sindicato y autorizados por el Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario y Tesorero según sea de incumbencia.

e) Firmar, endosar, depositar, cobrar o girar cheques, letras, vales, pagarés y todo cuanto sea necesario para el funcionamiento normal y progresivo de la entidad, conjuntamente con el Secretario y Tesorero los recibos acreditantes del pago de las cuotas de ingreso y mensuales, como las obligaciones a que se refiere el inciso j) del artículo anterior.

g) Poner el visto bueno en todos los balances.

h) Firmar los poderes que el Consejo Directivo otorgue de acuerdo a los incisos k), l) y m) del artículo 33.

i) Con la cooperación del Secretario adoptará las medidas que estime conducentes para difundir las ventajas del mutualismo y de la cooperación.

j) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo cuando lo estime oportuno o lo solicite por escrito la mitad de sus integrantes de acuerdo con el artículo 28, in fine.

k) Resolver cualquier asunto de competencia del Consejo Directivo, en los casos, excepciones, trascendentales y graves que no admiten dilación, en cuya contingencia informará y justificará su actitud a dicho cuerpo colegiado en su primer reunión ordinaria.

l) Tomar las providencias necesarias de mero y forma, para la mejor evolución sindical.

Art. 35. — El Vice Presidente reemplaza al Presidente en caso de acefalía, actuando ordinariamente y en los demás casos como vocal. A falta de Presidente y vice, en caso de urgencia y a solo efecto de celebrar sesión, el Consejo Directivo o la asamblea en sus funciones respectivas pueden nombrar Presidente "ad hoc", a uno de los vocales por simple mayoría de votos.

Art. 36. — Si la acefalía Presidencial fuere definitiva por destitución, renuncia, muerte o inhabilitación del titular, el vice asumirá el cargo del Presidente hasta completar el período de aquél, con las mismas facultades y deberes.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Refrendar todos los documentos relacionados con el Sindicato.

b) Cuidar el archivo social y redactar las actas y memorias.

c) Firmar la correspondencia y conjuntamente con el Presidente y|o Tesorero los documentos y actuaciones en todos los casos indicados en estos Estatutos o reglamentos.

d) Actuar en las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas y llevar los libros de actas correspondientes.

CAPITULO V

DEL TESORERO

Art. 38. — El Tesorero es el depositario de todos los valores sociales y firma conjuntamente con el Presidente y|o Secretario los documentos y actuaciones en los casos previstos en los Estatutos o que no se especifiquen en los reglamentos.

Art. 39. — Son sus obligaciones específicas:

a) Recaudar las rentas sociales, debiendo depositar inmediatamente en el Banco o Bancos respectivos las sumas mayores de Doscientos Pesos Nacionales, a la orden conjunta del mismo y del Presidente y Secretario.

b) Imponer mensualmente al Consejo Directivo acerca del estado de la Caja y preparar los balances para someterlos a consideración de las asambleas.

c) Hacer conocer a los afiliados los balances mensuales, colocándolos en lugar visible dentro de la sede social.

d) Llevar la contabilidad con arreglo a las leyes.

CAPITULO VI

DEL PROSECRETARIO Y PROTESORERO

Art. 40. — El Prosecretario y Protesorero substituirán al Secretario y Tesorero respectivamente en caso de ausencia, dimisión, fallecimiento o inhabilidad de éstos, con las mismas facultades.

CAPITULO VII

DEL SINDICO

Art. 41. — Anualmente, para el contralor de las cuentas sociales, la asamblea ordinaria elegirá un síndico titular y un suplente cuyas funciones específicas serán las de verificar y dar su visto bueno a los balances, cuentas de inversión y presupuesto de gastos. Los síndicos deberán reunir las cualidades exigidas para ingresar en el Consejo Directivo.

Art. 42. — En caso de acefalía del síndico titular y suplente, el Consejo Directivo convocará a una asamblea extraordinaria la cual procederá a llenar las vacantes. Los Síndicos podrán ser reelectos.

TITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA SUSPENSION Y REANUDACION DEL TRABAJO

Art. 43. — Al producirse desinteligencia entre la Institución y los empleadores del ramo, para intentar éstos vulnerar los derechos de los trabajadores o desestimar sin legítima causa justas aspiraciones colectivas de mejoramiento económico-social, y habiéndose agotado las gestiones conciliatorias mediante intervención de las autoridades competentes, el Consejo Directivo procederá a convocar de inmediato a una asamblea general extraordinaria, quien se abocará al estudio y resolución del diferendo. La asamblea, por mayoría de votos presen-

Contribución Argentina a la Organización Cultural "Unesco"

ORDEN ESPECIAL DE PAGO Nº 148|1951

DECRETO Nº 21.128. — Buenos Aires, 24 de octubre 1951.

VISTO: Que es necesario regularizar a la mayor brevedad el pago de la contribución de la República Argentina a la Organización Educacional Científica y Cultural de las Naciones Unidas "UNESCO" por el año 1949 y CONSIDERANDO: Que oportunamente se atendió la cuota referente al año 1948, que fué transferida el 18 de junio de 1951 al Organismo Mundial citado por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; Que por no haber contado con partida específica el presupuesto del Ministerio de Educación en el año 1949 para imputar el compromiso referido, corresponde proceder a su cancelación con cargo a la Ley Nº 13.654

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono la suma de Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Dólares (168.830 Dls.) a que asciende la contribución de la República Argentina a la Organización Educacional, Científica y Cultural de las Naciones Unidas "UNESCO" por el año 1949.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda de la Nación, dispondrá por intermedio del Banco Central de la República Argentina la transferencia sobre París (Francia) de la suma en francos franceses equivalente a Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta dólares (168.830 Dls.), por el concepto antes referido de acuerdo a la conformidad conferida por el citado Organismo a que se hace mención a fs. 1 del Expediente agregado 57.042|1951.

Art. 3º — Impútese al Art. 3º de la Ley Nº 13.654 la suma de Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 844.150.—), equivalente a la conversión de Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta Dólares (168.830 Dls.) al tipo comprador básico —500—, del día 24 de agosto de 1951.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación tomará nota de las transgresiones en que se hubiere incurrido a los efectos de lo dispuesto en el Art. 86º de la Ley Nº 12.961.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Roberto A. Ares. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro

tes; intimará a la o las patronales en litigio, a fin de que al perentorio término de 48 horas proceda a la estricta observancia del derecho violado o a satisfacer el petitorio de mejoras. Vencido el emplazamiento sin que los empleadores se hubieren allanado a la petición, el gremio se considerará en estado de "Huelga", la que comenzará en todos los casos a la cero hora del día siguiente al del vencimiento.

Art. 44. — Para la efectivización de la intimación a que hace referencia el artículo anterior, La asamblea nombrará y facultará una comisión integrada por Diez asociados, bajo la superintendencia del Presidente del Consejo Directivo, miembro nato de esa representación. Si fuera necesaria la ejecutoria del movimiento huelguístico, esta comisión funcionará como "Comité de Huelga", a cuyo cargo correrá todo lo concerniente al ordenamiento necesario a tal fin.

Art. 45. — El movimiento de resistencia podrá ordenarse también como acto de solidaridad hacia cualquier gremio de trabajadores en conflicto, siempre que concurrieran las mismas condiciones y con idénticas formalidades. La Institución declara que los problemas de obreros y empleados afectados a las distintas ramas de la producción son problemas que interesan por igual a todos los trabajadores; por cuanto la lucha por la elevación y dignificación económico, moral del asalariado, es de carácter unitario.

Art. 46. — La declaratoria de huelga será por tiempo determinado o indeterminado; con arreglo a la noción de oportunidad y a la gravedad del litigio, quedando su resolución al prudente arbitrio de la asamblea general.

Art. 47. — Si el movimiento fuera sin limitación de tiempo, la misma autoridad social que lo prohijó debe proceder a su suspensión, ordenando la reanudación del trabajo, previo informe del "Comité de Huelga", y siempre que las diferencias originarias se hubieren superado o estuvieren por superarse.

Art. 48. — El Consejo Directivo conjuntamente con los integrantes del "Comité de Huelga", queda facultado para proceder a la formalización del acuerdo que termine el diferendo, ejecutando fielmente las instrucciones y recomendaciones emanadas de la asamblea general extraordinaria que dispone la gestión.

TITULO VI

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 49. — Treinta días antes de caducar el mandato de la mitad de los miembros del Consejo Directivo, este cuerpo colegiado convocará a la masa de afiliados a elecciones generales de renovación parcial de autoridades; el acto comicial tendrá lugar exactamente el décimoquinto día anterior a la fecha de asunción de los cargos por los nuevos miembros que integrarán el Consejo Directivo en reemplazo de los salientes.

Art. 50. — El padrón de afiliados que se hallen en condiciones estatutarias para sufragar, deberá confeccionarse por el Consejo Directivo con quince días de anticipación al acto eleccionario y será exhibido inmediata e ininterrumpidamente en el local social, a fin de que los socios puedan formular las tachas pertinentes. Las peticiones de exclusión en el padrón electoral, podrán formularse por escrito hasta tres días antes del comicio.

Art. 51. — El voto, que deberá emitirse por la lista completa, será secreto, depositándose en una urna lacrada y sellada que permanecerá en el local social dentro del intervalo comprendido entre las ocho y las diez y nueve horas del día del comicio; el sufragio será emitido por ante la mesa receptora. El Consejo Directivo oficializará toda lista de candidatos que, hallándose en condiciones estatutarias fuere propiciada por veinte o más afiliados, con derecho a sufragar siempre que se presentáre hasta los tres días anteriores al acto eleccionario.

Art. 52. — El Consejo Directivo, en el mismo acto de dictar la convocatoria a elecciones, procederá a designar una "junta receptora de votos", la que será integrada con cinco socios. No podrá formar parte de esta junta ningún miembro del cuerpo citado en el párrafo anterior. Todo afiliado podrá fiscalizar el desarrollo del comicio.

Art. 53. — Para revestir el carácter de electores o candidatos, los afiliados deberán estar al día con sus cotizaciones.

Art. 54. — Clausurado el comicio y reunida la asamblea general ordinaria, una junta escrutadora designada por ésta e integrada por cinco asambleístas, procederá a efectuar el recuento de votos en forma pública, dando cuenta del resultado a la reunión. Los favorecidos con la elección serán proclamados inmediatamente.

Art. 55. — Toda tentativa de fraude o violencia comicial hará incurrir a su autor en las sanciones previstas por el inciso b) del artículo 15º de estos estatutos y será públicamente calificado como infame traidor de los intereses sociales.

TITULO VII

De las Asambleas

Art. 56. — La asamblea general que será ordinaria o extraordinaria, es la autoridad suprema de la Institución y consecuentemente en ella reside la soberanía social. Constituídas legalmente, sus decisiones tienen fuerza de ley para todos los socios, siempre que no se opongan a las disposiciones de estos Estatutos y de la legislación positiva vigente.

Art. 57. — Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentre presente la mitad más uno de los asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión, sin obtener ese quórum, se celebrará la asamblea con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas, con arreglo a lo preceptuado en el Artículo anterior.

Art. 58. — La asamblea general ordinaria se reunirá una vez al año, pudiendo también reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Consejo Directivo, o lo requiera por escrito a este cuerpo el treinta por ciento de los asociados que no adeudaren ninguna cuota mensual; éstas asambleas extraordinarias deberán convocarse dentro de los treinta días contados desde la fecha de la petición.

Art. 59. — Las asambleas serán convocadas por circulares o por edictos publicados durante tres días consecutivos en cualquier periódico de la Ciudad, con quince y diez días de anticipación por lo menos, según sean ordinaria o extraordinaria respectivamente, comunicando la respectiva orden del día. Ocho días antes de realizarse la asamblea ordinaria, el Consejo Directivo pasará a cada socio un estado del balance y memoria del Sindicato y pondrá estos documentos a la vista, en el lugar que acostumbre colocar todos los anuncios de la entidad.

Art. 60. — En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan, no pudiendo en la asamblea tratarse otros puntos que los expuestos. Reunida la asamblea, quedará constituída en sesión permanente hasta resolver todos los asuntos indicados en la orden del día.

Art. 61. — Para participar en las asambleas cada socio deberá presentar la credencial o carnet social, a los fines de acreditar su calidad de tal e identidad personal. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el socio deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voto tan solo los afiliados que estuvieren al día en sus cotizaciones.

Art. 62. — Todo afiliado tendrá un voto y no podrá otorgar a ninguna persona para que le represente en las asambleas.

Art. 63. — Los socios podrán presentar individualmente por escrito cualquier proposición o proyecto a estudio del Consejo Directivo, el que decidirá su rechazo e inclusión en la orden del día de la asamblea. Toda iniciativa presentada colectivamente por el treinta por ciento de los afiliados como mínimum, con treinta días de anticipación a la convocatoria, será sometida a consideración de la asamblea, siempre que no esté en pugna con los estatutos sociales y leyes u ordenanzas nacionales, provinciales o comunales.

Art. 64. — Las resoluciones de las asambleas serán adoptadas por simple mayoría de votos presentes, con excepción de lo establecido por el artículo 71º de estos estatutos, referente a la reforma parcial o general de los mismos. Los que se abstuvieren de votar no serán considerados como asambleístas.

Art. 65. — Los miembros del Consejo Directivo no podrán sufragar sobre la aprobación de los balances, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Art. 66. — Será competencia de la asamblea ordinaria: a) Proclamar los miembros competentes del Consejo Directivo y los Síndicos. — b) Designar cinco socios que compondrán la junta escrutadora de votos. — c) Considerar los inventarios, balances y memoria que presente el Consejo Directivo, previo dictamen del Síndico. — d) Fijar el importe de las cuotas de ingreso y mensuales a cargo de los socios. — e) Nombrar dos socios entre los asambleístas presentes para que refrenden el acta de la asamblea. — f) Deliberar y resolver sobre los asuntos que figuran en la orden del día. — g) En general ejercer todos los derechos previstos por el artículo 31 del Decreto Ley Nº 23.852|45.

Art. 67. — La competencia de la asamblea extraordinaria se contraerá a los puntos de la convocatoria incluirá en su orden del día.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 68. — El Sindicato no se podrá disolver mientras haya treinta socios dispuestos a continuarla; salvo los casos previstos por los incisos 2º) y 3º) del artículo 48 del Código Civil.

Art. 69. — En caso de resolver la asamblea general la disolución de la Institución, se procederá a entregar todas las pertenencias y bienes sociales a la custodia del socio que designe en calidad de depositario. Si con posterioridad se fundara nuevamente el sindicato, el depositario entregará todos los efectos a las nuevas autoridades instituídas. Transcurridos cinco años desde la fecha de la disolución por la asamblea sin que se haya refundado el organismo sindical, el depositario procederá a la liquidación de sus bienes, los que serán donados al "Consejo General de Educación de la Provincia de Santa Fe".

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 70. — El Consejo Directivo al dictar los pertinentes reglamentos internos, determinará en forma clara y minuciosa las modalidades de las relaciones entre la Institución y sus afiliados, asimismo, al ampliar sus finalidades asistenciales, dentro de las previsiones estatutarias, reglamentará la forma de llevarlas a la práctica. — Los reglamentos que se adoptaren serán considerados parte integrante de la carta orgánica fundamental de la Institución, siempre que no se opusieren a la misma y|o a las leyes generales.

Art. 71. — Esta carta orgánica podrá ser reformada en el todo o en cualquiera de sus partes, la necesidad de la reforma será proclamada por el Consejo Directivo o por petición dirigida a éste por el treinta por ciento de los asociados concordantes con lo dispuesto por el artículo 63º sometiéndose a consideración de la asamblea ordinaria o extraordinaria convocada a tal efecto. — Las reformas propuestas, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas para su aprobación.

Art. 72. — El presidente del Consejo Directivo y el secretario quedan facultados para que conjunta, separada, indistinta o alternativamente, gestionen ante las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la entidad sindical como persona gremial y jurídica, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades respectivas creyeran necesarias. — Estanislao Rosales, presidente. — Carlos Ruscitti, secretario.

Nota: El presente estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 12.921.

Dispónese Aumentar el Presupuesto Para Intensificar la Industria Minera

DECRETO Nº 21.124

Buenos Aires, 24 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 64.946/51 en el que el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, solicita la asignación de un refuerzo al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para 1951, aprobado por Decreto Nº 6.395/51, en lo que se refiere a obras de exploraciones y estudios geológico-mineros que realiza la Dirección Nacional de Minería, dependiente de ese Ministerio, y CONSIDERANDO: Que uno de los medios más efectivos de propender a la grandeza de la Patria, consiste en el afianzamiento y expansión de la industria nacional como una contribución fundamental a la consolidación de nuestra Independencia Económica; Que por ello es de primordial necesidad activar intensivamente la obtención de las materias primas mediante la explotación de nuestras fuentes naturales de riqueza sirviendo una política permanente de gobierno; Que en consecuencia es urgente intensificar los trabajos relacionados con el estudio del subsuelo del país, y el aprovechamiento de nuestros recursos minerales, especialmente los yacimientos ferríferos de Sierra Grande y auríferos de Farellón Negro, Hualfín (Catamarca) tareas a cargo de la Dirección Nacional de Minería; Que la suma fijada en el referido Decreto Nº 6.395/51 para las obras de exploración y estudios geológico-mineros que realiza la Dirección Nacional de Minería del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, es insuficiente para intensificar los trabajos en ejecución; Que, asimismo, corresponde asegurar la adquisición de los equipos y materiales indispensables para el normal y eficaz cumplimiento del Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para 1951; Por ello y atento lo propuesto por el Consejo Nacional de Planificación, dependiente del Ministerio de Asuntos Técnicos de la Nación, con la conformidad prestada por el Consejo Económico Nacional;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de Quince millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000.— m/n.), lo autorizado en el Decreto Nº 11.471/51 e increméntase en igual monto la planilla I - Ministerio de Industria y Comercio - Dirección Nacional de Minería. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 12.966-13.215 (Artículo 16º-Rubro I - Apartado a) - Título VI y Rubro V - Apartado b) - Título 3, e incorpóranse las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto al Plan Técnico Integral de Trabajos Públicos para 1951, aprobado por Decretos 6.395/51 y 11.471/51.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional y Asuntos Técnicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación (Dirección Nacional de Minería) y archívese.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares. — Raúl A. Mende.

PLANILLAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCI

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1951

	m$n.
Ley: 12.966	
Rubro I: Trabajos Público y Transportes	
Apartado a): Obras Sanitarias	
Título VI: Estudios Geológicos-Hidrogeológicos	
Subtítulo 1: Sondeos y Perforaciones	9.500.000.—
Rubro V: Producción	
Apartado b): Fomento de la Industria Nacional	
Título III: Producción de materias primas de origen mineral	
Subtítulo 1: Exploraciones, cateos, etc.	2.000.000.—
Subtítulo 2: Perforaciones, trabajos de minería	2.500.000.—
Título III: Producción de materias primas de origen mineral	1.000.000.—

SITUACION DE REVISTA DE PERSONAL EN EL M. DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

18.079—13|9|51. — Déjase sin efecto Auxiliar 9º, en la Sección Decreto-Ley 13.937|46 Ana Loggia de Bruno (L. C. 2.005.807), por Decreto número 15.465 de fecha 6|8|51.

19.029—25|9|51. — En el Instituto: Ayudante Mayor, Emilcen Nilda Isabel Aguirre (L. C. 1.450.193), Ermelinda Elida Trinchero (L. C. 853.055), Zulema Haydée Tejedor (L. C. 853.332), Dora Esther Pérez de Arbeletche (Libreta C. 2.855.250), Adela Lucía Colombo de Sánchez (L. C. 2.860.209), María Esther Di Salvi de Castro (Libreta C. 2.130.776); Ayudante Mayor, Mabel Rosa Gnocchi (C. I. 3.176.273), María Antonia Capello (L. C. 2.194.166), Alcira Elina Díaz de Ridruejo (Libreta C. 2.133.416). — En la Sección Préstamos Ordinarios: Ayudante Mayor, Irene Amelia Vázquez (L. C. 3.297.013), Teresa Blanco de Rodríguez (Libreta C. 1.279.237), Ramona Alvarez de Aranda (L. C. 510.548), Natalia Arce (L. C. 1.285.060), María Ana Arabi (L. C. 4.366.799), Dominga Mercurio Martelli (L. C. 4.322.276), Dora Angélica Carniglia de Roza (Libreta Cívica 4.396.350), Aurelina Herminda Lavagnino (L. C. 2.644.257), Teresa Lozasso de Fernández (L. C. 1.272.334), Etelvina Paz de Gutiérrez (Libreta C. 2.695.292), Paulina Vicenta Bustamante Liberatore de Sosa (Libreta Cívica 1.190.770), Manuela Josefa Fernández de Verges (L. C. 2.547.580), Herminia Lampa (L. C. 2.874.159), Hebe María Carmen Martino (Libreta C. 1.306.722, Martha Beatriz Díaz (L. C. 3.422.553), Sagrario González de González Vizcaino (L. C. 2.980.639), Angela Felisa Pérez (L. C. 0.180.837).

19.541—2|10|51. — En Servicios Generales —Delegaciones Regionales— Policía de Previsión-Medicina Social: Oficial Mayor, Manuel Carlos Muñoz (Matrícula 799.658).

19.857—4|10|51. — En el Instituto Nacional de Previsión Social, División Riesgos: Auxiliar 9º, Irma Fidela Moreyra (C. I. 3.488.139).

19.974—5|10|51. — Déjase sin efecto, la designación de Roberto Gregorio Caraballo (M. 5.767.820) de Auxiliar 9º de la Sección Decreto Ley 13.927|46 por Decreto Nº 27.474 de 27|12|50.

19.962—5|10|51. — En el Instituto: Oficial 7º, Pedro Antonio Castro (Matrícula 902.674); Oficial 9º, Juan Domingo Armando Millach (M. 3.893.026); Auxiliar Principal, Angela Rumbo de Rosset (L. C. 2.655.805); Auxiliar 1º, Rafael Gutiérrez (M. 927.670); Auxiliar 3º, Augusto Pedro Barchetta (Matrícula 931.384), Tomás Osnar Seville (M. 4.936.724); Auxiliar 6º, Isabel Nigro de Bianco (L. C. 2.681.595); Auxiliar 7º, Rodolfo D'Andrea (Matrícula 4.931.668), Lydia Burcheri (Libreta C. 2.683.560); Auxiliar 8º, Elvio Arístides Alonso (M. 4.937.990), Juan Guzmán (M. 3.181.126); Auxiliar Mayor, Rafael Francisco Malchiodi (Matrícula 891.750); Auxiliar 1º, José Santos Maisonave (M. 921.386; Auxiliar 2º, Oscar Alberto Sabiaga (M. 923.924); Auxiliar 3º, Elso Héctor De Lazzari (M. 3.930.874). División Riesgos: Auxiliar 3º, Víctor Manuel Gaute (Matrícula 920.566).

19.975—5|10|51. — Cancélase, con fecha 20|7|51, del Ayudante Mayor de la Sección Decreto-Ley 13.937|46 de Sara Ascensión Veneroso de Vallejo (Libreta C. 1.283.558), por Decreto número 9.216 del 11|5|51.

19.981—5|10|51. — Cancélase, con fecha 26|7|51, del Auxiliar 8º de la Sección Decreto-Ley 13.937|46 de José Paereu (M. 313.535), por Decreto Nº 9.216 del 11|5|51.

20.244—10|10|51. — En la Sección Decreto-Ley 31.665|44: Oficial 1º, de la Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46, Antonio José Revestido (M. 0.421:161).

TERMINO DE FUNCIONES

19.972—5|10|51. — Con fecha 31|8|51, las del Ayudante Mayor, Ethel Josefina Triaca (L. C. 3.116.185), designada por Decreto Nº 16.665 23|8|51.

20.569—15|10|51. — Con fecha 1º|9|51, las del Auxiliar 9º de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Nelly Martha Mayer (L. C. 2.710.372), por Decreto número 14.737 de 30|7|51.

PROMOCIONES

18.910—24|9|51. — En Servicios Generales —Delegaciones Regionales— Policía de Previsión-Medicina Social: Inspector General, Teófilo Ernesto Caporale (Matrícula 2.238.095).

18.913—24|9|51. — Director de Personal, Alberto José Chiama (M. 4.013.739); Oficial Mayor, Enrique Duján (Matrícula 0.564.157), Rodolfo Craig (Matrícula 502.322), Ernesto Jorge Ceretti (M. 210.858); Oficial 1º, Eduardo Villegas Oromí (M. 303.506); Oficial 3º, Oscar Fernando Cortés (Matrícula 273.685), Higinio Oscar Enriquez (M. 925.512); Oficial 4º, Francisco Urso (M. 153.514), Heriberto Juan Miguel Rossi (M. 442.716); Oficial 5º, Roberto Angel Juan Bertoldo (Matrícula 353.002), Alberto José Gabriel Pieruccini (M. 141.556), Otto Conrado Rodolfo Seifert (M. 1.990.681), Raúl Carlos Jaime (M. 1.245.285); Oficial 6º, Carlos Oliva Campos (M. 164.418), Alfredo Guillermo Rocher (Matrícula 4.346.767); Oficial 7º, José Donato Morrone (M. 547.606), José Manuel Lafuente (M. 4.470.869), Adolfo Enrique González Alemán (M. 4.042.034), Manuel Rojas (M. 4.008.452), Corina Esther Ciccarone de Appesseche (Libreta C. 1.301.936), José Messere (Matrícula 290.969), Roberto Fernando Martínez (M. 4.001.834), Antonio Sangiovanni (M. 2.003.796), Antonio Nogueira (M. 4.781.661), Damián José Astraldi (M. 0.124.835); Oficial 9º, Alfonso Jorge Espósito (M. 4.004.937), Matilde Ladrón de Guevara (Libreta C. 3.086.294), Carlos Pablo Bertolotti (M. 765.465), Félix Ignacio Gallego (M. 4.486.330), Norberto Luis Giacchino (M. 4.485.832); Auxiliar Mayor, Ernesto Ignacio Gaibisso (M. 4.462.300), Marina Gómez de Dueñas (Libreta Cívica 0.372.788), Salvador Lauría (Matrícula 786.135), Araceli Rodríguez de Leroux (L. C. 1.319.821); Auxiliar Principal, Gustavo León Evrard (Matrícula 216.940), Roberto Vicente Lisi (M. 4.341.206), Miguel Simonetti (Matrícula 868.381), Margarita Elsa Gómez (L. C. 1.293.138) Rodolfo Moze (Matrícula 4.784.540), Elida Norma Bello (L. C. 2.220.365), Norma Nelly Locelso (L. C. 0.119.983), Honorina Rosa María Pozzi de Valenti (Libreta Cívica 0.837.529), Aldo Gino Punter (M. 4.335.536); Auxiliar 1º, Marta Adriana Urrestarazu (L. C. 0.045.633), Heve Satragni (L. C. 0.504.570), Nelly Isabel Ottaggio (L. C. 1.321.872), Hugo Edmundo Monzón (M. 4.334.147), Haydée Amalia Gianelli de Fahey (Libreta C. 0.183.318), Roberto Víctor Navarro (M. 4.339.006); Auxiliar 2º, Rafael José Lombardi (M. 4.477.605), Ofelia Beatriz Esverly López (Libreta C. 3.371.736), Catalina Estela Bovio (L. C. 1.075.032), Amalia Angélica Tabossi de Napolitano (Libreta Cívica 0.012.352), Alberto Oscar Oini (M. 4.465.931), Alejandro Alberto Garcia (M. 4.023.635), Juana Josefa Etchegahar (L. C. 0.039.137), María Filippa (L. C. 0.214.473), Celia Angélica Podestá de Otero Pereda (Libreta C. 1.347.473), Amalia Carpintero de Cabrera (L. C. 252.843), Héctor Gerardo Torre (M. 4.046.069), Víctor Norberto Di Laudonio (M. 4.031.027), Horacio Joaquín Aldabe (Matrícula 5.575.110), Juan Carlos Santamaría (M. 4.470.760), María Esther Cazalou (L. C. 0.311.666), Rodolfo Pablo Moles (M. 375.530), Cecilia María Remedios Vázquez (L. C. 0.232.567), Nélida Elda Irisarri (L. C. 2.699.240), Cándida Rosa Arena (L. C. 0.381.487), Selva Nora Nélida Castro (L. C. 0.311.722), Bruna Violeta Fedi (L. C. 3.145.487), Adolfo Jesús González (M. 4.990.133), Cayetano Vozza (M. 4.766.521), Alberto Omar Costa (M. 1.661.084), Cora Nelly Colela (L. C. 0.514.677), Esther Lavera (L. C. 0.278.605), Roberto Felipe Herrera (M. 4.336. 977); Auxiliar 3º, Ilda Griselda Alí (L. C. 3.346.946), Alberto Carlos Santos (M. 4.483.976), Heraldo Luis Giurliddo (M. 4.338.523), Osvaldo Luis Abad (M. 4.043.582), Julio Osvaldo Reborido (M. 4.045.956), Alejandro Antonio Gianfrancesco (Matrícula 4.028.809), José Mirto Guido (M. 4.240.203), Elsa Pilar Riofrancos (L. C. 1.369.187); Auxiliar 4º, Haydée Ruth Sonis Abad Carrasco (Libreta C. 0.192.853), Alberto Antonio Ghio (M. 4.227.698), Genoveva Domínguez de Vignolo (M. 0.311.665), Jacinta Lía Méndez Molina (Libreta C. 0.188.492), Carlos Guido Barbieri (M. 4.236.339), Esperanza Sánchez Lahoz (L. C. 8.321.879), Francisca Pilar Olid (L. C. 1.336.746), Enrique Abraham Delfín Medina (M. 5.552.523), Alberto Federico De Anso (Matrícula 4.227.686), Carlos Enrique Gustavo Evrard (M. 4.467.222), Pedro Pereuil (M. 2.059.195), Juan Héctor Camacho (M. 4.466.229), Alberto Mario Casella (M. 4.011.695), Gilberto José Armando Sacón (M. 4.020.304), María Zulema Pallavicini (L. C. 1.978.043), Héctor Policarpo Ferro(M. 5.561.912), Héctor Alberto Raineri (M. 1.808.376), Amanda Luisa Gironi de Balta Morrison (Libreta C. 1.534.468), Sara Casilda de los Santos (L. C. 1.327.158), Nicolás Mayo (M. 5.119.685), Rodolfo Francisco Avendaño (M. 176.433), Florindo Agustín Perticarari (M. 4.329.182), Haydée Lilia Giner (L. C. 0.283.820), Alicia Esther Pando (L. C. 4.363.821), Waldina Vicenta Ramírez (Libreta Cívica 0.190.385), Rosaura Isla (Libreta C. 1.703.144); Auxiliar 5º, Alberto Julio Pelliciotti (M. 1.736.992), Amaya Ugarte (L. C. 0.090.632), Isabel Della Mugica de De Vas (L. C. 0.261.458), Aurora Vicente (L. C. 0.073.538), Ramón Francisco Tomás Gustín Iglesias (M. 1.822.904), María Angela Lambre (L. C. 0.278.107), Dora Esther Quaranta de Conv (L. C. 2.611.355), Luis Felipe Giannini (M. 1.747.446), Carlos Enrique Ramos (M. 4.500.738), Juan Carlos Rodríguez (M. 1.984.738), Juana Cabrera (L. C. 0.283.810), Alberto Juan Palestrini (M. 4.800.946); Auxiliar 6º, Amalia Carolina Chichizola de González Yáñez (L. C. 989.172), Pilar del Carmen García (Libreta Cívica 3.361.357), Delia Palmira Vecchioli (M. 0.468.576), Laureano Sánchez (M. 1.285.745), Rosario María Solito de Arena (L. C. 2.186.185); Beatriz Estela Simone (L. C. 0.177.868), Sara Irene Ferioli (L. C. 0.339.364), Paulina Golub (L. C. 0.283.957), Nélida María Perticarari (L. C. 2.591.563), Armanda Rosa Artuz de Martínez (Libreta C. 0.324.547), Verónica Adelaida Ober de Van Domselaar (Libreta Cívica 2.184.163), Elida Nelly Fasoli de Vigliano (L. C. 0.283.921), Sunilda Elida Civile (L. C. 0.256.667), Jorge Lidueña (M. 4.074.908); Renato Héctor Palesa (M. 110.646), Angel Alfredo Rebechini (M. 4.246.880), Josefa Juana Hilda De María (C. I. 3.386.070); Auxiliar 7º, Nélida Ofelia Serrano (Libreta C. 3.346.236), Regina Esther Moratto (L. C. 4.335.885), Rosa Ferreira (L. C. 1.161.486), Emilia Margarita Torres (L. C. 0.187.170), Emma Torres de Osti (L. C. 457.647), Rebeca Golub (L. C. 0.500.092), María Celia Velázquez (L. C. 2.595.469), Nieves Carmen Jornet (L. C. 0.181.046), Nicolás Francisco Del Percio (Libreta C. 4.809.958), Adelfa Raquel Amalia Ciccarone (C. I. 3.060.470), Olga Beatriz Margarita Reale (L. C. 2.706.507); Auxiliar 8º, Ricardo De Goiri (Matrícula 5.567.799), Rubén Caporale (Matrícula 4.097.227), Carlos Otero (Matrícula 4.246.858); Auxiliar 9º, Rubén Dilio Durán (C. I. 1.133.809 de la Provincia de Buenos Aires); Ayudante Mayor, Marcos Caserta (C. I. 3.374.750), Salvador Lorenzo Vasta (M. 4.003.688). — Promuévese en el Instituto Nacional de Previsión Social —División Riesgos—: Oficial 7º, Armando Baltazar Cony Olmos (M. 2.776.313); Oficial 9º Francisco Eduardo Pizarro (Matrícula 2.725.046); Auxiliar 2º, Miguel Tito (M. 322.058), María Cristina Bardier de Grimandi (L. C. 345.042); Auxiliar 3º, Ana Italia Russo de Pombo (L. C. 515.842); Auxiliar 4º, Rodolfo Antonio Moyano (M. 3.073.059), Haydée Carmen Morales (Libreta Cívica 0.180.186), Héctor Panelati (Matrícula 4.475.323), Juan Jorge Recalde (M. 4.333.581), Jorge Mariano Russo (M. 4.229.566); Auxiliar 5º, María Justina Larré (L. C. 0.480.004), Bernardo Martín (M. 1.462.632), Pedro Ricardo Molina (M. 6.700.276), Angela Elisa Repollar (L. C. 0.001.642), María Carmen Hualde (L. C. 295.040); Auxiliar 6º, Alba Justa Zárate (Libreta Cívica 0.493.676), Armando Jesús Antonio Osés (M. 3.785.119), Juan Raúl Reimundín (M. 3.993.727), Elisa Cárdenas (L. C. 1.077.867), Roberto Rosario Lambre (M. 4.349.314), Julio Martínez (M. 4.348.875); Auxiliar 7º, Irene Gardes de Fuster (Libreta Cívica 0.226.187), Inés Clementina Saldaña (L. C. 3.398.787), Juana Zulema Sicardi de Sicardi (L. C. 0.312.322), José María Speroni (M. 6.735.325), María Milagros Tudanca (Libreta Cívica 0.394.786).

18.914—24|9|51. — Delegaciones Regionales— Policía de Previsión - Medicina Social: Oficial 1º, Antonio García Rodríguez (M. 936.850); Oficial 3º, Horacio Roque Márquez (M. 1.734.313), Cristanciano Pascale (M. 294.301), Israel Vitaver (M. 1.236.024); Oficial 4º, Miguel Enrique Lascalea (Matrícula 337.041), Miguel Mersore (Matrícula 302.608, Héctor Roberto Salerni (M. 2.124.297), Ricardo José Tibaudin (M. 401.694); Oficial 5º, Jorge Benito Muñoz Gil (M. 555.868), José Félix Adolfo Aldao (M. 45.744), Jorge José Leyro Díaz (M. 404.549), David Gerónimo Rolla (M. 313.189), Jaime Wainfeld (M. 516.360), Enrique Toomey (M. 1.727.964), Osvaldo Rodríguez Borchex (M. 3.924.050); Oficial 6º, Alfonso Cabello (Matrícula 4.230.640), Luis Antonio de la Vega (M. 1.104.319), Roberto Justo Ferrando (M. 267.185), Mario Javier Lando (Matrícula 584.429), José Bernardo Odoriz (M. 3.257.752), Alfredo José Roccatagliata (M. 162.176), Walter Guido Weyland (M. 134.149), Cayetano Borgese (M. 229.918, Roberto Buzzi (Ma-

EFECTUANSE PROMOCIONES EN EL M. DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

18.532—18|9|51. — A Inspector Técnico de Distrito de Escuelas de la Capital Federal, sin perjuicio de sus funciones actuales como Secretario Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Juan Amado Venini (Matrícula 457.785), actual Director de la Escuela Nº 16 del Distrito Escolar 19º, dejándose establecido que ésta designación se efectúa de conformidad con el Decreto Nº 25.068 de 21|8|47. — A Inspector Técnico de Distrito de Escuelas Particulares, al Doctor José Alfredo Fontao (M. 324.284). — A Secretario Técnico de la Inspección Técnica General de Escuelas Capital Federal, al Doctor Carlos Juan Marteau (M. 159.263). — A Inspector Auxiliar de Materias especiales a María Justina San Martín (L. C. 3.352.584). — A Secretario del Consejo Escolar 12º, a José María Juárez (M. 488.519). — A Secretario del Consejo Escolar 18, a Ramón Galvalizzi (M. 208.905). — A Subinspector Técnico General de Provincias, a Rufino Yapur (M. 158.116). — A Inspector de Región de la Inspección General de Provincias, a Antonio Blanchet (M. 3.179.149) y a Angel Braulio Fernández (M. 2.032.833). — A Inspector Seccional en la Provincia de Catamarca, a Raimundo Olegario Coll (M. 1.500.137). — A Inspectores Seccionales: En la Provincia de Buenos Aires, a Carlos Julián Ferreyra (M. 2.834.122) y en la Provincia de Mendoza, a Miguel Arcángel Vacca (M. 3.175.478). — A Secretario Técnico de la Inspección Seccional de Catamarca, a Angel Baltazar Segura (M. 3.416.680).—A Secretario Técnico de la Inspección Seccional de Misiones, a Telmo Simeón Galmarini (Matrícula 2.573.668).

trícula 1.251.204), Héctor Víctor Cazaza (M. 777.829), Próspero Guitou (M. 378.048), Miguel Carlos Sanchiz (M. 259.244); Oficial 7º, Mariano Luciano Carlos Andrade (M. 254.073), Ismael Domingo Burgos (M. 508.440), Raúl Juan Campagnoli (M. 112.026), Carmelo Angel Coluccio (M. 1.309.140), Alberto Devoto (M. 450.849), Víctor Marengo (M. 2.046), Raúl Salvador Rojas (M. 779.537), Armando Francisco Sánchez (M. 1.053.324), Antonio Vallejo (M. 362.752), Norberto Eduardo Wigger (M. 241.064), Abel Horacio Mendizábal (M. 1.042.551), Juan Carlos Aparicio (M. 1.270.549), Ernesto Adolfo Martínez (M. 30.244), Manuel Iglesias (M. 138.346), Luis María Abdón Ayarragaray (M. 2.025.136), Rafael Mariano de la Santísima Trinidad Fragueiro Lawson (M. 207.507); Oficial 8º, Carlos Matías Rivas (Matrícula 2.013.896), Eugenio Orfelio Tripicchio (M. 97.676), Patricio Terrencio Ward (M. 1.124.877), Oscar Zéballos (M. 87.444), César Oscar Magnin (M. 1.908.135); Oficial 9º, Santiago Adolfo Gacitua (M. 2.762.488), Roberto Guido Virginio Radaelli (Matrícula 449.811), Carlos Emiliano Ramella (M. 69.136), Jerónimo Gaspar Sangüinetti (M. 362.738), Antonio Alianelli (M. 1.515.745), Juan Almeyda Guzmán (M. 2.550.913), Alberto Ares (M. 1.046.365), Abel Mario Cavalieri (M. 248.826), Enrique Nelson Cueli (M. 4.032.142), Alberto Fernando Decker (M. 920.057), José Ramón Díaz Fernández (M. 269.544), Camilo Fuster (M. 371.658), Osvaldo Sergio Hermida (M. 4.464.325), (Luis Eduardo Lescurieux (M. 127.468), Ramón Oscar Lozano (M. 262.498), Raúl Enrique Músico (M. 36.987), Julio Ludovico Orselli (M. 4.216.003), Alberto Ramos Ojeda (M. 1.319.654), Carlos Alberto Florio (M. 555.382), Antonio Luciano Gialdini (M. 534.634), Oscar Nicolás Parodi (M. 224.018), Angel Re (Matrícula 2.130.572), Marcelino Torino (M. 54.641), Mario Bonificacio Alvarez (M. 4.018.594), Francisco Orlando Cotinanza (M. 98.966), Jorge Galarraga (M. 434.602, Héctor Garrandes (Matrícula 424.691), Roberto Adolfo Lobo Van Gelderen M. 3.617.708), Adolfo Martínez Martínez (M. 378.560), Jorge Manuel Nocetti Fasolino (Matrícula 1.730.829), Roberto Juan Pedemonte (M. 557.423), Enrique Pérez Sabas (M.283.881), Adolfo Eduardo Repetto (M. 484.184, Marcelo Justo Rivas (Matrícula 3.142.843), Isidoro Ricardo Silva (M. 857.273); Auxiliar Mayor, Armando Juan Torino Batolla (Matrícula 258.167), Mario Mateo Carlos Menghi (M. 1.996.229), Alberto Jaime Llovet (M. 259.961), Juan Nicolás Orsini (M. 1.168.980), Rubén Darío Soiza Reilly (M. 539.639), David Tomás Malone (M. 306.721); Auxiliar Principal, Antonio Carlos Aguirre (Matrícula 3.410.454), Luis Roberto Barrere (M. 62.692), José Armando Carugo (M. 758.499), Juan Eduardo Fregosi (M. 28.187), Oscar Víctor Bernardo Gardi (M. 1.807.813), Ernesto Onofre Mezadra (M. 4.323.624), Manuel Santos (Matrícula 0.100.941), Claudio Félix Valdez (Matrícula 3.631.810), José Asencio Aguilar (M. 1.812.001), José Domingo Aiello (M. 485.101), Arturo Enrique Carreño (M. 3.468.953), Juan Atilio Ginella (M. 271.336), Tomás Mario Martínez (M. 3.158.824), Daniel Nicolás Hipólito Molina Herrera (M. 3.016.077), Juan Manuel Rosas (M. 195.760), Andrés Sanjurjo (Matrícula 1.315.958); Auxiliar 1º, Leopoldo Cañizal (M. 4.784.366), Carlos Antonio Domínguez (M. 150.674), Néstor Vicente Fernández Tesón (M. 652.051), Aníbal Ramella (M. 4.229.650), Carlos Alberto Bertelotti (M. 5.896.053), Rafael Ceballos Reyes (M. 2.737.536), Florentino Pedro Di Cocco (M. 952.754), Eugenio Francisco García (Matrícula 4.323.554), José Manuel Puceiro (Matrícula 4.009.109), José Alberto Sánchez (M. 5.838.515), Hugo Leo Di Fonzo (M. 267.088), Alberto Severo Santoro (M. 267.830), Antonio Scardilli (M. 980.598), Angel Felipe Bove (M. 307.575), Miguel Cobos (Matrícula 339.269), Nélida Otilia Moreira Quiros de Novaro (L. C. 381.429); Auxiliar 2º, Jorge Mateo Manuel Estrada (M. 204.406), Arnaldo Farina (Matrícula 1.045.611), Edevaldo Edmundo Homan Werther (M. 3.397.541), Héctor Otheguy (M. 0.331.078), José Ernesto Vieytes (M. 4.224.208), Miguel Angel Belluscio (M. 4.452.645), Torcuato Domínguez Barros (M. 261.544), Osvaldo Falcone (M. 364.436), Tomás Hyland (M. 269.818), Eulalia López de Reganzani (L. C. 0.416.792), Alfredo Ricardo Lotartaro (M. 4.484.593), José Monteagudo (M. 366.440), Angel Otero (M. 756.180), Alberto Juan Remedi (M. 2.075.958), Feliciana Herminia Colela (L. C. 0.431.191), Francisco Salvador León Di Bartolo Suárez (M. 3.015.125), Deogracia Jesús Hernández (M. 4.218.127), Osvaldo Antonio Mazzei (M. 1.809.244), José Hipólito Tula (M. 6.770.696), Lucrecia Elia Vizzoni (L. C. 2.179.802), Carlos María Campaña (M. 5.838.341), José María Nigro (M. 1.995.727), Diego Arca (M. 4.936.681), Rogelio Monteagudo (M. 1.309.609), Oscar Scorrani (M. 6.402.973), Carmen Isabel Díaz de Fernández Otaño (Lib. Civ. 3.150.434); Auxiliar 3º, José Raúl Collado (M. 4.016.081), Tomás Horacio Antonio Oliva (M. 6.703.889), Oreste Allegretti (M. 1.142.630), Alberto Francisco Dichiara (Matrícula 5.116.265), Rodrigo Ricardo Ferreiro (M. 1.738.046), Ignacio Francisco Gifnefra (M. 605.547), Ernesto Jorge Nimo (M. 3.742.314), Antonio Selvaggi (M. 343.162), Juan Antonio Cirujeda (M. 533.163), Irma Juana Fernández (L. C. 1.332.083), María Teresa Argentina Fiasche de Pérez (Lib. Cívica 1.875.233); Auxiliar 4º, Ricardo Salvador Bondia (M. 5.437.807), Jorge Juan Cobos (M. 447.694), Margarita Galvez de Guilhaumont (L. Cívica 0.295.646), Antonio José García Nonell (M. 4.067.776), Eduardo Irigoyen (Matrícula 2.202.043), Oscar Lodi (Matrícula 1.511.534), Julio Alberto Ocafrain (M. 4.234.123), César del Valle Rodríguez (M. 7.137.325), Ernesto Antonio Duffoure (M. 356.270), Martha Isabel Maccarini (L. C. 288.977), Marco Adolfo Vergara (M. 3.421.891), Elsa Manuela Arévalo (Lib. Cívica 0.333.063), Cilenio Andronico González (M. 3.987.245), Mario Angel Medina (M. 1.730.397); Auxiliar 6º, Vicente Alonso (M. 1.187.727), Adela Aída Armas (L. C. 3.370,992), Amanda Elida Bruno (L. C. 0.388.293), Emilio José Salman (M. 3.015.890), Alberto José Romero (M. 2.196.036), Esperanza Estrella de Quintana (L. C. 8.309.072), Antonio Mocciola (Matrícula 518.967), Augusta Narvaja (L. C. 0.208.719), Martha Narvaja (Lib. Civ. 0.208.739), Sara Nélida Pirani (L. C. 1.517.144), Norma Tidona (L. C. 1.699.716), Mercedes Jovita San Martín (L. C. 0.220.791), Carlos Ezequiel Silva (M. 1.747.883), Jorge Alberto Monti (M. 4.229.435); Auxiliar 6º, María Beatriz Alvarez de Danna (L. C. 99.454), Antonia Ilda Caselli de Lotito (L. C. 5.548.858), Celina Beatriz Jañez (L. C. 0.405.212), Victoria Antonia Puchetta (Lib. Cívica 0.374.785), Juana del Carmen Segura de Benedetti (L. C. 2.819.307), María Zelmira Viggiano (L. C. 3.358.362), Juan Carlos Benedini (M. 4.065.560), Sara Celia Meana de Boccardi (L. C. 0.306.244), Alcira Nelly Van Zuylen (L. C. 0.071.209), Angela Méndez de Christen (L. C. 122.973), Ricardo Alberto Riguera (M. 4.063.180); Auxiliar 7º, Oscar Enrique Aiello (Matrícula 4.223.345), Elsa Ernestina Zeitvogel (L. C. 0.322.949), Sara Martelo (L. C. 2.134.290), Martha Elisabeth Pagano (L. C. 0.076.089), Berta Nelly Senac (L. C. 1.333.414), María Luisa Seoane (L. C. 0.398.701), Lidia Pubia (L. C. 2.080.796); Auxiliar 8º, Elvira Elena Marchese de Torres (L. Cívica 2.038.936) y Elda Juana Rodríguez (L. C. 0.010.579).

19.771—3|10|51. — En el Instituto Nacional de Servicios Generales - Delegaciones Regionales - Policía de Previsión - Medicina Social: Oficial 5º, Gabriel Vicente Tofanelli (M. 1.655.098); Oficial 9º, Julián Maximiliano Llano (Matrícula 1.656.657); Auxiliar 4º, de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Oscar Emilio Dufour (M. 4.335.496).

19.772—3|10|51. — En la Sección Ley número 11.110: Prosecretario, Daniel Osvaldo Carmody (M. 162.723); Oficial Mayor, Juan Santiago Perasso (M. 309.702), Domingo Arturo Leoni (M. 436.631), Marcos Aníbal Palma (M. 350.179); Oficial 3º, Clementina D'Almonte (L. C. 348.718), Elías González (M. 3.686.399), Jorge Tagliaferro (M. 1.729.401); Oficial 5º, Felipe De Pascual (M. 2.283.624), Juan Carlos Ríos (M. 45.466), Jorge Aníbal Gosso (M. 442.557); Oficial 7º, Juan Ramón Pedrosa (M. 1.110.164), José Rey (M. 53.496), Aldo Perrotti (Matrícula 246.506); Oficial 8º, Adolfo Porto (M. 127.200), Ulises Juan Dellagiovanna (M. 821.251); Oficial 9º, Patrocinio Modesto Gómez (M. 4.052.639), Mario Angel Curotto (M. 553.828); Auxiliar Principal, Raúl Alberto Murtula (M. 4.335.423), Ricardo Francisco José Ugarriza (M. 265.373), Mafalda Lauría de Bietti (L. C. 40.321); Auxiliar 1º, Bernardo Fliguer (M. 4.085.279), Nivardo Andrés Bravo (M. 808.514); Auxiliar 2º, Jorge Luis Bazante (Matrícula 3.239.046), Eulalia Fernández Lérida (L. C. 326.651), Aída Aurora Ares (L. C. 167.870); Auxiliar 3º, Jorge Bergon (M. 1.740.232), Edmundo Tomás José García (M. 4.328.915), Sabatino Spinazzola (M. 4.018.541), Gerardo Arturo González (M. 4.037.683); Auxiliar 4º, Eduardo Segundo Tagliani (M. 4.762.148); Auxiliar 5º, José Fernández (M. 4.758.577), Juan Pedro Rodríguez Faia (M. 1.813.204), Antonio Calvo (M. 1.050.586); Auxiliar 6º, Marcos Castro Fontana (M. 3.293.322), Dante Martín Barzana (M. 4.469.301), Pedro Vicente De Donato (Matrícula 27.993), Oscar Luis Ottavis (Matrícula 258.647), Juan Francisco Pianetti (M. 402.409), Rafael Guerra (Matrícula 3.240.726), Alberto Díaz (Matrícula 413.915), Matilde Lydia Castagnola (M. 4.317.508), Raúl Domingo Fernández (M. 448.107); Auxiliar 7º, Eugenio Tomás Araujo López (Matrícula 4.505.937), Aristóbulo Adolfo Rocha (M. 256.604), Rosa Vidaurreta (L. C. 1.350.088), Héctor Julio De Bella (M. 4.341.924), Roberto Rego (Matrícula 5.548.953), Normando Lafratti (M. 407.243), Antulio José Barbusano (M. 2.309.196), Francisco Eduardo Pérez (M. 494.740), Guillermo Sejas (M. 4.224.657); Auxiliar 8º, Olga Nelly Flores de Acosta (L. C. 1.702.163), María Esther Murphy (L. C. 1.705.255), Sara Natividad Urribarri (Libreta Cívica 234.785), Haydée Emma Olivieri (L. C. 3.393.826), Manuel Fernández (M. 4.014.677), Delia Bernarda Ibáñez (L. C. 1.870.608), María Luisa Fassolino de Roldán (L. C. 1.663.065); Auxiliar 9º, Isolina Rosalía Vanni (Libreta C. 221.585), Elisabeth Loccisano (L. C. 3.367.613), Dominga Haydée Mercedes Spagnolo (L. C. 3.394.882), Modesta Rovira (L. C. 2.218.110), Dora Yolanda Varela (L. C. 3.383.626); Angel Restaino (M. 5.141.559), Celia Luisa Roust (L. C. 2.582.930). — Desígnase Asesor Legal de la Sección Ley Nº 11.110, César Julio Arechavala (M. 106.235). — En la Sección Ley Nº 12.581: Asesor Legal, José Arturo Etcheverry (M. 205.611); Oficial 1º, Félix Luis Moscarelli (M. 4.011.551); Oficial 7º, Andrés Luis Filardi (Matrícula 1.660.051); Oficial 9º, Francisco Lamastra (M. 132.840); Auxiliar 3º, María Sara Fynn (L. C. 2.205.762); Auxiliar 6º, Francisco Ernesto Giglio (M. 2.760.485), Guillermo Casado (M. 5.553.338); Auxiliar 7º, Policarpo Espelosin (M. 229.069), Irene Tesi (Libreta C. 3.382.543); Auxiliar 8º, Inés Celia Delfino de Castelnuovo (Libreta C. 3.374.925), María Luisa Elvira Noguerol (L. C. 56.447), Delia Marufo de Pena (L. C. 160.031), Tomás Agustín Carricaburu (M. 1.569.066), Genaro Salvador Cónsole (M. 520.084).

ADSCRIPCIONES

19.963—5|10|51. — Al Ministerio de Agricultura: al Auxiliar 7º, Miguel Raimondo (M. 2.659.586).

RECTIFICACION DE NOMBRE

20.574—15|10|51. — Oficial 8º, de la Sección Decreto-Ley Nº 31.665|44, Alicia Beatriz Bessega (L. C. 312.616), revistará como Alicia Beatriz Bessega de Agretti (L. C. 312.616).

20.575—15|10|51. — Auxiliar 7º, de la Sección Ley 4.349, Laura Matilde Rapela de Lamon (L. C. 120.105), revistará como Laura Matilde Rapela (L. C. 120.105).

20.576—15|10|51. — Auxiliar 9º, de la Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46, Vicenta Irma Vera (L. C. 0.163.727), revistará como Vicenta Irma Vera de Levy (L. C. 0.163.727).

20.577—15|10|51. — Auxiliar 4º, de la Sección Decreto-Ley Nº 13.937|46, Leonor Irma Cortese (L. C. 0.148.108), revistará como Leonor Irma Cortese de Cousinet Larguía (L. C. 0.148.108).

EXONERACION

18.757—21|9|51. — Al Auxiliar 9º, de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Julia Irene Neira (L. C. 196.987).

RENUNCIAS

19.941—5|10|51. — Aníbal Hipólito Acevedo (M. 5.547.464), Ayudante Mayor, de la Sección Decreto-Ley 13.937|46.

19.977—5|10|51. — En el Instituto Servicios Generales, Delegaciones Regionales, Policía de Previsión, Medicina Social, Oficial 7º, Saul Adolfo Saionz (M. 2.876.337), de la Sección Decreto-Ley 13.937|46, Auxiliar 6º, Rita Isabel Cañudas de Garcete (L. C. 2.605.088) y de la Sección Decreto-Ley 31.665|44, Auxiliar 7º, María Esther Ubaldi (L. C. 374.406) y Auxiliar 9º, Berta Cohen (L. C. 0.316.854).

CESANTIAS

19.973—5|10|51. — Al Auxiliar 5º, Delegaciones Regionales, Policía de Previsión, Medicina Social, Eleodoro Valentín D'Atri (M. 1.554.053).

19.976—5|10|51. — Al Oficial 5º, de la Sección Ley 11.110, José Lucio Fassio (M. 304.182).

ADOPTANSE MEDIDAS PARA TRANSPORTE DE GANADO

RESOL. Nº 1.297. — Bs. As., 16|10|51.

VISTO: el estado actual del abastecimiento de carne vacuna; y CONSIDERANDO: Que con las medidas adoptadas por Resolución Nº 1.048|51 (M. I. C.) 2.032|51 (M. T. N.) y complementarias tomadas oportunamente, se ha conseguido normalizar la entrega de ganado vacuno al Mercado de Hacienda de Liniers, llegándose a atender ampliamente las necesidades del consumo en la Capital Federal y Gran Buenos Aires; Que, al presente, resulta necesario incrementar los envíos hacia las zonas: Centro, Litoral, Norte y Noroeste del país, algunas de las cuales no reciben hacienda vacuna en cantidades satisfactorias y|o no la poseen en sus zonas de producción, por estar afectadas por la sequía; Que, en consecuencia, conforme a lo recomendado por el Consejo Federal Coordinador del Abastecimiento, en su reunión del día 12 del corriente mes; y en uso de las facultades delegadas al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación por el Decreto Nº 16.024|50,

Los Ministros de Industria y Comercio y de Transportes,
Resuelven:

1º — A partir de la primera hora del día 19 de octubre de 1951 y hasta nuevo aviso, las Gerencias Generales de los Ferrocarriles Nacionales: General Bartolomé Mitre y General Belgrano no proveerán vagones-jaulas que hayan sido solicitados o se soliciten en toda la red del primero de los nombrados y en las estaciones ubicadas desde Francisco Ayerza inclusive al norte y desde Villa Rosa inclusive al norte, del segundo, para efectuar transportes de hacienda vacuna para consumo destinada al Mercado de Hacienda de Liniers.

2º — Quedan sin efecto, durante la vigencia de la presente Resolución, todas las disposiciones de orden ferroviario, de cualquier jurisdicción, que se opongan al cumplimiento de la misma.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y Archívese.

Barro - Maggi

MINISTERIO DE FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS

INFORMACION PARA PUBLICIDAD

Ley de Bancos (T. O.) Art. 15

31 DE AGOSTO DE 1951

(En miles de m$n)

ENTIDADES	DEBE						Sumas del debe y del haber	HABER					
	Disponibilidades	Valores mobiliarios	Operaciones en oro y moneda extranjera	Préstamos	Inmuebles de uso propio	Otras cuentas		Obligaciones	Operaciones en oro y moneda extranjera	Otras cuentas	Capital integrado o (asignado)	Reservas	Depósitos p. cuenta del B. C. R. A.
Bancos:													
Agrícola Comercial e Inmob. del Uruguay	299,6	—	—	2.599,9	56,5	21,7	2.977,7	1.563,8	—	430,5	938,0	45,4	3.463,2
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	359,9	5,4	—	418,0	—	2,0	785,3	618,9	—	12,7	116,6	37,1	2.899,2
Comercial de Buenos Aires S. A.	2.377,6	70,2	—	14.785,5	162,9	4.971,0	22.367,2	18.565,1	—	3.497,0	4.594,3	710,8	27.561,2
Comercial de La Plata	1.236,2	340,3	—	9.671,1	488,4	30,1	11.766,1	10.458,2	—	846,9	500,0	461,0	20.938,7
Comercial del Tandil	3.626,1	9.410,0	—	11.039,6	210,0	308,3	24.594,0	20.726,0	—	1.023,1	1.500,0	1.344,9	42.893,1
Comercial de Rosario	1.685,1	86,1	—	10.396,1	119,6	263,6	12.550,5	9.965,6	—	811,0	2.000,0	273,9	11.515,1
Comercial de San Juan	301,2	16,8	—	3.693,3	—	232,5	4.243,8	3.342,9	—	271,6	461,1	168,2	4.870,4
Comercial de Tres Arroyos	1.090,9	2.037,9	—	4.508,5	127,5	128,0	7.892,8	6.798,7	—	304,1	500,0	290,0	15.969,8
Comercial de Tucumán	2.777,7	1.046,0	—	23.952,7	311,8	273,2	28.361,4	22.076,0	—	1.002,7	4.379,4	903,3	24.702,9
Comercial Israelita (Rosario)	3.325,1	67,8	—	16.227,7	1.107,6	358,8	21.087,0	16.748,3	—	545,1	2.729,4	1.064,2	16.463,8
Cooperativo de Caseros Ltdo.	1.348,7	81,2	—	3.293,8	769,4	671,4	6.114,5	3.331,2	—	724,2	2.006,7	52,4	7.596,2
Cooperativo de La Plata Ltdo.	176,1	—	—	2.260,0	125,4	83,3	2.644,8	1.594,5	—	141,0	819,9	89,4	2.166,8
Cooperativo Ltdo. de Paraná	552,6	12,6	—	2.499,0	55,6	78,0	3.197,8	2.463,4	—	128,3	561,2	44,9	2.886,6
Crédito Provincial (La Plata)	2.376,7	201,4	—	20.554,4	283,0	63,2	23.478,7	19.929,4	—	964,2	2.000,0	585,1	34.883,5
de Avellaneda	44.156,7	54.164,1	131.209,3	104.826,5	810,3	28.819,8	363.986,7	234.994,9	93.920,6	28.103,1	7.000,0	4.968,1	354.121,9
de Bahía Blanca	1.413,7	153,4	—	6.400,3	—	17,5	7.984,9	7.163,5	—	202,0	500,0	119,4	13.259,2
de Catamarca	2.395,9	971,8	—	5.820,4	93,5	154,8	9.436,4	7.994,7	—	337,8	1.000,0	103,9	26.806,5
de Coronel Dorrego	323,2	483,6	—	1.637,9	52,3	5,0	2.502,0	1.944,8	—	97,5	448,0	11,7	2.759,2
de Coronel Pringles	159,3	333,4	—	3.117,5	55,0	13,2	3.678,4	2.746,2	—	153,8	500,0	278,4	5.557,3
de Crédito Comercial (Santa Fe)	808,2	303,8	—	7.829,3	557,4	90,2	9.588,4	7.507,8	—	551,9	1.000,0	528,7	13.015,8
de Crédito Industrial Argentino	151.337,0	163.987,3	354.337,8	8.598.411,1	7.080,2	144.436,7	9.419.590,1	8.677.681,1	234.809,7	188.906,9	155.000,0	163.192,4	272.298,8
de Chascomús	925,9	991,7	—	7.203,1	68,0	31,7	9.220,4	8.057,2	—	240,8	802,4	120,5	11.391,0
de Entre Ríos	19.490,0	—	—	85.901,5	2.025,7	814,8	108.231,5	94.560,5	—	5.082,0	7.027,6	1.561,4	112.550,4
de Galicia y Buenos Aires	21.694,1	44.598,2	64.570,5	90.784,7	2.175,5	29.703,1	253.526,1	163.338,2	54.355,5	25.339,6	5.122,2	5.370,6	309.823,0
de Italia y Río de la Plata	166.656,8	152.645,4	132.411,8	676.538,7	13.708,0	72.106,3	1.214.067,0	948.064,1	97.113,3	101.889,6	40.000,0	27.000,0	1.813.213,5
de Junín	925,0	2.749,1	—	8.209,1	189,0	2,6	12.074,8	10.563,5	—	294,3	495,0	722,0	13.039,1
de La Edificadora de Olavarría	478,8	1.895,5	—	5.232,4	50,0	27,1	7.683,8	6.078,4	—	521,6	600,0	483,8	8.348,8
de la Nación Argentina	1.309.814,2	841.793,4	1.575.641,8	3.004.865,0	114.823,9	862.255,2	18.709.193,5	10.899.489,9	1.007.854,9	1.242.889,1	300.000,0	258.959,6	9.843.980,4
de la Provincia de Buenos Aires	357.512,8	173.139,5	691.820,2	5.171.421,6	78.929,1	269.896,3	6.842.719,5	5.585.258,2	467.260,5	582.939,3	137.500,0	69.761,5	3.023.355,1
de la Provincia de Córdoba	77.396,1	53.639,9	—	277.582,0	4.503,6	22.595,0	435.716,6	382.634,1	—	32.360,0	16.788,2	3.934,3	492.203,8
de la Provincia de Corrientes	3.863,4	—	—	19.403,8	—	606,5	23.873,7	19.037,0	—	860,6	3.976,1	—	31.611,8
de la Provincia de Jujuy	2.145,0	871,3	—	10.068,3	788,7	635,6	14.508,9	11.271,8	—	740,7	2.000,0	496,9	41.798,4
de la Provincia de San Luis	4.348,9	—	—	12.958,7	—	570,1	17.877,7	15.550,7	—	298,2	2.000,0	28,8	29.082,3
de la Provincia de Santiago del Estero	9.804,7	1.461,9	—	16.807,0	281,6	210,9	28.566,1	22.895,7	—	2.063,2	2.996,7	610,5	54.263,1
de la Provincia de Tucumán	20.666,8	10.658,8	—	128.006,2	2.482,7	2.512,3	164.326,8	148.460,9	—	6.908,4	11.786,1	2.181,4	127.250,3
de La Rioja	1.624,8	—	—	5.415,1	228,4	135,2	7.403,5	6.628,6	—	142,6	609,3	23,0	16.564,6
del Comercio (Corrientes)	636,6	27,6	—	5.086,9	—	153,1	5.854,2	4.843,1	—	228,2	520,9	262,0	6.478,4
de Londres y América del Sud	152.819,0	61.409,0	627.413,2	504.579,5	5.831,9	103.440,5	1.455.493,1	757.024,7	475.532,0	174.980,5	26.018,0	22.127,6	1.859.127,4
del Sur de Buenos Aires S. A.	931,6	44,4	—	2.376,1	—	652,4	4.004,5	2.384,4	—	521,0	762,0	337,1	4.242,6
de Mendoza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	—	12.818,6	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]					[illegible]	[illegible]	[illegible]	723,7	—	54,7	882,5	79,8	1.365,4
[illegible] (Córdoba)	572,6	250,8	—	6.501,6	257,5	2.003,8	9.585,8	6.064,0	—	2.387,7	967,3	166,8	6.247,2
de Río Negro y Neuquén	3.100,2	53,4	—	27.719,8	510,7	409,7	31.793,8	24.440,5	—	1.846,3	4.798,9	708,1	38.563,9
de San Juan	5.287,3	4.087,4	—	52.805,0	108,6	1.474,0	63.712,3	49.250,1	—	4.824,2	7.715,2	1.922,3	48.024,1
di Nápoli	9.255,2	7.885,2	64.585,7	58.503,5	—	36.666,5	173.895,9	96.244,8	39.118,4	33.338,4	7.300,0	1.144,9	109.777,8
Edificador de Trenque Lauquen	604,3	25,8	—	5.536,2	—	13,9	6.180,2	5.484,5	—	182,6	297,3	115,8	8.739,1
Escolar Argentino	173,4	252,6	—	2.435,8	218,4	91,9	3.172,1	1.369,4	—	234,2	1.050,0	438,5	1.668,4
Español del Río de la Plata Ltda.	168.766,8	342.051,1	112.216,1	584.459,2	34.321,0	74.171,1	1.305.985,3	1.075.517,3	59.206,6	114.161,5	20.000,0	87.100,0	1.296.920,9
Francés del Río de la Plata	36.188,8	81.397,8	143.282,3	231.223,0	5.500,0	68.682,6	511.274,5	833.258,3	78.684,3	67.717,2	15.000,0	16.612,7	284.390,0
Francés e Italiano para la América del Sud	30.229,4	7.342,7	514.086,3	138.380,2	—	110.773,8	800.812,4	258.186,3	396.886,5	128.556,0	12.146,3	5.037,3	231.525,5
Hipotecario Nacional	118.404,5	85.218,2	—	5.291.050,5	36.224,7	493.658,1	6.021.556,0	5.532.163,3	—	532.018,6	100.000,0	27.379,1	—,—
Hispano Italo Libanés (San Juan)	2.441,8	55,5	—	21.838,2	2.060,9	1.003,5	27.400,2	23.729,8	—	1.057,4	1.500,0	1.113,0	28.745,1
Holandés Unido	35.619,8	—	242.281,0	104.911,6	1.413,7	37.253,9	471.479,5	251.909,8	119.649,8	90.419,9	5.500,0	4.000,0	236.354,1
Israelita de Córdoba	1.547,7	29,6	—	7.710,4	708,2	237,3	10.233,2	7.181,0	—	670,0	2.234,3	147,6	10.426,8
Israelita del Río de la Plata	11.217,3	295,1	21.569,0	59.002,8	2.135,6	15.589,9	110.109,7	75.523,0	5.316,7	14.349,9	11.204,2	3.715,9	96.561,8
Italo Belga	16.957,1	11.221,6	196.620,1	31.381,9	1.058,0	24.496,9	281.735,6	104.553,8	34.173,8	30.531,3	10.000,0	2.476,7	95.930,5
Iterman Limitado (Santa Fe)	536,8	205,6	2,2	4.619,8	—	99,6	5.463,9	3.915,7	—	265,4	1.070,0	212,5	3.946,9
Mercantil Argentino S. A.	7.335,4	225,5	28.175,7	30.326,5	4.192,0	18.137,3	88.392,4	49.357,3	16.340,1	12.364,3	3.180,7	2.200,0	53.933,6
Mercantil de Rosario	503,9	498,4	—	3.000,4	238,6	240,7	4.482,0	3.472,2	—	238,8	472,2	298,8	5.957,9
Monserrat Limitado (Rosario)	1.745,1	2.049,5	—	16.887,1	1.000,0	640,6	22.322,2	15.137,8	—	1.381,1	5.000,0	803,3	17.585,0
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	28.763,9	105.154,1	—	90.463,6	7.759,7	5.443,0	237.584,3	200.497,0	—	5.587,6	18.200,0	12.599,7	826.896,2
Municipal de Préstamos (Paraná)	270,4	—	—	621,0	88,1	5,8	935,3	754,4	—	43,8	99,2	38,4	[illegible]
Municipal de Prést, y Caja de Ah. (Tucumán)	701,7	—	—	2.820,0	892,0	6.095,7	10.009,4	3.018,4	—	3.463,2	515,9	11,9	6.853,2
Municipal de Rosario	3.292,7	2.499,7	—	13.334,7	902,5	1.613,5	21.643,1	19.545,0	—	588,4	1.000,0	509,7	23.872,3
Municipal de Santa Fe	1.664,8	299,9	—	4.856,6	473,1	962,4	8.256,8	7.213,6	—	116,0	720,3	206,9	10.548,6
Mutual del Sud, Soc. Coop. de Créd. Ltda.	1.367,0	19,8	—	4.766,4	—	134,0	6.287,2	4.270,3	—	227,6	1.683,4	105,9	5.174,6
Polaco Polska Kasa Opieski S. A.	4.400,5	997,4	85.332,4	3.902,8	218,7	1.970,8	96.822,6	39.530,7	49.061,7	6.727,7	2.000,0	502,5	16.262,1
Popular Agrícola de V. Domínguez S. A.	61,1	8,4	—	927,4	20,9	1,8	1.019,6	783,3	—	61,4	149,2	25,7	664,2
Popular Argentino	33.235,5	84.665,9	57.750,8	202.948,5	7.479,7	51.944,2	438.024,6	329.609,2	30.360,4	54.245,9	12.887,9	10.921,2	426.079,5
Popular de Concordia	1.240,1	627,4	—	4.686,0	130,8	23,3	6.707,6	5.660,3	—	202,8	750,0	94,5	8.346,9
Popular de Corrientes	1.330,0	—	—	8.846,1	—	347,5	10.523,6	7.546,3	—	1.044,8	1.321,4	611,1	7.859,8
Popular de Goya (Corrientes)	213,1	—	—	1.335,8	17,3	8,8	1.569,5	902,9	—	33,7	496,9	136,0	2.112,5
Popular de Mercedes (Corrientes)	291,3	18,2	—	904,0	26,5	15,0	1.250,0	885,7	—	54,1	287,9	22,3	2.424,0
Popular de Misiones	193,6	16,8	—	1.864,0	—	40,5	2.114,9	1.596,5	—	62,8	283,7	171,9	3.795,0
Popular de Quilmes	2.642,8	82,2	—	12.768,1	423,8	1.112,0	17.028,9	13.460,0	—	1.727,1	1.200,0	641,8	29.389,0
Popular de Rosario	3.436,8	3.943,0	—	24.844,8	1.606,1	344,8	34.175,5	29.360,2	—	1.152,0	2.900,0	763,3	32.489,4
Popular La Plata	876,8	—	—	3.542,7	71,2	15,7	4.506,4	2.804,0	—	53,9	1.490,0	158,5	5.196,8
Provincial de Salta	7.227,4	5.061,8	—	16.267,7	300,6	506,4	29.363,9	24.590,0	—	2.064,1	2.606,9	102,9	39.222,1
Provincial de Santa Fe	88.103,0	59.584,4	5,1	198.558,5	19.611,5	7.716,6	373.579,1	348.393,5	—	34.128,0	8.141,0	2.916,6	441.476,5
Río de la Plata S. A. (La Plata)	1.552,0	720,1	—	13.200,5	264,0	336,7	16.073,3	12.600,1	—	833,8	1.500,0	1.139,4	19.940,2
Sirio Libanés del Río de la Plata	10.663,1	6.488,4	56,8	48.042,1	1.118,1	7.703,1	74.071,6	57.461,7	—	7.707,2	4.002,7	4.900,0	72.100,3
Supervielle de Buenos Aires S. A.	8.113,2	1.087,9	20.831,0	39.657,2	—	7.350,2	77.039,5	49.875,4	5.144,1	17.339,1	3.202,9	1.478,0	82.394,4
Caja:													
Nacional de Ahorro Postal (1)	32.366,7	1.544.324,2	—	120.904,8	10.306,1	88.768,4	1.796.670,2	1.527.946,7	—	182.847,4	—	85.876,1	1.563.367,9
Popular de Ahorros de la Pcia. de Córdoba	3.761,2	1.826,1	—	24.329,5	729,9	9.474,9	40.121,6	5.781,3	—	18.827,8	—	15.512,5	824,6
Popular de Concordia	91,8	7,2	—	900,1	—	1,9	1.001,0	778,3	—	67,5	146,2	9,0	996,8
Rural de Villa Clara, Coop. de Créd. Ltda.	254,6	6,6	—	902,3	11,0	0,8	1.175,3	982,9	—	37,4	145,4	9,6	1.319,1
Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias	2,2	656.258,5	—	115.395,2	—	35.043,6	806.699,5	692.414,0	—	56.189,9	58.095,6	—	—,—
Nuevo Banco de Azul	869,2	688,1	—	4.536,4	130,0	19,7	6.243,4	5.187,8	—	86,3	850,0	119,3	7.167,8
Nuevo Banco Italiano	37.251,6	84.842,8	140.809,5	191.448,8	9.050,5	56.544,0	519.947,2	359.507,2	81.747,8	55.249,4	12.000,0	11.442,8	397.533,4
Société Générale	13.108,3	25.833,0	182.711,1	124.559,9	—	56.422,1	402.634,4	203.509,3	94.444,0	76.781,2	20.000,0	7.899,9	130.860,7
The First National Bank of Boston	77.531,2	34.112,4	239.854,7	248.813,0	—	147.678,9	747.990,2	424.886,4	180.934,2	114.310,7	11.068,9	16.790,0	881.308,6
The National City Bank of New York	57.382,0	4.678,8	208.682,3	149.211,9	1.416,8	58.622,4	479.994,2	285.934,3	112.921,7	67.144,2	8.000,0	5.994,0	560.080,5
The Royal Bank of Canadá	25.819,7	—	77.981,6	57.198,1	—	26.911,9	187.911,3	102.101,1	39.557,4	38.772,0	4.000,0	3.480,3	197.905,2
TOTAL GENERAL	5.321.409,1	4.704.054,6	5.914.238,3	33.524.978,2	332.778,9	3.156.419,0	51.003.878,1	49.924.002,0	3.824.194,0	4.231.959,5	1.160.039,3	863.683,3	35.470.713,7

Nota: Los saldos en moneda extranjera se han calculado a los tipos de cambio establecidos por el B. C. R. A. — (1) Excluídas las cifras de operaciones de seguros.

e.26|11-Nº 1.780 s|p.p.-v.26|11|51

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE ESQUILA EN CORDOBA

RESOL. C. N. Nº 221 — Buenos Aires, 11/10/51.

VISTO: El acuerdo Nº 13/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, fijando condiciones de trabajo y salarios para el personal ocupado en las tareas de esquila en su jurisdicción, suscripto por los representantes obreros señores, Julio Castro, Alfredo Pedro Escobar, Sebastián D. Montoya, Angel Lupo Córdoba, Amancio Peláez e Iglesias y por los representantes patronales, señores Santos Beltramino, Italo Argentino Cavallo, Vicente Granero y Julián Nóbrega, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de la esquila del período 1951/52, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,

Resuelve:

I. — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse condiciones de trabajo y retribuciones para los obreros de esquila, ya sean en máquinas (tanteras) o en instalaciones fijas o|a mano (tijeras) para la esquila de 1951|52, para los departamentos de la provincia de Córdoba, jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 7, las condiciones de trabajo y salarios que empezará a regir desde la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la presente resolución, debe entenderse por "lana entera" la esquila que se practica una vez al año a los ovinos, y por "media lana" la esquila que se efectúa dos veces al año.

II. — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Procedencia del Personal. La provisión del personal para las tareas que se enuncian precedentemente, estará a cargo del Sindicato de Esquiladores o el de oficios varios que incluye la especialidad, del lugar asiento del ganado, con excepción de los obreros esquiladores a máquina, que serán del lugar asiento de las mismas.

Entiéndese por lugar asiento de la máquina o del ganado, según corresponda, la jurisdicción policial a que pertenezca.

Los sindicatos tendrán la obligación de proveer personal capacitado y competente para realizar las tareas asignadas.

Cuando los sindicatos no dispongan de personal suficiente para cubrir las necesidades de ocupación extenderán a los empleadores constancia escrita de tal circunstancia, a fin de facilitar a éstos la libre contratación de los mismos.

Donde no existan organizaciones los empleadores tendrán libertad de contratación.

La contratación del mecánico, mecánico afilador y cocinero será libre.

Art. 4º — Delegado Obrero. Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado obrero cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y la disciplina en el trabajo así como el cumplimiento del mismo, atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

Art. 5º Traslado del Personal.

a) Máquinas esquiladoras: El traslado del personal estará a cargo del dueño de máquinas esquiladoras, el que correrá con el total de los gastos ocasionados por el traslado del personal contratado, desde el punto de concentración hasta el lugar inicial de las tareas, debiendo trasladarlos al lugar de contratación al término de la campaña.

b) Esquila a mano: El traslado del personal será por cuenta de los patronos, desde el pueblo al lugar de trabajo y desde éste al pueblo una vez terminado o suspendido el mismo. Entiéndese que la labor queda terminada en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

c) Suspensión de tareas: Cuando se suspendan las tareas por razones climáticas, los empleadores determinarán si las cuadrillas volverán o no al pueblo, debiendo en este caso trasladarlas o darles la comida.

Art. 6º — Jornadas de Trabajo. Las jornadas de trabajo serán de sol a sol. Deberá respetarse las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos a las ocho horas para el desayuno; una hora y treinta minutos para el almuerzo y treinta minutos para el mate cocido de la tarde.

Art. 7º — Alimentación. La alimentación será abundante, de buena calidad y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá: mate cocido y queso, fiambre o asado; al medio día sopa y puchero con legumbres o guiso: en la tarde mate cocido y queso: a la noche sopa y un plato de carne o guiso. Se dará galleta a discreción, deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. Si se provee vino no podrá exceder de medio litro por cada persona y comida principal. Deberá proveerse la yerba de acuerdo a las prácticas y costumbres.

Dentro de lo posible las cocinas funcionarán en lugares cubiertos; el agua para el personal deberá reunir condiciones de salubridad de modo que su uso no signifique un riesgo para la salud del obrero. Los contratistas deberán disponer lo necesario para que los cocineros procedan a servir la comida en los compamentos, cuarenta y cinco minutos después de haber finalizado la labor del día para facilitar el aseo del personal.

Art. 8º. — Provisión de Mercaderías. El personal tendrá amplia libertad para surtirse de mercaderías donde más le convenga.

Art. 9º. — Alojamiento. Los empleadores alojarán al personal en carpas de lona o construcciones económicas de uso en la zona, debiendo ser los alojamientos lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas, se proveerá de mesas y tablones para asientos, una lona para preservarlos del sol y elementos para un alumbrado adecuado.

Art. 10. — Higiene. Los empleadores tendrán disponibles en los lugares en que se alojen los obreros, agua y jabón para la higienización de los mismos.

Art. 11. — Prohibición de Fumar. Para evitar riesgos de incendios, el personal dejará de fumar en el lugar de trabajo una hora antes de la terminación de la jornada.

Art. 12. — Disciplina. En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando el material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda terminantemente prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 13. — Idoneidad. La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 14. — Trabajo Familiar y con Personal Estable. Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios por un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

Art. 15. — Trabajos no Realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar trabajos que no hayan realizado.

Art. 16. — Clasificación del Trabajo, Responsabilidad y Obligaciones del Personal.

a) Los obreros ocupados en la zafra de la esquila estarán obligados a presentarse a la hora fijada para el comienzo de las tareas.

b) Esquiladores: Son obligaciones del esquilador, prestar atención a la calidad del trabajo, tratar al animal con el debido cuidado, evitando los golpes y apretones que puedan ocasionarles ulteriores consecuencias e inclusive presionar con las rodillas o el pie el vacío del animal, esquilar sin cortar el animal, evitar cortes de orejas u órganos de reproducción.

c) Agarradores. Es obligación del agarrador sacar del brete el animal sin golpearlo, llevándolo por delante, no deberá tener más de tres animales maneados al frente de cada esquilador.

d) Playeros. Es obligación del playero levantar con cuidado los vellones y extenderlos de manera adecuada en la mesa correspondiente, levantar la lana de barriga y ponerla en depósitos apropiados, limpiar a menudo la playa de esquila y levantar los pedazos de lana, colocándolos en dichos depósitos; realizar toda la tarea inherente a sus funciones que el principal le indique.

e) Meseros: Entregar con la mayor prolijidad y en condiciones los vellones, facilitando la tarea del envellonador.

f) Envellonadores: Revisar cada vellón alrededor de la cola, apartando los pedazos sucios, enrollar y atar cada vellón de manera adecuada; retirar los pedazos de lana alrededor y debajo de la mesa, poniéndolos en los depósitos respectivos.

g) Enlienzadores: Acomodar los vellones en forma conveniente en los lienzos respectivos; atar y coser los lienzos. Deberá utilizar los lienzos reacondicionados, sin que las roturas ocasionales de los mismos signifiquen motivo de reclamo.

Art. 17. — Cantidad de personal a ocuparse.

a) Esquila a máquina: Se ocupará el número de obreros que a continuación se establece, de acuerdo a la cantidad de peines y esquiladores de cada máquina:

Peines y esquiladores:
4—6—8—10—12—14—16—18—20—24
Agarradores:
1— 1— 2— 2— 2— 3— 3— 3— 3— 3
Envellonadores:
1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 2— 2
Meseros:
1— 1— 1— 1— 1— 1— 1
Playeros:
1— 1— 1— 2— 2— 2— 2— 3— 3— 3
Enlienzadores:
1— 2— 2— 2— 2— 2— 2— 2— 3— 3
Mecánico afilador:
1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1
Cocineros:
1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1
Ayudante cocinero:
1— 1— 1— 1— 1— 1— 1— 1

b) Esquila a mano: El número de obreros a ocuparse será optativo del empleador. Cuando la cantidad de obreros a ocuparse sea superior a quince, se ocupará un ayudante cocinero.

c) En máquinas de hasta ocho peines la tarea correspondiente al mesero deberá efectuarla el envellonador, sin cobrar remuneración adicional.

Art. 18. — Obligaciones del empleador. Entregar los animales descascarriados. Proveerá a los esquiladores a mano, las tijeras necesarias para el cumplimiento de sus tareas, como asimismo las piedras para afilarlas. En caso de que los empleadores no provean las tijeras y las piedras y las mismas sean de propiedad del esquilador, éstos percibirán un adicional de dos centavos y medio moneda nacional ($ 0,02½ m|n.) por cada animal esquilado, sobre el precio fijado en la presente resolución.

Cuando la parte patronal provea tijeras al esquilador, las tareas de afilarlas será por cuenta del empleador, todas las veces que sea necesaria.

III — SALARIOS

Art. 19. — La forma de retribución deberá ser convenida por las partes, previa a la iniciación de las tareas, ajustándose en un todo a lo establecido en la presente resolución y la que se convenga en cada establecimiento deberá mantenerse hasta la terminación del trabajo.

Art. 20. — La retribución a destajo, para todo el territorio de la provincia, se ajustará a las siguientes escalas:

Por cada cien (100) animales, con comida:

a) Máquinas esquiladoras:

1) Lana madre entera:

Esquiladores: Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza, Lisos y Caras Negras ... $ 40.—
Por cada carnero ...... „ 0.88
Raza Merino Argentino y Australiano .... „ 57.60
Por cada carnero .... „ 1.44
Raza Criolla .... „ 24.—
Por cada carnero ...... „ 0.40
Raza Criolla Mestizada.. „ 28.80
Por cada carnero ...... „ 0.48

2) Media lana:

Esquiladores: Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza, Lisos y Caras Negras .. „ 25.60
Por cada carnero .... „ 0.64
Raza Merino Australiano y Argentino .... „ 40.—

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL M. DE SALUD PUBLICA

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS

18.487—18|9|51. — En el Instituto Neuroquirúrgico del Norte (Salta): Auxiliar 5º, Antonio Furci (M. 3.244.096); Auxiliar 8º, Bernardino Felipe Massafra (M. 3.950.920); Ayudante Principal, José Raúl Aráoz (M. 3.954.899).

18.489—18|9|51. — En la Dirección General de Asuntos Legales y Legislación Sanitaria, Auxiliar 4º, Silvia Beca (L.C. 0.501.471).

18.490—18|9|51. — En el Hospital Rural en Eldorado (Misiones): Auxiliar 3º, Roberto Oscar Gatti (M. 557.907); Auxiliar 9º, Julia Elena Piacentini de Milogis (L.C. 6.833.743); Ayudante Mayor, Sarah Milvia Fernández Cueto (L.C. 6.327.774).

18.690—20|9|51. — Auxiliar 6º, Blanca Edith Escudero (L.C. 0.951.547); Alfredo Amado Butaha (M. 3.867.556); Auxiliar 9º, María Teresa Jordán (L.C. 1.590.867).

18.691—20|9|51. — Auxiliar 3º, Dr. Eduardo Yapur (M. 2.950.971), con funciones de Director del Centro de Salud en Chilecito (La Rioja).

PROMOCIONES

18.491—18|9|51. — En el Ministerio: Director de 3ª, Mario Julio Bianchi (M. 7.053); Oficial Mayor, Ernesto Raúl Ladvocat (M. 800.568); Felipe Giannattasio (M. 355.884). — Oficial 3º, Dora Emma Franco (L.C. 0.196.851).

18.492—18|9|51. — En el Ministerio, Oficial 1º, Clorinda Dolores Mujica de Calandra (L.C. 2.123.333).

RENUNCIAS

18.495—18|9|51. — En el Ministerio: Auxiliar 6º, Ricardo Alberto Mari (Mat. 0.563.476), a partir del 15|9|50; Ayudante Principal, Salvador Donato Mancuso (M. 372.034), a partir del 1º|8|51; Aída Scolni de Domínguez (Céd. Id. 803.017), a partir del 3|7|51; Manuel Germán Pestana (M. 802.131), a partir del 30|6|51. Ayudante 5º, Susana Elvira Ballesteros Barros (L.C. 138.055); a partir del 24|4|51.

Por cada carnero .... $ 0.96
Raza criolla .... „ 19.20
Por cada carnero ...... „ 0.32
Raza Criolla Mestizada.. „ 22.40
Por cada carnero ...... „ 0.40

3) Lana madre o media lana:
Agarradores .... $ 7.20
Envellonadores .... „ 6.40
Meseros .... „ 6.40
Mecánico afilador (en máquinas de más de 12 peines y por peine y por día) .... „ 2.88

b) Esquila a mano:

1) Lana madre entera:
Esquiladores: Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza, Lisos y Caras Negras ... $ 80.—
Por cada carnero ...... „ 1.80
Raza Merino Argentino y Australiano .... „ 105.—
Por cada carnero .... „ 2.25
Raza Criolla .... „ 45.—
Por cada carnero ...... „ 0.72
Raza Criolla Mestizada. „ 60.—
Por cada carnero ...... „ 0.90

2) Media lana:
Esquiladores: Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza Lisos y Caras Negras .. „ 57.60
Por cada carnero ...... „ 1.17
Raza Merino Argentino y Australiano .... „ 73.80
Por cada carnero ...... „ 1.44
Raza criolla .... „ 32.40
Por cada carnero .... „ 0.54
Raza Criolla Mestizada. „ 45.—
Por cada carnero ...... „ 0.72

Lana madre o media lana:
Agarradores .... $ 7.20
Envellonadores .... „ 7.20

Cuando el mismo obrero ejecute más de una de las tareas especificadas, para las cuales se fija salario, percibirá la asignación correspondiente a cada una de las tareas que realice.

c) Tarea completa:

En esquila a mano, cuando el esquilador ejecute todas las tareas inherentes a la esquila, percibirá los siguientes salarios:

Lana madre entera:
Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza, Lisos y Caras Negras, cada 100 animales .... $ 135.—
Por cada carnero ...... „ 1.98
Raza Merino Argentino y Australiano .... „ 162.—
Por cada carnero .... „ 2.70
Raza Criolla .... „ 68.40
Por cada carnero ...... „ 1.08
Raza Criolla Mestizada.. „ 86.40
Por cada carnero ...... „ 1.26

Media lana:
Raza Lincoln, Corriedale, Romney Marsh, Cruza, Lisos y Caras Negras. „ 108.—
Por cada carnero .... „ 1.62
Raza Merino Argentino y Australiano .... „ 1.98
Raza Criolla .... „ 48.60
Par cada carnero ...... „ 0.81
Raza Criolla Mestizada.. „ 63.—
Por cada carnero .... „ 0.90

Art. 21. — Las retribuciones a jornal o mensual (con comida) serán las siguientes:

a) Para los Departamentos: Colón, Santa María, Calamuchita, Río Cuarto, General Roca. Río Segundo, Tercero Arriba, Río Primero, San Justo, Presidente Roque Sáenz Peña, Juárez Celman, Marcos Juárez, Unión, San Martín y Capital.

A jornal: (máquinas esquiladoras, cualquier raza):
Agarradores, hasta seis peines $ 28 90
Envellonadores, hasta dieciocho peines .... „ 28,05
Meseros, desde diez peines ... „ 28,05
Enlienzadores, hasta cuatro peines (cosedores, alzadores, atadores y estibadores „ 24,65
Playeros, hasta ocho peines . „ 24,65
Playeros menores de 16 años „ 14,45
Cocineros .... „ 16,15
Ayudante cocinero, desde ocho peines .... „ 12,75
Mecánico afilador, en máquinas hasta doce peines .... „ 34.—

A jornal: (en esquila a mano, cualquier raza):
Agarradores, hasta diez tijeras $ 28,90
Envellonadores, hasta diez tijeras .... „ 28,05
Afilador .... „ 24,65
Cosedores, alzadores, atadores, enlienzadores y estibadores „ 24,65
Playeros .... $ 24,65
Playeros menores de 16 años „ 14,45
Curadores .... „ 20,40
Curadores menores de 16 años „ 14,45
Cocineros .... „ 16,15
Ayudante cocinero .... „ 12.75

Cuando un obrero ejecute en forma simultánea varias de las tareas especificadas en el punto segundo del presente inciso, percibirá el jornal que corresponda a la tarea mejor remunerada de las que hubiera efectuado.

Mensual: (en máquinas o a mano, cualquier raza):
Cocinero .... $ 374.—
Ayudante cocinero .... „ 263,50

b) Para los Departamentos: Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Punilla, Río Seco, San Javier, Sobremonte, Totoral, Tulumba y San Alberto:

A jornal: (en equipos para máquinas esquiladoras, cualquier raza).

Cuando en los Departamentos comprendidos en el presente inciso, la esquila se efectúe con máquinas, los obreros ocupados en ellas, percibirán el jornal que corresponda al Departamento lugar asiento de la máquina.

A jornal: (En esquila a mano, cualquier raza):
Agarradores .... $ 22,10
Envellonadores .... „ 21,25
Afilador .... „ 18,70
Cosedores, Alzadores, Atadores, enlienzadores y estibadores .... „ 18,70
Playeros .... „ 18,70
Playeros menores de 16 años „ 12,75
Curadores .... „ 15,30
Curadores menores de 16 años „ 11,05
Cocineros .... $ 12,75
Ayudantes cocineros .... „ 10,20

Cuando un obrero ejecute en forma simultánea varias de las tareas especificadas en el punto anterior, percibirá el salario que corresponda a la tarea mejor remunerada de las que hubiera efectuado.

Mensual:
Cocinero .... $ 306.—
Ayudante cocinero .... „ 221.—

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22. — Pago de salarios. Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278. Para los obreros ocupados a jornal, los salarios se liquidarán por día y por medio día, comenzada la labor corresponderá abonar por lo menos medio día, y en caso de trabajarse más de medio día, se pagará día entero. En los lugares donde se acostumbre el uso de la "lata" para el control, éstas deberán ser canjeadas al medio día y por la tarde al finalizar la jornada.

Art. 23. — Días feriados pagos. Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44. (Ley 12.868).

Cuando el obrero trabaje algunos de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921) por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no puedan paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra.

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre (Ley 12.868) por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio.

No se considera otro feriado fuera de los obligatorios mencionados en la presente resolución.

Art. 24. — Accidentes de trabajo. Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a la Ley Nº 9.688, 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nº 136|50, 425|50 y 104|51.

Art. 25. — Primeros auxilios. Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y si el caso lo requiere disponer el traslado inmediato del obrero accidentado, a los efectos de su atención médica.

Art. 26. — Diferendos. Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente resolución no podrá dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 7, sita en la calle Corrientes Nº 719, Villa María — provincia de Córdoba.

Art. 27. — Sueldo anual complementario. En las retribuciones a jornal y|ó destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 28. — Aporte a la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación Eva Perón e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero, será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que correspondan a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles susbiguientes al pago de los salarios.

Art. 29. — Autoridad de Aplicación. Son autoridades de aplicación de la presente resolución la Delegación, Subdelegación e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 30. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en la presente resolución o infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|nacional), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 31. — Orden Público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma. (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 32. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Vicepresidente Interino a|c. presidencia.— Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: Juan José Billard; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

ANTICIPOS PARA GASTOS DE LOTEO Y VENTA DE TIERRAS

Ejercicio de 1951

Orden de Entrega Especial Nº 345

DECRETO Nº 19.809 Buenos Aires, 4 de octubre de 1951.

VISTO el pedido formulado por la Comisión Especial, Decreto Nº 15.054|50, en el sentido de que se le acuerde un anticipo de m$n. 410.000 con el objeto de realizar los trabajos previos al loteo para la venta de la fracción de tierra por donde corría el ramal ferroviario que unía Sáenz Peña con Villa Luro, en esta Capital, y CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Ley Nº 11.672, sustituído por el artículo 17 de la Ley Nº 13.558, faculta al Poder Ejecutivo para anticipar con cargo de reintegro las sumas indispensables para el funcionamiento de los servicios de cuentas especiales, cuyos recursos ingresen con posterioridad a la prestación de los servicios respectivos; Que por otra parte y de conformidad con la autorización del artículo 17 de la Ley Nº 13.922, corresponde adecuar el presupuesto de gastos de la citada Comisión a las necesidades de sus servicios; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda, hasta la suma de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 410.000) a fin de que la Comisión Especial (Decreto número 15.054|50) cuente con los fondos necesarios para la realización de los trabajos previos al loteo para la venta de la fracción de tierra por donde corría el ramal ferroviario que unía Sáenz Peña con Villa Luro, en esta Capital.

Art. 2º — La suma mencionada en el artículo anterior se entregará en carácter de anticipo a reintegrar con los fondos que ingresen a la Cuenta Especial "Ministerio de Hacienda, Ley Nº 13.539, Comisión Especial, Decreto Nº 15.054|50, Liquidación Producido Venta Inmuebles del Estado", en concepto del cinco por ciento (5 o|o) del producido de las ventas de referencia y una vez que se haya integrado el fondo permanente que se crea por el artículo 3º, apartado a) "in fine" del Decreto Nº 8.866|51, y se imputará a la cuenta denominada "Anticipo Ministerio de Hacienda, Ley Nº 13.539, Comisión Especial Decreto Nº 15.054|50, Liquidación producido Venta Inmuebles del Estado. Artículo 17 Ley Nº 13.558".

Art. 3º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el rubro de "Otros Gastos" del presupuesto para el ejercicio de 1951 del Anexo 9, Ministerio de Hacienda, Capítulo I, Administración Central, B. Gastos a financiar con recursos independientes de Rentas Generales, 2 — Con recursos de cuentas especiales:

ITEM 14 — MINISTERIO DE HACIENDA — LEY Nº 13.539 — COMISION ESPECIAL, DECRETO Nº 15.054|50 — LIQUIDACION PRODUCIDO VENTA INMUEBLES DEL ESTADO

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		II — GASTOS DE REALIZACION		
a)		Gastos Generales:		—.—
1		Gastos varios		—.—
	3	Propaganda y publicidad	— 2.000.000	
	7	Honorarios y retribuciones a terceros ...	+ 2.000.000	
		Total II:		—.—
		Total Item 14:		—.—

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE ACUERDO A LA LEY No. 13.992

DECRETO Nº 21.412 Buenos Aires, 26 de octubre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 76.556, año 1951, del registro del Ministerio de Hacienda, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos informa sobre utilidades obtenidas en la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar; y Atento lo establecido por el Artículo 8º del Decreto número 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992 que disponen la forma en que dichos beneficios deberán ser distribuídos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que indica la planilla que integra el presente decreto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992— la suma de: Cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 5.200.000.—), importe parcial del producido líquido de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, correspondiente al ejercicio 1951.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda transferirá de los fondos depositados en la cuenta "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Producido Líquido de la Explotación de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar — o/Ministerio de Hacienda" la suma a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

a) Dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.600.000) a la cuenta "Fundación Eva Perón";
b) Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.250.000.— m/n.), a la Provincia de Buenos Aires;
c) Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 225.000.—), a la Provincia de Mendoza;
d) Un millón ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 1.125.000 m/n.) a la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

CONCEPTO

A cuenta del producido por los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea. — Temporada 1951 ....

A cuenta del producido por el Casino de Mendoza — Temporada 1951 ....

A cuenta del producido por el Casino de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) — Temporada 1951 ....

Totales: ....

Utilidad obtenida	Fundación Eva Perón	Provincia de Buenos Aires	Provincia de Mendoza	Provincia de Santiago del Estero
2.500.000	1.250.000	1.250.000	—	—
450.000	225.000	—	225.000	—
2.250.000	1.125.000	—	—	1.125.000
5.200.000	2.600.000	1.250.000	225.000	1.125.000

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 29 de noviembre del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de diciembre de 1951, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3% 1946 - Serie "F"... v$n. 2.598.400.

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (Calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente

e.15|11-Nº 6.146-v.29|11|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Se ha llamado a concurso hasta el 28 de noviembre para proveer de profesor titular las cátedras de Física Biológica (Bioquímica) y Clínica Pediátrica y Puericultura. Bases y condiciones en Mesa de Entradas de la Facultad; de lunes a viernes de 8 a 13 hs.

Rosario, 30 de octubre de 1951.

e.16|11-Nº 6.148 - v.28|11|51.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública No 562/51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de cañerías y accesorios antiácidos" para la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de Propuestas: 14 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eladio José Salar, Ingº Mecánico y Electricista, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|11-Nº L-6.412-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 501/52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar una "Central térmica" - Provisión, montaje y puesta en marcha de tres calderas, para el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de Propuestas: 28 de marzo de 1952, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo—, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Ingº Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|11-Nº L-6.413-v.14|12|51

Licitación Pública Nº 561/51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión y Colocación de una Puerta Giratoria" en el Edificio de la "Sede Central" de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Capital Federal.

Apertura de propuestas: 10 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Eladio José Salar, Ingº Mecánico y Electricista, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.26|11-Nº L-6.414-v.30|11|51

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963

Llámase a Licitación Pública No. 347|51 para el día 18 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Brocas, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.415-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 353|51 para el día 11 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Artículos de Bazar y Menaje, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.416-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 354|51, para el día 11 de diciembre de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Artículos alimenticios, con destino al Grupo Minero Industrial de Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6417-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 352|51, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Máquina fresadora universal, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.418-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 351|51, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Elementos para laboratorio eléctrico (Tester, Aparato Control, Cámara de osciloscopio, Llaves, Bornes, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.419-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 350|51, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Herramientas, Aceros, Artículos de ferretería, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.420-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 349|51, para el día 18 de diciembre de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.421-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 348|51 para el día 18 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Repuestos para motores Diesel, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.26|11-Nº L-6.422-v.7|12|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10|52: Baterías. Apertura 10|12|51, 10 horas. — Licitación Pública Nº 11|52: Cáñamo peinado, estopa blanca, grasa negra p|carro, vaselina amarilla, antóxido a la piroxilina. Apertura 10|12|51, 10,30 horas. — Licitación Pública Nº 12|52: Equipos electrobombeadores, bombas centrífugas, brochas, etc. Apertura 10|12|51, 11 horas. — Licitación Pública Nº 13|52: Elementos de limpieza y desinfección. Apertura 10|12|51, 11,30 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|11-Nº L-6.390-v.7|12|51

Ministerio de Aeronáutica

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 5|52 (segundo llamado), para la "provisión de víveres secos", durante el transcurso del año 1952. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el 10 de diciembre de 1951, a las 9 horas.

Para requerir informes y pliegos de precios, condiciones generales y condiciones especiales dirigirse a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, El Palomar (F.C.N.G.S.M.).

e.26|11.-Nº L-6.403.-v.7|12|51

FUERZA AEREA ARGENTINA
Comando de Institutos Aeronáuticos Militares

Llámase a licitación pública para el día 24 (veinticuatro) de diciembre de 1951, a las 9 horas, para la provisión de leche durante el año 1952, a los Institutos de la Guarnición Aérea Córdoba.

Para pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque, Km. 6 ½.

e.26|11.-Nº L-6.404. v.21|12|51

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 19 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, para la provisión

de: "Forrajes y cereales para el 1er. trimestre 1952", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta número 3090|51, que puede obtenerse en la Sec. ción Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.
Buenos Aires, Noviembre de 1951. — La Dirección.
e.26|11-Nº L-6.409-v.7|12|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación para el día 11 de diciembre a las 16,30 horas, para la adquisición de 2 gabinetes ficheros rotativos de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656. planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.
e.26|11-Nº L-6.423-v.7|12|51

Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación para el día 11 de diciembre a las 16 horas, para la adquisición de 35 archivadores metálicos, 450 sillas de roble N. A. y 90 sillones giratorios de roble N. A., de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656. planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.
e.26|11-Nº L-6.424-v.7|12|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Mientras rija el horario de verano en la Administración Nacional, la apertura de propuestas de licitación pública fijadas para las 15, 15,15 y 15,30, se realizarán los días señalados a las 10, 10,15 y 10,30, respectivamente.
e.26|11-Nº 6.399-v.7|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 156

Expte. Nº 143.593|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de diciembre en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de tres (3) camionetas rurales, y siete (7) camionetas "Pick-up".
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127), Capital. — El Director General.
e.26|11-Nº L-6.406.-v.7|12|51

Licitación Pública Nº 155

Expediente Nº 130.897|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de Diciembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de camionetas "Pick-up" y "Jeep".
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.26|11-Nº L-6.407-v.7|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

(E. N. D. E.)

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 57|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 7 de febrero de 1952. a las 10 horas. — El Administrador General.
e.26|11-Nº L-6.411-v.14|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 3 de Enero de 1952, provisión de: L. P. 406 de 1951: 9.00 hs. Transformadores. L. P. 407|51: 9.15 hs. Provisión y montaje torre de refrigeración en la Central Termoeléctrica "1o de Marzo" en la Ciudad de Tucumán. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26|11-Nº L-6.425-v.17|12|51

Llámase a licitación pública día 13 de Diciembre de 1951, provisión de: L. P. 389|51: 9.00 hs. (8er. llam.) Electrodos y carbones p|cortar. — L. P. 390|51: 9.15 horas. Equipo soldadura eléctrica, carrito para transportar tubos, bomba portátil y manómetros. L. P. 391|51: 9.30 hs. Aisladores de porcelana. L. P. 392|51: 9.45 horas. Cable armado subterráneo y bajo plomo. — L. P. 393|51: 10.00 hs. Dinamómetros. — L. P. 394|51: 10.15 hs. (4º llamado). Motor coche Chevrolet 49. — L. P. 395|51: 10.30 hs. Alicates, cinta acero, guantes de cuero, lámparas para soldar, taladros, torno - paralelo. — L. P. 396|51: 10.45 hs. Protectores de goma, guantes de goma y tapa toma lectureros de material plástico. — L. P. 397|51: 11.00 hs. Pintura anticorrosiva. L. P. 398|51: 11.15 hs. Purificadora centrífuga. — L. P. 399|51: 11.30 hs. Tanque para aire comprimido. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, todos los días hábiles de 13 a 16 horas.
e.26|11-Nº L-6.426-v.7|12|51

Llámase a licitación pública, día 18 de Diciembre 1951, provisión de: L. P. número 400|51: 9.00 hs. Reguladores de tensión. — L. P. 401|51: (2º llamado), 9.15 horas. Interruptores automáticos. L. P. 402|51: 9.30 hs. Aisladores de aceite. L. P. 403|51: 9.45 hs. Refrigeradores de aceite. — L. P. 404|51: 10 hs. Ajuste motor Mack La Nova. — L. P. 405|51: (2º llam.), 10.15 hs. Cadena de acero para excavadora, repuestos moto-compresor Ruston y para excavadora Ruston Hornsby. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.26|11-Nº L-6.427-v.17|12|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 9.889|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139|51 (Est.) para el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de drogas, artículos de farmacia, laboratorio, etc., con destino al Hospital de Niños "Presidente Perón", Catamarca, F.C.N.G.B. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.26|11.-Nº L-6.405.-v.7|12|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Expte. Nº 106.152|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20|51, para el día 10 de Diciembre de 1951 a las 9 horas, para la adquisición de materiales y elementos para servicios de Laboratorio, Radiología, Cardiología y Otorrinolaringología, con destino a cubrir las necesidades de la División de Medicina Social de este Instituto durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes.
Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — El Director General de Administración.
e.26|11-Nº L-6.408-v.7|12|51

Ministerio de Transportes

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En liquidación)

MATERIALES DE REZAGO

Llámase a licitación pública para la 4ª venta de materiales de rezago depositados en distintos lugares de la empresa, incluyendo una importante variedad de artículos y especialmente: aceros, hierros, cubiertas, vidrios, motores, repuestos y accesorios de automotores.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o retirados sin cargo en la Dirección de Suministros, Bmé. Mitre Nº 3345, Capital.
Apertura de propuestas: 30 de noviembre a las 15 horas.
$ 50— e.26|11-Nº L-6.240-v.30|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

LICITACION G. 1.746

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de acero para oxígeno y gas acetileno de procedencia local o a importarse de Alemania. — Apertura 6 de diciembre de 1951, a las 15 horas.
e.26|11-Nº L 6.391-v.6|12|51

LICITACION G. 1.749

Llámase a licitación pública para la provisión de ventiladores de pared y llaves combinadas con resistencia, para los mismos. Apertura el 7 de diciembre de 1951, a las 16 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina "Licitaciones" calle Paracas 50, 7º piso, Plaza Constitución. — Federico J. Sasso, Jefe División Compras.
e.26|11-Nº L-6.392-v.7|12|51

LICITACION G. 1.753

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Apertura el 10 de diciembre de 1951, a las 14 horas.

LICITACION G. 1.754

Llámase a licitación pública para la provisión de bronces motrices, bujes y cajas de ejes. Apertura el 10 de diciembre de 1951, a las 14,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.26|11-Nº L-6.393-v.7|12|51

LICITACION G. 1.765

Llámase a licitación pública para la provisión de bujes para biela y para brazo de acoplo, accesorios para prensa metálica, bronce motriz y para biela acoplante. — Apertura el 11 de diciembre de 1951, a las 14 horas.

LICITACION G. 1.766

Llámase a licitación pública para la provisión de ladrillos refractarios. — Apertura el 11 de diciembre de 1951, a las 14,30 horas.

LICITACION G. 1.767

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios para caños de agua. — Apertura el 11 de diciembre de 1951, a las 15 horas.

LICITACION G. 1.768

Llámase a licitación pública para la provisión de accesorios para dínamos. — Apertura el 11 de diciembre de 1951, a las 15,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 705, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.26|11-Nº L-6.394-v.7|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expediente A. O. P. 213

Licitaciones públicas: 17 de diciembre de 1951, 12 hs. Cartones p. imprimir boletos. O. C. 46|51 Ax. 11, 10 de enero de 1952, 10 hs. Ladrillos refractarios. O. C. 6|51 Ax. 19, 9 de enero de 1952, 10 hs. Empaquetaduras, guarniciones, etc. O. C. 32|51 Ax. 4, 10 de enero de 1952, 11 hs. Alisadores. O. C. 7|51 Ax. 3, 10 de enero de 1952, 12 hs. Machos p. roscar. O. C. 7|51 Ax. 6, 11 de enero de 1952, 10 hs. Tarrajas. O. C. 7|51 Ax. 16, 11 de enero de 1952, 11 hs. Mechas p. metales. O. C. 7|51 Ax. 9, 11 de enero de 1952, 12 hs. Fresas. O. C. 7|51 Ax. 4, 14 de enero de 1952, 10 hs. Cartones, cartulinas, papeles, etc. O. C. 47|51 Ax. 24, 14 de enero de 1952, 11 hs. Productos químicos. O. C. 63|51 Ax. 15, 14 de enero de 1952, 12 hs. Tubos de acero sin costura. O. C. 22|51 Ax 2. Consulta y retiro de pliegos, Avenida Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.26|11.-Nº L-6.402.-v.7|12|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:
Lic. Púb. Nº 47: (Expte. Nº 13.791|51) Apertura: 13 de Diciembre de 1951 a las 10 horas. Servicio de encerados de pisos para el año próximo.
Lic. Púb. Nº 48: (Expte. Nº 13.281|51) Apertura: 13 de Diciembre de 1951 a las 11.30 hs. Servicio de provisión de pan factura y yerba mate, durante el año próximo.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, piso 4º, oficina 410. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.
e.26|11-Nº L-6.410-v.7|12|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL

Buenos Aires

Expediente Nº 54.687|51

Llámase a Licitación Pública Nº 43|52, para el día 11 del mes de diciembre de 1951: a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio "Fidanza" (Entre Ríos) y durante el año 1952. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Diamante, (Entre Ríos). Las necesidades se refieren a: Carbón mineral; leña; artículos de electricidad, ferretería; material de construcción, p|conservación de máquinas, motores y vehículos terrestres; artículos de limpieza y desinfección; forraje y alimento p|animales; comestibles, víveres frescos y secos. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — El Director General de Administración.
e.26|11-Nº L.6.395-v.7|12|51

Ministerio de Comunicaciones

Expte. 8400-SG|50

Llámase a licitación (segunda pública) que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Trenque Lauquen" (Dto. 3º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central, Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.26|11-Nº L-6.396-v.30|11|51

Expte. 1781-SG|50

Llámase a licitación (segunda pública) que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Río Gallegos y El Calafate (Dto. 24).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24 (Río Gallegos) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central, Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.
e.26|11-Nº L-6.397-v.30|11|51

Expte. 4202-SG|50

Llámase a licitación (segunda pública) que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "San Miguel" y "Santa Rosa" (Dto. 13º).
Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º, Corrientes o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general de Correos y Telecomunicaciones.
e.26|11-Nº L-6.398-v.30|11|51

Expte. 1398-SG|50

Llámase a licitación (segunda pública) que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Medinas", Santa Cruz y Nueva Trinidad (Dto. 16º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (Tucumán), o la Oficina de Licitaciones, Correo Central. Buenos Aires. — Marco A. Andrada, secretario general.
e.26|11-Nº L-6.400-v.30|11|51

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 10

Segundo llamado

Fíjase el día 30 del mes de noviembre del año 1951, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Bengrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición víveres secos, víveres frescos, combustible, etc., para racionamiento del personal de tropa, de la Dirección Bomberos, Cuerpo Guardia de Infantería, Cuerpo Policía Montada, menores asilados, detenidos, personal y enfermos del Hospital Policial "Bartolomé Churruca", etc., durante el año 1952. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de

la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º.
Buenos Aires, noviembre 9 de 1951. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.
e.16|11-Nº L 6.147-v.29|11|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4 y Nº 5, el día 30 del corriente a las 10 y 10.30 horas, para la provisión de muebles de oficina y máquinas de escribir y calcular, respectivamente. — Los pliegos de condiciones y documentación técnica pueden retirarse en la División Compras Moreno 970, 2º Piso, de 7.30 a 13,45 horas. — El Director General de Administración. e.19|11-Nº L.6.179-v.30|11|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T.E. 76 3963

Llámase a Licitación Pública Nº 327|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bronce en barrotes fundido, bronce tubular fundido, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.159-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 328|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Bastidores, bigoteras, carro de báscula, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.160 v.29,11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 329|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Electrodos de grafito, niples para electrodos, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.061 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 330|51 para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Empaquetaduras con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.162 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 331|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Material refractario, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.163 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 332|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: Elevadores automáticos a brazo, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L 6.164 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 333|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Tubos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L 6.165-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 334|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: Detonadores eléctricos, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.166-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 335|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Nitrato de sodio chileno, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.167 v.29 11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 336|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para la provisión de: Magnesita calcinada granulada, concreto magnamix, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.168 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 337|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: Bomba centrífuga, con destino a Altos Hornos Zapla.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.169 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 338|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.170-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 339|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: Esmalte rojo, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.171 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 340|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Envolturas de protección de papel o cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.172 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 341|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: Caños de acero, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.173 v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 342|51, para el día 5 de diciembre de 1951 a las 10,20 horas, para la provisión de: Máquina troqueladora, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.174 v.29|11 51

Llámase a Licitación Pública Nº 343|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: Refrigerantes para ácido sulfúrico, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.175-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 344|51, para el día 5 de diciembre de 1951 a las 10,40 horas, para la provisión de: Soldadura de plata, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L 6.176-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 345|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a las 10,50 horas, para la provisión de: Acido nítrico, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L 6.177-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 346|51, para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,10 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa, martinete y excavadora, con destino a esta Dirección General.
Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.16|11-Nº L-6.178-v.29|11|51

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 553|51 (DCI)
2º llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una báscula para piso, a reloj, de 600 Kg. de capacidad", con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.
Apertura de Propuestas: 17 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.
Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.
Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 11.000.—.
Depósito de Garantía: 1% del monto del Presupuesto Oficial.
Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jeffe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.
e.21|11-Nº L-6.302-v.27|11|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 1951.
Licitación Pública Nº 1|52: Lanillas p|la confección de banderas, lonetas y lienzillo. Apertura 5|12|51, 10 horas.
Licitación Pública Nº 2|52: Drogas industriales. Apertura 5|12|51, 10,30 horas.
Licitación Pública Nº 3|52: Matafuegos, mangueras, etc. Apertura 5|12|51, 11 horas.
Licitación Pública Nº 4|52: Válvulas p|comunicaciones. Apertura 6|12|51, 10 horas.
Licitación Pública Nº 5|52: Correajes de cuero y cueros. Apertura 6|12|51, 10,30 horas.
Licitación Pública Nº 6|52: Material fotocinematográfico, películas radiográficas, papel cloruro, lámparas relámpago. Apertura 6|12|51, 11 horas.
Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13,45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941 Capital. — El Director de Administración.
e.22|11-Nº L.6.347-v.5|12|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS MILITARES

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"
Licitación Pública Nº 1|52

A realizarse en este Instituto el día 12 de diciembre de 1951, para adquirir artículos destinados a las necesidades del Instituto durante el año 1952, de acuerdo con el siguiente detalle:
8 horas, Anexo 1 - Elementos para vestuario y equipo.
9 horas, Anexo 2 - Formularios e impresos, útiles de oficina, material didáctico y elementos para gabinetes.
11 horas, Anexo 4 - Contratación de los servicios de lavado y planchado de la ropa de los cadetes.
Por pliegos de condiciones y demás datos, recurrir al Servicio de Intendencia de este Liceo Militar, Camino a Jesús María Km. 5 ½, Córdoba, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas o por correspondencia a: Casilla de Correo Nº 148, Córdoba. — La Comisión de Adquisiciones.
e.20|11-Nº L-6.209-v.10|12|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 560|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la construcción de la "Planta W", segundo grupo de obras, en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.
Apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50, el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del

presupuesto oficial: m$n. 1.285.617.15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe Accidental del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19.11-Nº L-6.269-v.7|12|51

HOSPITAL MILITAR DE CAMPO DE MAYO "DR. JUAN MADERA"

Aviso de Licitación Pública Nº 2|51. Apertura el 30|11|51, a las 11,00 horas, para la provisión de víveres secos. Informes y pliegos de condiciones, de 7,30 a 13,00 horas.

e.16|11-Nº L-6.150-v.29|11|51

COMANDO 1 DIVISION MOTORIZADA

Licitación Nº 2.

Concesión residuos de rancho y estiércol

Llámase a licitación pública para la concesión de residuos de rancho y estiércol del Comando 1 División Motorizada, Regimiento 1 de Infantería y Regimiento 2 de Infantería, por el período entre el 1º de febrero de 1952 al 31 de enero de 1953. Por informes y pliegos concurrir a calle Santa Fe 4857, 3er. piso, Sección Intendencia, de lunes a sábado de 7,30 a 13,00 horas. Apertura de propuesta día 30 de noviembre de 1951, a las 9,00 horas.

e.16|11-Nº. L-6,129-v.29|11|51

Comando 3 Ejército

ESCUELA ANTIAEREA

El día 10 de Diciembre de 1951 a las 10 horas, se realizará en el Cuartel de la Escuela antiaérea, una licitación pública para proceder a la venta de Rezagos, provenientes de la Gestión de Intendencia.

Para Informes y Pliegos de Condiciones, dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicación, en la Escuela Antiaérea - Mar del Plata. — Jesús María Pérez Villalobo, Tenel. Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.21|11-Nº L-6.301-v.30|11|51

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA

Secretaría de Hacienda

Licitación Pública Nº 20|51

Apertura de las propuestas el día 23 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para contratar la "provisión y colocación de mármoles" en la obra museo y biblioteca de Comodoro Rivadavia.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia.

e.23|11.-Nº L-6.361.-v.6|12|51

Licitación Pública Nº 21|51

Apertura de las propuestas el día 7 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para contratar la provisión de: "Escalones, contramarcos y pisos de granito", para la obra: Museo y Biblioteca de Comodoro Rivadavia. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de Hacienda —División Adquisiciones— Rivadavia 360, Comodoro Rivadavia.

e.16|11-Nº L-6.130 v.29|11|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Azopardo 250 - Buenos Aires

Licitación pública. Disposición número 22|952. Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de leche fresca, para cubrir las necesidades del Hospital Militar de Campo de Mayo, sito en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires (F.C.N.G.S.M.), durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|11.-Nº L-6.357.-v.6|12|51

Licitación pública. Disposición número 23|952. Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 10,15 horas. Adquisición de verdura, para cubrir las necesidades del Hospital Militar de Campo de Mayo, sito en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires (F.C.N.G.S.M.), durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|11.-Nº L-6.358.-v.6|12|51

Licitación pública. Disposición número 24|952. Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de fruta, para cubrir las necesidades del Hospital Militar de Campo de Mayo, sito en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires (F.C.N.G.S.M.), durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|11.-Nº L-6.359.-v.6|12|51

Licitación pública. Disposición número 26|952. Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 11 horas. Adquisición de papas, para cubrir las necesidades del Hospital Militar de Campo de Mayo, sito en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires (F.C.N.G.S.M.), durante el año 1952. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.23|11.-Nº L-6.360.-v.6|12|51

Licitación Pública Nº 487, para el día 29 de noviembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 487 - Hora 10.30: Provisión de elementos de librería e imprenta. Depósito de garantía de licitación 1 % del monto de la propuesta si excede de $ 10.000.— m|n. Precio del pliego de condiciones especiales $ 15.— m|n. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, Noviembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.20|11-Nº L-6.287-v.26|11|51

Licitación Pública, Disposición Nº 569|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 9 horas. Adquisición de 1 (Una) motosierra y 1 (Una) sierra sin fin con motor acoplado. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º Piso, División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.197-v.30|11|51

Licitación pública. Disposición Nº 524|951. — Apertura: 30 de noviembre de 1951 a las 12.00 horas: Por el carrozado de un camión de transporte de pan. Informes y Pliegos: Larrea 560, 2º Piso División Adquisiciones.

e.19|11-Nº L.6.201-v.30|11|51

Licitación pública. Disposición Nº 570|51. Apertura: 29 de noviembre de 1951. a las 9,30 horas. Adquisición de postes y medios postes para alambrados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso - División Adquisiciones.

e.16|11-Nº L 6.143-v.29|11|51

Licitación pública. Disposición número 559|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Lanilla, coco o lienzo, cinta de hilera, soga y entretela de cáñamo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11 Nº L-6.057-v.26|11|51

Licitación pública. Disposición número 558|51. Apertura: 26 de noviembre de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Varillas, barretas, torniquetes y tranqueras. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.13|11-Nº L-6.056-v.26|11|51

6. INTENDENCIA REGIONAL

Llámase a licitación pública para el día 3 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para provisión de avena, maíz y paja, a las Guarniciones de Junín y San Martín de los Andes. Informes y Pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe 6 Intendencia Regional.

e.23|11-Nº L-6.365-v.30|11|51

6. DIVISION DE EJERCITO

REGIMIENTO 4 DE CABALLERIA "CORACEROS GENERAL LAVALLE"

Licitación Pública

El Regimiento 4 de Caballería "Coraceros General Lavalle" invita al pueblo en general y al comercio en particular de esta localidad, a participar en los actos licitarios abajo detallados, destinados a asegurar el normal aprovisionamiento de la Unidad, durante el año 1952.

Fecha del acto: 6 de noviembre; período: 1º de enero - 31 diciembre; renglones: víveres secos, víveres frescos, carne, galleta o pan.

Son requisitos indispensables para estar en condiciones de participar en los actos de referencia los siguientes:

1º Certificado de solvencia moral y material de los presuntos adjudicatarios.

2º Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado, o en su defecto comenzar las gestiones de dicha inscripción dentro de los 10 (diez) días a partir de la fecha.

3º Constituir el depósito de garantía que marca la Ley Nº 12.961.

Nota: Los actos de referencia se llevarán a cabo en la fecha mencionada anteriormente, a los 10 horas.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases correspondientes y recabar mayor información al respecto, en el servicio de intendencia de esta unidad donde serán atendidos todos los días hábiles de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas. San Martín de los Andes, 4 de septiembre de 1951. — Santiago F. A. Dozo, Tenel. Jefe C. 4, Presidente Com. Compras.

e.31|10-Nº L-5.854-v.12|12|51

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Licitación Pública Nº 7|52: Cámaras fotográficas, artículos p|dibujos y damajuanas. — Apertura 7|12|51, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|52: Cargadores aéreos, tanques p|combustible pesado por 6.000 lts., tores mástil triangulares p|cargador aéreo. — Apertura 7|12|51, 10,30 horas.

Licitación Pública Nº 9|52: Máquinas p|imprenta, extractores de aire, etc. — Apertura 7|12|51, 11 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.23|11-Nº L.-6.386-v.6|12|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 169|51, para el día 5 de diciembre de 1951, a la hora 8.40 para la provisión de maderas de lapacho, quebrado y roble argentino.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenl de Int. Jefe Dep. Administrativo.

e.20|11Nº L-6 282-v.3|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 168|51 para el día 10 de diciembre de 1951 a las hora 8,30 para la provisión de materiales diversos de electricidad (para comunicaciones).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital.— Juan Cadailhon. - Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.19|11-Nº L-6.270-v.7|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 30 de noviembre de 1951, por lo siguiente:

Nº 166, hora 8.45. — Herramientas varias, máquinas de bobinar, pulidora y esmeriladora, punceles, parlantes, reglas de acero, soldador eléctrico, etc.

Nº 167, hora 9. — Instrumental para taller de comunicaciones.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.15|11-Nº L-6.108v.28|11|51

Ministerio de Marina

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Llámase a licitación p|construcción de "una lancha patrullera de 16 mts. de eslora". Datos, pliegos de condiciones (en general y en particular), bases de licitación y especificaciones en la División Movilidad, Lavalle 341, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 hs. Apertura: 10 de diciembre a 10 horas.

e.20,11-Nº L-6.210-v.3|12|51

Ministerio de Economía

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

José E. Rodó y Tellier

Llámase a licitación pública. cuya apertura se realizará el día 12 de diciembre de 1951. a las 10 horas, para la provisión de: "1 Jeep. o en alternativa, 1 furgoncito, 1 automóvil o 1 camioneta Jeep, nuevos o usados", según pedido agregado al Expediente Nº 60.194 50, que puede obtenerse en la Sección Compras Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires. Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.22|11-Nº L.6.348-v.5|12|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 21

Llámase a licitación para el día 14 de diciembre a las 15 horas para la adquisición de útiles y fórmulas, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá solicitarse, en sellado de m$n. 2.00, en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura se efectuará en la oficina mencionada.

e.21|11-Nº L-6.303-v.11|12|51

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación para el día 5 de diciembre a las 15 horas, para la adquisición de 90 armarios metálicos de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11.30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.20|11-Nº L-6.278-v.3|12|51

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación para el día 3 de diciembre a las 15 horas con el objeto de contratar la adquisición de 8.000 tt. de pedregullo de roca, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— en la División Compras y Suministros, Florida 656 planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura se efectuará en la División mencionada.

e.12|11-Nº L-6.003-v.30|11|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 237-P., para contratar el servicio de limpieza y encerado de pisos. en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso Oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.19|11-Nº L.6.184-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236-P., para la adquisición de leche, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina Nº 428. Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.16|11-Nº L-6.137-v.29|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240-P., para la adquisición de trajes para trabajo, mamelucos y guardapolvos, de brin de algodón y gorras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital. — El acto de apertura de propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Agustín Grabé, Director de Administración.

e.15|11-Nº L.-6.116-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233-P., para contratar la construcción y|o ampliación de oficinas, galpones y casas-habitación en los Elevadores Oficiales de Campaña ubicados en: Ascota. Armstrong, Elortondo, Firmat, Fuentes y Rastreador Fournier (Pcia. de Santa Fe, F. C.N.G.B.M.); Alejo Ledesma Cabrera, Leones, Monte Maíz, Oliva, San Marcos y Tancacha (Pcia. de Córdoba F.C.N. G.B.M.); Domínguez y Villaguay (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.) y construcción de una casa-habitación en Santa Isabel (Pcia. de Santa Fe. F.C.N.G. S.M.), agrupadas en cuatro zonas. Precio del pliego y planos $ 50 — m|n. los correspondientes a cada zona, pudiéndose consultar y adquirir en Bartolomé Mitre 559. 4º piso, oficina 428 Capital Federal o en Córdoba 1437, Rosario (Pcia. de Santa Fe. F.C.N.G.B.M.); Vicente H. Montero 82. Concepción del Uruguay (Pcia. de Entre Ríos. F.C.N.G.U.); 9 de Julio 434, Diamante (Pcia. de Entre Ríos, F.C.N.G.U.); Salta 150|52, Bell-

BOLETIN OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 152 PAGINAS

Ville (Pcia. de Córdoba, F.C N.G.B.M.): Bvard. Gral. Roca 575, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba, F.C.N.G.B.M.); Moreno 982, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe. F.C.N.G.B.M.) y en los Elevadores Oficiales de Campaña antes mencionados

La apertura de propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951 a las 9 horas en Bmé. Mitre 559, 4º piso, oficina 401, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 1.594.222,50 m n

Depósito de garantía: 1 % del presupuesto oficial de las obras cuya construcción se cotice, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales o bien mediante una fianza bancaria equivalente, a satisfacción de la Dirección Nacional de Granos y Elevadores.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951

e.14|11-Nº L. 6.066-v.4|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nro. 13.490|51

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|11-Nº L-6.367-v.6|12|51

Expediente Nro. 10.586|50

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas eléctricas y automáticas para contar monedas. La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|11-Nº L-6.363 v.29|11|51

Expediente Nº 7.649|51

Llámase a licitación pública para la composición e impresión Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|11-Nº L-6.337-v.28|11|51

Expediente Nº 13.509|51

Llámase a licitación pública para la provisión de hojas de cartulina satinada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951 a las 12.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.22|11-Nº L-6.338-v.5|12|51

(Expediente Nº 10.098|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de diciembre de 1951, a las 8.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.274-v.3|12|51

(Expediente Nº 14.105|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de balanzas analíticas, juegos de pesas analíticas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951, a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.275-v.3|12|51

(Expediente Nº 14.102|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos e instrumentos de precisión para uso de laboratorio. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951. a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|11-Nº L-6.276-v.3|12|51

Nuevas Licitaciones

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO
"SERVICIOS"

El día 26 de noviembre de 1951, a las nueve horas, en los "Servicios" del Estado Mayor General del Ejército, (Avenida Gral. Paz y de los Constituyentes) se realizará la licitación pública por venta de estiércol, correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 1952 y el 31 de enero de 1953.

Para informes, recurrir al Servicio de Intendencia del expresado. (T. E. 755 — San Martín — 0706).

Vicente López, 23 de noviembre de 1951. — Ricardo Enrique Amorortu, Capitán, Jefe de los "Servicios" E.M.G.E.

e.26|11-Nº L-6.450-v.26|11|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de resmas de papel imitación hilo (Expediente Nº 10.191|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e 26|11-Nº L-6.428-v.30|11|51

Nueva Convocatoria

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e inventario, informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Emisión de $ c|l. 478.100.— de acciones.

3º Comunicación de la renuncia al cargo de gerente técnico del Ingº Marcelo Torretta.

4º Elección de los miembros del directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.429-v.14|12|51

(Expediente Nº 13.156|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de Tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. e.19|11-Nº L.6.196-v.30|11|51

(Expediente Nº 14.100|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumentos de precisión. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|11-Nº L.6.199-v.30|11|51

Expte. Nº 12.435|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cepillos, escoba, escobillas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-5.154-v.29|11|51

Expte. Nº 10.401|51

Llámase a licitación pública para a provisión de precintos de plomo y broches metálicos p|encomiendas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.155-v.29|11|51

Expte. Nº 10.403|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cajones de madera de álamo o sauce.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.156-v.29|11|51

Expte. Nº 9.843|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de diciembre de 1951. a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen N 1236, Capital.

e.16|11-Nº L-6.157-v.29|11|51

Expediente Nº 12.494|51

Llámase a licitación pública para la provisión de leche.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11 Nº L-6.096-v.28|11|51

Expediente Nº 11.901|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra pra. alisado. satinado.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.097-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.847|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cartulina y papel.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.111-v.5|12|51

Expte. Nº 12.496|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan y factura. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.114-v.28|11|51

Expte. Nº 9.844|51

Llámase a licitación pública para la provisión de hilo para atar. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951. a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.117-v.28|11|51

Expte. Nº 9.848|51

Llámase a licitación pública parr la provisión de útiles de escritorio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.118-v.28|11|51

Expte. Nº 12.908|51

Llámase a licitación pública para la provisión de caucho para máquina calcográfica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L.-6.119-v.28|11|51

Expediente Nº 12.787|51

Llámase a licitación pública para la provisión de rollos gelatina para copias fotográficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de noviembre de 1951 a las 13 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|11-Nº L-6.128-v.28|11|51

(Expediente Nº 9.350|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|11-Nº L. 6.063-v.27|11|51

(Expediente Nº 11.519|51)

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado de toallas, repasadores, guardapolvos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|11-Nº L. 6.064-v.27|11|51

(Expediente Nº 12.442|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de estropajos, viruta de acero plumeros, tachos p|residuos, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de noviembre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|11-Nº L-6.065-v.27|11|51

Expediente Nº 11.780|51

Llámase a licitación pública para la provisión de madera.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|11-Nº L-6.049-v.26|11|51

Expediente Nº 12.104|51

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|11-Nº L-6.050-v.26|11|51

Expediente Nº 5.301|51

Llámase a licitación pública para la provisión de affiches en papel anlfito.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|11 Nº L-6.051-v.26|11|51

Expediente Nº 12.107|51

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de noviembre de 1951, a las 12,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|11-Nº L-6.052-v.26|11|51

Expediente Nº 13.852|51

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilos de algodón para coser.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|11-Nº L-6.053-v.26|11|51

Expediente Nº 9.904|51

Llámase a licitación pública para la instalación de un galpón desarmado, mar co Karisol. La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de diciembre de 1951, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.9|11-Nº L-5.994-v.29|11|51

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expte. 776|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 26 (veintiséis) el día 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de una camioneta tipo furgón o pick-up y tres camiones tipo furgón de 3 toneladas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. Director de Administración.

e.19|11-Nº L.6.181-v.30|11|51

Expte. 2.988|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25 (veinticinco), el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de un equipo de máquinas impresora y grabadora, eléctricas, gabinetes de acero y fichas metálicas.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Director de Administración.

e.16|11-Nº L-6.144-v.29|11|51

(Expte. 3.052|51).

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (veinticuatro), el día 6 de diciembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de diez equipos dentales y dos equipos Rayos X, dental.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.101-v.5|12|51

(Expte. 3.176|51).

Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 29 de noviembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de doce archivos y cinco ficheros metálicos.

Pliego de condiciones y especificaciones, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.102-v.28|11|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 30 de noviembre de 1951, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.19|11-Nº L.6.198-v.30|11|51

La apertura de la licitación para la provisión y colocación de decoraciones de madera (pisos 1º, 2º y 3º) de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de casa central, fijada para el 19 de noviembre de 1951, ha sido prorrogada hasta el 3 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 200 c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, loc. 78, Capital Federal).

e.20|11-Nº L-6.288-v.27|11|51

Llámase a licitación pública para la provisión de 175.000 litros de leche suelta pasteurizada. Pliego de condiciones en el Departamento de Servicios Generales (Sector Compras), de lunes a viernes, de 12 a 15.30. La apertura se efectuará el 4 de diciembre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración, San Martín 275.

e.20|11-Nº L-6.283-v.3|12|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles para despachos de la construcción de la 2ª Etapa del Nuevo Edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 26 de noviembre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 100.— c|juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, entrepiso, local Nº 78, Cap. Fed.

e.6|11 Nº L-5.910-v.26|11|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Licitación Pública Nº 192, para la construcción de 70 casas individuales en la Ciudad de San Luis (Av. de Circunvala ción esq. Ruta Nacional Nº 7), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 2.726.000. La apertura se efectuará el 3 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, Defensa 188, Capital Federal y simultáneamente en la sucursal del Banco en dicha provincia. Pliegos e informes, en ambos lugares, previo pago de m$n. 100.

e.12|11-Nº L-6.012-v.30|11|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.981, fijada para el 12 de diciembre de 1951, hasta el día 12 de febrero de 1952 a las 16 horas. adquisición: Dique flotante de 2.000 toneladas de capacidad. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.22|11-Nº L.6.349-v.5|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.033 hasta 19 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Tornillos de acero dulce, p|maderas y metales. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|11-Nº L.6.350-v.5|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.034 hasta 19 diciembre 1951, 16 y 30 horas provisión: Papel p|libros, con filigrana o de marca. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|11-Nº L.6.351-v.5|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.036 hasta 20 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Cadenas de hierro emblecadas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|11-Nº L.6.352-v.5|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.019 hasta 7 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Acero al cromo-níquel, inoxidable, en barras redondas y en chapas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.072-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.020 hasta 6 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Materiales p|encuadernación (alambres chatos y redondos p|máquinas abrochadoras, brin negro, cartones paja y gris, cintas, cola en escama, cordones de seda, cuerina, cuero de carnero y tafilete, loneta, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5 m|n.

e.14|11-Nº L.6.073-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.022 hasta 10 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Báscula p|pesar vehículos de una capacidad de 20.000 kilos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L-6.074-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.025 hasta 11 diciembre 1951, 16 y 30 horas. provisión: Carbones p|motores eléctricos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.076-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.023 hasta 11 diciembre 1951, 16 horas. provisión: Lonas, pabilo, piolín, hilos y género turco. Consultas y propuestas: Dirección General Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.077-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.021 hasta 10 diciembre 1951, 16 horas, para el desarme de colchones de una plaza, lavado y cardado de la lana, lavado y planchado del cotín y armado de colchones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.075-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.024 hasta 12 diciembre 1951. 16 y 30 horas, provisión: Correa de cuero sencilla y botas de goma cañas cortas y largas. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190. Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.078-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.026 hasta 13 diciembre 1951, 16 horas provisión: Pantallas de protección y electrodos metálicos. p|soldadura eléctrica y varillas de latón p|soldadura autógena. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.079-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.029 hasta 17 diciembre 1951 16 horas provisión: Mangueras de cobre flexible, p|conducción de combustibles y vapor. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n

e.14|11-Nº L.6.080-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.028 hasta 13 diciembre 1951 16 y 30 horas, provisión: Repuestos p|camiones diversas marcas (diafragmas, condensadores, farolitos juegos de cintas de freno, válvulas, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.081-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.030 hasta 17 diciembre 1951. 16 y 30 horas, provisión: Planchas p|puertas de horno eléctrico Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.082-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.032 hasta 18 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Cabo sisal de 4 cordones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.083-v.27|11|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.031 hasta 18 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Arandelas p|bulones, tipo grover, bulones, ganchos p|fundición, clavos p|vías, roblones, tachuelas, tirafones, tuercas, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.086-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.027 hasta 14 diciembre 1951, 16 y 30 horas, provisión: Bujes p|eslabones de cangilones, eslabones y pernos de cangilones, arandelas p|pernos, tambos superior p|draga, etc. Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 21.— m|nac.

e.14|11-Nº L.6.087-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.810 hasta 14 diciembre 1951, 16 horas. provisión: Calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente con 3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.

e.14|11-Nº L.6.088-v.4|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.0[illegible]7 hasta 7 diciembre 1951, 16 horas, provisión: Guardapolvos p|médicos, blusas, pantalones, delantales, gorros y zapatos p|enfermeros, impermeables, sobretodos, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.14|11 Nº L.6.089-v.27.11|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 3[illegible]-LP [illegible]

Electrobombas centrífugas de eje vertical y horizontal. Pliego: Oficina de Compras. Apertura: 25 enero 1952 a las 10 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal

e.23|11-Nº L-[illegible]

Licitación Pública

Válvulas esclusas. Expte.: 23.730-DE y P-1950. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 25 enero 1952, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-6.340-v.[illegible]|51

Licitación Pública

Tres electrobombas centrífugas, dos tableros de alta y baja tensión, dos medidores tipo Venturi y un aparato indicador de niveles. Expte.: 33.952-LP-1948. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 22 enero 1952, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.22|11-Nº L-6.341-v.5|12|51

Expte.: 19.270-LP-1951
Licitaciones Públicas

Una grúa locomovil. Pliego: Of. de Compras. Apert. 27 diciembre 1951 a las 10.30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.20|11-Nº L. 6.213 - v.3|12|51.

Expte.: 39.876-LP-1949

Máquina rectificadora de superficies planas y accesorios. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 951, a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.20|11Nº L. 6.215 - v.3|12|51.

Expte.: 19.269-LP-1951

Equipo transportador especial con cinta de acero inoxidable, sin fin, para la solidificación continua de coagulante (sulfato de aluminio). Pliego: Of. de Compras. Apert.: 20 diciembre 1951 a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.20|11-Nº L. 6.216 - v.3|12|51.

Expte.: 8.887-LP-1951

Seis equipos de vacío y seis tableros de baja tensión. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 de febrero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.19|11-Nº L. 6.185-v.30|11|51

Expte.: 34.418-P-1950

Un equipo rotativo eléctrico para soldar, acionado por motor eléctrico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 febrero 1952 a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.19|11-Nº L. 6.189-v.30|11|51

Expte.: 28.112-LP-951

Lonería, tapicería y cabuyería. — Pliego: Of. de Compras. -- Apert.: 21 enero 1952 a las 10.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.19|11-Nº L. 6.193-v.30|11|51

Expte.: 28.111-LP-1951

Cañería para perforaciones. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 22 enero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Capital Federal.

e.19|11-Nº L. 6.194-v.7|12|51

Expte.: 28.117-LP-1951

Carpintería metálica y de madera. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 21 enero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.19|11-Nº L. 6.195-v.30|11|51

Expte.: 36.137-LP-950

40 grupos Diesel bombas centrífugas para pozo profundo. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 febrero 1952 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840., Capital Federal.

e.12|11-Nº L. 6.014-v.30|11|51

ADMINISTRACION GENERAL
DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de artículos para economato —Año 1952—, $ 475.000.—. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., cap.

e.23|11-Nº L.-6.389-v.6|12|51

Licitación pública de las obras de Catán Lil a Cerro Chico, $ 5.595.267,30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p. Cap.

e.21|11Nº L-6.308-v.11|12|51

Licitación pública de las obras del camino de La Vitícola - Tornquist, pesos 3.219.126.30 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de diciembre a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.21|11-Nº L-6.307-v.11|12|51

Licitación pública de las obras del acceso al Aeropuerto de la Ciudad de San Luis, $ 864.125,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|11-Nº L-6.309-v.11|12|51

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Camps a Colonia Isletas, $ 83.545,80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 13 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|11-Nº L-6.339-v.28|11|51

Licitación pública para el transporte de suelo seleccionado y material para base, Ruta 3, tramo Avenida General Paz - San Justo, $ 570.000. Presentación propuestas: 7 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|11-Nº L-6.139-v.6|12|51

Licitación pública de las obras de Acceso a Tilcara, puente sobre el Río Grande, frente a Tilcara, $ 1.345.577,95. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.106-v.5|12|51

Licitación pública de las obras de San Carlos de Bariloche a Puerto Moreno (km. 0-10,500) y Puerto Moreno-Llao Llao (km. 10,500-20,500), $ 1.544.524.30. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.14|11-Nº L-6.091-v.4|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Alto Verde a La Paz, Sección Km. 967 - Km. 1.044 (mejora progresiva), $ 1.292.218,90. — Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de diciembre, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.15|11-Nº L-6.107-v.5|12|51

Licitación pública para la construcción de los puentes I y II sobre el Arroyo Ludueña en la Avenida Circunvalación de Rosario, $ 1.523.747. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.15|11-Nº L-6.113-v.5|12|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, carga y transporte de conchilla y suelo seleccionado, en el camino de Dolores a San Clemente del Tuyú, tramo Gral. Conesa-Gral. Lavalle (km. 10-km. 41), $ 1.300.000. Presentación propuestas: 10 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11-Nº L-6.090-v.4|12|51

Licitación pública de las obras de ampliación de alcantarillas y ensanche de puente en el tramo Etcheverry-Río Samborombón, $ 202.763,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de noviembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.14|11-Nº L-6.092-v.27|11|51

Licitación pública de las obras del camino de La Paz a Desaguadero, pesos 2.736.400 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 12 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L-6.005-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de San Andrés de Giles a Carmen de Areco, Km. 105,2 - Km. 137,8, pesos 2.151.864,70 (mejora progresiva). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de diciembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|11-Nº L-6.006-v.30|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Sa Pereyra - Clucellas - San Francisco, $ 8.669.317,45. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L.5.990-v.29|11|51

Licitación Pública de las obras del camino de Corrientes a Empedrado, Sec. Km. 24 - Km. 48, 350 y pte. s|río Empedrado, $ 6.842.897,15 y Alt. $ 5.445.495,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.9|11-Nº L-5.991-v.29|11|51

Licitación pública de las obras del camino de Campana a Zárate (mejora progresiva). $ 707.972,80. Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 3 de Diciembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.8|11-Nº L-5.967-v.28|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 158
Expte. Nº 86.267/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 11,30 horas, para la adquisición de sierras sin fin y combinadas livianas, para carpintería.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.271 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 152
Expte. Nº 130.903/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de Noviembre del año en curso, a las 11 horas, para la adquisición de implementos para avicultura y apicultura.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.272 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 154
Expte. Nº 122.238/1951

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 12 horas, para la adquisición de forraje, para alimentación de ganado durante el año 1952, (pasto de alfalfa, pasto cama, avena amarilla y afrecho de trigo de primera calidad).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.273 - v.30|11|51.

Licitación Pública Nº 48 (4º)
Expte. Nº 21.678/1951

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de grupos generadores portátiles, cubiertos, de 1.500 Watts. y 110 Voltios, corriente alternada; faros antivibradores y cables eléctricos de goma.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974. 2do. piso, (Oficina 127), Capital Federal.

El Director General.

e.20|11-Nº L. 6.285 - v.26|11|51.

Licitación Pública Nº 148
Expte. Nº 86.236|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de un (1) grupo electrógeno de 12 kva. 220-380 V., 3 fases, 50 ciclos, 1.500 r.pm. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.203-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 149
Expte. Nº 153.528|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 9,30 horas, para la adquisición de dos (2) motores "Ford", 4 cilindros de 60 H.P., para coches "jeep". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.204-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 150
Expte. Nº 86.216|51

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un equipo rotativo para soldadura eléctrica. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.205-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 151
Expte. Nº 86.367|51

Llámase a licitación pública para el día 30 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la impresión de la revista "I.D.I.A.", año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.19|11-Nº L-6.206-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 144
Expediente Nº 113.569|1950

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9 horas, para la adquisición de dos (2) camiones nuevos o reacondicionados, a nafta o gas-oil, carga útil 4|7 toneladas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonio, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.121-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 145
Expediente Nº 130.742|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 9.30 horas, para la provisión de tres (3) plantas generadoras de electricidad, corriente alternada, con destino a las Estaciones Zootécnicas de Palpalá (Jujuy), Río Mayo, Z. M. C. R. y Valle Viejo (Catamarca), dependientes de la Dirección General de Producción Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.122-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 146
Expediente Nº 145.545|951

Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre en curso, a las 10 horas, para la adquisición de un (1) motor marino "Diesel" a gas-oil de 60|80 H.P., de 6 cilindros, para embarcación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.123-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 147
Expediente Nº 85.967|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un equipo electrógeno completo y dos motores de 6 HP.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|11-Nº L-6.124-v.28|11|51

Licitación Pública Nº 143
Expte. Nº 176-919|48

Llámase a licitación pública para el día 26 de noviembre en curso, a las 10,30 horas, para la adquisición de un Jeep "Willys" nuevo o reacondicionado en perfectas condiciones de funcionamiento. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974. 2º piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.13|11-Nº L. 6.054-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 127
Expediente Nº 143 340|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de diciembre próximo a las 12 horas, para el transporte, aproxi-

mado, de 33.000 postes telefónicos de "palma caranday", desde las proximidades de la localidad de Espinillo, hasta Puerto Pilcomayo, Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso, Capital Federal o bien en el Distrito Forestal de Formosa, dependiente de la Administración Nacional de Bosques. — El Director General.

e.22|10-Nº L-5.640-v-7|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 743 para el día 5 de diciembre próximo a las 11,00 horas referente a la reparación de dos ómnibus de Turismo Leyland. Pliegos s|cargo en Santa Fe Nº 690, 2º piso, garantía: 1 % sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.16|11-Nº L-6.140-v.29|11|51

Llámase a Lic. Púb. 742 hasta el día 4 de diciembre a las 10 hs., en Santa Fe 690, provisión elementos limpieza, embarcaciones, depósito 1 % total oferta. — Jefe Suministros.

e.14|11-Nº L-6.084-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 4.439|51

Llámase a Licitación Pública Nº 68 para el día 3 de diciembre de 1951, a las 11,45 horas, para el arrendamiento de un local ubicado dentro del perímetro de la Capital Federal, con una superficie total cubierta de un mínimo de 580 m.2, debiendo contar con abundante agua, corriente alterna de 220 voltios, fuerza motriz de 380 voltios, gas y con entrada para camiones. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 807, de 11.30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.19|11-Nº L 6.180-v.30|11|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES - E. N. D. E. LICITACIONES PUBLICAS

30|11|51, ácido sulfúrico (2.012), a las 8,30 horas. — 3|12|51, válvulas (2.011), a las 8 horas. — 4|12|51, repuestos para bombas (1.945), a las 8 horas. — 10|12|51, transformadores eléctricos (1.820), a las 8 horas. — 10|12|51, ácido esteárico (2.014), a las 8,30 horas. — 11|12|51, bujes de goma (2.013), a las 8 horas. — 11|12|51, estopas y trapos (2.023), a las 9 horas. — 12|12|51, textiles y cabos (2.022), a las 8,30 horas. — División Licitaciones, Noviembre 19 de 1951.

e.23|11-Nº L-6.369-v.29|11|51

Licitaciones públicas

5|12|51 — Bombas centrífugas (1887) a las 8 hs.

6|12|51 — Postes telefónicos para líneas eléctricas (1965) a las 8 hs.

7|12|51 — Detectores para fallas de cañería (1903) a las 8 hs.

7|12|51 — Material para soldadura (1970) a las 8,30 hs.

12|12|51 — Equipo electrobomba (1904) a las 8 hs.

14|12|51 — Drogas y reactivos (2021) a las 8.30 hs.

15|12|51 — Contratación transporte carga entre Destilería de La Plata y Dársena Sud (2031) a las 8 hs.

División Licitaciones, Noviembre 19 de 1951.

e.22|11-Nº L.6.353-v.5|12|51

28|11|51. — Tubos de acero para horno (1968) a las 8.30 hs. — 28|11|51: Extracto de quebracho (1969), a las 9 hs. — 28|11|51: Material eléctrico (1979), a las 10 hs. — 29|11|51: Locomotoras y zorras a motor (1717), a las 8 hs. — 30|11|51: Tanques para almacenaje de petróleo (1854), a las 8 hs. — 30|11|51: Zapatos gunmetal negro (2008), a las 11 hs. — 10|12|51: Acetileno y oxígeno (1940), a las 8 hs. — 3|12|51: Instrumentos para mediciones eléctricas (1943), a las 8 hs.

e.15|11-Nº L-6.126-v.28|11|51

LICITACIONES PUBLICAS ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Llámase a licitación pública (Pliego 47) para la provisión de mano de obra para la construcción de tapiales, depósitos y gallineros para casas de empleados en el Campamento Uno de este Yacimiento, de acuerdo a los planos YPF. R., pudiendo adquirirse los mismos al 3.877 y 3.935, cuya apertura se efectuará el día 10 de diciembre próximo a las 10 horas. Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento citado en Plaza Huincul, (Neuquén), F. C. N. G. precio de $ 12.80 m|n. — División Licitaciones, Noviembre 19 de 1951.

e.23|11-Nº 6.370-v.6|12|51

LICITACIONES PUBLICAS ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1951, a las 9 horas, para la provisión de uniformes y ropa de trabajo, destinada al personal de Y. P. F. en Mendoza. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz. — División Licitaciones, Noviembre 19 de 1951.

e.23|11-Nº L-6.371-v.6|12|51

DIVISIONAL SALTA

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre próximo a las 10 horas, para la ampliación y reparación de las instalaciones eléctricas de la Planta de Almacenaje de Y. P. F. en Tucumán, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliegos de condiciones que podrán retirarse en la Administración de dicha Planta, calle Sáenz Peña 330, y en Divisional Salta, calles Caseros y Zuviría, previo pago de la suma de $ m n. 5.00.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la División Salta, Caseros y Zuviría, con indicación en el sobre, en forma visible "Licitación Pública Nº 1".

e.16|11-Nº L-6.145-v.29|11|51

GAS DEL ESTADO — E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.903 para el día 6 de diciembre a las 11 horas para la construcción completa de los cimientos de hormigón armado para gasómetro seco de 75.000 m3. de capacidad, a instalar en el Anexo Superusina "Eva Perón" (Av. Alcorta 2734). Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.029-v.3|12|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Noviembre 28 a las 11 horas (Pliego Nº 1.904) Transmisores y elementos afines. — Diciembre 4 a las 9 horas (Pliego Nº 1.905) Limpieza y lavado de vidrios, raspado y encerado de pisos. — Diciembre 4 a las 10 horas (Pliego Nº 1.906) Provisión de leche. — Diciembre 10 a las 10 horas (Pliego Nº 1.907) Extracción de residuos y desagotamientos de pozos. — Diciembre 10 a las 10 horas (Pliego Nº 1.908) Provisión de víveres a vapor gasestado. — Diciembre 5 a las 10 horas (Pliego número 1.909) Provisión y lavado de toallas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|11-Nº L.6.030-v.26|11|51

GAS DEL ESTADO E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones y adquisiciones que se cita: Diciembre 7, a las 16 horas. (Pliego Nº 1.910), Transporte de cilindros, diciembre 7, a las 11 horas. (Pliego Nº 1.911), leña común de sauce, en astillas, diciembre 7, a las 12 horas. (Pliego Nº 1.912), transporte de cilindros. Diciembre 10, a las 9 horas. (Pliego Nº 1.913), transporte de cilindros, diciembre 10, a las 11 horas. (Pliego Nº 1.914), bombas rotativas. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.23|11-Nº L-6.366-v.6|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 383|51, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 hs. para la provisión y montaje de las redes secundarias, líneas primarias, y estaciones transformadoras en la Ciudad de San Juan.

e.15|11-Nº L-6.110-v.5|12|51

Llámase a licitación, pública, día 26 de noviembre de 1951, provisión de: L|P 385|51: 11.30 horas. Miras para taquimetría y nivelación L|P. 386|51: 11.45 horas; cables de acero. L|P. 387|51: 12.00 horas; repuestos motor Cummins. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.15|11-Nº L-6.103-v.26|11.51

Llámase a licitación pública día 3 de diciembre de 1951, provisión de: L|P 379 51. 9.00 hs.: Provisión y montaje torre refrigerante. L|P. 380|51: 9.15 hs.: Tanques metálicos. L|P. 381|51: 9.30 hs.: Puente grúa. L|P. 382|51: 9.45 hs. Repuestos para turbina JM Voith. L|P 383.51: 10.00 hs.: Tableros de distribución, llaves a cuchilla, amperímetros, llaves tripolares, etc. L|P. 384|51. 10.15 hs. Postes de palmera. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.14|11-Nº L. 6.062-v.3|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 372|51 día 30 de Noviembre de 1951, a las 14,00 horas, para la provisión de 100.000 toneladas de carbón mineral. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.7|11-Nº L. 5.951-v.27|11|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 28 de diciembre de 1951 a las 10 horas Nº 12: Mecha de seguridad: 10.10 hs. Nº 87: Material eléctrico; y 10,20 hs. Nº 89: Motocompresor de aire. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden con sultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso Of. 60. — El Administrador General.

e.20|11-Nº L. 6.281 - v.3|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas: Nº 85: Máquinas y accesorios para minas; y 10,15 horas, Nº 86: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Ofic. 60. — El Administrador General.

e.19 11-Nº L-6.202 v.30|11|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 107.351/51

Llámase a licitación pública Nº 17/51 para el día 4 de diciembre de 1951 a las 9.30 horas, para la adquisición de útiles y elementos de escritorio con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia número 1757, 5º Piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — El Director General de Administración.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.

e.20|11-Nº L. 6.211 - v.3|12|51.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley 13.937|46, para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 28 (Anticipada Ejercicio Año 1952)

Expediente Nº 115.429|51

Llámase a licitación pública para el alquiler de un camión de 2½ toneladas para el traslado de carga general, durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 3 de diciembre de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239 9º piso, todos los días hábiles de 11.15 a 13.15 horas. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.15|11-Nº L-6.109-v.28,11|51

Llámase a Licitaciones Públicas (anticipadas), números 8. 9 10, 11 y 12 para contratar los siguientes servicios continuados a prestarse durante el año 1952: provisión y lavado de toallas y repasadores; provisión diaria de pan y leche; limpieza y encerado de pisos y atención mecánica de máquinas de escribir y sumar, cuyas aperturas se realizarán el día 5 de diciembre de 1951, a las 11,30; 11.45; 12; 12.15 y 12.30 horas, respectivamente, en Córdoba 720, 5º piso.

Para pliegos de condiciones e informes recurrir al Departamento de Compras Córdoba 720, planta baja, de 8 a 19 horas — Jefe Seccional.

e.21|11-Nº L-6.310-v.4|12|51

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L. P. Nº 18|51 — 5 de diciembre de 1951 a las 9 horas: Adquisición de 4.000 cajas de azúcar en pancitos, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. Expte. Nº 107.361|51.

L. P. Nº 19|51 — 5 de diciembre de 1951 a las 9,30 horas: Adquisición de materiales de electricidad, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias durante el año 1952. Expte. Nº 107.591|51.

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.21|11-Nº L-6.346-v.4|12|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 10.604|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136|51, para el día 13 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de fideos y harinas, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.23|11-Nº L-6.363-v.13|12|51

Expediente 10.683|51

Llámase a Licitación Pública Nº 135|51, para el día 5 de Diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Velas, Carbón, Incensario, Cirio, Mariposas, Etc. (año 1952), con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Catamarca y Jujuy.

Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.22|11-Nº L-6.336-v.5|12|51

Expediente 9.955|51

Llámase a Licitación Pública Nº 137|51, para el día 12 de diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de combustibles sólidos (carbón quebracho, etc.) durante el año 1952, con destino a los establecimientos y dependencias de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.22|11-Nº L.6.355-v.12,12,51

Expediente 8.123|51

Llámase a Licitación Pública número 134|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 12.10 horas, para la provisión de materiales eléctricos con destino al Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres, Capital Federal, Brandsen 2570, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap Fed. — El Director de Administración.

e.21|11-Nº L-6 306-v.4|12|51

Expediente 10.412|51

Llámase a Licitación Pública Nº 132|51, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de hacienda vacuna y borregos en pie, durante el año 1952, con destino a varios establecimientos de la Dirección Nacional, situados en la Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.15|11-Nº L-6.127-v.4|12|51

Expediente Nº 10.496-51

Llámase a Licitación Pública Nº 130|51, para el día 27 de Noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de desincrustante para calderas, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, ubicados en la Capital Federal e Interior. Informes: División Suministros.

Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.14|11-Nº L-6.085-v.27|11|51

Expediente Nº 10.334|51
Llámase a Licitación Pública Nº 131 (Val.) para el día 26 de noviembre de 1951 a las 12 horas, para la provisión de materiales sanitarios, con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín" Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo (Pcia. de Buenos Aires). Entregas en Brandsen 2204, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.13|11-Nº L.6.058-v.26|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 128|51 Expediente 10.360|51, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos de limpieza y desinfección, durante el año 1952, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional, situados en la Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires e Interior. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.
e.9|11-Nº L.5.984-v.29|11|51

Expediente 10.340|51
Llámase a Licitación Pública Nº 126|51, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de alimentos y forrajes para animales, con destino a los establecimientos ubicados en la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Santiago del Estero y Jujuy, durante el año 1952. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.8|11-Nº L.-5.973-v.28|11|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 41|51, Expediente Nº 71.121|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 11 de diciembre del corriente año, para la adquisición de elementos y materiales p| conservación red e instalaciones del puerto de Buenos Aires. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.21|11-Nº L-6.311-v.11|12|51

Expte. Nº 70.983|50
Llámase a Licitación Pública Nº 31|50 (2º Llamado), hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 6 de diciembre del corriente año, para la adquisición de máquinas de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.135-v.6|12|51

Expediente Nº 71.087|51
Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, hasta las doce y treinta (12,30) horas del día 7 de diciembre del corriente año, para la adquisición de materiales (pinturería). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.151-v.6|12|51

Expediente Nº 71.086|51
Llámase a Licitación Pública Nº 39|51, hasta las doce y treinta (12.30) horas del día 3 de diciembre del corriente año, para la adquisición de repuestos para moto-estibadoras. — La apertura de las propuestas en la Direc. de Abastecimiento. Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.
e.16|11-Nº L-6.153-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
Licitación Pública: 6 de diciembre de 1951, 10,30 hs. : Construcción puente sobre el Río Carcarañá (Pcia. Santa Fe). O.C.99|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. (Valor $ 100.—). — La Gerencia.
e.14|11-Nº L. 6.068-v.4|12|51

Licitaciones Públicas: 10 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de gas oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósito Boulogne Sur Mer, O. O. 61|51, Ax. 5. — 10 de diciembre de 1951, 11 hs.: Papeles carbónicos, p|mimeógrafo, telas Ozalid, etc., O. O. 46|51, Ax. 5. — 11 de diciembre de 1951, 10 hs.: Transporte de fuel oil desde Dársena Sud Y.P.F. hasta Depósitos Bs. As. y Tapiales, O. C. 61|51, Ax. 7. — 13 de diciembre de 1951, 10 hs.: Madera terciada en hojas, O. C. 70|51, Ax. 4. — 13 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mechas para metales, O. C. 7|51, Ax. 10. — 17 de diciembre de 1951, 10 hs.: Hierro viejo fundido, O. O. 6|51, Ax. 39. — 17 de diciembre de 1951, 11 hs.: Alambre de cobre electrolítico, O. C. 8|51, Ax. 47.—18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, — 18 de diciembre de 1951, 11 hs.: Mica, pizarra en plancha, papel aceitado, etc., O. O. 8|51, Ax. 34. — 19 de diciembre de 1951, 10 hs.: Cojinetes para cajas de engrase, O. O. 60|51, Ax. 4. — 19 de diciembre de 1951, 11 hs.: Robinetes p|freno Westinghouse, O. O. 44|51 Ax. 5. — 15 de enero de 1952, 10 hs.: Equipos separadores, clasificadores y purificadores de aceites lubricantes, O. O. 52|51, Ax. 26. — 16 de enero de 1952, 10 hs.: Puente grúa, O. O. 48|51, Ax. 4. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.
e.9|11-Nº L.5.986-v.29|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA
Licitación G. 1.742
Llámase a licitación pública para la provisión de Caños de hierro dulce gdo.
Apertura el 7 de diciembre de 1951 a las 14,00 horas.
Licitación G. 1.743
Llámase a licitación pública para la provisión de Piedras esmeriles.
Apertura el 7 de diciembre de 1951 a las 15,00 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina de licitaciones, calle Paracas 50 7º Piso, Plaza Constitución.
Federico J. Sasso, Jefe División Compras.
e.20|11-Nº L. 6.284 - v.3|12|51.

Licitación G.1.738
Llámase a licitación pública para la provisión de frazadas. Apertura el 26 de noviembre de 1951, a las 14,30 hs. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución.
e.15|11-Nº L.-6.120-v.26|11|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitaciones Públicas Nros. 39 y 40
Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de diciembre de 1951, para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de Invierno 1952 y para la provisión de vigas o rollizos de peteriby, cedro, lapacho, quebracho colorado y curupay (alternativa cevil moro). Los formularios pueden ser retirados en la Oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas.
e.19|11-Nº L-6.203-v.7|12|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Llámase a licitación pública por lo siguiente:
M. 51|276 — Día 5|12|51 a las 14,00 h. "Descarga de carbón de Dock Sud".
M. 51|284 — Día 5|12|51 a las 14,30 hs. "Géneros varios".
M. 51|285 — Día 5|12|51 a las 15,00 hs. "Ligas de cobre".
M. 51|289 — Día 6|12|51 a las 14,00 hs "Bulones y eclisas".
Informes en Bmé. Mitre 2977, 1er. piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente general.
e.22|11-Nº L-6.343-v.5|12|51

ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE FLUVIAL
Llámase a Licitación Pública Nº 6 hasta el día 14 de diciembre a las 16 horas, para la construcción de un dique flotante de 1.000 toneladas de capacidad de carga.
Pliegos y consultas: Bernardo de Irigoyen 330, piso 4º.
Pliego: $ 100.— en sellado nacional.
e.12|11-Nº L-6.008-v.30|11|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 4 de diciembre próximo, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de útiles de oficina y papelería en general, para atender a las necesidades de las distintas dependencias de este Ministerio y organismos del Poder Judicial, durante el próximo año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º P. Of. 410.
José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.
e.20|11-Nº L. 6.277 - v.3|12|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 6 de diciembre próximo, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de moblaje, artefactos eléctricos, artículos de tapicería y máquinas de oficina, con destino a las distintas dependencias de este Ministerio y a los organismos del Poder Judicial. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, de 14,30 a 16,30 horas. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.
e.13|11-Nº L.6.059-v.3|12|51

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO
Compras y Suministros
Llámase a Licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:
Lic. Púb. Nº 18. (Exp. Nº 13.292/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 14,00 horas, Provisión de: Un tractor de cuatro ruedas, tipo Hanomag. R-40, o similar. Colonia Penal de Candelaria.
Lic. Púb. Nº 19. (Exp. Nº 13.305/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 15,00 horas. Provisión de: Una camioneta, marca Ford, Chevrolet, o similar, de construcción robusta y diseño moderno, motor potente, cuatro ruedas, capacidad de carga 1,5 a 2 toneladas aproximadamente. Cárcel de Esquel.
Lic. Púb. Nº 20. (Exp. Nº 13.298/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 16,00 horas. Provisión de: Un camión equipado con carrocería del tipo volcador, 6 ruedas, y una camioneta, marca Ford, Chevrolet, o similar, capacidad de carga 4 a 6 toneladas y 1,5 a 2 toneladas respectivamente. Cárcel de Neuquén.
Lic. Púb. Nº 21. (Exp. Nº 13.302/51) Apertura: 6 de diciembre de 1951, a las 17,00 horas. Provisión de: Dos camiones, marca Ford, Chevrolet, o similar, equipados con carrocería del tipo volcador, 6 ruedas, capacidad de carga de 4 a 6 toneladas aproximadamente. Colonia Penal de Rawson.
e.20|11-NºL. 6.279 - v.3|12|51.

Llámase a licitación pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:
Lic. Púb. Nº 22 (Expte. Nº 12.709|51). Apertura: 10 de diciembre de 1951, a las 15 horas. Provisión de: Un camión volcador para 4 toneladas, marca Ford. Chevrolet o similar. Cárcel de Esquel.
Lic Púb. Nº 23 (Expte. Nº 13.301|51). Apertura: 10 de diciembre de 1951, a las 16 horas. Provisión de: Un camión para trabajo pesado, carrocería tipo volcador, 6 ruedas capacidad de carga de 4 a 6 toneladas y una camioneta 4 ruedas, capacidad de carga de 1,5 a 2 toneladas, marca Ford, Chevrolet o similar. Colonia Penal de Fuerte General Roca.
Lic. Púb. Nº 24 (Expte. Nº 13.300|51) Apertura: 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas. Provisión de: Un camión para trabajo pesado, carrocería tipo volcador, 6 ruedas, capacidad de carga 4 a 6 toneladas y una camioneta, 4 ruedas, capacidad de carga de 1,5 a 2 toneladas, marca Ford, Chevrolet o similar, Colonia Penal de Candelaria.
e.22|11-Nº L.6.345-v.5|12|51

Llámase a Licitación Pública para el día y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:
Lic. Púb. Nº 14. (Exp. Nº 12.412/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 14,00 horas. Provisión de materiales para instalaciones eléctricas de baja tensión y pararrayos. Cárcel de Neuquén.
Lic. Púb. Nº 15. (Exp. Nº 13.295/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 15,00 horas. Provisión de instrumentos de música para Banda. Colonia Penal de Rawson.
Lic. Púb. Nº 16. (Exp. Nº 13.397/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 16,00 horas. Provisión de máquinas y materiales para fábrica de pan. Colonia Penal de Rawson.
Lic. Púb. Nº 17. (Exp. Nº 13.306/51) Apertura: 4 de diciembre de 1951, a las 17,00 horas. Provisión de cemento, cal hidráulica y hierro redondo, para instalación de riego. Colonia Penal de Fuerte General Roca.
Pliego de condiciones, especificaciones, consultas y propuestas, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, Piso 5º, Oficina 510.
e.20|11-Nº L. 6.280 - v.3|12|51.

Ministerio de Educación

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de habilitación del edificio de la Facultad de Ciencias de la Educación (revoques, enlucidos y cielorrasos colados y revestimientos, herrería, carpintería de madera, carpintería metálica y herrería, piedras y marmolerías, pintura, vidriería, instalación de calefacción y agua caliente, instalación eléctrica de luz, fuerza motriz, señales de llamadas y teléfonos, instalación sanitaria, artefactos y accesorios, instalación de gas envasado, mesas de laboratorios, pizarrones, campanas químicas, instalaciones especiales, etcétera), sito en calle Chacabuco, entre Pedernera y Lavalle. Provincia de San Luis. Sistema de contratación: "Ajuste alzado". Presupuesto Oficial m$n. 1.740.815,29. Precio de la documentación: m$n. 200.—. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, Tel. 83-2429; en Mendoza: Colón 391, Tel. 17780. Informes en la Provincia de San Luis: Rivadavia 928. Tel. 1393. Apertura de propuestas en el Departamento Cuyo, Colón 391, Mendoza. — Arístides Cottini, Director Departamento Cuyo.
e.22|11-Nº L.6.354-v.12|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública
Llámase a licitación pública para el día 28 de noviembre de 1951, a las 10 horas, para registrar el inventario de bienes de la Universidad (Expte. número 5.103-B 1951). Los pliegos de condiciones y demás datos, se encuentran a disposición de los interesados en contaduría general, oficina de Suministros. Rivadavia número 190, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.
e.20|11-Nº L-6.304-v.28|11|51

DIVISION SUMINISTROS
Llámase a licitación pública Nº 142, para el día 4 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la impresión del "Boletín de la Academia Nacional de la Historia", con destino a la Academia Nacional de la Historia, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º Piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.
e.20|11-Nº L. 6.214 - v.3|12|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para el día 6 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: mapas, con destino a diversas Escuelas Primarias. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.15|11-Nº L-6.098-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 136, para el día 7 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: equipos para práctica de labores, con destino a Escuelas dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.099-v.28|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 133, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.45, para la adquisición de elementos de práctica de cocina y menaje, para escuelas y colegios dependientes de este Departamento. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.070-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 131, para el día 28 de noviembre de 1951, a las 11.30, para la adquisición de: lámparas eléctricas, con destino a Escuelas Primarias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|11-Nº L-6.071-v.27|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 140, para el día 17 de diciembre de 1951, a las 11, para la contratación: Servicio de alimentación, con destino a las Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.192-v.7|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 4 de diciembre de 1951, a las 11, para el servicio de: Lavado y planchado de ropas de cama, cocina, etc., con destino a la Casa del Docente y del Estudiante Argentinos, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.19|11-Nº L-6.190-v.30|11|51

Llámase a Licitación Pública Nº 134, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11,30, para la adquisición de: Sobres, papel, y películas para mimeógrafo, con destino a Oficinas y Dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.132-v.6|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139, para el día 14 de diciembre de 1951, a las 11, para la adquisición de: Ropa y calzado, con destino a diversas escuelas primarias, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.16|11-Nº L-6.069-v.6|12|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a licitación pública para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, para proveer de papelería varia a la Imprenta de la Universidad. Por pliegos de condiciones, dirigirse a Dirección General de Publicidad, Obispo Trejo 242, Córdoba, de 7,30 a 13,30 horas. Néstor A. Pizarro. Director de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba.

e.15|11-Nº L-6.115-v.28|11|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Expediente B 8.722|51

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de noviembre de 1951, a las 17 horas, para la provisión de revistas médicas extranjeras, para el año 1952, destinadas a la Biblioteca de la Facultad. Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.9|11-Nº L.5.999-v.29|11|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 88.833|51

Llámase a Licitación Pública Nº 230, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: ampollas, frascos, corchos, cajas de cartón y estuches. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|11-Nº L-6.104-v.28|11|51

Expediente Nº 83.925|51

Llámase a Licitación Pública Nº 228, para el día 4 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, muebles, alfombras, arañas, etc.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L. 6.067-v.4|12|51

Expediente Nº 81.242|51

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: uniformes, guardapolvos, ropa interior, zapatos, etc. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.6|11-Nº L 5.929-v.26|11|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 234

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, para la contratación de estudios técnicos y particulares de plantaciones, atención e inspección agronómica y provisión de árboles, estacas y semillas para la formación de viveros, huertas, parques, jardines dentro de los establecimientos hospitalarios de este Ministerio. — Pliegos y consultas en la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Dto. de Licitaciones y Compras), sito en la Avenida Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en los Juzgados Federales de las Provincias de Buenos Aires (Cdad. de La Plata), Catamarca, Córdoba, Jujuy, Sgo. del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Salta, San Luis, Tucumán, La Pampa, Chaco y Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales de Misiones, Río Negro y Santa Cruz. — Presentación de las propuestas en la sede de la Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en los Juzgados mencionados hasta cinco días antes de la fecha de apertura. — Presupuesto oficial $ 1.979.785,60 m|n. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. de Licitaciones y Compras.

e.8|11-Nº L.-5.970-v.29|11|51

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL NORTE

Expte. Nº 43.522|51

Llámase a Licitación Pública Nº 39, para el día 3 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Río Hondo, y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Río Hondo (Santiago del Estero). Las necesidades se refieren a: Comestibles y combustibles.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.19|11-Nº L-6.186-v.30|11|51

Expediente Nº 48.378|51

Llámase a Licitación Pública número 38, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona de la Rioja, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en La Rioja (Capital).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, artículos de electricidad, de ferretería, forrajes, etc. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.094-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 52.627|51

Llámase a Licitación Pública Nº 42|52, para el día 7 del mes de diciembre de 1951, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en González Chaves (Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en González Chaves (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: leña y víveres frescos. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — El Director General de Administración.

e.23|11.-Nº L-6.362.-v.6|12|51

Expediente Nº 49.630|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital "José Irurzun" de Quequén y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

la antedicha dependencia, sita en Quequén (Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: combustibles, comestibles, artículos de limpieza, de electricidad, repuestos para automotores, etc.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.131-v.29|11|51

Expediente Nº 97.512|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231, para el día 30 del mes de noviembre de 1951, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: frascos y obleas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.16|11-Nº L-6.133-v.29|11|51

Expediente Nº 93.277|51

Llámase a Licitación Pública número 227, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Neuropsiquiatría, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: trajes. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.095-v.28|11|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 63.720|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37, para el día 28 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal de San Carlos de Bariloche y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en San Carlos de Bariloche (Río Negro).

Las necesidades se refieren a: comestibles, combustibles, lámparas eléctricas, etcétera. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.14|11-Nº L-6.093-v.27|11|51

DIRECCION DEL INSTITUTO MALBRAN

Expediente Nº 41.888/51

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 6 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al servicio del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Vélez Sársfield 563, Capital.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, de limpieza, de escritorio, combustibles, forrajes, maderas, repuestos de maquinarias, ferretería, comestibles, animales de experimentación, etc.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.20|11-Nº L. 6.212 v.3|12|51.

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Lic. Públicas Nros. 145-P|51 y 146-P|51

Nº 145-P|51. — Día 29|11|51 a las 10.30. Por provisión de rollos de cinta de algodón, blanco.

Nº 146-P|51. — Día 29|11|51, a las 11. Por provisión de tarugos de fibra.

Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.22|11-Nº L-6.342-v.28|11|51

Licitaciones Públicas Nros. 135-P/51 y 149-P/51

Nº 135-P/51 — Día 27/11/51, a las 9,30. Por provisión de repuestos y accesorios para automotores.

Nº 149-P/51 — Día 27/11/51, a las 15. Por construcción de cañerías subterráneas en Sección Loria. Valor estimado $ 97.642,32. Pliego $ 15.—.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.20|11-Nº L. 6.286 - v.26|11|51.

Expte. 212-SG-51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Chascomús" (Dto. 2º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata), o la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.187-v.30|11|51

Expte. 3-SG-50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Sucursal 1 (Centro), Colonia Eldorado (Dto. 14º) y Colonia Eldorado (mismo Distrito). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas), a la Oficina de Licitaciones (Correo Central - Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.19|11-Nº L-6.188-v.30|11|51

Licitación Pública Nº 104

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para "Contratar ejecución limpieza edificio Dirección Radiodifusión" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de noviembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.136-v.29|11|51

Licitación Pública Nº 107

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Banderas, tintas, precintos de plomo y otros" (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de diciembre de 1951, a las 10,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|11-Nº L-6.138-v.6|12|51

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Un casillero de roble". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de noviembre de 1951, a las 10 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|11-Nº L.6.031-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 105

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios e impresos varios y discos de papel para telégrafo" (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.936-v.26|11|51

Licitación Pública Nº 106

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Artículos de proveeduría general" (útiles de escritorio, papeles, carbónicos, secante, etc.) - (año 1952). Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 3 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11,00 a 17,30 horas.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|11-Nº L-5.937-v.26|11|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

Secretaría de Hacienda y Administración

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle San Martín, de Avenida Rivadavia a Santa Fe, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga — noviembre 13 de 1951. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.13|11-Nº 6.055 s|p.p.-v.26|11|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAMARA REGIONAL PARITARIA DE ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES

La Cámara Regional de Bahía Blanca, cita y emplaza por cinco días a don Alfredo Bertón, para contestar la demanda que por desalojo le han promovido don Manuel Alvarez Fourcade, don Avelino Alvarez y don Julio Nucci, bajo apercibimiento de rebeldía y designársele defensor que lo represente. — Bahía Blanca, 6 de noviembre de 1951. — Eugenio A. G. Cavallaro, Abogado secretario. Cámara Regional de Bahía Blanca.

$ 40.— e.22|11-Nº 6.124-v.28|11|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JUAN GREGORIO, AGLIARDI BLAS, ALVAREZ SILVANO, BAEZ SATURNINO, BEJARANO CLEMENTE, BORNE ANTONIO, CABRERA RAMON ANDRES, CARO ANTONIO, COLOMBO CARLOS, FLORES SANTIAGO RODOLFO, FRIAS CIPRIANO, GIMENEZ BRUNO, GONZALEZ CARLOS TORIBIO, GONZALEZ JOSE, HERNALZ DIONISIO, LAGO JOSE, MALDONADO LAZARO FRANCISCO, MARIN CARLOS DEMETRIO, MARQUEZ ABELINO BLAS, MORANI ELIAS, ONYSKO JUAN, PAEZ MARCO NICOLAS, PERALTA MIGUEL ANGEL, PEREYRA ZENON RICARDO, PEREZ REGINO VISITACION, RAMIREZ PEDRO SEGUNDO, RANIOS JUAN ALBERTO, REMEDINO SALVADOR, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ CELESTINO, RODRIGUEZ RICARDO GREGORIO, ROSADO FRANCISCO, SARTOR ANGEL, SAUER GUILLERMO, SUAREZ VIDAL, TARCAYA DIEGO, TARCHE MIGUEL, VALOSIO JOSE, VARGAS LORENZO, WARNER JOSE, ZOFFETO HUMBERTO, ZORZOLI ALEJANDRO.

e.21|11-Nº 6.289-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BERBERIAN MANUEL, BRAVO NARCISO, DE LOS SANTOS MATEO, DEL PAPA FRANCISCO ROQUE, DURAN JUAN, ELIAS JULIO AMADO, ESPINDOLA FELICIANO, FIGUEROA CECILIO, FIGUEIRA JOSE, FRANCO DOLORES, GONZALEZ BENITO, GONZALEZ GABRIEL, GONZALEZ NICASIO, GONZALEZ RAMON, GUTIERREZ ROBERTO, IGLESIAS SEVERO, IRIBARREN ERNESTO ENRIQUE, LOPEZ SILVIO RAMON, MELIAN SOSA ANTONIO, MOTTA LAZARO MODESTO, MOYANO ARBUES, NIETO DOMINGO EMILIANO, PALAZZINI JOSE, PIVETTA JOSE, QUEVEDO RAUL HUMBERTO, RANIERI FRANCISCO, REIG REGINALDO MARIO, RIVERO OSCAR, ROBLES ISIDRO, ROMERO FRANCISCO, SAAVEDRA TIBURCIO, SUBIELA NORBERTO, VIEGAS JUAN, WOJNAROWSKY JUAN.

e.21|11-Nº 6.305-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO, BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO O. BARTOLOME, GATTESCO JUAN, GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUERRERO DAMASO, HVYCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA ISIDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.

e.2|11-Nº 5.376-v.13|12|51

Buenos Aires, agosto 21 de 1951.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUERO PASCUAL, ANTEZANA GONZALEZ EUGENIO, AYLLON e AYON LUIS, BELTRAN FRANCISCO NICOLAS, CABRERA PEDRO, CAPPUCCIO CARMELO, CAREY HUMBERTO MAXIMO, CAMPOS FRUCTUOSO EMILIO, CEPEDA HERMELINDO, CARABAJAL GUILLERMO, DURAN ALEJANDRO, DE BRITO VIRGILIO, DIAZ FRANCISCO, DELGADO SOTO BERNARDO, FERREYRA ROQUE DANIEL, GUDE JOSE, GODOY IGNACIO, GONZALEZ RAMON, LEGUIZAMON SINDULFO, LJUBICICH DANIEL, MONTEALEGRE MIGUEL, MONGE GABINO, MAZZON ALFREDO, MARTINEZ ARTURO ANTONIO, ORTEGA RAMON, PEREZ OSCAR CIPRIANO, SOTO JUAN MARCELINO, SILVA CELSO ANTONIO, TORRES FELIPE.

Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General División Riesgos.

e.15|10-Nº 5.526-v.27|11|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga LAURA BELTRAMONE DE SAENZ MONTES, procesada por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, Nº 110, Noviembre 6 de 1951, Buenos Aires. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.22|11-Nº 8.179 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimietnto de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al Prófugo DOMINGO RAUL GATTI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9070, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.22|10-Nº 7.940 s|p.p.-v.3|12|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo MIGUEL GUTIERREZ CASTAÑON, para que dentro de

los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.097, que por el delito de lesiones del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.941 s|p.p.-v.3|12|51

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ANTONIO DOS SANTOS PENIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.089, que por el delito de lesiones del art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.22|10-Nº 7.942 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo VICTORIO VESCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.359, que por infracción a la Ley 4.097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.
e.18|10.-Nº 7.881 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA ROSA VARGAS, procesada por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.18|10.-Nº 7.882 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.
Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA o ORMELINDA LOZANO.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.
e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga, secretario.
e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.v.14|12|51

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA COY.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.946 s|p.p.-v.3|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Losada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL HUPMAN.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — José Farga, secretario.
e.22|10-Nº 7.947 s|p.p.-v.3|12|51

Núm. 5

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, Secretaría Collazo, llama por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA JOSEFA CAPOZZO, o GENEROSA JOSEFINA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO, o SUSANA CAPOZZO, o JOSEFINA CAPOZZO de BISSO, o GENEROSA JOSEFINA CAFOZZO de BISSO o SUSANA CAPOZZO DE BRUZONE.
Buenos Aires, octubre 5 de 1951. — Antonio Collazo, Secretario.
$ 180.— e.15|10-Nº 3.284-v.27|11|51

Núm. 6

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MAURICIO WANSTEIN.
Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.883 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de JOSE LUIS FIGUN.
Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1951 — Juan J. della Paolera, secretario.
e.18|10-Nº 7.884 s|p.p.-v.29|11|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de MARIA ANTONIA LOPEZ de OLDANI.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi - Marcelo Padilla, secretarios.
e.26|10-Nº 7.969 s|p.p.-v.7|12|51

El señor Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de FRANCISCO TANGREDI.
Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.970 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a, herederos y acreedores de ANTONIO CRUDO.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.26|10-Nº 7.971 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 8

Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DEGREZE de LEYMARIE.
Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.
e.26|10-Nº 7.972 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de BARONE JOSE.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Secretario.
e.15|11-Nº 8.143 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional Dr Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN MANUEL CALDELAS.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.26|10-Nº 7.973 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de CARLOS COSTA GUIDO.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.22|10-Nº 7.948 s|p.p.-v.3|12|51

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de TEMISTOCLES CO.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.18|10 Nº 7.885 s|p.p.-v.29|11|51

El Señor Juez en lo Civil Dr. Félix G. Bordelois (Secretaría Tiscornia), cita por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO MENENDEZ.
Buenos Aires, Septiembre 26 de 1951. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.18|10-Nº 7.886 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12 Dr. Julio C. Ratti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JESUS MENENDEZ.
Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — Acdeel Ernesto Salas, secretario.
e.18|10-Nº 7.887 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitia, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VALENTINA LAGRANGE.
Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Raúl J. Riganti, secretario.
e.26|10-Nº 7.974 s|p.p.-v.7|12|51

El Dr. Florencio I. Goitia, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña MARTA ALTENAU de HOF'S o MARTHA ALTENAU de HOFS.
Buenos Aires, 3 de Agosto de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.18|10-Nº 7.888 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42, del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza a doña CLARA FLORENCIA OVIEDO, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, dentro del término de quince días, en el Expediente "Rusca José Máximo s|Adopción de la Menor Stella Maris", bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor defensor oficial. — Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
$ 75.— e.21|11-Nº 5.928-v.11|12|51

El Juez en lo Civil, Dr Mario E. Videla (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FELIX HECTOR DELLA CHIESA.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1950 — Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.976 s|p.p.-v.7|12|51

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Mario E. Videla Morón (Secretaría 42), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ.
Buenos Aires, dos de Agosto de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.18|10-Nº 7.889 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 17

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 17, Dr. Diógenes Santillán Villar, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO SEOANE.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.
e.26|10-Nº 7.975 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 20

El Señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. Ismael Segovia, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DOMINGO ULLO.
Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.
e.18|10-Nº 7.890 s|p.p.-v.29|11|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow secretario.
e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se la sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposicoines de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique L. Cáceres (h), secretario.
e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ONESIMO DIEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|10-Nº 7.949 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LEIS y GUILLERMO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. - Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|10-Nº 7.869 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO SABINO IGLESIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951. — Enrique I. Cáceres, Pablo M. Tapia, secretarios.

e.18|10 Nº 7.892 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALEJANDRO ANTONIO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.893 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS PABLO ANGUEIRA o PABLO ANGUEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1951. - Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|10-Nº 7.894 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TODORO BALANDIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.18|10-Nº 7.895 s|p.p.-v.29|11|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.165-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26,12,51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951 — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11 Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELI (causa número 16.324) para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.26|10-Nº 7.979 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AZIZ MANZUR, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.26|10 Nº 7.980 s.p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CARLOS BELMONTE (causa Nº 16.258) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de bigamia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|10-Nº 7.950 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS FERNANDO CAMPOLONGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.896 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOFILA LUCERO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|10-Nº 7.897-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TIBERIO GALASANZ o TIBERIO ROSEMBAUN, causa Nº 16.328, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|10-Nº 7.855 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE MARFETAN (causa Nº 16.291), para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|10-Nº 7.879 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.076-s. p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a N. AMUCHASTEGUI o ANTONIO VERA (a) "EL NEGRO DEL RETIRO" a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|10-Nº 7.951 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL LEIBER a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.342), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49 — Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.952 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ESTANISLAO ROBERTO VICTORIANO GIMENEZ (causa Nº 26.454). a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|10-Nº 7.953 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a CAYETANO CESAR FEUT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|10-Nº 7.898-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DE ABARCA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|10 Nº 7.874 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ABARCA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|10-Nº -7.875 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Naciona. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a: RAUL SALAZAR, procesado por estafa. en la causa Nº 15 457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Zalazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo. secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5. Secretaría Nº 52. del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20 704 (art. 139. Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO o FERNANDEZ VIRIATO y a FELIPE MANGUDO, procesado por estafa y defraudación respectivamente por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.15|10-Nº 7.878 s|p.p.-v.27,11|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MIGUEL MARIO LANDABURU y a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE, procesados por Hurto. ante el Juzgado de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires. 19 de septiembre de 1951. — Raúl de los Santos. secretario.

e.26|10-Nº 7.981 s|p.p.-v.7|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MELC RAZIMIERZ y CARLOS EDUARDO MASSOT, procesados por hurto y defraudación y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|10-Nº 7.867 s.p.p.-v.27|11|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita. llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a MARIO ORESTE QUEIROLO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944. bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas. secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal. doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo. se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MORALES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso 3º sobre Lavalle. Secretaría. — Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.22|10-Nº 7.954 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR PEDRO MENDOZA o EGNAR PEDRO MENDOZA. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires Septiembre 20 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.22|10-Nº 7.955 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llamá y emplaza. por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ESTEVEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires. septiembre 11 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.18|10-Nº 7.899-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza. por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944. bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires. 10 de septiembre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|10-Nº 7.900-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos. se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires. octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar. secretario.

e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA BATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires 26 de octubre de 1951. — Mario H. Pena. secretario.

e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción. Dr. Enrique Pardo Campos. se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires. 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días. a ANGEL ANTONIO ORTIZ. a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le siguo por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena. secretario.

e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos. se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI. acusado de hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario

e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.
e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MARCELO PUGNO, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|10-Nº 7.956 s|p.p.-v.3|12|51

Por orden del Señor Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a DANIEL CLAURA, acusado de hurto y defraudación, bajo apercibmiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.22|10-Nº 7.957 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a SAYDA SOFALDA ELROA DE GONZALEZ, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.417 por estar acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.26|10-Nº 7.982 s|p.p.-v.7|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, al acusado de defraudación SANTOS RAMON ALONSO, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra, bajo apercibimiesto de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 58, del Dr. Mario H. Pena. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán y Talcahuano. — Mario H. Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.901 s|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, se cita y emplaza por el término de treinta días, a IRENE TRINIDAD JUAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, esq. Tucumán y Talcahuano. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.18|10-Nº 7.902-s.|p.p.-v.29|11|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ALBERTO DELANNOY, para que dentro de treinta días, a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Héctor Pena, secretario.
e.15|10-Nº 7.868 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JORGE FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.871 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALEJANDRINO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Secretaría, hoy 3 de septiembre de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|10-Nº 7.876 s|p.p.-v.27|11|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a MIGUEL ANGEL ALBIOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.958 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HERMINIO MILOVICH, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|10-Nº 7.959 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.903 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63ª. — Buenos Aires, septiembre 11 de 1951. —
e.18|10-Nº 7.904-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EDUARDO RODRIGUEZ CASTILLEJO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en Causa Nº 18.251 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. — J. Méndez Huergo, secretario.
e.22|10-Nº 7.960 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a RAUL BELISARIO JAUREGUI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.914, por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.905-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a REINALDO SALATINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.998, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.18|10-Nº 7.906-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN FERMIN YRAIZOZ y JUAN FERMIN YRAIZOZ (hijo), para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en causa Nº 17.819, por defraudación, bajo apercibimeinto de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.907-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Galegos, se cita y emplaza, a EDUARDO JOSE FERRARI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.786, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|10-Nº 7.908-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ELENA STACHETTI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.994, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.853 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BAUTISTA SANTIAGO MARTINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.919, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Setiembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.15|10-Nº 7.854 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE ANTONIO LUCIONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.209, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.860 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUCIA E. VILLAREAL, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.200 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Mendel Huergo, secretario.
15|10-Nº 7.861 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR MARIO PERALTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.862 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO GUERREÑO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.863 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN CARLOS LAPORTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.106 por defraudación y hurto reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.864 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GERONIMO ROJAS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.196 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.865 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELIA GODINO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.207 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|10-Nº 7.866-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO FRANCISCO LAVECCHIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.817 por hurto y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|10-Nº 7.983 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ELENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FI-

DELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.

e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días al prófugo LUIS RUGGERO LAVISTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 68. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14|11-Nº 8.135 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|11-Nº 8.084 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Oscar V. J. Berlingeri. se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|10-Nº 7.962 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OLGA ALVARADO. a comparecer en la causa que se le sigue por robo. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.22|10-Nº 7.961 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días. a ALEJANDRO RESETNIKOV, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68. — Buenos Aires. setiembre 10 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.18|10-Nº 7.909-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días, a LUIS MARCELO SIERRA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 12 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.18|10-Nº 7.910-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO SILVIO SALA. a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.852 s|p p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a OSCAR FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.872 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a DIOGENES SANTA CRUZ. a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.15|10-Nº 7.873 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Doctor Oscar V. J, Berlingeri se emplaza por treinta días a ALFREDO JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, septiembre 20 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.26|10-Nº 7.984 s|p.p.-v.7|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.19|11-Nº 8.174 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.19|11 Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. E|l. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal, E|l. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA. procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|11-Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.

e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.

e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA ELENA COÑGET, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens secretario.

e.6|11-Nº 8.091 s|p.p. v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita. llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes. secretario.

e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita. llama y emplaza al prófugo RAFEL CHAMMA. procesado por el delito de defraudación. para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes. secretario.

e.22|10-Nº 7.963 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN

MARTINEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.22|10-Nº 7.964 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FRANCISCO LUIS CAMPILLO, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.965 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN GUILLERMO SCHON, procesado por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de septiembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.22|10-Nº 7.966 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELVIRA OSES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.911-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL ABEID, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.18|10-Nº 7.912-s.|p.p.-v.29|11|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.176 s|p p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 2 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSVALDO R. FIORI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|10-Nº 7.985 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez, doctor Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo MARTIN VALERIO BESSEGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|10-Nº 7.986-s.|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, a ROBERTO DENIS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 25 septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.18|10-Nº 7.913-s.|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a|c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 1º de octubre de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El Juez Nacional de Paz, Dr. Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO MESA.
Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Rodolfo E. Ratto, secretario.
e.22|11-Nº 8.181 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 3

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, herederos y acreedores de SALVADOR CARLOS BERNARDINO CUPO.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.144 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN MIGUEZ.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|11-Nº 8.145 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 8

El Sr. Juez Nacional de Paz, doctor H. Fernández Marelli, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GUILLEN.
Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.
e.22|11-Nº 8.182 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Baeigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUMERCINDO MIGUEZ. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.22|11-Nº 8.183 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de otcubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medica Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

El Dr. Juan Llansó Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO VILLATICO. — Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1951. — Héctor A. Re, secretario.
e.22|11-Nº 8.184 s|p.p.-v.5|12|51

Núm. 13

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E Doria, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGELOS MATROZOS.
Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
e.15|11-Nº 8.146 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de EMMA VACCARO VDA. DE FONTE. — Buenos Aires, 19 de Setiembre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.22|11-Nº 8.185 s|p.p.-v.5|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de ABEL DARIO CARRIZO. — Buenos Aires, 17 de Setiembre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.22|11-Nº 8.186 s|p.p.-v.5|12|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de JOSEFA FERNANDEZ. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.22|11-Nº 8.187 s|p.p.-v.5|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO BON.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.15|11-Nº 8.147 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA ARIAS DE SEYBANE.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.15|11-Nº 8.148 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 22, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MANUEL LOSADA. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. — Carlos A. Maidana, secretario.
e.22|11-Nº 8.188 s|p.p.-v.5|12|51

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el términó de diez (10) días a herederos y acreedores de CARLOS DAVREUX.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.149 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de HONORIO SILVIO MARTONI.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.15|11-Nº 8.150 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 23

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO NEMESIO GIMENEZ. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.22|11-Nº 8.189 s|p.p.-v.5|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, doctor José A. Amuchástegui Keen, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL BROULLON.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — César A. Gaibisso, secretario.
e.15|11-Nº 8.151 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 25

El doctor Rómulo Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, Larrea 1362, cita por diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS FERRARI, Expediente 116.957. — Enrique Méndez Caldeira, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
$ 40. — e.23|11-Nº 6.209-v.6|12|51

Núm. 27

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS JUNCA.
Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Juan Carlos Marenco secretario.
e.15|11-Nº 8.152 s|p.p.-v.28|11|51

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Nº 27, Dr. Miguel Oscar Llanos, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE AGUDO.
Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Juan Carlos Marenco, secretario.
e.15|11-Nº 8.153 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CIMINI.
Buenos Aires, dos de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo secretario.
e.15|11-Nº 8.154 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BENITO GONZALEZ.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.15|11-Nº 8.155 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ GUMA.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Antonio J. Mattos, secretario.
e.15|11-Nº 8.156 s|p.p.-v28|11|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don RAUL CESAR BIANCHERI.
Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.15|11-Nº 8.157 s|p.p.-v.28|11|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.158 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PRUDENCIO DALECIO ROSAS.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.159 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PASCUAL ZANARDI.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.160 s|p.p.-v.28|11|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.15|11-Nº 8.161 s|p.p.-v.28|11|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS OREB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|11-Nº 8.180 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal", a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|11-Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL CASARES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 17 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.977 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PATIÑO PACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 173, inciso 1º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, septiembre 13 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.26|10-Nº 7.978 s|p.p.-v.7|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, JACOB QUANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.22|10-Nº 7.943 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a, AGUSTIN VEIGA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.945 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a, ESTEBAN TEODOROWICS para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, septiembre 25 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|10-Nº 7.944 s|p.p.-v.3|12|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GARATE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.18|10-Nº 7.891 s|p.p.-v.29|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PASCUAL MARIA MESSINA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 247 y 280 del C. P., bajo apercibimiento, de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.15|10-Nº 7.877 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELISEO GARCIA ANTUÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Esc. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.15|10-Nº 7.880 s|p.p.-v.27|11|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

POSADAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº uno del Territorio Nacional de Misiones, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO KURT HENKE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 2666, año 1947, que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, calle Rioja Nº 340. — Posadas, Misiones, octubre 26 de 1951. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
e.22|11|51-Nº 8.190 s|p.p.-v.4|1|52

BAHIA BLANCA

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de esta Sección, Doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a doña ANA R. MEDINA DE BACCARO, que debe comparecer a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en el Expediente número 1.445|1951, caratulado: "La Nación contra Baccaro, Ana R. Medina de; expropiación", bajo apercibimiento de que si no compareciere, se le nombrará, para que la represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.
Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Ricardo P. Elgue, secretario.
e.22|11-Nº 8.191 s|p.p.-v.28|11|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de esta Sección, Doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a don ELIAS GUTIERREZ que debe comparecer a estar a derecho en el juicio Nº 210, año 1948, caratulado: "La Nación contra Gutiérrez, Elías; expropiación", bajo apercibimiento, en el caso de que no compareciere dentro del plazo señalado, de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes de este Juzgado.
Secretaría, 5 de octubre de 1951. — Ricardo P. Elgue, secretario.
e.22|11-Nº 8.192 s|p.p.-v.28|11|51

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ismael S. Pessaglia, a cargo interinamente del Juzgado Nacional Nº 2, de Rosario, se cita, llama y emplaza a ANTONIO FRANCISCO JOSE VIU y VIU, para que el quinto día hábil posterior a la última de las quince publicaciones del presente edicto, comparezca a la audiencia fijada, a las diez horas, en la causa que sobre cancelación de la carta de ciudadanía

argentina ha promovido en su contra el señor Procurador Fiscal.

Rosario, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Angel Bigo, secretario.

e.7 11-Nº 8.112 s|p.p.-v.27|11|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.7'11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama. se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO, C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.2|11-Nº 8.049 s|p.p. -v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO. C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45. procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante. secretario.

e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba). Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA JUAN. C|1912, M|6.629.795, D. M. Nº 46. procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano BOCCO, CARLOS, clase 1896, Matrícula 6.627.236 - D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 21 de Setiembre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.26|10-Nº 7.989-s.|p.p.-v.7|12|51

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 1, sección La Plata, Provincia de Buenos Aires, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a EDUARDO GALVAN, que dentro del término de treinta días debe comparecer a estar a derecho en la causa Nº 48902 que a él y a PEDRO IWAÑUK se sigue por defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, septiembre 4 de 1951. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.15|10-Nº 7.870 s|p.p.-v.27|11|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 2, doctor don Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación de la presente a ERNESTO ADOLFO ACOSTA (Clase 1931), enrolado en la Oficina Enroladora de Eduardo Castex del Distrito Militar 65, con número de matrícula 7.344.478 a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 94 año 1951. que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por infracción a la Ley 11.386, artículo 2º, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. Santa Rosa, septiembre 3 de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa).

e.15|10-Nº 7.858 s|p.p.-v.27|11|51

Ministerio de Industria y Comercio

IRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Isaac Josid Lander, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.336|51.

Zapala, mayo 14 de 1951. — Al señor Director General de Industria Minera Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe Isaac Josid Lander, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Zapala (Neuquén), ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando explotar un yacimiento de piedra caliza. en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita se le conceda el derecho de explotar esa substancia en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, lote 1, Sección 20, ubicado así: Partiendo de un punto A, determinado por las siguientes visuales: Cerro La Bandera, Norte 64º 49' 20'' Oeste; Manzano Grande Norte 44º 15' 20'' Oeste; Punto Norte de la meseta del Cerro Negro (1.076 metros nivel del mar), Norte 43º.56' 40'' Este; Puesto del Salitral Norte 55º 54' 20'' Este ; mide de 300 metros con rumbo Norte 50º Oeste y fijo el baricentro de un rectángulo de 1.500 metros con rumbo Norte 50º Oeste por 333 metros. Todos los rumbos están referidos al Norte magnético. El terreno que solicita está vacante y el yacimiento no está explotado en aprovechamiento común. — Otro sí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los señores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Felipe María Martinoli, que firma R. Martinoli, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente el uno en defecto del otro. — Es Justicia. Fdo.: Isaac Josid Lander. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas treinta y un minuto. Acompaña croquis. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.151|51 — Buenos Aires. octubre 23 de 1951. — El presente expediente se refiere a una solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza, en el Departamento Zapala. Territorio Nacional del Neuquén. presentada por el señor Isaac Josid Lander. — Dicho pedimento se encuentra ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 1, Sección XX. Departamento y Territorio antes mencionados. en forma de un rectángulo de 1.500 m. en dirección Norte 38º Oeste por 333 metros de modo que su baricentro se halla a 300 m. al Norte 38º Oeste de un punto A, definido por visuales dirigidas a los Cerros La Bandera, Manzano Grande y el puesto del Salitral, formando entre las dos primeras un ángulo de 20º 34' 00'' y entre la segunda y tercera un ángulo de 100º 09' 40''. Entre dichos límites se encierra una superficie de 50 hás. Del informe de la Dirección General de Tierras, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial, tres veces en el término de quince (15) días, fijando un plazo de sesenta (60) días, dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la Resolución Ministerial del 22-VII-08. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires. 24 de Octubre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquellas. — Comuníquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y Resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 108.— e.19 11-Nº 5.719-v.19|11|51
e.26|11-Nº 5.719-v.26|11|51
e.3|12-Nº 5.719-v.3|12|51

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional de Neuquén, otorgado al señor Lionel Enrique Peuchot, Expediente número 204.566-47.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|11-Nº 6.378-v.26|11|51

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de sulfato de bario denominada "Mulichico", ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Mariano Alberto Ríos Posse, Expediente Nº 138.970-1949.

Buenos Aires, octubre 4 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 14 de la Ley Nº 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º — Decláranse Caducos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º — Hágase saber y constar; publíquese; repóngase y tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y mensuras Mineras, cumplido Archívese. — Fdo.: P. A. S. Remigio Rigal, Director Servicio Técnico Minero. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|11-Nº 6.379-v.26|11|51

Disposición de archivo de la concesión del permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgado a los señores Eulogio Díaz y Enrique Castro, Expediente Nº 141.964 49.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas

e.26|11 Nº 6.380-v.26|11|51

Disposición de archivo de la concesión del permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Isaac Josid Lander, Expediente Nº 104.270-50.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo.: Doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas.

e.26|11-Nº 6.381-v.26|11|51

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explotar cantera de yeso y arena, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, del señor José Anacleto Jacobo Ducas, Expediente número 104.436-50.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1951. — Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 49, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el Art. 3º "in fine" del S. Decreto Nº 25.115-49, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Decláranse Caducos los derechos emergentes de la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º — Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 549-51. — Fdo.: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.26|11-Nº 6.382-v.26|11|51

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Alonso Mellado, Expediente Nº 104.674-50.

Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el permiso, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º — Declárase Caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 360-51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.26|11-Nº 6.383-v.26|11|51

Disposición concediendo al señor Donato Mattia, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.871|50.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951 Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Donato Mattia, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Otórgase al señor Donato Mattia, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, por el término de Trescientos (300) Días y en una superficie de Un Mil Seiscientas Setenta y Cinco (1.675) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 7, Fracción C, Sección BII, de los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte

una poligonal de cuatro lados que de Este a Oeste se determina del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Este coincide con un punto A que se halla a 400 m. al Oeste y 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Sud 30º Este pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Norte 60º Este de un punto B que coincide con el Km. 141 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado recta en dirección Sud 50º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 40º Oeste y 700 m. al Oeste del puesto de Don Segundo Gallardo y finalmente el cuartó lado, recta en dirección Norte 30º Oeste pasa por el punto B; al Este, Sud y Oeste, una poligonal que se define de la siguiente manera: partiendo del punto A ya definido se medirán sucesivamente 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste y continuando con una recta en dirección Norte. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de la mina registrada "Titina" (Expte.: 84.817|1945). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería el término del permiso comenzará el día 28 de noviembre próximo y vencerá el 18 de Septiembre de 1952. — 3º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 34, que forman parte de esta disposición. — 4º Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido resérvese. Disposición Minera Nº 581|51. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 1437, folio 320 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII, a favor del señor Donato Mattia. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|11.-Nº 6.384.-v.26|11|51

Disposición de archivo de la solicitud de reconocimiento de una pertenencia de 20 hás. de cloruro de sodio (sal común), denominada "Libertad", ubicada en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Oscar Domingo Morro, Expediente número 61.085|51.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. Por desistida la solicitud a mérito de la personería acreditada a fs. 12. Notifíquese, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.26|11.-Nº 6.385.-v.26|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Lionel E. Peuchot, Expediente Nº 61.245|51.

Bajada del Agrio. abril 12 de 1951. — Señor Director General de Dirección Nacional de Minas. Perú 566, Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Lionel E. Peuchot, argentino, casado. minero, de 35 años de edad, domiciliado en Bajada del Agrio, Neuquén, se presenta y expone: Solicita un cateo para sustancias de primera y segunda categoría en una extensión de 2.000 hectáreas en forma de un rectángulo dirección Norte a Sud, de cinco mil metros de largo por cuatro mil de ancho. El esquinero Sud-Oeste se ubicará a 500 (quinientos) metros al Este de la confluencia de los ríos Neuquén y Agrio en el Departamento de Añelo, Territorio de Neuquén. La zona solicitada está sin poblar. cercar ni cultivada y es de propiedad fiscal. En las labores se emplearán seis hombres con su equipo correspondiente. Saludo a Vd. muy atentamente. — Fdo.: Lionel E. Peuchot. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas dos minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.003|51. — Buenos Aires. agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Lionel E. Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de los lotes 8 y 13, Fracción O, Sección XXXI, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Este de la desembocadura del Río Neuquén en el Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.543, folio 450 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Lionel E. Peuchot. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 280.— e.20|11-Nº 5.844-v.3|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentado por el señor Eugenio Carreras, Expediente número 61.317|51.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951.

Señor Director de Autoridad Minera. Eduardo Angel Clérici por Eugenio Carreras, personería acreditada a fs. 1 del expediente Nº 104.763|50 con domicilio en Pueyrredón 524 piso 1º al Sr. Director dice: Que solicita permiso cateo sobre una superficie 2.000 Hectáreas en el Departamento Loncopué T. N. del Neuquén que se ubicará considerando que adopta la forma rectangular de 5.000 m. en dirección N. S. por 4000 de modo que su vértice Nord-Oeste coincida con el esquinero Nord-Oeste del lote 5, Fracción D, Sección XXXI. El Sr. Carreras es argentino, de 44 años, comerciante, domiciliado en Zapala (Neuquén) y el terreno es de propiedad fiscal. Será Justicia. Fdo.: Eduardo Angel Clérici. Recibido en mi Oficina hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciocho horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 935|51. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común. carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos. presentada por el señor Eugenio Carreras. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5. Fracción D. Sección XXXI, Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sur por 4.200 m., de modo que su esquinero Noroeste coincide con el vértice Noroeste del lote 5 mencionado. Los terrenos afectados. según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Bolo". expediente 61.316|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 24 del C. de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional. de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.534, folio 439 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Eugenio Carreras. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.15|11-Nº 5.600-v.28|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Cushamen y Languiñeo, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 61.365|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio, de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en terrenos de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: dentro de los lotes 6 y 15, Fracción Y, Sección JII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectángular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud Oeste se halla a 1.600 m. a Sud de un punto que se encuentra a 300 m. al Este del esquinero Sud Oeste del lote 6 mencionado. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal, para que en su nombre y presentación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado por ser así justicia. — Fdo. Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 913|51. — Buenos Aires, agosto de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 y 15, Fracción D, Sección JII, Departamentos Cushamen y Languiñeo, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 3.400 m. al Norte y 300 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 6 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "La Angelita", Expediente 61.072|51. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.430 folio 313 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.421-v-27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. en el Departamento Gastre. Territorio Nacional del Chubut del señor Lucio Villafranca Arana. Expediente Nº 61.366|51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana. por derecho propio, de 58 años de edad, argentino naturalizado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410. Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las sustancias de aprovechamiento común, en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. Conforme al derecho conferido por el Art. 23 del Código de Minería y concordantes, solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. La ubicación del cateo solicitado se demarcará de la siguiente forma: Dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A. Sección JI, del mencionado Departamento y Territorio, en forma rectangular de 5.000 m. de Norte a Sud por 4.000 m. de Este a Oeste y distante 15 m. hacia el Este del edificio de la Comisaría de Policía. A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Silenzi de Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado, por ser así Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas catorce minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 925|51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 14 y 17 de la Fracción A Sección JI, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m., de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.600 m. al Norte y 15 m. al Este del edificio de la Comisaría de Policía. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Vasko de Arroniz", Expediente 61.083|51. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.432. folio 315 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Tomo VIII, a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 320.— e.14|11-Nº 5.422-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común. presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, en los Departamentos Languiñeo y Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 61.364-51.

Señor Jefe del Servicio Autoridad Minera: Lucio Villafranca Arana, por derecho propio de 58 años de edad, casado, argentino naturalizado. minero, domiciliado en la calle Sarmiento 1410 de esta Capital Federal, al señor Jefe se presenta y dice: Que desea realizar trabajos de exploración y cateo en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de las substancias de aprovechamiento común, en los Departamentos de Cushamen y Languiñeo. Territorio Nacional del Chubut, en terreno de propiedad fiscal. — Conforme al derecho conferido por el Art.º 23 y concordantes del Código de Minería. solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una extensión de 2.000 hectáreas, por tratarse de campos abiertos y sin cultivos. — La ubicación del cateo solicitado se de-

marcará de la siguiente forma: dentro del lote 20, Fracción D, Sección Jl, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Nor-Oeste se halla a 2.000 metros al Norte de un punto que se encuentra a 300 metros al Oeste de la casa de la sucesión Dionisio Pedraza. — A los efectos ulteriores de esta solicitud, autoriza al Dr. Adolfo Sileuzi Stagni, con domicilio constituído en la calle Florida 671 de esta Capital Federal para que en su nombre y representación siga los trámites administrativos que hubiere lugar hasta obtener la concesión. — Dígnese el señor Jefe acceder a lo solicitado. por ser Justicia. — Fdo.: Lucio Villafranca Arana. — Recibido en mi Oficina, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, trece minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 927-51. — Buenos Aires, agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Lucio Villafranca Arana, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción D, Sección Jl, Departamentos Languiñeo y Cushamen. Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 2.000 metros al Norte y 300 metros al Oeste de la casa de la Sucesión de Dionisio Pedraza. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado, on de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Los Huérfanos" (Expediente 61.079-51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme el Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.429, folio 312 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del señor Lucio Villafranca Arana. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 320. — e.14|11-Nº 5.423-v.27|11|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Conesa. Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Jorge Magdaleno, Expediente Nº 61.325|51.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. Juan Jorge Magdaleno, argentino, soltero. de 35 años, abogado, con domicilio en Diagonal Roque Sáenz Peña 651, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancias de aprovechamiento común, solicita el correspondiente permiso de cateo en una extensión de 1.980 hectáreas en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Conesa, en el lugar conocido como "Bajo del Gualicho". Los terrenos motivo de la exploración son Fiscales y no están cercados, labrados ni cultivados y se ubicarán en esta forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 21, Sección 1AI, Fracción A. de la Reserva de San Antonio Oeste, se trazará una recta en dirección Este de 6.500 metros y otra al Norte de 1.500 metros, donde se fijará el punto de referencia. De éste se trazarán las siguientes rectas: 2.200 metros al Este; 9.000 metros al Norte; 2.200 metros al Oeste y 9.000 metros al Sud. Los correspondientes trabajos se efectuarán con 4 peones y las herramientas necesarias. Será Justicia. Fdo.: Juan Jorge Magdaleno. Recibido en mi Oficina hoy diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas veintitrés minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.004'51. Buenos Aires, agosto 30 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Jorge Magdaleno, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 20 y 21 de la Fracción A, Sección 1AI, Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro en forma de un rectángulo de 9.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.200 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 1.500 m. al Norte y 6.500 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los depósitos registrados "San Jacinto", "Décima", Expdiente 204.447'47 y "San Antonio I", Expediente 87.277|45. Corresponde ordenar el registro y publicaciones con forme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Bunos Aires, septiembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 660 folio 331 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II a favor del señor Juan Jorge Magdaleno. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 270.— e.13|11-Nº 5.354-v.26|11|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE OCTUBRE DE 1951

364.626. — Patoruzito. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 922.600 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.627. — Patoruzú. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 796.400 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.628. — Cuéntame. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Dante Quinterno, S. A. 495.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.629. — Eretz Israel. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.630. — Mecánica Popular. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.631. — La Fraternidad. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Sociedad La Fraternidad. 74.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.632. — La Producción. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País, S. A. 25.800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Arg.).

364.633. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 8.100 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.634. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 32.300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.635. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. (Bol. bimensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Austríaca. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.636. — Foro Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.637. — Gaceta Judicial. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.638. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 12.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.639. — Reina y Madre. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.640. — Iberia. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. B. Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

364.641. — Letras. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Bechertini. 200 ejemplares. Quilmes. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argent.).

364.642. — Campo Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 250 ejemplares. Carlos Cares, septiembre de 1951. (Argentina).

364.643. — Ecos de Mar de Ajó. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.250 ejemplares. $ 0.50 Buenos Aires, septiembre de de 1951. (Argentina).

364.644. — Ricordiana. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ricordi Americana, S. A. E. C. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.645 — El Pueblo. (Diario). Castellano. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. 1.950.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.646. — Pro Familia (Periódico semanal). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 440.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.647. — Plenitud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: El Pueblo. J. Roberto Bonamino y Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.648. — Mi Valle. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.649. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Admin. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.650. — Buenos Aires Musical. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Enzo I. Valenti Ferro. 8.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.651. — Hatikva. (Esperanza). Periódico semanal. Prop.: Andor Gluck. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.652. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.653. — El Constructor. (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Ernesto Sureda. 9.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.654. — Poder y Justicia. (Diario) Castellano. Prop.: Poaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

364.655. — Los Edictos. (Diario). Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. — 12.500 ejemplares. $ 0.10. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

364.656 — Comercio y Justicia. (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. — 130.500 ejemplares. $ 0.30. Córdoba. septiembre de 1951. (Argentina).

364.657. — Crónica. (Diario). Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 75.000 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.658. — Alem. (Periódico semanal) Castellano. Prop.: Pedro E. Sponda burn. 2.250 ejemplares. $ 0.40. Rauch, septiembre de 1951. (Argentina).

364.659. — Zona Norte. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 7.500 ejemplares $ 0.20. Deán Funes (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.660. — El Diario. (Castellano). Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

364.661. — Papito. (Fox-trot). Letra y música: Troup. Faz "B": Creadores de Música (Fox-trot). Música: James. — Interp.: Harry James. 9.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Columbia Nº 297.043. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951 (Argentina).

364.662. — Faz "A": El Tipitín Gitano (Garrotín). Letra y música: Montes-Codoñer. Faz "B": Curro Vargas (Farruca). Letra y Música: Montes-Lito. Interp.: Pepe Blanco. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.392. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.663. — Faz "A": Erre Sí (Samba). Letra y música: Alves. Faz "B": Segundo piso (Samba). Letra y música: Alvarenga-Banchinho. Interp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejemplares — $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.391. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.664. — Faz "A": El tercer hombre. (Fox-trot). Letra y música: Karas-Lord. Faz "B": Mona Lisa. (Fox-trot). Letra y música: Livingston-Evans. Interp.: Victor Young. 13.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón Nº 299.016. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.665. — Faz "A": Intermezzo. (Fox-trot). Letra y música: Provost. Faz "B": Capricho Vienés. (Vals). Letra y música: Kreisler. Interp.: Félix Mendelssohn. 9.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 292.111. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.666. — Faz "A": En el Mar Negro. (Tango zingano). Música: Rodi. Faz "B": Solitario del amor. Tango zingano). Música: Bachmann. Interp.: Georges Boulanger. 8.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.394. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.667. — Faz "A": Es tan bueno. (Fox-trot). Letra y música: Betti-Hornez. Faz "B": Porque eso me da coraje. (Paso). Letra y música: Mireille-Nohain. Interp.: Ives Montand. 8.500 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 298.007. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.668. — Faz "A": Prepárense. (Tango). Música: Astor Piazzola. Faz "B": Déjame soñar. (Tango). Letra y música: Eduardo Scalice-Lito Bayardo. Interp.: Osvaldo Fresedo. 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia número 301.018. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.669. — Bailongo de los domingos. (Tango). Letra y música: Antonio Oscar Arona-Francisco García Jiménez. Faz "B": Negro el 20. (Tango). Música: Luis Petrecelli. Interp.: Lucio Demare. 8.500 ejemplares. $ 7.20. Disco Columbia Nº 301.019. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.670. — Faz "A": Serenata Serena. (Canción). Letra y música: Bonagura-Falcocchio. Faz "B": Boca Bella. (Canción). Letra y música: Falcocchio-Florentino. Interp.: Luciano Tajoli. — 10.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.393. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.671. — El Romance de la Vía Láctea. (Castellano). Orig.: Larfadio Hearn. Trad. del inglés: Pablo Inestal. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.672. — La Corte de Luis XV. (Diario de viajes). Castellano. 160 páginas. Orig.: José Teleki. Trad. del francés: Vicente Gaos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.673. — La Eneida (Castellano). 288 págs. Orig.: Virgilio. Trad. del latín: E. de Ochoa. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 12 de julio 1951. (Argentina).

364.674. — Muerte, no te enorgullezcas (Castellano). 224 págs. Orig.: Jonn

Gunther. Trad. del inglés: León Milas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.675. — Vidas Paralelas (Agis, Cleomenes, Tiberio, Cayo Graco). Castellano. 160 págs. Orig.: Plutarco. Trad. del griego: A. Ranz Romanillos. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.676. — La Posadera (Castellano). 160 págs. Orig.: Carlos Goldoni. Trad. del italiano: Cipriano Rivas Cherif. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.677. — Ensayos Escogidos (Castellano). 160 págs. Orig.: J. W. Goethe. Trad. del inglés: Antonio Dorta. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.678. — La Fontana de Oro (Castellano). 304 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.679. — Don Alvaro o la Fuerza del Sino (Castellano). 164 págs. Autor: Duque de Rivas. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 5. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

364.680. — Breve Historia de la Biología (Castellano). 176 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 16 de marzo de 1951. (Argentina).

364.681. — Cumanda o un drama entre salvajes (Castellano). 240 págs. Autor: Juan León Mera. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.682. — La Agonía del Psicoanálisis (Castellano). 176 págs. Autor: Juan J. López Ibor. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.683. — Infortunios de Alonso Ramírez (Castellano). 160 págs. Autor: Carlos de Siguenza y Góngora. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.684. — El Príncipe de Viana (Castellano). 256 págs. Autor: Manuel Iribarren. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.685. — Nuestra Misa (Castellano). 112 págs. Autor: Emilio Tagle Covarrubias. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ej. $ 2. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.686. — Cartas a su novia (Castellano). 144 págs. Orig.: León Bloy. Trad. del francés: José Mazzanti. Edit.: Editorial Mundo Moderno. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ejemplares. $ 7. Bs. Aires, 13 de julio de 1951. (Argentina).

364.687. — Introducción a la Vida Devota (Castellano). 400 págs. Orig.: San Francisco de Sales. Trad. del francés: Pedro de Silva. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., 14 de julio de 1951. (Argentina).

364.688. — La Isla del Tesoro (Castellano). 144 págs. Orig.: Robert Louis Stevenson. Trad. del inglés: E D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

364.689. — Miau (Castellano). 288 págs. Autor: Benito Pérez Galdós. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 18 de julio de 1951. (Argentina).

364.690. — Trazos de Historia Literaria (Castellano). 164 págs. Autor: Alfonso Reyes. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 23 de junio de 1951. (Argentina).

364.691. — Amalia (Castellano). 544 págs. Autor: José Mármol. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

364.692. — Cuatro ensayos sobre España y América (Castellano). 224 págs. Orig.: Guillermo de Humboldt. Trad. del alemán: Miguel de Unamuno y Justo Garate. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ej. $ 8. Bs. As., 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.693. — El Paraíso Perdido (Castellano). 324 págs. Orig.: John Milton. Trad. del inglés: Dionisio Sanjuán. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.694. — El Epicúreo (Castellano). 164 págs. Orig.: Tomás Moore. Trad. del inglés: Ramón Hurtado. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.695. — Hermann y Dorotea (Castellano). 160 págs. Orig.: R. W. Emerson. Trad. del alemán: Alfredo Gallart. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

364.696. — Fabiola (Castellano). 416 págs. Orig.: Cardenal Wiseman. Trad. del inglés: M. Alfredo Nettement. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Cía. General Fabril Financiera. 8.000 ejemplares, $ 5. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.697 — La Eclosión del Renacimiento (Castellano). 404 págs. Autor: Aldo Mieli. Edit.: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impres.: Tall. Gráf. Sebastián de Amorrortu e hijos. 8.000 ejemplares. $ 22.—, Bs. As., 2 de junio de 1951. (Argentina).

364.703 — Música y Humo (Castellano). 76 págs. Autor: Malvina Rosa Quiroga. Edit.: La Autora. Impres.: Imprenta de la Universidad de Córdoba. 500 ejemplares $ 5.—. Córdoba, 13 de abril de 1951. (Argentina).

364.704 — Barón Biza, Culpable o Inocente? Un Proceso Original. (Castellano). 48 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laura Gloria Casabona. Impres.: Tall. Gráf. diario Momento. 3.000 ej. $ 2.—. Villa María, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.705 — La Soberana Orden Constantiniana y su Situación Jurídico-Internacional. (Castellano). 30 págs. Autor: Julio J. Santa. Edit.: El Autor. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, 28 de agosto de 1951. (Argentina).

364.706 — El Amor de Siempre en Cátulo. (Castellano). 30 págs. Autor: George Will. Edit.: Julio J. Santa. Impres.: René Avila. 100 ejempl. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.707 — Club Atlético Colón (Marcha letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ej. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.708 — Club Atlético Colón (Marcha música). 2 págs. Autor: Luis A. Barberia. Edit.: El Autor. Impres.: Scholz, Barberia y Lescano. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Santa Fe, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.709 — Historia del Pasado (Vals música). 2 págs. Autor: Damián Figuerra. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 170 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.728 — Familia (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Mujeres Acción Católica Consejo Superior. Direct.: Sara Benedit de Pereda. 2.000 ejempl. $ 1,25, Bs. As., mayo de 1951 (Argentina).

364.729 — Poesías Completas. (Castellano). 458 págs. Autor: Pablo Neruda. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Macagno. Landa y Cía. 4.000 ejemplares. $ 40.—, Bs. As., 12 de agosto de 1951. (Argentina).

364.730 — Elias. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elias S.R.L. Direct.: Amadeo Bois. 50.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.731 — Investigaciones de Mercado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Lanús. Direct.: Juan Alberto Lanús. 1.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.733 — Allá Lejos y Hace Tiempo. (Castellano). 365 págs. Orig.: G. E. Hudson. Trad. del inglés: Fernando Pozzo y Celia Rodríguez de Pozzo. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 10.000 ejemplares. $ 25.—. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

374.734 — Heidi. (Castellano). 308 págs. Orig.: Juana Spyri. Trad. del inglés: Antonio Hurtado. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.735 — La Isla del Tesoro (Castellano). 282 págs. Orig.: Roberto L. Stevenson. Trad. del inglés: Selma P. de Calimani. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.736 — La Cabaña del Tío Tom (Castellano). 412 págs. Orig.: Enriqueta Beecher Stowe. Trad. del inglés: Herminia Fernández de Puebla. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser. 6.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

364.742 — Mi Tierno Amor. (Vals música). 2 págs. Autor: Eduardo Serrao. Edit.: Editorial Musical Record Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.743 — Mi Tierno Amor. (Vals letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.744 — Mi Refugio (Gato mús.). 2 págs. Autor: Agustín Larramendia. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl.: $ 2.50. Bs. As., 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.745 — Mi Refugio (Gato letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Alberto Garciarena. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As. 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.746 — Samba Alegre (Batucada letra). Castellano. 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.747 — Samba Alegre (Batucada música). 22 págs. Autor: Enrique Lynch. Edit.: Editorial Musical Record. Imp.: Ferrer. 500 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 19 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.751 — Prisionero de Amor (Guarania letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.752 — Prisionero de Amor (Guarania música). 2 págs. Autor: Jorge H. Vilchez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.13|11-Nº 6.039-v.26|11|51

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.373. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Bol. semanal). Castellano. Prop. Stefani S.R.L. 4000. ejempl. $ 0.20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.374. — Franco Vida. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951.

364.375. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes 3.100 ejempl. Precio gratis. Bs. As. julio de 1951. (Argentina).

364.376. — Previsión Patronal (Rev. mensual). Castellano. Prop.; Manuel Moyano 500 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.377. — El Retiro. (Period. mensual) Castellano Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 3.600 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

364.378. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S. A. 232.650 ejempl. Bs. As. septiembre de 1951 (Argentina).

364.379. — Jurisprudencia Argentina (Rev. trimestral) Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 3.200 ejempl. $ 110. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.380. — Jurisprudencia Argentina (Diario). Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

364.381. — Tit-Bits (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0.60 Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

364.382. — El Gorrión (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda., S. A. 240.000 ejempl. $ 0.60 Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.383. — Lanza Brava. (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S.A. 160.000 ejempl. $ 0.30 Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.384. — Puño Fuerte. (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejempl. $ 0.50 Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.385. — Intervalo. (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 3.086.840 ejempl. $ 0.70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.386. — El Tony (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 2.214.760 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.387. — Fantasía (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 2.496.440 ejempl. $ 0.50. Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina).

364.388. — Aquí Buenos Aires (Rev.) Castellano. Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino (S.I.R.A.). 20.000 ejempl. Precio gratis Bs. As. septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.389. — El Libro. (Period. mensual) Castellano. Prop.: El Libro Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejempl. Bs. As. julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.390. — Mater Ecclesia. (Madre Iglesia). Rev. bimensual. Castellano. Prop.: Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejempl. Bs. As. octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

364.391. — Revista Catamarca. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejemp. Bs. As. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

364.392. — Chabela. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 94.000 ejempl. $ 1.50 Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.393. — Bucaneros. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Editorial Elías, S.R.L. 50.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre y Antonio Prat. Teatro Comedia de bre de 1951. (Argentina).

364.394. — Leoplán. (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 100.000 ejempl. $ 1 50. Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina).

364.395. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 644.000 ejempl. $ 1.— Bs. As, septiembre de 1951. (Argentina).

364.396. — En Marcha (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 0.30. Tandil (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.397. — Sarmiento (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. gratis. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

364.398. — Hoja Parroquial (Periódico mensual). Castellano. Propiet.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 500 ejempl. $ 0,50 Justo Daract, septiembre de 1951. (Argentina).

364.399. — Nueva Argentina (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Jesús del Río 1.500 ejempl. $ 0.30. Tucumán. septiembre de 1951. (Argentina).

364.400. — Boletín de Informaciones para el Comercio y la Industria (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejempl. gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.401. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano. Prop.: Virginio Nelbone y Felipe José (h). 14.000 ejempl. $ 0.20. Dolores (Bs. As.), julio de 1951. (Argentina).

364.402. — Tiempos Nuevos (Diario). Castellano Prop.: Virginio Nelbone y Felip José (h.). 16.100 ejempl. $ 0.20 Dolores (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.403. — La Industria Azucarera (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino, 350 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.404. — El Semanario. (Period. se-

mensual). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 3.500 ejempl. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.405. — El Auto Argentino (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.406. — La Colmena (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.325 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. septiembre de 1951. (Argentina).

364.407. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.408 — Revista Comercial de Bahía Blanca (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducós. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.409 — Dios y Patria (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. 2.300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.410. — Palenque. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Institución Hogar Rural. 700 ejemplares. Gratis. Concepción del Uruguay (E. Ríos), septiembre de 1951 (Argentina).

364.411 — La Verdad (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Juan Manuel Arce. 1.475 ejemplares. $ 0,75. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.412 — El Chubut (Diario). Castellano. Prop.: Editorial El Chubut, S. Com. Colectiva. 2.205.500 ejemplares. $ 0.18 Comodoro Rivadavia, agosto de 1951. (Argentina).

364.413 — 13 de Diciembre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Obreros y Empleados de Y. P. F.. Ensenada. Direct.: Carlos Loesche. 5.000 ejemplares. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

364.414 — Daño (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: S. M. Bontempi. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA) Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.415 — Daño (Tango, música). 2 págs. Autor: C. Morseli. Edit.: Ediciones Musicales Buenos Aires (EMBA). Impres.: Celestino Garrot. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.420 — Renovación del Estado Ucraniano (Ucraniano). 32 págs. Autor: Juan Pawelko. Edit.: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Champion. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.422 — CABNA (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. Direct.: Néstor L. Peralta. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.424 — Alborada (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Benéfica y Cultural de! Partido de Corcubión. Direct.: Gervasio Paz Lestón. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo a julio de 1951. (Argentina).

364.426 — Muchacha (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.427 — Muchacha (Bolero, música). 2 págs. Autor: Tulio V. Pesaresi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.430 — Revista Internacional del Notariado (Castellano). Prop.: Congreso Internacional del Notariado Latino. Direct.: Carlos Alfredo Petracchi. 3.530 ejemplares. Precio $ 4. Bs. Aires., abril-junio de 1951. (Argentina).

364.433 — Cuaderno San Martín (Album). 8 láminas. Autor: Héctor Pedro Blomberg. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires. 2 de agosto de 1951. (Argentina).

364.438. — Horas de ayer (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.439. — Horas de ayer (Vals. letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis J. Balaguer. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.440. — Como una nube (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.441. — Como una nube (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Rodríguez. Edit.: Arturo Frontini. Impres.: Ferrer. 150 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.445. — Lágrimas (Historia completa de mi vida). Castellano. 667 págs. Autor: Adiaroz Sagrav. Edit.: La autora. Impres.: Gurfinkel Hijos, S.R. L. 1.000 ejemplares. $ 30.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

364.448. — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. Direct.: Horacio I. Burgos. 500 ejemplares. $ 20.— anual. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

364.449. — El dolor de un canillita (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 31 hojas. Autor: Leonardo Armando Catalano. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).

364.450. — Llegó la hora del mambo (Rev. en un acto). Castellano. 54 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Teatro Maipo de Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.451. — El cantor de mi barrio (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Antonio Arias Sanz. Gani de Rosario, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.452. — Veinte rosas de España (Revista en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Alberto J. Smuclir, Pedro Massa, Guillermo Cases, Arsenio Mármol, Eugenio De Briganti y Kadu. Teatro Argentino de Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.453. — Così Canta rondinella (Revista en un acto). Castellano. 34 hojas. Autor: Antonio De Bassi. Teatro Casino de Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. (Argentina).

364.454. — Quien ganará el campeonato (Revista en un acto). Castellano. 28 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Teatro Comedia de Buenos Aires. 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.455. — Festival del cine en el Comedia (Revista en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Carlos A. Petit Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

364.456. — La revista de media noche (Revista en un acto). Castellano. 21 hojas Autor: José Castellanos Cortez. Teatro Florida de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.457. — María de la Paloma (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Fénix de Buenos Aires. 5 de octubre de 1942 (Argentina).

364.458. — La hija de la selva ¡Mujer o fiera (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 69 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. (Argentina).

364.459. — La novia del trigo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 37 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Cine de Luján, 29 de agosto de 1951. (Argentina).

364.460. — La traición gaucha (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 26 hojas. Original: Eduardo Gutiérrez. Adaptación de Manuel de la Vega. Cine Sportman de Mendoza, 23 de mayo de 1951. (Argentina).

364.461. — Crispín (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autores: Tito Insausti y Arnaldo M. G. Malfatti. Teatro Politeama de Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. (Argentina).

364.462. — Mi marido y su complejo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Original: Jean Bernard Luc. Trad.: María Luz Regás. Teatro Comedia de Rosario. 8 de agosto de 1951. (Argentina).

364.463. — Montserrat (Drama en tres actos). Castellano. 109 hojas. Original: Emmanuel Robles. Trad.: Manuel Barbera. Teatro Colón de Bogotá (Colombia), 4 de abril de 1951. (Extranjera).

359.644. — 2-8|1951. Inscripción Seudónimo: "Zoilo Laguna".

e.14|11 Nº 6.040-v.27|11|51

1º DE OCTUBRE DE 1951

364.128 — Temas del Concierto en la Menor (Op. 16, Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Grieg. Edit. e Imp.: Julio Korn. 3102 ejempl. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.129 — Temas del Concierto Nº 1, en Mi Menor, Op. 11 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 1.149 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Arg.).

364.130 — Voces de Primavera (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 558 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).

364.131 — Asturias (Leyenda, Suite Española, Nº 5 para piano, Mús.). 5 págs. Orig.: Albeniz. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 510 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de mayo de 1950 (Argentina).

364.132 —Primer Vals (Para piano, Mús.). 6 págs. Autor: Durand. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.955 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1949. (Argentina).

364.133 — El Rancho Aquel (Chamamé, Letra), Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.134 — Mi Blanca Flor (Chamamé, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza, Edit.; El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl.: $ 1.50. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.135 — Herido Corazón. (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stéfano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.136 — Herido Corazón (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.137 — Senda de Fe (Tango,Mús.). 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Arg.).

364.138 — Senda de Fe (Tango, Let.). Castellano. 2 págs. Autor: Rogelio Ventimiglia. Edit.: Editorial Musical América. Impres.: R. de Stefano e hijos y Cía. 3.000 ejempl. $ 2.50. Bs. Aires, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.139 — La Marseillaise (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Rouget de L'Isle. Adaptac.: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 401 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de mayo de 1946. (Argentina).

364.140 — Mazurca del Ballet Coppelia (Para piano, Mús.). 3 páginas. Autor: Delibes. Edit. e Impres.: Julio Korn. 533 ejempl. $ 1.70. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1950. (Argentina).

364.142 — Marechiare. (Para piano, Mús.). 2 págs. Autor: Tosti. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 1º de agosto de 1950. (Argentina).

364.143 — Mazurca Célebre. Op. 7, Nº 1 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Chopin. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 2053 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de mayo de 1949. (Argentina).

364.144 — Berceuse (Canción de cuna) Op. 57, para piano, Mús. 2 páginas. Autor Orig.: Chopin. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp. Julio Korn. 993 ejempl. $ 1.20. Bs. Aires, 1 de agosto de 1945. (Argentina).

364.145 — Lluvia de Oro (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 975 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.146 — Mil y Una Noches (Vals para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 991 ej. $ 0,80. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.147 — Los Patinadores. (Vals para piano, Música). 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 958 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.148 — Las Sirenas (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 972 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.149 — Dolores (Vals para piano, Mús.). 8 págs. Orig. Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 964 ejempl. $ 2,70. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

364.150 — Arlequín y Valse Noble, Op. 9 Nº 3 y 4 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Schumann. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 499 ejemplares. $ 1.20. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.151 — Pomona (Vals para piano, Mús.) 8 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 961 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de julio de 1945. (Argentina).

364.152 — Una Furtiva Lágrima. (de la ópera "L'Elisir D'Amore"). Para piano, Mús. 2 págs. Orig.: Donizetti. Revisión: Dehonw Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1011 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de junio de 1945. (Argentina).

364.153 — Je T'Aime (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 974 ejmpl. $ 2,20. Bs. Aires. 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.154 — Consolación Nº 6 (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 505 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de mayo de 1947. (Argentina).

364.155 — Temas de la Sinfonía Patética, en Si Menor Nº 6 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 1º de agosto de 1949. (Argentina).

364.156 — Danzas de Scheherazade. (Para piano, Mús.). 4 págs. Orig.: Rimsky-Korsakov. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 978 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1946. (Argent.).

364.157 — España (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.158 — Tres Julié (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989 ejempl. $ 0,90. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.159 — Temas de la Sinfonía Inconclusa. (Para piano, Mús.). 4 páginas. Orig.: Schubert. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 960. ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre de 1945 (Arg.).

364.160 — Aclamaciones (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Waldteufel. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 984 ej. $ 2,20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.161 — Rosas del Sur (Vals para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 982 ejempl. $ 2.20. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.163 — Norte en el Gran Buenos Aires (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Antonio Javier Nicosia y Sofía Teófila Alvarez. Direct.: Antonio Javier Nicosia. 2.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

364.166 — Tres Romanzas sin Palabras. Nº 9, 20 y 27 (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 495 ejemplar. $ 2.20. Bs. As., 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.167 — El Murciélago (Para piano, Música). 4 págs. Orig.: Juan Strauss. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 989

ejempl. $ 1,70. Bs. As., 1º de agosto de 1945. (Argentina).

364.168 — Te Amo, Op. 41 Nº 3 (Para piano, Mús.). 2 págs. Orig.: Grieg. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 488 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.169 — Capriccio Italien. (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Tschaikowsky. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 527 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de julio de 1950. (Argentina).

364.170 — Temas del Concierto Nº 1, en mi bemol mayor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Liszt. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Imp.: Julio Korn. 548 ejempl. $ 3.— Bs. As., 1º de diciembre de 1950. (Arg.).

364.171 — Temas de la Sinfonía Nº 5, en do menor (Para piano, Mús.). 6 págs. Orig.: Beethoven. Adaptación: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.570 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 1º de septiembre de 1950. (Argentina).

364.172 — The British Legión (Rev. bimestral). Inglés. Prop.: The British Legion Bulletin. Direct.: Juan Pedro Watson. 2.300 ejempl. Gratis. Bs. As., julio, agosto de 1951. (Argentina).

364.179 — El Ecuador del Grito (Castellano). 80 págs. Autor: María Isabel Constenla. Edit.: Editorial Conducta. Impres.: Tall. Gráf. Lorenzo S. R. L. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.182 — El Centinela de Carhué. (Periód. semanal). Castellano. Prop: Héctor Pablo Bosco. Direc.: Héctor Medrano. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Carhué, septiembre de 1951. (Argentina).

364.184 — Argentina de Hoy. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Instituto de Estudios Económicos y Sociales. Direc.: Adolfo José Abello. 7.000 ejempl. $ 0.40. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.191 — Neumático (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Asociación Comerciantes en Neumáticos. Direct.: José Mancini. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argent.).

364.194 — Obra de María Auxiliadora. (O. M. A.). (Castellano). Prop.: Obra de Don Bosco Direct.: Pascual Justo Castellaro. 10.000 ejemplares. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.195 — El Clarín (Periód. semanal). Castellano. Prop.: y Direct.: Pedro M. de Nigris. 1.200 ejempl $ 0.30. Chacabuco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.201 — Por Mama (Zamba, Mús.). 2 págs. Autor: Juan de Dios Gallo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Continental. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 27 de marzo de 1951. (Argentina).

364.202 — Nueva Hungría (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Legación de la República Popular de Hungría en Buenos Aires. Direct.: Jozsef Elso. 3.000 ejempl. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.205 — Nota Brava... (Tango. Mús.). 2 págs. Autor: José Sala. Edit. e Impres.: Publi-Graf. 2.100 ejempl. $ 2.—. Rosario, 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.208 — Esplenopatías Quirúrgicas (Castellano). 176 págs. Autor: Alejandro J. Pavlovsky . Alfredo Pavlovsky. Edit.: López y Etchegoyen. Impres.: Establ. Gráf. E.G.L.H. 1.500 ejempl. $ 40.— Bs. As., 30 de mayo de 1951. (Argentina).

364.212 — Viento... Viento (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Edit.: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba. 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.213 — Viento... Viento (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Marta Inés Bergero Bustos. Editor: La Autora. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1.—. Córdoba. 20 de agosto de 1951. (Argentina).

364.217 — Preludio Nº 2 op. 6 ("Exaltación") Para piano. 4 págs. Autor: Héctor Rivera. Edit: Alejandro Rivera. Impres.: Imprenta Serrano. 1.000 ejempl. $ 3,20. Rosario, 11 de julio de 1951. (Argentina).

364.193 — El Muktadab (Arabe). 400 págs. Autor: J. Mahmud. Edit.: El Autor. Impres.: Crismo. 2.000 ejem. $ 30.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.218 — Manual Práctico para Madera. (Castellano). 41 págs. Autor: José Heredia. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Atenas. 1.000 ejempl. $ 11.—. Rosario, agosto de 1951. (Argent.).

364.220 — Miscelanea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Ex Alumnos del Colegio Nacional y Comercial Anexo de Zárate. Direct.: Juan Fidel Moncecchi. 500 ejempl. $ 1.—. Zárate (Bs. As.), septiembre de 1951 (Argentina).

364.222 — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales (2ª circunscripción). Castellano. Prop.: Colegio de Farmacéuticos. Direct.: Francisco Cignoli. 550 ejempl. Gratis. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

364.233 — En Camino (Castellano). 73 págs. Autor: José Zeppa Matorras. Edit.: El Autor. Impres.: Feliz Pastor Reyna. 300 ejempl. Córdoba, año 1949. (Argentina).

e.16|11 Nº 6.041 - v.29|11|51.

---

2 DE OCTUBRE DE 1951

364.244. — Revista de Ciencias Económicas (Revista bimensual). Castellano. Propietario: Colegio de Dres. C. Económicas y Centro Estudiantes C. Econ. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

364.245. — Avisador Comercial (Revista quincenal). Castellano. Propietario: L. A Iramain. 6.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.246. — Club Atlético Chacarita Juniors (Bol. mensual). Castellano. Propietario: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.247. — Campeón (Periódico semanal), Castellano. Propietario: Roberto Augusto De Franc. 80.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.248. — La Revista Armenia (Revista mensual). Propietario: Juan Bautista Kazezian. 250 ejemplares. Buenos Aires. septiembre de 1951. (Argentina).

364.249. — Doctrina Justicialista (Periódico decenal). Castellano. Propietario: Obdulio Marco Nieva y José Antonio González. 15.000 ejemplares. $ 0,50. Cuatro de Junio (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.250. — El Eslabón (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sociedad Anónima Industrial y Comercial Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.251. — El Mensajero Evangélico (Revista mensual). Castellano. Propietario: Pedro D. Chevalley. 650 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.252. — Hormigón Elástico (Periódico mensual). (Castellano. Propietario: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

364.253. — Argentina Textil (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Ezequiel L. Cárdenas. 800 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.254. — Esquire (Revista mensual). Propietario: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.255. — Nueva Era (Diario). Castellano. Propietario: José A. Cabral. 182.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil, agosto de 1951. (Argentina).

364.256. — Der Wolksfreund (Periódico semanal). Alemán. Propietario: Asociación Cultural Esdeva. 17.000 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.257. — La Campaña (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Buenaventura Cirilo Torres. 7.000 ejemplares. $ 0,20. Lucas González (E. Ríos). agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.258. — La Revista (Revista semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. Pesos 0,20. Tandil, septiembre de 1951. (Argentina).

364.259. — El Noticiero Evangélico (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Alejandro Rattray Hay. 800 ejemplares. Témperley (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.260. — El Fraternal (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 560 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.261. — Antorcha (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.262. — El Diario (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

364.263. — El Comercio (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Manuel Cesta. 800 ejemplares. $ 0,20. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.264. — El Progreso (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Isaac Piuda. 1.040 ejemplares $ 0,30. Hurlingham (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.265. — La Acción (Periódico semanal). Castellano. Propietario: Parroquia de Avellaneda. 2.500 ejemplares. $ 0,50. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951 (Argentina).

364.266. — Vínculos (Revista mensual). Castellano. Propietario: Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.267. — Cadi (Cámara Argentina de Informes). Periódico mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.268. — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Propietario: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 4.400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

364.269. — Ecos de mi Colegio (Periódico bimensual). Castellano. Propietario: Alumnas y exalumnas del Instituto San José. 600 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, julio y agosto de 1951. (Argentina).

364.270. — Boletín Informativo (Boletín mensual). Castellano. Propietario: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.950 ejemplares. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.271. — Labrador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares, $ 0,10. San Isidro (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.272. — Sarmiento (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 19.200 ejemplares $ 0,10. Tigre (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.273. — Mitre (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 36.000 ejemplares $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.274. — El Libertador (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 60.000 ejemplares. $ 0,10. San Martín (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.275. — Rivadavia (Diario). Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 9.600 ejemplares $ 0,10. Morón (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.276 — El Gladiador (Diario), Castellano. Propietario: Editorial La Razón. 4.800 ejemplares. $ 0,10. Olivos (Buenos Aires), agosto de 1951. (Argentina).

364.277. — Ballester (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.278. — Mariano Moreno (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 9.600 ejempl. $ 0,10. Moreno (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.279. — San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.280. — San Miguel (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.281. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 60.000 ejempl. $ 0,10. San Fernando (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

364.282. — La Acción (Diario). Castellano. Propiet.: Francisco Scarabino. 900.000 ejempl. $ 0,30. Rosario (S Fe), agosto de 1951. (Argentina).

364.283. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino - Brasileña (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejempl. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.284. — El Telar (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1250 ejempl. Villa Flandria (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.285. — Juventud (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez 1200 ejempl. Pilar (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.286. — Crimen en el Paso. (Castellano). 192 págs. Orig.: Brett Hadilay. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.287. — La Jaula Mortal. (Castellano). 192 págs. Orig.: John Dickson Carr. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.288. — Hombrecitos. (Castellano). 386 págs. Orig.: Louisa M. Alcott. Trad. y supervisión: M. E. Antonini. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7000 ejempl. $ 9. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

364.289. — Faz "A": Por qué, señor por qué (Fox trot). Mús.: Peter Kreuder. Faz "B"; El paraíso (Bolero fox). Música: Peter Kreuder. Interp.: Peter Kreuder. 5500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº 56.508. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.290. — Faz "A": Miseria (Bolero). Letra y mús.: Miguel Angel Valladares. Faz "B": Pena de niño (Tristesón). Letra y mús.: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Interp.: Gregorio Barrios. 14.000 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón 55255. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364 291. — Faz "A": Punto final (Samba). Letra: Jair Amorin. Mús.: José María de Abreu. Faz "B": No lo puedo creer (Bolero). Letra y mús.: Santos Menéndez. Interp.: Fernando Albuerne. 14.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55256. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.292. — Faz "A", Baila conmigo (Beguine). Letra: Ben Molar. Mús. Francis López. Faz "B", Estrellita del sur, (vals), letra y música, Felipe Coronel Rueda. Interp. Eduardo Farrel. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.257. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.293. — Faz "A". Los hojas muertas, (canción-bolero), letra. Ben Molar. Música: Joseph Kosma. Faz "B", Mis noches sin ti, (canción bolero), letra. María Teresa Márquez. Mús. Demetrio Ortiz. Interp. Hugo Romani. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.258. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.294. — Faz "A". Yo quiere que Ud. me diga (Marchinha). Letra y música: R. Martins, Clara Clark. Faz "B". Humoresca (Fox-trot). Música: José Rossino. Interp. Barry Moral. 11.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón número 55.250. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.295. — Faz "A". Cantando soy española. (Paso doble). Letra· Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B". Torna torna. (Canción Asturiana). Letra y música arreglo de Ramón Zarzoso. Interp. Lolita Torres. 9 000 ejemplares $ 7.20. Disco Odeón número 55.259. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.303. — Mi blanca flor. (Chamamé, música), 2 páginas. Autor: Emeterio Fernández. Edit. El autor. Impresor. A. Boccazzi. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.308. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino, (cueca, música) 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres. Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.309. — Selección de cuecas cuyanas, 10 composiciones populares del cancionero folklórico argentino (cueca, letra), castellano, 21 páginas. Autor: Félix R. Palorma, Hilario Cuadros y otros. Edit. Ediciones Musicales Tierra Linda Impresor Julio Korn. 323 ejemplares. $ 8. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.310. — Magdalena, (samba, música) 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.311. — Magdalena, (samba, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorim. Edit. e Impres. Julio Korn. 620 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.312. — Abrázame así. (Bolero, mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres.: Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.313. — Abrázame así. (Bolero, letra), castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit. e Impres. Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.314. — Garrotín del bele. (garrotín, música) 2 páginas. Autor: G. y M. Monreal. Edit. e impresor. Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.315. — Garrotín del bele. (Garrotín, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Tenorio. Edit. e impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.316. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Música). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.317. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana. Música, arreglo). 2 páginas. Autor: Feliciano Brunelli. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.318. — Senza mamma e nnammurata. (Canción napolitana, Letra). 2 páginas. Autor: Luigi Donadio. Edit. e impresor: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.319. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Música). 2 páginas. Autor: Monreal. Edit. e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.320. — Ay, mi sombrero. (Paso doble, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Perello. Edit. e impresor: Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.321. — Pecado. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Pontier y Francini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.322. — Pecado. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Carlos Bahr. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951 (Argentina).

364.323. — Paisaje de Catamarca. (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.324. — Paisaje de Catamarca. (Zamba, Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo Giménez (Polo). Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 612 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argent.).

364.325. — Linda mi mama. (Cueca, Música). 2 páginas. Autor: Remberto Narváez. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.326. — Linda mi mama. (Cueca, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Pedro B. de Ciervi. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 291 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.329. — La noche y mi pena. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impres.: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.330. — La noche y mi pena. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.331. — Romance triste. (Bolero, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.332. — Romance triste. (Bolero, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Virginia Luque. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.333. — Mulher brasileira. (Samba, Música). 2 páginas. Autor: Carlos Marchisio. Edit. e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.340. — Ay, mi neg ita. (Milonga, Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. — (Argentina)

364.341. — Eres mi luz. (Vals. Música). 2 páginas. Autor: Francisco Guglielmi. Edit.: Editorial Musical Argentina Santa Teresita. Impres.: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951.. (Argentina).

364.342. — Mis versos para la Escuela. (Castellano). 132 páginas. Autor: Germán Berdiales. Edit. Editorial Kapelusz. Impres.: Artes Gráficas Doce. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.343. — Lábaro. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Federación de Círculos Católicos de Obreros. Direct.: Isidoro J. Bolívar. 25.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.348. — Geografía. (Periódico trimestral). Castellano. Prop.: Círculo de Profesores de Geografía. Direct.: Alberto López Raffo. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.357. — River. (Rev. semanal). Castellano. Prop. y director: Roberto Neuberger. 15.000 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.365. — Quebrando sueños. (Tango, Música). 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.366. — Quebrando sueños. (Tango, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Rodolfo De Forte y Jorge Sarubbe. Edit.: El autor. Impres.: Publicidad Disar. 500 ejemplares. $ 1.50. Mercedes, 4 de junio de 1951. (Argentina).

364.367. — El Líder. (Diario). Castellano. Prop.: Augusto Porto. Direct.: Fernando Vázquez Gamboa. 20.000 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.368. — Diario de Cuyo. (Diario). Castellano. Prop.: Eusebio Baltazar Zapata y otros. Direct.: Eusebio Baltazar Zapata. 8.166 ejemplares. $ 0.30. San Juan, septiembre de 1951. (Argent.).

364.371. — Santa Madrecita. (Vals, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. (Argentina).

364.372 — Marcha del Garage Columbia. (Marcha, Música). 2 páginas. Autor: Juan Failace. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 2. — Buenos Aires, 9 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.19|11-Nº 6.042-v.30|11|51

12 DE OCTUBRE DE 1951

365.187 — Bienvenida "Ahlausahla" (Rev. mensual) Castellano y Arabe. Prop.: Gabriel Trabouhi. 1.400 ejemp. $ 40 anual. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.188 — The Review Of The River Plate (Rev. decenal) Castellano. Propietario: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 4.260 ejempl. $ 4.— Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.189 — Noticias Gráficas (Diario) Castellano. Prop.: Editorial Democracia S. A. 6.900.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

365.190 — Alborada (Diario) Castellano. Prop.: Manuel M. Olguín. 28.000 ejempl. $ 0,20. Villa Mercedes (San Luis), septiembre de 1951. (Argentina).

365.191 — La Voz Parroquial (Periód. semanal) Castellano. Prop.: León A. Kaul. 4.050 ejempl. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), agosto y setiembre de 1951 (Argentina).

365.192 — Noticias de la Congregación del Verbo Divino (Bol. mensual) Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), agosto de 1951. (Argentina).

365.193 — Suplemento del Boletín Salesiano (Bol. mensual) Castellano. Propietario: Institución Salesiana. 20.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.194 — Metálica (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.195 — El Liberal (Diario) Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 89.700 ejempl. $ 0,20. Balcarce, julio a setiembre de 1951 (Argentina).

365.197 — El Avisador Mercantil (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil. S. A. 165.000 ejemplares, $ 100 anual. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.197 — La Palabra Ukraniana (Periódico semanal). Prop.: Asociación Ukraniana de Cultura (Prosvita). 26.600 ejempl. $ 0,50. Bs. As., julio-agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

365.198 — Reflexión (Periód. decenal) Castellano. Prop.: Leonardo Lastra Liendo. 2.400 ejempl. $ 0,40. Monte Buey, setiembre de 1951. (Argentina).

365.199 — Vocaciones (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Joaquín Gómez. 7.300 ejempl. Tucumán, octubre de 1951 (Argentina).

365.200 — Revista de la Caja Mutual de Policía (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.000 ejempl. Gratis. Rosario, setiembre de 1951 (Argentina).

365.201 — El Colono (Periód. semanal) Castellano. Propiet.: Gaspar Francisco Heer. 12.000 ejempl. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), setiembre de 1951 (Argentina).

365.202 — Los Lanceros (Baile Criollo Mús.). 6 págs. Autor: P. Albornós. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn. 621 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1950 (Argentina).

365.203 — Los Lanceros (Baile Criollo Mús.). Arreglo de: Andrés Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Editorial Julio Korn. 621 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1950 (Argentina).

e.20|11-Nº 6.217-v.3|12|51

4 DE OCTUBRE DE 1951

364.472 — Charla Rural (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.473 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Rev. bimensual) Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda 1.000 ejemplares. Gratis. Avellaneda mayo-junio de 1951. (Argentina).

364.474 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. Avellaneda, julio-agosto de 1951. (Argentina).

364.475 — Cruz del Sur (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Alberto Masserdotti. 600 ejempl. $ 0,50, Quilmes (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.476 — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse" 420.000 ejemplares. $ 0.30. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.477 — El Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. 8.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.478 — Di Yidische Zaitung (El Diario Israelita). Idisch. Prop.: El Diario Israelita S.R.L. 1.000.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.479 — Revista Nacional de Aeronáutica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. 10.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.480 — El Líder (Diario). Castellano. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

364.481 — El Líder (Diario). Castellano. Prop.: Augusto Porto. 780.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.482 — La Nación (Diario). Castellano. Propietario: S. A. La Nación. 4.964.790 ejempl. $ 0,20. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.483 — Camoatí (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Segre. 1.250 ejempl. $ 3.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.484 — El Mecánico del Automotor (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 8.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.485 — Historium (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 28.800 ejempl. $ 3.— Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

364.486 — Radiofilm (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Emilio Rodríguez. 120.000 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.487 — Aero Mundial (Bol. semanal) Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 350 por año. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.488 — Aero Mundial (Bol. semanal). Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemplares. $ 250 anual. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.489 — Sokolski Glas (La Voz de los Sokolistas). Periód. mensual. (Yugoslavo). Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. 1.000 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.490 — El Canta Claro (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. 48.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.491 — El Heraldo (Diario). Castellano. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejempl. $ 0,20. González Chaves, septiembre de 1951. (Argentina).

364.492 — La Acción (Diario) Castellano. Prop.: Francisco Scarabino. 900.000 ejempl. $ 0.30. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

364.493 — La Voz del Pueblo (Diario). Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejempl. $ 0,30. Tres Arroyos, septiembre de 1951. (Argentina).

364.494 — El Pueblo de Trelew (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 3.200 ejempl. $ 0.40. Trelew, septiembre de 1951. (Argentina).

364.495 — La Confraternidad Mutual (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Confraternidad Mutual. 3.000 ejempl. Gratis. 4 de Junio, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

364.496 — La Semana (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Padre Ildefonso J. Amondarain. 2.000 ejempl. $ 0.50. Pergamino (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.497 — Resorgiment (Rev. mensual) Francés. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.540 — Intruso en el Polvo (Castellano). 222 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Aída Aisenson. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 18.— Bs. As., 18 de agosto de 1951. (Argentina).

364.541 — Crónica de los Pobres Amantes (Castellano). 384 págs. Orig.: Vasco Pratolini. Trad. del italiano: Attilio Dabini. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejempl.: $ 28. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.542 — Intervalo Extra (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. de R. L. Direct.: José Ramón y Claudio Antonio Columba. 102.770 ejempl. $ 0.50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.543 — Campo de Hierros (Castellano). 351 págs. Autor: Juan Goyanarte. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 22. Bs. As., 25 de agosto de 1951. (Argentina).

364.544 — La Sirena Varada - La Barca sin Pescador - Los Arboles Mueren de Pie (Teatro). Castellano. 189 págs. Autor: Alejandro Casona. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 18. Bs. As.. 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.545 — La Novela de mi Amigo Nó-

mado (Castellano). 141 págs. Autor: Gabriel Miró. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 10.000 ejempl. $ 6. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.546 — El Pensamiento Vivo de Napoleón (Castellano). 188 págs. Orig.: Octave Aubry. Trad. del francés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Imprenta López. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.549 — Canto a Yapeyú (Canción - Letra). Castellano 2 páginas. Autor: Federico Riera. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

364.550 — Canto a Yapeyú (Polka Canción - Mús.). 2 págs. Autor: Federico Riera. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

364.551 — Señor de Renca (Canción Litúrgica - Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As. 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.552 — Señor de Renca (Canción Litúrgica - Letra). 2 págs. Autor: Antonio Pescara. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejempl. $ 2,50 Bs. As., 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.553. — Rezo de amor (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Porter. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejeml.. $ 2,50. Bs. As., 5 de setiembre de 1951. (Argentina).

364.554 — Rezo de Amor (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.555. — El Puerto (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Lanzilotta. Direct.: José Lanzilotta. 1.000 ejemp. $ 0.20. Mar del Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.556 — Asomado al Mundo (Castellano). 358 págs. Autor: Horacio Videla. Edit.: Editorial Difusión. Imp.: Tall. Pedro Goyena. 1.000 ejempl. $ 30. Bs. As., 21 de agosto de 1951. (Argentina).

364.557 — Menti Nostrae (Castellano). 104 págs. Autor: S. S. Pío XII. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejempl. $ 1. Bs. As., 21 de julio de 1951. (Argentina).

364.558 — Discursos y Sermones (Castellano). 178 págs. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena 4.000 ejempl. $ 7. Bs. As., 5 de julio de 1951. (Argentina).

364.559 — Fuenteovejuna (Castellano). 104 págs. Autor: Lope de Vega. Edit.: Editorial Marcos Sastre. Impres.: Talleres Pedro Goyena. 10.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.565 — Mapa de la República Argentina, a escala 1:2.500.000. Tres hojas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.100 ejempl. $ 8. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.566 — Valle Huemules, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.567. — Lago La Plata, a escala 1: 100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.568. — Juan Pujol, a escala 1: 100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.569. — Monte Caseros, a escala 1: 100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364 571. — San Eduardo. a escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364 572. — Laguna Las Tunas, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.573. — Arias, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. julio de 1951. (Argentina).

364.574. — Sierra Alta de Zonda, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50 Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.575. — Estancia de los Arroyos, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.576. — Estancia Buena Ventura, a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.577. — San Justo, a escala 1:25.000. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.578. — Centro Río Mayo, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo: Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.579. — Estancia La Armonía, a escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.580. — Reseña Histórica del Instituto Geográfico Militar - Su Misión y su Obra (Castellano). 143 págs. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejempl. Buenos Aires, septiembre do 1951. (Argentina).

364.581. — Instrucciones Técnicas para los Trabajos de Apoyo de los Levantamientos Topográficos (Castellano). 87 págs. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 8.70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.498. — Responso (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.499. — Arabia (Fox trot-mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistella. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.500. — Arabia (Fox trot-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Novarro, Raúl Fortunato y Mario Battistella. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.501. — Tani (Farruco-mús.). 2 págs. Autor: G. y M. Monreal. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.502. — Tani (Farruca-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Currito. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.503. — Oración Caribe (mús.). 2 páginas. Autor: María Teresa Lara. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.504. — Oración Caribe (letra). Castellano. 2 págs. Autor: María Teresa Lara. Editor e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.505. — Debajo de la morera (Zamba-mús.). 2 págs. Orig.: Virgilio R. Carmona. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.506. — Himno Nacional del Paraguay (para piano y canto-letra). Castellano, 7 págs. Autor: Remberto Giménez. Edit. e impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,70. Buenos Aires, 26 de octubre de 1948. (Argentina).

364.507. — Las piernas de Carolina (Samba - batucada - mús.). 2 páginas. Autor: Sergio Senna y R. Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.508.—Las piernas de Carolina (Samba batucada-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Sergio Senna y R. Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn. 20 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.509. — Tre giorni - siciliana (para piano y canto-letra). Castellano. 2 páginas Autor: Pergolesi. Edit. e impres.: Julio Korn. 496 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de marzo de 1946. (Argentina).

364.510. — Mazurca romántica, Op. 5 (para piano-mús.). 4 págs. Autor: Príncipe Kalender. Edit. e impres.: Julio Korn. 492 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 14 de marzo de 1946. (Argentina).

364.512. — El entrerriano (tango-mús.). 2 págs. Orig.: Rosendo Mendizábal. Transcripción para acordeón: Enzo Gesualdo. Edit. e impres.: Julio Korn. 312 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.513. — Danza húngara Nº 5 (mús.). 2 págs. Orig.: Brahms. Transcripción para acordeón: Enzo Gesualdo. Edit. e impres.: Julio Korn. 321 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.514. — Serenata (mús.). 2 páginas. Orig.: Schubert. Transcripción para acordeón: Enzo Gesualdo. Edit. e impres.: Julio Korn. 313 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.515. — Cielito lindo (canción-mús.). 2 págs. Orig.: Anónimo. Transcripción para acordeón: Enzo Gesualdo. Edit. e impres.: Julio Korn. 316 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.516. — Sueño de amor (liebestraum). Mús. 2 págs. Orig.: Liszt. Transcripción para acordeón: Enzo Gesualdo. Edit. e impres.: Julio Korn. 319 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.517. — In monte Oliveti. 2 págs. Orig.: Marco Antonio Ingegneri. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.518. — Adoramus te. Christe (mús.). 2 págs. Autor orig.: Orlando Di Lasso. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.519. — O vos omnes (mús.). 2 págs. Orig.: Giovanni Croce. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.520. — Stabat mater (mús.). 2 págs. Orig.: Giovanni María Nanino. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.521. — Nunca comprenderás (bolero-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan García Guirao. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 250 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.523. — Nunca comprenderás (bolero-mús.). 2 págs. Autor: Pedro Reig. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 250 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.524. — Piezas poéticas para piano (mús.). 16 págs. Autor: Jaime Pahissa. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1000 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

364.525. — Album clásico del joven violinista (mús.). 28 págs. Orig.: A. Corelli. A. Scarlatti y otros. Selección y revisión: Hilde Heinitz Well. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 1000 ejempl. $ 10. Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

364.526. — Nocturno en la mayor. Op. 24 para piano (mús.). 7 págs. Autor: Kalender. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 4. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.527. — Impromptu en mi menor, Op. 25 para piano (mús.). 15 págs. Autor: Kalender. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires. 20 de Septiembre de 1951. (Argentina).

364.528. — No temas (bolero beguine - letra). Castellano. 2 págs Autor: José M. Suñe. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 250 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.529. — No temas (bolero beguine - mús.). 2 págs. Autor: Jose Dames. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 250 ejempl. $ 2. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.535. — La Romana (Castellano). 362 págs. Autor orig.: Alberto Moravia. Trad. del italiano: Francisco Ayala. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5000 ejempl $ 25. Avellaneda, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

364.536. — La Teoría del Conocimiento (Castellano). Orig.: J. Hessen. Trad. del alemán: José Gaos. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 10.000 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. (Argentina).

364.537. — La Inteligencia - Su Naturaleza y su Cultura (Castellano). 195 páginas. Orig.: George D. Stoddard. Trad. del inglés: Isabel Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. (Argentina).

364.538. — Los creadores (Castellano). 222 págs. Orig.: Jules Romains. Trad. del Francés: Aurora Bernardez. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 5000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.539. — La Victoria del Hombre y Otros Cantos (Castellano). 422 págs. Autor: Ricardo Rojas. Edit.: Editorial Losada. Impres.: Imprenta López 4000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. (Argentina).

364.584. — De Corazón a Corazón (Castellano). 164 págs. Autor: Carlos Gegundez. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Carbonatto. 1000 ejempl. $ 4. 4 de octubre de 1951. (Argentina).

364.586. — Faz "A": Oro y plata (vals). Mús.: Lehar. Faz "B": Ensueño de un vals (vals). Mús.: Strauss. Interp.: Andre Kostelanetz. 11.500 ejempl. pesos 10,15. Disco Columbia Nº 266581. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.587. — Faz "A": Il trovatore (Acto I). Letra y mús.: Verdi. Faz "B": Il trovatore (Acto I). Letra y mús.: Verdi. Interp.: Fedora Barbieri. 2800 ejempl. $ 10,15. Disco Columbia Nº 266579. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.588. — La del soto del parral (romanza). Letra y mús.: Soutullo. Vert, Carreño, Sevilla. Faz "B": La parranda (canto a Murcia). Letra y mús.: Alonso-Ardavin. Interp.: Marcos Redondo. 5500 ejempl. $ 10,15. Disco Columbia Nº 125143. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.589. — Faz "A": Don Carlos (Acto IV). Letra y mús.: Verdi. Faz "B": Un ballo in maschera (Acto I). Letra y mús.: Verdi. Interp.: Fedora Barbieri. 2800 ejempl. $ 10,15. Disco Columbia Nº 266580. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

364.590. — Chi baba chi baba (Fox trot). Letra y mús.: David - Hoffman - Livingston. Faz "B": Oh mi corazón doliente (Fox trot). Letra y mús.: James - Palmer - Little. Interp.: Blue Barron. 7000 ejempl. $ 7,80. Disco M. G. M. Nº 8858. Buenos Aires. 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.591. — Faz "A": A veces soy feliz (Fox trot). Letra y mús.: Youmans - Caesar. Faz "B": No puedo dejar de querer a ese hombre (Fox trot). Letra y mús.: Kern-Hammerstein II. Interp.: Lena Horne. 4500 ejempl. $ 7,80. Disco M. G. M. Nº 8856. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.592. — Faz "A": Estrellita (Melodía). Mús.: Ponce. Faz "B": Intermezzo (Melodía). Mús.: Provost. Interpr.: David Rose. 13.500 ejempl. $ 7,80. Disco M. G. M. Nº 8855. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.593. — Faz "A": Tres palabritas (Fox trot). Letra y mús.: Kalmar - Ruby. Faz "B": Cuerpo y alma (Fox trot). Mús.: Sour-Eyton. Interp.: Ziggy Elman. 7500 ejempl. $ 7,80. Disco M. G. M. Nº 8859. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

364.596. — La Máscara (Castellano). 400 págs. Orig.: Robert Hichens. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7000 ejempl. $ 3.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.597. — Pasaporte para el Crimen (Castellano). 128 págs. Orig.: Patrick Quentin. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 35.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.598. — El Ultimo Arreo (Castellano). 144 págs. Orig.: Oscar J. Friend. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires. 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.599. — Las Minas del Rey Salomón (Castellano). 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Atanasio Sánchez. Edit.: Acme Agency, S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.600. — J. Natalicio González, Descubridor del Paraguay (Castellano). 433 págs. Autor: Gilberto González y Contreras. Edit.: Editorial Guarania. Impres.: Juan Pellegrini. 2000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

364.601. — Corazón... te acordás (vals-mús.). 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Edit.: el autor. Impres.: El Flete. 300 ejempl. $ 0,90. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.602. — A orillas del Paraná (Chamamé-mús.). 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Edit.: el autor. Impres.: El Flete. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.607. — España (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. Direct.: José Rodríguez de Vicente. 33.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, julio - agosto de 1951. (Argentina).

364.606. — Voces Atlánticas (Periód. decenal). Castellano. Prop. y direct.: Bernabé Salaberry. 1000 ejempl. pesos 0,50. San Clemente del Tuyú, agosto de 1951. (Argentina).

364.624. — Alianza (Periód. semanal. Castellano. Prop.: Juan Enrique Ramón Queraltó. Direct.: Ignacio Peralta. 28.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

e.21|11-Nº 6.043-v.4|12|51

10 DE OCTUBRE DE 1951

364.989 — Temporada (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Tempo S. R. L. 64.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

364.990 — Corriere Dei Piccoli (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Corriere della sera. 1.380.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., junio - julio de 1951. (Argentina).

364.991 — Romanzo per Tutti (Periód. quincenal). Italiano. Prop.: Corriere della sera. 240.000 ejempl. $ 1,80. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

364.992 — Doménica del Corriere (Periód. semanal). Italiano. Prop.: Corriere della sera. 3.900.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., junio - julio de 1951. (Argentina).

364.993 — Ahora (Periód. bisemanal). Castellano. Prop.: Periódico Ahora S. A. 100.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

364.994 — Confort (Rev. mensual). Castellano. Prop.: L. J. Rossen. 7.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

364.995 — Sophia (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Jorge Brnalla. 4.500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.996 — Biblos (Periód. bimensual) Castellano. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 6.400 ejempl. Bs. As., mayo - junio y julio - agosto de 1951 (Argentina).

364.997 — El Cóndor (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Su Sucesión). 600 ejempl. $ 0,25. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.998 — La Congregación (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Congregación Israelita de la República Argentina. 1.850 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.999 — El Apóstol de Smo. Sacramento (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 4.400 ejempl.: $ 0,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1951 (Argentina).

365.000 — Agronomía y Veterinaria (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., agosto de 1951 (Argentina).

365.001 — El Trabajo (Diario) Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejempl. $ 0,10. Mar del Plata, setiembre de 1951 (Argentina).

365.002 — Boletín Oficial (Castellano). Prop.: Gobierno de la Provincia. 720 ejempl. $ 0,20. Tucumán, setiembre de 1951 (Argentina).

365.003 — El Territorio (Diario) Castellano. Propietario: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 180.000 ejempl. $ 0,30. Resistencia (Chaco), setiembre de 1951 (Argentina).

365.004 — Esquel (Diario) Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 59.800 ejempl. $ 0,30. Esquel, agosto de 1951 (Argentina).

365.005 — Esquel (Diario) Castellano. Prop.: Luis Feldman Josin. 59.800 ejempl. $ 0,30. Esquel, setiembre de 1951 (Argentina).

365.006 — La Mañana (Diario) Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, setiembre de 1951 (Argentina).

365.007 — El Mensajero de Ntra. Sra. de la Salette (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Padres Misioneros de Ntra. Sra. de La Salette. 1.800 ejempl. $ 0,50. Córdoba, octubre de 1951 (Argentina).

365.008 — Tornquist (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.300 ejempl. $ 0,50. Tornquist, setiembre de 1951 (Argentina).

365.009 — Defensa Gremial (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. R.), setiembre de 1951 (Argentina).

365.010 — Hermes (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejempl. Paraná, septiembre de 1951 (Argentina).

365.011 — Amancay (Bimensual - Rev.) Castellano. Prop.: Sociedad ex Alumnos Colegio M. Belgrano. 900 ejempl. Gratis. Bs. As., julio - agosto de 1951. (Argentina).

365.012 — El Municipio (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1 500 ejempl. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.021 — Perversión y Sublimación de la Música (Castellano). 255 págs. Autor: Manuel Bey Ogluian. Edit.: Perlado. Impres.: Editorial Claridad. 2.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1949 (Argentina).

365.022 — El Molino del Po (Castellano). 349 págs. Orig.: Riccardo Bacchelli. Trad. del italiano: A. Gregori. Edit. e Impres.: Editorial Jackson de Ediciones Selectas S. R. L. 15.500 ejempl. $ 19,50. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.023 — O Salutaris. 2 págs. Orig.: Giovanni Nasco. Revisión de: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucco. 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.024 — Innocentes. 3 págs. Orig.: Lucas Marenzio. Revisión de: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ej. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.025 — Carnavalito (Danza del altiplano - Mús.). 15 págs. Orig.: Luis Milici. Transcripción: Luis Milici. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. Bs. As., 12 de junio de 1951 (Argentina).

365.026 — Malambo (Danza argentina - Mús.). 32 págs. Orig.: Luis Milici. Transcripción: Luis Milici. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejempl. Bs. As., 12 de agosto de 1951 (Argentina).

365.027 — O Sacrum Convivium (Mús.). 3 págs. Orig.: Costanzo Porta. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.028 — O Sacrum Convivium (Mús.). 2 págs. Orig.: Ludovico Grossi de Viadana. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.029 — O Vos Omnes (Mús.). 2 págs. Orig.: Tomás Luis De Victoria. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de noviembre de 1951 (Argentina).

365.030 — Tenebrae Factae Sunt (Mús.). 3 págs. Orig.: Tomás Luis De Victoria. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.031 — Esurientes (Mús.). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión: Daniel J. Ruiz. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.032 — Confitemini Domino (Mús.). 2 págs. Orig.: G. Pierluigi Da Palestrina. Revisión: Daniel J. Ruiz. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.033 — Ocaí (Canción Norteña, Música). 3 págs. Autor: Gilardi Gilardo. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 24 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.034 — Evocación (Castellano). 78 págs. Autor: Edmundo H. Civati Bernasconi. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Palermo. 500 ejemplares. $ 8.—. Bs. As., 10 de octubre de 1951 (Argentina).

365.044 — Boletín de Divulgación Técnica de la División Cálculos (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Instituto Geográfico Militar. Direct.: Carlos Alberto Calvo. 60 ejempl. Bs. As., agosto de 1951 (Argentina).

365.047 — Especialista en Señoras (Castellano). 9 rollos de 2.249 mts. Productor: Argentina Sono Film S.A. C.I. Autor Argum.: Pondal Ríos y Nicolás Olivari. Princip. Intérp.: Juan C. Torry, Analía Gadé y otros. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

365.048 — Radio Sugestiones UCOA (Bol. mensual) Castellano. Prop.: UCOA Radio S. A. C. e I. Direct.: Dennis Watson. 15.600 ejempl. Gratis. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

365.056 — Metal (Vals - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Benassi. 500 ejempl. pesos 1,50. Rosario, 11 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.057 — Metal (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Ríos. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. Benassi. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 11 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.058 — Cuentos del Camino (Castellano). 88 págs. Autor: Edgardo R. Fraga. Edit.: Ediciones La Gota de Agua. Impres.: Tall. Gráf. Norte. 500 ejempl. $ 10.—. Rosario, 15 de agosto de 1951 (Argentina).

365.059 — El Pueblo (Periód. semanal) Castellano. Prop. y Direct.: Luis A. Lisoni. 390 ejempl. $ 0,30. Magdalena (Bs. As.), setiembre de 1951 (Argentina).

365.072 — Mi Provincia Guaraní (Album musical), 25 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Edit.: El Autor. Impres.: E.M.O.R. 100 ejempl. pesos 16.—. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

365.089 — Alianza Sacerdotal Universal de los Amigos del Sagrado Corazón (Castellano). 120 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. San Pablo. 2.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.091 — Yei Porá (Chamamé - Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: J. J. Pérez Ruiz. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.092 — Recordemos otra vez... (Tango, Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: J. J. Pérez Ruiz. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 31 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.086 — Caras y Caretas (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Editorial Democracia. Direct.: Mayor Carlos Vicente Aloé. 10.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.098 — Poemas (Castellano). 96 págs. Autor: Loreley. Edit.: Ediciones Cosmorama. Impres.: Editora Experimental AEIOU. 250 ejempl. pesos 6.—. Santos Lugares (Bs. As.), 4 de octubre de 1951 (Argentina).

e.21|11-Nº 6.218-v.4|12|51

15 DE OCTUBRE DE 1951

365.209. — Invenciones a Tres Voces. Para piano. Música. (Castellano). 46 págs. Autor: J. S. Bach. Revisión de: Mugellini. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 1.012 ejemplares. $ 6. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.210. — La Casita Pequeñita (A casinha pequenina). Baiao, arreglo música. Castellano. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.211. — Mi limón. mi limonero. Baiao, mús. 2 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.212. — Ciempiés. Choro, música. Castellano. 2 págs. Autor: Pablo Quiroga. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. 250 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

365.213. — Estudios. Para piano, música. Castellano. 160 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: H. Germer. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 1.030 ejemplares. $ 5. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.214. — Album de Oro Nº 5. Música. Castellano. 46 págs. Autor: Francisco Canaro. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 20 ejemplares. $ 15. Bs. Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.215. — Album de Oro Nº 5. Letra. Castellano. 46 págs. Autor: J. A. Caruso, Luis C. Amadori y otros. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 20 ejemplares. $ 15. Bs. As., 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.216. — La Estilística de la Soledad en el "Martín Fierro". 73 págs. Castellano. Autor: Arturo Berenguer Carisomo. Impresor: Tall. Tecnográf. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

365.222. — Polonia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Legación de Polonia. Director: Czeslaw Slowakiewcz. 4.000 ejemplares. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

365.223. — Arando. Vals, letra. Autor: Pedro Galíndez. 2 págs. Castellano. Imp.: J. Ferrer. Editor: Autores Libres. 300 ejemplares. $ 2. Bs. As., 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.224. — Arando. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Juan del Sur. Impresor: Ferrer. Editor: Autores Libres. 300 ejemplares. $ 2. Bs. As., 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.230. — A unos ojos. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de H. Videla Flores. Impresor: Julio Korn. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.231. — A unos ojos. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: C. Montbrun Ocampo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. 299 ejemplares. $ 2,50. (Argentina). Reimpresión.

365.232. — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 300 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina). Reimpresión.

365.233. — Canto indio. Canción, letra. 2 págs. Castellano. Autor: G. S. Galaraga. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina). Reimpresión.

365.234. — Canto indio. Canción, música. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina). Reimpresión.

365.235. — El nene del Abasto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Mus. Universal. 313 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina). Reimpresión.

365.236. — El nene del Abasto. Tango, música. 2 págs. Autor: Eladio Blanco. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 313 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina). Reimpresión.

365.237. — Paisaje de Catamarca. Zamba, letra, 2 págs. Castellano. Autor: Ro-

dolfo Giménez. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 594 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.238. — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Edic. Mus. Tierra Linda. 594 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.239. — El malevo (El malo). Tango, letra. Castellano. Autor: Mario Castro. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 28 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

365.240. — El malevo (El malo). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 289 ejemplares. $ 2. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

365.241. — Camino del indio. Canción andina, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

365.242. — Camino del indio. Canción andina, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

365.243. — Luna tucumana. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 308 ejemplares. $ 3. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

365.244 — Entre San Juan y Mendoza. Cueca del "curao", letra. Autor: H. Videla Flores. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 410 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

365.245 — Entre San Juan y Mendoza. Cueca del "curao", música. 2 págs. Castellano. Autor: C. Montbrun Ocampo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 410 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

365.246 — Una Aventura Más. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Kinleiner. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. 310 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

365.247 — Una Aventura Más. Bolero, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Kinleiner. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. 310 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

365.248 — Una Aventura Más. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 310 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.255 — Mapa General del Ministerio de Aeronáutica. 1 mapa. 1 pliego. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 1º de octubre de 1951. (Argentina).

365.256 — La Coordinación en Materia de Enseñanza Agrícola de la Provincia de Buenos Aires. 23 págs. Castellano. Autor: Pedro Mollura. Impresor: Tall. de Impresiones Oficiales. Editor: Dirección de agricultura, Ganadería e Industria. 20.000 ejemplares. $ 1.— Pasaje Dardo Rocha, La Plata, enero de 1944. (Argentina).

365.257 — Sesca. Revista mensual. Castellano. Prop.: Sesca S. R. L. Director: Joaquín Raúl Seoane. 5.000 ejemplares. $ 5.— Capital Federal, octubre de 1951. (Argentina).

365.267 — La Salud del Niño en su Relación con la Educación. 202 págs. Autor original: Gertrude E. Cromwell. Traducción del inglés por: Clotilde Rezzano de Martini. Impresor: Artes Doce. Editor: Editorial Kapelusz. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. $ 9.— (Argentina).

365.271 — Doña Francisquita. Dibujo alegórico. 1 lámina. Autor: Arturo Fernández Palos. Impresor: Gráfica Moderna. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón. Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

365.273 — Faz A: Bandoneón Arrabalero Tango, letra. Pascual Contursi, música. Juan B. Deambroggio. Faz B: Federación. Tango, letra: Juan A. Caruso. Música: Francisco Canaro, Luis Riccardi. Intérp.: Francisco Canaro y su orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.260. 15.000 ej. $ 7,20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.274 — Faz A: Siboney. Rumba, letra y música: Ernesto Lecuona. Faz B: Por la Gracia de Dios. (Sevilla es). Bolero flamenco. Letra: E. Rodríguez música. P. Oltra. Intérp.: Gregorio Barrios con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.509. 14.000 ejemplares. $ 7,80. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.275 — Faz A: Soledad. Beguine. Letra y música: Don Fabián. Faz B: Resignación. Blue. Letra: Juan V. Clauso. Música: Oscar Kinleiner. Intérp.: Fernando Albuerne con Víctor S. Lister y su Orq. Disco Odeón Nº 56.510. 12.000 ejemplares. $ 7,80. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.276 — Faz A: Maldición Gitana. Bolero. Letra y música: Avelino Muñoz. Faz B: Antipático. Bolero. Letra y música: Bobby Capó. Intérp.: Fernando Torres con Orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 5.611. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.277 — Faz A: Quien Tuviera 18 Años. Tango. Letra y música: Guillermo D. Barbieri. Faz B: Giusepe El Zapatero. Tango. Letra y música: Guillermo del Ciancio. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón número 55.275. 12.000 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.283 — Revista del Derecho Procesal Revista trimestral. castellano. Prop.: Ediar S. A. Editores. Director: Hugo Alsina. 3.000 ejemplares. $ 65.— anual. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

365.285 — Historia Argentina. 281 págs. Castellano. Autor: Guillermo A. Borda. Impresor: Tall. Lumen. Editor: Mario Tato. 2.000 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, marzo 1951. (Argentina).

365.286 — Lecciones de Lógica. 268 páginas. Castellano. Autor: Catul Jobson. Impresor: Tall. Lumen. Editor: Mario Tato. 2.000 ejemplares. $ 12.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

365.288 — Para todas las Novias. Vals, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Solé. Impresor y Editor: E. M. Y. C. 500 ejemplares $ 2.— Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. (Argentina).

365.293 — Mi Refugio. Gato, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Alberto Garciarena. Impresor y Editor: Editorial Récord. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.294 — Mi Refugio. Gato, música. 2 págs. Castellano. Autor: Agustín Larramendia. Impresor y Editor: Editorial Music. Récord 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 13 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.295 — Como no Amarte. Vals, música. 2 págs. Autor: Nicanor Correa. Impresor: Américo Vivona. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 28 de julio de 1951. (Argentina).

365 296 — Tu Duda. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Nicanor Correa. Impresor: Américo Vivona. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 28 de julio de 1951. (Argentina).

365.302 — Delamerikai Magyarsag. Periódico bisemanal. Castellano. Prop.: Rodolfo Faragó. Director: Béla Kotai. 2.100 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

363.549 — 21|9|1951. Inscripción del seudónimo "Lafontana".

e.22|11-Nº 6.219-v.5|12|51

---

9 DE OCTUBRE DE 1951

364.895. — La Razón (Diario). Castellano. Prop.: S. A. La Razón 2.300.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.896. — Metalurgia (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industria Metalúrgica. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.897. — Mundo Israelita (Periódico semanal). Castellano. Prop.: L. Kibrick. 22.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.898. — Delamerikai Magyarsag (Periódico bisemanal). Prop.: Rodolfo Faragó. 16.800 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.899. — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. 600 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.900. — Pan-América (Periódico bisemanal). Castellano. Prop.: Yasuhiko Nilmura. 9.200 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.901. — Industria y Química (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Química Argentina. 1.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, marzo, abril, mayo de 1951. (Argentina).

364.902. — Crítica (Diario). Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. 6.600.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.903. — Lucha (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.904. — El Magazine Argentino (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Valentín Chernovetzky. 3.300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.905. — La Voz (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Mariano Félix Tombeur. 2.970 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.906. — Acción Industrial (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Amable Gutiérrez Díez. 12.300 ejemplares. Pesos 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.907. — Signo (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Asociación de las Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

364.908. — El Amigo del Hogar (Periódico semanal). Castellano. Prop.: José Ochoa. 1.200 ejemplares. $ 0,20. General Pico, septiembre de 1951. (Argentina).

364.909. — Carclo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del C. y Litoral Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

364.910. — Carclo (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del C. y Litoral Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1951. (Argentina).

364.911. — Essograma (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

364.912. — El Eco de Liniers (Periódico mensual). Castellano. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.913. — Surge (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Antonio Stolfi. 1.500 ejemplares. $ 0,50. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

364.914. — Brisas del Norte (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.915. — Diario de Sesiones (Castellano). Prop.: Cámara de Diputados. 7.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.916. — España Republicana (Periódico decenal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 6.200 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.917. — El Orden (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Efraín Barnetson. 3.400 ejem. $ 0,30. Puerto Deseado, septiembre de 1951. (Argentina).

364.918. — Boletín N. S. de Luján de Tigre (Bol. mensual). Castellano. Propietario: P. Santiago Cerruti. 600 ej. Tigre (Buenos Aires), octubre de 1951. (Argentina).

364.919. — Martín Fierro (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 550 ejemplares. Avellaneda, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

364.920. — Campo Misionero (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.921. — El Negrito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.922. — El Eco de Africa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.923. — El Cooperativista (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. Sociedad Cooperativa. 850 ejemplares. Moisés Ville, septiembre de 1951. (Argentina).

364.924. — El Mensajero de la Sagrada Familia (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. 11.000 ejemplares. Pesos 0,80. Buenos Aires, septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

364.925. — La Tribuna (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemplares. $ 1.— mensual. Morón, septiembre de 1951. (Argentina).

364.926. — Ideales (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. R.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.927. — Parroquia San Pedro (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Parroquia de San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.928. — Vamos Andando (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Victoriano A. Robert. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.929. — El Centinela (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. 2.250 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), septiembre de 1951. (Argentina).

364.830. — El Argentino (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 3.250 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.931. — Antorcha (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Pedro Ignacio Barros. 1.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

364.932. — Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud (Periódico mensual). Castellano. Prop.: U. V. de A. M. y M. de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Ciudadela (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

364.934. — La Gaceta (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y director: Raúl Alberto Inchausti. 1.000 ejemplares. Pesos 5.— Buenos Aires, mayo, agosto de 1951. (Argentina).

364.936. — El completo (Tango música). 2 págs. Autores: José Sorrentino, José Zacagnino y Miguel Genovese. Editor: Los autores. Impresor: Impresor Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.935. — El completo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: José Sorrentino, José Zacagnino y Miguel Genovese. Editor: Los autores. Impresor: Impresor: Musical Ferrer. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.938. — Reflejos (Periódico semanal). Castellano. Propietario y director: Arturo W. González. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Punta Alta (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

364.939. — Cartas de amor. (Castellano). 78 págs. Autor: José Melchor Melgar. Editor: El autor. Impresor: Tipográfica Llordén. 1.000 ejemplares. $ 6.— Rosario, 9 de junio de 1951. (Argentina).

364.942. — Te acordarás (Bolero, música). 2 págs. Autor: Enrique Bome. Editor e impresor: D. S. Beltrán. 100 ejemplares. $ 1,50. Córdoba, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.943. — Pa que me bailen (Milonga, música). 2 págs. Autores: Clemente Vega y José Gabrielli. Editor: Los autores. Impresor: Publi-Graf. 300 ej. $ 1,50. Rosario, 17 de septiembre de 1951. (Argentina),

364.944. — Pa que me bailen (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Clemente Vega y José Gabrielli. Editor: Los autores. Impresor: Publi-Graf. 300 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.946. — Samba alegre (Batucada, letra). Castellano. 12 págs. Autor: Enrique Lynch. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Germán Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.947. — Samba Alegre (Batucada, música). 2 págs. Autor: Enrique Lynch. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Germán Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.950. — Intervención del Estado en la locación rural. Castellano. 148 págs. Autor: Luis María Rezzonico. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo.

Impresor: A.L.E.A. 1.500 ejemplares. $ 15.— Buenos Aires, 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.951. — Intervención del Estado en la locación urbana. Castellano. 103 páginas. Autor: Luis María Bezzonico. Editor: Librería Jurídica Valerio Abeledo. Impresor: Tall. El Gráfico. 1.500 ejemplares. $ 12.— Buenos Aires, 25 de julio de 1951. (Argentina).

364.959. — El Cronista Comercial (Diario). Castellano. Prop.: El Cronista Comercial S.R.L. Director: Rafael Andrés Perrotta. 14.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

364.974. — Sentimiento gitano (Paso doble, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Editor: El autor. Impresor: Copistería Musical Litoprint. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.975. — Sentimiento gitano (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Editor: El autor. Impresor: Copistería Musical Litoprint. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

364.976. — Aquí, en esta esquina (Tango, música). 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

364.977. — Esta noche yo te invito (Tango, música). 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

364.983. — Porque me tenís penando (Chacarera, mús.). 2 págs. Autor: Salvador F. J. Castellano. Edit.: El autor. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. $ 2.— Río Tercero (Córdoba), 1º de octubre de 1951. (Argentina).

364.984. — La razón de mi vida. Castellano. 316 págs. Autor: María Eva Duarte de Perón. Editor e impresor: Casa Jacobo Peuser S. A. 150.000 ej. $ 16.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

364.985. — Estudio de los contratos en nuestro derecho civil. Castellano. 433 págs. Autor: Luis María Bezzonico. Editor: El autor. Impresor: A.L.E.A. 2.000 ejemplares. $ 25.— Buenos Aires, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

e.23|11-Nº 6.220-v.6|12|51

26 DE OCTUBRE DE 1951

366.149. — Trote (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Trote. 300 ejemplares. Bs. As., enero-febrero de 1951. (Argentina).

366.150. — Trote (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Trote. 600 ejemplares. Bs. As., marzo, abril, mayo y junio de 1951. (Argentina).

366.151. — Acomac (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales para Construcción. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.152. — Archivos Argentinos de Pediatría (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfredo Frascoli. 1.400 ejempl. $ 30 anual. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

366.153. — Revista Argentina de Dermatosifilología. (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Sociedad Argentina de Dermatosifilología. 700 ejempl. $ 30 anual. Bs. As., enero-marzo de 1951. (Argentina).

366.154. — Impuestos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Alfonso Lago. 2.800 ejemplares. $ 7.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.155. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.156. — El Tribunal de Comercio (Diario). Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.157 — Hoy (Diario). Castellano. Prop.: Diario "Hoy". 75 000 ejempl $ 0.10. Gualeguaychú (E.R.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.158. — Repertorio de Santa Fe (Diario). Castellano. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.500 ejempl. $ 0,10. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.159. — Edición (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Wilfredo José Harrington. 4.600 ejempl. $ 2.—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

366.160. — El Combate (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Nemesio Aristimuño. 3.500 ejempl. Vicente López (Bs. As.), septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.161. — El Telar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejempl. Villa Flandria (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.162. — Oración de la Mañana. 17 páginas. Orig.: P. Tschaikowsky. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.163. — La Muñeca Enferma. 17 pgs. Orig.: P. Tschaikowsky. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.164. — Mazurka. 17 págs. Orig.: W. Rebikoff. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.165. — Danza de los Duendes. 17 pgs. Orig.: E. Grieg. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.166. — Barcarola (Mús.). 17 pgs. Autor: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.167. — Aire Norteño (Mús.). 17 pgs. Autor: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.168. — De mi Tierra (Mús.). 17 pgs. Autor: María Luis Anido. Edit. e Impres: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.169. — Minueto. 17 págs. Orig.: Hummel. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 15 de junio de 1951. (Argentina).

366.170. — Su reposo. 17 págs. Orig.: Giles Farnaby. Transcripción: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 6. Bs. As., 15 de junio de 1948. (Argentina).

366.171. — Canción de Yucatán (Mús.). 17 págs. Autora: María Luisa Anido. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 6. Bs. As, 15 de junio de 1951. (Argentina).

366.173. — El Vicentino (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad de San Vicente de Paúl. Direct.: Ernesto Padilla. 2.500 ejempl. gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

366.173. — El Vicentino (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad de San Vicente de Paúl. Direct.: Ernesto Eduardo Padilla. 2.500 ejempl. gratis. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

366.175. — Estancia la Virgen, a escala 1: 50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.176. — Paso Coyhaique, a escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.177. — Juan B. Arruabarrena, a escala 1:100 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.178. — Villa Tupungato, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.179. — Villa Bastia, a escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres. Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina)

366.182. — El Plata (Periód. semanal) Castellano. Prop.: José Antonio Blanco. Direct. Jorge Luis Barton. 200 ejempl. $ 0,20. Quilmes (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

366.183. — El Sol (Diario) Castellano. Prop.: y Direct.: José Antonio Blanco. 4.500 ejempl. $ 0,20. Quilmes (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.184. — Dietología (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Dietología. Direct.: Arturo León López Gil. 1.000 ejemplares $ 3.— Bs. As., enero a junio de 1951. (Argentina).

366.190. — Paraguay. La Provincia Gigante de las Indias (Castellano). 243 págs. Autor: Justo Prieto. Edit.: El Ateneo. Impres.: Editorial Claridad. 2.000 ejempl. $ 20. Bs. As., 15 de agosto de 1951. (Argentina).

366.193. — Tribuna (Periód. semanal), Castellano. Prop.: Aldo Illarramendi, Aníbal Modarelli, Ronald Nash, Rubén Sinay. Direct.: Ronald Nash. Juan González. 800 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.194. — C.A.R.C.L.O. (Periód. mensual), Castellano. Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. Direct.: Juan José Vera. 5.700 ejempl. $ 0,20. Santa Fe, agosto de 1951. (Argentina).

366.195. — La Campaña (Periód. semanal), Castellano. Prop.: y Direct.: Buenaventura Cirilo Torres. 250 ejempl. $ 0,20. Villa Lucas González (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.198. — Revista Latinoamericana de Psiquiatría (Rev. trimestral). Castellano. Prop. y Direct.: Claudio de Araujo Lima y Gregorio Bermann. 1.200 ejemplares, $ 12. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

366.200. — Música y Letras (Rev. mensual), Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Alberto Molina. 1.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

366.207. — Eva Perón (marcha canción, letra). Castellano, 2 págs. Autora: Sara María Amato. Edit. e Impres.: Américo Vivona. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.208. — Eva Perón (marcha canción, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Dell'Bó. Edit. e Impres.: Américo Vivona. 500 ejemplares, $ 2,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.209. — Tiempo Argentino (Rev. trimestral), Castellano. Prop. y Direct.: Esteban Argentino Malespina. 2.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.217. — Idilio de un esclavo (Castellano). 79 págs. Autor: Leonardo F. Napolitano. Edit.: El Autor. Impres.: D'Accurzio. 500 ejempl. $ 3. Mendoza, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

366.220. — El Argentino (Diario), Castellano. Prop.: Diario El Argentino S.R.L. Direct.: Luciano Sinisgalli Montanax. 7.000 ejempl. $ 0,20. Gualeguaychú (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.221. — Orientaciones (Bol. mensual), Castellano. Prop.: Colegio Ntra. Sra. del Rosario, Hermanos Maristas. Direct.: G. Enrique Fernández. 900 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

366.222. — La Voz de Oriente (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Juan Capace. 500 ejempl. $ 0,50. Oriente (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.223. — La Palabra (Periód. semanal), Castellano. Prop.: y Direct.: Amalia Tisera de Nigro. 600 ejempl. $ 0,50. Las Flores, octubre de 1951. (Argentina).

366.233. — Tenis Argentino (Rev. mensual), Castellano. Prop.: Tulio Palermo, Manuel Santos, Juan José Masó y otros. Direct.: Tulio Palermo y Manuel Santos. 2.000 ejempl. $ 2. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

e.23|11-Nº 6.372-v.6|12|51

OCTUBRE 25 DE 1951

366.028. — Vrednute (Valores). Periódico mensual. Prop. L. Gerziuni, C. Rakover. 500 ejemp. $ 0.20. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

366.029. — Eretz Israel. Revista mensual Idich. Prop. A. Mibashan. 15.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.030. — Mi Valle. Revista quincenal. Castellano. Prop. Santiago Zenarruza beitia. 1.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.031. — Acyede. Revista mensual. Castellano. Prop. Asoc. Comerciantes y Empl. de Electricidad. 2.000 ejemp. Bs. As., Junio de 1951. (Argentina).

366.032. — La Libertad. Diario. Castellano. Prop.: Carlos Campagnari. 225.000. $ 0.20. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

366.033. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Medicina y Ciencias Afines de la Administ. Sanitaria y Asis. Pública. 4 400 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., junio y julio 1951. (Argentina).

366.034. — Economía y Finanzas. Revista semanal. Castellano. Prop: Juan Cardoni 65.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., julio a septiembre 1951. (Argentina).

366.035. — Revista Electrotécnica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Electrónicos. 4.000 ejemplares. Bs. As., junio a septiembre 1951. (Argentina).

366.036. — Ovina. Boletín ganadero. Castellano. Prop.: José Arsenio Ferraté. 5.000 ejemplares. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

366.037. — El Obrero Molinero. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 6.500 ejemplares. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

366.038. — La Voz de Monte. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Monte, setiembre 1951. (Argentina).

366.039. — La Gaceta de Bahía Blanca. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 91.000 ejemplares. $ 0.10. Bahía Blanca, setiembre 1951. (Argentina).

366.040. — El Clarín. Semanal. Castellano. Prop.: Pedro M. de Negris. 1.800 ejemplares. Chacabuco, setiembre 1951. (Argentina).

366.043. — The Times of Argentina. Revista semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 800 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.044. — Informaciones Marítimas Sud Americana. Boletín (Importación). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. 200 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.045. — Informaciones Marítimas Sud Americanas. Boletín (Exportación). Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Rodolfo M. Suberbie. 400 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.046. — Buenos Aires Herald. Diario. Castellano. Propietario: Buenos Aires Herald Ltda. Director: Roberto Basil Hamilton Thomson. 15.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.047. — Volvé al hogar. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor. José Cifarelli y Francisco Annunziato. Impresor: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

366.048. — Boletín Judicial de la República Argentina. Diario. Castellano. Prop.: El Estado. Director: Alfredo Emilio Valdez. 1.100 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, Octubre de 1951. (Argentina).

366.049. — Vidalita (Nº 1 de mi tierra). Letra. 2 páginas. Castellano. Autor. Nicolás F. Rodríguez. 50 ejemplares. $ 2.00. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

366.050. — Vidalita (Nº 1 de mi tierra). Música. 2 páginas. Castellano. Autor: Nicolás F. Rodríguez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

366.051. — Malambo (Nº 2 de mi tierra), música. 2 páginas. Castellano. Autor: Nicolás F. Rodríguez. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, setiembre de 1951. 50 ejemplares. $ 2.00. (Argentina).

366.053. — Heidi. 306 páginas. Castellano. Autora: Juana Spyri. Traducción del inglés, por Julio Vaccarezza. Imp.: López. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemplares. $ 9.00. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.054. — El Llamado de la Selva. 278 páginas. Castellano. Autor: Jack London. Traducción del inglés por: Julio Vaccarezza. Imp.: López. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemplares. $ 9.00. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.055. — El Arabe. 192 páginas. Castellano. Autor: E. M. Hull. Traducción del inglés: Atanasio Sánchez. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

366.056. — Marie. 288 páginas. Castellano. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés por: Atanasio Sánchez. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

366.057. — Querida, Esto es la Muerte. 192 páginas. Autora: Dana Chambers. Traducción del inglés: Julio Vaccarezza. Imp.: Cía. General Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 35.000 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. (Argentina).

366.058. — El Enigma Chino. 192 páginas. Castellano. Autor: Luis de la Puente. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 35.000 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. (Argentina).

366.060. — Norte. Semanario. Castellano. Prop.: Alberto Manuel Campos. Director: Sebastian Antonio Caberzasio. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Villa Ballester, octubre de 1951. (Argentina).

366.061. — Robinson Crusoe. 286 páginas. Autor: Daniel Defoe. Traducción del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 6.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.062. — Teoría de las Estructuras. 610 págs. Autor: S. Timoshenko y D. H. Young. Traducción de inglés por: Roberto E. Fontan y Víctor S. Mangonnet. Imp. Tall. Pagani. Editor: Acme Agency. 3.500 ejemp. $ 110.— Bs. As. 14 de Junio 1951. (Argentina).

366.063. — Umschau. Nueva revista literaria. Alemán. Prop. y director: Edgardo Steinmeyer. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

366.064. — Pancho Ramírez. Tonada-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Echazarreta. Imp. A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 10 de mayo 1949. 200 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

366.065. — Revista Médica del Hospital Español. Revista trimestral. Castellano. Prop. Soc. Médica del Hospital Español. Director: José A. López. 300 ejemplares. Bs. As., enero — junio 1951. (Argentina).

366.074. — Llave de Negocio. 96 págs. Autor: Héctor Raúl Bertora. Imp. Tall. Césari Editor: Rogelio Calabrese. 2.100 ejemp. $ 22.—. Bs. As., 26 de sep. 1951. (Argentina).

366.075. — Te fuiste de mi lado. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor. F. Montoya. Imp. Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejemp. Bs. As., año 1926 a 1930. (Argentina).

366.079. — Siete Mujeres y Un Beso. 206 págs. Castellano. Autor: Concha Linares Becerra. Imp. Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 31 de agosto 1951. (Argentina).

366.080. — Madrinita Buena. 227 págs. Castellano. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Imp. Cía. Impresor Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 6 de sep. 1951. (Argentina).

366.081. — Máximas Mínimas. 249 págs. Castellano. Autor: Enrique Jardiel-Poncela. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 4.000 ejemp. $ 18.00. Bs. As., 2 de agosto 1951. (Argentina).

366.082. — Parroquia Comunidad Misionera. 367 págs. Castellano. Autor: G. Michonneau. Traducción del francés por: José López Navio. Imp. De Amorrortú e hijos. Editor: Ediciones Desclée, de Brouwer. 3.500 ejemp. $ 30.—. Bs. As., 14 de sep. 1951. (Argentina).

366.084. — La Voz del Maestro. 280 págs. Castellano. Autor: Francisco Díaz. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Guadalupe. Bs. As., 1 vol. 24 de octubre 1950 y 2do. vol. 25 de enero 1951. (2 volúmenes). (Argentina). 3.000 ejemp. $ 20.— los dos vol.

366.085. — ADSUM. 3 vol. 382-496 y 550 págs. Castellano. Autor: Santiago Lichius. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Guadalupe. 3.000 ejemp. cada vol. $ 30.— los 3 vól. Bs. As., 1er. vol. 7 de octubre 1950. 2do. vol. 22 de febrero 1951 y 3er. vol. 25 de abril 1951. (Argentina).

366.086. — El Gobierno de sí mismo. 192 págs. Castellano. Autor: Antonino Eymieu. Traducción del francés. Don S. P. Vicens y Marcó. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., 3 de febrero de 1951. (Argentina).

366.087 — Epistolario. 160 págs. Castellano. Autor: Santa Teresa de Jesús. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.000 ejemp. $ [illegible].00. Bs. As., 7 de marzo 1951 (Argentina).

366.088 — Manual de Sólida Piedad. 2 vol. 500 y 502 págs. Castellano. Autor: Vercruysse. Traducción del francés. E. D. A. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 5.000 ejemplares cada vol. $ 9.—. Bs. As., 1er. vol. 22 de nov. 1950 y 2do. vol. 26 de mayo 1951 (Argentina).

366.089 — La herida. 80 págs. Castellano. Autor: Jorge Mar. Editor: Editorial Difusión. Imp.: Tall. Pedro Goyena. 4.000 ejemp. $ 4.50. Bs. As., 15 de marzo 1951 (Argentina).

366.090 — Para comprender la Misa. 126 págs.. Autor.: Dom Gaspar Lafebvre. Traducción del francés: Luciano Cubert. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 13.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 15 de mayo de 1951 (Argentina).

366.091 — Las cien mejores poesías líricas de la lengua castellana. 192 págs. Escogidas por: Marcelino Menéndez y Pelayo. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 15.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 21 de febrero 1951 (Argentina).

366.092 — Un ideal ennoblece la vida. 64 págs. Castellano. Autor: Luis J. Actis. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., 20 de enero 1951 (Argentina).

366.093 — El singular caso del doctor Simeón Croz. 128 págs. Castellano. Autor: E. A. Grunauer Herrera. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 6.100 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 26 de marzo 1951 (Argentina).

366.094 — El sí de las niñas. 96 págs. Castellano. Autor: Leandro Fernández de Moratín. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 10.000 ejemp. $ 0.70. Bs. As., 15 de junio 1951 (Argentina).

366.095 — El cofre misterioso. 112 págs. Autor: Enrique S. Spalding. Traducción del inglés: R. R. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 2.—. Bs. Aires, 27 de enero 1951 (Argentina).

366.096 — Incienso quemado. 408 págs. Castellano. Autor.: M. Raymond. Traducción del inglés: José Albuerne. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 12.000 ejemp. Pesos 7.00. Bs. As., 26 de mayo 1951 (Argentina).

366.097 — Corazón. 240 págs. Castellano. Autor: Edmundo de Amicis. Traducción del italiano: E. D. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 30 de mayo 1951 (Argentina).

366.098 — El romancero. 80 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 10.000 ejemp. $ 0.70. Buenos Aires, 15 de junio 1951 (Argentina).

366.099 — Tú, eternamente. 216 págs. Castellano. Autor: S. J. Carró. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 9.—. Bs. As., 21 de mayo 1951 (Argentina).

366.100. — La Fe. 160 págs. castellano. Autor. Julio Bonatto. Traducción del italiano por: E. E. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial Excelsa. 7.000 ej. $ 2.50. Bs. As. 25 de marzo 1950. (Argentina).

366.101. — San Martín y Salta. 222 págs. castellano. Autor. Atilio Cornejo. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor. El Autor. 1.000 ej. $ 18.— Bs. As. 28|2|1951. (Argentina).

366.102. — Vigilanti Cura. 32 págs. castellano. Autor. S. S. Pío XI. Impresor. Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 0.25. Bs. As. 7 de mayo 1951. (Argentina).

366.103. — Confianza. 320 págs. castellano. Autor. Paul de Jaecher. Traducción del francés. Ignacio Sicard. Imp. Tall. Pedro Govena. Editor. Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 8.— Bs. As. 21 de febrero 1951. (Arg.).

366.104. — Juvenilia. 64 págs. castellano. Autor. Miguel Cané. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial Marcos Sastre. Bs. As. 30 de marzo 1951. 10.000 ej. $ 0.70. (Argentina).

366.105. — Pequeñeces. 448 págs. castellano. Autor. Luis Coloma. Imp. Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 4.50. Bs. As. 12 de diciembre 1950. (Argentina).

366.106. — Jesucristo, Vida del Alma. 408 págs. castellano. Autor. Dom. Columba Marmion. Traducción del francés. J. V. X. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 10.000 ej. $ 10.— Bs. As. 13 de diciembre 1950. (Argentina).

366.107. — El Payaso Gigante. 16 págs. castellano. Autor. Martín Pampa. ilustraciones de: L. Cadel y Andy Mac Ray. Imp. Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial E. L. M. I. $ 8.— Bs. As. 31 de diciembre 1950. (Argentina).

366.108. — Delirio. Tango-música. 2 págs. Autor. Jaime G. Florez. Imp. y Editor. G. E. P. (Gente del Espectáculo Público). 500 ej. $ 0.50. Bs. As. 1º de abril 1941. (Argentina).

366.109. Mi Ideal. Tango-música. 2 págs. castellano. Autor. Jaime G. Florez. Imp. y Editor. Ortelli. Bs. As. 21 de mayo 1942. 1.000 ej. $ 0.30. (Arg.).

366.122. — La Botica. Revista mensual, castellano. Prop. Asoc. Id. de Farmacias de la Pcia. de Bs. As. Director. Hipólito López. 550 ej. Gratis. Avellaneda, julio de 1951. (Argentina).

366.127. — El Telégrafo. Diario. castellano. Prop. y Director. José Tomás Gómez Acosta. 450 ej. $ 0.20. General Belgrano, octubre 1951, (Argentina).

366.128. — El Argentino. Diario. castellano. Prop. y Director. José Tomás Gómez Acosta. 250 ej. $ 2.50 mensual. General Belgrano, octubre 1951. (Argentina).

366.129. — El Imparcial. Bi-semanario. castellano. Prop. Amarante, Filippi & Cía. Director. Luis María Saulino. 1.300 ej. $ 0.30. General Belgrano, octubre 1951. (Argentina).

366.130. — Palabras al Viento que Quiere Escuchar. 64 págs. castellano. Autor: Margarita Sandoval. Imp. Stilcograf. Editor. La Autora. 850. ej. $ 6.— Bs. As. 15 de octubre 1951 (Argentina).

366.137. — A Chilecito. Cueca, música. 2 págs. Castellano. Autor: Lorenzo Barbero. Imp.: Lagos. Editor: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 16 de julio de 1951 (Argentina).

366.138. — A Chilecito. Cueca. 2 págs. Castellano. Música. Autor: Lorenzo Barbero. Imp.: Lagos. Editor: Editorial Lagos. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 16 de julio de 1951 (Argentina).

366.140. — Faz A: Pulgarcito. Cuento infantil. 1ra. parte. Letra y música: Casas, Augé, Morera Vilella. Faz B: Pulgarcito. Cuento infantil. Conclusión. Letra y música: Casas, Augé, Morera Vilella. Interp.: Casas. Augé y su Orq. (Con selección de voces y efectos sonoros). Disco Odeón Nº 298010. $ 7.80. Bs. As., 1º de setiembre 1951. 10.500 ejemp. (Argentina).

366.141. — Faz A: Discepolín. Tango, letra y música: Homero Manzi, Aníbal Troilo. Faz B: Una y mil veces. Tango, letra y música: Roberto Pérez Prechi, Alberto Andrés Leiva. Int.: Osvaldo Fresedo y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 301020. 11.000 ejemp. $ 7.20. Bs. As., 1º de setiembre 1951 (Argentina).

366.142. — Faz A: Es tan bueno. Fox-trot. Letra y música: Betti, Hornez, Seelen. Faz B: Guillermina. Fox-trot. Letra y música: Myrow. Gordon. Interp.: Danny Kaye y Los Lee Gordon Singers con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 299017. 8.000 ejemp. $ 7.80. Bs. As., 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

366.143. — Faz A: Tocaba el contrabajo (Canción). Letra y música: Ulmer, Koguer. Faz B: Un señor esperaba. Canción. Letra y música: Ulmer, Koguer. Arr.: Valz. Int.: Georges Ulmer con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297046. 5.000 ejemplares. $ 7.80. Bs. As., 1º de setiembre 1951 (Argentina).

366.144. — Faz A: ¿Qué te parece, Cholito. Tamborera panameña. Letra y música: Herrera. Faz B: Hasta mañana. Bolero. Letra y música: Navarro. Interp.: Trío Los Panchos. Gil, Navarro, Avilés. Disco Columbia Nº 297045. 7.000 ejemp. $ 7.80. Bs. As., 1º de setiembre 1951 (Argentina).

366.145. — Quistes aéreos del pulmón. 105 págs. Castellano. Autor: Vicente N. Roger. Imp.: Tall. Direc. Gral. de Inst. Penales. Editor: El Ateneo. Bs. As., 10 de setiembre de 1951. 1.500 ejemp. $ 20.— (Argentina).

366.146. — Nociones de farmacología y toxicología para enfermeras. 138 págs. Castellano. Autor: Mario Pablo Francone. Impr.: López. Editor: El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 24.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951 (Argentina).

366.147. — Psicoterapia en la práctica médica. 314 págs. Castellano. Autor: Maurice Levine. Traduc. del inglés: Avelino González. Imp.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: El Ateneo. 1.500 ejemp. $ 42.—. Bs. As., 10 setiembre de 1951 (Argentina)

336.148. — Tratado de tisiología. 680 páginas. Castellano. Autor: Amadeo Joaquín Rey, Julio César Pangas, Raúl Jorge Massé. Imp.: Didot. Editor: El Ateneo. 1.500 ejemp. pesos 150.—. Bs. As., 2 de octubre 1951 (Argentina).

e.23|11-Nº 6.373-v.6|12|51

11 DE OCTUBRE DE 1951

365.111. — El Día (Diario). Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía., S. R. L. 1.932.000 ejemplares. $ 0,30. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

365.112. — El Popular (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso. Pagano y Cía. 107.500 ejemplares. Olavarría, agosto de 1951. (Argentina).

365.113. — El Popular (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso. Pagano y Cía. 4.300 ejemplares. Olavarría, septiembre de 1951. (Argentina).

365.114. — Motociclismo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejemplares. Capital Federal, octubre de 1951. $ 0,50. (Argentina).

365.115. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Cap. Federal, setiembre de 1951. (Argentina).

365.116. — Servicio Informativo Bibliográfico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Mendel & Cía. 10.150 ejemplares. Buenos Aires, abril-julio de 1951. (Argentina).

365.117. — El Espejo. Revista mensual. Castellano. Prop.: León Guzmán. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires. septiembre - octubre de 1951. (Argentina).

365.118. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva, S. R.L. 94.450 ejemplares. $ 0,70. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.119. — Vosotras. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 161.350 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.120. — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. 273.450 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.121. — Labores (Suplemento de Vosotras). Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 189.950 ej. $ 1,50. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.122. — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la República Argentina. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Emilio Steinmann. 500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. (Argentina).

365.123. — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau. Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 890.048 ejemplares. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

365.124. — Revista de Tiro. Mensual. Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365 125. — El Progreso. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Ernesto M. M. de Arroyo. 200 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, septiembre de 1951. (Argentina).

365.126. — El Pregonero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejemplares. Bs. Aires. octubre de 1951. (Argentina).

365.127. — La Obra. Revista semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 1.850 ejemplares. $ 0,10. Puerto Bahía Blanca (Ingeniero White), septiembre de 1951. (Argentina).

365 128. — Los Andes. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. 1.401.604 ejemplares. $ 15. Mendoza. septiembre de 1951. (Argentina).

365.129. — Arroyito. Boletín semanal de la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. 500 ejemplares. $ 0,10. Castellano. Rosario. julio a septiembre de 1951. (Argentina).

365.130. — La Zona. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Juan Carlos Ludueña (h.) y Almenio Espigares. 5.000 ejemplares. Morón, agosto de 1951. (Argentina).

365.131. — La Zona. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Juan Carlos Lurueña (h) y Almenio Espigares. 5.000 ejemplares. Morón, septiembre de 1951. (Argentina).

365.132. — El Carmeño. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Manuel González. 350 ejemplares. $ 1,30. Carmen de Areco, septiembre de 1951. (Argentina).

365.133. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 300 ej. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

365.134. — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aón. 300 ejemplares. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

365.135. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Obispado de Nuestra Señora de Itatí. 3.700 ejemplares. $ 1. Itatí (Pcia. de Corrientes), octubre de 1951. (Argentina).

365.136. — El Municipio. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Carlos J. Stefanelli. 400 ejemplares. $ 1 mensual. Almirante Brown, septiembre de 1951. (Argentina).

365.140. — El Despertador. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Alberto Zubiaurre. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Ayacucho (Pcia. de Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

365.142. — Prontuariada. Tango. letra. Castellano. Autor: Raúl Rubén Escobar. Impresor. Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejemplares. Bs. As., 31 de agosto de 1951. $ 2. (Argentina).

365.145. — Aire de tonadilla (Para violín y piano), música. Castellano. Autor: José Martí Llorca. Editor: El autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 120 ejemplares. $ 14,50. 17 págs. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.146. — Sistemas Eléctricos de Automóviles, Motocicletas y Aviones. 456 págs. Castellano. Autor: Agustín Biu. Impresor: Tall. Fanetti. Editor: El autor. 3.500 ejemplares. $ 48. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.152. — La Mujer Moderna en el Mundo Moderno. 34 págs. Castellano. Autor: Rolando G. Lucchini. Impresor: Molachino. Editor: Verdades. 1.000 ejemplares. $ 3. Rosario (Santa Fe), 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.155. — Introducción al Derecho Científico Internacional. 240 págs. Castellano. Autor: Alfredo Bargas Pettit. Imp.: Francisco Llorden. Editor: Instituto Politécnico Argentino. 90 ejemplares. $ 25. Rosario (Sta. Fe), 21 de julio de 1951. (Argentina).

365.156. — El Cóndor. Diario. Castellano Prop. y Director: Héctor Cándido Mai. 600 ejemplares. $ 0,20. Morón (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

365.157. — Dependerá de ti. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Pascual Parisi Mazzeo. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.158. — Muero de dolor. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Pascual Parisi Mazzeo. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemplares $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.163. — Loco lindo (Castellano). 8 rollos de 2.372 metros. Productor: Argentina Sono Film. Autor del Argumento: Cairola. Adaptación cinematográfica: Conrado Nalé Roxlo. Intérp.. Luis Sandrini, Tomás Simari y otros. Bs. As., 13 de mayo de 1936. (Argentina).

365.164. — Goal (Castellano). 8 rollos de 2.372 metros. Productor: Argentina Sono Film. Autor del argumento: Ricardo López. Intérpr.: Severo Fernández, Sofía Bozán y otros. Bs. As., 14 de octubre de 1936. (Argentina).

365.166. — Anuario Kraft Internacional. Edición 1951 (tomos I y II). 1.552 págs. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Guillermo Kraft Ltda. 5.000 ej. $ 100. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.174. — Revista Policial del Chaco. Revista mensual. Castellano. Prop.: Policía de la Provincia —ex territorio nacional— del Chaco. Director: S. Enrique Menéndez. 2.000 ejemplares. Resistencia (Chaco), junio de 1951. (Argentina).

365.183. — Preludio del lamento. Música. 6 págs. Castellano. Autor: Orlando L. de Luca. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

365.184. — Himno Nacional del Paraguay. Para piano y canto. Mús. Castellano. Autor: Remberto Giménez. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2,70. Bs. As., 26 de octubre de 1948. (Argentina).

e.26|11-Nº 6.221-v.7|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Noviembre de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Adolfo Abraham Smud, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vera 745; Jacobo Smud, argentino, casado, domiciliado en la calle Obligado 2178; Gregorio Smud, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Angel Gallardo 299 y Fanny Felisa Smud de Goldenstein, argentina, casada, domiciliada en la calle Vera 745, todos mayores de edad, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se regirá en general por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "ASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 435, 5º Piso "I" Capital Federal o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones con o sin capital en cualquier punto del país, o extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día quince de Febrero de Mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Pasado un año de la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de esta última, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, en cuyo caso deberán hacerse cargo del haber social del socio saliente y a prorrateo los demás socios. — El capital y utilidades que corresponda al socio saliente a la fecha de su retiro se determinará mediante balance especial a practicarse dentro de los treinta días de notificada su resolución a los demás socios; y el haber que le corresponda le será liquidado en seis cuotas iguales semestrales a contar de la fecha de aprobación del balance referido, cuyas cuotas no gozarán de interés alguno. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de maderas de todas clases, aserradero, importación y exportación de maderas, fabricación de laminados, maderas terciadas y compensadas, placas y chapas, pudiendo desarrollar actividades complementarias a dichas finalidades. — Igualmente y con la conformidad de todos los socios, la Sociedad podrá dedicarse a ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial, permanente o transitoria de beneficio para la Sociedad, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con ellos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de Pesos Un mil moneda nacional cada uno, aportado por los socios en la siguiente forma: Don Adolfo Abraham Smud Dos mil quinientas cuotas por un valor de Pesos Dos millones quinientos mil moneda nacional; Don Jacobo Smud Mil cuotas por un valor de Pesos Un millón moneda nacional; Don Gregorio Smud Mil cuotas por un valor de Pesos Un millón moneda nacional y Doña Fanny Felisa Smud de Goldenstein quinientas cuotas por un valor de Pesos Quinientos mil moneda nacional. — El mencionado Capital Social de Pesos Cinco millones moneda nacional ha sido totalmente integrado con maquinarias, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles y rodados, de acuerdo a los valores que resultan del inventario que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula tercera, podrá, sin limitación alguna, adquirir, y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título, aceptar bienes en pago, aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar operaciones a crédito real o personal con personas de existencia jurídica o visible, privadas u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos y con Bancos, principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; ceder créditos de propiedad de la Sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulan, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelación de hipotecas, transferir y explotar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, hacer novaciones, contratos de locación de toda especie, transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, firmar los pertinentes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas, reconocer y confesar obligaciones, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar y endosar letras, giros, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria, otorgar poderes generales o especiales, suscribir escrituras públicas o documentos privados, requeridos por las operaciones sociales; actuar u operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales o con cualquier persona de existencia visible o ideal, del país o del extranjero. — Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores: Don Adolfo Abraham Smud, Don Jacobo Smud y Don Gregorio Smud, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad; los socios gerentes percibirán una asignación mensual de Pesos Un mil quinientos moneda nacional que se imputará a cuenta de utilidades en sus respectivas cuentas particulares y actuarán indistintamente sin limitación alguna teniendo cada uno separada o alternativamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la firma "Aster" Sociedad de Responsabilidad Limitada; gozarán de las más amplias facultades inherentes al cargo, pudiendo comprometer a la Sociedad en toda clase de obligaciones que hagan al giro de los negocios sociales. — Podrán efectuar todos los actos enumerados en la cláusula Quinta del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, absolver posiciones por la Sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propio de los derechos procesal o administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o extranjero, poderes especiales. — Para representar a la Sociedad en todo trámite ante la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Control de Cambios, Ministerios, Delegaciones, Policía, Correos y Telecomunicaciones o cualquier otra oficina pública nacional, provincial, o Municipal. — A este último efecto, es decir, representación de la Sociedad ante las reparticiones y oficinas públicas o privadas, antes referidas, se designa Gerente a Don Rodolfo E. Lamperti, quien podrá actuar en esas funciones conjunta, separada o alternativamente con cualquiera de los socios Gerentes designados en este Contrato. — Les queda absolutamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros, personales o de favor. — Séptimo: Anualmente al día 31 de Diciembre, se realizará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicha operación se separará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que alcance al mínimo del diez por ciento del capital social. — La Sociedad constituirá además un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la legislación social u obrera, vigente o que se promulgue en el futuro, equivalente a una doceava parte de las remuneraciones abonadas al personal en el año y correspondiente al que se encuentre en servicio a la fecha del balance. — El remanente después de efectuadas las siguientes amortizaciones: sobre el activo fijo: cinco por ciento sobre maquinarias e instalaciones, diez por ciento sobre muebles y útiles y veinte por ciento sobre semovientes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción. — Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de practicarse; en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados si no hubiere mediado dentro de dicho plazo observación alguna. — La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la Sociedad se expresará por mayoría de votos. — Octavo: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir en forma alguna sus cuotas o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Noveno: Déjase establecido que, si en dos balances continuos, éstos arrojasen pérdidas que, en conjunto, alcanzaren al veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán resolver, por mayoría de votos, la disolución de la Sociedad o resolverse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. — Décimo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas, también rubricado, en el que se anotarán las resoluciones que adopten los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los nueve días un inventario general y se resolverá, por mayoría de votos, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad: a) la inmediata liquidación de la Sociedad, conjuntamente con los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz. b) La continuación de la Sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior. — En ambos casos los herederos o representantes, del incapaz, deberán unificar su representación. c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, el haber que pudiera corresponderles por capital y utilidades, en seis cuotas iguales semestrales, que no gozarán de interés. — Dicho haber se determinará mediante balance especial que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — La liquidación de la Sociedad en su caso, se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décimo Segundo: Entrando la Sociedad en liquidación, ya sea por pérdida del capital social en la forma y proporción establecida en la cláusula novena de este contrato, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin, desde el día que comience la misma, no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la Sociedad, si se resolviese por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños a la Sociedad se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la Sociedad; si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo Tercero: Toda divergencia o cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, su aplicación, ejecución o interpretación se-

...rá sometido a la resolución de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que se originare una cuestión judicial entre los socios, éstos aceptan que sea dirimida por la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos legales y del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en los indicados al principio de este contrato, que a su vez son los domicilios personales o reales de los socios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja constituída por los señores Adolfo Abraham Smud, Jacobo Smud, Gregorio Smud y Fanny Felisa Smud de Goldenstein, la Sociedad "Aster", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Extendido en los sellos de Pesos dos moneda nacional, números dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintisiete; dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinicinco; dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro; dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintitrés y dos millones doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, todos de la letra K., repuestos con el sellado de ley. — Enmendado: "de" — "comprometer" — "cuyo" — "designa" — "separará" — "constituirá" — "ciento" — "resolución" — "originare" Todo Vale. — Fanny F. Smud de Goldenstein, G. Smud, Adolfo A Smud, J. Smud.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 700.— e.26|11-Nº 6.226-v.30|11|51

ANGEL Y JUAN SCIONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Carlos Angel Scionicó, argentino, casado, domiciliado en la calle Murillo 1291 y Juan Santiago Esteban Scionico, argentino, casado, domiciliado en la calle Murillo 511, ambos mayores de edad, se ha resuelto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "ANGEL Y JUAN SCIONICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 3695, Capital Federal o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representacines, con o sin capital en cualquier punto del país o extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado a contar del día Primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de esta última, preavisando a su consocio con seis meses de anticipación por telegrama colacionado en cuyo caso este último tendrá opción para hacerse cargo del haber social del socio saliente, o, en caso contrario, procederse a la liquidación de la Sociedad. — En caso de continuar con los negocios de la Sociedad se abonará al socio saliente el capital y utilidades que le corresponda a la fecha de su retiro, lo que se determinará por balance especial a practicarse dentro de los treinta días de notificada su resolución, en cuatro cuotas semestrales iguales a contar de la fecha de aprobación del balance referido, que gozarán de interés bancario. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del ramo de mecánica de automóviles y afines, compra y venta de automotores y mercaderías en general, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de dichas finalidades. — Igualmente y con la conformidad de los socios, la Sociedad podrá dedicarse a ejercer cualquier otra actividad comercial o industrial, todo lo que podrá hacer por cuenta propia o de terceros o en concurrencia con ellos, siendo las precedentes especificaciones simplemente enunciativas y no limitativas. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Pesos Cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de. Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, en la forma siguiente: Pesos Treinta mil m|nal. en maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo a los valores que resultan del inventario que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente contrato y Pesos Veinte mil moneda nacional en dinero efectivo; correspondiendo en consecuencia a Don Carlos Angel Scionico, veinticinco cuotas de pesos un mil cada una y a Don Juan Santiago Esteban Scionico, veinticinco cuotas de Pesos Un mil moneda nacional cada una. — Quinto: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula tercera, podrá, sin limitación alguna: adquirir y transferir bienes inmuebles, muebles y demás derechos reales por cualquier título, aceptar bienes en pago; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar operaciones de crédito real o personal, con personas de existencia jurídica o visible, privadas u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos y con Bancos, principalmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; ceder créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que se estipulen, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelación de hipotecas; transferir y explotar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; hacer novaciones, contratos de locación de toda especie, transigir, comprometer en árbitros y amigables componedores, firmar los pertinentes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, reconocer y confesar obligaciones, practicar pagos por entregas de bienes, girar, aceptar y endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria, otorgar poderes generales o especiales, suscribir escrituras públicas o documentos privados, requeridos por las operaciones sociales. — Sexto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes; actuarán indistintamente sin limitación alguna teniendo cada uno separada o alternativamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la firma "Angel y Juan Scionico" Sociedad de Responsabilidad Limitada; gozarán de las más amplias facultades inherentes al cargo, pudiendo comprometer a la Sociedad en toda clase de obligaciones que hagan al giro de los negocios sociales. — Podrán efectuar todos los actos enumerados en la cláusula quinta del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, absolver posiciones por la Sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propio de los derechos procesal o administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones, del país o extranjero, poderes especiales. — Para representar a la Sociedad en todo trámite ante la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Control de Cambios, Ministerios, Delegaciones, Policía, Correos y Telecomunicaciones o cualquier otra oficina pública Nacional Provincial o Municipal, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre, se realizará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicha operación, se separará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal que alcance al mínimo del diez por ciento del capital social. La Sociedad constituirá además un fondo de reserva para responder a las obligaciones emergentes de la legislación social u obrera vigente o que se promulgue en el futuro. El remanente, después de efectuadas las amortizaciones que los socios de común acuerdo, juzguen convenientes, se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno. — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de practicarse; en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, los mismos se considerarán aprobados sino hubiere mediado dentro de dicho plazo, observación alguna. La aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la marcha de la Sociedad se expresará por mayoría de votos. — Octava: Ningún socio podrá vender, ceder, ni transferir sus cuotas o partes de ellas a terceros extraños a la Sociedad, sin consentimiento y voto favorable del otro socio, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Déjase establecido, que si, cualquiera de los balances arrojare pérdidas y éstas alcanzaren en uno o varios ejercicios acumulados al cincuenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución de la firma por mayoría de votos o resolverse de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda. — Décimo: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro de actas, también rubricado, en el que se anotarán las resoluciones que adopten los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los nueve días de ocurrido el fallecimiento o decretada judicialmente la incapacidad, un inventario general y dentro de los treinta días un balance especial. El capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a dicho balance, se abonará a los herederos del fallecido o representantes del incapaz, en cuatro cuotas iguales semestrales, a contar de la fecha de aprobación del balance referido, cuotas que gozarán de interés bancario. En caso de liquidarse la Sociedad, se hará de acuerdo a las normas que al respecto fija el Código de Comercio. — Décimo Segundo: Entrando la Sociedad en liquidación, ya sea por pérdida del capital social en la forma y proporción establecida en la cláusula Novena de este contrato, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comience la misma, no podrá iniciarse nuevas operaciones, sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la Sociedad si se resolviese por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños a la Sociedad, se dará preferencia al socio que quisiera hacerse cargo de los bienes de la Sociedad. Si la enajenación se hiciere en remate, no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo Tercero: Los socios Gerentes no podrán emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en firmas o garantías de terceros; podrán dedicarse a otras actividades por su cuenta, que no signifique una competencia a los fines de esta sociedad y gozarán de un sueldo de Pesos Ochocientos m|nal. cada uno, que se imputarán a la cuenta Gastos Generales. — Décimo Cuarto: Toda divergencia o cuestión que surja entre los socios con motivo de este contrato, su aplicación, ejecución e interpretación será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte; los que deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable; en caso de originarse una cuestión judicial entre los socios, éstos aceptan que sea dirimida ante la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Décimo Quinto: Para todos los efectos legales y del preesnte contrato, las partes fijan domicilio especial en los indicados al principio de este contrato, que a su vez son los domicilios personales o reales de los socios. Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja constituída por los señores Carlos Angel Scionico y Juan Santiago Esteban Scionico la sociedad "Angel y Juan Scionico", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra. Extendido en los sellos números doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta, doscientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y uno, doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y dos y doscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres, todos de la letra K, repuestos con el sellado de ley. — Firmado: Juan E. S. Scionico. — Carlos Angel Scionico.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — Ricardo Williams secretario.

$ 590.— e.26|11. Nº 6.224.-v.30|11|51

"B"

BOTYBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Juan Fazio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Almirante Brown setecientos treinta, y Manuel Ferrora, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, calle Godoy Cruz dos mil treinta y uno, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BOTYBAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El tiempo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de negocios vinculados a la compra venta de artículos alimenticios, a espectáculos y distracciones públicas y a toda clase de operaciones civiles y comerciales que tengan por finalidad el cumplimiento de los propósitos sociales o tiendan a favorecer su desarrollo. A los fines indicados podrá vender, comprar, arrendar o alquilar bienes inmuebles y rescindir o ampliar tales contratos, comprar, vender y ceder títulos, derechos y acciones, aceptar en pago toda clase de bienes sean muebles o inmuebles, contraer obligaciones, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas y prendas incluso agrarias, transferir o aceptar la transferencia de marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, celebrando tales obligaciones con particulares, sociedades, Bancos: Central de Argentina, Hipotecario Nacional, de la República Argentina, de la Nación, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, otros establecimientos bancarios oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales, firmar letras, pagarés y demás documentos de comercio así como girar, aceptar, endosar y descontar tales documentos ya sea en los bancos antes mencionados o en otros oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes y extraer las sumas de dinero que se depositen a nombre u orden de la sociedad, así como a nombre de terceras personas, de quienes sea mandataria, firmando al efecto los cheques, órdenes de pago, recibos y demás resguardos exigidos, pudiendo en caso necesario girar en descubierto por las sumas que le fueren precisas, celebrar contratos de cualquier naturaleza o rescindir dichos contratos y como consecuencia de todas y cada una de las operaciones, actos o contratos a que se ha hecho referencia establecer las cantidades, precios, plazos, clases de moneda, formas de pago, pactos, intereses y demás cláusulas y condiciones que estime ventajosas dando o tomando posesión de los bienes que transfiera o adquiera, pagando, percibiendo o declarando percibidas las cantidades de dinero correspondientes a las operaciones que realice ya sea al contado o en las épocas fijadas para el pago, así como cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero, títulos o valores que se le adeuden, adeudaren o correspondan a la Sociedad, otorgando, exigiendo y firmando toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, aceptar novaciones, extinciones de deudas y firmar en cada caso los actos, contratos, documentos y obligaciones ya sea por escrituras públicas o privadamente, conferir poderes generales o especiales para que sea representada en

todo asunto, negocio o contrato, ya sea judicial, administrativo o de otra clase, y finalmente para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa, sino explicativa. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de pesos cuatrocientos mil moneda legal y se divide en cuatrocientas cuotas de pesos mil moneda legal cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: a). El socio Francisco Juan Fazio suscribe trescientas cincuenta cuotas, o sea pesos trescientos cincuenta mil moneda legal, de las cuales integra doscientas cuotas, o sea pesos doscientos mil moneda legal, en bienes que se detallan en el inventario, extendido en dos sellos números cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y cuatro y cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y cinco, serie "K" de diez centavos, que se anexa al presente como parte del mismo; b). El socio Manuel Ferrera suscribe cincuenta cuotas, o sea pesos cincuenta mil moneda legal, de las cuales integra veinticinco cuotas, o sea pesos veinticinco mil moneda legal en dinero efectivo. Los socios aportarán las cuotas suscriptas y no integradas a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta. Todas las resoluciones sociales, que serán asentadas en un libro de actas rubricado, se tomarán por mayoría de votos de capital, de acuerdo con las cuotas que tenga cada socio, computándose un voto por cada cuota. — Sexta. Los socios podrán cederse mutuamente cuotas pero no a terceros ajenos a la Sociedad sin expresa conformidad de los demás socios, en cuya eventualidad deberán ofrecer previamente en venta a igual precio a los demás socios y si ésta no fuera aceptada quedarán en libertad de acción. — Séptima. La gerencia de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes actuando individual o conjuntamente tendrán todas las facultades inherentes a su cargo, de acuerdo con el artículo décimosexto de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusa las que figuran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la Sociedad. Los gerentes, socios o no, serán designados de conformidad con lo prescripto por el artículo décimotercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la cláusula quinta de este convenio, de acuerdo con la cual se fijarán sus remuneraciones, las que se cargarán en gastos generales. — Octava. Los socios convienen en designar gerente de la Sociedad al señor Tomás J. Barry, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad. — Novena. Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. De las utilidades líquidas que resulten, deberá deducirse el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social; luego se harán las amortizaciones y reservas que los socios consideren convenientes. El saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios tendrán derecho a examinar los libros y comprobantes de la Sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Décima. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. — Undécima. Si por cualquier causa procediera la liquidación de la Sociedad, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirá en especie los bienes sociales y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas el saldo se repartirá entre los socios en proporción a los capitales de cada uno. — Duodécima. En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se procederá en la siguiente forma: el socio sobreviviente o capacitado continuará los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derecho-habientes unificar su personería dentro de los sesenta días de la producción del hecho y en persona grata a la Sociedad. — Décimo tercera. El rechazo del representante de los herederos o derecho habientes de un socio, por parte de los socios sobrevivientes, podrá tener lugar dentro de los diez días de la notificación del nombramiento y para que tenga validez deberá ser fundada en motivos atendibles. — Décima cuarta. Cualquier cuestión entre los socios, ya sea originada por este contrato social o por cuestiones particulares, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sostenga una misma disidencia, los que antes de entrar a conocer en el asunto que motivó su designación, nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si no se pusiesen de acuerdo para esa designación, el árbitro tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad, las partes firman el presente ejemplar, extendido en los sellos números cuatrocientos quince mil ochocientos treinta, cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y uno, cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y dos y cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y tres, serie "K" de diez centavos que repondrán con sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado, sello cuatrocientos quince mil ochocientos treinta y tres: "ochocientos treinta y uno, cuatrocientos". — Vale. — Firmado: Francisco Juan Fazio. — Manuel Ferrera. — T. J. Barry. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.26|11-Nº 6.305-v.30|11|51

BAHBOUTH, GURDZIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sucesores de A. Moretti y Cia., S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Dikran Gurdzian, casado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil doscientos cincuenta y seis; Bension Bahbouth, de estado civil casado, con domicilio en la calle José María Moreno ciento veintidós, y la Señora Jeanne Bahbouth de Romano, casada, con domicilio en la calle Cabildo dos mil cuatrocientos veintiuno, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad, Limitada, sujeto al régimen de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las bases que se establecen a continuación: Primero: Con fecha quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a la que retrotraen la validez del presente contrato, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la ley nacional Número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "BAHBOUTH, GURDZIAN Y CIA., S. R. L. - SUCESORES DE A. MORETTI Y CIA., S. R. L.". — Tercero: El domicilio legal de esta sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José María Moreno ciento veintidós, el que podrá ser modificado por resolución de los socios, como asimismo podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El objeto de esta sociedad será la fabricación, elaboración, industrialización, compraventa, importación y exportación de tejidos y afines, sobre la base de la explotación de la fábrica de tejidos ubicada en la calle Heredia trescientos dieciocho de la localidad de Villa Progreso, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo realizar sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no en la enumeración que se hace en este artículo, por cuanto éstas deben considerarse como explicativas o descriptivas de los poderes y|o objeto de la sociedad y no limitativas o descriptivas de los poderes o negocios de la misma. Todos los actos precedentemente enunciados se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, teniendo como única finalidad el interés social. — Quinto: El plazo de duración de la presente sociedad queda fijado en tres años a partir del quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo renovarse por períodos iguales por voluntad de todos los socios. Vencido el primer período de tres años, plazo durante el cual ninguno de los socios podrá denunciar el presente contrato, la sociedad se considerará automáticamente aprobada por otro período igual, salvo denuncia que cualquiera de los socios haga por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientos veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, y suscripto en la proporción siguiente: El Señor Dikran Gurdzian doscientas diez cuotas o sea Doscientos diez mil pesos moneda nacional; el Señor Bension Bahbouth Ciento sesenta y dos cuotas o sea ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional y la Señora Jeanne Bahbouth de Romano Cuarenta y ocho cuotas o sea Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Dicho capital está constituído de la siguiente manera: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representados por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás valores que forman el activo neto de la fábrica de tejidos ubicada en la calle Heredia trescientos dieciocho de la localidad de Villa Progreso, Provincia de Buenos Aires; y que las partes adquieren oportunamente de los Señores A. Moretti y Cía. S.R.L., estando especificados dichos valores en el inventario practicado con fecha nueve de noviembre del corriente año, y que se considera parte integrante del presente, y la suma de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo, de los cuales el cincuenta por ciento correspondiente se deposita de acuerdo a lo que dispone la ley. — Séptimo: La dirección y administración será ejercida por todos los socios a quienes en este acto se los designa con el carácter de gerentes; pero el uso de la firma social quedará a cargo del Señor Dikran Gurdzian, en forma conjunta o indistintamente con cualquiera de los socios restantes, pudiendo de tal manera suscribir las obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de la sociedad, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías personales o de terceros. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, los socios habrán de dedicarle a la misma todo su celo y tiempo, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades que no sean las inherentes a la sociedad, prohibición que no reza en forma absoluta para la socia Señora Jeanne Bahbouth de Romano, la que sin perjuicio de sus facultades en la administración de la sociedad, tendrá a su exclusivo cargo la orientación de las actividades sociales en todo cuanto signifique activo circulante, como asimismo la orientación de las compras y ventas para y de la sociedad, como ser, materias primas, mercaderías, etcétera. Sin perjuicio de sus tareas específicas, la Señora Jeanne B. de Romano colaborará en la medida de sus posibilidades en las tareas de los socios restantes. — Octavo: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, llevándose un libro de actas, en donde se anotarán todas las resoluciones que sean de interés social. — Noveno: Anualmente y con fecha treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general e inventario de las existencias de la entidad, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirán en la siguiente forma, orden y proporción: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital; b) El porcentaje que se fije para afrontar las erogaciones emergentes del cumplimiento de las leyes sociales; c) Con el fin de subvenir a los gastos personales, el socio Señor Dikran Gurdzian estará autorizado a retirar hasta la suma de Tres mil quinientos pesos mensuales; el socio Bension Bahbouth hasta la suma de tres mil pesos mensuales, y la socio Señora Jeanne Bahbouth de Romano hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional, todos a cuenta de utilidades; d) Las utilidades restantes, previos los descuentos especificados en los incisos a) y b) y los retiros determinados en el inciso c) precedentes, deberán obligatoriamente ser capitalizadas como mínimo en un setenta y cinco por ciento. La proporción en que habrán de ser repartidas las utilidades sociales será la siguiente: el cuarenta y dos y medio por ciento, al Señor Dikran Gurdzian; el treinta y tres y medio por ciento, al Señor Bensión Bahbouth; y el veinticuatro por ciento, a la Señora Jeanne B. de Romano. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, los sobrevivientes continuarán las tareas sociales hasta el próximo balance general anual. En esta contingencia, los herederos del fallecido nombrarán un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto, con idénticos deberes y obligaciones. Realizado el balance a que se refiere el presente artículo, los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido deberán resolver la situación futura. — Undécimo: En caso de incapacidad absoluta de uno de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula anterior. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por cumplimiento del término estipulado, por fallecimiento de un socio u otro motivo, se procederá a liquidar la sociedad, actuando en carácter de liquidadores los socios Dikran Gurdzian por una parte, que representa el cincuenta por ciento del capital, y por la otra parte los socios Bensión Bahbouth y Jeanne B. de Romero, quienes representan el otro cincuenta por ciento del capital social. Ambas partes actuarán en forma conjunta hasta el finiquito de la liquidación, la que no podrá exceder del término de seis meses a partir de la fecha en que la misma se decidiera. Cualquiera de las dos partes mencionadas podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en caso de disolución de la misma, debiendo el que así lo decidiera, obtener la conformidad de la parte saliente. Para la eventualidad de que las dos partes quisieran hacer uso de la precedente facultad, será beneficiada la parte que mejor oferta haya hecho. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá sin consentimiento de los demás vender, ceder, gravar o disponer de cualquier otra forma, total o parcialmente sus cuotas sociales. — Décimo Cuarto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por dos árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por el socio Señor Dikran Gurdzian y el otro por los socios Bension Bahbouth y Jeanne B. de Romano, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho surgen de las cosas juzgadas. — Décimo Quinto: Las partes deciden de común acuerdo ampliar el objeto de la sociedad especificado en el artículo cuarto del presente contrato, en el sentido de que la misma podrá formar parte de sociedades de responsabilidad limitada y|o anónimas como cesionaria de cuotas y|o adquirente de las mismas. De conformidad con las cláusulas que anteceden los contratantes, firman el presente contrato en el lugar y fecha al principio enunciados. — D. Gurdzian. — B. Bahbouth. — Jeanne Bahbouth de Romano. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 460.— e.26|11-Nº 6.303-v.30|11|51

"C"

CIRELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Alberto Meroni, argentino, casado, con domicilio en la calle Matheu mil cuarenta y cinco, Capital, Alberto Astro Cirelli, argentino, casado, domiciliado en Concordia trescientos noventa y seis y Antonio Cirelli, casado domiciliado en Canaleja tres mil trescientos setenta y uno, todos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre "CIRELLI & CIA., S. R. LDA." y tendrá su asiento principal en la Ca-

pital Federal, eventualmente en la calle Canalejas tres mil trescientos, y su duración será por un año, prorrogándose automáticamente todos los años por otro año más si ninguno de los socios no mostrase noventa (noventa) días antes de terminar el plazo su deseo de disolver la Sociedad, comunicación que deberá ser hecha a los otros socios, por telegrama colacionado. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la explotación de la industria del calzado en general y en especial a la fabricación de mocasines, en todas sus formas y variedades. Podrá además importar, representar, vender, y exportar toda clase de máquinas, útiles, mercaderías y|o materias primas y establecer agencias, sucursales talleres anexos, etc., en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El capital se fija en la suma de (pesos Setenta Mil M|L.) Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta (ciento cuarenta) cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos quinientos m|n.) cada una, totalmente suscriptas e integradas de acuerdo a la siguiente distribución: señor Alberto Meroni setenta cuotas o sea pesos treinta y cinco; Alberto Astro Cirelli treinta y cinco cuotas o sea pesos diecisiete mil quinientos; y Antonio Cirelli treinta y cinco cuotas o sea pesos diecisiete mil quinientos m|l. Dichas cuotas serán integradas con materias primas, mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al balance que se agrega por separado y que forma parte integrante del presente artículo. — Cuarta: La Sociedad podrá realizar, sin excepción alguna, todos los actos que pueda realizar una persona jurídica, quedando expresamente facultada para realizar todos los actos, previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo formular denuncias y querellas, comprar y vender inmuebles, como así también efectuar toda clase de operaciones con cualesquiera de los Bancos Nacionales, Extranjeros o Mixtos, Públicos o Privados, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial como así también con cualquier Ministerio o Repartición Nacional, Provincial, Municipal o Mixta. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios quienes tendrán el carácter de gerentes generales con las siguientes asignaciones de tareas para cada uno; los gerentes Alberto Astro y Antonio Cirelli tendrán a su cargo la parte técnica de la explotación, fijación de los precios y el cumplimiento de todas las disposiciones que deriven de los decretos o leyes sobre normalización de precios y fijación de utilidades y el gerente señor Alberto Meroni tendrá a su cargo la parte de cobros y pagos, estando todas las o las cuentas bancarias a nombre individual, pudiendo delegar solamente las funciones que se refieran a los endosos de cheques. — Sexta: El día quince (quince) de Setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general que deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta (treinta) días de comunicados, sin perjuicio de los mensuales y semestrales que se formulen. Los balances se confeccionarán siguiendo las normas técnicas contables con sus amortizaciones correspondientes, etc. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital, se repartirá entre los socios por partes iguales, es decir, un tercio por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los socios Alberto Astro y Antonio Cirelli no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades hasta que tengan acumulado cada uno la suma de Veinte mil pesos (pesos veinte mil m|n.) en cuyo caso se hará la ampliación del capital con iguales integraciones para los tres socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio los otros socios podrán optar: a) por aceptar la incorporación en calidad de socio, al o los herederos legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación; b) Continuar la Sociedad entre los otros dos socios, pagando al fallecido o incapacitado su parte, para lo cual se practicará un balance y se determinará la parte que le corresponde al socio fallecido o incapacitado. Este importe deberá ser abonado el cincuenta por ciento al contado y el resto con documentos iguales a treinta (treinta) y sesenta (sesenta) días; o c) Disolver la Sociedad procediendo a la realización de su activo, abonando su pasivo y distribuyendo a cada parte lo que le corresponda en el líquido producto y de acuerdo a las cuotas respectivas. — Novena: En todo aquello que no haya sido previsto en las cláusulas precedentes, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes concordantes del Código de Comercio y Código Civil. — Décima: Para el supuesto de liquidación, la Sociedad será liquidada por el socio gerente don Alberto Meroni, agregándose a la razón social el aditamento "en liquidación". — Undécima: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto, asentándose en el respectivo libro de Actas las mismas. — Duodécima: Si se suscitaren diferencias, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada parte y éstos un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. A falta de acuerdo sobre la designación del tercero éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — De acuerdo las partes firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, llevando el original el sellado de Ley, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. La palabra "Astro" escrita entre líneas en la introducción en los arts. tres, cinco y séptimo. Todo Vale. — Alberto A. Cirelli. — Antonio Cirelli. — Buenos Aires, Noviembre 9|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.26|11-Nº 6.227-v.30|11|51

"E"

E G O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Faez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas y Modificación de Cláusulas de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Samuel Echt y Arno Goldberg, por una parte, socios de la razón social "EGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Setiembre de 1951, bajo el Nº 2043, al folio 4 del Libro 21, y por los Señores Manuel Perel, argentino naturalizado, casado, Gerardo Abrahamsohn, alemán, e Isidoro Perel, boliviano, todos casados y mayores de edad, se ha convenido en lo siguiente: Primero: El señor Samuel Echt, cede y transfiere la totalidad de las 60 cuotas que tiene en la sociedad a favor de los Señores Manuel Perel, Gerardo Abrahamsohn e Isidoro Perel por partes iguales o sea 20 cuotas a cada uno. — Segundo: Queda anulada la cláusula cuarta del contrato original reemplazándola por la siguiente: "Los Señores Manuel Perel, Gerardo Abrahamsohn e Isidoro Perel, además de las cuotas adquiridas al señor Samuel Echt, deciden aumentar sus cuotas de capitales en la sociedad, en la siguiente forma: el primero arriba nombrado, ingresa 20 cuotas, el segundo ingresa 20 cuotas y el tercero 10 cuotas o sea que el Capital Social será aumentado a Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 140.000.— m|n.) distribuído en la siguiente forma: 30 cuotas aportado por el Sr. Arno Goldberg o sean Treinta mil pesos. 30 cuotas por el Señor Isidoro Perel, o sean treinta mil pesos; 40 cuotas por el Sr. Manuel Perel o sean Cuarenta mil pesos y 40 cuotas por el Señor Gerardo Abrahamsohn o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas se hallan integradas de acuerdo al balance e inventario practicado al día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y firmado de conformidad por todos los interesados. Dicho balance es parte integrante del presente contrato. — Tercero: Queda modificada la cláusula tercera del contrato social original en la siguiente forma: La duración de esta sociedad es por un término de veinte (20) años con una duración mínima de tres (3) años, prorrogándose automáticamente cada año si ninguna de las partes comunica el deseo de disolverla con una anticipación mínima de noventa (90) días por medio de un telegrama colacionado. — Cuarto: Queda modificada la cláusula quinta del contrato social original en la siguiente forma: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente. Los señores A. Goldberg e Isidoro Perel, deberán dedicarse con su trabajo personal al mejor desarrollo de los negocios sociales, con expresa prohibición de dedicarse directa o indirectamente a otras actividades análogas o diferentes al género del negocio emprendido por la sociedad, esta última prohibición no rige para los socios M. Perel y G. Abrahamsohn. — Quinta: Queda modificada la cláusula sexta del contrato social original en lo referente a la firma de la razón social en la siguiente forma: El uso de la firma de la razón social, estará a cargo de dos cualquiera de los socios quienes firmarán conjuntamente, utilizando sus firmas personales bajo el sello de la razón social. Las demás condiciones y estipulaciones de la cláusula sexta, queda sin modificarse en su letra e interpretación. — Sexta: Queda modificada la cláusula Octava del Contrato original en la siguiente forma: el 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General. De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al Balance aprobado por el libro de Actas, se llevará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital, distribuyéndose el resto de las utilidades o soportando las pérdidas en la siguiente forma y proporción: De los beneficios o quebrantos producidos en el ejercicio comercial cerrado el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, los Señores Arno Goldberg e Isidoro Perel percibirán el treinta y cinco por ciento cada uno y los Señores Manuel Perel y Gerardo Abrahamsohn el quince por ciento cada uno. Las utilidades o pérdidas resultantes en los ejercicios posteriores serán soportadas o repartidas en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para el Señor Arno Goldberg, cuarenta por ciento para el Señor Isidoro Perel y el diez por ciento para cada uno de los socios M. Perel y Gerardo Abrahamsohn. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros particulares mensuales en la siguiente forma y proporción: Los Señores A. Goldberg e Isidoro Perel, hasta la suma de $ 2.800 (dos mil ochocientos pesos moneda nacional) cada uno y los Señores M. Perel y G. Abrahamsohn hasta la suma de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada uno. Dichos retiros serán a cuenta de las utilidades que les correspondiere al balance de cada ejercicio, por lo que les serán debitados en su cuenta particular. — Octava. Queda modificada la cláusula undécima del contrato social original en la siguiente forma: En caso de incapacidad física de alguno de los socios, podrá hacerse reemplazar en sus funciones por un representante legal único, con todos sus derechos y obligaciones, y si se tratara de una inhabilidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar por la disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, o continuar la sociedad con el heredero legal del socio fallecido. En caso que los socios sobrevivientes continuaran solos con el negocio, deberán abonar el capital del socio fallecido a sus legítimos herederos en cuatro (4) cuotas trimestrales e iguales a contar desde el día de la liquidación, más un interés similar al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de créditos comerciales. — Novena: La presente cesión y aumento de cuotas y modificación de cláusulas del contrato social original de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ego" comienza a regir el día 23 de octubre de 1951 (veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno). — Décima: De conformidad con todo lo que antecede, se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los Siete días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y uno, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Samuel Echt. — Arno Goldberg. — Manuel Perel. — Gerardo Abrahamsohn. — Isidoro Perel. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 295.— e.26|11-Nº 6.282-v.30|11|51

ELECTRICIDAD YAPEYU VULMAR GHEZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Sr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Contrato de Modificación de Cláusulas Sociales: En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Mayo de 1951, entre los componentes actuales de la razón Ghezzi y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sres. Vulmar Ghezzi y Enrique Raúl Ghezzi, ambos casados, mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos de este contrato en la calle Zamudio 4737, Capital, resuelven modificar las cláusulas del contrato social realizado el 16 de Febrero de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 485, Lº 18, Fº 290 del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado luego por un Contrato de transferencia de cuotas sociales y modificación de cláusulas de fecha 14 de Agosto de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2159, Fº 119, del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada Nº 19, de acuerdo a los siguientes incisos: Primero: Se modifica la cláusula tercera del contrato de fecha 14 de Agosto de 1950, que a partir de la fecha dirá así: "Queda constituída entre los contratantes. Sres. Vulmar Ghezzi y Enrique Raúl Ghezzi, como únicos integrantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza con sede actual en la calle Zamudio 4735|9, Capital, sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que podrán establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior y bajo la denominación: ELECTRICIDAD YAPEYU: "VULMAR GHEZZI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del contrato de modificación de cláusulas de sociedad y transferencia de cuotas sociales, que deberá expresarse así: "Ambos socios podrán continuar con sus negocios vinculados a la empresa de Contratación de Electricidad de Obras, siempre que no se descuide el objeto de esta sociedad". — Tercero: La cláusula séptima del contrato de constitución de sociedad dirá así: "Anualmente el día 31 de Diciembre se practicará un Balance General de los negocios sociales, el que se confeccionará de acuerdo con las normas que determina la Ley Nº 11.682, y sus disposiciones reglamentarias. Las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios, luego del 5% de deducción para el Fondo de Reserva Legal, en la siguiente forma: 95% (noventa y cinco por ciento) al Socio Sr. Vulmar Ghezzi y 5% (cinco por ciento) al Socio Sr. Enrique Raúl Ghezzi. — Cuarto: Se modifica la cláusula undécima del contrato de constitución de sociedad que deberá expresarse así: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Sr. Enrique Raúl Ghezzi, el socio sobreviviente o capacitado resolverá si continúa o no los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado. Si es el socio Sr. Vulmar Ghezzi el fallecido o incapacitado, su heredero podrá decidir la continuación o disolución de la sociedad. — Firman las partes a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.253-v.30|11|51

"G"

GESUALDO Y MENDILAHARZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, hace saber por el término de cinco días que ante el Juzgado a su cargo, secretaría número 7 del Dr. Luis H. Díaz, se ha presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato de cesión de cuotas celebrado entre los señores María Dolores Díaz Cibils de Fratelli, ingeniero Pedro R. Mendilaharzu e Idilio Meletti, componentes de "GESUALDO Y MENDILAHARZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 1712. Del mismo resulta que doña María Dolores Díaz Cibils de Fratelli ha cedido a los señores ingeniero Pedro R. Mendilaharzu e Idilio Meletti, la totalidad de las cuotas que tenía en dicha sociedad. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.26|11-Nº 6.228-v.30|11|51

GERSZENSZTEIG Y GEILER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gerszon Gerszensztieg,

polaco, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga 677 y Moisés Geiler, polaco, casado, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga 739 se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la razón social "GERSZENSZTEIG Y GEILER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se denominará "G. G.". — Segunda: Su objeto será la explotación del ramo de valijería y sus afines. en todos sus aspectos. — Tercera: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga 677, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Cuarta: El tiempo de duración será de cuatro años, pudiendo disolverse de común acuerdo o retirarse cualquier socio una vez transcurridos dos años, preavisando por telegrama con tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, íntegramente suscripto en la siguiente proporción: Veinte cuotas que representan diez mil pesos m|n. por el Sr. Gerszenszteig y ochenta cuotas que representan cuarenta mil pesos m|n. por el Sr. Geiler; y aportado en mercaderías que constan en el inventario firmado por separado. — Sexta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente. Ambos socios continuarán con sus respectivos negocios de taller de ojalados el Sr. Gerszenszteig y de valijas el Sr. Geiler, no pudiendo el primero agregar ningún otro negocio a funcionar en el local de la calle Azcuénaga Nº 677. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general. sin perjuicio de los parciales que los socios podrán efectuar en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. o sea el 50 % cada uno. Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta quinientos pesos cada uno, durante los seis primeros meses. transcurridos los cuales dicho retiro podrá llegar a mil pesos. — Octava: Una vez disuelta la sociedad, por cualquier causa, el local de la calle Azcuénaga 677, las instalaciones contenidas en él, el letrero. el teléfono y demás útiles como así la denominación "G. G." pertenecerán exclusivamente al Sr. Gerszenszteig, no pudiendo el otro socio reclamar compensación alguna por ello. Durante la vigencia de la sociedad, ésta abonará al Sr. Gerszenszteig por derecho de uso de los mencionados elementos la suma de $ 470.— mensuales. En caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo, el Sr. Gerszenszteig recibirá el 50 % de l. existencia en mercaderías. ajustándose las diferencias entre los socios con dinero efectivo. — Novena: Durante los primeros dos años de vigencia del contrato los socios no podrán vender ni transferir sus cuotas sociales. — Décima: Los socios deberán atender personalmente el negocio. pudiendo hacerse reemplazar, en su caso, por algún familiar o bien por un tercero, previa conformidad del otro socio. quedando entendido que dichos reemplazantes actuarán como mandatarios del sustituído, y no tendrán derecho a reclamar nada de la sociedad por sus trabajos. — Undécima: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. que a su vez designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable, estándoles prohibido dirigirse a la justicia. — Bajo lo establecido en las once cláusulas que anteceden. los contratantes dan por formalizado el acto, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — G. Gerszenszteig. — Moisés Geiler. — Se modifica la cláusula séptima suprimiendo la segunda parte de la misma que queda redactada definitivamente de la siguiente manera: "Anualmente se practicará un balance general. sin perjuicio de los parciales que los socios podrán efectuar en cualquier momento. Las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales, o sea el 50 % cada uno". — G. Gerszensteig. — Moisés Geiler. —E|l. "Secretaría del autorizante" vale. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 215.— e.26|11-Nº 6.216-v.30|11|51

"J"

JUAN SOTELO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. H. D. Maciel y Secretaría del autorizante: Se hace saber por cinco días que José María Sotelo transfiere a Juan Sotelo, Roberto Sotelo y Margarita Rodríguez de Sotelo sus 10 cuotas sociales por valor nominal total de $ 10.000. —en la siguiente forma: 3 cuotas a Juan Sotelo, 3 cuotas a Roberto Sotelo y 4 cuotas a Margarita Rodríguez de Sotelo, que tiene y le corresponde en la Sociedad JUAN SOTELO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes 2639, por instrumento público de fecha 9 de Febrero de 1950. — Buenos Aires, Noviembre 21|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 45. — e.26|11-Nº 6.249-v.30|11|51

"M"

MACHI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Silvano Machi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Calvo dos mil cuatrocientos veintiséis, Capital; Roberto Machi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Carlos Calvo dos mil cuatrocientos veintiséis, Capital; Carlos Machi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Carlos Calvo dos mil cuatrocientos veintiséis, Capital; y Antonio Joaquín Botto, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Carlos Calvo dos mil cuatrocientos veintiséis, Capital; han convenido constituir de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la sociedad de responsabilidad limitada a que se refiere el presente contrato y que será regida por las siguientes bases: Primero: A contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "MACHI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto principal es comerciar en el ramo de reventa o venta directa de revistas, diarios o cualquier publicación periódica o de otra naturaleza, impresión de libros, revistas, folletos, etc., pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes (incluídos inmuebles), venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, enajenarlos en cualquier otra forma, hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio. Esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren convenientes para el mejor funcionamiento de la misma. — Segundo: La duración de la sociedad es por veinte años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. es decir que su vencimiento tendrá efecto el treintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta. En esta última fecha se considerará automáticamente prorrogado el presente contrato por un nuevo período de veinte años, siempre que uno cualesquiera de los socios no manifestare por escrito su oposición a los otros socios. — Tercero: El domicilio de esta sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Calvo dos mil cuatrocientos veintiséis, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá abrir o establecer en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma total de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en cuatro partes iguales para cada uno de los socios, es decir, que a cada uno de los socios le corresponde cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. El capital es aportado en dinero efectivo, habiendo integrado cada uno de los socios la mitad de su aporte respectivo, es decir, la cantidad de cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional, y comprometiéndose a integrar el resto de su aporte, es decir cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional cada uno, dentro del término de un año a partir de la firma del presente contrato, es decir, hasta el día dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios señores Roberto Machi y Antonio J. Botto, quienes revisten el carácter de Gerentes Administradores de la misma, con las facultades que la ley acuerda y las que se detallan en el artículo sexto del contrato social. — Sexto: Las facultades inherentes a los Gerentes de esta Sociedad, señores Roberto Machi y Antonio J. Botto, son las siguientes: Para que en nombre de esta sociedad, administren, rijan y gobiernen todos sus bienes, muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra naturaleza que al presente tenga en esta Ciudad o en cualquier otro punto de la República Argentina, y los que adquiera en adelante por cualquier concepto. — Para que celebren contratos de locación de bienes raíces y muebles por el término, precios y condiciones que crean convenientes y aun por más de seis años, los que podrán adquirir y vender a nombre de esta sociedad. — Para que entiendan en todos los asuntos de Aduana y Marina, firmando los manifiestos, conocimientos y demás documentos del caso. — Para que celebren, prorroguen o rescindan toda clase de contratos, ya sean de fletamento, de seguro, de acarreos y transportes, de locación y de otra especie, bajo las condiciones, pactos, precios y plazos que creyeran convenientes, otorgando, aceptando y firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean pertinentes, con las cláusulas y condiciones que pactaren, pudiendo abonar o percibir sus importes al contado o a los vencimientos de los plazos que estipularen. — Para que den y tomen dinero prestado con garantía hipotecaria o sin ella. — Para que hagan y acepten donaciones, así como renuncias gratuitas y remisiones de deudas Para que formen sociedades estableciendo capital, plazo y condiciones y las prorroguen, disuelvan o liquiden. — Para que constituyan o cedan derechos reales sobre los inmuebles. — Para que hagan depósitos de dinero, títulos, acciones y obligaciones o cualquier clase de documentos o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, y demás casas bancarias existentes en esta República, ya sean en cuenta corriente o de otro modo y extraigan esos depósitos y los que actualmente existan o existieren en adelante en dichos Bancos a nombre de la sociedad, firmando cheques y órdenes de pago. — Para que en los mismos Bancos y casas de comercio o de particulares, puedan negociar o descontar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de créditos, ya sea como girantes, aceptantes o endosantes, lo mismo así como solicitar créditos en cuenta corriente, a plazos, en descubierto. — Para que acepten y hagan giros, endosen y transfieran letras, vales, pagarés y demás documentos públicos. Para que cobren y perciban todas las cantidades de dinero, títulos, acciones y demás que se le adeuden actualmente o se le adeudaren, o le correspondieren en adelante por cualquier concepto y den y otorguen los recibos, cartas de pago y cancelaciones que sean del caso. — Para que tomen el personal que crean necesario fijándoles sueldos que han de ganar, pudiendo suspenderlos y exonerarlos y tomar otro. — Para que soliciten patentes y privilegios, así como concesiones. Para que acepten mandatos, comisiones y consignaciones, hagan importación y exportación de mercaderías y productos que crean convenientes. Para que reconozcan y confiesen obligaciones anteriores o posteriores a este mandato. — Para que contraigan obligaciones solidarias o de otra especie, hagan renovaciones, amortizaciones, novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, así como pago de intereses. Para que retiren del correo la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y valores dirigidos a la sociedad. Para que hagan pagos que no sean los ordinarios de la administración. Para que también hagan depósitos de dinero, títulos, obligaciones y acciones o cualquier otra clase de documentos o valores en los Bancos o casas bancarias en el extranjero, ya sea en cuenta corriente o de otro modo y extraigan esos depósitos y los que actualmente existan o existieren en adelante en dichos bancos o casas de comercio o de particulares en el extranjero, puedan descontar y negociar letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito, ya sea como girantes, aceptantes o endosantes, así como solicitar créditos en cuenta corriente a plazos o en descubierto, acepten y hagan giros, endosen y transfieran letras, vales. pagarés y demás documentos. Para que compren, vendan, permuten o hipotequen bienes inmuebles, muebles y semovientes, para que den y acepten en pago bienes de esas naturalezas y acepten, constituyan y prorroguen, cancelen o rescindan prendas simples o agrarias, sean obligaciones anteriores o posteriores a la fecha del presente y hagan o acepten divisiones de condominio, de hipotecas, de prendas o cesiones de créditos y de acciones o derechos, así como ratificaciones o rectificaciones, todo por los precios, plazos y condiciones que crean convenientes, abonen o perciban sus importes al contado o a plazos, tomen o den la posesión de los bienes respectivos, obliguen a la sociedad a las responsabilidades legales y otorguen, acepten y firmen los instrumentos públicos o privados que sean del caso con las cláusulas que estipulen. Para que representen a la sociedad en todos sus negocios, asuntos, causas y pleitos, así como en asuntos administrativos que actualmente tenga pendientes o se le susciten en adelante en pro o en contra. — Para que inicien, prosigan e intervengan en todos sus trámites, con amplias facultades al respecto, ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones, Dirección Impositiva, Ministerios de Trabajo y Previsión y demás Ministerios y Reparticiones Administrativas, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Para que ocurran ante los señores Jueces, Tribunales, Gobiernos, Cuerpos Legislativos, Municipales y demás autoridades del fuero y jurisdicción que correspondan con presentación de escritos, documentos, testigos. y otras clases de pruebas, pudiendo demandar y contestar demandas y contrademandas, ejercer y deducir las demás acciones a que hubiere lugar, tachar, recusar, decir de nulidad, prestar juramentos y cauciones, nombrar toda clase de peritos y árbitros, arbitradores, amigables componedores, suscribiendo los documentos de compromiso con imposición de multas o sin ellas. hacer aclaraciones, rectificaciones y ratificaciones, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, hacer impugnaciones y solicitar y exigir reconocimientos de todo género, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, así como desalojos y lanzamientos, ventas, remates y adjudicación de los bienes de sus deudores, solicitar la quiebra de sus deudores, aceptar sindicaturas o el cargo de interventor en juicios de quiebra u otros, prestar y exigir fianzas y celebrar cualquier contrato como locador o locatario. asistir a juntas de acreedores y verificación de créditos, proponer síndicos y liquidadores o rechazarlos, aceptar o rechazar concordatos o moratorias, hacer quitas, conceder esperas, aceptar herencias con o sin beneficio de inventario, celebrar arreglos y transacciones, cobrar y percibir, apelar, desistir, renunciar a prescripciones adquiridas, rendir y exigir rendiciones de cuentas, interponer todos los recursos que las leyes permitan. conferir poderes especiales o generales, revocarlos y darlos de nuevo, practicando cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de la administración de la sociedad que podrá ejercer en esta Capital o en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, obligando a la sociedad a tener por firme y válido todo cuanto a su mérito hagan y practiquen los nombrados gerentes. — Séptimo: En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento transitorio de los dos socios gerentes, ejercerá la dirección o administración de la sociedad cualesquiera de los otros dos socios restantes. — Octavo: Cada año, al treinta y uno de Marzo se practicará un inventario de las existencias y un balance demostrativo del estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento en que alguno de los socios lo requiera.

De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Las utilidades líquidas resultantes, una vez separada la suma correspondiente al indicado fondo de reserva, se dividirán por partes iguales entre cada uno de los socios. — Las pérdidas que se produjeran serán soportadas, asimismo, por partes iguales entre cada uno de los socios. — Se entienden por ganancias que podrán repartirse las sumas líquidas en dinero efectivo. — Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran acrecerán el patrimonio de la sociedad. — Novena: Los socios deberán dedicar todos sus conocimientos y tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, y contribuir por todos los medios a su alcance al mejor éxito de la misma. — Ninguno de los socios, podrá prestar su firma para operaciones extrañas al giro social ni para garantías o fianzas para terceros. — Si cualquiera de los socios decidiera constituir o participar en otra sociedad o negocio para actividades similares o distintas de esta sociedad, podrá hacerlo, debiendo previamente invitar a formar parte de esa nueva sociedad o negocio a los socios restantes. Si estos últimos no desearen o no pudieren intervenir en la nueva sociedad o negocio, su impedimento o negativa no creará inconveniente alguno al otro socio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán: a) continuar en la sociedad representados por una persona y con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado legalmente; b) Transferir a los otros socios su parte de capital y reservas que le correspondan en la sociedad y éstos podrán aceptarla abonando su importe dentro de los seis meses de finalizado el balance correspondiente al ejercicio del año en que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta legalmente declarada. — En caso de que no se siguiere ninguno de los dos procedimientos indicados deberá procederse a disolver y liquidar parcialmente esta sociedad, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décimoprimero: La sociedad se disolverá: a) Por quiebra; b) Pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social y c) Por la voluntad de la mayoría absoluta de los socios, aunque no hubiere transcurrido el plazo del artículo segundo. — Décimosegundo: Decidida la liquidación o transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo, los socios procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales. — Décimotercero: Cualquier diferencia, duda o pleito que se suscite con motivo de este contrato y por su interpretación, ya sea durante su vigencia o a la expiración o liquidación de la sociedad, entre los socios o entre alguno o algunos de éstos y los representantes o herederos de algún fallecido o incapacitado, será resuelto por arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, y se designará de antemano un tercero para el caso de discordia. — El fallo de los arbitradores o del tercero será inapelable y acatado sin discusión por todos los socios. — Décimocuarto: Todo lo que no esté expresamente reglado por este contrato se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cita, y el Código de Comercio y por el Código Civil en lo que correspondiere y en el orden indicado. — Fdo.: Silvano Machi; Roberto Machi; Carlos Machi; Antonio J. Botto. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 670. — e.26|11-Nº 6.238 v.30|11|51

MARTINEZ, BAFFICO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael María Martínez (H.), Adolfo Roberto Baffico, Esteban Poggio, Luis Pulera, José Soler y Arturo Mamerto De Pina, integrantes de la Sociedad MARTINEZ BAFFICO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Caracas número un mil trescientos setenta, convienen la modificación de la cláusula cuarta del contrato social celebrado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y que figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil cuatrocientos noventa y siete al folio ochenta y cinco del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que establecía: El Capital social queda establecido en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada una, integrado totalmente en efectivo por los socios en la siguiente proporción: Don Rafael María Martínez (h.), quince cuotas; Don Adolfo Roberto Baffico, quince cuotas; Don Esteban Poggio, cinco cuotas; Don Luis Pulera, cinco cuotas; Don José Solér, cinco cuotas; y Don Arturo Mamerto De Pina, cinco cuotas, en la siguiente forma: Ampliar el Capital Social a la suma de Noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, aportando los socios en partes iguales y divididos en cuotas de Un Mil Pesos cada una, que quedan completadas en lo que a los socios Don Esteban Poggio, Don Luis Pulera, Don José Soler y Don Arturo Mamerto De Pina se refiere, con la capitalización con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, de parte de las utilidaes que correspondieron a los nombrados socios, de acuerdo al Balance General practicado al treinta y uno de diciembre de Mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", y que firmado por todos los socios se agregan al presente contrato como parte integrante de éste con cargo a las cuentas particulares de los mismos en donde fueron acreditadas, de manera que los socios figuran actualmente en la proporción de Quince cuotas cada uno. De común acuerdo los socios firman este único documento que forma parte integrante del contrato constitutivo de la Sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, delegando en el socio y subgerente Don Adolfo Roberto Baffico, las gestiones derivadas de este acto, con respecto a inscripción y publicación de la presente modificación del contrato social. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130. — e.26|11-Nº 6.276-v.30|11|51

"P"

PAULETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Marcela Vason de Zaniratti y Juan Zaniratti, casados, italianos, por una parte y por la otra los señores Alejandro L. Fellegi, húngaro, casado, y Lucía Paccard, francesa, casada, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio en Libertad 753, han convenido lo siguiente: Primero: Los señores Marcela Vason de Zaniratti y Juan Zaniratti, declaran ser los únicos integrantes de PAULETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, cuyo capital suscripto es de diez mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado el cincuenta por ciento en partes iguales, según contrato suscripto el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el número ciento seis del folio ciento setenta y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho contrato fué modificado el veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, inscribiéndose la modificación en el Registro Público de Comercio al número ciento siete del folio ciento setenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha ocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: La señora Marcela Vason de Zaniratti cede y transfiere al señor Alejandro L. Fellegi, y éste acepta la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad o sea cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea en total Cinco mil pesos moneda nacional, las que se encuentran integradas en un cincuenta por ciento. — Tercero: El señor Juan Zaniratti cede y transfiere a la señora Lucía Paccard y ésta acepta, la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad o sea cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea en total Cinco mil pesos moneda nacional, las que se encuentran integradas en un cincuenta por ciento. — Cuarto: Alejandro L. Fellegi y Lucía Paccard se convierten por lo tanto en los únicos integrantes de Paulette, Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo cada uno de ellos titular de cincuenta cuotas de Cien pesos valor nominal cada una por un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional integradas en un cincuenta por ciento. — Quinto: Las citadas transferencias se efectúan por el precio total de Cinco mil pesos moneda nacional, suma que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora de conformidad, por lo que otorgan por el presente formal recibo y carta de pago. Los señores Marcela Vason de Zaniratti y Juan Zaniratti transmiten en consecuencia a Alejandro L. Fellegi y Lucía Paccard las cuotas referidas con todos los derechos y obligaciones inherentes, desvinculándose totalmente de su participación en la sociedad respecto de la cual nada tienen que reclamar. Los cesionarios por su parte declaran no tener nada que reclamar por ningún concepto a los señores Marcela Vason de Zaniratti y Juan Zaniratti. — Sexto: Los Sres. Alejandro L. Fellegi y Lucía Paccard ratifican todas las demás cláusulas del contrato social y de la modificación del mismo del 24 de octubre de 1950. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcella Vason de Zaniratti. — Juan Zaniratti. — Alejandro L. Fellegi. — Lucía Paccard. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 175.— e.26|11-Nº 6.304-v.30|11|51

"T"

TRIANGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura del 25 de septiembre de 1951, pasada ante el escribano Orlando E. Bravo, don Marius Emil Jensen, cedió a los señores José Fernández Caramés y Waldemar Goldenhorn, las nueve cuotas de un mil pesos cada una que le correspondían en la sociedad "TRIANGEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Cangallo Nº 2319. — Buenos Aires, Seis de noviembre de 1951.— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30. — e.26|11-Nº 6.223-v.30|11|51

"V"

VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final nombrados y firmados, comparecen los Señores Don Eloy Varela, de este vecindario, con domicilio en la calle Catamarca número ciento treinta y siete; Don Víctor Varela, domiciliado en la calle Méjico número ochenta y dos de la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Don Arsenio Varela, con domicilio en esta Ciudad, calle Viamonte número ochocientos cuarenta y tres; Don Avelino Rodríguez López, vecino de esta Capital, domiciliado en la calle Esmeralda número mil veintinueve y Don José Benito González Barbéitos, que firma "José Benito González", de este vecindario, con domicilio en la calle Catamarca número ciento treinta y siete; todos los comparecientes de nacionalidad españoles, casados en primeras nupcias, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; y Dicen: Que han resuelto constituir entre ellos, una sociedad de responsabilidad limitada que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que se indican en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, Señores Don Eloy, Don Víctor y Don Arsenio Varela, Don Avelino Rodríguez López y Don José Benito González, una sociedad bajo la denominación de "VARELA HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio en los ramos de mueblería, tapicería, colchonería y afines; pudiendo asimismo realizar todas aquellas operaciones que sean consecuencia de su funcionamiento, como ser la adquisición por cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres, y podrá tomarlos o darlos en arrendamiento, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos, y en general, hacer todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que se relacionen con los negocios sociales. — Segundo: El domicilio de la sociedad queda fijado en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos veintitrés, pudiendo establecer sucursales en esta República. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es el de diez años, a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; pero al vencimiento de los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o la disolución de la sociedad, notificando a sus consocios en forma auténtica, con una anticipación mínima de seis meses. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de participación de diez mil pesos cada una, el que es suscripto e integrado totalmente por todos los socios en la siguiente proporción: ocho cuotas de participación o sean ochenta mil pesos a cada uno de los Señores Don Eloy Varela, Don Víctor Varela y Don José Benito González; cuatro cuotas o sean cuarenta mil pesos, al Señor Avelino Rodríguez y dos cuotas o sean veinte mil pesos al Señor Arsenio Varela; cuyo capital hasta la suma de ciento setenta mil pesos está integrado y representado en instalaciones y demás que constituye el negocio establecido en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre número mil cuatrocientos veintitrés, que ha sido adquirido por compra que todos los socios efectuaron al Señor Teodorico Cardarelli para la sociedad que se constituye y los ciento treinta mil pesos moneda nacional restantes, es integrado por los socios en dinero efectivo, en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Don Eloy Varela, Don Víctor Varela y Don José Benito González, indistintamente, quienes asumen la calidad de Gerentes y representarán a la misma en todos los contratos, negocios y demás asuntos sociales, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas y solicitar préstamos en los Bancos nacionales, provinciales, extranjeros o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, depositando sus fondos y valores y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrán también emitir, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier fuero y jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que fueren, ya sea por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos de administración como para asuntos judiciales. Concurrir a licitaciones públicas o privadas, firmando los pliegos de condiciones. Representar a la sociedad ante la Administración Pública, Poder Ejecutivo, Ministerios, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General del Impuesto a los Réditos y sus delegaciones regionales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Tribunal de Trabajo, Junta de Conciliación y cualquier otra oficina pública nacional o provincial y reparticiones autárquicas, civiles y militares. Ad-

quirir o gravar, enajenar, locar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes y recibir de sus deudores, en pago o garantía, toda clase de bienes inmuebles; aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones y otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, y dar y tomar posesión de ellos. En ningún caso podrá emplearse la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario general que demuestre detalladamente el verdadero estado de la sociedad al día treinta de Octubre de cada año. Sin perjuicio de lo expuesto, cualquiera de los socios podrá solicitar los balances comprobatorios de saldos, en cualquier momento que lo crea oportuno. De las utilidades liquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, prescripto por la ley; la suma necesaria para atender a las obligaciones emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno y las reservas que fijan los socios de común acuerdo al finalizar cada ejercicio. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere De las utilidades líquidas que les correspondan a los socios, éstos podrán disponer del cincuenta por ciento, debiendo quedar el cincuenta por ciento restante en depósito en cuentas individuales llamadas "Cuenta Reserva" o "Cuenta especial". Esos depósitos no gozarán interés alguno. El balance antes referido si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado, quedará automáticamente aprobado. — Séptimo: Cada socio podrá retirar para atender gastos personales y de familia, hasta la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, las que se debitarán de sus respectivas cuentas particulares y a cuenta de beneficios. — Octavo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de los gerentes designados en este contrato o de los que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por la incorporación a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; b) por ceder su cuota a los socios sobrevivientes o a terceros extraños con la conformidad expresa de los socios conforme a la ley. — Décimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a lo que resultare del capital inicial y a lo dispuesto para la retribución de los beneficios. — Undécimo: Toda duda, cuestión o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por dos arbitradores amigables componedores, que nombrarán uno por cada parte en disidencia. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión, designarán el tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo que se pronuncie, será acatado y cumplido por los interesados, sin reclamación ni recurso alguno. — Duodécimo: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Civil, en el orden expresado. Sobre las bases consignadas en los artículos precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento conforme a la ley. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Manuel Liñares y Don Carlos Ascencio Acerbi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Eloy Varela. — Víctor Varela. — Arsenio Varela. — Avelino Rodríguez López. — José Benito González. — Manuel Liñares. — C. A. Acerbi. — Hay un sello. — Ante mí: José M Orelle. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil quinientos cincuenta y siete del Registro doscientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Varela Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos, cada uno, números un millón trescientos cuatro mil ochocientos veintisiete al un millón trescientos cuatro mil ochocientos treinta de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: clase — las — reserva — Vale. — Hay un sello. — José M. Orelle. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 475.— e.26|11-Nº 6.269-v.30|11|51

AVISOS DIVERSOS

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 5.442|51) aros para rueda Chevrolet. Apertura: 5|12|51, a las 8,30 horas. — (L. P. 16.433|51) caños de hierro galvanizado, cobre recocido, bronce, cobre duro, hierro doble T, aluminio en chapa, perfiles de hierro. Apertura: 7|12|51, a las 8,30 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 30.— e.26|11-Nº 6.182-v.30|11|51

MODERNLUX
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de la Asamblea Extraordinaria celebrada el 25 de octubre próximo pasado se ha aumentado el capital autorizado de uno a dos millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 12.— e.26|11-Nº 6.278-v.28|11|51

DEL VALLE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De conformidad a lo dispuesto por el artículo séptimo de los estatutos sociales, se hace saber por el término de tres días, que el Directorio ha resuelto elevar el capital en la suma de $ 1.000.000 moneda nacional en acciones ordinarias nominativas. En la oportunidad de la aprobación de la reforma del artículo sexto de sus estatutos, las acciones representativas de dicho aumento serán canjeadas en ordinarias al portador de la categoría "B". Asimismo se hace saber que se emitirán dos series de $ 100.000.— cada una, de dicho aumento de capital, para el pago de acciones liberadas por $ 180.000.— en pago de parte del dividendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1951, sujeto a lo expresado más arriba sobre el carácter definitivo de dichas acciones. — El Directorio.

$ 24.— e.26|11-Nº 6.298-v.28|11|51

ALGODONERA VINCA S. A.
Industrial y Comercial

El Directorio de Algodonera Vinca Sociedad Anónima Industrial y Comercial, hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia acordada por el artículo sexto de los estatutos sociales, que se ha dispuesto la emisión de la segunda serie de acciones ordinarias por un valor nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, pudiendo los actuales tenedores de acciones ejercer su derecho de preferencia a la suscripción dentro de los diez días de la última publicación de este comunicado. — El Directorio.

$ 24.— e.26|11-Nº 6.239-v.28|11|51

BROUSSON SOC. ANON.
Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de noviembre de 1951, se abonará, en las oficinas del Banco de Galicia y Buenos Aires, calle Cangallo Nº 415, el dividendo del 3 % previa deducción del 6 % por Impuesto a los Réditos, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de julio de 1951, contra presentación del cupón Nº 8 de las acciones respectivas.

$ 18.— e.26|11-Nº 6.254-v.28|11|51

SELSA
S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del lunes 26 del corriente, se pondrá a disposición de los mismos, contra la entrega del cupón Nº 4 de las acciones que posean, en la caja de la sociedad, Avda. de Mayo 979, todos los días hábiles de 16 a 17 horas (excepto los sábados), la parte del dividendo que corresponde abonar en dinero efectivo (10 %) por el ejercicio terminado el 31 de julio de 1951, aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 31 de octubre ppdo.

Se les hace saber, además, que el saldo del dividendo —en acciones ordinarias liberadas y a la par (10 %) con derecho a gozar por entero de las utilidades del nuevo ejercicio—, se abonará contra la entrega del cupón Nº 5, una vez que la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, autorice la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en cuya oportunidad se publicará el aviso correspondiente. De acuerdo a las Leyes Nros. 11.682 y 13.925, se retendrá el 6 % en concepto del Impuesto a los Réditos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 36.— e.26|11-Nº 6.231-v.28|11|51

N O R Q U I N
Sociedad Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Finanzas

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta sociedad que el Directorio ha resuelto la emisión de las series sexta, séptima y octava, en acciones ordinarias al portador, todas ellas de acuerdo con los Arts. 8º a 10 y 30 de los estatutos. Podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 8º de los estatutos sociales dentro de los cinco días de la última publicación. — El Directorio.

$ 24.— e.23|11-Nº 6.192-v.27|11|51

G A S I S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad en la sesión celebrada el día 5 de abril de 1951, ha resuelto la emisión de 8 (ocho) series de acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción por un valor total nominal de m$n. 800.000.—, situación que les hace saber de acuerdo con lo prescripto en el Art. 4º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 15.— e.23|11-Nº 6.176-v.27|11|51

E D U A R D O R E S T A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 23 del corriente se pagará en las oficinas de esta sociedad, Avenida Amancio Alcorta 1691, contra entrega del cupón Nº 7, el dividendo provisorio del 40 % correspondiente al ejercicio 1951-1952. — El Directorio.

$ 15.— e.23|11-Nº 6.171-v.27|11|51

L A F I R M E Z A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

A los efectos del artículo 3º de los estatutos, se hace saber por 3 días, que se ha resuelto la emisión de acciones por c|l. $ 520.000.—, elevándose el capital autorizado a c|l. $ 1.300.000.—. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.23|11-Nº 6.203-v.27|11|51

INDUSTRIAS ARGENTINAS DEL PAPEL
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 26 de noviembre de 1951, se abonarán en nuestras oficinas, Reconquista 319, 2º piso, de 15 a 17 horas, el dividendo del 8 % a las acciones ordinarias (deducido el 6 % por Impuesto a los Réditos), correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. El pago de los dividendos se efectuará contra entrega del cupón Nº 9. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.22|11-Nº 6.135-v.5|12|51

CIA. YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.
Humberto 1º Nº 1265|75
Buenos Aires

Se comunica por tres días a los señores accionistas, que de conformidad al artículo 3º de los estatutos, se ha resuelto emitir la décimocuarta y décimoquinta series de acciones de cien mil pesos moneda nacional, cada una. — El Directorio. — Víctor Berthet, presidente.

$ 18.— e.22|11-Nº 6.152-v.26|11|51

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.
S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Se avisa a los accionistas de esta sociedad, que a partir del 26 del corriente, se abonará el dividendo final de 5 % por el ejercicio 1950|51, en nuestras oficinas Sarmiento 456. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.164-v.26|11|51

MICHEL A. DOURA
S. A. Comerc. e Ind.
Camargo 960 — Bs. Aires

Se comunica a los accionistas que el Directorio de la Sociedad ha dispuesto proceder al pago de los dividendos (cupón Nº 4) aprobados por la Asamblea General Ordinaria efectuada el 25 de octubre ppdo., cualquier día hábil de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, de acuerdo al siguiente detalle:

1º serie acciones preferidas "A": 6 % más 19 %.

2º, 3º y 4º serie acciones ordinarias: 19 %.

5º serie acciones preferidas "B": 7,65 %.

Buenos Aires, noviembre de 1951.

$ 24.— e.22|11-Nº 6.119-v.26|11|51

"ALICOY"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
Avda. de Mayo 1370
Buenos Aires

Se hace saber por tres días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales, que el Directorio en su sesión del 22 de octubre de 1951 resolvió aumentar el capital autorizado hasta la suma de $ 2.000.000. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.22|11-Nº 6.086-v.26|11|51

BROMBERG Y CIA. S. A. C.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 28 de noviembre próximo, en las oficinas de nuestra sociedad, Moreno 970, se procederá a:

a) Abonar contra entrega del cupón Nº 5 de las acciones ordinarias, series 1 a 100 y 201 a 250, un dividendo del 35 % previa deducción del 6 % para pago del impuesto a los réditos.

b) Abonar contra entrega del cupón Nº 9 de las acciones preferidas (7 % básico), series 101 a 200 y 301 a 350, un dividendo adicional del 3,40 % previa deducción del 6 % para pago del impuesto a los réditos.

Además, a partir del 26 de noviembre próximo, igualmente en nuestras oficinas, se procederá a canjear por los títulos definitivos, los certificados provisorios correspondientes a la nueva emisión de acciones ordinarias, series 251 a 300, y preferidas, series 351 a 400. — El Directorio.

$ 30.— e.22|11-Nº 6.146-v.26|11|51

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo al art. 3º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir un millón de pesos en acciones de un mil pesos cada una, divididas en 5 series Nº 21 a 25 de cada categoría A, B, C y D, las que se ponen a disposición de los señores accionistas en las condiciones que determina el mismo artículo de los estatutos.

$ 30.— e.22|11-Nº 6.145-v.28|11|51

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo al art. 3º de los estatutos, el Directorio ha resuelto emitir un millón de pesos en acciones de un mil pesos cada una, divididas en 5 series Nº 21 a 25 de cada categoría A, B, C y D, las que se ponen a disposición de los señores accionistas en las condiciones que determina el mismo artículo de los estatutos.

$ 30.— e.22|11-Nº 6.144-v.28|11|51

PONIEMAN HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Agropecuaria

Se avisa a los señores tenedores de acciones que desde el día 22 de noviembre cte., se abonará en nuestra caja, calle Franco Nº 3340, los dividendos correspondientes al cupón Nº 8. — Parte de este pago se efectúa en acciones de las respectivas categorías correspondientes

a la emisión resuelta por el Directorio de acuerdo con el art. 3º de los estatutos.

$ 18.— e.22|11-Nº 6.143-v.26|11|51

PERETTI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 15 de noviembre de 1951 han sido emitidas las acciones de las series H, I, J de m$n. 50.000 cada una.

Los tenedores de acciones que quieran suscribirlas serán preferidos a prorrata de las acciones que poseen, acordándoseles un plazo de diez días desde la primera publicación de este edicto. — El Directorio.

$ 24.— e.22|11-Nº 6.140-v.26|11|51

FIMASA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Fimasa S. A. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, hace saber que de conformidad con los artículos tercero y cuarto de los estatutos, el Directorio ha resuelto elevar el capital autorizado hasta la suma de $ 2.500.000.—, mediante la emisión simultánea y el valor nominal de 20 series de acciones ordinarias al portador de v$n. 100.000.— cada serie. — El Directorio.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.158-v.26|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

Llámase a Licitación Pública Nº 6, con apertura el 28/11/51, a las 11 horas, para la construcción del techo de un galpón y una escalera en la propiedad (Herrera 170), de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones generales y particulares que pueden retirarse en la Oficina de Compras, L. N. Alem 789, desde el día 20 en adelante, de 7 a 14 hs.

$ 30.— e.20|11-Nº L-5.908-v.27|11|51

MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LA NACION

Compañía Argentina de Navegación Dodero

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para obras de ampliación en Astilleros y Varadero 17 de Octubre. — Ex-Di Pietri en Dock Sud, Avellaneda. — Vencimiento: 27 de Noviembre de 1951, a las 16.30 horas. — Documentación y planos retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. — Precio del legajo $ 80 m|n. — El Gerente General.

$ 104. — e.8|11 Nº 5.049-v.26|11|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. P. 16.400/51) metales en lingotes para fundición. Apertura 29|11|51, a las 13 horas. (L. P. 16.397/51), acero silico manganeso. Apertura: 3|12|51, a las 8.30 hs. (L. P. 16.410/51), arena, canto rodado, cal, cemento y ripio. Apertura 3|12|51, a las 8.40 hs. (L. P. 5.434/51), cojinetes varios para Chevrolet. Apertura 4|12|51, a las 8.30 hs. (L. P. 10.339/51), elementos para carrocerías de tranvías. Apertura 10|12|51, a las 8.30 hs. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras. Bmé. Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 35.— e.20|11-Nº L-5.915-v.26|11|51

LEY No. 11.867

REMATES

José V. Greus, martillero público, avisa que el día 3 de diciembre de 1951, a las 9.30 horas, rematará las instalaciones y mercaderías del negocio de peluquería y perfumería, sita en la calle NOGOYA 3140, por orden de Mario A. de Ugarriza, su dueño, con domicilio en el mismo. — Reclamos de ley a mis oficinas, Alsina 1844.

$ 25.— e.26|11-Nº 6.268-v.30|11|51

Ernesto Lorenzo Solimano, martillero público, oficinas Gaona 2515 T. E 59-4945, avisa que los días 3, 4, 5 y subsiguientes de diciembre de 1951 a las 15 horas, rematará todas las existencias del negocio en el ramo de camisería y artículos para hombres denominado El Derby, situado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 10890|900 esq. OLIDEN, orden su dueño Adolfo Gutman domicilio en mismo negocio. Reclamos término de ley, en mi oficina.

$ 25.— e.22|11-Nº 6.142 v.28.11|51

Avisa P.A.M.P.Y., Mart. D. V. Pancelli que vendió en remate el día 15 de noviembre 1951, a las 15 hs., la pizzería y heladería sito en GAONA 3272, de propiedad de los señores Délfor Aldo Della Bernarda y Oscar Alberto Burchi. Domicilio parte y recl. de ley, n|of. térm. legal. Bmé. Mitre 2456.

$ 20.— e.22|11-Nº 6.069-v.28|11|51

Montanelli Hnos, martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de noviembre de 1951, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, sito en la calle MEJICO 1040, Capital Federal, de propiedad de Carlos José Amilcar Falcinelli, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|11 Nº 5.911-v.26|11|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., Corredores y Martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Victoriano Prieto, vende a José María Siaba, su negocio de productos lácteos denominado "La Martona", sito calle LEANDRO N. ALEM 352, domicilio ambas partes. Para reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.221-v.30|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Oficinas Cangallo Nº 1173 T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de Fiambrería, Rotisería y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Capital, calle ALMIRANTE BROWN Nº 1297 esquina OLAVARRIA Nº 401|5|9. Vendedores: Jesús Costa, Antonio González y Guillermo Arato, domiciliados en la calle Almirante Brown 984, Capital. Compradores: Antonio Crespo y Serafín Crespo, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

$ 25. — e.26|11-Nº 6.218-v.30|11|51

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: Víctor Hugo Suárez, Desiderio Rodríguez y Joaquín Rodríguez (g.|Suárez, Rodríguez y Cía.), venden a Cesáreo Castillo y Rudesindo Rivero el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AV. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN 6401|21 esq. a LIDORO J. QUINTEROS 1493, domicilio d|l|partes — Reclamos de ley intermediarios.

$ 15.— e.26|11-Nº 6.296-v-30|11|51

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: Arsenio García vende a Celedonio Martínez, Angel Federico Higuera y Matías García García, la parte que le correspondía conjuntamente con los compradores del negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohól y venta de helados denom. "El Guindado", sito en esta Cap. en AVENIDA LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN Nº 4370|74, domicilio de l|partes. — Reclamos de ley mismo negocio, los compradores se hacen cargo activo y pasivo total (g.|s.de h. Martínez y Cía.).

$ 25.— e.26|11-Nº 6.294-v-30|11|51

Por cinco días se hace saber que Don Adolfo Schuster vende a Don Leonardo Resnik la parte que le corresponde en un negocio de farmacia ubicado en la AVDA. PRESIDENTE PERON 6012. — Reclamaciones escribanía Rey, Reconquista 336, Buenos Aires.

$ 10.— e.26|11-Nº 6.302-v-30|11|51

Amado A. Bertolino, balanceador, oficina Cangallo 1835, T. E. 48-2007, avisa que Albicio Jacob, Federico Schira y Amalia Stremel, venden a Antonio De Luca, Luis Nicola Stupenengo y Francisco García, el restaurante y bar sito en esta Capital, AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 7270, donde se domicilian los vendedores. Los compradores domiciliados en la calle Cangallo Nº 2871. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.26|11-Nº 6.295-v 30|11|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, oficina 2, T. E. 38-3713, avisan que Ernesto Troncoso, Manuel de Dios y José María García, venden a José Patao, Segundo Suárez, Alfredo Monteverdi y Silvio Castiglioni, su negocio de cervecería y bar, denominado "Munich", sito en esta Capital, AVENIDA ALMIRANTE BROWN Nº 1433. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.26|11-Nº 6.290-v.30|11|51

"B"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima Nº 297, 1º, T. E. 38-0548. Avisa que: Fradel Laje Taubenfeld de Blazer, vende a José Gigli, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad calle BELGRANO Nº 873, 5º piso, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.242-v.30|11|51

"C"

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, avisa al comercio que José Bernengo y Juan José Canaves venden un negocio de pizzería, "Pizzería Callao", a los señores Francisco Melitón Savino y Miguel Petronio, sito en la calle CALLAO Nº 224, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde las partes fijan domicilio.

$ 15.— e.26|11-Nº 6.293-v-30|11|51

Cánepa y Pongé, mart. púb. of. Salta 596, piso 6º, Cap., 38-0045, avisan: José Rodríguez y José García venden a Mariano Anselmo Miguel, Angel Raimundo Aquilino y Oscar Gaja, bar-rest.. sito CAPDEVILA 2802. R|ley n|oficina.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.282-v.30.11|51

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital Federal, calle Curapaligüe Nº 369, T. E. 66-2919, al comercio avisan: que de acuerdo a la Ley Nº 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones, que José Lepera vende libre de toda deuda y gravamen a María Leonor Penido de Guerello, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sita en esta ciudad, calle CANALEJAS Nº 913, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.26|11-Nº 6.287-v.30|11|51

"CH"

Se hace saber por el término de ley, que el señor José León Halpern cede, vende y transfiere a favor de los señores Rubén Manuel Mosquera, Jorge Alberto Bertholet y Juan Alberto Grillo, su establecimiento denominado "Laboratorios Lavoisier", Productos Farmacéuticos, ubicado en la calle CHARCAS Nº 4588 de esta ciudad. Domicilio de las partes. Reclamaciones de ley. Escribano Antonio J. Zolezzi, Sarmiento Nº 551 ofic. 15|18, Capital Federal y en La Plata calle 41 Nº 858.

$ 25.— e.26|11-Nº 6.2?1-v 30|11|51

"E"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548. Avisa que: Pascual Grillo, vende a Gerónimo Barboza negocio de hotel alojamiento sito en esta ciudad, calle ENTRE RIOS Nº 1287, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.243-v.30|11|51

"F"

A. Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4091|97, T. E. 50-5181, avisa que Ventura, Elvira y Cía., venden a Ramona Goñi y Josefa Goñi de Brocchi, su negocio de bombonería, sito Capital Federal, calle FERNANDEZ DE ENCISO Nº 3773. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.26|11-Nº 6.272-v.30|11|51

"G"

Avisa: A.C.Y.J.A., O.L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el señor Enzo Melani vende su negocio de taller de electricidad de automóviles, sito en la calle MARTIN GARCIA 407, a los señores Francisco Reynaldo Jove, Salvador Bambona, Fernando Gaviña y Domingo San Juan, haciéndose cargo del pasivo los compradores. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.244 v.30|11|51

"L"

Hácese saber por el término de cinco días que el señor José Víctor Russo, vende el negocio de despensa de su propiedad, sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 1395|99 a don Antonino Scarvaglieri. — Constituyen ambas parte domicilio en el mismo negocio. — Interviene escribano José Antonio Basso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 913, donde debe reclamarse.

$ 20.— e.26|11-Nº 6.299-v-30|11|51

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: Venancio Fan, Jul Fernández vende a Nicolás Hortal el negocio de despacho de comestibles por menor y vta. de bebidas envasadas en gral. denom. "Los Mellizos", sito en esta Capital, LAS HERAS Nº 2101 esq. a JOSE EVARISTO URIBURU Nº 1076, domicilio d|l|partes. — Reclamos de ley mismo negocio.

$ 15.— e.26|11-Nº 6.295-v-30|11|51

"M"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37 1447-5825 y 8041, que: Ezequiel Francisco Ustarroz, vende a Faustino García, José González y Gertrudis Falagan, su negocio de hotel, sito BME. MITRE 1760. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.246-v.30|11|51

"P"

Al Comercio avisa Ricardo Bompane, que vende libre de toda deuda y personal a los señores Germinal Macías, Manuel Lorenzo Martínez y Francisco Macías, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle PAVON 1595|99 de esta ciudad. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley al Martillero Público J. Pazo Rodríguez, en San Juan 1644 Dpto. 3, Capital.

$ 25. — e.26|11-Nº 6.230-v.30|11|51

"R"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención, Julio López y Eliseo López, domiciliados Viamonte 839, venden a José Mojón, Francisco Soler y Antonio Martínez, su negocio de Café y Despacho de Bebidas, sito calle RECONQUISTA 284, domicilio compradores. Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 15. — e.26|11-Nº 6.229-v.30|11|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173. T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de Café, Casa de Lunch, Venta de Helados, Despacho de Bebidas alcohólicas y Dos Billares, sito en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 1549. Vendedor: Daniel Armando Vigil, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 764, Capital. Compradores: Manuel Arturo Iglesias, José González Vila y José Martínez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

$ 25. — e.26|11-Nº 6.219-v.30|11|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, oficina 2. T. E. 38-3713, avisan que Angel Suárez, Raimundo Rosales, y Martín H. Magnano, venden a Sabino Reinoso, Marcelino Becerra Reinoso y José Pérez Freire, su negocio de copetín y bar, denominado "Los Rosales", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 7363. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.26|11-Nº 6.289-v.30|11|51

Palazzo, Morales & Marconato, martilleros y balanceadores con oficinas en la calle V. Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor José Celentano, vende su negocio de carnicería y proveeduría, sito en la calle RIVADAVIA 2075, Capital, a S. R. L., Caribe. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 20.— e.26|11-Nº 6.301-v.30|11|51

"S"

Avisa: A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas E. Unidos 4231, 60-3975 y Mitre 1930 Mar del Plata, que las señores Luis Losada y Manuel Losada, venden al señor Silverio Lucio Lamas, su negocio de casa de regalos, sito en la calle SAN JUAN 2007. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 12. — e.26|11-Nº 6.245-v.30|11|51

Se hace saber que Nicolás Barbaro, transfiere a "El Gigante, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Nicolás, Víctor Osvaldo y Mario Domingo Barbaro, el negocio de artículos para hombres, sita en la calle SANTA FE 3428|32. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 930, donde las partes constituyen domicilio para los reclamos de ley.

$ 20. — e.26|11-Nº 6.247-v.30|11|51

"V"

Al comercio: Santos y Cía., corred. y martilleros públicos, ofic. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, avisan que: David Díez y Francisco Martí venden a José Pérez y Benigno Caamaño el negocio de restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas denom. "La Flota", sito en esta Capital, calle VEINTICINCO DE MAYO Nº 445, domicilio d|partes. — Reclamos de ley ante l|intermediarios.

$ 15.— e.26|11-Nº 6.297-v.30|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio doña Francisca Ocampo de Couso y don Antonio Couso venden a don Arsenio Díaz y don Julio Díaz, que girarán en plaza bajo el rubro "Díaz Hnos.", el negocio de hotel denominado "Belgrano" establecido en esta Capital en la calle 25 DE MAYO 277, 2º piso. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|11-Nº 6.283-v.30|11|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 16 (T. E. 38-7902), avisan que por su intermedio don Abelardo Rodríguez vende a don Arsenio Díaz y don Julio Díaz, que girarán en plaza bajo el rubro "Díaz Hnos.", el negocio de hotel denominado "Condor" establecido en esta Capital, en la calle 25 DE MAYO 277, primer piso. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.26|11-Nº 6.284-v.30|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Don Ale Saíd comunica que venderá a don Pedro Llamazares su negocio de almacén y despacho de bebidas que tiene establecido en el ENSANCHE ESTE DEL PUEBLO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, TERRITORIO DEL CHACO. Reclamos en calle 11 Nº 552 del mismo pueblo, domicilio de partes.

$ 15.— e.26|11-Nº 6.279-v.30|11|51

ANTERIORES

"A"

Ernesto A. Grisolía, avisa que Irma y Aurelia Martínez, venden a Angel y José Angel Nanzer, el bazar sito en ARAUJO 2401 Cap. Reclam. y domicilio partes, Avda. de Mayo 634.

$ 10.— e.23|11-Nº 6.206-v.29|11|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52 avisan: Ovidio López, Alfredo López y José López venden a Antonio Frecha, Manuel Frecha y José Frecha, café y bar ALVAREZ JONTE 2902, esq. NAZCA, domicilio contratantes Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.153-v.28|11|51

H. L. Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Dr. Norberto Quirno Costa 457, Capital, avisan que Antonio Buceta vende a Hipólito Amando Buceta, Manuel González, Ramón Ricardo Gil y Lorenzo Guillermo Torres, la mitad indivisa de su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas sito en la calle ARENALES 3199, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|11-Nº 6.133-v.28|11|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Américo Vaiva, vende su negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, sito en la calle DONATO ALVAREZ 2069, Capital, a los señores Juan Panagiotis y Gregorio Comadina, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 30.— e.22|11-Nº 6.126-v.28|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Alberto Lajo, vende a Julio César Longobardi, su negocio carnicería, AVENIDA PARRAL Nº 902. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.22|11-Nº 6.083-v.28|11|51

Ley 11.867. Hart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, exportadores de lana, con sede en AVENIDA CORRIENTES 447, Capital Federal y sucursal en Bahía Blanca, calle Fitz Roy 1355, Provincia de Buenos Aires, avisa que vende el activo y pasivo de su negocio según balance al 30 de Septiembre de 1951 a Hart, Sociedad Anónima Comercial (en formación). Reclamaciones de ley en el domicilio indicado, constituído por ambas partes.

$ 20.— e.22|11-Nº 6.134-v.28|11|51

El escribano Emilio Picasso Larco hace saber que el señor Agustín Luis Encina venderá al señor Juan Mariano Politis y señorita Nelly Iparraguirre, el negocio de farmacia, denominada Floresta, sito en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3499, domicilio de las partes. Reclamos ley 11.867, en mis oficinas calle San Martín Nº 296.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.103-v.28|11|51

David Lazarovich, mart. público, avisa que María M. de Ponzio vende a José Raúl Lazcoz su negocio de venta de miel y bebidas sin alcohol al detalle sito AVDA. CORRIENTES 1959, Capital. Reclamos y domic. de partes mi of., Rivadavia 5535, Capital.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.156-v.28|11|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354 avisan al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Higinio Suárez, Mario Castelli, Belarmino Suárez y Atilano González, vende a los señores Héctor Laferrere, Herminio González y Orlando A. González, su negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA GARAY Nº 4346. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.22|11-Nº 6.149-v.28|11|51

Orecchio, Viola & Cía., balanceadores y Martilleros públicos, oficinas Mansilla Nº 3013, Cap., avisan que por su intermedio Agustín Rojas y Juan Remegio Ginochio venden a Américo Alberto Aguilar, su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital calle ANTEZANA Nº 507. Reclamos de ley n|oficinas dom. de las partes.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.113-v.28|11|51

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Alberti Nº 131, T.E. 47-3338 y 48-6296, comunican, Enrique Felkar vende a Enrique Wolf, su negocio de restaurante sito en la AVENIDA FOREST Nº 2945, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|11-Nº 6.060-v.28|11|51

Los vendedores Pedro Toral y Gumersindo Toral avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVENIDA DEL TEJAR 2976, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.312-v.26|11|51

Los vendedores Ricardo Néstor Casano y Oscar Ludovico Rolando avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVELLANEDA 3001, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.316-v.26|11|51

El vendedor Atilio Mendoza avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 2402, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-N 6.320-v.26|11|51

El vendedor Antonio Mendoza, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle AVENIDA LA PLATA 1245, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.

e.20|11-Nº 6.323-v.26|11|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Manuel Castiñeira vende a Vicente Andrés Menza y José Menza su negocio de chocolatería, helados, vinos y cervezas, establecido en AVENIDA DEL TRABAJO 3432, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.21|11-Nº 6.018-v.27|11|51

David Lazarovich, mart. público, avisa: que queda sin efecto la venta efectuada por María M. de Ponzio a Manuel Tonrón Martínez, del negocio sito en AVDA. CORRIENTES 1959, Capital. — Recl. mi of., Rivadavia 5535, Capital.

$ 15. — e.21|11-Nº 5.950-v.27|11|51

Palazzo, Morales & Marconato, martillero y balanceadores, con oficinas en la calle V. Ceballos 628, Capital, avisan que el señor Claudio Mateo, vende su negocio libre de todo gravamen y deudas casa de electricidad, sita en la AVENIDA ENTRE RIOS 716, Capital a los señores Hessein Alí Assad y Alí Assad (hijo). Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20. — e.21|11-Nº 5.953-v.27|11|51

David Lazarovich, mart. público, avisa: que María M. de Ponzio, vende a José Raúl Lazcoz, su negocio de venta de miel y bebidas sin alcohol al detalle, sito en AVDA. CORRIENTES 1959, Capital. Recl. en mi of. Rivadavia 5535, Capital.

$ 15. — e.21|11-Nº 5.949-v.27|11|51

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisan que José Manuel del Bustio, Prudencio del Bustio, Segundo Lorences, Francisco Fernández y Juan Antonio Trasancos, que giran "Del Bustio y Cía. S. R. L." venden a Mario Alberto Alessio, Ildo Delfino Gatti, Roberto Oscar Alessio y Justo Tomás García su negocio de pizzería y bar, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ 1181. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|11-Nº 6.027-v.27|11|51

Comunican Juan Bautista Tortonese & Compañía y Arturo Bara, que venden su negocio taller estampados ALBARIÑO 577, a Irene Rosa Goggi de Tortonese. Domicilio de ley y de las partes, Albariño 577. Interviene el martillero José Angel Rivera. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951.

$ 15.— e.21|11-Nº 5.983-v.27|11|51

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria 534, avisa que los señores José Vega, Manuel Vega y Manuel Vidal, domiciliados Loria 534, venden a los señores Francisco Torre y José Camba, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito calle MARIANO ACHA Nº 3869|71, domicilio de los compradores. — Reclamos en mis oficinas. — Este aviso sustituye el de fecha 11|10|1951.

$ 15.— e.21|11-Nº 5.996-v.27|11|51

Jacobo Jamui & Hnos., vende a Saúl Jamui, existencias de lencería y afines local AVENIDA GENERAL PAZ 10666, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 10. — e.20|11-Nº 5.843-v.26|11|51

Juan Santiago Lorenzo Calza, vende a los señores Adolfo Luis Maximiliano Calza, César Berlanda, Luis Francisco Gurgone, y José De Col su Taller Mecánico General sito: AVELLANEDA 160, con el activo por no existir pasivo. Domicilio del vendedor: Avellaneda 160, de los compradores: Juan B. Ambrosetti 287, Capital. Reclamaciones: Escribano Arturo Scolarici Giménez, calle Ayacucho 419, Capital Federal.

$ 20.— e.20|11-Nº 5.904-v.26|11|51

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de Bazar, sito en la AVDA. DEL TEJAR Nº 3589. Domicilio de las partes. Vendedor: Angel Carlos Rodríguez. Compradores: Héctor Ramón Mazza y Pascual Carlos Mazza. Por reclamos del citado negocio, en alp. Serrano 2150, T. E. 72-3545.

$ 15.— e.20|11-Nº 5.912-v.26|11|51

Los vendedores Vicente Manago, José Graciano Manago y Aldo Capra, avisan que venden libre de toda deuda a los señores Ademar Raúl Sosa, Duilio Valazza y Juan Francisco Garicoits, su negocio de laboratorio de perfumes, etc., que bajo el nombre de "Laboratorios "Helvecia" de Manago y Cía.", funciona en la calle ARGERICH 2445, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Maipú 474, p. b. (F).

$ 20. — e.20|11-Nº 5.876-v.26|11|51

"B"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Celestina Piuzzi Vda. de Tolosa, domiciliada en Castro 2210, Capital, vende a José Armando Nigro y Segunda Cangaro de Barcala, el negocio de despensa de comestibles al por menor sito en BRASIL Nº 3037, de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n| oficinas.

$ 25.— e.22|11-Nº 6.068-v.28|11|51

Avisan Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Irineo Ceferino Ginestel (hoy su sucesión), transfiere libre de toda deuda a los señores Armindo Rodríguez y Rufino Castro, el negocio de almacén y bar ubicado en la calle BACACAY Nº 2602 esq. BOLIVIA. Domicilio partes, vendedor: Juan B. Alberdi Nº 1551; compra-

dores: mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.21|11-Nº 5.961-v.27|11|51

El vendedor Juan Miguel Spagnuolo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de camisería sito en la calle BOYACA 305 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.325-v.26|11|51

Se hace saber por cinco días que don Enrique Portela, domiciliado en Rafaela 3988, vende a don Alberto Urani, domiciliado en Belgrano 283, su negocio de fabricación y venta de heladeras eléctricas denominado "Patrick 51", sito en la calle BALCARCE Nº 615, domicilio que fijan las partes para reclamos de ley.
$ 15.— e.21|11-Nº 5.966-v.27|11|51

"C"

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que los Sres. Bifredo Cepeda y Juan Acita, venden al señor Aureliano Rivas su negocio de hotel denominado "La Paz" sito en esta Ciudad, calle CONSTITUCION Nº 1440 y 1442, domic. parte reclamos ley, en n|oficina.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.122-v.28|11|51

Ante el escribano Raúl P. o Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, la sociedad Brusen y Puga, vende su farmacia calle CARLOS CALVO 1599 esquina VIRREY CEVALLOS a Julián Rafael Anaya, Jesús Castilla y Roberto Fierro. — Buenos Aires, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.106-v.28|11|51

Avisa: Jacinto Ventre, martillero públ. ofic. San Juan 1119. T.E. 23-6945, que los Sres. Antonio Scigliano, Luis Scigliano, Eugenio Scigliano y Ricardo Scigliano, venden a los Sres. Juan Scigliano, José Scigliano y Eduardo Scigliano, la parte que les corresponde del negocio de despensa y fiambrería, despacho de bebidas envasadas en general y frutería, que explotaban en común bajo el rubro de sociedad de hecho "Scigliano Hermanos" sito en esta Capital calle CASEROS 1375|79 Mercado General Roca, puestos números 32, 33 y 36, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo los compradores. Domicilio de las partes calle Caseros 1963. Recl. ley en mis oficinas.
$ 30.— e.22|11-Nº 6.063-v.28|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla Nº 3013, Cap., T. E. 78-4644, avisan que por su intermedio Pilar Azcurra vende a los Sres. Héctor Zárate y José Alfredo Solver su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CABRERA 5391. — Reclamos de ley, n|oficinas, dom. de las partes.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.112-v.28|11|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Hilario Lamela, Ramón Noguera, Alfredo Pose y Argentino José Piñeiro venden a José Robie, Manuel Patiño, Constantino José Naveira y Florentino Romay negocio despacho bebidas alcohólicas, venta de helados y restaurant, calle CORRIENTES 654, domicilio de las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 25.— e.22|11-Nº 6.128-v.28|11|51

El vendedor Manuel Otero, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CAMARONES 2601, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.314-v.26|11|51

Los vendedores Lorenzo Maiello y Juan González avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CALDERON 2899. Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, Oficina 609.
e.20|11-Nº 6 317-v.26|11|51

Por Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que Mario Renato Gioscio, vende a "Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera Industrial e Inmobiliaria", el garage de su propiedad denominado "Almagro" sito en la calle CASTRO BARROS Nros. 108 al 116 de esta Capital, no tomando el comprador a su cargo las obligaciones emergentes de la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302. — Reclamos de Ley, escribano Julio Carrera Pereyra, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 1638 de esta Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.21|11-Nº 5.973-v.27|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once T. E. 37-8542, avisan: Andrés Avelino Blanco vende a Manuel Llano su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nº 2301 esquina PICHINCHA Nº 993 Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 6.031-v.27|11|51

Los vendedores Gerardo López y Manuel Fernández avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CATAMARCA 2208, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso oficina 609.
e.20|11-Nº 6.326-v.26|11|51

Martín Bisañez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que la razón social "López Pérez y Cía., S. de R. Ltda.", vende a los señores José Antonio Boccardo, Juan Bautista Boccardo, Federico Irondona y Julio Abad (que girarán "Boccardo y Cía.), su negocio de bazar, artículos para regalos y ferretería, sito en la calle CORDOBA Nº 2581 de esta Capital, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley interponerlos dentro del termino legal en nuestras oficinas.
$ 25. — e.20|11-Nº 5.894-v.26|11|51

Avisan: "J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 45-9125, que con su intervención Eugenio López vende su negocio de restaurante, bar, libre de deuda y gravamen, sito en la calle CURAPALIGUE 1432, a los señores Rosa Pérez, Jesús Fernández y José Seijo. Reclamo término de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.20|11-Nº 5.842-v.26|11|51

"CH"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Sabino Vigil y Julio Estévez, venden libre de gravamen al señor José Antonio López, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Capital Federal, calle CHARCAS Nº 5002 esquina HUMBOLDT Nº 2396, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|11-Nº 6.205-v.29|11|51

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas calle Alberti Nº 131, T.E. 47-3338 y 48-6296, comunican, Eduardo Belaustegui y Ramón Robustiano Nieva venden a José Miguel Benítez su negocio de despensa sito en la calle CHICLANA Nº 2821, sus domicilios. Reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.058-v.28|11|51

El vendedor Daniel Eulogio Acedo, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle CHARLONE 1399, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.330-v.26|11|51

"D"

Se hace saber que Ricardo Higinio Estévez, domiciliado Paraná 1033, vende a "Jorge Vicario y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada Carlos Calvo 3237, el negocio de tornería mecánica, ubicado en la calle DEAN FUNES 1221. Reclamos de ley, escribano Héctor Plaetsier, Diagonal Norte 811.
$ 15. — e.20|11-Nº 5.861-v.26|11|51

Continental Panadera. De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Vicente H. Rocco, vende a los señores Aníbal Hugo Basso y Vicente Picciani, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en ésta Capital, calle DEL BAÑADO Nº 2208. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.147-v.28|11|51

"E"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Carlos Alberto Tabares, vende a Pedro Tescione, su negocio carnicería, calle ESCALADA Nº 1086. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 10.— e.22|11-Nº 6.082-v.28|11|51

Aguilar Wolcharts y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 382 1º B., avisan que por nuestro intermedio, Agustina Fontirroig de Etchepare, vende a Luis Imberga, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle ESTRADA Nº 95-99 Esquina SENILLOSA Nº 1192 de esta Capital, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.085-v.28|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos. Oficinas Mansilla Nº 3013, Cap. T. E. 78-4644. Avisan que por su intermedio Pascual Di Fonzo vende a Miguel Angel Caruso su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital calle ECHEVERRIA Nº 4901 esq. PACHECO. (Esta publicación anula la de fecha 15|11 al 21|11|51 por error en el domicilio del referido negocio). Reclamos de ley n| oficinas Domicilio de las partes.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.115-v.28|11|51

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos. Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542, avisan: Miguel José Mamberto, José Luis Mamberto y Carlos Licrente venden a Juan José Pérez, su negocio de café y despacho de vinos y cervezas, sito en esta ciudad, calle ECHEANDIA Nº 2802 esquina CASTAÑON número 1303. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 6.032-v.27|11|51

"G"

Avisa: Guillermo F. Frugoni Rey, abogado, con oficinas en Avda. de Mayo 953, piso 5º, que: Jesús Arismendi vende a Humberto Carmelo Lo Tenero y José Esteban Ruiz, su negocio de bazar y regalos, sito en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS 5302. Reclamos de ley en su estudio, domicilio de las partes.
$ 20. — e.23|11 Nº 6.160-v.29|11|51

El vendedor Francisco Travadelo avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GRAL. ARTIGAS 4199, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso. oficina 609.
e.20|11-Nº 6.324-v.26|11|51

El vendedor Ernesto Jesús Aguilar avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GUATEMALA 4701, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.321-v.26|11|51

El vendedor Francisco Bruno Fortuna avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle GAONA 602, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.327-v.26|11|51

Avisan José Luis Barba y Hno. (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas: Moreno 1924 (48 - 1804) que con su intervención el señor Marcelino José Travieso vende al señor José María Espinosa su negocio de Almacén de Comestibles al por menor y venta de bebida alcohólica envasada, calle GUATEMALA 6100 esquina DORREGO 2391-93-95, domicilio de ambas partes Reclamos en término legal en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|11 Nº 5.914-v.26|11|51

Se hace saber que don Héctor Antonio Colombo, domiciliado Añasco 1092, vende a don Marcelo Torcuato Raskovsky, Natalio Kleinmann y Ethel Schmulever de Kleinmann, su negocio de Farmacia, denominada "Farmacia Colombo", ubicada en calle GAONA 1402. Reclamos de Ley: Escribano Juan O. Rogati, San Martín 365.
$ 15.— e.20|11-Nº 5.907-v.26|11|51

Eduardo Miguel Grané, abogado, Sarmiento 643 escritorio 700 avisa: Aurelio Ernesto Quinteiro, 2 de Mayo Nº 4686, Lanús y Jesús Astudillo, Uspallata Nº 2669 venden libre de deuda a Pablo Möller, Viamonte 927, Casa GARAY 1048, bazar y fantasía. Reclamos ley oficina del abogado.
$ 15.— e.20|11-Nº 5.920-v.26|11|51

"H"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de confitería, venta de vinos envasados y despacho de pan, sito en esta Capital calle HABANA Nº 3700, al señor Leopoldo Eliseo Palma. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Antonio Garrote. — Buenos Aires, noviembre de 1951.
$ 25. — e.20|11-Nº 5.897-v.26|11|51

"I"

El vendedor Horacio Valladares avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle INDIO 4682, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, Oficina 609.
e.20|11-Nº 6.313-v.26|11|51

"J"

El vendedor Félix Maldonado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle JURAMENTO 5202, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.323-v.26|11|51

"L"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Benjamín Quiveo Miranda, vende libre de gravamen a los señores Leopoldo González Antón y Plácido Alvarez García, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, situado en la Capital Federal, calle LOYOLA número 1095 al 1099 esquina AVENIDA 17 DE OCTUBRE, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|11-Nº 6.204-v.29|11|51

El vendedor Luis Fondado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ANDRES LAMAS 2299 Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.315-v.26|11|51

El vendedor Aquilino Infiesta avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle LARSEN 2701. Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.322-v.26|11|51

Por "Bolsa Mercantil". García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Ginés Martínez vende negocio despacho pan y facturas, sito LIMA 966, a Manuel Sol. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.21|11-Nº 5.965-v.27|11|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, T. E. 38-0548 avisa que Vahran Karayan, vende a Mario Juan Albini, parte mitad indivisa del negocio

de elaboración y ventas de productos alimenticios (cuajadas) sito en esta ciudad LAS CASAS Nº 3757 domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.21|11-Nº 5.506-v.27|11|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 20|11|51.

El Escribano Norberto R. Benincasa, con oficinas en la calle Florida 248, hace saber que con su intervención se disuelve la sociedad en comandita que gira bajo el rubro "José Laham y Cía.", con domicilio en la calle LAVALLE 2557, compuesta por los socios Inés Martínez como socia comanditaria y José Laham como socio colectivo, dedicada a la comercialización al por mayor y menor en el ramo de tejidos, mercería, artículos de punto y sus derivados, con un capital de $ 300.000 m|n., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, la sociedad en formación que girará con el mismo domicilio y objeto bajo el rubro de "Emporio Lavalle". Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los mismos socios y además por el señor Emilio Elías Hisas, con un capital de $ 600.000, aportados $ 350.000 por la señorita Inés Martínez, $ 240.000 por el señor José Laham y $ 10.000 por el señor Emilio Elías Hisas. Reclamos de ley, en mi escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951.
$ 45.— e.21|11-Nº 5.930-v.27|11|51

"M"

Avisa: Edelmiro Barros y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que la señora Edelmira López Vda. de Lage, vende su negocio de venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas al señor Cipriano Aramendia, sito en la calle EMILIO MITRE 1502 de esta Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas calle San Juan 2289, T. E. 23-5425.
$ 20.— e.23|11-Nº 6.214-v.29|11|51

Enrique Campañó, domiciliado en Montes 4115, avisa que vende su negocio de despensa, venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general, sito en la calle MONTES 4117|19, Capital, a la señora Carolina Peluzzo de Nagle. Reclamos de ley domicilio de la compradora, Montes 4119.
$ 15. — e.23|11-Nº 6.184 v.29|11|51

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, comunican, Manuel, José y Eloy Uroz venden a Antonio y Angel Sobral, su negocio de café, bar y billares sito en la calle MEXICO Nº 1402, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.061-v.28|11|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Félix Cuervo vende a Manuel Touriñán y Germán Pravia, negocio de despacho de comestibles por menor y de bebidas alcohólicas denominado "Mitre" sito BARTOLOME MITRE Nº 2202 esquina J. E. URIBURU Nº 96, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley N|oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.076-v.28|11|51

El vendedor Ramón González, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2499, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.332-v.26|11|51

Los vendedores José Bertolo y José Estévez avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle MANSILLA 2799, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.328-v.26|11|51

"N"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354 avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio el Señor Joaquín Abalos, vende a los Señores José María Ron Otero, Antonio Díaz y Bernardo Díaz, su negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle NAZOA Nº 1556. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.151-v.28|11|51

"O"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354 avisan: al comercio que: Por nuestro intermedio el Señor Adsalon Albornoz, vende al Señor Julio Juez Pineda, su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle OLAVARRIA Nº 715. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de Ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.148-v.28|11|51

"P"

Antonia Bojanich, vende a José Muñoz, su negocio de tencería y artículos de bebés, sito en la calle PIERES 1322, domicilio de las partes. Reclamos estudio Dr. Germinal Martínez, Paraná 1138.
$ 10. — e.23|11-Nº 6.186-v.29|11|51

Valdez & Lodos, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587. avisan: Adolfo Pío Martina vende a Gerardo Fariña su negocio de despacho de pan y anexos, calle PLANES Nº 742, sus domicilios. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 10. — e.23|11-Nº 6.181-v.29|11|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T E. 38-1766, que Luis Fernández, Manuel Alvarez, José Silva, Alejandro Alvarez y Manuel Benigno Castelo, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 1164, Capital. venden a Julián Restituto Suárez, Marino R. M. Nespral, José Antonio Nespral y Manuel Benigno Castelo, domiciliados en la calle Paraná 356, Capital, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas. sito en esta Capital calle PARANA Nro. 356. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.
$ 30.— e.23|11-Nº 6.195-v.29|11|51

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Francisco Janeiro, Alejandro Romero, Ramón Ruibal, Antonio Pérez y Alfredo Collar venden a Segismundo Budreckis y Osvaldo Ferrari, negocio bar, restaurante, parrilla denominado "Derby" sito PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA número 6466, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.075-v.28|11|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Constantino Arias, vende a sus condóminos, Antonio Mosquera y Manuel Mosquera. su tercera parte, café y bar, PATAGONES número 3000, esq. MONTEAGUDO, domicilio contratantes, activo y pasivo cargo compradores. — Reclamos ley, al negocio.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.154-v.28|11|51

Ismael F. Lefévre, martillero público, avisa: Eduardo Bornandelli, vende a Laureano Hernández su negocio de hotel denominado "Guadalupe", sito en calle CARLOS PELLEGRINI 587 de esta Capital, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley y domicilio partes, en mis oficinas de Av. de Mayo 953, piso décimo, T. E. 37-2291.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.101-v.28|11|51

José Suárez, martillero público de la firma "Supar", T. E. 37-9955, avisa que Pedro Toribio Macchi, domiciliado Paraguay 2802, vende a Antonio Pedro Pucci y Ramón López, domiciliados en Acevedo 259 y Laprida 962, el negocio de despensa sito en PARAGUAY 2802. Reclamos de ley, Uruguay 150, Capital.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.116-v.28|11|51

El vendedor Juan Fernando Bolado avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle PAEZ 2800, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.319-v.26|11|51

El vendedor Olimpio Coris Casal, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén, sito en la calle PAYSANDU 1199, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609, Capital.
e.20|11-Nº 6.331-v.26|11|51

"R"

Al comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, oficina once, T. E. 37-8542 avisan: Emilio Lachi y Albino Rebec, venden a César Gárea, Alfredo Seijas y Rogelio Lemos, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RIVADAVIA Nº 8494 esquina LAGUNA. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.23|11-Nº 5.495-v.29|11|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 20|11 de 1951.

P. Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alberti Nº 131, T.E. 47-3338 y 48-6296, comunican que Pedro Giardux, Demetrio Jorge Kirlangicht y Sócrates Gelidonidis venden a Benigno y Luis Rodríguez y Bernardo Costado, su negocio de café, bar y billares en la calle RIVADAVIA Nº 2352 al 54, sus domicilios. Reclamos ley en nuestra oficina.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.059-v.28|11|51

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Felicidad Gutiérrez de Suárez, vende libre de toda deuda o gravamen a Angela Rimoldi el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle REMEDIOS 4654. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente para salvar error.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.111-v.28|11|51

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T. E. 47-0813, avisa que Juan Falcón vende a Abelardo Rodríguez, su peluquería, RIVADAVIA 8774, domicilio de las partes.
$ 10.— e.22|11-Nº 6.118-v.28|11|51

Gabeiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Manuel González vende a Ramón y Antonio Gabeiro y Segundo Fernández su almacén, bar y rest. que tiene en la calle RONDEAU Nº 3399, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en sus oficinas.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.130-v.28|11|51

"S"

Se hace saber por el término de ley que la sociedad comercial integrada por los señores Jaime Orellana Jiménez y Ezio Cembrán y que gira bajo la razón social de "Jaime Orellana Jiménez y Compañía", domiciliada en la calle SAN MARTIN 66, escritorio 317, se ha disuelto, por retiro del señor Ezio Cembrán haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jaime Orellana Jiménez. Reclamos de ley, en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, domicilio legal de las partes.
$ 25.— e.23|11-Nº 6.199-v.29|11|51

Avisa: Edelmiro Barros y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que el señor Ingnocencio Hernández y la señora Francisca Quintana, venden al señor Nicolás Marcovichi, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle SENILLOSA Nº 1423 de esta Capital Federal, domicilio de las partes, reclamos de ley, mis oficinas, calle San Juan 2289. T. E. 23-5425.
$ 15.— e.23|11-Nº 6.215-v.29|11|51

Se hace saber por término de ley que don Héctor Néstor Romoldi domiciliado en la calle Gutenberg 3656 vende su negocio de zapatería instalado en la calle MARCOS SASTRE 4384 a don Santiago Duarte, con domicilio en la calle Venezuela 1581. Reclamo por el término de ley en la oficina del martillero público Arístides L. Regamonti, calle Av. Lincoln 4479, T.E. 53-2290.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.050-v.28|11|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Pascual Castro, Ramón Castro, Ramón Lago, Ramón Agra y Ramiro Louzido, domiciliados en Chile Nº 759, venden a Camilo Losada, Jorge Rubens Fernández, Henry Voltaire Fernández y Oreste Tosi, restaurante y parrilla, denominado "El Toscano", SARMIENTO Nº 1711, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.127-v.28|11|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Juan Biganzoli vende a Anselmo Aristóbulo Biganzoli, su negocio carnicería, calle SUAREZ Nº 1948. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.22|11-Nº 6.081-v.28|11|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: al comercio que por nuestro intermedio los señores Adsalon Albornoz y Guillermo Esteban, venden al señor Ramón Gutiérrez su negocio del ramo de despacho de pan, sito en esta Capital, calle SUAREZ Nº 88. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.22|11-Nº 6.150-v.28|11|51

El vendedor Luis Ullmann, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle SARMIENTO 2085, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.329-v.26|11|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Valentín Lobeto, Miguel Lobeto, Daniel Fernández e Ignacio Fernández, venden a Aurelio Fanjul y José Manuel Fanjul, su negocio de bar, lunch "Lloyd's", establecido en calle SARMIENTO 400 esquina RECONQUISTA, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.21|11-Nº 6.019-v.27|11|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que José Salvador, Domingo Blanco y Juan Francisco Piñeiro, venden a Antonio Pampín, Francisco Otero y Satiro Guimarey, su negocio de restaurante, bar y pizzería, establecido en la calle SAN MARTIN 1237|39, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.21|11-Nº 6.020-v.27|11|51

Al comercio: Jordano Asensio, martillero público, Of. calle Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: que el señor Darío González, transfiere al señor Francisco Gago Guerra que se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, situado en esta Ciudad, calle SANTANDER Nº 1702 esq. a la de MIRO. Recl. en ley en el negocio, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20. — e.20|11-Nº 5.851-v.26|11|51

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención José Carlos Guas vende a Alfredo Rodríguez, el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en SUAREZ 599, Capital Federal. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 15. — e.20|11-Nº 5.877-v.26|11|51

"T"

Se hace saber que el señor Antonio Rosarno vende al señor Cresencio Clemente Gómez el negocio de panadería, sito en la calle TUCUMAN 1430, domicilio de ambas partes. Rclamos de ley: escribano Mario L. Régoli, Uruguay 466, escritorio 133.
$ 10.— e.22|11-Nº 6.107-v.28|11|51

Avisa: "Luxardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que don Virgilio Agrette vende a Rafael González y Benedicto Vila su negocio despensa, sito PASAJE TARTAGAL 5895, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 10.— e.22|11-Nº 6.120-v.28|11|51

Orechio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Mansilla Nº 3013, Cap., T. E. 78-4644, avisan que

por su intermedio Marcelo Torres vende a Jorge Pezzo su negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 3978, Cap. Reclamos ley n|oficinas, dom. de las partes.
$ 15.— e.22|11.-Nº 6.114.-v.28|11|51

Avisa: "Luxardo, Fernández y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que queda anulada la venta del negocio despensa, sito PASAJE TARTAGAL 5895, hecha por Virgilio Agrette a favor Elizardo Quintela, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 15.— e.22|11.-Nº 6.121.-v.28|11|51

Avisa: Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 328, piso 2do., dpto. 3º, que con su intervención los Sres. Eugenio Draghi, José Corral y Américo Sacco, venden su negocio de restaurant, denominado "Sorrento", situado en la calle TUCUMAN Nº 927, completamente libre deuda y gravamen, a los Sres. Juan Bazal, Gregorio Angel Martínez, Bernardo Vigon, Domingo Troia y Félix Bengochea ("Juan Bazal y Cía.", sociedad colectiva en formación). Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 25.— e.22|11.-Nº 6.125.-v.28|11|51

Avisa al comercio: José Parisi, balanceador y martillero público, oficinas Triunvirato 3800, que con su intervención el Sr. Federico A. Scorticati vende al Sr. Gengoro Tomashiro su negocio de bazar, sito en TRIUNVIRATO números 4032|6, denominado "Las Mil Novedades", dep. bajo, libre de pasivo. Reclamaciones término de ley en oficinas del balanceador. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1951.
$ 20.— e.22|11.-Nº 6.141.-v.28|11|51

El vendedor Juan Barreiro avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle TERRERO 3000, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.318-v.26|11|51

Se hace saber que por ante el escribano público Emilio Crotto, con oficinas en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, escritorio 724|30, donde las partes constituyen domicilio especial, por disolución parcial de la sociedad "Siul, Soc. de Resp. Ltda.", fábrica de calzoncillos y camisas, con domicilio, en esta Capital calle TELLIER 2457, los socios salientes señores José Salvador Manna y Victorio José Guido le transfiere el activo y pasivo que les corresponde en la misma a los socios continuadores señores Luis Gonzales y Enrique Mario Lladó.
$ 20.— e.21|11-Nº 5.988-v.27|11|51

Hago saber que la sociedad "A. David y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Tucumán 2467, Capital Federal, vende a Isaac Ganon, con domicilio en la calle Lavalle 2558, local 11, Capital Federal, el negocio de zapatería al por mayor que la dicha sociedad explota en la calle TUCUMAN 2467, Capital Federal. Reclamos de ley, escribanía Amigorena, Sgo. del Estero 112, 4º piso, departamento 12, Capital Federal.
$ 20.— e.21|11-Nº 5.933-v.27|11|51

"U"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa: que doña Carmen Pilar Camarotti de García y don Julio Queija Moreno venden a don Manuel Pernas, su negocio de "hotel", sito URUGUAY Nº 763, piso 5º y 6º. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
$ 15.— e.22|11-Nº 6.070-v.28|11|51

Los vendedores Angel Farina y Ricardo Kingsland avisan que venden libre de toda deuda a Juan Francisco Garicoits, su negocio de florería que baio el nombre de "El Jardín Florido", funciona en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1021, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes Maipú 474, p. b. (F).
$ 15. — e.20|11-Nº 5.875-v.26|11|51

"V"

El vendedor Antonio Núñez, avisa que vende libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle VARELA 1004, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.334-v.26|11|51

Los vendedores Diego Berry Rhys, Alfonso Veronesi y Ramón Lema, avisan que venden libre de toda deuda a "Fundación Eva Perón" su negocio de almacén sito en la calle VARELA 1132, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Diagonal Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, oficina 609.
e.20|11-Nº 6.335-v.26|11|51

El Escribano Norberto R. Benincasa, con oficinas en la calle Florida 248, hace saber que con su intervención se disuelve la sociedad "D. E. M. A. C." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en AGUSTIN DE VEDIA 2282, con el objeto de dedicarse a la fabricación y venta de pinzas de cabello de mujer "El Morro", formada por los socios Nicolás Antoniou y Demetrio Stamoulis, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la nueva sociedad en formación, con un capital de $ 240.000 con la misma razón social y domicilio, compuesta por los señores Nicolás Antoniou, Anastase Kallieros y Juan Barzacos. Reclamos de ley, en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires noviembre 15 de 1951.
$ 40.— e.21|11-Nº 5.931-v.27|11|51

"W"

Avísase que la Sociedad "Ferder y Deisornia", que gira bajo la denominación de "Fernia", constituída por Bernardo Ferder y Mario Deisornia, establecida con taller de orfebrería metalúrgica en WARNES 1476, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo social don Mario Deisornia, quien a su vez transfiere el referido taller a la sociedad a constituirse entre el mismo y los señores Adolfo Ferder y Fernando César Ferder y que girará bajo la razón social de "Ferder y Deisornia", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos ley, estudio doctor S. Ferder, Talcahuano 638, 8º piso E, domicilio constituído de las partes.
$ 25. — e.23|11-Nº 6.185-v.29|11|51

"Z"

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador avisa que Tomás Peyroton vende a Julio Víctor Gómez la parte de capital que tiene en el negocio de panadería mecánica, sito en ZELARRAYAN 527 al 529 y que venía explotando con Luis Carrera, quien conjuntamente con el comprador se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, dom. de partes.
$ 15.— e.22|11.-Nº 6.158. v.28|11|51

Territorios Nacionales

CHACO

Se hace saber que se disuelve la sociedad de capital e industria que giraba en VILLA BERTHET, CHACO, bajo el rubro de "Farmacia La Estrella, de Márquez y Nadelman", cuyo activo y pasivo pasa a formar parte de la nueva sociedad que explotará el ramo de farmacia y anexos, bajo la denominación de "Márquez y Mizdraji, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Interviene en la operación el escribano don Luis Rojo Guiñazú, con oficinas en Villa Berthet (Chaco), donde se harán las reclamaciones de ley.
$ 25.— e.22|11.-Nº 6.079.-v.28|11|51

Ley 11.867. — E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en General Obligado 441 RESISTENCIA (CHACO), avisa que don Juan Bautista Bosco, vende libre de pasivo a Francisco Mateo el negocio de fábrica de soda y bebidas gaseosas, sito en calle SALTA TRESCIENTOS DOS, de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 20. — e.20|11-Nº 5.869-v.26|11|51

Ley 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con domicilio en calle General Obligado 441, RESISTENCIA (CHACO), avisa, que doña Onofre Briz de Sánchez, vende libre de pasivo a Odolindo Oscar y Elio César Cimbaro Canella, su negocio de carnicería por menor denominado "Mercadito Güemes", sito en calle GÜEMES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 20. — e.20|11-Nº 5.874-v.26|11|51

CHUBUT

Comunícase venta "Tienda Alem", ubicada ALEM 76, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Copel Chteinberg, favor Eirian Hughes y Juliana Conde. Reclamaciones ley, escribano Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por partes.
$ 15.— e.23|11-Nº 6.207-v.29|11|51

Miguel San Martín, con domicilio en la Capital Federal, calle Sarmiento número 459, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Hacienda) la Empresa Telefónica de su propiedad, con toda su red general, instalaciones, útiles y demás bienes que explotaba los servicios telefónicos públicos en las localidades de TRELEW, MADRYN, RAWSON, GAIMAN Y DOLAVON (CHUBUT). La respectiva escritura de transferencia se otorgará ante el Escribano General del Gobierno de la Nación Don Jorge E. Garrido, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de Ley.
$ 30.— e.20|11-Nº 5.919-v.26|11|51

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta Carnicería España ubicada AMEGHINO 998, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Francisco Salgado, favor Menotti Serra. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570 (altos), Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15. — e.21|11-Nº 5.959-v.27|11|51

Comunícase venta "Hotel Madrid", sito SARMIENTO 732, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION, MILITAR, propiedad América do Brito de Marinhas y Eloy Barrera favor "Rafael Paura y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva (a constituirse). Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570 (altos), Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15. — e.21|11-Nº 5.962-v.27|11|51

Comunícase disolución sociedad comercial de hecho "Manuel Marcial Bernardez y Compañía", con negocio de taller chapista en BELGRANO 961, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Manuel Marcial Bernardez y Ramón Pascual Mintegui, haciéndose cargo pasivo y activo social don Manuel Marcial Bernardez. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altun, San Martín 570 (altos), Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 20.— e.21|11-Nº 5.960-v.27|11|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"B"

BUXTON LTDA. S. A.
COMERCIAL, IMPORTADORA,
(Nº 2.100)
27ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas Nº 1245, el 18 de diciembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones y designación de las personas para efectuar los trámites de su inscripción y protocolización en caso de ser aprobada.
4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
5º Remuneraciones a directores.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.235-v.14|12|51

"C"

CIRCULO MEDICO DEL NOROESTE
Buenos Aires, noviembre de 1951.
Estimado consocio:
De acuerdo a las disposiciones estatutarias, invitamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede del Círculo Médico del Noroeste, situado en la calle Lavalle 3584, el día miércoles 28 de noviembre de 1951, a las 21 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Régimen de previsión para los profesiones liberales (Ley 14.094).
2º Designación de dos miembros para firmar el acta.
Sin otro particular saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Jacobo Hahn, presidente — Dr. Antonio Tufró, secretario.
$ 10. — e.26|11-Nº 6.248-v.26|11|51

Compañía Rural y Mercantil
NUEVA LUBECKA
Sociedad Anónima
(Nº 1.401).
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120. — e.26|11-Nº 6.274-v.14|12|51

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. Insp. de Justicia Nº 5.134)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 20 de diciembre de 1951, a las 19, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Ratificación de los sueldos de los directores.
3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.
5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 19, de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.225-v.14|12|51

"E"

ESTABLECIMIENTO PASTORIL
EL REFUGIO, S. A.
Nº 3.571
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y dictamen del síndico al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.26|11-Nº 6.263-v.14|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA, S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueren aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.236-v.14|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
(Nº 3029)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Emisión nuevas series de acciones hasta completar el capital autorizado.

4º Elegir nuevo Directorio por tres años, por expiración de mandatos y designación de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.237-v.14|12|51

EL MAGISTERIO
Asociación de Protección Mutua

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951.

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27º y 68º del estatuto, convócase a la Asamblea Ordinaria anual para el domingo 2 de diciembre del corriente año en la sede social, Pozos 266, a las 8.30, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos, movimiento de socios, consignaciones pagadas, asistencia social e informe del órgano de fiscalización.

2º Elección de seis miembros titulares de la C. D. por dos años, en reemplazo de Casildo T. Nuin, Alina Enriqueta De Meyer, Prudencio Vázquez, Antonia Roca, Estela de la F. de Durán y Honorio Albornoz, que cesan en su mandato, y dos por un año en reemplazo de Enrique A. Raimondi, fallecido y Florencio Furst, que renunció. Tres suplentes: dos por dos años para reemplazar a Alba de R. de Criscuolo y Pedro Marzoa, que cesan, y uno por un año en reemplazo de Elena M. D. de Ferrer, que renunció, y tres miembros titulares y dos suplentes para constituir el órgano de fiscalización.

3º Designación de dos asociados presentes para firmar el acta de la asamblea. — Casildo T. Nuin (C. Identidad Nº 8.707, Capital), presidente. — María Rosa Fusco (C. I. 229.176), Antonia Roca (C. I. 221.391), secretarias.

Artículo 36º del estatuto: En caso de no hallarse presente el número de asociados indicado en el artículo anterior, a la hora señalada en la convocatoria para la asamblea, una hora después se constituirá con el número de asociados presentes.

Nota: Se ruega a los señores asociados presentarse provistos de su cédula de identidad y del recibo del último mes.

$ 7.80. — e.26|11-Nº 6.291-v.28|11|51

"F"

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, Dpto. "C" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.306-v.14|12|51

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado, les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea (art. 21).

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.277-v.14|12|51

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 13 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Carabelas 344, piso 7º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de liquidador, fijándosele sus atribuciones y remuneración.

3º Ratificación y conformidad con la actuación del Directorio saliente, así como de las remuneraciones abonadas a los directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100. — e.26|11-Nº 6.275-v.7|12|51

"H"

HILANDERIA DE ALGODON PEINADO ALPESA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Paso Nº 587, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los arts. 3º, 5º, 8º, 11º, 13º, 14º y 15º de los estatutos, cuyo proyecto, preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta separada o alternativamente, con facultad de sustituir la autorización, tramiten y soliciten a las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa acción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación, y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas el que servirá de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.26|11-Nº 6.232-v.14|12|51

"I"

I N C A
Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local calle Cabildo 1139, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Considerar las condiciones de un crédito acordado por el Banco de Crédito Industrial Argentino y resolver sobre el particular.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a la reforma hasta su total perfeccionamiento.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 195. — e.26|11-Nº 6.241-v.14|12|51

"L"

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Registro Nº 3.985

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º — Repartición de utilidades.

3º — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de las personas que han de completar dichos números, y de un Síndico y un Síndico Suplente.

4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 20º del Estatuto Social.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.177-v.14|12|51

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio social, finalizado el 31 de agosto de 1951.

2º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (Art. 9 de los estatutos).

3º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la remuneración al síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.26|11-Nº 6.252-v.14|12|51

LA RECIPROCA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelación en lo Comercial, en el Expediente "Bertolini, Nicolás y Batile, Domingo c|La Recíproca, S. A. s|ordinario", se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de diciembre, a las 18.30 horas en el local "Federación de Sociedades Gallegas" sito en la calle Chacabuco Nº 955, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Llevar al conocimiento de los accionistas las situaciones producidas y denuncias formuladas a fin de obtener un pronunciamiento al respecto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.

$ 100. — e.26|11-Nº 6.255-v.7|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial

Nº 2.265

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 10,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.26|11-Nº 6.264-v.14|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial

Nº 2.265

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Destino de utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.261-v.14|12|51

"M"

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a los señores accionistas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el día 19 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número, elección y remuneración de los señores miembros del Directorio, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.273-v.14|12|51

"P"

PERRY & WOOD SOC. ANON. DE LANAS
Nº de Registro 4570

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de diciembre 1951, a las 17 horas, Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ejercicio 30 septiembre 1951.

2º Modificación del estatuto.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.256-v.14|12|51

PROMAC
Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
Ref.: 4491

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de un director titular por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.257-v.14|12|51

"R"

ROLF

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires

Número de Registro 3438

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26º de los estatutos.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.233-v.14|12|51

"S"

SOCIEDAD ANONIMA M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.

Registrada bajo Nº 558

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el art. 26 de los estatutos para formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 23 del corriente, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, y de tres directores suplentes y síndico y síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 7 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — El Secretario.

$ 160.— e.23|11-Nº 6.217-v.6|12|51

SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA ENTRERRIANA

Nº 2.998

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 19 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.266-v.14|12|51

Sociedad Anónima ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS

CONVOCATORIA

Nº 2.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951, a las 15.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.267-v.14|12|51

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"

Productos de Lechería y Granja

Nº 2.696

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 20 de diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Honorarios de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.26|11-Nº 6.286-v.14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN

Nº 4.676

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 23 de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio.

3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.26|11-Nº 6.300-v.14|12|51

SOCANGOMAR, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial y Financiera Argentina

Nº 3.960

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.262-v.14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA

Nº 3.047

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.265-v.14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios Directorio y síndico.

4º Elección de directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.258-v.14|12|51

SOC. ANON. GANADERA Y FINANCIERA BRIDGES & REYNOLD

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta 5.000.000 $ m|n. de c|l.

2º Modificar el artículo 6º del estatuto social.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el art. 23 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.259-v.14|12|51

"T"

TOTAL ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 484, 7º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.

2º) Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico.

3º) Elección de cinco Directores por el término de tres años (artículo 6º) de acuerdo al art. 17 del Estatuto Social.

4º) Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año.

5º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para participar en la Asamblea deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificados provisorios o el certificado de depósito bancario con una anticipación no menor de tres días al de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos).

$ 195.— e.26|11-Nº 6.274-v.14|12|51

"U"

UNION COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por disposición de la comisión directiva y de acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 del corriente, a las 18,30 horas, en el local de la asociación, Avenida de Mayo 981, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario del ejercicio terminado el 31 de julio último.

2º Elección de comisión directiva y revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, conforme al artículo 31º de los estatutos, los socios deberán estar al día con tesorería. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — La Comisión Directiva.

$ 36.— e.26|11-Nº 6.229-v.28|11|51

UBERTI, BREZZA & CIA.

Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 15 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad Avda. Corrientes Nº 3537 a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general 7º ejercicio, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 31 de agosto de 1951 e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.256-v.14|12|51

"Y"

"YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS"

Yocsina S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 17 del mes de diciembre próximo a las 11 horas a objeto de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del 7º ejercicio social.

2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndico.

3º Informe sobre la suscripción de acciones y sobre la obra ejecutada durante el ejercicio.

4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.

5º Elección de síndico titular y suplente. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.260-v.14|12|51

"Z"

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA

Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima

Nº Reg. 1.915

Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 30 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1950|51.

2º Elección de un director titular y síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e 26|11-Nº 6.271-v-14|12|51

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima
Nº Reg. 1.915
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social, inclusive aumento del capital.

2º Autorización al presidente u otro director en su reemplazo, para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones del estatuto.

3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.270-v-14|12|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS
Paraguay 1343 - Buenos Aires
9ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo que establecen los artículos 41º y 42º de los estatutos, la C. D. de la Asociación de Dirigentes de Ventas convoca a sus asociados a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 30 de noviembre próximo, a las 19 horas en el salón de actos de la Institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1951.

2º Nombramiento de la comisión "ad-hoc" (art. 51º de los estatutos) para efectuar el escrutinio de la elección y firmar el acta correspondiente.

3º Elección de: a) Presidente por el término reglamentario de tres años, en reemplazo del señor Vicente López Torres que termina su mandato. b) Tres miembros titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Domingo Leonetti, Jorge Seoane y Jaime Roselló por terminación de mandato. c) Cuatro miembros suplentes por el término de un año (art. 21º) en reemplazo del señor Cipriano De Crescenzo que pasó a vocal titular en reemplazo del señor Rogelio Fernández (b) fallecido, y de los señores Humberto Rubin, Carlos Mac Harg y Marcelo F. Sempé que teminan su mandato. d) Dos miembros para la comisión revisora de cuentas por el término de un año, en reemplazo de los señores Benito Esmerode y Aurelio Ferreri. e) Designación de dos socios, presentes para firmar el acta de la asamblea. — Vicente López Torres, presidente; León Fuks, secretario.

Artículo 42º de los estatutos. — Las asambleas estarán legalmente constituídas cuando hubiesen sido convocadas de acuerdo con el presente estatuto, a la hora fijada, con la presencia de la mitad más uno de los sócios activos; si no se logra este quórum, treinta minutos después con el número de socios activos presentes.

$ 66.— e.23|11-Nº 6.179-v.27|11|51

ASOCIACION CIVIL, CLUB ATLETICO "BARRACAS JUNIORS"
Fundado el 31 de Julio de 1912
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente a las 20 horas, en nuestro local social, Río Cuarto 1400, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

3º Movimiento de Entradas y Salidas de Socios.

4º Reforma de los Art. 13 y 14 de los Estatutos, (Aumento cuota Social) y Reforma del Art. 46 de los Estatutos (Modificación de la fecha Asamblea General Ordinaria).

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951 Comisión Directiva. — José M. Pizzorno, presidente.

Nota: De acuerdo al art. 50 de nuestros Estatutos, no habiendo número a la hora establecida, la Asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes.

$ 105.— e.22|11-Nº 6.151-v.30|11|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de noviembre, 18,30 horas, en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|11 Nº 5.243-v.30|11|51

ACEROS ESPECIALES
Sociedad Anónima Mixta

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, inciso j) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de noviembre de 1951 a las 15 horas, en el local San Martín 201, piso 3º, a fin de tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea del 27 de octubre de 1950.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y pedidos e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

3º Consideración de la distribución de utilidades.

4º Consideración de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos.

5º Designación de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, sus acciones o los recibos que comprueben que ellas se encuentran depositadas en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951 — Félix Alvarez, coronel (R A.), presidente. $ 225.— e.8|11-Nº 5 01-v.28 11|51

"ARAUCO"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º ejercicio comercial terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-Nº 4.851-v.27|11|51

ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria
SEGUNDA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por 10 Días: Se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Noviembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad Avenida Diagonal Julio A. Roca Nº 710, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio de la sociedad cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1951.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.374-v.26|11|51

AZUR TEXTILES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 12 horas, en el local de la calle Av. Roque Sáenz Peña 730, 1er. piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la transformación de las acciones preferidas de las series 2ª, 3ª y 4ª en acciones ordinarias.

2º Aumento de capital autorizado, cambio de nombre, ampliación del objeto social, cambio de la fecha de cierre del ejercicio y modificación consiguiente y general del estatuto.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.990-v.28|11|51

AZUR TEXTILES
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 y 30 horas, en el local de la calle Av. R. S. Peña 730 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes la primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijar número de directores y proceder a su elección.

3º Elegir síndicos.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.8|11-Nº 4.989-v.28|11|51

ARTHUR PHILIP COMPAÑIA COMERCIAL SUDAMERICANA
Exportadora de Lanas S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 4 de diciembre de 1951, en Bernardo de Irigoyen 1248, piso 2º, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de las utilidades, correspondiente al 9º ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1951.

3º Elección de los directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 225. — e.9|11-Nº 5.155-v.29|11|51

"B"

BANCO MERCANTIL ARGENTINO
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 13 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Avda. Corrientes Nº 1891, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para elevar a $ 20.000.000.— el capital autorizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|11-Nº 6.200-v.12|12|51

BUFAM S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día seis de diciembre próximo, a las 16 horas, en el local sito en la calle Uruguay 1037, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a m$n. 5.000.000 conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Modificación de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 11º, 13º, 16º y 21º de los estatutos sociales.

3º Considerar la renuncia interpuesta por los señores directores de la sociedad.

4º Considerar la renuncia interpuesta por los señores síndicos de la sociedad.

5º En su caso elegir nuevos directores de la sociedad y fijar el término de su mandato.

7º En su caso designar la o las personas que tramitarán la reforma de estatutos por ante el P. E. nacional.

8º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea, las acciones o recibos que acrediten su depósito en una institución bancaria de plaza.

$ 270.— e.14|11-Nº 5.427-v.4|12|51

BAKIRGIAN & CIA. (BS AS.) LTDA.
S. A. C e I.
Registro Nº 2461
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 24 y 26 de los estatutos.

2º Fijación de la retribución de los señores directores y síndicos correspondiente al ejercicio 24º vigente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 4.835-v.28|11|51

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N. 4.736)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1951, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, corres-

pondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.20|11-Nº 5.918-v.10|12|51

BUENOS AIRES DENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial (N. 4.736)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1951 a las once horas y treinta minutos, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 120.— e.20|11-Nº 5.916-v.10|12|51

"C"

CLUB ITALIANO
Rivadavia 4731
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 37 y 49 del estatuto social, la comisión directiva convoca a los señores socios del Club Italiano a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el sábado 1º de diciembre de 1951, a las 15.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Modificación de los artículos 3, 4, 7, 16, 17, 18, 29, 34, 37, 38, 39, 47 y 49 del estatuto social.

3º Pedido de un grupo de socios para que sean modificados los artículos 54 y 68 del estatuto social.

4º Autorización a la C. D. para proponer y aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia indicara. (Art. 92 del estatuto social). — Juan Zaninelli, presidente. — Dr. Víctor Vaggi, secretario.

Art. 37. — La asamblea general es la autoridad suprema del Club y delibera válidamente a la primer convocatoria sobre el orden del día para que fué convocada y cualquiera que fuese el número de socios presentes. Las citaciones se harán por el Boletín Oficial y otro periódico durante cinco días y con transcripción de la parte pertinente del presente artículo. Para modificar el estatuto se deberá convocar una asamblea especialmente al efecto, siendo necesaria la presencia de la mitad más uno de los socios activos, para considerarse válidamente constituída. Si a la primera convocatoria no concurriera ese número, se citará por segunda vez a asamblea dentro de los 30 días siguientes y se efectuará con el número de socios que concurran siendo válidas las deliberaciones que adopte.

$ 100.— e.23|11-Nº 6.194-v-29|11|51

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO, SOC. ANON.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de diciembre de 1951, a las 10 horas en el local social, Avda. Corrientes Nº 330, quinto piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 17º ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.23|11-Nº 6.054-v.13|12|51

CIRCULO OFICIALES DE MAR PROFESIONAL Y MUTUAL
MEMORANDUM
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA MODIFICAR ARTICULOS DEL ESTATUTO

Estimado consocio:

En virtud de lo prescripto en los artículos 79, 81 y 176 del estatuto de la institución y de acuerdo a lo resuelto por acta del C. D. N. 905, la comisión directiva del Círculo Oficiales de Mar tiene el agrado de llevar a su conocimiento que ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria a efectos de considerar el proyecto de reforma de los artículos del estatuto nº 2, 10, 15, 18, 22, 25, 40, 79, 80, 95, 98, 109, 110, 111, 118, 122, 131, 136, 140 y 170.

Dicha asamblea tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951 a las 14.30 hs en el local social de la institución, Sarmiento 1867 Capital Federal, y a tal fin se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y aprobar las reformas propuestas a los artículos del estatuto Nº 2, 10, 15, 18, 22, 25, 40, 79, 80, 95, 98, 109, 110, 111, 118, 122, 131, 136, 140 y 170.

2º Designar dos socios activos para firmar el acta en representación de la asamblea. — Pedro M. Mouserrat, presidente; Benjamín Rodríguez, secretario.

$ 4.20.— e.22|11-Nº 6.056-v.26|11|51

C. O. P. I. S. A.
CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A.
CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo quinto, artículo trigésimo primero de los estatutos sociales, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas de la Corporación Oberá Productora Industrial S. A. (C. O. P. I. S. A.), para el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en su planta industrial en Oberá, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado al 31 de agosto de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores: Jorge E. Souvillé, Norberto Daram, Virgilio Marín, Julio Costa y Eugenio Rodríguez, respectivamente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 96.— e.21|11.-Nº 6.021. v.30|11|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO PARAGUAYA
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 del corriente mes, a las 11,30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 158, para considerar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance, correspondiente al XXIIIº ejercicio social (1950-1951).

2º Renovación parcial de la comisión directiva.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

Art. 40 de los estatutos. — Las asambleas quedarán constituídas siempre que estuvieren presentes la quinta parte de los socios activos o de sus representantes.

En caso que el número de socios activos presentes no alcanzara a la proporción mencionada, se procederá a celebrar asamblea, después de transcurrir media hora de la fijada para la primera y la asamblea quedará constituída válidamente cualquiera fuese el número de miembros activos presentes, debiendo hacerse esta prevención en el aviso de de convocatoria. — Buenos Aires, noviembre de 1951. — El Secretario.

$ 55. — e.21|11-Nº 5941-v.27|11|51

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a la hora 11, en la calle Chile 778, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.19|11 Nº 5.802-v.7|12|51

"CALEDONIA ARGENTINA"
Compañía de Seguros, Sociedad Anónima Nº de Registro 2.784
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la calle Lavalle 465, tercer piso, el día 12 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para actuar como escrutadores y firmantes del acta.

2º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 20º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951 y aprobación de los gastos de representación pagados a los directores durante el ejercicio.

3º Elección de directores titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, fijando su remuneración. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en las oficinas de la compañía hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.689-v-6|12|51

CONFITERIA DEL MOLINO CAYETANO BRENNA LIMITADA
2º CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, Rivadavia Nº 1801, para tratar esta

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria del Directorio e informe del síndico, por el 20º ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se previene que las acciones deberán ser depositadas en esta sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Se previene también que de acuerdo con las disposiciones legales esta asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas y el importe del capital representado. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.419-v.27|11|51

C. E. P. A.
Compañía Exploradora y Perforadora Agua y Minerales, Soc. Anón.
Registro Nº 5.090
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local calle Viamonte Nº 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres años.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.13|11-Nº 5.359-v.26|11|51

CASA HUTTON
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.

4º Elección de dos directores suplentes.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.19|11-Nº 5.727-v.7|12|51

CARLOS DE OLMES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Frutícola, Ganadera
Registro Nº 4.414
SEGUNDA CONVOCATORIA

Buenos Aires, Noviembre de 1951.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre de 1951 a las 9 horas en el salón de la calle Rodríguez Peña 361 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio de 1951 e informe del síndico. (Art. 347 del Código de Comercio).

2º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes: síndico titular y síndico suplente (por terminación de mandato).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: El depósito de acciones o certificados bancarios (art. 3º de los estatutos) podrá realizarse por los señores accionistas los lunes, miércoles y viernes de 18 y 30 a 20 horas, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.350-v.26|11|51

"CICO" S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Cangallo 564, 1º piso - Capital
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de noviembre, a las diez horas, en el local de la calle Cangallo 564 primer piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección del síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.215-v.30|11|51

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Corrientes 330 - Buenos Aires
Registro Nº 4462
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 1º de diciembre de 1951, a las 10 hs., en el local social de la calle Corrientes 330, piso 3º, escritorio número 29, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.

3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pas cual, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

O.A.T.I.

Compañía Argentina Técnico Industrial S. A. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Santa Fe 782, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio pasado.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.9|11-Nº 5.143-v.29|11|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DE ACEROS S. A.

Com. e Ind.

Defensa 572, Capital

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la calle Defensa 572, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para capitalizar reservas.

2º Modificación del art. 23 de los estatutos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado expedido por un banco en el domicilio social, con 3 días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.19|11-Nº 5.239-v.29|11|51

CIA. INMOBILIARIA ALCYON, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas en el estudio del doctor Enrique Gil, calle San Martín 345, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social o en los Bancos por lo menos con dos días de anticipación a la fecha designada para la asamblea, según lo establecido en el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.733-v.26|11|51

"CRISTALERIAS ITAR"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 13º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social, calle Viamonte Nº 332, piso 3º "D", el día martes 27 de noviembre próximo, a las 18,15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del primer ejercicio, cerrado el 30 de junio ppdo.

2º Elección de cinco directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los actuales, que terminan sus mandatos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

Artículo 36 de los estatutos: "Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja social, hasta tres días antes de la fecha de realización, sus acciones, o certificados de depósito de las mismas". (Horas de oficina para depósitos: Lunes a viernes de 16.30 a 20 horas).

$ 375.— e.7|11-Nº 4.871 y 4.899-v.27|11|51

CAMPOMAR, S. A.

Alsina 930

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Noviembre de 1951, a las 16 horas en local social calle Alsina Nº 930, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio cerrado el 31 de Julio de 1951.

3º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los salientes. Elección de cuatro directores suplentes por un año. Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el señor presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 221.— e.6|11-Nº 4.729-v.28|11|51

COMPAÑIA GENERAL DE PRODUCTOS FORESTALES Y AGROPECUARIOS S. A.

Número de Registro 2869

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en Cangallo 315, Escritorio 72, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Destino a darse a las utilidades sociales, remuneración a directores y síndico; al presidente del Directorio por desempeño de funciones especiales y forma de pago de todas estas remuneraciones (en efectivo o en acciones).

3º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 270.— e.5|11-Nº 4.513-v.28|11|51

CRISTALERIAS PICCARDO

Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la calle Tupungato 2786, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social cerrado al 31 de Julio de 1951.

2º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.—El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 5.059-v.28|11|51

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES (SOCIEDAD ANONIMA)

Número de Registro (Nac. 1809)

CONVOCATORIA

Río Gallegos, 31 de Octubre de 1951.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Diciembre del año corriente, a las diez horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó al 30 de Septiembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 225.— e.8|11-Nº 4.992-v.28|11|51

"D"

DENTI LIMITADA

Establecimiento Papeleros S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 15,30 horas, en Directorio 5972, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación de las acciones preferidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

$ 135.— e.12|11-Nº 5.138-v.30|11|51

DAMON, DINERMAN & CIA., S. A.

Nº 5.127

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial Damon, Dinerman y Cía., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en su local de la calle Lavalle 1454, escritorios 11 y 12, 1er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente para integrar el Directorio.

3º Consideración de remuneraciones y gratificaciones acordadas de conformidad al art. 16, inciso c) de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas que deseen concurrir depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o certificado de un banco que acredita tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada en la cual se determinará el número de votos que le corresponden. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — El Directorio

$ 225. — e.6|11-Nº 4.706-v.26|11|51

"E"

ESTANCIAS LA SELVA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuestas por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.528-v.5|12|51

ESTRUGAMOU

Inmobiliaria, Financiera y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito Nº 1353 el día 5 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4º y 7º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 8º del estatuto.

$ 225.— e.9|11-Nº 5.161-v.29|11|51

ERSA, ESTANCIAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas en la calle Sarmiento 459, piso 3º, escritorio 19, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1951, informe del síndico y repartición de las utilidades propuesta por el Directorio.

2º Elección de presidente, vicepresidente, vocal titular, síndico y síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.529-v.5|12|51

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU" S. A.

De acuerdo con el artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del plazo de vigencia de la sociedad por el término de 49 años más o sea hasta el 5 de diciembre del año 2000;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 3 de diciembre de 1951.

$ 150.— e.14|11-Nº 5.514-v.4|12|51

ESTANCIA EL ALBARDON

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 222, 10º piso, Capital Federal a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta "ganancias y pérdidas" y dictamen del síndico, correspondiente al 38º ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de banco en la caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.8|11-Nº 5.076-v.28|11|51

ESTANCIAS SAN JUAN S. A.

Inmob., Com., Ind., Fin.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, 30 minutos, en el local de la sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2º Elección y fijación de honorarios y del número de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-N° 4.852-v.27|11|51

ESTANCIAS Y COLONIAS SANTA PAULA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1160, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y distribución de utilidades del ejercicio cerrado al día 31 de julio de 1951, así como del informe del síndico.

2° Elección de directores titulares y suplentes; síndico titular y suplente, por un año.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|11-N° 4.558-v.27|11|51

EDITORIAL DIFUSION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en Herrera 527, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2° Elección de directores y síndico titular.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-N° 5.435-v.5|12|51

"F"

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA
Registro N° 2.137
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio conforme a lo que dispone el artículo 18° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Cerrito N° 388, piso 2°, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular referente al 26° ejercicio de la sociedad terminado el 30 de septiembre de 1951. Distribución de utilidades del ejercicio 26° y honorarios del Directorio y síndico.

2° Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores doctores Fortunato Canevari, Alberto Peralta Ramos, Julio L. Hanón y Félix Gilberto Elizalde, que terminan su mandato.

3° Elección de tres directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Doctores Ambrosio Barni, Jacinto E. Viviani y Felipe M. Solanet, que terminan su mandato.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la caja social, calle Cerrito 388, piso 2°, Capital, artículo 23° de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1951. — Fortunato Canevari, presidente.

$ 225. — e.21|11-N° 6.007-v.11|12|51

FIATA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 14 de diciembre del corriente año, a las 18 hs. en el local de Agil S.R.L. Talcahuano 736, esc. 71, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al capítulo 5° y art. 20 de los estatutos sociales.

2° Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-N° 5.809-v.10|12|51

"FININCO" (S. A.)
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Cerrito N° 1353 el día 5 de diciembre de 1951 a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2° Destino de las utilidades.

3° Aprobación de la remuneración fijada a los directores y síndico (Art. 4° y 7° del estatuto).

4° Elección de síndico titular y síndico suplente para el sexto ejercicio.

5° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 5° del estatuto.

$ 195.— e.9|11-N° 5.162-v.29|11|51

FINANCIERA TIPOGRAFICA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase por 2ª vez a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Tucumán 439, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2° Disolución anticipada de la sociedad.

3° En su caso nombramiento de liquidador.

4° Designación de una persona para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la derogación de la personería jurídica de la sociedad.

5° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 23 de los estatutos.

$ 195. — e.6|11-N° 4.673-v.26|11|51

FIELTROS INDUSTRIALES, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme a los artículos 10 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 15 horas en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 938, 9° piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1951.

2° Elección de síndico titular y suplente.

3° Remuneración del síndico.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo al artículo 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-N° 4.705-v.26|11|51

"G"

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Viamonte 1549, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de Octubre de 1951.

2° Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, dos vocales suplentes, síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de su realización, de acuerdo con el art. 24° de los estatutos. — El Directorio.

$ 135.— e.19|11-N° 5.770-v.7|12|51

GALENO—QUIMICA, S. A.
Inscripción Galeno-Química, S. A. número 3 905, año 1905.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 29 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2280, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la propuesta del Directorio para la transferencia de la explotación del negocio social a otra empresa y suscripción de acciones de la misma.

2° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 22 del estatuto.

$ 150. — e.7|11-N° 4.810-v.27|11|51

GOFIEL
Comercial e Industrial S. A.
N° de Registro: 3442
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en el artículo 10 de los estatutos sociales y lo resuelto por el Directorio en su sesión del día 31 de octubre ppdo., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 1° de diciembre pxmo. a las 11 horas, en el local social, Avenida de Mayo N° 560 (planta baja), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la pérdida que acusa el último balance general aprobado al 31 de diciembre de 1950 y de su cobertura.

2° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en Institución Bancaria, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e. 7|11 N° 4.888-v.27|11|51

"H"

HILLIARD, S. A.
Lanera y Comercial Wool Exporters

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo N° 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, calle Tucumán N° 348, piso 6°, escritorios 601|610 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2° Distribución de utilidades.

3° Remuneración de directores y síndico.

4° Elección del síndico titular y suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.23|11-N° 6.213-v.13|12|51

"I"

INDUSTRIAS YUVENA, S. A.
Industrial y Comercial, Fábrica de Calzados y Zapatillas Ada-Ada.
Buenos Aires
N° 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena S. A., I. C., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día martes 11 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bolivia 4570 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Pronunciamiento sobre los actos y operaciones sociales de que el Directorio dará cuenta.

2° Ratificar la remuneración especial acordada al director gerente de las acciones "B" al retirarse de ese cargo.

3° Designar a dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su apoderado servirá de entrada para la misma.

$ 195. — e.15|11-N° 5.536-v.5|12.51

ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos de la sociedad convócase a los señores accionistas de Itesa Industria Textil Sud Americana S. A. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en el local de la calle Corrientes 569, 7° piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 9° ejercicio finalizado el 31 de julio de 1951.

2° Distribución de utilidades.

3° Remuneración del directorio.

4° Remuneración del síndico.

5° Elección de un síndico titular y suplente por el término de un año.

6° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Artículo 19 de los estatutos de la sociedad). — Buenos Aires 5 de noviembre de 1951. — José Kulish, presidente.

$ 195. — e.9|11-N° 5.073-v.29|11|51

INSTITUTO SANITAS ARGENTINO
S. A. Industrial de Productos Químicos y Medicinales
CONVOCATORIA

El Instituto Sanitas Argentino S. A., comunica a los señores accionistas que el día 30 de Noviembre de 1951, en su sede social Sarmiento 1946, a las 18 horas, se realizará la 9ª Asamblea General Ordinaria para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2° Distribución de utilidades.

3° Retribución síndico.

4° Elección de dos directores titulares, en reemplazo de los señores Miguel Mugueta Goñi y Felipe F. Mosso que terminan sus mandatos.

5° Elección de síndico titular y suplente.

6° Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que según el art. 19 de los estatutos las acciones deberán ser depositadas con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio

$ 225.— e.6,11-N° 4.740-v.26|11|51

"J"

JOAQUIN de GAMBOA
Construcciones S. A.
Capital Autorizado $ 1.000.000 m|n.
Edificación Urbana Construcciones Industriales. Obras Públicas

CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa, Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 14 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220, (entrepiso) para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al quinto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 1 nuevo director.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 120. — e.21|11-Nº 5.951-v.11|12|51

J. E. TURNER & CO.
Sociedad Anónima Marítima y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Reconquista 575, 2º piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1951.

2º Renovación del Directorio y elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.270-v.30|11|51

JAMES Co. LTDA.
S. A. Com. e Indust.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Florida Nº 866 el día 30 de noviembre próximo, a las 18,30 horas, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, secretario, un vocal suplente, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al art. 40 de los estatutos, para tener acceso a la asamblea deben depositar en la secretaría de la compañía, sus acciones o los certificados de depósito emitidos por una institución bancaria. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.637-v.26|11|51

"L"

LA ARAUCANA
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Florida 440, piso 2º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades del ejercicio (art. 16 del estatuto).

3º Elección del síndico titular y suplente por un año (art. 13 del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito — Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto.

$ 195.— e.21|11-Nº 5.858-v.11|12|51

LEPETIT S. A. Q. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ACLARACION

Se deja constancia que en la convocatoria de la presente Sociedad insertada a partir del día 20 de noviembre de 1951, se ha omitido en el punto 2º) del Orden del Día lo siguiente:

"y conferir las autorizaciones inherentes al acto". — El Directorio.

$ 104.— e.22|11-Nº 6.129-v.10|12|51

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Charcas 684, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos propuesta por el Directorio.

2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de la reforma ante el Poder Ejecutivo Nacional, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Art. 11 de los estatutos de la sociedad). — El Directorio.

$ 150.— e.21|11.-Nº 5.980.-v.11|12|51

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales en sus artículos 7, 9, 10 y 11, convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Charcas 684, 5º piso, el día 15 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de un presidente, dos directores titulares y un director suplente por un año.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Art. 11 de los estatutos de la sociedad). — El Directorio.

$ 180.— e.21|11.-Nº 5.979.-v.11|12|51

LONQUIMAY
S. A. Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336 2º piso oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-Nº 5.893-v.10|12|51

LITOPON BELLAVISTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
25 de Mayo 578, 3er. piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, el día viernes 14 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos para elevar el capital de la sociedad.

2º Consideración del informe de la comisión investigadora designada a los efectos de investigar la compra de procedimientos, actuación de directores, debate y resolución de las medidas a adoptar

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 22 de los estatutos, en el sentido de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación por lo menos.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.20|11-Nº 5.862-v.10|12|51

LOS PRADOS ARGENTINOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura
Nº de Registro 2.257

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 27 y 34 de los estatutos sociales se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El presidente.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.480-v.27|11|51

LEPETIT S. A. Q. I. y C.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma de los Arts. 6, 7, 8, 14, 17, 27 29 y 30 de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28 de los estatutos.

$ 105.— e.20|11-Nº 5.871-v.10|12|51

LONGARELA & LOURIDO S. A.
Com. Ind. Fin.

CONVOCATORIA

Por disposición del señor administrador judicial de Longarela y Lourido S. A. Industrial, Comercial y Financiera, convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 11 de diciembre de 1951, a las dieciocho horas en su sede social, Obispo San Alberto 2751,55, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la convocatoria de acreedores solicitada ante el Juzgado de Comercio a efectos de dar cumplimiento al art. 9 de la Ley 11.719.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del estatuto los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de éstos con anticipación de tres días hábiles a la realización de la asamblea. — Arturo A. Peruzzotti, administrador judicial.

$ 165.— e.15|11.-Nº 5.598.-v.5|12|51

LA GESTORA S. A.
Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil
Sede Social: Piedras 113 - 4º piso
Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio, por unanimidad, resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda citación, a celebrarse en la sede social de la entidad el día treinta de noviembre próximo, a las dieciséis horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Sanción de la aplicación de los beneficios.

3º Remuneración de directores por cargos rentados.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta, en unión del presidente y secretario y para que practiquen el escrutinio de la elección.

5º Elección de un síndico titular y otro suplente en reemplazo de los señores Cornelio J. Viera e Ing. Guillermo Fasce Devoto, que cesan por expiración del mandato. — Manuel Alcazar Arana, presidente.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de depósito en un Banco o en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener la tarjeta de entrada, en la cual se determinará el número de acciones que le corresponda y el capital integrado sobre ellas (artículo 26º de los estatutos).

En esta asamblea sólo tendrán voz y voto los accionistas que tuvieren suscripto acciones con anterioridad al 1º de julio de 1951.

$ 180.— e.13|11-Nº 5.211-v.26|11|51

"LA MERCED"
S. A. Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Nº 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Diciembre de 1951, a las 18 hs., en el local social de la calle 25 de Mayo 195, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, del inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los señores síndicos, correspondiente al 7º ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Remuneraciones estatutarias.

3º Designación de los síndicos titulares y suplentes por un nuevo período estatutario.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.14|11-Nº 5.437-v.4|12|51

LANAMERICA
Nº 4.924
Compañía Comercial e Industrial S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Aplicación de utilidades y remuneración al directorio y síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.169-v.30|11|51

LANAMERICA
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Nº 4.924
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de diciembre de 1951 en el local social calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal a las 10.30 hs., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 3º de los estatutos según texto que someterá el directorio (aumento de capital).

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.168-v.30|11|51

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes, por 1 año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 24 de los estatutos.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.963-v.28|11|51

LAMSON PARAGON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 9 horas, en la sede de la sociedad, calle Otamendi 534, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de 2 directores titulares para un período de dos años.

4º Elección del síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.855.-v.27|11|51

LANDINI HERMANOS
S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA,
Nº de Registro 4335

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Noviembre de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Artículo 347 Inciso 1º del Código de Comercio. Ejercicio al 31 de Julio de 1951.

2º Fijar remuneración a los directores.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — El Director.

$ 150.— e.6|11-Nº 4.580-v.26|11|51

"LA ARGENTINA"
Sociedad Anónima Editora y Constructora
Nac. 1042
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local social, calle San Martín 674. Cap. Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general, de la cuenta de Ganancias y pérdidas, del informe del síndico e inventario, correspondientes al 39º ejercicio (1º de agosto de 1950-31 de julio de 1951).

2º Elección de presidente por tres años.

3º Elección por un año de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo establecido en el art. 39 de los estatutos referentes al depósito de acciones, que debe efectuarse por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 270.— e.2|11-Nº 4.509-v.27|11|51

"M"

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR"
V. F. GREGO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 3ª Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 19 de diciembre del corriente año, a las 8,30 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad.

2º Reforma del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 6.187-v.13|12|51

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 12ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 19 de diciembre del corriente año, a las 9,30 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui número 2701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15º del estatuto social, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 30 de septiembre próximo pasado, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de la resolución del Directorio de fecha 19 de noviembre de 1951 (punto 7) sobre colocación de las acciones de la serie 37ª á 40ª.

4º Reducción del Directorio de nueve a siete miembros.

5º Renovación parcial del Directorio

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.23|11-Nº 6.188-v.13|12|51

MODART, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 9.30 horas, en Gorostiaga 2340,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de julio 1951. Distribución de utilidades.

2º Elegir nuevo Directorio y síndicos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.6|11-Nº 4.754-v.26|11|51

MONTES Y ESTANCIAS "SAN JOSE" S. A.
25 de Mayo 158 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo al Art. 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 28 de noviembre de 1951, a las 11 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 42º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores suplentes por el término de un año y de síndicos titular y suplente por el mismo período

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo al Art. 28 de los estatutos sociales, es necesario depositar en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, octubre 31 de 1951.

$ 195.— e.7|11-Nº 4.845-v.27|11|51

MATACO S. A.
Industrialización de Metales
CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Noviembre próximo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 31 de Julio de 1951.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 16 del estatuto social.

4º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Esc. José A. Negri y Esc. Antonio Martínez que terminan su mandato.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar, en la caja social sus certificados de acciones que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido por el art. 24 del estatuto.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|11-Nº 4.766-v.26|11|51

"N"

NOEL Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Argentina de Dulces y Conservas
Nº de Registro 1.654
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la sociedad, Avda. Patricios 1750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de diez directores titulares y dos directores suplentes, y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Consideración de lo resuelto por el Directorio ad referéndum de la asamblea, en su sesión 378ª del 3 de octubre último, fijando las remuneraciones de algunos de sus miembros que ejercen funciones ejecutivas

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán inscribirse y depositar sus acciones o los certificados en la caja de la sociedad, Patricios 1750, con tres días de anticipación al fijado para la fecha de la asamblea — Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.6|11-Nº 4.730-v.26|11|51

NORDISKA KOMPANIET, S. A.
Muebles, Arte, Decoraciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A., Registro Nº 1645, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida Nº 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el Ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Capitalización de Reservas Extraordinarias.

4º — Determinación del número de Directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del Síndico titular y suplente.

5º — Remuneración del Directorio y Síndico.

6º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación. — El Directorio.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951.

$ 195.— e.21|11-Nº 5.968-v.11|12|51

"P"

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veinte de Diciembre de 1951, a las diez y ocho horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347, inc. 1º, Cód. Comercio, etc., al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas la obligación que les impone el art. 22 respecto al depósito de acciones. — Manuel M. Martín Morales, director. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.196-v-14|12|51

PELTZER, S. A.
Lanera, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba 315, 6º piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 6.211-v-13|12|51

PLANTADORA DE MISIONES, S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 12 de diciembre del corriente año a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cta. de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades

3º Fijación de la remuneración prevista en el Art 13 de los estatutos.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.19|11-Nº 5.731-v.7|12|51

PILCOMAYO
S. A., Inmobiliaria, Financiera e Industrial
Nº 4.437

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de agosto de 1951.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.16|11-Nº 5.698-v.6|12|51

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 150 — e.13|11-Nº 5.404-v.3|12|51

"PIEDRA ALTA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Piedra Alta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria (Registro número 4813), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de noviembre de 1951, a las 17.00 horas, en la sede de la Sociedad, Avda. Paseo Colón 1216, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Retribución al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio, que durará en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, quienes durarán en su mandato hasta la aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional de la modificación de los estatutos sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea general extraordinaria del 20 de febrero de 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270 e.7|11-Nº 4.982-v.27|11|51

POMORET SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Nº 5.109

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Pomoret, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, oficina 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Fijación del número de miembros del Directorio.

3º Elección de presidente, tres hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, conforme con lo que se resuelva al tratar el punto anterior, en reemplazo del presidente, directores, síndico titular y síndico suplente que terminar sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 325, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 270. — e.7|11-Nº 4.893-v.27|11|51

PLASTIVERSAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 22 y 34 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el local de la calle Junín Nº 224, para el día 4 de diciembre de 1951 a las 10 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.791-v.27|11|51

"R"

RENE HILERET
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.23|11-Nº 6.208-v.13|12|51

ROBERTO BERLINGIERI S. A.
Comercial e Industrial
Bulnes 2730 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Bulnes 2722, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades;

2º Aprobación de retribuciones de miembros del Directorio a cargo de gastos generales;

3º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico;

4º Fijación de la garantía de los directores, conforme con el artículo 16 de los estatutos;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar el día 4 de diciembre 1951. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos del país o del extranjero. — Buenos Aires, 8 noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|11-Nº 5.352-v.4|12|51

REVISTA DE JURISPRUDENCIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Buenos Aires — Talcahuano 638|50

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Bmé. Mitre 559, primer piso para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Fijación de los honorarios de los miembros del Directorio y del síndico, conforme al art. 25 de los estatutos.

3º Elección de presidente, director delegado, tres directores titulares, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, octubre 25 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6|11-Nº 4.701-v.26|11|51

RICHARD THOMAS Y BALDWINS, (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y de Representaciones
Registro Nº 5,506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 640, (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.15|11-Nº 5.530-v.5|12|51

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el viernes 7 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el Club Americano, calle B. Mitre Nº 530, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para vender hasta tres hectáreas de extensión de las tierras de propiedad de la sociedad.

2º Autorizar al Directorio para constituir hipotecas hasta la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún Banco, a más tardar el día 3 de diciembre de 1951. Si se depositan las acciones en un Banco, se deberá presentar el certificado respectivo. — C. E. Thomas, secretario honorario.

$ 195.— e.13|11-Nº 5.222-v.3|12|51

RAYON SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesarias para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 31 de octubre de 1951, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas por esta segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Libertad 753, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de dos directores por el término de dos años.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 130.— e.14|11-Nº 5.461-v.27|11|51

R O Y
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110. 4º piso a fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria y el informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Designación de presidente, tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Designación del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.7|11-Nº 4.879-v.27|11|51

R O Y
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas en la Avenida Roque Sáenz Peña 1110, 4º piso a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.7|11-Nº 4.875-v.27|11|51

R E Y
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 30 de noviembre de 1951, a las 12 horas, en Alsina 1179 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aprobación remuneraciones art. 10, inc. g) de los estatutos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.6|11-Nº 4.720-v.26|11|51

"S"

Sociedad Anónima "MULAK AIKE" Cía. Ltda.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 19 de diciembre de 1951, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancarios con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 6.210-v.13|12|51

S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES
N. 2.175

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.23|11-Nº 6.191-v.13|12|5

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951.

$ 300.— e.23|11-Nº 6.180-v.20|12|51

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA

Buenos Aires

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésimoquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre último.
2º Distribución de utilidades.
3º Resolución sobre aumento del Directorio a cinco miembros.
4º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas a los efectos de aprobar y firmar el acta, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.22|11-Nº 6.055-v.12|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por 3 años en reemplazo de los anteriores por terminación de mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
4º Fijación de la norma a seguir para efectuar la liquidación y pago del compromiso contraído en concepto de Asesoramiento Técnico.
5º Fijación de la remuneración de los Directores y Síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 6º y 9º de los Estatutos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.

$ 270.— e.22|11-Nº 6.102-v.12|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas", Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico e Inventario, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección del Síndico. — Río Gallegos, 12 Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|11-Nº 6.092 v.12|12|51

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 12º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 23º, 26º, 30º, 34º y 38º de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|11-Nº 5.886-v.11|12|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de Diciembre de 1951 a las 11 horas en el Sanatorio Buenos Aires, General Urquiza 852, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de las reservas entre los accionistas.
2º Modificación de los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 90.— e.21|11-Nº 6.048-v.11|12|51

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 19 de Diciembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 31º ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1951.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de tres Directores.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 27 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 165.— e.21|11-Nº 5.985-v.11|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera CERRO DE LOS PINOS

Nº de registro 3.966

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1951, a las 11.45 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Charcas Nº 2345, 1er. piso, dep. "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Inventario y balance demostrativo del patrimonio social.
3º Forma de liquidación.
4º Nombramiento de liquidadores.
5º Designación de las personas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.21|11-Nº 6.017-v.11|12|51

S. A. I. C. I.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria

Número de Registro 4.722

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Remuneración directores - gerentes (Art. 7º de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.21|11-Nº 6.034-v.11|12|51

Sociedad Anónima ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO (antes Wiebeck, Turtl y Compiani)

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Emisión de acciones.
4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.667-v.7|12|51

Sociedad Anónima ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO (antes Wiebeck, Turtl y Compiani)

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1951, a las 15 y 30 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Modificación de los estatutos.
3º Autorización al señor presidente o en su defecto al señor vicepresidente para efectuar los trámites necesarios para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo a las reformas sancionadas, otorgar la correspondiente escritura pública, efectuar su publicación e inscripción, con facultad para aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia.
4º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y el libro de asistencia.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|11-Nº 5.670-v.7|12|51

Sociedad Anónima "LA HISPANO ARGENTINA"

Curtiembre y Charolería

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 5045.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por tres años.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.16|11-Nº 5.651-v.6|12|51

Sociedad Anónima Ganadera "HILL STATION"

—Número de Registro Nac. 412

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, capital del territorio nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.
2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, territorio nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. Río Gallegos, 8 de Noviembre de 1951. Sociedad Anónima Ganadera "Hill Station". presidente.

$ 195.— e.16|11-Nº 5.535-v.6|12|51

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sud Americanos PEDRO BIGNOLI, COMERCIAL LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria", a realizarse el día 12 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Santa Fe Nº 2462, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10º (remuneración directores), del estatuto.
3º Autorizar al presidente y/o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.16|11-Nº 5.626-v.6|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO

SEGUNDA CONVOCATORIA

En razón de que por no haberse reunido el quórum fijado por el Art. 18 de los Estatutos para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de octubre próximo pasado, llámase a los Sres. Accionistas en Segunda Convocatoria para el día 30 de noviembre de 1951, a las 16 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avda. de Mayo 560, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1951.
2º) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio 1951-1952.
3º) Designación de 2 asambleístas para suscribir el acta.

Nota: Se recuerda que conforme a lo establecido por el artículo 19 de los Estatutos, para participar del acto será necesario depositar en la Caja Social las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con anticipación por lo menos de 3 (tres) días a la fecha fijada por la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.14|11-Nº 5.479-v.27|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

Número de Registro (Nac 2517)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de diciembre de 1951, a las 16 horas en las oficinas de la sociedad calle Sarmiento 165 Río Gallegos, territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|11-Nº 5.538-v.5|12|51

S. A. GANADERA "LA CONSTANCIA"

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado la cantidad necesaria de acciones prevista por los estatutos al efecto de formar quórum en la Asamblea General Ordinaria convocada para el 10 de Noviembre de 1951, se convoca por segunda vez para el día 29 de Noviembre de 1951, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad calle Reconquista 336, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio de la sociedad que terminó el 31 de Julio de 1951 presentado por el Directorio con el informe del síndico.

2º Consideración de la cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de las utilidades, como así también la resolución definitiva sobre la forma de pago del dividendo propuesto.

3º Autorización al Directorio para disponer del Fondo de Previsión en la forma y medida que considere conveniente.

4º Elección de un director vocal y de dos directores suplentes y síndico y síndico suplente, el vocal por 3 años y los demás funcionarios por un año.

5º Designación de dos accionistas para que en unión del director gerente firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|11-Nº 5.323-v.26|11|51

S. A. INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA

Reg. Nº 3.765

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de noviembre de 1951, a las 10 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.13|11-Nº 5.279-v.26|11|51

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 150.— e.9|11-Nº 5.181-v.29|11|51

Sociedad Anónima HELLER HERMANOS

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 6 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Avenida de Mayo 633, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Aumento del capital social en m$n. 4.500.000.—.

2º Reformas de los Arts. 9º, 12º y 20º de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 17º del estatuto. — El Directorio.

$ 135.— e.7|11-Nº 4.849-v.27|11|51

Sociedad Anónima Industrial y Comercial LAGORIO & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 24 de Noviembre 460, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes por el término de tres años, debiendo designarse de entre los primeros al presidente.

5º Elección de síndico titular y dos síndicos suplentes por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 30 de los estatutos.

$ 225.— e.7|11.-Nº 4.860.-v.27|11|51

SAN EDUARDO

Sociedad Anónima de Investigaciones

Carlos Pellegrini 1594 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de noviembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de julio de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.8|11-Nº 4.970-v.28|11|51

SOC. ANON. FINANCIERA E INDUSTRIAL DEL PARANA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de Noviembre de 1951 a las 11,30 horas en la calle Parera Nº 105 (2º Piso), para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar la reforma de los estatutos sociales de acuerdo al proyecto aprobado por el Directorio según acta Nº 208 cuya copia se encuentra a disposición de los señores Accionistas en la Secretaría de la Sociedad, calle Parera Nº 105.

2º — Nombrar un accionista para que firme el acta de la Asamblea conforme a lo establecido en el Art. 28 de los estatutos sociales.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, que determinan el depósito de las acciones antes del día 26 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|11-Nº 4.723-v.26|11|51

S. A. "COMFIR"

Compañía Financiera, Inmobiliaria y Rural

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 567, el día 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1 — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Noveno ejercicio terminado el 31 de julio de 1951.

2 — Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores C. Campuzano, H. A. Briscoll y A. V. Austin, quienes terminan su mandato; de dos Directores Suplentes, un Síndico y un Síndico Suplente.

3 — Remuneración del Directorio y Síndico.

4 — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — A. V. Austin, Presidente Interino. — A. Del Bueno, Director.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

$ 270.— e.7|11-Nº 4.881-v.30|11|51

Sociedad Industrial y Comercial JUAN ESCRIVE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social calle Cangallo Nº 444, 4to. piso, el día 30 de Noviembre de 1951, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1. — Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Julio de 1951.

2. — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes y designación de los mismos por el término de 3 (tres) años.

3. — Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por 1 (un) año.

4. — Fijación de las remuneraciones al Directorio y Síndico.

5. — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas lo dispuesto por los Estatutos sobre depósito de acciones para la concurrencia a la Asamblea.

$ 225.— e.7|11-Nº 4.900-v.27|11|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "SAN JOSE"

Ret. 3050

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de Noviembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un Banco o institución autorizada de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|11-Nº 4.761-v.26|11|51

S. A. NEOCOR DE PUBLICIDAD

(2.593)

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de julio ppdo.

2º Retribución al Directorio y síndico

3º Distribución de las utilidades del ejercicio.

4º Fijación de número y nombramiento de directores titulares.

5º Nombramiento de dos directores suplentes.

6º Nombramiento de síndico y suplente de síndico.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de noviembre próximo, a las 11.30 horas, en su local social, calle Santiago del Estero 1774, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 28 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad y retirar la tarjeta de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma.

$ 345. — e.6|11-Nº 4.691-26|11|51

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA

Sociedad Anónima

Nº 1.327

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 30 de Noviembre de 1951, a las 11 horas, en SARMIENTO Nº 329 (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Julio de 1951.

2º Remuneración al síndico.

3º Elección de cuatro directores titulares, un síndico y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.6|11-Nº 4.783-v.26|11|51

S. A. EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO

N. 1.190

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución Fondo de Reserva Extraordinario y Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.20|11-Nº 5.899-v.10|12|51

"T"

T. A. P.

Tiendas Americanas Populares

Sociedad Anónima

(N. 4.608)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la oficina de los señores Henry Martin & Co., Avenida Roque Sáenz Peña 547 de la Capital Federal el día 30 de noviembre del corriente año, a las 11.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo sexto de los estatutos.

$ 150.— e.12|11-Nº 5.291-v.30|11|51

T. A. P.

Tiendas Americanas Populares

Sociedad Anónima

(N. 4.608)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de noviembre de 1951 a las 11 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, hasta una hora antes de la hora fijada.

$ 195.— e.12|11-Nº 5.290-v.30|11|51

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Para la

15ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º, inciso 15º, de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 15ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1951 a las 18 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 330, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15º ejercicio financiero, cerrado el 31 de julio ppdo.

2º Proyecto de distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para que practiquen el escrutinio de la elección y firmen el acta de la asamblea.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos por un año para completar el período correspondiente a las señoras Susana B. de Morixe y Nelly B. de Bechelli que renunciaron, y de tres directores suplentes por un año.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Fijación de los honorarios de la sindicatura por el 16º ejercicio social.

$ 270.— e.9|11-Nº 5.389-v.29|11|51

"Y"

VIUDA DE CANALE E HIJOS

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el art. 11 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 31º ejercicio que tendrá lugar el día 8 de diciembre de 1951, a las diez horas, en la sede de la compañía, Avenida Martín García 320, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 31º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Aprobar designación directores generales y directores gerentes.

3º Aprobar remuneración directores generales y directores gerentes.

4º Aprobar distribución utilidades, remuneración directorio y síndico.

5º Determinación del número de directores titulares y suplentes que actuarán en el próximo ejercicio y elección del número necesario para completar la cantidad que se fije por el término establecido por el art. 9º de los estatutos sociales.

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 10º de los estatutos.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el art. 20 de los estatutos. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.15|11-Nº 5.527-v-5|12|51

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 de noviembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 1680, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de julio de 1951.

2º Elección de tres directores, entre ellos el presidente, por tres años, y de un síndico, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente. — El Directorio.

$ 150.— e.8|11-Nº 4.977-v.28|11|51

"Y"

YERBALES ARGENTINOS

Sociedad Anónima

Comercial e Industrial

(Inspección General de Justicia Número de Registro 3459)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de diciembre de 1951, a las once horas, en el domicilio de la sociedad, calle 25 de mayo 805 edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de los directores, directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de la remuneración fijada para los directores y director-gerente y remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social de la sociedad, calle 25 de Mayo 805 edificio de la Bolsa de Comercio, subsuelo, escritorio "F", Capital, hasta tres días antes de la misma. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.8|11-Nº 4.966-v.28|11|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"AVIOLUX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintidós días de Octubre mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Luis Francisco Santarelli, casado, de cuarenta años, domiciliado en San Nicolás mil cuatrocientos sesenta; Don Pablo Francisco Antonio Blanco, domiciliado en Morón dos mil quinientos sesenta y ocho, de sesenta años, y Don Gaspar Telmo Barreneche, casado, de cincuenta y ocho años, domiciliado en Rincón trescientos cincuenta y siete, todos argentinos, domiciliados en esta ciudad y plenamente capaces para este acto, según lo reconocen y declaran recíprocamente, en el carácter de únicos socios de la sociedad "AVIOLUX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que constituyeron entre los mismos, por contrato del diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años, que vencieron en igual fecha del corriente año, contrato que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.375, al folio 134 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en prorrogar dicho contrato por un año más, a contar desde el diez del corriente mes y año, quedando, en consecuencia, modificada la cláusula segunda del mencionado contrato, que establecía: Segundo: Se constituye por cinco años contados desde la fecha, no pudiendo ninguno de los socios ceder sus cuotas capital a terceros, debiendo hacerlo, cuando lo deseen, a los otros socios por partes iguales, por el valor que a ellas corresponda en el último inventario y balance, más un diez por ciento, el que se le abonará en cinco cuotas trimestrales, sin interés. — La determinación de cederlas, deberán comunicarla a los otros socios con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, su cuota-capital, más las utilidades que le correspondan, en el inventario y balance que se practicará al día del fallecimiento o declaración legal de su incapacidad, le será reintegrada a sus herederos o representante legal, en el plazo y forma antes indicado, por partes iguales por los otros socios. — Cuando fuesen dos los socios que quisieran ceder sus cuotas-capital, los fallecidos o declarados incapaces, el tercer socio podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad", en la siguiente forma: "Segundo: Se constituye por seis años contados desde la fecha, no pudiendo ninguno de los socios ceder sus cuotas-capital a terceros, debiendo hacerlo, cuando lo deseen, a los otros socios por partes iguales, por el valor que a ellas corresponde en el último inventario y balance, más un diez por ciento, el que se le abonará en cinco cuotas trimestrales, sin interés. — La determinación de cederlas, deberán comunicarla a los otros socios, con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, su cuota-capital, más las utilidades que (Continúa en el sello de m/n. $ 1,50 serie J. Nº 493.623) (Continuación del sello de m$n. 1,50 serie J. Nº 493.622). — le correspondan, en el inventario y balance que se practicará al día del fallecimiento o declaración legal de su incapacidad, le será reintegrada a sus herederos o representante legal, en el plazo y forma antes indicado, por partes iguales por los otros socios. — Cuando fuesen dos los socios que quieran ceder sus cuotas-capital, los fallecidos o declarados incapaces, el tercer socio podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad". — Todo lo demás convenido y establecido en el mencionado contrato originario, seguirá en pleno vigor hasta el vencimiento de la prórroga acordada en el presente. — De conformidad de partes se firma el presente en dos sellos nacionales de un peso y medio, números cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veintidós y cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos veintitrés, serie J., el primero habilitado con estampillas hasta completar el impuesto fiscal de trescientos pesos moneda nacional, en la ciudad y fecha indicados "ut supra". — L. F. Santarelli. — G. T. Barreneche. — F. Blanco. — E/l.: Octubre. — Vale. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 240 — e.23|11-Nº 6.198-v.29|11|51

BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugó D. Maciel, Secretaría No 1, del autorizante, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato de sociedad:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Francisco Pablo Arana, de estado soltero y domiciliado en la calle Arenales mil novecientos ochenta y cuatro, séptimo piso C; don José Costa Alemany, que expresa firmar "J. Costa", de estado casado y domiciliado en la calle Ladines dos mil setecientos noventa y cuatro; don Santiago Abel Bressani, de estado casado y domiciliado en la calle Ladines dos mil setecientos cincuenta y tres; estos tres vecinos de esta Capital; don José Benenati y don Victorio Benenati, quienes expresan: el primero domiciliarse en la calle Sarmiento setecientos diez y siete y el segundo en la calle Rivadavia seiscientos ochenta y ambos de estado casados y vecinos de la ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo todos argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que manifiestan concurrir: los tres primeros comparecientes en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Costa, Bressani y Arana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sus caracteres de únicos componentes y Gerentes de la misma; y los señores José Benenati y Victorio Benenati en nombre y representación de la Sociedad que gira en la ciudad de Mendoza, bajo la razón social de "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en sus caracteres de Gerentes de la misma, cuyas personerías me acreditan: A) La de los señores Arana, Costa y Bressani, con los tres testimonios que me exhiben, de constitución y modificación del contrato social, con nota de la presente les devuelvo y transcriptos dicen: "..." Y B) La de los señores Benenati en la siguiente forma: I) Con el testimonio de la escritura de constitución de la sociedad "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que me exhiben, con nota de la presente les devuelvo y transcripto dice: "..." — II) Con el acta de Asamblea de socios de dicha sociedad que me exhiben en el libro respectivo a los folios cinco y seis y copiada dice: ... — Es Copia Fiel de sus originales referidos, de lo que doy fe como de que el libro de actas citado ha sido rubricado en fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por el señor Juez doctor Gustavo A. Zanocco a cargo del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de Mendoza, con actuación de la Secretaría número ocho, de conformidad al auto de fojas trescientos treinta y uno del Expediente diez y ocho mil ochenta y dos; y los señores Costa, Bressani y Arana, dicen: Que de común acuerdo han resuelto aceptar el ingreso como socio a la Sociedad Costa, Bressani y Arana, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la razón social "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por cuyo motivo vienen a modificar por este acto: A) La denominación social de la sociedad; B) La ampliación de su capital; y c) Su contrato social que dejan establecido en los siguientes términos: Primero: Queda formalizada entre los comparecientes señores Francisco Pablo Arana, José Costa Alemany, Santiago Abel Bressani y Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones concordantes, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de bodegas, destilerías y la comercialización de los productos de vinicultura y todos sus derivados, como igualmente a la explotación de la viticultura, fruticultura y toda otra actividad industrial, agrícola y comercial anexa a las mismas, a la compra y venta, representación, importación y exportación de toda clase de productos comestibles, así como a las operaciones derivadas y conexas al por por mayor a la compra y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, hipotecarias, prendarias o personales, ya fuere de particulares, civiles, comerciales, personas jurídicas y de toda índole incluso de los Bancos oficiales y particulares como el Banco de la Nación Argentina, y sus sucursales, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otra institución de crédito creado o a crearse en el futuro, lo que podrán hacer de conformidad a las normas, modos usuales, cartas orgánicas, reglamentos, etcétera, que se convengan en cada caso, pudiendo asimismo la Sociedad realizar sin limitación alguna todas las operaciones y actos de comercio vinculados a los objetos sociales, tanto en el país como en el extranjero. — Segundo: Esta Sociedad tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Pujol ochocientos sesenta, sin perjuicio de las sucursales, agencias, corresponsalías, etcétera, que pudiera abrir en cualquier punto del país y del extranjero y a todos los efectos de este contrato, sus componentes fijan sus domicilios especiales

los ya detallados en esta escritura, los que se considerarán subsistentes mientras no se haya modificado su cambio en forma fehaciente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a partir del primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — A partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, dando un preaviso fehaciente, de noventa días a la Sociedad y al domicilio legal de la misma. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social: "BENENATI HERMANOS, COSTA, BRESSANI Y ARANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma estará a cargo de los comparecientes señores José Benenati, Victorio Benenati, Francisco Pablo Arana, José Costa Alemany y Santiago Abel Bressani, y el uso de la firma social a cargo indistintamente de cualesquiera de ellos, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo en todos los casos ir precedida la firma del gerente con el aditamento de la denominación social "Benenati Hermanos, Costa, Bressani y Arana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al giro de la misma y especialmente en fianzas o garantías en favor de terceras personas. — A excepción de los cargos y compromisos que los señores José y Victorio Benenati tienen a la fecha en otras empresas, los que por este acto se los autoriza a seguir atendiendo, ninguno de los cinco gerentes podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que son objeto de esta Sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin la conformidad expresa de todos los socios. — Quedan facultados asimismo los cinco gerentes para que, en forma conjunta o indistinta en representación de la sociedad, efectúen ante las distintas Reparticiones nacionales, provinciales o municipales tales como Dirección de Vinos, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Rentas de la Provincia de Mendoza y las delegaciones de éstas y ante cualquiera otra dependencia o repartición no detallada ya sea nacional, provincial o municipal, todas las presentaciones, tramitaciones y cuantos más actos convengan a la sociedad, como asimismo presentarse y actuar como demandante o demandado en representación de la Sociedad, ante cualquier Juzgado competente del país, cualquiera sea la jurisdicción del mismo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una y queda integrado en su totalidad, suscripto en la siguiente proporción: por don Francisco Pablo Arana ciento sesenta y seis cuotas; por don José Costa Alemany ciento sesenta y seis cuotas; por don Santiago Abel Bressani ciento sesenta y seis cuotas y por Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada quinientas dos cuotas. Cada socio integra totalmente las cuotas que acaba de suscribir aportando en favor de la sociedad los derechos y cuotas de vinos que les corresponden sobre las plantas de fraccionamiento de vinos inscriptas bajo certificados número setecientos setenta y cuatro tercera D, sita en la calle Pujol ochocientos sesenta, y bajo certificado número novecientos cincuenta y tres, en la calle Ladines dos mil setecientos ochenta, ambas de la Capital Federal y sobre la bodega inscripta bajo certificado número mil novecientos treinta y cuatro A, ubicada en el Distrito Tres Porteñas, Departamento San Martín de la Provincia de Mendoza, como así también sus maquinarias, herramientas, envases, útiles y enseres pertenecientes a las mismas y demás bienes que también se detallan y surgen de los respectivos inventarios generales confeccionados al efecto, de los cuales se agregan a este protocolo sendos ejemplares suscriptos por todos los socios cuyos inventarios no incluyen inmueble alguno. — Sexto: Anualmente y sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos, se practicará el balance general el día treinta y uno de diciembre, a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad el que será sometido a la consideración de los socios para su aprobación. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas de las mismas lo que se juzgue conveniente para amortización de los bienes del activo y|o para reserva de presuntos quebrantos, se destinará: A) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital como mínimo; B) Las cantidades que los socios hubieran fijado o creyeran conveniente fijar para habilitaciones del personal y colaboradores, amortizaciones, fondos de reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, y todas las retenciones que por cualquier otro concepto corresponda hacer. Hechas las deducciones que anteceden, el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se imputarán en primer lugar al fondo de reserva legal y cuando excedan del mismo serán soportadas por cada uno de los socios en igual proporción de sus respectivos capitales. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando se tratara de la venta de bienes que hubieran sido aportados por los socios en este contrato, a fin de formar el capital social y para que la sociedad se encuentre legalmente en condiciones de proceder a la venta de los bienes expresados, será requisito esencial que medie el consentimiento expreso y dado por escrito del socio o socios que los hubieren aportado. Esta misma disposición restrictiva regirá en los casos de que se tratara de afectar cualquiera de dichos bienes con prendas de cualquier especie que estas fueran o con otras garantías que importen en sustancia un gravamen especial sobre tales bienes. Con respecto al consentimiento que en su caso debiera prestar el socio Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, referente a la constitución de gravámenes o enajenación de esos bienes, se establece que tal consentimiento sólo será válido y eficaz si el mismo está precedido de una resolución especial afirmativa adoptada en cada caso por los socios que componen la nombrada sociedad Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Las precedentes restricciones y reservas a que quedan sometidos los actos de eventuales enajenaciones o gravámenes por cualquier título que sean, de los bienes que originariamente fueron aportados por los socios a esta sociedad, solamente se aplicarán en los casos de actos u operaciones de carácter voluntario y no en los que la enajenación o venta sea por causa de ejecución judicial contra la sociedad o debido a expropiación por causa de utilidad pública y otra de fuerza mayor. En caso de disolución de la sociedad, los socios se reservan el derecho de retirar los bienes aportados por cada uno de ellos en este acto para la formación del capital, al precio que dichos bienes se encuentren incluídos en el inventario a la fecha de la disolución, haciéndose cargo el socio de las mejoras que éstos hubieran experimentado, las que serán también reconocidas al precio de inventario. — Octavo: Los sueldos de los socios gerentes serán cargados directamente a la cuenta de gastos generales y su importe el que fije en cada oportunidad la asamblea de socios. — Noveno: Los socios podrán ceder sus cuotas de capital, parcial o totalmente, en cualquier época de la vigencia de esta sociedad, a terceros no socios, siempre que para ello medie la conformidad expresa de todos los demás socios. — Décimo: Si durante la vigencia de la presente sociedad sucediera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores judicialmente declarados, podrán: A) Continuar en la sociedad, previa aceptación expresa de todos los demás socios, en propiedad de las cuotas que pertenecían al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso e inter no exista en el juicio sucesorio adjudicación definitiva o mientras los herederos sean menores de edad y para aquellos que lo fuesen, deberán unificar su representación, otorgando a la persona del mandatario las más amplias facultades y consintiendo en que la intervención que el representante tenga en la sociedad, reemplace y sustituya por completo al socio causante, siendo válidas todas las notificaciones, citaciones, emplazamientos y cuantos más actos y desempeños practique el aludido representante dentro de la sociedad, sin necesidad de recabar poderes especiales ni autorizaciones de los herederos o sucesores para cada caso particular. Dicho representante gozará dentro de la sociedad de todas las prerrogativas, derechos y deberes del socio, conforme a este contrato, con la excepción única de ser gerente; y recién cuando haya adjudicación firme y los herederos sean mayores de edad, podrán ingresar a la sociedad en forma individual, con las cuotas adjudicadas que hubieran correspondido al socio causante, a condición de que su número sumado al de los demás socios no exceda al permitido por la Ley. B) Hacer cesión a los socios de las cuotas correspondientes al socio causante o pedir la disolución parcial de la sociedad si los socios no consintieran que continúen en ella como socios, o ninguno de éstos comprase las cuotas del socio fallecido o incapacitado, las que deberán ser ofrecidas por los herederos o sucesores de éste en forma auténtica a cada uno de los socios, o a terceros extraños a la sociedad, siempre que los socios no hubieran resuelto adquirirlos dentro de un plazo de sesenta días a contar de la fecha del ofrecimiento, y si tampoco hubieran encontrado en los sesenta días subsiguientes a dicho vencimiento un tercero que las adquiera. Teniendo lugar la cesión de cuotas entre los sucesores y algunos de los socios supérstites, la liquidación del importe de la cesión quedará librada a lo que cedente y cesionario determinen. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que durante la vigencia de la presente sociedad o a su disolución o liquidación surgiera entre los socios, sea sobre interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre la forma de su liquidación, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar entre ellos un tercero en caso de disconformidad. — Décimo Segundo: El socio Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, como complemento de las maquinarias, herramientas, vasijas, instalaciones, útiles y enseres pertenecientes a la bodega, bienes que transfiere a la sociedad, cede como parte de su aporte mientras dure la vigencia de la sociedad y su permanencia en la misma, como socio, el uso y goce del inmueble donde pisa el establecimiento de bodega inscripto bajo el número mil novecientos treinta y cuatro A. de la Dirección General Impositiva y Dirección de Vinos y bajo el número tres mil ochocientos sesenta y seis|ochocientos del padrón territorial de la Provincia de Mendoza, con una superficie de tres hectáreas mil novecientos veinte y dos metros cuadrados con derecho de agua para toda la superficie por la Hijuela Bayo del Canal Galigniana Segura, ubicada en el distrito Tres Porteñas del Departamento San Martín de la citada Provincia y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con propiedad de don Victorio Benenati, por el Sud con la estación del Ferrocarril Nacional General San Martín, por el Este con la calle Bayo y por el Oeste con calle de circunvalación de la estación del Ferrocarril Nacional General San Martín. Pisan en este inmueble los siguientes edificios: Un edificio para bodega de dos galpones de ladrillo y vigas de cemento armado con capacidad en vasija fija de cemento armado para veinte y tres mil cien hectólitros con sus instalaciones complementarias; un edificio tipo chalet con cinco habitaciones principales y dependencias de ladrillo y vigas de cemento; un galpón de ladrillo y cemento armado para maquinarias; tres casas para obreros de adobe con tres habitaciones y dependencias. Mientras dure el uso del inmueble cedido, la sociedad "Benenati Hermanos, Costa, Bressani y Arana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuidará de su conservación en buen estado, obligándose a satisfacer durante el mismo tiempo el importe de los impuestos municipales y de Contribución Directa. Se exceptúa el viñedo de dicho uso y goce. — Décimo Tercero: La contabilidad será llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio vigente y demás leyes que le sean conexas y para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato serán aplicadas las disposiciones del mismo código. Yo el escribano autorizante certifico: a) Que en el testimonio del contrato social de "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a que he hecho referencia existe la siguiente nota de inscripción: "Inscripto bajo el número quinientos veinte y ocho. Fojas cuatrocientos catorce, Tomo quince y bajo el número tres mil seiscientos sesenta y dos Fojas trescientos sesenta y dos Tomo diez y bajo el número cuatro Fojas cuarenta Tomo primero A de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de Comerciantes y de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales, respectivamente. — Mendoza, Enero veinte y uno de mil novecientos cuarenta y ocho. — Zacarías Cocucci. — Zacarías Cocucci - Jefe de Sección. — Hay un sello. — J. A. Civit. — Dr. Julio Alberto Civit. Sub - Director. — b) Que la firma del escribano que autoriza el testimonio precedentemente mencionado se halla legalizada según notas que copiadas dicen así: "Certifico: que el señor Omar A. Cardullo es escribano público titular del registro notarial número noventa y cuatro, de Capital y que el sello y firma que obran al anverso del sellado fiscal número doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis, de un peso, correspondiente a los años mil novecientos cuarenta y siete - mil novecientos cuarenta y ocho (renglón once) son auténticos y los que usa el nombrado en todos sus actos. — Mendoza, Año del Libertador General San Martín, agosto diez de mil novecientos cincuenta. — Hay un sello. — J. V. Videla.—"Año del Libertador General San Martín".—Mendoza, diez de agosto de mil novecientos cincuenta. El que suscribe Presidente de la Suprema Corte de Justicia de esta Provincia, certifica: Que la atestación que precede dada por el Secretario de la misma Señor José V. Videla está en debida forma. Hay un sello. — Celso Senin" — Es Copia Fiel, de lo que doy fe. — Y C) Que las fojas del mismo testimonio han sido repuestas con el estampillado nacional, en el día de hoy, de conformidad al detalle de la nota marginal que pongo a la presente. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Jorge D. Chapela, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Francisco P. Arana. — J. Costa. — S. A. Bressani. — Benenati Hnos., S. R. L. — J. Benenati. — Benenati Hnos. S. R. L. — V. Benenati. — Tgo. Alfredo E. Ceriotti. — Tgo: Jorge D. Chapela. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Al margen: Buenos Aires, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hago constar que el contrato social de la sociedad "Benenati Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", transcripto en la presente escritura, ha sido repuesto en jurisdicción nacional, en fecha de hoy, por el Sellador número siete de Ley de Sellos de la Nación, con una estampilla de dos pesos moneda nacional cada foja, numeradas cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y uno K, cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa K, cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y dos K, al cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve K, y del cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro K, al cuatrocientos treinta y seis mil quinientos ochenta y nueve K. — Sobre raspado: uno— Hago—Valen. — Conste. — Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos diez del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Benenati Hermanos, Costa, Bressani y Arana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en treinta y tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón setecientos doce mil quinientos setenta y ocho al un millón setecientos doce mil seiscientos siete; un millón seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cuatro; un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis, todos serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello de honorarios. — Hay un sello. — Tomás Young. — Entre líneas: las—los sesenta días subsiguientes a dicho vencimiento—usa. — Valen. — testado: usa. — No vale. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Miguel Alfredo Gowland, Oficial Mayor.

$ 1.150.— e.23|11-Nº 6.183-v-29|11|51

CERAMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Copia: "Primer Testimonio. — Escritura número Ochocientos cincuenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores don Jorge Teodoro Martínez, que firma "Jorge T. Martínez", argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Fernández, domiciliado en la calle Olleros tres mil quinientos ochenta; don Oscar Montoya, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con doña Angélica Carolina Colataci, domiciliado en la calle Salguero mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Manuel Salustiano Garín, que firma "Manuel Garín", argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Avila, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil setecientos cincuenta y nueve, y don Alfredo Visconti, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con doña Anatolia Ares, domiciliado en la calle Madero ciento cuarenta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe como de que dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores Jorge Teodoro Martínez, Oscar Montoya, Manuel Salustiano Garín y Alfredo Visconti, con efecto retroactivo al diez y siete de marzo del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CERAMEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la fábrica de cerámica y sus anexos sita en en la calle Amenábar número setecientos treinta y tres de esta Capital, que ha sido adquirida en la fecha indicada, diez y siete de marzo del corriente año, al señor Santiago Venier por los comparecientes, según contrato de compraventa debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, habiéndose cumplido las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y Decreto Ley veintinueve mil ciento setenta y seis año mil novecientos cuarenta y cuatro (Ley doce mil novecientos veintiuno). Además de la explotación de dicha fábrica de cerámica, la sociedad podrá industrializar, comercializar y distribuir otros artículos, como ser porcelana, etcétera y en general podrá realizar toda clase de operaciones y representaciones comerciales, industriales, financieras, de importación y de exportación sin limitación alguna y adquirir o vender, bienes inmuebles. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será el citado calle Amenábar número setecientos treinta y tres, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país, como también establecer sucursales y agencias en el interior o exterior del país. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar del día diez y siete de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Si con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de diez años indicado, ninguno de los socios manifiesta su deseo de liquidar la sociedad, se interpretará de pleno derecho como manifestación de voluntad para prorrogarla por otro período de diez años y así sucesivamente, comprometiéndose en cada caso a otorgar la respectiva escritura de prórroga. Estas prórrogas lo serán sin perjuicio del derecho que tiene cada socio de retirarse de la sociedad conforme se establecerá en la cláusula décima sexta. — Quinta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben cada socio en la proporción de veinte cuotas de mil pesos cada una, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional, con lo que totalizan el importe del capital social. — Sexta: Los citados socios integran totalmente sus cuotas en especies, con las instalaciones, aparatos y útiles de trabajo, muebles y útiles, materias primas, productos en elaboración, productos terminados, modelos varios, etcétera, que formaban parte del fondo de comercio adquirido al señor Santiago Venier, según se ha expresado en la cláusula segunda y de conformidad con el inventario practicado por las partes del cual un ejemplar debidamente firmado obra en poder de cada una de ellas. — Séptima: El señor Oscar Montoya no podrá retirarse de la sociedad antes de transcurrido cinco años a contar desde la indicada fecha del diez y siete de marzo del año en curso. — Octava: Si las necesidades de la sociedad lo requieren, los socios podrán aportar en proporción a sus capitales, la suma que los socios fijen de común acuerdo en la reunión mensual que celebren los mismos y de la cual debe dejarse constancia en el libro de actas. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Teodoro Martínez, Oscar Montoya, Manuel Salustiano Garín y Alfredo Visconti en su carácter de Gerentes, quienes actuarán en forma conjunta dos de cualesquiera de ellos, quienes además de ejercer todas las facultades que les otorgan las leyes, ejecutarán todos los actos que se requieran para la realización de los objetos de la sociedad ya especificados en la cláusula segunda y, en particular, podrán adquirir, vender, hipotecar y realizar toda clase de operaciones sobre inmuebles, quedando expresamente autorizados para realizar toda clase de operaciones o contratos con personas o instituciones privadas o públicas, Nacionales o Provinciales, Municipalidad de cualquier punto de la República, ya sean por licitación o por contrato, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución existente o que exista similar a las enunciadas, ya sea oficial o particular, percibir toda suma de dinero o bienes por cualquier título o concepto que fuere, dar y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles, obligar por evicción y saneamiento, firmar todos los documentos o instrumentos públicos o privados que se requieran. Podrán igualmente representar a la sociedad en asuntos judiciales o administrativos con todas las facultades que se enumeran en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo otorgar poderes especiales o generales a nombre de la sociedad o de terceros de quienes la sociedad sea a su vez mandataria. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques y demás papeles con su firma particular precedida de la denominación social. Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en provecho propio o en operaciones ajenas al giro de la sociedad o darla en garantía de terceros. Queda convenido de que desde el diez y siete de marzo del presente año, hasta el treinta y uno de octubre del año en curso la Gerencia será ejercida únicamente por el socio don Oscar Montoya, y a partir de esta fecha la Gerencia será desempeñada por todos los socios en la forma estipulada precedentemente. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles o de constitución de derechos reales sobre los mismos o préstamos con garantía prendaria los socios dejarán constancia de ello en el libro de actas de la sociedad, designándose en el mismo acto dos socios que suscribirán la escritura pública o privada correspondiente. — Décima Primera: Todas las resoluciones de los socios deberán ser asentadas en un libro de Actas y serán adoptadas por mayoría de votos, contada por capital, sin perjuicio de lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Segunda: El ejercicio de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, practicándose las amortizaciones de acuerdo con los índices aceptados por la Dirección General Impositiva. — Décima Tercera: De las utilidades o pérdidas resultantes, participarán los socios por partes iguales previa deducción de las utilidades líquidas de cada ejercicio del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Los socios se comprometen a no retirar suma alguna en concepto de utilidades durante los dos primeros ejercicios que arrojen beneficios y quedarán como crédito en sus respectivas cuentas corrientes. Luego las utilidades que correspondan a cada socio, previa deducción de cualquier suma que adeudaren a la sociedad, podrán ser o no retiradas, reconociéndose en este último caso un interés del siete por ciento sobre el saldo acreedor de la cuenta del socio que no hubiere retirado su parte de ganancias, como así también sobre toda suma que facilitare a la sociedad. Del balance general y del cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias se entregarán a cada socio una copia, lo que así se hará constar en el libro de actas. Dicho balance quedará definitivamente aprobado, si dentro de los treinta días de haberlo recibido los socios no hubieran sido objeto de observación. — Décima Cuarta: El capital social podrá ser ampliado con nuevos aportes de los socios o también con la admisión de nuevos socios, si así lo resolviera la unanimidad de socios. Asimismo una vez transcurrido dos años a partir del día diez y siete de marzo del corriente año, se podrá admitir como socios a el o los empleados u operarios que a juicio de los socios resultaren convenientes, no pudiendo ser en ningún caso el porcentaje de la cuota capital de cada uno de ellos superior al diez por ciento del capital social. — Décima Quinta: Transcurrido tres años a contar desde el expresado día diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estimare conveniente, con excepción del señor Oscar Montoya, previo aviso a sus consocios por telegrama colacionado comunicado con seis meses de anticipación y el haber que por todo concepto corresponde al socio saliente, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de fenecido el plazo de seis meses, le será abonado en la forma y plazo siguiente: la parte de capital, utilidades o cualquier otra suma que constituya su haber en la sociedad, el veinticinco por ciento al contado dentro de los treinta días de terminado el balance, y el saldo en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con el siete por ciento de interés anual, documentados con pagarés a su orden. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá en los siguientes casos: a) por expiración del plazo de duración de este contrato, en la forma prevista en la cláusula cuarta; b) por la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por consentimiento unánime de todos los socios. En todos estos casos la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios integrantes. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) por la incorporación a la sociedad, de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviera en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien tendrá en la sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual sucede. Si los sucesores del ex socio no quisieran ingresar a la sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios pueden adquirir el haber de aquél o liquidar la sociedad en la forma que establece el apartado siguiente; b) Por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiere en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex socio los demás socios en proporción a sus respectivos aportes o en la forma que lo acordaran oportunamente y se abonará a los sucesores de aquél en la misma forma prevista en la cláusula décima sexta. — Décima Octava: Sin que ello importe una restricción a sus facultades como Gerentes o limitación a sus tareas dentro de la sociedad, se establece como simple distribución interna del trabajo, que don Oscar Montoya tendrá preferentemente a su cargo la parte técnica de la industria que explota la misma y los demás socios tendrán la dirección y administración social, sin perjuicio de colaborar todos ellos en el manejo de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima Novena: Los socios, con excepción del señor Oscar Montoya, podrán dedicarse a otras actividades diferentes a las que forman el objeto de esta sociedad. Ninguno de los socios podrá instalar otras industrias de la misma naturaleza que la que explota la sociedad, ni comerciar con las materias primas análogas a las que utiliza en sus fábricas, ni tener participación directa o indirecta en dichas industrias. — Vigésima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato y al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte divergente, los que, a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables y la parte que no lo acatare o no facilitare la constitución del tribunal arbitral incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte que se allanare a cumplirlos, a la que deberá abonar dentro de los diez días de notificado de la resolución respectiva. — Bajo las veinte cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratifican su contenido firmando por ante mí con los testigos del acto Angel A. Marini y Antonio Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Jorge T. Martínez. — Oscar Montoya. — Manuel Garín. — Alfredo Visconti. — Tgo.: A. A. Marini. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Luis O. Farina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil setecientos cincuenta y ocho del Registro treinta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad "Ceramex" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en seis sellos valor de dos pesos numerados correlativamente del dos millones veintiocho mil seiscientos veinte y nueve al treinta y cuatro, todos serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento." — Hay un sello. — Firmado: Luis O. Farina. — Sobre raspado: diez. Vale. — E.L.: Nacional, Nº 4; Vale. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 790.— e.23|11-Nº 6.175-v.29|11|51

CUSTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores don Rogelio Soliño, español, casado, domiciliado en Echauri mil quinientos cincuenta y tres, Luis Emilio Minotto, argentino, casado, con domicilio en Gaona cuatrocientos sesenta y tres, Ramón Maggio, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo mil ochocientos cinco; Daniel H. Arru, argentino, soltero, con domicilio en Balbastro mil setecientos veintinueve y Pedro Mescia, argentino, casado, con domicilio en Ucacha mil quinientos ochenta y dos, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "CUSTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en esta Capital calle Rivadavia número ocho mil novecientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, etc., en cualquier lugar del país y del extranjero. — Segunda: El objeto social es la fabricación de todas clases de muebles de acero, gabinetes y heladeras eléctricas y de todo tipo, artefactos eléctricos en general tales como lavarropas, enceradoras, etc., y toda actividad afín o no con la presente enumeración y toda actividad a que los socios decidan dedicarse por mayoría de votos. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional (pesos ciento cincuenta mil), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas: sesenta y nueve cuotas o sean sesenta y nueve mil pesos por el socio señor Rogelio Soliño; sesenta y nueve cuotas, o sean sesenta y nueve mil pesos por el socio señor Luis Emilio Minotto, cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos por el socio señor Ramón Maggio; cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos por el socio señor Daniel H. Arru y cuatro cuotas, o sean cuatro mil pesos por el socio Sr. Pedro Mescia, este capital está totalmente integrado por mercaderías, muebles, maquinarias y útiles de trabajo según inventario practicado y balance firmado por los socios de conformidad. Los socios señores Maggio, Arru y Mescia deberán dejar en la sociedad el 100 % de las utilidades que le correspondiesen hasta llegar a igualar el capital de cada socio, es decir que cada uno tenga pesos treinta mil en la sociedad, a cuyo fin los socios señores Soliño y Minotto transferirán a estas cuotas según sea el aporte del capital que hagan. Dichos

aportes se harán constar en una cuenta especial que figurará a tal fin en los libros. — Cuarta: Las ganancias serán repartidas por partes iguales al final de cada ejercicio y las pérdidas serán soportadas por el capital social. Para el supuesto de la disolución de la sociedad, una vez obtenido el capital social éste será repartido en forma proporcional al capital que cada socio tenga en ese momento en la sociedad, pero las ganancias que existieran serán repartidas en partes iguales. La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de firma del presente contrato, prorrogándose automáticamente por otro período igual si ciento ochenta ochenta días antes de su vencimiento alguno de los socios no comunica por telegrama colacionado su intención de que la sociedad no continúe. — Quinta: La Administración de la Sociedad será ejercida en su aspecto comercial por los socios señores Rogelio Soliño y Luis Emilio Minotto quienes desempeñarán el cargo de gerentes, teniendo en consecuencia todas las atribuciones necesarias para el fiel desempeño del mismo, tales como cobrar, pagar, firmar documentos, dar poderes de toda clase, uso de la firma social, etc., así como cuantos más actos y acciones deban realizar. Los otros socios Señores Maggio, Arru y Mescia tendrán a su cargo todo lo concerniente a la dirección y administración técnica de la fábrica, a cuyo efecto tienen el cargo de gerentes de producción, pudiendo realizar todos y cada uno de los actos tendientes a la buena marcha del taller, son los encargados de contratar al personal necesario, máquinas, etc. Una vez que todos los socios posean en la sociedad igual capital, el cargo de gerentes será ejercido por dos de los socios, que se nombrarán cada año por mayoría de votos, asentándose tal designación en el libro de resoluciones. Ninguno de los socios y|o gerentes podrá dar la firma social para garantías, fianzas, etc., particulares. — Sexta: La sociedad podrá gestionar préstamos, hipotecas, descontar documentos en toda institución bancaria, comprar bienes de todas clases ya sean muebles o inmuebles, y sus gerentes son los representantes legales de la misma. — Séptima: Para la mejor marcha de la sociedad todos los actos que no sean los de administración diaria serán resueltos por los socios por mayoría de votos, asimismo cada quince días habrá reunión de socios a los efectos de tratar la marcha de la sociedad, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y serán asentadas en un libro de acuerdos y resoluciones. A tal fin y mientras los socios señores Maggio. Mescia y Arru no completen su capital se establecen el siguiente número de votos a cada asociado: Soliño y Minotto tendrán un voto y medio cada uno y Maggio, Mescia y Arru un voto cada uno, una vez igualado el capital por los socios, cada cuota significará un voto. — Octava: La sociedad practicará un balance general anual, al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances generales o parciales que por resolución de socios se aprueben. Las ganancias que resulten en cada ejercicio, serán repartidas entre los socios por partes iguales cualquiera sea el capital que ellos tengan, debiendo previamente deducirse el cinco por ciento a fin de formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Los socios contratantes salvo el señor Minotto deberán dedicar todo su tiempo y saber exclusivamente a la sociedad no pudiendo realizar ninguna otra actividad comercial o industrial — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con sus herederos si la mayoría de los socios así lo decidieran, en este supuesto los herederos deberán unificar personería no pudiendo la persona designada para representarlos ocupar cargos directivos hasta que haya transcurrido por lo menos un año de su admisión a la sociedad. En caso de no ser admitidos los herederos, los socios restantes podrán adquirir la parte social del socio muerto, la que abonarán de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento a ese efecto. Para el supuesto de disolución de la sociedad, ésta será realizada por un liquidador nombrado al efecto por los socios por mayoría de votos, de no llegarse a dicho acuerdo será realizada por lo dispuesto por el Código de Comercio a este efecto. — Undécima: Los balances serán realizados en la fecha citada en este contrato y deberán ser puestos a disposición de los socios para su estudio dentro de los treinta días de realizado, los socios a su vez tendrán igual plazo para impugnarlos, las impugnaciones deberán ser hechas por escrito. Si transcurrido el plazo no se hubiese presentado impugnaciones al mismo, éste quedará aprobado sin más trámite. — Duodécima: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios serán resueltas por árbitros nombrados por los socios, uno por cada uno, y para el supuesto de empate entre éstos, podrán a su vez nombrar un tercero cuyas decisiones serán obligatorias. — Décima Tercera: Para todos los casos y cuestiones no previstas en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y demás textos legales. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Rogelio Soliño. — Ramón Maggio. — Daniel Arru. — Pedro Mescia. — Luis Emilio Minotto. — E|l. Secretaría del autorizante'' vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 370.— e.23|11-Nº 6.165-v.29|11|51

CENTRO DEL DIAGNOSTICO HUMBOLDT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor don Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 15 de octubre de 1951, ante el Escribano Juan Illa, el doctor don Héctor Walfisch Spiteri ha cedido a sus consocios las cuotas de capital que tenía en la Clínica Médica denominada "CENTRO DE DIAGNOSTICO HUMBOLDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' que tiene su domicilio en la calle Humboldt 2461. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.23|11-Nº 6.167-v.29|11|51

CINETECA - EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.214. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: Don Roberto Lightowler Stahlberg, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve; Don Ricardo Francisco Repetto, que firma "Ricardo Repetto'', argentino, casado, domiciliado en la calle Espora ochocientos dieciséis de la localidad de Acassuso, de tránsito aquí; Doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, argentina, casada, domiciliada en la calle Espora ochocientos dieciséis de la localidad de Acassuso, de tránsito aquí; Doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis; Don Jorge Lightowler Stahlberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos veintiséis; Don Oscar José Borello, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning mil cuatrocientos cuarenta y seis; y Don Juan Carlos Palacios, argentino, casado, domiciliado en la calle Deheza dos mil cuatrocientos nueve, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que todos concurren por su derecho propio con excepción del señor Roberto Lightowler Stahlberg que lo hace en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa América''. Sociedad Anónima Comercial, en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, según resulta de la escritura que en sus partes pertinentes se transcribirá, y los señores Stahlberg y Repetto dicen: Que la sociedad "Casa América'', Sociedad Anónima Comercial y los señores Ricardo Francisco Repetto, Doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, Doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala y Don Jorge Lightowler Stahlberg, son actualmente los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', según resulta de la escritura de reforma del contrato social de la misma, pasada ante mí, al folio mil doscientos tres de este Registro corriente, y que copiada en lo pertinente, dice así: "Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre la sociedad Casa América, Sociedad Anónima Comercial, con domicilio en la Av. de Mayo novecientos cincuenta y nueve, representada para esto acto por el señor Roberto Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de cuarenta años, con el mismo domicilio, autorizado legalmente para suscribir este contrato y con facultades suficientes según el poder conferido por la mencionada sociedad, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, escritura pasada ante el Escribano Aquiles Yorio, de esta ciudad, don Ricardo Francisco Repetto. . . doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto. . . Elena Lightowler Stahlberg de Sala . . . Jorge Lightowler Stahlberg. . . y exponen: — Que entre los nombrados tienen constituída la sociedad que gira sus negocios con el rubro de Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato del veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos once, folio doscientos cuarenta y tres del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. . .. Que habiendo resuelto nuevamente modificar el capital social, así como los aportes de los socios, los firmantes declaran: Que modifican el contrato de sociedad, el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará con el rubro de: "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y queda definitivamente constituída con los señores Ricardo Francisco Repetto, Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, Elena Lightowler Stahlberg de Sala, Jorge Lightowler Stahlberg y Casa América, Sociedad Anónima Comercial. . . Segunda: El capital social se fija en la suma de Un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en once mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: — "Casa América, Sociedad Anónima Comercial'', cinco mil setecientas cuarenta cuotas, o sean quinientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Francisco Repetto, tres mil cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, ochocientas veinte cuotas o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional; Doña Elena Lightowler Stahlberg de Salas, ochocientas veinte cuotas o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional; y Don Jorge Lightowler Stahlberg, seiscientas veinte cuotas o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional. . . Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle San José número mil ciento cuarenta y uno. . . El objeto de la sociedad es la fabricación, industrialización, compra-venta, importación, exportación, arrendamiento y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias, frutos y productos. . . y constituir toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. . . "Buenos Aires, once Julio mil novecientos cincuenta y uno. . . El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — "Artículo Primero: Apruébase. . . la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad, Casa América. Sociedad Anónima Comercial, por la Asamblea celebrada el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. . . Perón. — B. Gache Pirán. — Decreto número trece mil quinientos veintisiete. . . Artículo primero: "Casa América, Sociedad Anónima, Comercial''. autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto del dieciséis de octubre de mil novecientos veinticuatro para funcionar hasta el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, término que fué prorrogado por cincuenta años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos se regirá por los presentes estatutos. . . Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. . . Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales referentes a la compra-venta, representación, consignación, importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y productos. . . A los fines enunciados podrá la sociedad. . . formar sociedades subsidiarias o participar como socio en cualquier carácter inclusive, como accionistas, en toda suerte de sociedad, hacer inversiones en sociedades o empresas industriales o comerciales. . . Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad queda constituído por la suma de diez millones de pesos moneda nacional. . . Artículo sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros como mínimo y siete miembros como máximo, los que durarán tres años en sus funciones. . . El Directorio nombrará de su seno en su primera sesión después de su designación un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. . . El Directorio tendrá por lo tanto todas las facultades que fueren necesarias para el más amplio ejercicio de su mandato y se entienden expresamente conferidas las especiales que determinan los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil. . . En la Ciudad de Buenos Aires, a las diez y seis horas del día veinte de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno se reúnen en su local social Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve, los señores Accionistas de Casa América, Sociedad Anónima Comercial para efectuar su asamblea general ordinaria. . . El señor Presidente declara abierta la sesión y pone a consideración de los presentes el siguiente: Orden del Día. . . objeto de la reunión. . . Segundo: Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por el término de tres años. . . Se pasa a tratar inmediatamente el segundo punto de la Orden del Día: Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes por el término de tres años. — Para referirse a este punto pide la palabra el accionista señor Francisco Rebasti y propone a la Asamblea sean reelectos los actuales Directores titulares y suplentes, moción ésta que apoyada por otros accionistas es puesta a votación resultando aprobada por unanimidad quedando por lo tanto reelectos como Directores titulares los señores: Roberto Lightowler Stahlberg, Alfredo Lightowler Stahlberg, Camilo Rigotti y Jorge Lihgtowler Stahlberg y como suplentes los señores Agustín Ulises Uriarte y Mario Calafall Iriarte por el término de tres años . . . "Acta número setecientos diez y ocho. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve horas quince minutos se reúnen en sesión de Directorio los señores Roberto Lightowler Stahlberg, Alfredo Lightowler Stahlberg, Camilo Rigoti, y Jorge Lightowler Stahlberg, Directores titulares de la sociedad con la asistencia del señor José Lightowler Stahlberg Síndico titular de la misma... Por unanimidad quedan los cargos del Directorio en igual forma, es decir: Presidente: señor Roberto Lightowler Stahlberg, Vicepresidente: señor Alfredo Lightowler Stahlberg, Secretario señor Jorge Lightowler Stahlberg quienes aceptan en el acto sus cargos...''. — Es Copia Fiel, doy fe, y todos los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo entre la Sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Ricardo Francisco Repetto, Oscar José Bonello, y Juan Carlos Palacios, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CINETECA - EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de Diez Años a contar del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato,

para los socios, por resolución de la mayoría de cuotas de participación podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Tercera: El objeto de la sociedad es la compra, venta, importación, exportación, alquiler y distribución de películas cinematográficas, mudas o sonoras, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales con mercaderías y productos nacionales o extranjeros, afines o no, todo ello por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dar o tomar representaciones, y constituir toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, o formar parte, adquirir cuotas de participación o acciones en las mismas. Para llenar su objeto podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos, sociedades o particulares, y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil setecientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: la sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mil doscientas cinco cuotas o sean ciento veinte mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Oscar José Bonello cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Juan Carlos Palacios ochenta y cinco cuotas o sean ocho mil quinientos pesos moneda nacional; y el señor Ricardo Francisco Repetto, diez cuotas o sean mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con mercaderías, muebles y útiles aportados por los socios de acuerdo con el inventario y tasación realizado de común acuerdo entre ellos, y del que se agrega una copia debidamente firmada por todos ellos a la presente escritura. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos, lo que deberá hacerse por instrumento público o privado debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y para resolver sobre cualquier otro asunto que interese al giro social, se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas de participación. Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado en cada caso, por lo menos por quienes integren la mayoría requerida para que la resolución sea válida. — Séptima: Los socios podrán ceder libremente las cuotas de participación entre ellos, pero en cambio se necesitará la conformidad de socios que representen la mitad más una de las cuotas de participación para cederlas a terceros extraños a la sociedad, en cuyo caso todavía tendrán los otros socios opción para adquirir dichas cuotas, en igualdad de condiciones ofrecidas por los terceros. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas o realizadas, que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas autorizadas por la Dirección General Impositiva, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, del saldo los socios por mayoría de cuotas de participación resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de otros fondos de reserva, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital, y el saldo será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por resolución de la mayoría de cuotas de participación, la que les fijará además sus facultades y las bases para la liquidación. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el período de la liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión. Si las mismas no se pusieran de acuerdo para la designación de dicho árbitro, cualquiera de los socios podrá pedir su designación al señor Juez de Comercio en Turno de esta Capital. El árbitro designado fallará sin forma alguna de juicio, siendo su fallo inapelable, y pudiéndose pedir la ejecución judicial del mismo, en cualquier momento. — Undécima: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, fijan todos los socios domicilio especial en los mismos indicados en esta escritura, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique. Si cualquiera de los socios tuviera que cambiar su domicilio, fijará otro en esta ciudad, a los mismos efectos, notificando dicho cambio a la sociedad por telegrama colacionado dirigido a su domicilio legal. — Leída que les fué ratificáronse en su contenido y firman con los testigos Don Leonardo A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Roberto L. Stahlberg. — Ricardo Repetto. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Jorge L. Stahlberg. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos catorce del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Cineteca Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie K, números: un millón ochocientos seis mil ochocientos treinta y nueve y sus correlativos al un millón ochocientos seis mil ochocientos cuarenta y tres, y el presente un millón setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan A. Garicoche. Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 750.— e.23|11-Nº 6.163-v.29|11|51

ELECTRO-CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Roberto Götz, suizo, domiciliado en Rodríguez Peña 323, Capital Federal; Don Federico Bornemann, alemán, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 4160, Florida, Provincia de Buenos Aires; Don Carlos Pfannkuche, alemán, domiciliado en Pal pa 3036, departamento C., Capital Federal; Don Federico Schleicher, alemán, domiciliado en Río Bamba 340, Capital Federal; y don Guillermo Böhhner, alemán, domiciliado en Alvear 204, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos casados y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645, bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad se denominará "ELECTRO-CONTACT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre 1617 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales o negocios en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la venta y reparación de repuestos e implementos para automotores, artículos eléctricos, equipos Diesel, máquinas agrícolas, herramientas y todo otro de análogas o parecidas características. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de treinta años a contar del primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, pudiendo retirarse de la misma el socio que así lo deseare después de cumplidos los primeros cinco años de la vigencia del presente contrato. — En tal caso deberá dar aviso a los demás socios mediante telegrama colacionado dirigido a los mismos con una anticipación de seis meses. — El importe total que correspondiere al socio saliente, por capital y utilidades, deberá serle liquidado dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, pudiendo optar la Sociedad por abonar ese importe en diez y ocho cuotas mensuales y consecutivas, documentadas en pagarés, a cada uno de los cuales se agregarán los correspondientes intereses calculados al tipo bancario vigente en ese momento. — En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse antes de los cinco primeros años podrá hacerlo siempre que cuente, imprescindiblemente, con los votos favorables de la mayoría, pero no tendrá derecho a retirar más que el valor nominal de sus cuotas, quedando las utilidades pendientes de liquidación a favor de la Sociedad. — Si se hubieran producido pérdidas se le deducirá al socio saliente la parte proporcional, asistiendo igualmente a la Sociedad el derecho de liquidarle el importe que corresponda en doce cuotas en la forma determinada anteriormente, pero libre de intereses. — Cuarto: Producido el caso previsto en la cláusula que antecede, los socios que continúen en la Sociedad tendrán prioridad para hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en la proporción de sus respectivos capitales. — En el último de los casos y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los socios se permitirá el ingreso a la Sociedad de un nuevo socio. — Quinta: El Capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado de acuerdo con el inventario que por cuerda separada queda agregado a este contrato formando parte del mismo. — Dichas cuotas están integradas en la siguiente forma: Roberto Götz, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); F. Juan Bornemann, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); Carlos Pfannkuche, cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—); Federico Schleicher, treinta cuotas por un total de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000); Guillermo Böhner veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—); cuyos aportes totalizan el capital integrado. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones, así: Comprar y vender, usufructuar y enajenar, gravar, hipotecar, constituir prendas, transferir y permutar por cualquier título o concepto bienes inmuebles, muebles, fondos de comercio o industriales, marcas, créditos, derechos, títulos y acciones, adquirir, aceptar, constituir y extinguir derechos reales. — Operar con los Bancos Oficiales o particulares, inclusos los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y sus agencias o sucursales, y todo otro creado a crearse. — Firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos y demás papeles de comercio; obtener, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, letras o pagarés, girar en descubierto, prestar fianzas y cauciones derivadas exclusivamente de los fines sociales. — Realizar toda clase de contratos, inclusive de fletamentos y transportes en general, así como de locación. — Constituir sociedades o asociarse a otras sean o no afines. — Comprar y vender toda clase de maquinarias, útiles, mercaderías y materia prima, pudiendo hacer todas las adquisiciones que requiera la explotación de sus negocios. — Concurrir a licitaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o particulares. — Registrar patentes y marcas. — Podrá realizar sin limitaciones todas las operaciones lícitas, comprendidas o no en la enumeración precedente, siempre que se relacionen con el objeto social referido, por cuanto aquellas deben considerarse simplemente como explicativas y descriptivas de los poderes de la Sociedad y no limitativa ni restrictiva de los mismos. — Podrá así, importar y|o exportar toda clase de mercaderías, materias primas y elementos de trabajo en general que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Séptima: La administración de la Sociedad estará a cargo de tres de los socios cuya designación se asentará en actas, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos de ellos indistintamente, quedando expresamente prohibido emplear la firma social para fianzas o garantías personales. — Podrán así realizar todos los actos que requieran mandato expreso de acuerdo al artículo 1881 del Código Civil y representarán a la Sociedad en todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provinciales o Municipales, Aduanas, Bancos y Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en el caso de que fuera necesario, ya sean en calidad de actora, demandada, o simple interesada, pudiendo concurrir a toda clase de audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente con siderándose suficiente a tal fin la presencia de uno cualquiera de ellos. — Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades acordadas, que no se consideran limitativas sino enumerativas. — Para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad y de pagarés para su descuento, será suficiente la firma de uno sólo de los gerentes. — Octava: Los gerentes podrán ser removidos por simple resolución de la mayoría de socios, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley 11.645 y, en las mismas condiciones designar otros. — Queda aclarado que ningún socio sea o no gerente podrá dedicarse a actividades análogas a las que motivan el presente contrato. — En el caso de los gerentes, mientras dure su mandato, no podrán dedicarse a ninguna otra actividad. — Novena: En los casos en que sea necesario someter un asunto a votación el cómputo de los votos se realizará sobre la base del capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro pudiendo los herederos unificar su representación en la misma. — Al vencimiento del ejercicio corriente, los herederos o socio incapacitado podrán optar entre seguir en la sociedad con todas las atribuciones del socio fallecido o incapaz, nombrando un representante, o pedir la disolución parcial de la Sociedad. — En este caso los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, las que se distribuirán entre los socios restantes sin privilegio especial para ninguno de los socios adquirentes. — En caso de que alguno de los socios no desease hacerse cargo de las cuotas que proporcionalmente le correspondieren, éste no podrá bajo ningún concepto, transferir sus derechos, ni venderlas, permutarlas ni negociarlas bajo ninguna forma con ninguno de los socios restantes ni con terceros, debiendo los socios restantes hacerse cargo de dichas cuotas por partes proporcionales cada uno. — Estas cuotas serán abonadas al socio incapacitado o herederos del socio fallecido con las utilidades del ejercicio corriente en la siguiente forma: 25 %, veinticinco por ciento le será abonado al contado, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales con más un interés superior en dos por ciento al que rija en esos momentos en los Bancos oficiales de plaza. — Las utilidades pendientes como así el valor llave que le correspondiere al socio incapacitado o a los herederos del socio fallecido o saliente, se fijará de común acuerdo entre los socios restantes y el saliente o incapaz o representante del socio fallecido y si hubiere divergencia para llegar a un total acuerdo, se designará un árbitro por cada parte. — Si aún subsistiera la divergencia se nombrará un tercer árbitro que será designado por los arbitradores amigables componedores, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días corridos, y su fallo será inapelable. — Undécima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando expresamente sus reparos dentro de los treinta días de confeccionado se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales se repartirán en la siguiente forma: Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital integradas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en esta misma pro-

porción. — Duodécima: En caso de divergencia para la aplicación e interpretación de este contrato los socios se comprometen a solucionar sus dificultades acudiendo al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte. — Décimo tercero: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad queda convenido que la misma estará a cargo de todos los socios. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y las de la Ley 11.645. — Bajo las cláusulas precedentes, a cuyo cumplimiento se obligan las partes (catorce cláusulas). se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut supra". — R. Götz. — F. Bornemann. — C. Pfannkuche. — F. Schleicher. — G. Böhner. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 520. — e.23|11-Nº 6.190-v.29|11|51

F H Y A

FUNDICION HIERRO Y AFINES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 465. Escritura número ciento ochenta y seis. Primer testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que suscriben, comparecen doña Jovita Alvarez de Vidal, viuda de primeras nupcias, actualmente vecina de Villa Atuel, jurisdicción de la Provincia de Mendoza; don Alberto Alfredo Alvarez, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Tinogasta cuatro mil setecientos sesenta y nueve; don Orbe Frade, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Catamarca dos mil setecientos veinte y seis. Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Edmundo Getar Binaghi, soltero, domiciliado en la calle Dorrego seiscientos sesentitrés, todos argentinos mayores de edad, de mi conocimiento y dicen: Que han resuelto constituir la siguiente sociedad que funcionará con las cláusulas que a continuación se consignan: Primero: Desde la fecha queda constituída legalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y las cláusulas del presente contrato. — Segundo: Su objeto es la explotación de fundición de hierro y afines, importación y exportación. — Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "FHYA". FUNDICION HIERRO Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio principal en esta Capital, actualmente calle Tinogasta cuatro mil setecientos sesenta y nueve, pudiendo instalar agencias, sucursales depósitos o representación en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos nacionales, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que será suscripto y aportado en dinero efectivo por partes iguales en la siguiente forma: los socios Alvarez y Alvarez de Vidal aportan veinticinco mil pesos cada uno y los socios Frade y Binaghi, la cantidad de cinco mil pesos cada una y las utilidades que obtengan estos dos socios quedarán en la sociedad hasta igualar aportes. — Quinto: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales y de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá un cinco por ciento de reserva legal, obligación que cesará cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción de un veinticinco por ciento para cada socio. En la misma forma concurrirán los socios en las pérdidas. — Sexto: La sociedad tendrá por objeto principal la industrialización comercialización de hierro y afines; comprar y vender materias primas, materiales, efectos, bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, construir, tomar y dar bienes en locación, boletos de compra-venta, firmar instrumentos públicos y privados, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todos documentos comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, solicitar descubiertos, caja de ahorros, realizando todas las gestiones y actos ante los bancos oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y todo establecimiento bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos administrativos, comerciales y jurídicos necesarios. Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas; y el gerente tendrá las responsabilidades de la ley especial de este tipo de sociedad y las facultades que se establecen en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, las que se dan aquí por reproducidas. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo del socio Alberto Alfredo Alvarez, con las facultades que corresponden a ese cargo, y con las únicas limitaciones siguientes: a) En las obligaciones o contratos superiores a veinte mil pesos nacionales deberá firmar con uno cualquiera de los socios. b) Los cheques u órdenes de disposición de fondos deberán ser firmados por el socio gerente y en caso de ausencia o enfermedad del gerente, podrán firmar en conjunto los cheques cualquiera de los socios Jovita Alvarez viuda de Vidal, Orbe Frade o Edmundo Getar Binaghi. — Octavo: El gerente al actuar por delegación de facultades no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros, ni tampoco comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad. — Noveno: El plazo de duración es de cinco años, computables a partir del día diez de junio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando ratificadas las operaciones realizadas desde dicho día; tal plazo puede ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si todos los socios manifiestan por telegrama colacionado, por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada plazo, su voluntad de continuar en la sociedad, instrumentándolos en forma legal. — Décimo: Cada socio tendrá una asignación mensual de un mil doscientos pesos nacionales, que empezará a devengar desde el primer día del mes en que se efectúe la primera hornada de fundición. — Undécima: Los balances, inventario general y la cuenta de ganancias y pérdidas se practicará ajustándose a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, los que se considerarán aprobados si no fueran objetados dentro de los treinta días de notificados. En lo que respecta a las amortizaciones, éstas se efectuarán también de acuerdo con las directivas que para el caso importa dicha institución. — Duodécimo: El socio que deseare retirarse de la firma antes del vencimiento de este plazo deberá solicitarlo a la sociedad con aviso anticipado de seis meses mediante telegrama colacionado pero se requiere la unanimidad de los socios restantes para que pueda hacerse lugar al pedido. En caso afirmativo, el socio saliente retirará su aporte, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas en los plazos y formas que establezcan los socios restantes por mayoría de capital. La cesión total o parcial de cuotas deberá hacerse de conformidad con el artículo doce de la ley respectiva. — Décimotercero: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, siempre que en asamblea de socios citados especialmente a ese efecto con diez días de anticipación voten a favor de la disolución las cuatro quintas partes de los votos computados a razón de un voto por cada cuota. Declarada disuelta la sociedad se nombrará un liquidador que podrá ser ajeno a la sociedad para que realice su función dentro del plazo que le sea acordado. El nombramiento y el plazo se fijarán por simple mayoría. — Décimocuarto: En caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de un socio, los representantes legales o los herederos en su caso podrán continuar formando parte de la sociedad, pero, para ello será necesario que unifique su personería. Si los representantes legales, herederos o sucesores desearen ceder su parte, los socios restantes tendrán opción a comprársela por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, de acuerdo con el último balance aprobado, para saber cual de los socios restantes hará uso de ese derecho de opción, deberá realizarse una licitación privada entre ellos en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho, a fin de adjudicarse uno de ellos la parte correspondiente. En caso que ninguno de los socios tuviese interés en dicha parte, tendrán también opción de proponer al heredero, representante legal o sucesor del socio fallecido o incapacitado, a un tercero o terceros para que adquieran las cuotas por los importes antes referidos. En caso que el heredero sucesor o representante legal del socio fallecido o incapacitado opte por su retiro liso y llano de la sociedad, no podrá demandar más que los importes por capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas y esto recién después de transcurridos ciento ochenta días de dictada legalmente la declaratoria o la incapacidad. En caso de que el heredero, sucesor o representante legal haga cesión de las cuotas a terceros, la persona del cesionario no será admitida en la sociedad, salvo con la decisión por unanimidad de los socios restantes. — Décimoquinto: La sociedad deberá llevar un libro de actas, donde se consignarán las asambleas o reuniones de los socios y las resoluciones que en ellas se adopten. En estas reuniones de socios, cada uno de ellos tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que hubiere integrado. Cuando este contrato se refiere a "mayoría de capital", como expresión de la voluntad social, supone que la respectiva resolución es tomada por socios que representan un número de cuotas no inferior al cincuenta y uno por ciento con relación a las integradas por todos ellos. Con las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Fhya", Fundición Hierro y Afines, Sociedad de Responsabilidad Limitada, agregando que facultan al infrascripto para realizar todas las gestiones para la inscripción de este instrumento donde corresponda. Leída que les fué a los señores comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Carlos A Felitti y don Osvaldo D. Queirolo, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Jovita Alvarez Vda. de Vidal. — Alberto Alvarez. — Edmundo Getar Binaghi. — Orbe Frade. — Tgo.: Carlos A. Felitti. — Tgo.: O. D. Queirolo. — Esta mi sello. Ante mí: Agustín M. Carpaneto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos cuatro a mi cargo doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación números un millón doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y cuatro, un millón doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y ocho, un millón doscientos diecinueve mil trescientos sesenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Agustín M. Carpaneto. — Hay un sello. — Entre líneas: y en caso de ausencia o enfermedad del gerente. Vale. — Buenos Aires, octubre 4 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 450.— e.23|11-Nº 6.172-v.29|11|51

MANUEL GRINSPUN

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. Manuel Grinspun, rumano, casado, mayor de edad, comerciante; Abraham Grinspun, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante; y Mauricio Grinspun, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, todos domiciliados en la calle Godoy Cruz 1540|52, de la Capital Federal, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se dedicará sin restricción alguna a los siguientes objetos: a) a la fabricación, importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de cascos, barriles, toneles y sus similares afines y anexos; b) a la importación, negociación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, labrado y tratado de la madera en todas sus variedades y sus similares afines y anexos; c) a la importación, exportación e industrialización de flejes de hierro, chapas de hierro, tirantería de hierro, palanquillas de hierro, hierro y chapas bajo todas las formas, y, en general, a todo lo inherente a las industrias metalúrgica y siderúrgica, y sus similares afines y anexos; d) a la importación, negociación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, labrado y tratado de materiales de construcción en todas sus variedades y sus similares afines y anexos; e) a la explotación de bodegas y viñedos, fabricación, fraccionamiento, compra, venta y distribución de vinos, cervezas, sidra, champagnes, licores en general y sus similares afines y anexos; f) a la compra y venta de cereales en general y de semillas oleaginosas; a la compra, venta, fabricación, fraccionamiento y distribución de aceites vegetales, comestibles o no, y sus similares afines y anexos; g) a la importación, fabricación, compra, venta y exportación de caños de hierro, u otros materiales para luz eléctrica u otros usos, y de cualquier otra mercadería que utilice como materias primas productos de la memetalurgia y de la siderurgia, y sus similares afines y anexos; h) a la instalación de redes y cables eléctricos y telecomunicadores para iluminación, fuerza motriz y servicios telefónicos y sus similares afines y anexos; i) a la importación, fabricación, compra, venta y exportación de maquinarias, de materias primas y de productos elaborados vinculados a cualesquiera de las actividades precedentemente designadas; j) a la prestación de servicios técnico-industriales inherentes a las precedentes industrias y actividades y sus similares afines y anexos; k) en general, a cualquier clase de operaciones civiles o comerciales, afines y anexas, dentro de la limitación contenida en el art. 3º de la Ley 11.645. — 2º) Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos u otros valores recibir bienes en pago de deudas, aceptar derechos reales sobre bienes de terceros, constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas, o cualquier otro derecho real sobre bienes de la sociedad, ya sea en favor del Banco Central de la República, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Córdoba, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, o de otros Bancos e instituciones oficiales, nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y descentralizadas, o particulares del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, o de personas de existencia ideal o de personas de existencia visible. — 3º) La sociedad se constituye por el término comprendido entre el día de la fecha y el 31 de enero de 1973, pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de dos (2) años hasta un total de treinta (30), en el caso de que los socios por mayoría de dos tercios de votos de capital así lo resolvieran en asamblea. — Asimismo, la sociedad podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los asociados. — 4º) La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "MANUEL GRINSPUN, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Godoy Cruz 1540|52, en la Capital Federal, o donde en adelante se traslade, pudiendo instalar sucursales en la Capital Federal, en el interior de la República Argentina y en el exterior. — 5º) El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000.00 m|n.), representado por seiscientas (600) cuotas de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.00 m|n.), cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — 6º) Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo, habiendo abonado en la fecha cada asociado, el cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas que él ha suscripto. — El cincuenta por ciento restante deberá ser abonado no más tarde del 31 de enero de 1954. — 7º) El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, emitiéndose cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.), cada una, las cuales deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesen, podrán admitirse nuevos socios, pero siempre por resolución unánime. — 8º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos de sus tres componentes indistintamente, quienes conjuntamente con la designación de "Socios Gerentes" se hallan investidos de las más amplias facultades que son inherentes a ese cargo, para la realización de todos los actos, contratos y convenciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, extinguir obligaciones y crearlas, hacer renuncias, quitas, esperas o remi-

siones, deducir toda clase de acciones y recursos, adquirir bienes muebles e inmuebles en representación de la sociedad, gravarlos y enajenarlos, darlos en locación aún por más de seis años, etc.. — La firma social se expresará con el sello de la sociedad, y debajo, las particulares de dos cualesquiera de sus componentes. — Ello no obstante, para representar a la sociedad como actora o demandada y absolver posiciones ante todos los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, bastará con la firma o presencia de uno solo de sus gerentes, quien en esos casos tendrá la plena representación de la sociedad. — Igualmente, bastará con la firma o presencia de uno sólo de los socios gerentes, que en tales casos tendrá individualmente la plena representación de la sociedad, para cualquier trámite que se realice por ante cualquier Ministerio, Reparticiones, Direcciones Generales, o cualquier otra dependencia del Estado, tanto en el orden nacional como en el provincial o municipal, o instituciones autárquicas y descentralizadas. — Asimismo, para el endoso de cheques, pagarés y toda clase de papeles al portador, así como para la emisión de cheques por importes no superiores a Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000,00 m|n.), bastará con una sola firma de cualquiera de los componentes de la sociedad. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio de terceras personas. — Sin perjuicio de lo que antecede, y con el acuerdo unánime de los socios, se podrá designar Gerente o Administrador, y revocar dicha designación, caso de que la hubiere. — 9º) El ejercicio comercial concluirá el 31 de enero de cada año, oportunidad en que se practicará el Balance General y la determinación de Pérdidas y Ganancias, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría de tres cuartos de votos de capital. — Sin perjuicio del Balance precitado. los socios por mayoría de tres cuartos de votos de capital pueden disponer balances en cualquier momento, y los socios individualmente a su cargo, también podrán hacerlo. — El primer ejercicio será cerrado el 31 de enero de 1952. — 10º) Luego de practicados los castigos, amortizaciones, previsiones y reservas técnicas pertinentes, de acuerdo a la sana práctica contable, se destinará el 5 % de las utilidades líquidas y realizadas, a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del capital. — El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 11º) Los retiros con imputación a la cuenta particular de cada socio, y a computarse sobre futuras utilidades, serán determinadas por los socios por mayoría simple. — 12º) En caso de pérdida del 50 % del capital, los socios por mayoría de tres cuartos de votos de capital decidirán si la sociedad se disuelve. — 13º) Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, determinar mayores responsabilidades para los socios, y disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social y reintegro de ese mismo capital, se necesita unanimidad de votos de capital. — Todas las otras decisiones, salvo lo determinado en este contrato, se tomarán por mayoría simple de votos de capital. — 14º) Si alguno de los socios deseare salir de la sociedad durante su plazo de duración, deberá comunicarlo a los demás con una anticipación de tres meses antes del ejercicio anual. y por telegrama colacionado. — De este derecho ningún socio podrá hacer uso antes de transcurridos cinco años. — En el caso de aceptar la salida, los otros socios tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, en proporción de sus capitales, calculándose el valor de lo que le corresponda al saliente en forma de balance de liquidación, y el importe se le abonará en cuatro trimestres,iguales y consecutivos, posteriores al referido balance, que se practicará de inmediato a la aceptación de la salida, con el interés bancario en plaza a la época de la salida. — El saliente no podrá oponerse a esa opción, aún cuando un tercero le ofreciere mayor suma, y sólo puede ceder sus cuotas a un extraño, cuando los socios no quisieran hacer uso de la opción. — 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la parte del fallecido o incapacitado se dará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado en idéntica forma que la prescripta en el artículo anterior, con la garantía personal de los restantes socios. — 16º) Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos. — 17º) Se llevará un libro de actas en que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que interesen a la buena marcha de la sociedad. — 18º) Para dirimir cualquier divergencia entre los socios, con motivo de la interpretación del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, se nombrarán árbitros, uno por cada parte en discusión o desacuerdo. y éstos árbitros nombrarán a un tercero en caso de discordia, laudando dentro de los quince días hábiles de otorgado el compromiso, y la decisión será definitiva e inapelable. — 19º) En todo lo que no esté previsto, se regirá esta sociedad por el Código de Comercio y la Ley 11.645. — 20º) Las partes inscribirán este Contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento, se firma el presente en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Grinspun. — Abraham Grinspun. — Mauricio Grinspun. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540. — e.23|11-Nº 6.161-v.29|11|51

MOQUEHUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Alberto Tomás López, Francisco Guillermo González y Alberto Amador Estrada, todos argentinos, casados en primeros nupcias y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, del Código de Comercio y por las siguientes estipulaciones: 1º) Entre los señores Alberto Tomás López, Francisco Guillermo González y Alberto Amador Estrada, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "MOQUEHUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". actualmente con domicilio en Sarmiento 246, de esta Capital Federal. — 2º) La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo disolverse anticipadamente, luego de transcurridos dos ejercicios sociales, si así lo decidieran socios que representen no menos del sesenta por ciento (60%) del capital social. La duración de la sociedad se contará, a partir de la fecha del presente contrato, — 3º) La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos y productos, pudiendo ejercer todo cuanto acto de comercio lícito considere conveniente, aparte de los que constituyen su objeto principal, si así se lo resuelve por decisión de socios que representen más del sesenta por ciento (60%) del capital. — 4º) El capital lo constituye la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, distribuídas por partes iguales, es decir, ciento cincuenta cuotas a cada uno, entre todos los socios. Ese capital se integrará en efectivo, haciéndose el aporte inicial que exige la ley, del 50% (cincuenta por ciento) de su importe. — 5º) La dirección y administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades, estará a cargo indistinto de cualquiera de los tres socios, quienes en el ejercicio de sus funciones firmarán con su firma personal, precedida por la leyenda "Moquehuá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En su carácter de gerentes actuando conjunta, separada, indistinta o alternadamente, los socios están facultados para: firmar, conjunta, indistinta o alternadamente, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — 6º) Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de abril de cada año y previa constitución de la reserva legal que correspondiere, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas también por partes iguales. — 7º) La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o la incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios; pero, en cualquiera de esos eventos, los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad, obligándose a unificar su representación, o para retirarse de ella; en este último caso el socio o socios sobrevivientes o capaces podrán adquirir las cuotas sociales respectivas, abonando por ellas el valor de libros. con más la proporción que a las mismas corresponda sobre utilidades no distribuídas hasta la fecha de la transacción, excluyéndose expresamente toda valorización de bienes intangibles que no resulte directamente de la contabilidad, como sería el mayor valor de los bienes utilizados en el negocio, la "llave del negocio", valor de mercado de patentes y marcas, etc., etc. — 8º) Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros extraños sin la expresa conformidad del socio o socios que continúen en la sociedad y en caso de ejecución forzada contra cualquiera de ellos, los otros socios podrán adquirir las cuotas respectivas, en las mismas condiciones estipuladas en la cláusula anterior o proceder a la disolución de la sociedad. — 9º) Todas las divergencias que suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — 10º) Cualquiera de los socios, indistintamente podrá solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Firmado de común acuerdo en dos ejemplares debidamente sellados, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: A. T. López, F. G. González y A. Estrada. — Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.23|11-Nº 6.164-v.29|11|51

MAS ROCA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro. se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de 1951 entre los señores Jaime Mas, español, casado; Roberto Julio Mas Roca, argentino, casado y Amelia Gisela Mas Roca de Genoni, argentina, casada, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Acassuso 390 —La Lucila— (Prov. de Buenos Aires), resuelven de mutuo y común acuerdo la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. Constitución. — Objeto. — Duración. — Domicilio: Se constituye bajo la denominación "MAS ROCA HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad del tipo indicado que tendrá por objeto dedicarse a construcción de viviendas para su venta o por orden de terceros en la Provincia de Buenos Aires, pudiéndose también de conformidad entre los socios extender estas actividades a otros puntos. La sociedad se constituye por el término de Diez Años, teniendo su domicilio legal en la calle Perú Nº 375, Piso 5º, oficinas 2 y 3. Las actividades de la sociedad se retrotraen al día 1º de Enero de 1951. — Segundo: Capital. — Aportes. — Cuotas: El Capital queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos M|N., representado por cuotas de Un Mil Pesos M|N. cada una, que los socios aportan en partes iguales, es decir, cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada uno. Todos estos aportes que los socios efectúan es en especie, en propiedades, materiales, instalaciones, etc., de conformidad al balance que las partes tienen confeccionado y aprobado. — Tercero: Dirección. — Administración. — Fiscalización: La dirección, administración y fiscalización estará a cargo exclusiva o personal de los socios Jaime Mas y Roberto Julio Mas Roca, quienes, con el carácter de gerentes, en la forma individual expuesta, tendrán amplias atribuciones, pudiendo obligar válidamente en toda forma a la sociedad en el uso de la firma social, a cuyo fin actuaran suscribiendo con sus firmas personales seguidas del aditamento social adoptado "Mas Roca Hnos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este sentido podrá cada uno de los nombrados gerentes obligar y representar a la sociedad suscribiendo contratos, cheques, pagarés, letras en general, efectuar descuentos, contratar préstamos con particulares o instituciones bancarias, privadas o nacionales o provinciales, especialmente con el Banco Hipotecario Nacional o Banco de la Provincia de Buenos Aires; actuar en reparticiones públicas nacionales o provinciales; administrativas y Tribunales y Ministerios; representar a la sociedad comprando o vendiendo, bienes muebles o inmuebles, hipotecando terrenos o propiedades, cancelando gravámenes a cuyo fin quedan cada uno de los gerentes facultados para suscribir boletos de compra-venta o las escrituras públicas pertinentes; conferir poderes generales o especiales, y realizando en general cuantos más actos sean necesarios para la mejor atención de los intereses sociales. — Cuarto: Balance. — Inventario. — (Sigue en el sello de un peso cincuenta m|n., Nº 698,369) (Viene del sello de tres pesos m|nacional Nº 265,346) Utilidades: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario, y, de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el 5% para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Quinto: Fallecimiento. — Incapacidad o Retiro de un Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad o retiro de un socio, los restantes podrán optar por admitir — en los dos primeros casos— como socio, a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo los mismos en este caso unificar su personería si se trataren de varias personas, o bien por adquirir la parte del socio muerto o incapaz. En los tres casos expuestos — fallecimiento, incapacidad o retiro— se practicará el respectivo balance, dejando los contratantes expresa constancia de que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo, el último balance efectuado por la sociedad y aprobado por mayoría, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales; balance que será practicado manteniéndose en un todo las normas y porcentajes de amortización de último ejercicio. En caso de retiro de un socio, éste deberá preavisar con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapaz, éste le será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales iguales del 25% cada una; la primera cuota se pagará dentro de los 90 días de retirado, fallecido o incapacitado el socio; la segunda a los 180 días; la tercera dentro de los 270 días y la cuarta a los 360 días. — Sexto: Arbitraje: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando en consecuencia los socios a la vía judicial. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Jaime Mas. — Roberto J. Mas Roca. — Amelia G. Mas Roca de Genoni. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 240.— e.23|11-Nº 6.193-v.29|11|51

MONTE DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 22 de Octubre de 1951, pasada por ante el Escribano Raúl F. Gaucherón, los Sres. Ignacio Barbagallo y Pedro Juan Santiago Cossa ceden y transfieren a favor de don Miguel Angel Capece, argentino, de 28 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Santos Solar, domiciliado en la calle Humahuaca 3934, sus 70 cuotas de $ 1.000 m|n. c|una, que tienen suscriptas en proporción de 35 cuotas cada uno en la sociedad "Monte Dorrego, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realizándose esta cesión por la suma de $ 35.000 m|n. En tal virtud los componentes de la sociedad de común acuerdo han resuelto modificar los artículos primero, sexto, séptimo, y décimo sexto del contrato social, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre el señor Miguel Angel Capece y la Sociedad "Capece y Compañía" una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MONTE DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Miguel Angel Capece, ciento cinco cuotas que importan ciento cinco mil pesos moneda nacional, y la sociedad "Capece y Compañía" treinta y cinco cuotas que importan treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado en el acto de la constitución de la sociedad, el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. El saldo, hasta completar la totalidad del capital fijado, se obligan a aportarlo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía, de ninguna índole. — Artículo Séptimo: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo del socio Miguel Angel Capece, quien queda designado Gerente teniendo el uso de la firma social. — El Gerente tendrá las más amplias facultades para realizar todos los actos y operaciones especificados en el objeto social, los que se consideren complementarios de dicho objeto social y cualesquiera otro que él se vincule directa o indirectamente, quedándole únicamente prohibido emplear la firma o denominación social en operaciones ajenas al objeto social, ni en fianzas o garantías, propias o a terceros, o en prestaciones gratuitas. El gerente queda expresamente eximido de la prohibición del artículo catorce de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Sexto: Habiendo transferido el señor Miguel Angel Capece a la sociedad, sin cargo alguno, la marca de comercio de su propiedad denominada "Monte Dorrego" registrada bajo el número doscientos noventa mil novecientos treinta, en el Registro de Marcas y Patentes, que distingue todos los productos de la clase veinte y dos, queda establecido que, en caso de disolución de la sociedad se reconocerá a favor de cada uno de los socios el siguiente porcentaje sobre el valor estimativo que se atribuya a la marca citada, ochenta por ciento, al señor Miguel Angel Capece y veinte por ciento a la sociedad "Capece y Compañía". Dicho valor será determinado por resolución de los socios tomada por la mayoría establecida en el artículo octavo de este contrato, teniéndose como base para la estimación los resultados obtenidos en los balances sociales. En caso de suscitarse controversias en la estimación del valor que debe atribuírsele a dicha marca, el diferendo será sometido a la decisión de árbitros que establece el artículo décimo cuarto. Agregando: Que ratifican y confirman en un todo el acto constitutivo y el contrato social existente en cuanto no se modifica por la presente escritura, como asimismo todos los actos sociales realizados desde la constitución de la sociedad hasta la fecha. — Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.23|11-Nº 6.179 v.29|11|51

OMNIUM FILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 a cargo del Doctor Ricardo Williams, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 16 de Octubre de 1951, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el Señor Rodolfo Juan Suhrmann cedió a favor del Señor Pedro Iraizoz todos los derechos y acciones que tenía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "OMNIUM FILM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2161 al fº 48 del libro 20, y bajo el Nº 375 al fº 216 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y que por ese mismo acto, todos los socios: Señores Simón Hipólito Andrés Brizio, Pedro Iraizoz, y la Sociedad "Brizio y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por Doña Ana Iraizoz de Brizio, argentina, mayor de edad, y domiciliada en la calle Sarmiento ochocientos cuarenta y seis, de esta Capital, Modificaron el contrato social de "Omnium Film", Sociedad de Responsabilidad Limitada, reformando las cláusulas séptima y novena y reemplazando la octava por otra, en la siguiente forma: Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio señor Simón Hipólito Andrés Brizio y de la compareciente, Ana Iraizoz de Brizio, quienes actuando indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes generales y especiales, teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad; ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Octava: Los gerentes quedan eximidos de las restricciones establecidas en el artículo Catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Todas las resoluciones de la Sociedad, incluso las referidas en el Artículo Dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas por mayoría de votos. — Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio, con poder simple extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. — Buenos Aires, noviembre 19 de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Williams, secretario.

$ 125.— e.23|11-Nº 6.169-v-29|11|51

TABARES, CASTILLO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que según autorización judicial y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula undécima del contrato "TABARES, CASTILLO & CIA., S. R. L.", establecida con fábrica de enlozado y afines en Directorio 5443|81, por fallecimiento del socio señor Froilán Tabares, se ha designado representante de su sucesión en la mencionada sociedad, y con iguales derechos que el causante a doña Teresa Lamperti de Tabares, prestando su conformidad los restantes socios Manuel Castillo y Angel Rodolfo Sivori. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 40.— e.23|11-Nº 6.189-v-29|11|51

TODOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Roberto Salomón Allami, de 34 años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pasteur 721, Capital, Rubén Saúl, de 30 años de edad, soltero, argentino, con domicilio en la calle Díaz Vélez 4634, Capital, la Sociedad Colectiva Isaac Mizraji e Hijos, inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 153 fº 467 Libro Nº 46 de Contratos Privados, con domicilio en la calle Azcuénaga 446, Capital, representada por el señor Ramón Mizraji, de 32 años de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Sarmiento 2417, Capital, y la sociedad León Alfandari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio Nº 442 fº Nº 227 Libro Nº 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Lavalle 2545, Capital, representada por el señor Isaac Hasday Alfandari, de 26 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer 960, Capital, todos hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir del día 1º de Setiembre del corriente año una sociedad mercantil que se denominará "TODOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con administración en la calle Lavalle 2545, Capital, y fábrica en la calle Tellier 5039, Capital, pudiendo ambos ser trasladados o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de hilados y tejidos en general, pudiendo además realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.) dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: La sociedad Isaac Mizraji e Hijos, Ciento Cincuenta Cuotas (150) por valor total de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.); la Sociedad León Alfandari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Ciento Cincuenta Cuotas (150) por valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.); el señor Rubén Saúl Cien Cuotas (100) por valor total de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) y el señor Roberto Salomón Allami Cien Cuotas (100) por valor total de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) y de las cuales los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La sociedad, además de los actos que motivan su creación, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que sean inherentes a su normal desarrollo, pudiendo a tal fin adquirir y transferir el dominio de toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles; celebrar contratos y realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares del país o del extranjero y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial Argentino. — Quinta: Todos los socios y el señor Ramón Mizraji en representación de la sociedad Isaac Mizraji e Hijos, y el señor Isaac Hasday Alfandari en representación de la Sociedad León Alfandari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrán el carácter de gerentes quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos para comprometer a la sociedad. Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida por la denominación social, quedando expresamente prohibido el uso de la firma social para otros fines que los que exige el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. Para el caso de extracciones bancarias se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente. — Sexta: Los gerentes podrán celebrar, sin limitación alguna, todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento de los fines sociales, a cuyo efecto se les confiere todas las facultades más amplias en los términos del art. 16 de la Ley 11.645, sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones gratuitas. Representan a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales y pueden comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas. — Séptima: La sociedad realizará el día 31 de Agosto de cada año un Balance General de sus negocios, sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán periódicamente. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento (5 %) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento (10 %) del Capital Social y el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: A la Sociedad Isaac Mizraji e Hijos el veinte por ciento (20 %); a la Sociedad León Alfandari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada el treinta por ciento (30 %); el señor Rubén Saúl el treinta por ciento (30 %) y el señor Roberto Salomón Allami el veinte por ciento (20 %); las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. El Inventario y Balance General que se practicará en la fecha antedicha, se considerará aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si no hubiere antes observación alguna. — Octava: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar de la fecha de su constitución, no pudiendo disolverse parcial o totalmente sin conformidad de todos los socios durante los primeros dos años de vigencia. Pasado dicho período si alguno de los socios desea retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicar su determinación a los otros socios con una anticipación de seis meses y por medio de telegrama colacionado. En el caso de disolución parcial de la sociedad los socios requeridos para la disolución deberán optar, dentro de los treinta días de recibida la comunicación telegráfica, entre adquirir las cuotas del capital del o de los socios salientes en proporción a sus respectivos capitales o por proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, lo que deberán hacer saber por telegrama colacionado dentro del término indicado. En caso de silencio se entenderá que optan por la disolución y liquidación. En el caso de que se resuelva de común acuerdo la liquidación de la sociedad, tendrán preferencia los socios para la adquisición de bienes sociales en iguales condiciones respecto de terceros. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, hasta el vencimiento del ejercicio anual respectivo, debiendo estar los mismos representados por una sola persona en la sociedad. b) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños a la sociedad en conformidad de todos los socios existentes y c) Por el reembolso del haber que le correspondiera por todo concepto al socio que representan, según un Balance Especial que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, percibiendo dichos haberes en cuatro cuotas semestrales sin interés, con garantía a satisfacción. — Décima: En todos los casos en que sea menester practicar un balance general extraordinario por disolución parcial o total de la sociedad, el haber de los socios salientes o de sus sucesores es el que surja de un balance especial en el que se computarán todos los bienes sociales al valor real del día en que se practique dicho Balance. — Undécima: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o entre alguno de éstos y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de este contrato o por su interpretación o a su disolución o liquidación, así como lo relativo a la pertenencia de la disolución anticipada de la sociedad y sobre la forma, en caso de que ella correspondiera que debe realizarse la liquidación o egreso de los socios y en cuanto no estén expresamente previsto en este contrato o leyes complementarias, será resuelto mediante la designación de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de laudar, designarán un tercero cuyo laudo será definitivo e inapelable. Conformes todos los socios suscriben el presente contrato en tres sellos nacionales de veinte centavos números 027.993 K, 027.997 K y 027.998 K debidamente repuestos con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Salomón Allami. — Rubén Saúl. — Ramón Mizraji. — Isaac Hasday Alfandari. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 390.— e.23|11-Nº 6.212-v.29|11|51

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Eugenio José Juan Genta, vende, cede y transfiere quince cuotas de las que le corresponden en el capital de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Pedro Nicolás Luis Pastine, según documento de fecha quince de septiembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|11.-Nº 6.093.-v.28|11|51

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Jorge R. Carracedo Roger, vende, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Rastellino, según documento de fecha quince de septiembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|11.-Nº 6.096. v.28|11|51

CASA MAXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Entre los Señores Máximo Isidro Doiny, argentino, casado, domiciliado en la calle Tellier número cuatro mil seiscientos sesenta y seis; Rodolfo Arturo Acevedo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tellier número cuatro mil seiscientos sesenta y seis, y Ramón Salgueiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número dos mil quinientos cincuenta, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, por el presente otorgan y declaran: a) Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad destinada a la compra venta de materiales de construcción, hierros, chapas, y todo otro material relacionado con dicho rubro, conforme lo vienen realizando desde el día uno de Diciembre del año próximo pasado. b) Que a tal efecto, han convenido en dar a dicha Sociedad, carácter de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones del artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir de la fecha, las partes dejan constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro de: "CASA MAXIM", cuyo objeto principal será la compra-venta de materiales de construcción, hierros, chapas y todo otro elemento relacionado con el rubro de la construcción, como así comerciar con artículos, accesorios y afines, realizar operaciones de compra venta relacionadas con tales actividades; importar y exportar mercaderías o materias, etcétera; que guarden relación directa e indirecta con dicho objeto; como también consignaciones y representaciones en general, para lo cual podrá efectuar negocios financieros, industriales y comerciales, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, y semovientes, constituir, aceptar, negociar y extinguir hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado sobre hipotecas o prendas, inclusoagrarias; efectuar negocios de consignaciones, representaciones agrarias y mandatos, pudiendo todas las operaciones que realice efectuarlas por cuenta propia o de terceros, siendo la enumeración que antecede explicativa y no limitativa, ya que la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones comerciales e industriales que resuelva la mayoría de los Socios. — Segunda: La Sede y Domicilio Legal de la Sociedad, se fija en esta Capital Federal, calle Piedrabuena número cuatro mil quinientos treinta y uno, sin perjuicio de las sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, o conceder representaciones en el interior o exterior del país. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Cinco años, a contar del día uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las actividades comerciales, siendo prorrogable por igual término. — Cuarta: El Capital Social, lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 240.000.— c|l.), dividido en doscientos cuarenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Legal cada una, aportado por los socios en la proporción de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 80.000.— c|l.), cada uno y que se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, terrenos y vehículo automotor que se detallan en el inventario que de conformidad firman las partes por separado. — Quinta: Por este acto queda designado Gerente, de la Sociedad, el socio señor Máximo Isidro Doiny, quien a más de las facultades, deberes y responsabilidades que le confiere el artículo diecisiete de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá las especificadas y limitadas en la cláusula siguiente. — Sexta: El uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Máximo Isidro Doiny conjuntamente con cualesquiera de los otros socios que a tal efecto suscribirán todos los documentos que se relacionen con la Sociedad y con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al de la Sociedad, en fianzas o garantías a terceros. En tal carácter ejercerá la administración de la Sociedad, pudiendo adquirir, enajenar, o gravar con derechos reales de prenda e hipoteca, bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares, en todas las operaciones que fuere menester; firmar vales, letras, pagarés, cheques, abrir cuentas de todas clases; girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen en adelante y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, conceder y solicitar préstamos en oro o papel; otorgar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios, siempre que estas operaciones no sean contrarias a la esencia de la sociedad y a que se refiere el artículo primero. — Séptimo: Los socios, podrán retirar mensualmente y a partir de la fecha la cantidad de hasta Un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.200.— m|l.), cada uno, con imputación a sus cuentas particulares. — Octava: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance general de los negocios, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas respectivo, sin perjuicio de los parciales de Comprobación y de Saldos, que podrán efectuarse cuando cualesquiera de lo socios lo solicitara. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Décima: Si alguno de los socios, o sus derecho-habientes deseare ceder su cuota de capital, deberá comunicarlo por escrito a los otros, con una anticipación de un año; liquidándose el capital y las utilidades a la fecha más próxima al balance en que se efectúe el retiro. Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir la misma, abonando su precio, una cuarta parte al contado y el resto que devengará un interés del seis por ciento anual, a un año de plazo, mediante cuatro documentos pagarés de igual monto, con vencimiento escalonado cada noventa días. — Décima-Primera: La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo, siempre que se constatare la pérdida del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social, en cuyo caso cualquiera de los socios podrán pedir la disolución. En caso de disolución de la Sociedad, los socios deberán designar de inmediato la persona que tomará a su cargo la liquidación de la misma, debiendo recaer esa designación en uno de los socios, si éstos no acordasen lo contrario. La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima-Segunda: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz podrán resolver no continuar en la Sociedad, en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, en la forma establecida en la cláusula décima. — Décima-Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas y dirimidas por arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte o grupo de opinión, los que antes de laudar, designarán un tercero único, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente Contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.) Máximo Doiny. Fdo.) R. Acevedo. Fdo.) Ramón Salgueiro — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 425.— e.21|11-Nº 6.024-v.27|11|51

SAHOVALER HERMANOS INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don David Sahovaler, rumano, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1922 de esta Capital, por una parte; y don Idel Sahovaler, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 1922 de esta Capital, por otra parte; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero. Queda constituída entre ambos contratantes como únicos y exclusivos socios, una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "SAHOVALER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y se dedicará a la venta y fabricación de productos químicos y afines e importación y exportación de mercaderías generales. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1022 y con fábrica en la calle Excelsior 1272, Sáenz Peña, Ferrocarril Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer más adelante sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: El capital social es de ($ 400.000 m|n.) Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de ($ 1.000 m|n.), Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don David Sahovaler, Doscientas cuotas por un valor de ($ 200.000 m|n.), Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y don Idel Sahovaler, Doscientas cuotas por valor de (pesos 200.000 m|n.), Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Ambos socios aportan por partes iguales al constituirse la presente sociedad ($ 250.000 m|n.), Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado por ambos socios se considera formando parte integrante del presente contrato. — Los ($ 150.000 m|n.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional restantes, los socios se comprometen a aportarlo por partes iguales a medida que las necesidades comerciales lo requieran y no más tarde de un año a contar de la fecha de suscripción del presente. — Cuarto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, con carácter de gerentes, y el uso de la firma adoptada estará a cargo de cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes suscribirán con su sola firma pospuesta a la de la razón social, con la limitación de no usar dicha firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio o de alguno de sus componentes o en garantía o fianzas para terceros. — Quinto: Con la sola firma de cada uno de los socios, éstos podrán además de todos los derechos y atribuciones que derivan del cargo de gerente o administrador, ejercer las siguientes facultades especiales: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales; d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Sexto: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse cuando los socios lo estimen necesario. — Las bases para la realización de los mismos estarán de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el Diez por Ciento del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octavo: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, el otro podrá optar por la continuación de los negocios con un representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido, o la liquidación de la sociedad, efectuándose en ambos casos de inmediato un inventario y balance general de los negocios sociales. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — D. Sahovaler. — I. Sahovaler. — Entre lí-

nes "Nº 4" "Vald". — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320. — e.22|11-Nº 6.062-v.28|11|51

ANDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los señores Jesús González Ledo, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Sarandí número treinta y uno, departamento siete; don Enrique Monti, casado, argentino comerciante, de cuarenta años de edad con domicilio en la calle Zavalía número dos mil ciento setenta y cuatro; don Oscar Gregorio Rodríguez García, argentino, soltero, comerciante, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta, piso sexto, departamento trece; y Don Ricardo Manuel Grandio que firma Ricardo Grandio español casado, comerciante, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número setecientos treinta y cuatro, y resuelven: Primero: Los comparecientes de común acuerdo resuelven modificar el contrato de constitución de la Sociedad "ANDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos componentes los Señores Gonzalez Ledo y Enrique Monti, y cuyo contrato fué inscripto el veintinueve de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ochocientos treinta y uno, al Folio cuatrocientos noventa y siete, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio. — Segundo: La modificación comprende a las clausulas de dicho contrato que a continuación se menciona: a) Modifícase la clausula tercera, elevandose a Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, el capital social, divididos en seiscientas cuotas de mil pesos cada una que son integradas en la siguiente forma: Jesús Gonzalez Ledo y Enrique Monti Cincuenta Cuotas, cada uno además de las cien con que ya figuran; el Señor Oscar Gregorio Rodriguez García Doscientas Cuotas y Don Ricardo Manuel Grandio, Cien Cuotas, estos dos últimos, pasan de esa manera, a formar parte de la referida Sociedad. — Los aportes se efectuan en la forma que expresa el detalle que se agrega firmado por los contratantes. — b) Modifícase la clausula cuarta, estableciendose que el Señor Jesus Gonzalez Ledo ejercerá el cargo de Gerente General con amplias facultades para administrar los bienes de la Sociedad, en la forma establecida en las clausulas cuarta y quinta, no obstante lo cual será necesaria además de la firma del Señor Gonzalez Ledo la del Señor Oscar Gregorio Rodriguez García, para operaciones bancarias, firma y endoso de cheques y otros documentos comerciales, así como la suscripción de contratos, siendo suficiente la sola intervención del Gerente General, para estar en juicio, entablar y contestar demandas y absolver posiciones, actuar ante Tribunales de Conciliación y Gremiales, dar poderes generales y especiales y revocarlos. — c) Modifícase la clausula décima, estableciendose que se designará un Tribunal de amigables componedores compuesto de cuatro arbitradores, designados uno por cada socio, los cuales en caso de no poder unificar criterio por mayoría, designarán un quinto para integrar el Tribunal, cuyo fallo será inapelable. — d) Agregase la undécima, estableciendose que: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de su incapacidad legalmente declarada, se practicará un balance dentro de los treinta días siguientes a tales hechos, y dentro de los cuarenta días posteriores al vencimiento del expresado plazo fijado para el balance, los demás socios notificarán por unanimidad, o por mayoría de capital, su voluntad de disolver totalmente la Sociedad, o abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su parte del capital y utilidades hasta la fecha del deceso o declaración de incapacidad, no computandose suma alguna, en concepto de llave, ni indemnización por lucro cesante. — El importe que corresponda a los representantes del socio fallecido o incapacitado, será pagado, en caso de hacerse cargo la Sociedad de lo que al mismo le corresponda, en tres cuotas de ciento ochenta, trescientos sesenta y quinientos cuarenta días con interés bancario. — También cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, cuando la misma hubiese perdido el treinta por ciento del capital social, de acuerdo a las constancias de cualquier balance general y siempre que al balance general inmediato siguiente, se mantuviese el porcentaje del treinta por ciento, como pérdida. — La liquidación se practicará en la forma que se determine por el voto de la mayoría de cuotas. — En prueba de conformidad, firman las partes, en Buenos Aires. — Firmado: J. Gonzalez Ledo. — O. G. Rodriguez García. — Enrique Monti. — Ricardo Grandio.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225. — e.22|11-Nº 6.091 v.28|11|51

ALDO TURCHETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, hácese saber por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Cuatrocientos Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi y los testigos del acto que al final se nombran y firmarán, comparecieron los señores don Aldo Juan José Turchetti que firma "A. Turchetti", argentino, casado en primeras nupcias, con doña Josefina Faraldo, domiciliado en la calle Alsina dos mil diez y ocho, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; don Aldo Gino Bertagnon que firma "A. Bertagnon", italiano, casado en primeras nupcias con doña Ginevra Crema, domiciliada en la calle Lavalle ochocientos setenta y cuatro, de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; don Vittorio (Victorio) Crema, que firma "Crema Vittorio", italiano, casado en primeras nupcias con doña Amelia Sossella, con el mismo domicilio que el anterior; los tres nombrados accidentalmente en esta Ciudad; don Vlaho (Blas) Kazilari, que firma "Vlaho Kazilari", yugoeslavo, casado en primeras nupcias con doña Ana Gandolfi, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín, novecientos ochenta y seis, Departamento D de esta Ciudad; don Mariano Maugeri que firma igual, italiano, soltero, hijo de don Leonardo Maugeri y de doña Angela Di Mauro; y don Salvatore (Salvador) Vecchio, que firma "Salvatore Vecchio", italiano, soltero, hijo de don Mariano Vecchio y de doña Rosa Pennisi, éstos dos últimos domiciliados en la calle Desagüadero dos mil novecientos cincuenta y siete de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre todos los nombrados comparecientes queda constituída por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la ejecución de todo tipo de instalaciones electromecánicas y afines, a cuyo efecto establece una empresa de esa naturaleza. — Segunda: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ALDO TURCHETTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciéndose el término de duración de la misma en diez años contados desde hoy, y tendrá su asiento y domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas de Quinientos pesos cada una, que suscriben los socios a razón de veinte cuotas cada uno de ellos, o sea la suma de diez mil pesos por cada socio, de cuyo capital queda integrado en este acto el cincuenta por ciento de los respectivos aportes, en la siguiente forma: dos mil pesos cada uno en dinero efectivo, y tres mil pesos cada uno en el valor que proporcionalmente les corresponde sobre diversos materiales, herramientas y enseres que poseen todos ellos en condominio y por partes iguales, y que en total tienen un valor de diez y ocho mil pesos moneda nacional, de acuerdo al inventario y tasación que de conformidad suscriben por documento separado, que se considera parte integrante de este contrato; y el cincuenta por ciento restante o sean cinco mil pesos cada socio se obligan éstos a integrarlo al plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. El dinero efectivo que todos los socios integran en este otorgamiento que asciende a la suma total de doce mil pesos moneda nacional, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de los fines previstos en la ley de la materia y todos los materiales, herramientas y enseres aportados por este acto como integración de capital, quedan transferidos de pleno derecho a favor de la Sociedad, bajo la declaración expresa de todos los socios de que dichos bienes se encuentran libres de prendas, deudas, gravámenes y embargos. — Cuarta: Por resolución de un número de socios que represente por lo menos las tres cuartas partes del capital social, podrán emitirse las cuotas suplementarias que prevee el artículo undécimo de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, las cuales podrán suscribir los socios en proporción a los aportes que cada uno tenga en la Sociedad. Si alguno o algunos de los socios no quisiera aumentar su aporte con nuevas cuotas, los restantes podrán suscribir las que a aquel le hubieran correspondido, siempre a prorrata de los capitales de los interesados. Si ninguno de los socios hiciera uso de los expresados derechos, podrán ser suscriptas las cuotas suplementarias, por uno o varios nuevos socios, que por unanimidad sean aceptados, como tales. — Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento de la totalidad de los socios, teniendo en todos los casos los demás socios, la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. Para el caso de que la transferencia se efectuara a favor de un consocio, se requerirá la aprobación de los que detenten la mayoría de capital social. La opción que tienen los socios para adquirir las cuotas de quien quisiera cederlas, será en proporción directa a sus respectivos aportes, debiendo procederse con el mismo método que el previsto en el artículo cuarto del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, formado por los socios señores Aldo Turchetti, Mariano Maugeri y Vlaho (Blas) Kazilari, quienes desde ya quedan designados como Gerentes y conservarán todos sus derechos y obligaciones de socios, en el seno del Consejo y de la Sociedad. Los Gerentes que forman el Consejo de Administración actuarán en la forma que se especificará en la cláusula séptima del presente contrato y tendrán el uso exclusivo de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro del negocio. Comprende el mandato para administrar de los Gerentes que forman el Consejo de Administración, además de los negocios sociales, los siguientes actos: a) Dirigir y administrar la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma, ante terceros y ante cualquier institución o autoridad oficial o entidades particulares; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier razón o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles y semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías, materiales u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y transferencias de dominio, condominio o la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales, o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar y dar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles (aún por plazo mayor que el legal) con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arriendos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, relevaciones, conversiones, subrogaciones, transferencias y cancelaciones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades y especialmente de los Bancos de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de conformidad a sus leyes orgánicas, y reglamentos, con o sin garantías reales, o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlo en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y de la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos referidos o en cualquier otra institución bancaria o comercial, oficial o particular, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los citados Bancos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero, que tengan por objeto librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, pagarés, y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar, cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar; amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Dirección Nacional Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Oficina de Tierras, de Patentes de Invención, Ministerio de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, y demás reparticiones nacionales, provinciales, o municipales, toda clase de asuntos de su competencia; l) Formular protestos y protestas; ll) Contratar servicios de cualquier naturaleza, fijar el término de duración valor y condiciones del contrato, ya sea éste verbal o escrito; m) Celebrar con entidades oficiales o particulares toda clase de contratos y convenciones, relacionadas con el objeto social; a) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y Tribunales de la Nación o de las Provincias, o de cualquier fuero y jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora, demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las leyes de poderes especiales; o) Otorgar y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados y ejecutar en fin

los actos que se requieran para cumplir el objeto social. — Séptimo: Los gerentes que forman el Consejo de Administración, dirigirán y administrarán los negocios sociales de común acuerdo y sin perjuicio de ello podrán actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los casos previstos en el artículo anterior, a excepción de los siguientes: Para la enajenación, por cualquier concepto; o para gravar con derechos reales de cualquier naturaleza los bienes sociales; o para la celebración de contratos o actos que obliguen a la Sociedad por una suma superior al treinta por ciento del capital social, se requerirá la firma de los tres gerentes conjuntamente; y para librar cheques contra los fondos depositados a nombre de la Sociedad, en cualquier establecimiento bancario, oficial o particular, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los gerentes, conjuntamente. — Sin perjuicio de que la actuación conjunta de los tres gerentes en los actos en que, en virtud de esta cláusula se requiera la firma de los tres, hará que dichos actos o contratos sean legalmente válidos, en las relaciones con terceros, el Consejo de Administración deberá requerir para realizarlos la conformidad expresa de los socios que representen por lo menos un setenta y cinco por ciento del capital social, a cuyo efecto se celebrarán las reuniones de socios que se consideren necesarias. — Octava: Trimestralmente, en los meses de: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, se practicarán balances parciales de comprobación de saldos, y una vez aprobados éstos por la conformidad de socios que representen por los menos las tres cuartas partes del capital social, las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; el cinco por ciento para la formación del fondo de previsión, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, y el ochenta por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: La tercera parte en proporción al capital aportado por cada socio; y las dos terceras partes restante, en base a la labor desarrollada por cada uno de ellos para la ejecución de los trabajos en la Sociedad, de acuerdo a las obligaciones que se establecerán en la cláusula décima de este contrato, y conforme a un libro especial de registro que se llevará al efecto y que estará al cuidado del Consejo de Administración, quedando establecido que ésta distribución se hará de acuerdo a la categorías de trabajo que le toque desempeñar a cada uno. — La clasificación en categoría de trabajo de los socios se establece en un documento que por separado declaran haber suscripto todos ellos de conformidad, en el cual se establecen las proporciones que en las mencionadas ganancias corresponde a cada uno, y cuya clasificación en categorías sólo podrá ser modificada con consentimiento de la totalidad de los socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos a que se refiere la cláusula anterior, anualmente, en el mes de Diciembre se realizará un inventario y balance general, en el que se tendrán en cuenta todas las estipulaciones de la cláusula precedente. — Si existieran pérdidas, éstas serán cubiertas en primer término con el fondo de previsión; y si éste no alcanzara, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Todos los socios deberán dedicar su tiempo y atención a los trabajos de la Sociedad, no pudiendo dedicarse a otros trabajos o negocios similares a los que forman el objeto social, sin consentimiento de la mayoría absoluta, estableciéndose que, sin perjuicio del deber de cada uno de ejecutar los trabajos que la Sociedad le encomiende, los socios tendrán las siguientes obligaciones especiales: don Aldo Juan José Turchetti deberá ejercer las funciones de Gerente, Director Técnico, Proyectista, y estará a cargo de la confección de presupuestos; don Vlaho (Blas) Kazilari tendrá también a su cargo las funciones de Gerente y además la Dirección de los Trabajos, el suministro y control de materiales, y la movilización del personal y designación de horarios: don Mariano Maugeri será también Gerente, y además Encargado de las Obras, estando a su cargo el control del personal, el control de los horarios y el control de los materiales de obra; don Aldo Gino Bertagnon y don Salvador Vecchio ejercerán las mismas funciones que el señor Mariano Maugeri, a excepción de la de Gerente; y don Victorio (Vittorio) Crema será el ayudante de los encargados de obras. — Si cualquiera de los socios dejara de cumplir con las obligaciones estipuladas en la presente cláusula, podrá separársele de la Sociedad por el voto de socios que representen mayoría de capital social. — Sin perjuicio de ello, los socios serán personalmente responsables de las pérdidas, daños y perjuicios que pudieran ocasionar a la Sociedad por negligencia o cualquier motivo culposo, quedando facultada la Sociedad para retener de las utilidades que pudieran corresponderle al o a los socios culpables el importe de los daños ocasionados, debiendo tomarse esta resolución por el voto de las dos terceras partes del capital social, sin perjuicio de que la Sociedad podrá accionar judicialmente contra el culpable, quien responderá con sus bienes particulares. — Undécima: El consejo de administración, de común acuerdo, podrá autorizar a los socios para retirar, a cuenta de sus respectivas utilidades, hasta la suma de Un mil doscientos pesos mensuales, para la atención de sus gastos personales. — Esta autorización será otorgada teniendo en cuenta el haber de cada uno, conforme a los trabajos realizados y a la categoría, y si el peticionante se considerara perjudicado con la fijación de la suma que le autorice retirar el Consejo de Administración, podrá requerir la decisión definitiva de la reunión de socios, debiendo en tal caso el Consejo de Administración convocarla de inmediato, para que ésta pueda expedirse dentro del plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que el socio cuestionante manifieste por escrito su disconformidad. — Duodécima: Los socios podrán disponer la remoción de uno, varios o todos los Gerentes de la Sociedad, nombrar otros en su reemplazo o elevar su número, requiriéndose al efecto el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social. — Décima Tercera: El socio que resolviera retirarse definitivamente de la Sociedad, comunicará su decisión a sus consocios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, en cuyo caso estos últimos optarán por adquirir el haber del socio saliente que resulte del balance que practicarán al efecto, a prorrata de sus respectivos aportes, o por disolver la Sociedad. — Décima Cuarta: Cada socio podrá alejarse eventualmente de sus funciones activas en la Sociedad, cuando así se lo autorice la mayoría de capital representado, y solamente una vez por año, por un plazo que no exceda de quince días, y en el momento y por el tiempo en que su concurso no fuera indispensable. — Para poder alejarse por más tiempo que el indicado, o más de una vez por año, se necesitará la conformidad de socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. — Décima Quinta: Si por enfermedad de un socio, éste dejare de prestar los servicios habituales a la Sociedad, le serán abonados con cargo a gastos generales, una suma diaria equivalente al promedio diario que, según los balances parciales trimestrales a que se alude en la cláusula octava de este contrato, arroje su cuenta particular, cuya suma le será liquidada al fin de cada ejercicio trimestral o en la forma en que la mayoría disponga. — Sin perjuicio de ello, si la enfermedad se prolongara por más de tres meses consecutivos, podrá separársele de la Sociedad por el voto favorable de la mayoría de capital, y en tal caso le serán liquidados al socio enfermo, además de todo lo que le corresponde por capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, una suma diaria igual al promedio diario que arrojen los dos últimos balances trimestrales, que se le liquidará contándose desde el día en que dejó de prestar servicios en la Sociedad hasta el día en que se resolvió su separación, previa deducción de lo que ya hubiera recibido conforme al primer párrafo de esta cláusula. — Además se le abonará una bonificación equivalente al cincuenta por ciento de la suma que le corresponda percibir en concepto de utilidades por el tiempo comprendido entre la fecha en que dejó de prestar servicios hasta la de su separación. — Los restantes socios podrán disponer las medidas necesarias para comprobar el estado de enfermedad, y podrán además por el voto de la totalidad, disponer que se abone al socio enfermo una suma superior a la que arroje la liquidación expresada. — Décima Sexta: La Sociedad se disolverá: a) Por resolución de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social; b) Por la comprobación de pérdidas que superen el veinte por ciento del capital social; y c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes de la materia vigente. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Décima Séptima: Si falleciera algún socio, los sobrevivientes podrán optar: a) Por entregar a los herederos del fallecido lo que a éste le correspondiere de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios, por mayoría de capital, resolvieran practicar de inmediato. — b) Por aceptar la incorporación a la Sociedad de los herederos del fallecido, siempre que éstos unifiquen su representación. — Décima Octava: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará conforme a lo que establecen las leyes respectivas, o en la forma en que por el voto de socios que representen más de la mitad del capital social se resolviera. — Décima Novena: Las resoluciones se tomarán por el voto de los socios que tengan más de la mitad del capital social, salvo para aquellos asuntos en que, en virtud del presente contrato o de las leyes respectivas, se haga necesaria una mayor cantidad o unanimidad de votos. — Las reuniones que se celebren podrán ser convocadas por el Consejo de Administración cuando lo consideren oportuno, o a propuesta de socios que tengan por lo menos la cuarta parte del capital social. — Una vez al año se realizará una reunión ordinaria para tratar el balance general. — En todas las reuniones el quórum quedará formado con la presencia de la mitad más uno de los socios. — De todas las deliberaciones se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto y que estará al cuidado del Consejo de Administración. — Vigésima: Cualquiera de los socios tendrá derecho a revisar los libros de la sociedad cuando lo considere oportuno. — Vigésima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte en discordia, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Este tribunal deberá expedirse dentro del término de treinta días de producido el conflicto. — Vigésima Segunda: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco — Bajo las Veintidós Cláusulas que Anteceden, dejan celebrado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan los comparecientes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Turchetti. — A. Bertagnon. — Crema Vittorio. — Vlaho Kazilari. — Mariano Maugeri. — Salvatore Vecchio — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cuatro del Registro número doscientos sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en nueve sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres, al presente, un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Allende Iriarte.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.065.— e.22|11-Nº 6.051-v.28|11|51

BARECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Atilio Fugazza, italiano, casado, domiciliado en la calle San Nicolás número mil doscientos treinta y siete de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; don Guillermo Rosa Chiappero, que firma "G. Chiappero", argentino, casado, domiciliado en la calle San Luis ochocientos sesenta de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, don Enrique Fugazza, que firma "E. Fugazza", argentino, casado, domiciliado en la calle San Nicolás mil doscientos treinta y siete de la localidad de Pergamino, Provincia de Buenos Aires; don Guillermo Raúl Chiappero, que firma "G. Chiappero", argentino, de veinte y un años de edad, a quién su padre don Guillermo Rosa Chiappero, autoriza expresamente para este otorgamiento, domiciliado en la calle San Luis ochocientos sesenta de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; don Rodolfo Schmid, que firma "R. Schmid", alemán, casado y don Federico Marcos Schmid, que firma "F. M. Schmid", argentino, soltero, estos dos últimos domiciliados en la calle Cliermont mil doscientos uno, de la localidad de Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires; don Alejandro Fernández Regidor, que firma "Alejandro E. Regidor", casado, español, domiciliado en la calle Córdoba cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro; y doña Casimira María de los Angeles Anta Dieguez de Fernández, que firma "Mra. de los Angeles A. de Fernández", casada, española, domiciliada en la calle Córdoba cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro: los seis primeros comparecientes accidentalmente aquí y todos personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dijeron: Que con fecha veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete por instrumento privado, los señores Santiago Abal, Mario Alfredo Alberico, Atilio Fugazza y el señor Guillermo Chiappero, constituyeron por el término de Diez Años bajo la razón social de "Bareco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Sesenta mil pesos nacionales una Sociedad con el objeto de representar a Fábricas y casas comerciales del extranjero y del país, operando por cuenta propia o de terceros, recibiendo o dando mercaderías en consignación, importando, exportando o fabricando mercaderías y productos en general, dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número novecientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos veinte y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan Garicoche el once de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Mario Alfredo Alberico, cedió, vendió y transfirió a favor de la señora Sara Edith Abal de Acosta todas sus cuotas y por el mismo acto se aumentó el capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional dicha escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Septiembre del mismo año, bajo el número mil setecientos treinta, al folio cincuenta y cuatro, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por último con fecha veinte y cinco de Abril del corrien-

te año, por instrumento privado las señoras Sara Dulce de Abal y Sara Edith Abal de Acosta en su carácter de cónyuge supérstite y heredera respectivamente del socio fallecido don Santiago Abal, según declaratoria de herederos dictada el seis de diciembre del año pasado en los autos caratulados "Abal Santiago s|sucesión ab-intestato que tramitaron por ante el Juzgado en lo Civil de esa Capital número diez y seis, Secretaría número cuarenta y ocho, cedieron y transfirieron a favor del señor Alejandro Fernández Regidor todas las cuotas que le correspondían al causante y la señora Sara Edith Abal de Acosta, en su carácter de socia cedió y transfirió a favor de la señora Casimira María de los Angeles Anta Dieguez de Fernández, todas las cuotas que le correspondían en este último carácter. — Dicha cesión y transferencia, fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y uno de Junio del corriente año, bajo el número mil quinientos diez y nueve, al folio trescientos ochenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos los que tengo para este acto a la vista, de lo que doy fe, así como de que los comparecientes continúan Diciendo: Que habiendo resuelto nuevamente modificar algunos artículos del contrato social y aumentar el capital la suma de Doscientos Mil Pesos de la misma moneda, vienen por medio de la presente a llevarlo a debido efecto y en tal virtud Otorgan y Declaran: Que con las modificaciones mencionadas y con las que se efectúan por este acto, en lo sucesivo el contrato social queda redactado en la forma siguiente: Primero: La Sociedad continuará girando como hasta ahora bajo la denominación de "BARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Paraná número ciento cuarenta de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, a partir del treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, dentro de los noventa días de aprobado cada balance anual posterior a dicha fecha, comunicando su voluntad a los otros socios, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, a cuyo recibo los socios gerentes deberán convocar a asamblea de socios para resolver al respecto. — La disolución tendrá efecto dentro de los noventa días de recibido el telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la compraventa importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos y productos, por cuenta propia o de terceros, y dar o tomar representaciones y mandatos, pudiendo establecer industrias propias, sola o asociada con terceros, y constituir o participar en otras sociedades comerciales, aunque sean anónimas o de Responsabilidad Limitada, adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, y constituir o aceptar derechos reales sobre los mismos, y realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o con particulares y especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario, y con cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal de la denominación que fuere, creado o por crearse, realizando todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por leyes y decretos que los rijan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: el socio Atilio Fugazza, Cien Cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, por el señor Guillermo Rosa Chiappero, Ochenta Cuotas o sean ochenta mil pesos nacionales: por don Enrique Fugazza Sesenta Cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales, por don Guillermo Raúl Chiappero, Veinte Cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; por don Rodolfo Schmid, Veinte Cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; por don Federico Marcos Schmid Veinte Cuotas o sean veinte mil pesos nacionales: por don Alejandro Fernández Regidor Sesenta Cuotas o sean sesenta mil pesos nacionales; y por doña Casimira María de los Angeles Anta Dieguez de Fernández Cuarenta Cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales. Dicho capital los socios han integrado totalmente el capital, según resulta del balance e inventario practicado el treinta y uno de Mayo del corriente año, que suscripto por todos los socios pasa a formar parte de este contrato. — Quinto: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o nó. Tendrán todas las facultades para actuar conjunta, separada o alternativamente para atender la buena marcha de los negocios, tales como: Operar en los Bancos, en las condiciones usuales en el comercio, solicitar toda clase de créditos, extender y firmar todas clases de escrituras públicas o documentos privados conferir poderes especiales y generales en asuntos judiciales y administrativos. Estas facultades quedan limitadas solamente para la compra y venta de bienes raíces e inmuebles, para tomar u otorgar hipotecas o prendas, para la instalación de industrias y la inversión y participación en otras empresas comerciales o industriales, para tomar empleados a contrato o nombrar apoderados remunerados con sueldos u otros emolumentos. Para estos casos los gerentes deben obtener privadamente la autorización de la Asamblea de Socios. A los gerentes queda vedado comprometer la sociedad en garantías ó obligaciones ajenas a los negocios de la misma. Los sueldos de los gerentes, que serán cargados a Gastos Generales, serán fijados de común acuerdo entre los socios por resolución que constará en el Libro de Actas de la Sociedad. Podrán ser modificados únicamente por votación de la asamblea de socios. Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los socios señores Atilio Fugazza, Guillermo Rosa Chiappero y Enrique Fugazza. Los tres nombrados no podrán ser removidos durante tres años, salvo por incapacidad física o causa fundada. — Sexto: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general los que serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios dentro de los sesenta días de finalizar cada ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Del remanente se destinará un mínimo del treinta por ciento para futuros aumentos del capital, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. Sobre los saldos haberes que los socios tuvieren tanto en la cuenta Futuros aumentos de Capital como en las Cuentas Personales, se abonará el seis por ciento de interés anual pagaderos por semestres vencidos. — Séptimo: Al retirarse uno de los socios, se someterá el activo y en especial el activo fijo a una nueva valuación de común acuerdo. Si ésta resultara inferior al valor que figura en los libros el socio saliente, aceptará el nuevo valor asignado, beneficiándose en la misma proporción que resultará mayor. Se deja expresamente establecido que no se asignará valor alguno a la llamada "Llave del Negocio". Los socios restantes tendrán opción para la adquisición de las cuotas del socio saliente abonándosele el valor de las mismas que resulte de la valuación acordada, en cuatro cuotas iguales, la primera en el acto de transferencia y las tres restantes a los seis, doce y dieciocho meses, más un interés anual del seis por ciento pagadero por semestre vencido. De no adquirir los socios las cuotas ofrecidas, el socio saliente queda autorizado para venderlas a terceros extraños y de no encontrar comprador, la sociedad entrará en liquidación. En cualquier momento en que las pérdidas alcancen el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. En cualquier momento de disolución la liquidación será practicada por una comisión de dos, nombrada por mayoría en asamblea de socios. Los liquidadores procederán de acuerdo a los artículos cuatrocientos treinta al cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el procedimiento para el retiro de la parte que corresponde a los herederos o derecho habiente, que deben unificar su personería será el mismo como en el anunciado en las cláusulas segundas y septimas de este contrato. En caso de incorporación de herederos u otras personas extrañas se requiere la mayoría estipulada en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: La asamblea de socios será convocada por cualquiera de los socios por carta certificada dirigida al domicilio particular de los otros socios. Sesionará válidamente con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación. En las votaciones se computarán los votos a base de las cuotas que representen cada uno de los presentes, aprobándose por simple mayoría de votos presentes los balances y otras resoluciones necesarias para la buena marcha de los negocios. Unicamente para el nombramiento y revocación de gerentes y la fijación o modificación de los sueldos de los mismos, se requiere mayoría de las cuotas de capital suscripto. Todo lo resuelto en las Asambleas de socios será asentado en el libro de Actas de la Sociedad. — Décimo: Las citaciones para asamblea de socios deberán hacerse con siete días de anticipación en el domicilio que hayan constituído los socios en este contrato, el que será considerado subsistente hasta tanto los socios notifiquen a la Sociedad la constitución de uno nuevo, en reemplazo del anterior. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio con simple carta poder o por terceros con poder otorgado ante Escribano Público. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos Don Ramón O. Barros y Don Roberto F. Rodríguez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Atilio Fugazza. — G. Chiappero. — E. Fugazza. — G. Chiappero. — R. Schmid. — F. M. Schmid. — Alejandro E. Regidor. — Mra. de los Angeles A. de Fernández. — R. O. Barros. — R. F. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su escritura matriz número doscientos treinta y siete, que pasó ante mí al folio quinientos noventa y tres del Registro cuarenta y cinco, doy fé. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinte y cinco, un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinte y seis; un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinte y siete; un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos veintiocho y el presente un millón ochocientos sesenta y dos mil setecientos veinte y nuevo, los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado. Dieguez - siguiente - sueldos - autorizado - cualquiera. Vale. Hay un sello y una firma que dice: Carlos A. Monasterio. Decreto 30.440. Honorarios $ 1.332. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de su original al que me remito doy fé. — Carlos A. Monasterio. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.22|11-Nº 6.109-v.28|11|51

BALLESTER Y CACHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Rómulo Pedro Marotta, que firma "Romulo P. Marotta", argentino, casado, Despachante de Aduana, domiciliado en la calle Zuviría número doscientos once; don Carlos Gregorio Ballester, argentino, casado, domiciliado en la Calle Teodoro García número tres mil seiscientos cincuenta; y don Américo Cachan, argentino, casado, domiciliado en la calle Dorrego número setecientos setenta y siete todos los comparecientes, personas de mi conocimiento de lo que doy fé, así como de que los dos nombrados en segundo término Dijeron: Que con fecha diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, por contrato privado, el que se encuentra integramente transcripto al folio seiscientos veinte y seis de este Protocolo y Registro, constituyeron por el término de cinco años a contar desde el día de su constitución una Sociedad bajo la razón social de BALLESTER Y CACHAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un capital suscripto por ambos socios de treinta mil pesos moneda nacional, una Sociedad con el objeto de Importar, Exportar y venta por mayor de tejidos y operaciones comerciales afines, todo bajo las demas condiciones que resultan del respectivo contrato social que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y tres de mayo del corriente año bajo el número setecientos noventa y nueve, al folio trescientos diez y seis del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para éste acto a la vista, doy fé; así como de que todos los comparecientes a éste acto continúan Diciendo: Que los nombrados tienen resuelto asociarse para continuar las operaciones sociales, entrando a formar parte como nuevo socio de la Sociedad el señor Marotta, aportando nuevos capitales para dar mayor desarrollo y amplitud a los negocios sociales y modificar algunos artículos del contrato original al principio relacionado, bajo las condiciones que se expresaran y llevandolo a efecto por la presente Otorgan y Declaran: A) A contar desde el día diez y nueve de diciembre del año mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, entra a formar parte como nuevo socio el compareciente señor Romulo Pedro Marotta, quien manifiesta conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en el contrato que se ha relacionado al principio de esta escritura como así tambien que los socios fundadores aceptan como nuevo colaborador al nombrado con todos los derechos y obligaciones que emergen de dicho contrato. B) Queda elevado el capital de la Sociedad a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aumento que surge del aporte de Treinta Mil Pesos nacionales suscripto e integrado totalmente en efectivo por el nuevo socio señor Romulo Pedro Marotta. C) La clausula Quinta queda redactada en la siguiente forma: La dirección administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios en calidad de socios-gerentes como tambien el señor Alberto Romulo Marotta que actuará como gerente y los cuatros, ya sea conjunta, separada o alternativamente, actuaran con las mas amplias facultades sin mas limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos actos, contratos, instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. D) La clausula Octava quedará redactada así: Las utilidades o pérdidas que de cada ejercicio resulten se distribuirán o soportarán por los socios de acuerdo al capital suscripto. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades ó el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran tecnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar el "Fondo de Reserva" hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. E) La clausula novena queda redactada así: Queda convenido que de las ganancias liquidas que en cada ejercicio pudieran corresponder a los socios señores Ballester y Cachan, éstos podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo mantener el cincuenta por ciento restante en la sociedad, el que será imputado al cumplimiento de integración de cuotas suscriptas por ambos. Y F) Que dejan vigentes y en todas sus fuerzas y valor legal las demás estipulaciones del contrato relacionado, las cuales se dan por reproducidas en este lugar. Bajo las seis clausulas que preceden dan por ampliado y modificado el contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, pidiendo que la presente se inscriba en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto don Alberto Rómulo Marotta, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nuñez número mil setecientos cincuenta, manifiesta aceptar el cargo de Gerente que se le designa en esta escritura. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Oscar Roca Caffarini y don Américo Daverio vecinos, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fé. — Rómulo P. Marotta. —A. Marotta. — Carlos G. Ballester. — A. Cachan. — Oscar R. Caffarini. — Americo Daverio. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Monasterio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y nueve del Registro cuarenta y cinco, doy fé. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno; nú-

meros: dos millones ciento ochenta mil veinte y ocho y el presente dos millones ciento ochenta mil veinte y nueve; los que rubrico sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Monasterio. Hay un sello. Entre líneas: A. Marotta: Vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 240.— e.22|11-Nº 6.110-v.28|11|51

BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado número tres, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, "BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el escribano don Hernán Ceriani Cernadas, elevó con efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, su capital de dos millones de pesos moneda nacional a tres millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula sexta de dicho contrato, la cual para lo sucesivo queda redactada así: "Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: El señor José Federico López, mil quinientas cincuenta cuotas, o sean Un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, la señora Fernández y Saralegui de López, diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, la señora María Elena López y Fernández de Lalanne, el señor José Federico López y Fernández y la señorita Martha Susana Josefina López y Fernández, cuatrocientas ochenta cuotas, cada uno, o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional cada uno, hallándose todas las cuotas totalmente integradas por el aporte de capital en efectivo, ya efectuado a la sociedad por los socios e invertido conjuntamente con el aumento de capital en mercaderías y giro del negocio, de acuerdo al balance especial practicado, que en copia firmada por los socios se anexa".

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.22|11-Nº 6.137-v.28|11|51

CRESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Compra-Venta de Cuotas de Capital de "Crestia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre el doctor Carlos Cohen, italiano, casado, con domicilio en la calle Hidalgo Número ochenta por una parte; y los señores: Don Alfonso Mirani, argentino, casado domiciliado en la calle Rawson número seiscientos ocho; Don Ernesto A. Llosas, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes número cuatro mil ochenta y uno; Don José Scolari, italiano casado, con domicilio en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa y cinco y don Victorio Ferrari, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasteur número quinientos treinta y nueve por la otra parte, todos de la Capital Federal y mayores de edad, han convenido lo siguiente: — Primero: El doctor Carlos Cohen, cede, vende y transfiere a favor de los consocios: Señor Alfonso Mirani, treinta y cuatro cuotas (treinta y cuatro) de capital equivalente a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional (pesos treinta y cuatro mil moneda nacional); señor Ernesto A. Llosas, diecisiete (diecisiete) cuotas de capital equivalente a diecisiete mil pesos moneda nacional (pesos diecisiete mil moneda nacional); doctor José Scolari, diecisiete (diecisiete) cuotas de capital equivalente a diecisiete mil pesos moneda nacional (pesos diecisiete mil moneda nacional) y al señor Victorio Ferrari, diecisiete (diecisiete) cuotas de capital equivalente a diecisiete mil pesos moneda nacional (pesos diecisiete mil moneda nacional): o sea un total de ochenta y cinco (ochenta y cinco) cuotas de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, por un importe de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos ochenta y cinco mil moneda nacional), que el doctor Cohen, tiene de capital en la Sociedad que gira bajo la denominación de "CRESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Capital Federal, calle Corrientes cuatro mil doce y cuyo contrato social se ha inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y siete, al folio ciento treinta y cinco, del libro diecinueve, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la presente cesión y venta se ha convenido en la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos ochenta y cinco mil moneda nacional) que los socios adquirentes de las cuotas abonan al doctor Cohen, de la siguiente manera: Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) en efectivo y setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos setenta y cinco mil moneda nacional) en mercaderías; efectos ambos que el doctor Cohen, recibe en este acto de manos de los compradores y por cuyo importe total otorga a los nombrados suficiente recibo y carta de pago por el presente. — Tercero: — A raiz de esta cesión definitivamente formalizada por este acta el doctor Cohen, deja de ser socio de Crestia, Sociedad de Responsabilidad Limitada declarando que nada tiene que reclamar a la misma ni a sus consocios y no queda pendiente cuenta alguna entre las partes. — Cuarto: A mérito de esta cesión el Capital de Crestia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda distribuído como sigue: Señor Alfonso Mirani, doscientos cuatro (doscientos cuatro) cuotas por un valor de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional (pesos doscientos cuatro mil moneda nacional); señor Ernesto A. Llosas, ciento dos (ciento dos) cuotas por un valor de ciento dos mil pesos moneda nacional (pesos ciento dos mil moneda nacional); señor José Scolari, ciento dos (ciento dos) cuotas por un valor de ciento dos mil pesos moneda nacional (pesos ciento dos mil moneda nacional), y señor Victorio Ferrari, ciento dos (ciento dos) cuotas por un valor de ciento dos mil pesos moneda nacional (pesos ciento dos mil moneda nacional). — Quinto: Le queda expresamente prohibido al doctor Cohen, vender a los clientes compradores de Crestia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las mercaderías que ha recibido como saldo de precio según cláusula segunda de este convenio. De común acuerdo, se ratifican de lo precedentemente convenido y en prueba de ello firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando en poder de los compradores el que lleva el sellado de ley, para su oportuna inscripción legal. Sobrerraspado: "cinco mil pesos—Queda distribuído como—Vale". Carlos Cohen. — E. Llosas. — José Scolari. — A. Mirani. — Victorio Ferrari. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 210. — e.22|11-Nº 6.123-v.28|11|51

CONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Segismundo Steimetz y el señor Dorel Banu, componentes de la razón social "Sicta Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Industrial y Comercial Textil Argentina" (En formación), se conviene la modificación de la cláusula segunda del contrato de constitución de sociedad firmado entre las partes con fecha quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la cual, se leerá en la siguiente forma: "Segunda: La sociedad adoptará para su giro la razón social "CONTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede en la calle San Martín 66, Capital, con fábrica en la calle Intendente Casares 146, de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires". De conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los trece días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 70.— e.22|11-Nº 6.066-v.28|11|51

DIXIE - LAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Carmen Berta Michot, argentina, casada, mayor de edad, domiciliado en Iberá 2848 y Ernst Friedrich Karl Schulz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Callao 1380; que de común acuerdo formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con los términos de la Ley 11.645. — Nombre: 1º) Ernst Friedrich Karl Schulz y Carmen Berta Michat constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "DIXIE - LAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Duración: 2º) El término de duración de la sociedad es hasta el día 31 de diciembre de 1963; comenzando el giro social con efecto al 1º de setiembre de 1951, prorrogándose automáticamente la duración por 10 años más si no hubiera expresa oposición de los componentes. — Domicilio: 3º) El domicilio legal se fija en Callao 1380, de esta Capital. — Objeto y Operaciones: 4º) El principal objeto de la sociedad es explotar artículos e instrumentos musicales, de radiotelefonía, de televisión y en general toda clase de artefactos eléctricos para el hogar, como asimismo el negocio de confitería, ejerciendo al propio tiempo la representación o agencia de otras marcas o artículos de fabricación, nacionales o extranjeros, y comprendiendo en general, toda la actividad, objeto de este contrato, la industrialización, comercialización, distribución y|o representación de los negocios afines, conexos y|o derivados. Para el cumplimiento de sus fines se podrá: a) efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se cree; c) firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) comprar, importar, exportar, fabricar, elaborar, construir, vender, arrendar, permutar, financiar, negociar y en cualquiera otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas, aparatos e instrumentos, recibir en depósitos mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; f) colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) comprar, vender, permutar, recibir, y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) arrendar, hipotecar prendar, o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) celebrar contratos de anticresis; j) podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos: k) deducir, toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, alegar prescripción, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos o negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general producir todo género de pruebas; m) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la Sociedad, la que podrá igualmente, realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la Sociedad. — Capital Social y Socios: 5º) El capital social se fija en $ 20.000.— m|n. dividido en 200 cuotas de $ 100.— y suscripto e integrado por ambos socios en proporciones iguales. — Administración: 6º) La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Balances: 7º) Los ejercicios sociales comenzarán el 1º de enero y finalizarán el 31 de diciembre de cada año. — La contabilidad se llevaré rubricada y de acuerdo con las prescripciones legales. — Distribución de Utilidades: 8º) De las utilidades líquidas resultantes se destinará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal de acuerdo con la ley 11.645, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios: las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Fallecimiento o Incapacidad: 9º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán la representación. — Disolución Anticipada: 10º) La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes que rigen la materia. — Cláusula Adicional: Autorícese expresamente al doctor Otto Pedemonte Parodi para que tramite y gestione la inscripción del presente contrato. — Firmado: Carmen Berta Michot. — Ernst Friedrich Karl Schulz. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Tachado no vale conste. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.22|11-Nº 6.108-v.28|11|51

DROGUERIA DEL LIBERTADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Ricardo Ramón Terrio, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número trescientos setenta y tres; Rafael Di Nardo, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ceretti número dos mil ciento diez y siete; Armando Antonio Criseo, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle San Juan número seiscientos setenta y siete; Aristóbulo Abel Aroza, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Piedras número ciento cincuenta y tres, piso primero; Domingo Francisco Colmegna, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Terrero número novecientos setenta y tres; Osvaldo Armando Bettinotti, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, todos éstos casados, de nacionalidad argentinos y con dichos domicilios en la Capital Federal; Carlos D'Espósito, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes número cincuenta y tres, de la localidad de Ciudadela (Provincia de Buenos Aires) y de cuarenta años de edad y Avelino Luis Miniussi, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Canning número mil ciento noventa y cinco de esta capital, hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo y en su carácter de únicos socios de la razón social "DROGUERIA DEL LIBERTADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, al folio cuatrocientos ochenta y siete del Libro número diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo el número mil doscientos cuarenta y cuatro, lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social hasta la suma de Trescientos Veinte Mil pesos, por medio del aporte de ciento sesenta mil pesos de acuerdo al Balance de Aportes de Bienes que se adjunta, debidamente firmado de conformidad y que forma parte integral del presente contrato. — Segundo:

Modificar la cláusula cuarta del contrato social, quedando redactada en definitiva en la siguiente forma: "El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte cuotas iguales de un mil pesos cada una que han suscripto los socios en la siguiente proporción: Don Ricardo Ramón Terrio, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Rafael Di Nardo, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Armando Antonio Criseo, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Aristóbulo Abel Aroza, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Domingo Francisco Colmegna, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Osvaldo Armando Bettinotti, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional; Don Carlos D'Espósito, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional y Don Avelino Luis Miniussi, cuarenta cuotas o sea un total de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Las demás cláusulas siguen subsistentes sin modificación alguna. — De común acuerdo las partes, se firma un único ejemplar en Buenos Aires a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Ramón Terrio. — Rafael Di Nardo. — Armando Antonio Criseo. — Aristóbulo Abel Aroza. — Domingo Francisco Colmegna. — Osvaldo Armando Bettinotti. — Carlos D'Espósito. — Avelino Luis Miniussi. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 180.— e.22|11-Nº 6.077-v.28|11|51

"DON ROQUE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días; que según escritura otorgada el 23 de octubre de 1951, ante el escribano Ricardo Saraví Tiscornia, han quedado incorporados como socios de "Don Roque", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1951, doña María Rosa Repetto de Speroni, Doña Amira Inés Repetto de Traverso Laclau, don Raúl Repetto y don Joaquín Raúl Repetto, quienes declaran conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la sociedad. — Con efecto retroactivo al 30 de abril de 1951 se aumenta el capital social de $ 450.000 en $ 30.000 m/n. más, dividiéndose el importe del aumento en 300 cuotas de $ 1.000 cada una, que son suscriptas por los nuevos socios en la siguiente proporción: Doña María Rosa Repetto de Speroni, 10 cuotas, o sean $ 10.000; doña Amira Inés Repetto de Traverso Laclau, 20 cuotas, o sean $ 20.000; don Raúl Repetto, 200 cuotas, o sean $ 200.000 y don Joaquín Raúl Repetto, 70 cuotas, o sean $ 70.000, todos moneda nacional. — Los nuevos socios integran totalmente sus respectivas cuotas de capital con la transferencia que de sus créditos en cuentas particulares en la sociedad hacen a la cuenta capital hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al 31 de agosto del año en curso, que debidamente firmado por los socios y certificado por el Contador Público don Lorenzo Machinea, hijo, se anexó a la escritura citada. — En virtud de los actos relacionados "DON ROQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formada a partir del 30 de abril de 1951, por las personas y aportes siguientes: Señora Martina Britos de Repetto, 260 cuotas, o sean $ 260.000; señora María Mercedes Repetto de Beccar Varela, 25 cuotas, o sean $ 25.000; señora Inés Ofelia Repetto de Sauberan, 40 cuotas, o sean $ 40.000; señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, 30 cuotas, o sean pesos 30.000; doctor Roque Roberto Repetto, 40 cuotas, o sean $ 40.000; doctor Roberto Juan José Repetto, 25 cuotas, o sean $ 25.000; señora Celia Juana Repetto de Aranda, 30 cuotas, o sean $ 30.000; señora María Rosa Repetto de Speroni, 10 cuotas, o sean pesos 10.000; señora Amira Inés Repetto de Traverso Laclau, 20 cuotas, o sean $ 20.000; señor Raúl Repetto, 200 cuotas, o sean $ 200.000 y señor Joaquín Raúl Repetto, 70 cuotas, o sean $ 70.000. — Dichos aportes que en conjunto ascienden a la cantidad de $ 750.000 m/n., dividido en 750 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscriptas e integradas, constituyen el capital social y se encuentra representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en la sociedad, según ha quedado relacionado en la citada escritura. — El artículo cuarto del contrato social ha quedado reemplazado por el siguiente: "Cuarto": Desígnanse Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos al socio don Roque Roberto Repetto, a los señores don Carlos Sauberan, domiciliado en la Avenida Alvear Nº 1.654, don Carlos Alberto Recondo, domiciliado en el Pasaje La Rural Nº 196, ambos argentinos y mayores de edad, y al socio señor Joaquín Raúl Repetto. — Cada uno de los cuatro Gerentes nombrados precedentemente, tendrán el uso de la firma social por separado e indistintamente, siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados, con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños a su giro o comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los cuatro Gerentes nombrados, la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley 11.645. En retribución de sus gestiones, los cuatro Gerentes designados, gozarán en conjunto de una participación de 30 % de las utilidades que arrojen los balances generales de la sociedad y percibirán además en conjunto la cantidad de $ 300 m/n. mensuales con cargo a Gastos Generales. Ratifican y confirman el contrato social en todo lo que no haya sido modificado por la expresada escritura. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.22|11-Nº 6.073-v.28|11|51

EL MANZANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número: Setecientos Sesenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen Don Jorge Piñeiro Pearson, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Angélica Gómez Aguirre y sus hijos doña Angélica Celina, soltera, de veinte años de edad; Don Jorge David y don Samuel Juan Piñeiro Pearson, ambos de diez y nueve años, solteros, todos argentinos, domiciliados en este vecindario Avenida Quintana número novecientos diez y seis, y de mi conocimiento, doy fe, hallándose especialmente autorizados los menores para el ejercicio del comercio por su Señor padre Don Jorge Piñeiro Pearson y venias concedidas por el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría de Don Pedro R. Taranco inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Junio del corriente año, bajo los números ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos al folio trescientos cuarenta y nueve del libro dos de venias y los comparecientes dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituída entre los comparecientes Don Jorge Piñeiro Pearson y sus hijos Doña Angélica Celina, don Jorge David y don Samuel Juan Piñeiro Pearson, una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "EL MANZANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela número ciento setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha. No obstante ello después de transcurridos los primeros diez años cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad al vencimiento de cada ejercicio comercial anual, dando aviso en su caso y en ese sentido a sus consocios por telegrama colacionado o por cualquier instrumento de fecha cierta con ciento ochenta días como mínimo de anticipación a la fecha en que su retiro tendrá lugar. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de actividades rurales, agrícolas y ganaderas en general y para el mejor desarrollo de su objeto podrá comprar, vender, arrendar y dar y tomar en comodato o uso bienes muebles, inmuebles y semovientes, realizar operaciones de bolsa, celebrar contratos de acarreo y transporte de depósitos, de comisiones y consignaciones, de haciendas, cereales, frutos y productos del país, registrar, adquirir o transferir marcas y señales, constituir cualquier clase de sociedades, tomar participación o fusionarse con cualquier sociedad o empresa existente o que se constituya y ejercer cargos administrativos o directivos en las mismas. Dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales, adquirir, constituir y ceder toda clase de derechos reales importar y exportar mercaderías y productos, solicitar préstamos, créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establecieren y de empresas o sociedades financieras en cuenta corriente o a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, otorgar garantías reales o personales, fianzas y cesiones, suscribir avales, firmar y endosar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales con los expresados Bancos y además el Banco Central de la República Argentina y el Instituto Argentino para la promoción del Intercambio. Estar en juicio como actora o demandada, entablar querellas, conferir poderes, comprometer en árbitros, renunciar apelaciones y prescripciones adquiridas y realizar todos los demás actos, operaciones y contratos autorizados por las Leyes, pues lo enunciado no es limitativo sino simplemente explicativo. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de trescientos un mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas una cuota de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: el Señor Jorge Piñeiro Pearson sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, la Señorita Angélica Celina Piñeiro Pearson ciento veinte y una cuotas o sean ciento veintiún mil pesos moneda nacional y los Señores Jorge David y Samuel Juan Piñeiro Pearson suscriben sesenta cuotas cada uno o sean sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. El capital suscripto por el socio Señor Jorge Piñeiro Pearson queda totalmente integrado en este acto por el aporte que el mismo hace a la Sociedad de los campos de su propiedad de ese valor neto y cuya transferencia se instrumentará al final. Y el capital suscripto por los otros socios es integrado totalmente por los mismos en dinero efectivo. — Sexta: La Sociedad será administrada por uno o más gerentes socios o no, según lo resuelvan los asociados. Quedan designados en este acto gerentes de la Sociedad los cuatro socios Señores Jorge Piñeiro Pearson, Angélica Celina y Don Jorge David y Samuel Juan Piñeiro Pearson, quienes en tal carácter y actuando el Señor Jorge Piñeiro Pearson por sí sólo y los demás conjuntamente dos cualquiera de ellos podrán hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarlas o comprometerla en operaciones, asuntos o negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta por lo demás a lo dispuesto en los artículos, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El gerente Señor Jorge Piñeiro Pearson queda facultado para ejercer libremente el comercio y por cuenta propia o de terceros podrá realizar negocios análogos a los de la Sociedad independientemente de ésta. Podrá designar apoderados a quienes podrá encomendar la realización y atención de uno o todos los negocios de la Sociedad. — Séptima: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los socios y ellos serán practicados de conformidad a las disposiciones legales, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo. — Del balance así practicado se dará vista por quince días a los asociados y si en este término éstos no lo objetaren se considerará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el mismo alcance el límite determinado en ese artículo. El saldo deducido previamente lo que los socios resolvieren destinar a fondos de previsión, corresponderá a los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas que poseyeran. — Novena: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros o a otros socios sin la conformidad de la mayoría de capital. — Décima: Cada cuota dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de acuerdos sociales en el que se asentarán las resoluciones tomadas y que serán suscriptas por los socios asistentes al acuerdo. Para toda resolución que importe la disolución anticipada, prórroga, fusión de la sociedad o cambio de su objeto, transferencia de inmuebles y constitución de derechos reales u otra para la cual la ley no requiera unanimidad, se requerirá el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento del capital social. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por el socio Señor Jorge Piñeiro Pearson y en caso de fallecimiento o impedimento de éste, por dos conjuntamente cualquiera de los socios autorizados para administrarla o por la persona o personas que en su caso se designe por mayoría de capital. El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en la proporción establecida en el artículo octavo y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad continuará entre los demás, pudiendo si así lo desearen ingresar a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima Tercera: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse, designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. En este estado el Señor Jorge Piñeiro Pearson manifiesta que el detalle de los campos de su propiedad que como aporte del capital suscripto transfiere en absoluta propiedad y dominio a la Sociedad haciéndole tradición de los derechos de posesión inherentes y obligándose por responsabilidades legales es el siguiente: Tres fracciones de campo ubicadas en Colonia General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, constituídas por los lotes ciento cuatro, ciento uno y ciento cinco las cuales afectan la forma de un cuadrado y se componen cada uno según sus títulos de mil metros en cada uno de sus cuatro costados o sea una superficie de cien hectáreas cada uno, estando reducida la superficie del lote ciento cuatro en su rumbo Sur afectado por un brazo del Río Negro. — El lote Ciento Cuatro linda: por el Norte con el lote ciento cinco, por el Este con el ciento diez y seis, por el Sur con el ciento tres y por el Oeste con el ciento dos según título y actualmente por el Sur con un brazo del Río Negro. — El lote Ciento Uno linda por el Norte con el lote ciento, por el Este con el ciento cinco, por el Sud con el ciento dos y por el Oeste con el ciento. Y el lote Ciento Cinco linda: por el Norte con el ciento seis, por el Este con el ciento quince, por el Sur con el ciento cuatro y por el Oeste con el ciento uno, todos los linderos expresados calle en medio. — Corresponden al transmitente los lotes expresados en la siguiente forma: El lote ciento cuatro por compra que hizo al Concurso civil del Doctor

Miguel Piñeiro Sorondo, según así resulta de la escritura que el síndico del mismo Doctor, Eduardo F. Magnone le otorgó con fecha diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres ante el Escribano de esta Ciudad Doctor Jorge H. Guerrico, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el Tomo ciento quince de la Zona Río Negro, al folio ciento veinte y nueve, bajo el número tres mil seiscientos uno, tengo a la vista. — Y los lotes ciento uno y ciento cinco por compra que hizo a don Juan Saporiti según así resulta de la escritura otorgada en esta Ciudad ante el escribano don Pedro F. Grande, con fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, la que en su testimonio inscripto en el Registro de la Propiedad en el Tomo ciento cuarenta y cuatro al folio doscientos cuatro bajo el número quince mil setecientos quince con relación al lote ciento uno y al folio doscientos cinco bajo el número quince mil setecientos diez y seis con relación al lote ciento cinco, he tenido a la vista en las oficinas del Banco Hipotecario Nacional por reconocer a favor de dicho Banco los descriptos lotes una hipoteca por ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional constituída por escritura de fecha veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada ante el Escribano Don Juan La Rocca inscripta en la Zona de Río Negro en el Tomo cincuenta y seis al folio sesenta y ocho que la adquirente tomará a su cargo. — Con los Certificados que se agregan y cuyas constancias el transmitente ratifica resulta: Que los lotes descriptos cuyo dominio consta inscripto sin modificación a nombre del transmitente, quien no se halla inhibido para disponer de sus bienes, no reconocen embargo ni más gravámen que la relacionada hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional y están afectados por una servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua, no adeudan suma alguna por Contribución Directa, ni impuestos municipales, hallándose avaluados en conjunto para el pago de dicho impuesto en el corriente año en la suma de doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y tampoco adeuda suma alguna por Canon de Riego teniendo derecho de regadío el lote ciento uno para su totalidad, el ciento cuatro para quince hectáreas y el ciento cinco para ochenta hectáreas. La mencionada hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional según liquidación practicada por dicho Banco y con la cual las partes expresan conformidad se halla reducida en la fecha a la suma de ciento sesenta mil setecientos treinta y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional por lo que de acuerdo con el aporte de capital del transmitente según el artículo quinto del presente contrato, el valor de la totalidad de los bienes aportados asciende a la suma de doscientos veinte mil setecientos treinta y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional. Por su parte los Señores Jorge David, Samuel Juan y Angélica Celina Piñeiro Pearson manifiestan que aceptan para la sociedad que se constituye la transferencia de inmuebles que por este acto se realiza a favor de la misma, agregando todos los comparecientes que la Sociedad reconoce y acepta la servidumbre sobre nacimientos y corrientes de agua que se ha hecho referencia y que toman a cargo de la misma el pago de la obligación hipotecaria mencionada a favor del Banco Hipotecario Nacional en los mismos términos y condiciones que se constituyó el gravamen los que conocen y aceptan. De conformidad a las bases que anteceden a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho los comparecientes, dejan constituída la Sociedad "El Manzano Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando del autorizante que de esta escritura expida los testimonios correspondientes. — Leída que les fué, sé ratifican y firman por ante mí y los testigos don Juan Mijalovich y don David Mijalovich, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Jorge Piñeiro Pearson. — Angélica Celina Piñeiro Pearson. — Jorge D. Piñeiro Pearson. — Samuel J. Piñeiro Pearson. — J. Mijalovich. — D. Mijalovich. — Ante mí: Hernan Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos sesenta y seis del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos nacionales, cada uno, serie K, numerados correlativamente a partir del un millón quinientos diez y ocho mil setecientos ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad por tratarse de una transferencia de bienes inmuebles por la suma de Doscientos veinte mil setecientos treinta y seis pesos cincuenta y seis centavos moneda nacional. Para esta escritura se solicitó el certificado número cuarenta y cuatro mil quinientos veinte y seis despachado con fecha trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ampliadó dicho certificado bajo el número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, habiéndose abonado en concepto de derechos la suma de noventa y cuatro pesos moneda nacional. Deberá inscribirse además en el Registro de Hipotecas por que la adquirente tomá a su cargo una hipoteca existente por ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional que afecta los lotes ciento uno y ciento cinco. — Sobreraspado: Samuel — Registro — en — Instituto — una — cuota — Piñeiro — aporte — luego — brazo — sesenta — favor — Vale. Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Hay un sello de derechos. Asentado en el Diario el cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en los protocolos de propiedades e hipotecas, así: Propiedad: Zona Rio Negro, Tomo doscientos diez, folio ciento noventa y dos, numero de finca tres mil seiscientos uno. Propiedad: Zona Rio Negro, Tomo doscientos diez, folio ciento noventa y tres, número de la finca quince mil setecientos quince. Propiedad: Zona Rio Negro, tomo doscientos diez, folio ciento noventa y cuatro, número de la finca quince mil setecientos diez y seis. Hipotecas: Zona Rio Negro, tomo setenta y uno, folio diez y nueve. Hipotecas: Zona Rio Negro, tomo setenta y uno, folio diez y nueve. — Luis Enrique Calvo. 2º Jefe Div. Registro de la Propiedad. Hay una firma y un sello. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 765.— e.22|11-Nº 6.136-v.28|11|51

E. T. I. C.
ESTABLECIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIAL COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Marcos Estrin con fecha 19 de Abril de 1951, el señor Saúl Korin, vende, cede y transfiere las veinte y nueve cuotas del capital social que tiene y le corresponden a su mandante Don Miguel Gregorio Roberts en la sociedad "E. T. I. C.", ESTABLECIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIAL COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: quince cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional a su consocio Don Enrique Ramón García Wohlert y las catorce cuotas restantes por valor de catorce mil pesos moneda nacional a su otro consocio Don José Cundari, renunciando por lo tanto su mandante al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.22|11.-Nº 6.080.-v.28|11|51

EROLITA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Francisco José Figuerola y Lázaro F. Romero, acuerdan hacer uso de la facultad establecida en la cláusula novena, en relación con las séptima y octava del contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de octubre de 1950, bajo el número 2047, folio 30 del libro 20, y nombrar al doctor Manuel Ossorio Florit gerente general de "EROLITA S. R. L.", delegando en él el ejercicio de las funciones consignadas en la precitada cláusula séptima, pudiendo sustituir indistintamente a cualquiera de los socios en la firma de la sociedad, incluso para disponer de los fondos de las cuentas corrientes, descuento de documentos y toda clase de operaciones bancarias. En consecuencia, la firma de la sociedad será llevada por ambos socios conjuntamente o por uno de los socios y el gerente general Ossorio, debiéndose proceder al registro de su firma en los Bancos y en cuantas oficinas sea necesario. Asimismo se solicitará de Registro Público de Comercio la anotación oportuna. — Firmado: Francisco José Figuerola. — Lázaro F. Romero. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80.— e.22|11.-Nº 6.074.-v.28|11|51

E. J. TORIONI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 11 de Setiembre de 1951, el señor Laureano Agustín Anaya, cede y transfiere en favor del señor Enrique José Torioni, todas las cuotas de capital que en la sociedad "E. J. TORIONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.22|11.-Nº 6.152.-v.28|11|51

INSA, INSTALACIONES SANITARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Gastón Fioravanti, casado, italiano, domiciliado en la calle Tucumán 644; don Miguel Angel Luparia, casado, argentino, domiciliado en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 1119; don Gino Narciso Baldán, casado, italiano, domiciliado en la calle San Martín 617; don Jorge Tuzzato, casado, italiano, domiciliado en la calle Bacacay 3792; don Camilo Pradolín, casado, italiano, domiciliado en la calle Reconquista 513; don Jorge Tamiello, soltero, italiano, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1502; doña Ana Canessa de Baldán, casada, italiana, domiciliada en la calle San Martín 617; todos de esta capital y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regida por las siguientes cláusulas: 1ª) La sociedad se denominará I N S A, INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 2ª) La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos, en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. 3ª) La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. 4ª) El objeto de la sociedad es la construcción de instalaciones sanitarias, de calefacción de aire acondicionado, gas y afines, sea por cuenta propia, de terceros, o de terceros asociados, incluyendo Reparticiones y Administraciones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, incluyéndose en sus fines no sólo la ejecución de las instalaciones mencionadas, sino también la compra y venta de todos los materiales empleados en las mismas, como asimismo la importación y exportación de materiales y maquinarias relacionadas con el rubro principal, la explotación de patentes del ramo, pudiendo realizar en general, todos los actos jurídicos autorizados por la ley, para el cumplimiento de esos fines. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locaciones que excedan o no de seis años y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; especialmente con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales; como así también exportar, comprar, vender, permutar, usufructuar, gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles; solicitar privilegios y concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales, o Municipales, o autoridades correspondientes de cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o protegar a cualquiera de los objetos de la sociedad; formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República siendo la especificación que precede enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y que estén relacionados con sus fines sociales. 5ª) El capital social queda establecido en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: el señor Gastón Fioravanti, veinticinco cuotas, representativas de veinticinco mil pesos; el señor Miguel Angel Luparia, veinticinco cuotas representativas de veinticinco mil pesos; el señor Gino Narciso Baldán, diez cuotas, representativas de diez mil pesos; la señora Ana Canessa de Baltán, diez cuotas, representativas de diez mil pesos; el señor Jorge Tuzzatto, catorce cuotas, representativas de catorce mil pesos; el señor Camilo Pradolín, ocho cuotas, representativas de ocho mil pesos y el señor Jorge Tamiello, ocho cuotas, representativas de ocho mil pesos. 6ª) La administración de la sociedad será ejercida por el señor Gino Narciso Baldán, a quien en su carácter de Gerente, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo efectuar por sí o por apoderado, todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permite la ley, dentro del objeto de la sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, adquirir y enajenar fondos de comercio, y en general, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como ante instituciones bancarias privadas y oficiales, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hpitecario Nacional, etc., asumiendo la representación judicial o administrativa de la sociedad y pudiendo conferir poderes especiales o generales. Para asumir garantías que afiancen obligaciones de terceros, se requerirá autorización de la asamblea de socios con la simple mayoría de cuotas. 7ª) El socio gerente gozará de un sueldo mensual fijado de común acuerdo, el que se cargará a Gastos Generales. 8ª) Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. 9ª) Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, tomándose las resoluciones sobre cambio de objeto y toda modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, por unanimidad de votos. Toda otra resolución, tanto sobre los objetos mencionados en los artículos 17, 18, inciso 2º de la Ley 11.645, como el artículo 354 del Código de Comercio, se resolverán por simple mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se tomaren. 10ª) De las utilidades realizadas y líquidas se separarán previamente, las sumas destinadas a la formación de la reserva exigida por el artículo 20 de la Ley 11.645; a la constitución de las reservas voluntarias que resolvieran crearse, y un quince por ciento (15%), que será distribuído entre el personal de la sociedad, a juicio del Gerente. El saldo, previo pago de habilitaciones si estuvieran establecidas, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las eventuales pérdidas serán distribuídas en esta última proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejer-

cicios posteriores. 11º) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. la sociedad no queda disuelta, pudiendo los sobrevivientes, optar entre continuarla con los herederos del causante, bajo representación unificada, o reducir el capital social y abonarles el valor de las cuotas que tuvieran, de acuerdo al último balance aprobado por los socios, estableciéndose categóricamente, que el valor así fijado no podrá ser discutido. El haber resultante en esta forma, será abonado a los herederos en tres cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento o incapacidad en cuestión y abonándose sobre el saldo que quedara un interés del 5% anual. 12) En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por la persona que sea gerente en ese momento, salvo que la asamblea de socios resuelva otra cosa. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dan por constituída Insa, Instalaciones Sanitarias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a 8 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: ejecución y caso, Valen. — G. Fioravanti. — M. A. Luparía. — G. N. Baldán. — Jorge Tuzzano. — Camilo Pradolín. — Jorge Tamiello. — Ana Canessa. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 390.— e.22|11-Nº 6.057-v.28|11|51

I. A. D. E.
INDUSTRIA ARGENTINA DE ESTAMPADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los señores Abracha Bensky, casado, y Luis Nadler, soltero, ambos rumanos, mayores de edad, domiciliados en la calle Santos Dumont 2454, únicos integrantes de la razón social Industria Argentina de Estampado Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número 181 del Libro 18 Folio 241, y sus modificaciones inscriptas asimismo en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.338 del Libro 17 Folio 500 y número 1.339 del Libro 17 Folio 500 y convienen en aceptar a los señores Federico Bischitz, austríaco, casado, mayor de edad y Carlos Rizzolo, argentino, casado, mayor de edad, estos dos últimos domiciliados en la calle Santos Dumont 2454 como socios de la firma, y todos los integrantes a los efectos de contar con un contrato social que contenga el total de las disposiciones en vigor con todas las modificaciones efectuadas y a efectuarse, convienen en proseguir la sociedad iniciada por Abracha Bensky y Luis Nadler que deberá regirse en adelante por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "I.A.D.E., INDUSTRIA ARGENTINA DE ESTAMPADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Santos Dumont 2454 o el que fije en adelante la sociedad. Por resolución de los socios podrán inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, fábricas, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capitales para sus operaciones. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presnte, declarando válidas las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma al estampado, teñido, apresto, terminación o en cualquier otra en general del ramo textil, así como a la compra, venta, importación y exportación de telas, hilados, colorantes, productos químicos y demás materiales del ramo textil. No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la sociedad podrá, por resolución de los socios, realizar o participar en toda actividad lucrativa, permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sea conveniente a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de $ 1.400.000 moneda nacional, dividido en 14.000 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Abracha Bensky 2.500 cuotas; el señor Luis Nadler 2.500 cuotas; el señor Federico Bischitz 5.000 cuotas y el señor Carlos Rizzolo 4.000 cuotas. Los citados aportes están integrados totalmente de acuerdo con el balance confeccionado al primero de julio del corriente año y que firmado por el Contador Público Nacional Juan David Pereira se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo. — Quinta: Los señores Abracha Bensky, Luis Nadler, Federico Bischitz y Carlos Rizzolo son designados en este acto gerentes de la sociedad. La sociedad será administrada por los gerentes señores Abracha Bensky y Federico Bischitz, quienes tendrán el uso conjunto de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos y contratos y en consecuencia podrán: adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores ya sea por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio, de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y carta orgánica o de otros establecimientos bancarios o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado, a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materiales del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones, bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos oficiales o particulares y especialmente en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades y de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Para toda clase de gestiones administrativas ante cualquier Repartición Pública, Nacional, Provincial o Municipal, Ministerios, Tribunales de Faltas, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones, Tribunales del Trabajo, usará de la firma exclusivamente el socio señor Abracha Bensky. En caso de ausencia o fallecimiento de cualquiera de los dos socios gerentes, la firma pasará automáticamente a cualquiera de los socios presentes o sobrevivientes. El acto, contrato, o gestión realizado por los gerentes que tienen la firma social en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, será válido para los terceros y obligará a la sociedad, pero los gerentes quedarán personal y solidariamente responsables de los perjuicios que por tal causa se originen a la sociedad por actuar extralimitándose en el mandato conferido. — Sexta: Anualmente se formulará al 30 de junio, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deban ser depreciados, y las que deban separarse para obligaciones impuestas por leyes de previsión social. 3º) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 34 % para el señor Luis Nadler, 34 % para el señor Abracha Bensky, 18 % para el señor Federico Bischitz y el 14 % para el señor Carlos Rizzolo. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción en que concurren en las utilidades. — Séptima: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series a los mismos socios quienes tendrán derecho de preferencia a suscribir el aumento en proporción a sus cuotas, en la forma y plazo que convengan. En caso que éstos no se interesasen podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Octava: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en asamblea las veces que sean necesarias, por convocatoria de los gerentes administradores con una anticipación de ocho días, salvo urgencia de funcionamiento. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones podrán expresar su voluntad por telegrama o por carta dirigida a los gerentes. También podrán hacerse representar por cualquier socio con simple carta para que lo represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computándose un voto por cada socio, con excepción de los casos a que se refieren las cláusulas séptima, undécima, duodécima inciso tercero, de este contrato y artículo 354 del Código de Comercio incisos 1º, 2º, 3º, 6º y 7º, en que se requerirá resolución unánime de los socios. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, como también solicitar en cualquier momento de la gerencia un informe detallado de la marcha de la sociedad. — Décima: Los socios podrán retirar la suma que se fije en el Libro de Actas; que se imputará en la cuenta particular de cada uno de ellos a cuenta de las utilidades anuales. — Undécima: Si alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, según el valor que surja del último Balance General para que éstos formulen su resolución respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante el rechazo expreso o la expiración del plazo de quince días de formulado el ofrecimiento, las cuotas podrán ofrecerse a terceros quienes serán admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. Si alguno de los socios adquiriera las cuotas del asociado saliente podrá pagarlas en dos años de plazo en cuotas semestrales iguales. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del causante podrán optar: 1º) Por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios, deberán unificar la representación. 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros la parte que le correspondiera al causante de acuerdo con los términos de la cláusula undécima y según las cifras que resulten del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar por los compradores la parte proporcional que le correspondiera al causante en las reservas. — Décima Tercera: En el caso de que se comprobare una pérdida del 50 % del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por los socios que representen por lo menos el 51 % del capital social. — Décima Cuarta: Resuelta la liquidación de la sociedad de conformidad al artículo anterior, o con anticipación al término de su duración, la misma se realizará por los gerentes estatutarios a cargo de la administración o por un liquidador nombrado por los socios. Los fondos provenientes de la liquidación serán aplicados, primero a pagar el pasivo y las cargas, después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a la proporción de sus capitales. — Décima Quinta: Los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencia, al mejor desarrollo de los negocios sociales, ninguno de los socios podrá efectuar negocios dentro del ramo que constituye el objeto social de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato. — Décima Sexta: La sociedad llevará un libro de actas rubricado que se tendrá como integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de los socios que hagan el interés de los asociados o de cada uno de ellos frente a la sociedad o a terceros y que obligará a todos y cada uno de los firmantes en forma solidaria. — Décima Séptima: Cualquier divergencia o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la aplicación de las cláusulas del presente contrato durante su vigencia, sea en lo relativo a la dirección, administración o con respecto a cualquier aspecto acerca de la disolución de la sociedad, los socios contratantes se comprometen a someterla a arbitraje. A ese fin cada una de las partes disidentes designará un árbitro. Si ellos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercer árbitro cuyo fallo será inapelable, comprometiéndose y obligándose los socios a acatarlos y someterse a su decisión en todas sus partes, como cosa juzgada, renunciando a recurrir a vía judicial. Los contratantes se obligan y comprometen formalmente a no recurrir en ningún momento, por ningún concepto, razón o circunstancia a la vía judicial. Esta obligación regirá para los herederos o sucesores de los contratantes. — Sobre raspado vale: Quienes, a cualquier, formularán, dentro. Testado no vale: dentro del ramo. Entre líneas vale: como. Firmado: Abracha Bensky. — Luis Nadler. — Federico Bischitz. — Carlos Rizzolo. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 650.— e.22|11-Nº 6.071-v.28|11|51

L. I. C. A.
(LABORATORIOS INDUSTRIALES CIENTIFICOS ARGENTINOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 3, de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Ramón Morán, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Esperanza Nº 235; Salvador Raimundo Nieto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Manuel Silvestre Prudan Nº 1295 y Emilio W. Sohns, alemán, casado, comerciante, domiciliado en Pehuajó 941, todos mayores y hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Bajo el nombre de L. I. C. A. (LABORATORIOS INDUSTRIALES CIENTIFICOS ARGENTINOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen los firmantes una sociedad comercial que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de aparatos eléctricos para laboratorios Física y Química e Industrias, sus repuestos y accesorios, como así a la fabricación y venta de toda clase de aparatos, o materiales, que tuvieren atingencia con su objeto principal, con domicilio en Tucumán 1449, de esta capital, pudiendo establecer fábricas, agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Se establece como plazo de esta sociedad el de cinco años, a contar de la firma del presente, pudiendo ser prorrogado por un período igual si así lo resolvieran los socios en forma expresa y por unanimi-

dad. Si antes del vencimiento del plazo contractual o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a sus consocios con un año de anticipación, por telegramas colacionados dirigidos uno a cada consocio, a sus domicilios reales, y uno a la Gerencia de la sociedad, haciéndoles saber su decisión y ofreciéndoles en venta sus cuotas de capital a prorrata entre los socios quedantes. Si éstos no pudieren adquirirlas, podrán ser vendidas a terceras personas, pero deberá dar a conocer sus nombres y demás datos a sus consocios quienes podrán oponerse fundadamente dentro del quinto día de conocidos esos datos. Si antes del vencimiento del plazo, o al ocurrir éste, los socios resolvieren disolver y liquidar la sociedad, serán designados liquidadores los socios Salvador Raimundo Nieto o José Ramón Morán, actuando en forma conjunta con el socio señor Emilio W. Sohns, a menos que se decidiere designar de común acuerdo un liquidador común. En caso de que alguno de los socios falleciere o se incapacitase, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar su giro, a menos que optaren por vender sus cuotas de capital, en cuyo caso deberán aplicarse las disposiciones precedentes, las de la ley 11.645, y sus concordantes del Código de Comercio. — Tercero: El Capital social, estará compuesto por ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sea por Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 120.000,00), totalmente integrado en especie, según así resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña; y es aportado por éstos en la forma y proporción siguientes: el socio señor José Ramón Morán, aporta cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.—); el socio señor Salvador Raimundo Nieto, aporta cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.00), y el socio señor Emilio W. Sohns, aporta cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000). — Cuarto: La Gerencia y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, debiendo actuar en forma conjunta dos cualquiera de ellos, en todos los actos que comprometan a la sociedad, ya sea para el uso de la firma social en cheques, pagarés, vales, letras de cambio, contratos, descuentos de documentos, compra-venta de bienes inmuebles, constitución de prendas o hipotecas, otorgamientos de poderes generales o especiales, operaciones bancarias de cualquier naturaleza, aceptación de licitaciones o su intervención en ellas. Cualquiera de los socios podrá válidamente representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales; Cajas de Jubilaciones; Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo transar pleitos, comprometer en árbitros, aceptar quitas o esperas, designar peritos y proponer puntos de pericia, contestar demandas, reconvenir y realizar todos los trámites judiciales conducentes al mejor desempeño de su función. La Sociedad podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial; Central; Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; y cualquier otra entidad bancaria oficial, mixta o particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas corrientes girando en descubierto, descontando pagarés, vales, letras de cambio, solicitando préstamos en las condiciones estipuladas en sus Estatutos o en las que se pactaren. Asimismo la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales que tuvieren atingencia con su objeto principal. Los socios deberán usar de la firma social, precediendo sus firmas particulares de la denominación de la Compañía y seguida del sello de "Gerente", prohibiéndoseles en forma terminante usar de ella para fianzas o garantías en favor de terceros. — — Quinto: La Dirección Técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Emilio W. Sohns, quien deberá dedicar todo su tiempo y actividades al mejor desempeño de su cometido no pudiendo actuar por cuenta propia ni de terceros, en negocios ajenos a los de esta compañía, debiendo ingresar a ella todos los beneficios que resultaren de tales operaciones, cargando con las pérdidas si las hubiere. — Sexto: Todos los años al treinta de junio se practicará Balance Inventario General, sin perjuicio de los de comprobación que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios. El Balance e Inventario se realizarán de acuerdo a las normas contables aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor, y de las utilidades líquidas que hubiere, deducido el cinco por ciento para fondo de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre ellos, por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas si las hubiere, en la misma forma. Dentro de los treinta días de confeccionado el Balance deberá ser aprobado u observado, celebrándose una Asamblea General Ordinaria, cuyas resoluciones así como las que se adoptaren en todas las Asambleas, serán asentadas en el Libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto. A cada cuota de capital corresponderá un voto y las resoluciones que no impliquen modificación del contrato social, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Séptimo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato o de sus prórrogas, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En conformidad de partes, y comprometiéndose los socios a su más leal y estricto cumplimiento, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Ramón Morán — Salvador Raimundo Nieto — Emilio W. Sohns. — Enmendado: "plazo, principal, demandas, comprobación, estimaren, modificación" Vale. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.22|11-Nº 6.049-v.28|11|51

LA UNION FABRICA DE BOMBONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor José Berkovic, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de capital que tiene en "LA UNION", FABRICA DE BOMBONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Marcos Simunic, según documento de fecha 31 de mayo de 1949. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30.— e.22|11.-Nº 6.094.-v.28|11|51

N A N E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Setola, mayor de edad, italiano, comerciante casado, y Arturo Serviddio, mayor de edad, italiano, comerciante, soltero, ambos con domicilio en Rivadavia seis mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital Federal, hábiles para este acto, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: Queda constituída en la fecha con efecto retroactivo al veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en plaza bajo la denominación de "NANET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la calle Rivadavia número seis mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital Federal, pudiendo trasladar su domicilio, establecer fábricas, sucursales, agencias y depósitos en cualquier punto de la República y en el exterior — Tercera: Objeto principal de la sociedad será: La comercialización de artículos para damas, fantasías, bonetería y perfumes. Además la Sociedad podrá dedicarse al comercio, industrialización representación, comisión, importación y exportación de mercaderías en general. — Cuarta: La duración de la Sociedad se establece por el término de Cinco años, con opción a Cinco años más. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional curso legal (pesos ciento setenta mil moneda nacional de curso legal) d i v i d i d o en Ciento setenta cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales, totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y créditos conforme al Inventario que suscriben y que forma parte integrante del contrato. — Sexta: La dirección de la Sociedad y la firma social, estarán a cargo de los dos socios, quienes actuarán como Gerentes con las más amplias facultades de disposición y representación, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas, o garantías ajenas a la Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un Inventario y Balance General del estado de los negocios y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los treinta (treinta) días de la comunicación, se considerará aceptado por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal y demás deducciones para amortizaciones y eventuales fondos de reservas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado; si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes decidirán seguir o retirarse de la Sociedad. En caso de retiro, se practicará un Balance General y la parte del socio fallecido o incapacitado, será abonada a los herederos o derecho habientes en doce cuotas iguales bimestrales, a partir de la fecha del Balance. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser vendidas o transferidas a terceros, sin consentimiento estricto de los socios y previo ofrecimiento al otro socio, que podrá adquirirlas. — Décima Primera: Trascurrido un año de la fecha, cualquiera de los socios puede retirarse de la Sociedad, dando a la otra parte un preaviso de ciento ochenta días, con telegrama colacionado. — Décima Segunda: En caso de resolverse la disolución de la Sociedad, ésta entrará en liquidación, correspondiendo a los socios Gerentes, las funciones de liquidadores, según ley. La liquidación se efectuará en el plazo máximo de doce meses, a contar de la fecha de la disolución. La Sociedad no entra en liquidación, por el retiro, muerte o incapacidad de uno de los socios. — Décima Tercera: Cualquier dificultad entre las partes, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte. — El fallo de los árbitros será inapelable. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda formalizado el contrato de "Nanet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se comprometen a cumplir con arreglo a la ley. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Antonio Setola. — Arturo Serviddio. — Cláusula Aclaratoria: Déjase sin efecto la última parte de la cláusula décima segunda que dice: "La Sociedad no entra en liquidación por el retiro, muerte o incapacidad de alguno de los socios", declarándose que ella regirá únicamente si por ingreso de nuevos socios, los comparecientes de la sociedad son más de dos. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250. — e.22|11-Nº 6.078-v.28|11|51

N A U T I L U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los componentes de NAUTILUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de Noviembre de 1949 bajo el Nº 2228, al folio 134 del Libro 18). Señores Eugenio José Juan Genta, Nicolás Molle y Jorge R. Carracedo Roger y considerando las cesiones de cuotas realizadas por contratos privados del 15 de Setiembre de 1951, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1951, se resuelve: Modificar los artículos cuarto, quinto y octavo del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una. Está totalmente integrado y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Sesenta (60) cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) al Señor Eugenio José Juan Genta; veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) al Señor Pedro Nicolás Luis Pastine y veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) al Señor José Rastellino. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes, con la designación de socios-gerentes, tendrán el uso de la firma social, utilizando su firma personal precedida de la designación de la Sociedad, teniendo todos los derechos, facultades y obligaciones que les señala la ley 11.645 y el presente contrato (incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poder especial) y sean necesarios para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantía y fianza de operaciones propias o de terceros. El socio-gerente Señor Eugenio José Genta queda autorizado plenamente para ejercer en el país o en el extranjero funciones similares en otras empresas o sociedades de negocios marítimos. Por acto posterior podrá nombrarse otro u otros gerentes, socios o no, con las mismas o diferentes atribuciones y que entrarán en funciones previa la inscripción y publicación que ordena el Art. 13º de la ley 11.645. — Octavo: Se sustituye: "En el caso de fallecimiento o incapacidad de los Señores Jorge R. Carracedo Roger o Nicolás Molle...", por: "En el caso de fallecimiento o incapacidad de los Señores José Rastellino o Pedro Nicolás Luis Pastine...", quedando sin modificaciones todo el resto del texto. Firman la presente además de los Señores Eugenio José Juan Genta, Nicolás Molle y Jorge R. Carracedo Roger, los nuevos socios Señores José Rastellino y Pedro Nicolás Luis Pastine. — Firmado: J. R. Carracedo Roger. — Eugenio Genta. — Nicolás Molle. — P. Pastine. — J. Rastellino. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.22|11-Nº 6.099-v.28|11|51

NAUTILUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Eugenio José Juan Genta, Pedro Nicolás Luis Pastine y José Rastellino, componentes de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Martín 575, comunican y hacen público que queda sin efecto la publicación hecha del 20 al 24 de Diciembre de 1949 respecto a la designación de los Gerentes Pedro Nicolás Luis Pastine y Zuana Sara Zulema Bodi que cesaron en sus funciones. De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Eugenio Genta. — P. Pastine. — J. Rastellino. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.22|11.-Nº 6.098.-v.28|11|51

BOSSART LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Dr. Enrique L. Huergo con fecha 11 de Octubre de 1951 ha sido modificada parcialmente la cláusula octava del contrato de la sociedad "BOSSART LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Que a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, el remanente que quede de las utilidades realizadas que arroje el balance anual, una vez deducidas las sumas que fija la precitada cláusula octava, será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y uno por ciento para el socio Don Ernesto Bossart, veinte y ocho por ciento para el socio Don Enrique Ernesto Bossart, diez y ocho cincuenta por ciento para el socio Don Juan Bossart y el dos cincuenta por ciento para el socio Don Victor Carlos Bossart. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|11-Nº 6.065-v.27|11|51

NAUTILUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Eugenio José Juan Genta, vende, cede y transfiere quince cuotas de las que le corresponden en el capital de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor José Rastelli no, según documento de fecha 15 de Septiembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|11.-Nº 6.097.-v.28|11|51

NAUTILUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el señor Nicolás Molle, vende, cede y transfiere sus cinco cuotas de capital de NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Pedro Nicolás Luis Pastine, según documento de fecha quince de septiembre de 1951. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.22|11.-Nº 6.095.-v.28|11|51

PELMEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Albeniz Oscar Pellicer, argentino, casado, de veintiocho años de edad, con domicilio en la calle Suipacha número setecientos cincuenta y seis, de esta Capital; José Andreu, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, con domicilio en la calle Caracas número cinco mil quince, de esta Capital y Julio Gómez, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Carlos Calvo número quinientos trece, de esta Capital, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Esta sociedad se denominará "PELMEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias y sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta y fabricación de artículos de electricidad y ramos afines. — Compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Operaciones de comisiones y representaciones y consignaciones en general. — Operaciones de importación y exportación — Cualesquiera otra operación lícita, ya sea industrial, comercial o financiera. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Albeniz Oscar Pellicer Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, Jose Andreu Cincuenta Mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas de Mil pesos cada una y Julio Gómez Cien Mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de Mil pesos cada una. — Estas cuotas han sido integradas en la forma que se detalla en el Inventario firmado por Contador Público Nacional que se acompaña. — Cuarto: El término de este contrato se fija en diez años a contar de la fecha del mismo, pudiendo prorrogarse por diez años más por decisión unánime de los socios. — Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de su terminación debiendo preavisar a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, liquidándose al socio saliente la parte de Capital y utilidades que le correspondiere, debiendo abonarse en seis cuotas semestrales sin interés. — Los socios restantes podrán continuar con el giro de la sociedad o proceder a su liquidación. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes se desempeñarán como socios gerentes, los cuales para el cumplimiento de sus funciones podrán delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma. — La delegación de funciones en un tercero no socio de la firma deberá hacerse previa conformidad de los demás socios. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de dos de los tres socios gerentes en forma indistinta, quienes firmarán por la sociedad con su firma particular con el aditamento de "Pelmez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes administrarán la Sociedad con la amplitud que les confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso los actos mencionados en los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y ochocientos dieciséis y ochocientos treinta y nueve del Código Civil. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos existentes o a crearse, tanto de la Capital Federal como del interior del país, en particular, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional. — Representarán a la sociedad ante las distintas Secretarías de Estado, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. — La firma social deberá emplearse únicamente en operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas ni garantías para terceros. — Sexto: El treinta y uno de Octubre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, el cual será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observación al mismo en el término de sesenta días significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para fijar las utilidades netas se deducirán los gastos y salidas normales del negocio, las retribuciones que se fijarán los socios gerentes, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las habilitaciones, bonificaciones u honorarios que los socios gerentes resuelvan acordar a los empleados o colaboradores, las amortizaciones y reservas facultativas normales del negocio. — La utilidad neta resultante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital de cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Los socios resolverán de común acuerdo al finalizar cada ejercicio, dejando constancia en el libro de actas: a) qué proporción de las utilidades que les correspondiere, deberán llevar a las cuentas particulares de los socios y qué cantidad destinarán a las cuentas especiales de los mismos y que se llamarán "Utilidades a Capitalizar"; b) qué interés abonará la sociedad por los saldos que arrojare cualesquiera de estas cuentas. — Para el retiro de los saldos de las cuentas especiales "Utilidades a Capitalizar" de cada socio, se necesitará la conformidad unánime de los socios. — Octavo: Las asignaciones mensuales que gozarán los socios gerentes, será fijada por los mismos dejándose constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Noveno: Salvo los casos expresamente previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco las demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Para cualesquiera de las hipótesis de disolución que contempla el presente contrato, serán socios liquidadores los tres socios gerentes. — Décimo: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto, tendrán derecho a ingresar a la sociedad, unificando su representación, con todos los derechos y obligaciones, con prescindencia del cargo de gerente, siempre que los socios no resuelvan por unanimidad lo contrario. — Si los causahabientes no desearen continuar en la sociedad, los socios restantes podrán: a) Adquirir las cuotas sociales por partes iguales los dos socios, de acuerdo al Balance e Inventario General que se practicará al efecto, abonándolas en seis cuotas semestrales sin interés. — b) Disolver la Sociedad que entrará en estado de liquidación, para lo cual se aceptará como tercer liquidador al representante de los derechohabientes. — Undécimo: Para ingresar nuevos socios a la Sociedad será necesaria la unanimidad de los socios. — Duodécimo: Ningún socio podrá vender su parte social sin la previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán preferencia en la compra. — Décimotercero: Todas las resoluciones tomadas por los socios se asentarán en un libro de Actas. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, los que laudarán dentro de los sesenta días de su nombramiento y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos legales emergentes del presente contrato los socios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero. — Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dan por formalizada "Pelmez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad, firman el presente en un solo ejemplar en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos números doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta, doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno y doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, que se inscribirá en le Registro Público de Comercio. — Fdo.: Albeniz Oscar Pellicer, José Andreu y Julio Gómez.

Entre líneas "Primera Instancia en lo", vale. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.22|11-Nº 6.139-v.28|11|51

PERFUMES LAKME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Atiliano Adalberto González Aylman y los señores Eduardo Ponieman y Ruben Spivak, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Atiliano Adalberto González Aylman vende, cede, y transfiere al señor Eduardo Ponieman 15 cuotas de $ 1.000.— pesos moneda nacional cada una y al Señor Ruben Spivak 15 cuotas de $ 1.000 pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de las que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad "PERFUMES LAKME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total de $ 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos) pesos moneda nacional, único y total, pagaderos en la siguiente forma: $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos) en este acto con ch|025.635 c|Bco. Londres: $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos) en oportunidad de la publicación e inscripción de la presente transferencia y los $ 100.000.— (Cien mil pesos) restantes en pagos trimestrales vencidos de $ 12.500.— (Doce mil quinientos pesos) a partir de la fecha de inscripción de la presente transferencia. En dicho precio se entienden incluídos todos los derechos y haberes resultantes de las cuotas que se transfieren, ya sea por capital, reservas, utilidades o por cualquier otro concepto. — Tercero: el señor Fidel Budman, quien junto con el Señor Atiliano Adalberto González Aylman integran la sociedad "Perfumes Lakme, S. R. L.", interviene en este acto al sólo objeto de expresar su conformidad con la presente transferencia de cuotas, aceptando expresamente a los Señores Eduardo Ponieman y Ruben Spivak como socios de la firma con iguales derechos y obligaciones en conjunto del señor Atiliano Adalberto González Aylman. — En prueba de conformidad firman ambas partes y la persona indicada en la cláusula tercera dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: E. Ponieman, Ruben Spivak, Fidel Budman, Adalberto González Aylman. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.22|11-Nº 6.072-v.28|11|51

"RADELCO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 347 Primer testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Constantino Dinidis, de estado casado; Don Raúl Arturo Bustelo, casado en primeras nupcias con Doña Amalia R. López, argentino, nacido el veintiséis de Junio de mil novecientos diez y siete; Don Roberto Estanislao Chapedi, casado en primeras nupcias con Doña Delia Julián, argentino, nacido el diez de Septiembre de mil novecientos veintidós; Don José Alfredo Ferreyra, casado en primeras nupcias con Doña Carmen Altomari, argentino, nacido el diez y ocho de Mayo de mil novecientos trece; vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, concurriendo todos por derecho propio, a excepción del primero que lo hace en nombre y representación de Don Ignacio Kronenberg, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, polaco, y los tres últimos manifiestan que conjuntamente con el citado señor Ignacio Kronenberg y siempre representado por Don Constantino Dinidis, tienen constituída una sociedad de la que son únicos componentes y que se denomina "Kron - Films Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La personería y el carácter invocado por los cuatro comparecientes, se justifica plenamente con el poder general y el contrato social, que íntegramente transcriptos obran a los folios trescientos treinta y uno y trescientos treinta y seis de este mismo Registro y protocolo, y que en sus partes pertinentes, dicen así; — "Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete... comparece Don Ignacio Kronenberg... que firma "Kron"... y expone: Que confiere Poder General a favor de don Constantino Dinidis, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Administre, rija y gobierne sin limitación alguna todos los bienes que el otorgante poseen en la Actualidad o adquirir pueda en lo sucesivo en esta República... Para formar toda clase de sociedades civiles o comerciales, ya sean, de responsabilidad limitada... introduciendo el capital necesario, en dinero, créditos, muebles, inmuebles o efectos y estipulando el plazo, cláusulas y condiciones del caso, pudiendo disolverlas y liquidarlas, inclusive las ya constituídas... Para realizar toda clase de operaciones comerciales... Para representarlo en todas las sociedades, corporaciones, compañías o establecimientos de que el otorgante forme parte o forme en adelante, cualquiera que sea su clase o denominación... y acepte, otorgue y firme todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios al objeto del presente mandato... Leída... Kron. — Tgo. F. Peirano. Tdo. A. A. Marini. — Hay un sello. — Ante mí: L. O. Farina." — Es Conforme con lo pertinente del poder de su referencia. — "Escritura número ochocientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires... a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta... ante mí... comparecen Don Constantino Dinidis... don Raúl Arturo Bustelo... don Roberto Estanislao Chapedi... y don José Alfredo Ferreyra... como de que todos concurren por su derecho propio a excepción del señor Dinidis, que lo hace en nombre y representación del señor Ignacio Kronenberg... a mérito del poder general que le otorgó ante mí... y en sus partes pertinentes, dice así: "Escritura número: Doscientos noventa y nueve... "Es copia fiel de las partes pertinentes del mandato de su referencia, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado, exponen: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, los nombrados señores Kronenberg, Bustelo, Chapedi y Ferreyra han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada" que girará bajo el rubro de "Kron-Film Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Tucumán dos mil dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación, distribución, producción, compra-venta, importación y exportación de películas cinematográficas y como continuadora de los negocios que tenía el señor Ignacio Kronenberg bajo la denominación de "Kron - Films. Distribuidora"... — Cuarta: El plazo de duración será de diez años a partir desde el primero de Julio del año actual. — Quinta: La Dirección y administración de la Sociedad

está a cargo de todos los socios quienes quedan designados gerentes salvo la firma social que estará a cargo exclusivo del señor Ignacio Kronenberg, con cualesquiera de los otros gerentes, dejándose expresa constancia que el señor Kronenberg podrá estar representado en todos sus actos por el apoderado general señor Dinidis... Bajo las ocho cláusulas que anteceden los señores Kronenberg, Bustelo, Chapedi y Ferreyra, dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la Ley... O. Dinidis. — Bustelo. — R. E. Chapedi. — J. A. Ferreyra... Ante mí: L O. Farina". — Es Copia Fiel de la parte pertinente del contrato aludido, doy fe, como de que el poder anteriormente transcripto se halla inscripto en el Registro de Mandatos con fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil quinientos treinta y seis, al folio nueve mil seiscientos setenta del Registro cincuenta y uno, y el contrato social en el Registro Público de Comercio el cinco de Enero de este año, bajo el número noventa y cuatro, al folio ciento setenta y cuatro, dades de Responsabilidad Limitada. Y los señores, Dinidis, Bustelo, Chapedi y Ferreyra, en el carácter invocado y acreditado y en nombre y representación de la Sociedad "Kron-Films Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Agregan: Que han convenido en celebrar con los señores Don José Benigno Rodríguez, casado en primeras nupcias con Doña Margarita E. Bras, argentino, nacido el día veintiséis de Octubre del año mil novecientos doce, Don Pascual Saullo, casado en primeras nupcias con Doña Berta Rodríguez, argentino, nacido el doce de Febrero de mil novecientos seis Don Silvano Gregory Dean, casado en primeras nupcias con Doña Elsa Maud Ramsay, de nacionalidad inglés, nacido el día diez de Diciembre del año mil ochocientos noventa, y Don Alpin Ramsay Gregory Dean, de estado soltero, nacido en Inglaterra el veinte de Junio de mil novecientos veinte, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que se hallan presentes también a éste acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no esté previsto en las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades: a) La compra y venta, fabricación, reparación, importación y exportación de aparatos de radiotelefonía, música, televisión, instrumentos y accesorios de electricidad y toda otra actividad que tenga afinidad con el citado objeto principal, con la única y expresa excepción de la cinematografía en todos sus aspectos. b) Toda actividad mercantil lícita que se relacione directa e indirectamente con el fin social, como la de adquirir, vender, importar y exportar por cuenta propia o de terceros, los mismos aparatos e instrumentos que hacen su objeto, aceptando consignaciones y representaciones u otorgándolas, ya sea dentro del país o en el extranjero. — Para el mejor desempeño de su cometido, la Sociedad podrá: I) Tomar en locación bienes inmuebles, ya sea como finca, negocio o depósito; muebles y semovientes, pudiendo a sus efectos, adquirirlos y venderlos, como también constituir sobre los mismos hipotecas o prendas, en garantía real de las operaciones que realice, ya sea con particulares o entidades privadas u oficiales, incluyéndose en esta generalidad: Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República, con sujeción a las leyes, cartas o reglamentos que los rijan y especialmente con la última institución citada, en todos aquellos convenios de cambios que sean necesarios celebrar con motivo de la exportación o importación de los aparatos o accesorios. — II) Realizar con las mismas Instituciones mencionadas, toda clase de operaciones comerciales o bancarias, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos, retirar fondos, solicitar créditos, girar, en descubierto, librar giros, letras o pagarés, aceptarlos y endosándolos, hacer descuentos y amortizaciones y firmando las renovaciones. — III) Podrá constituir sociedades accidentales o en participación, tendientes al mismo objeto social. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de: "RADELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Tucumán número dos mil dos, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, queda convenido en el término de Cinco Años a contar de la fecha. — Dicho plazo quedará prorrogado automáticamente por otro período igual, si cualquiera de los socios, con noventa días de anticipación a su vencimiento, no denunciare el contrato, haciendo conocer por telegrama colacionado su propósito en contrario. — Cualquiera de los socios podrá retirarse voluntariamente de la Sociedad y pedir la liquidación de su haber, después de transcurrido como mínimo, dos años a contar desde la fecha de constitución y previo aviso a los demás, con seis meses de anticipación y mediante telegrama colacionado. — En este caso, el importe de su haber social, le será liquidado de acuerdo al resultado del último balance anual, perdiendo en beneficio de la sociedad la parte que pudiera corresponderle en el fondo de reserva legal y en los especiales que se hubieran efectuado. — Podrá también retirarse cualquier socio, previa comunicación con tres meses de anticipación a los demás, y en cualquier momento, en el caso que el resultado de un balance anual o ejercicio, arroje pérdidas que insuman o representen el treinta por ciento del capital social. — En ambos casos, el o los socios salientes, no podrán pedir el revalúo del activo físico de la Sociedad, pues éste se tomará con las amortizaciones ya efectuadas y el haber que le o les corresponda, lo abonará la Sociedad en cinco cuotas trimestrales, sin interés. — Las cuotas del socio o socios renunciantes, podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades realizadas, disminuyendo en tal supuesto el capital social o bien podrán ser prorrateadas entre los socios restantes en proporción a las que tuvieren integradas en ese momento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Ochenta Mil Pesos, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y formado por ciento veinte mil pesos de igual moneda en efectivo y sesenta mil pesos representados por muebles, mercaderías, créditos y créditos locatarios adquiridos por contrato sobre la finca calle Tucumán número dos mil dos, todo lo cual se integra y surge del inventario que al efecto se practica y debidamente autorizado se agrega por cabeza a esta escritura. — El citado capital social es integrado por los socios de la siguiente manera: La Sociedad "Kron-Films Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", suscribe novecientas cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional, formado por los muebles y el contrato de locación que tiene y abona de su peculio en el local de la calle Tucumán número dos mil dos, según lo acredita con el balance-inventario ya citado. — Los señores: Rodríguez, Saullo, S. G. Dean y A. R. G. Dean suscriben doscientas veinticinco cuotas cada uno o sean Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional cada uno que integran en dinero efectivo en este acto. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios señores Raúl Arturo Bustelo, Roberto Estanislao Chapodi, Silvano Gregory Dean y Pascual Saullo a cuyos efectos queda investidos con el carácter de Gerentes, con la amplitud de facultades que les acuerda el Artículo Décimo Sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual tendrán el uso de la firma social, uno cualesquiera de los señores Bustelo y Chapedi conjuntamente con uno cualquiera de los señores Dean y Saullo. — Los Gerentes podrán realizar toda clase de actos y gestiones tendientes a la obtención de los fines sociales enunciados en el artículo primero de este contrato, pudiendo hacerse representar mediante poderes especiales o generales. — Los Gerentes designados percibirán mensualmente, con imputación a la Cuenta de Gastos Generales y como retribución a sus tareas, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional a cada uno de los señores Bustelo y Chapedi; Seiscientos pesos de la misma moneda el señor Saullo, y quinientos pesos de igual moneda el señor Dean. — Quedan obligados a prestar a la Sociedad toda su actividad personal inherente al cargo, quedándoles prohibido comprometer la firma social en negocios extraños a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Tampoco podrán formar parte de otras Sociedades de igual objeto y ajenas a la presente, bajo pena de perder el cargo "ipso facto". — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance o Inventario General, de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Dirección General Impositiva. — Las ganancias o las pérdidas que resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios, proporcionalmente al capital que tengan integrado. — Determinada las utilidades, definitiva e irrevocablemente realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y el saldo se acreditará en cuenta corriente a los socios en la proporción ya citada. — Sin perjuicio del Balance General, podrán efectuarse otros parciales de comprobación. — En todos los casos, sin transcurridos quince días de comunicado a los socios el resultado de los Balances, no se hubiera hecho objeción, los mismos se considerarán automáticamente aceptados. — Séptimo: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la Sociedad, remoción de Gerentes, modificación de la retribución de los mismos y todo aquello que importe alterar los términos de este contrato, requerirá el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, de acuerdo al Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las decisiones que importen el cambio del objeto social que impongan mayor responsabilidad a los socios o que impliquen la disolución de la Sociedad, sólo podrán resolverse mediante la unanimidad de votos, de acuerdo al apartado primero del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios tendrán tantos votos como cuotas hayan integrado. Todas las decisiones que se tomen, serán asentadas en un libro de Actas y llevarán la firma de los socios que hayan intervenido en la deliberación, en la que podrán hacerse representar por poder. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o su Representante Legal, podrán optar por incorporarse a la Sociedad, debiendo para ello y en el primer caso, designar un único representante, el que en ningún caso y por el término de dos años, podrán pretender se le invista en el cargo de Gerente. Si dichos representantes optaran por no continuar en la Sociedad, ésta podrá adquirir total o parcialmente las cuotas dejadas; abonándolas a sus titulares en la forma establecida en el artículo tercero del presente contrato. Si la Sociedad resolviera no adquirirlas, podrán los titulares ofrecerlas a terceros, previa la conformidad unánime de los socios. El valor de las cuotas dejadas, será el que fije el Balance que al efecto se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Noveno: Cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, relacionada con la marcha de la Sociedad o interpretación de cláusulas, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia o empate y antes de entrar en la cuestión, y cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, el socio "Kron-Films Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reservará y recuperará su derecho de locatario sobre el local de la calle Tucumán número dos mil dos, cuyo alquiler tiene a su cargo y los demás socios retirarán todos los elementos de uso técnico o su equivalente, que aportan en este acto de constitución, todo lo cual de acuerdo al inventario practicado. — Bajo Las Precedentes Cláusulas y condiciones, dejan formalizada esta Sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída y ratificada, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto que lo son Doña Sara Esther Salas y Don Raúl A. Pongibobe. vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Dinidis. — Bustelo. — Chapedi. — J. A. Ferreyra. — B. Rodríguez. — Pascual Saullo. — S. Gregory Dean. — R. Gregory Dean. — Sara Esther Salas. — R. A. Pongibobe. Hay un sello. — Ante mí: Luis A. del Carril. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos treinta y nueve, a mi cargo. Para La Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento, extendido en cinco sellos de dos pesos que llevan los siguientes números: un millón ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y seis; un millón ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y siete; un millón ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y ocho; un millón ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y nueve y un millón ochocientos cuarenta mil setecientos ochenta K. Sobre raspado: designado-C. Dinidis-Bustelo. Entre líneas: social. Todo vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 650.— e.22|11-Nº 6.117-v.28|11|51

RAYRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Alejandro Rojo, casado, argentino, domiciliado Terrada Nº 65 y don Miguel Raffetto, casado, argentino, domiciliado Zequeira Nº 6029, Capital Federal, ambos hábiles, mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente estatuto: 1º Nombre - Domicilio - Plazo. — Girará bajo la denominación de "RAYRO, SOC. DE RESP. LTDA.". Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo operar en todo el territorio del país o en el de cualquier extranjero. Su duración será de tres años contados a partir del 1º de julio de 1951, fecha a la que se declara retrotraída la iniciación del giro social. Se la considerará prorrogada por otros cinco años, a contar del 1º de julio de 1954 de existir acuerdo en tal sentido entre los socios, entendiéndose que lo existe salvo expresa manifestación en contrario formulada antes de los sesenta días de esa fecha y asentada en el libro de actas que bajo rúbrica judicial llevará la sociedad. — 2º — Objeto. — Lo será todo acto de comercio e industria de productos grasos, jabones, artículos de tocador y de limpieza, inclusive sus derivados, afines y substitutos. — 3º — Capital. — Se lo constituye en la suma de Trescientos Mil Pesos ($ 300.000.—) moneda nacional, dividido en Trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos (pesos 1.000.—) cada una que los socios suscriben o integran por partes iguales de la siguiente manera: el señor Rojo, Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Catorce Pesos ($ 141.314.—) en maquinarias, instalaciones e implementos que se detallan en planilla anexa, que formará parte del presente y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos (pesos 8.686.—) en dinero efectivo que integra con el 50 % en el acto de suscribir el presente, debiéndose practicar el depósito legal al tiempo de su inscripción y el 50 % restante dentro del primer año de actuación y en la oportunidad y monto que reclame el giro social. El señor Raffetto, mediante el aporte de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000.—) en maquinarias, automotor, marca, implementos y mercaderías que igualmente se detallan en planilla complementaria del presente. El aporte de todos los bienes en especies lo hacen efectivos ambos socios, en el acto de suscribirse este contrato. — 4º — Administración. — Será ejercida indistintamente por ambos socios, con uso, también indistinto, de la firma social, quedando los dos designados Gerentes a todos los efectos legales. Tal designación no implica que por acuerdo de los socios a consignarse en el libro de actas, no pueden designarse a otra u otras personas para desempeñar la gerencia o para atender gestiones propias de la gerencia, y, por el mismo medio, disponer el cese de los designados. Las facultades de los gerentes, serán con toda amplitud las propias de la función, y todas las que las leyes codificadas o especiales, civiles, comerciales o procesales, pudiesen determinar, inclusive para las que se exigiesen mandatos generales o especiales en el presente y en cualquier futuro. Los gerentes no podrán com-

prometer la firma social en fianzas ni garantías para terceros, ni en actos extraños al objeto social. Ambos socios, que disfrutarán de una asignación mensual a establecer por acuerdo entre ellos y también a consignar en el libro de actas, podrán dedicarse a la atención de otras actividades, sin perjuicio de cesar las que fundadamente su consocio considere impidan el cumplimiento de las funciones propias de la condición de gerente. — 5º — Balance - Utilidades - Pérdidas. — Cada año al 31 de diciembre, o en otra fecha, dentro de los plazos legales, si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios realizados, repartiéndose o soportándose, en proporción a las cuotas sociales, los beneficios o pérdidas resultantes previo descuento de los fondos amortizantes, reservas legales, acumulación, incremento, leyes sociales, etc., que la ley o el acuerdo de los socios establezca. La aprobación del balance mediante el acuerdo de ambos socios deberá consignarse en el libro de actas, las impugnaciones que puedan efectuarse deberán ser fundadas y resueltas de acuerdo con la norma del artículo octavo. — 6º — Disolución - Liquidación. — La sociedad podrá disolverse aún antes de los tres años, ya sea por acuerdo entre ambos socios o por pérdida del 25 % del capital, en este caso a pedido de cualquiera de los socios. Para todo lo necesario en caso de disolución anticipada o por transcurso del plazo social, actuarán ambos o cualquiera de los socios o terceros según convenga de común acuerdo. Durante la liquidación los socios tendrán preferencia de adjudicación de los bienes o parte de los bienes sociales por el valor de la mayor oferta recibida. Si ella o ellas excediesen el monto del capital y utilidades correspondientes a cada socio, el remanente podrá abonarse en cuotas semestrales iguales, en el término de dos, con un interés del 7 % anual de pago por vencido con cada cuota. De existir intereses concurrente entre los socios con respecto a determinados bienes, se procederá al sorteo. — 7º — Incapacidad - Fallecimiento. — De producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido deberán manifestar dentro de los sesenta días del fallecimiento, si proseguirán o no con el giro social, y en caso negativo, el socio sobreviviente tendrá derecho a adquirir la parte del fallecido, a cuyo efecto se levantará un inventario especial. De optar los herederos por la participación a todos los efectos de la actuación social. De no hacer uso del sobreviviente al derecho preferente de adquisición, si los herederos no decidieran proseguir el giro social corresponderá practicar la disolución y liquidación social, conforme a lo previsto en el art. 6º y de optar el sobreviviente por la adquisición, el pago de la parte del fallecido podrá hacerse en cuatro cuotas semestrales sucesivas, con un interés del 7 % anual de pago por vencido, al hacerse efectiva cada cuota. Lo que antecede regirá también para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — 8º — Desacuerdos. — De existir, tanto al tiempo de la liquidación o disolución como durante el giro social o con motivo de ellas, las divergencias las dirimirán amigables componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte, debiendo éstos laudar en definitiva y de no coincidir designar un tercero. Lo que resuelvan los componedores será inapelable y deberá acatarse, salvo nulidad, y quien la pidiese no podrá deducir recurso sin previo pago al acatante de la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000.—) que le serán devueltos en caso de prosperar su recurso. Toda demora para designación de componedores que exceda el término de diez días de intimado alguno de los socios será penada con multa de Mil Pesos ($ 1.000.—) diarios a favor del socio no demorado. La misma multa cabrá para todo acto de obstrucción dentro del proceso arbitral. Las normas del procedimiento las fijarán los componedores, no cabiendo recurso alguno sobre las mismas. Las multas darán título ejecutivo desde que fuesen notificadas. La Ley número 11.645, se aplicará a todo lo no incluído en este contrato, redactado por el abogado Manuel G. Armengol y se da mandato suficientemente amplio a favor de Salvador Juan Bue y R. Crespo Armengol para que indistintamente realicen hasta su total terminación todos los trámites necesarios para su inscripción legal. — Conformes lo suscriben en Buenos Aires, a 14 días del mes de Noviembre de 1951. — El presente contrato se lo extiende en los sellos de diez centavos, serie K., Nros. 647.077, 647.078, y el presente, integrándolo asimismo la planilla obrante en sello Nº 647.080. — Sobre raspado: fallecido. Vale.

Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.22|11-Nº 6.100-v.28|11|51

BROSAN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber el siguiente, edicto por cinco días

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a catorce de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman comparecen los señores: don Antonio Brosan, casado, italiano vecino y domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil ciento diecisiete; don Victorio Brosan, italiano, casado, vecino y domiciliado en la calle Zelarrayán número seis mil trescientos sesenta; don José Brosan, de estado casado, italiano, vecino y domiciliado en el pasaje Alfarero número cuatro mil ciento dieciséis; don Jaromir Hrusovsky checoeslovaco, casado, vecino y domiciliado en la calle Nueva York número dos mil doscientos treinta y cinco; don Esteban Luis Pochintesta, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Villegas número ochocientos setenta de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; y don Dionisio Brosan, argentino, soltero, vecino y domiciliado en la calle Zelarrayán número seis mil trescientos sesenta; todos mayores de edad á excepción del señor Dionisio Brosan que es menor de edad y se encuentra autorizado especialmente por su señor padre para ejercer el comercio y constituir sociedades, según autorización otorgada por escritura pasada ante mí el catorce de Junio de mil novecientos cincuenta al folio doscientos ochenta y dos de este Registro número doscientos once a mi cargo y que transcribiré a continuación en lo pertinente dice así: compareced don Dionisio Brosan, casado ... y expone: Que por la presente confiere autorización especial amplia y expresa a favor de su legítimo hijo don Dionisio Brosan ... para que ya sea en el Territorio Nacional ó en el extranjero y a su solo nombre ó formando cualesquiera clase de sociedades con terceros, ejerza libremente el comercio ... "Es copia fiel, doy fé. Todos hábiles, de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que por escritura de fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, pasada ante mí, al folio seiscientos setenta y nueve de este mismo Registro número doscientos once a mi cargo, entre los comparecientes constituyeron por el plazo de cinco años, una sociedad de responsabilidad limitada, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "BROSAN HERMANOS Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil ciento diecisiete, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de armazón de cielo rasos y afines; cuyo contrato se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Que vienen por este acto a ampliar el capital social, originariamente, de treinta mil pesos moneda nacional, el que se eleva a la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, y modifican la cláusula novena del contrato social; dejando, en consecuencia, modificados los artículos quinto y noveno del mismo los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportados por los socios en la siguiente forma don Victorio Brosan quince cuotas ó sean quince mil pesos; don Antonio Brosan quince cuotas ó sean quince mil pesos; don José Brosan quince cuotas ó sean quince mil pesos; don Esteban Luis Pochintesta, quince cuotas ó sean quince mil pesos; don Jaromir Hrusovsky, quince cuotas ó sean quince mil pesos; y don Dionisio Brosan, quince cuotas, ó sean quince mil pesos; todos los aportes en muebles, útiles, mercaderías, créditos; de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Artículo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. El voto podrá producirse personalmente ó por apoderado, pudiendo se apoderados otros socios. Si la incomparecencia de alguno ó algunos de los socios no permitieran tener la mayoría a que aluden las cláusulas del contrato, deberán los gerentes citarlos a una nueva reunión por telegrama colacionado, con la prevención de que dicha reunión se celebrará con los socios que concurran. Las resoluciones serán tomadas de acuerdo a las mayorías que exije la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos trescientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos doce del Código de Comercio; y las mismas se comunicarán por telegrama colacionado a los socios que no hubieran concurrido. En consecuencia, los comparecientes dejan aumentado el capital social y modificado el artículo noveno del mencionado contrato de fecha diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta. Leída, se ratifican, la aceptan y firman suscribiéndola también los señores don Juan Bautista Nicola y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fé. — Victorio Brosan. — Antonio Brosan. — José Brosan. — Jaromir Hrusovsky. — E. L. Pochintesta. — D. Brosan — H. Colombo — Juan B. Nicola. — Está mi sello Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro número doscientos once, a mi cargo, doy fé. Para la sociedad "Brosan Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: un millón setecientos sesenta y nueve mil diecinueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 255.— e.21|11-Nº 5.992-v.27|11|51

BROSAN, HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Trescientos Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Antonio Brosan, casado, italiano, vecino y domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil ciento diecisiete; don Victorio Brosan, italiano, casado, vecino y domiciliado en la calle Zelarrayán número seis mil trescientos sesenta; don José Brosan, de estado casado, italiano, vecino y domiciliado en el pasaje Alfarero número cuatro mil ciento dieciséis; don Jaromir Hrusovsky, checoslovaco, casado, vecino y domiciliado en la calle Nueva York número mil doscientos treinta y cinco; don Esteban Luis Pochintesta, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Villegas número ochocientos setenta de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Dionisio Brosan, argentino, soltero, vecino y domiciliado en la calle Zelarrayán número seis mil trescientos sesenta, todos mayores de edad a excepción del señor Dionisio Brosan, que es menor de edad y se encuentra autorizado especialmente por su señor padre para ejercer el comercio y constituir sociedades, según autorización otorgada por escritura pasada ante mí el catorce de junio del corriente año, al folio doscientos ochenta y dos de este Registro número doscientos once a mi cargo, y que transcribiré al final de la presente. Todos hábiles de mi conocimiento, doy fé, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de armazones de cielo-rasos y afines cuyo contrato sujetan a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: A partir de la fecha y por un plazo de Cinco Años queda constituída entre los señores don Antonio Brosan, don Victorio Brosan, don José Brosan, don Jaromir Hrusovsky, don Esteban Luis Pochintesta y don Dionisio Brosan una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "BROSAN, HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las presentes disposiciones, las de la Ley respectiva y las que establece el Código de Comercio. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del ramo de armazón de cielorrasos y afines, pudiendo, para los mejores fines y objetos de la sociedad y por intermedio de sus Gerentes, comprar, vender, al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles, semovientes títulos, acciones, permutar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes créditos, derechos y acciones; cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones ó combinaciones con otras sociedades de cualquier género que ellas fueren, aceptando ó poniendo condiciones, dar o recibir en préstamo dinero o efectos, en moneda nacional o extranjera, oro o papel en garantía prendaria, hipotecaria, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio ú otros Bancos oficiales o particulares establecidos en esta República o en el extranjero ó con sociedades o instituciones particulares, obligando á la sociedad de acuerdo a las disposiciones y reglamentaciones de las respectivas cartas orgánicas; constituir domicilios especiales, descontar y percibir pagarés, giros, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte y demás papeles de comercio, ya sea como libradora, aceptante, endosante, avalista, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábricas y patentes de invención y en general efectuar cualquier operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, siendo la presente numeración solamente enunciativa y no limitativa. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Timoteo Gordillo número cuatro mil ciento diecisiete, pudiendo extender el giro de sus operaciones a todo el Territorio de la República y al extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que fueren necesarias. Artículo Cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes señores Antonio Brosan, Victorio Brosan, José Brosan, Jaromir Hrusovsky, Esteban Luis Pochintesta y Dionisio Brosan, quienes firmarán con su firma personal precedida de la razón social, quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños a sus fines y objetos y especialmente en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas, por los socios en la siguientes forma: don Victorio Brosan: cinco cuotas; don Antonio Brosan, cinco cuotas; don José Brosan, cinco cuotas; don Jaromir Hrusovsky, cinco cuotas; don Esteban Luis Pochintesta cinco cuotas; y don Dionisio Brosan cinco cuotas. — Artículo Sexto: Los gerentes, en ejercicio de sus funciones, quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. Para todas las operaciones en que se obligue a la sociedad será necesaria la firma de dos de los socios gerentes. — Artículo Séptimo: Los socios se reunirán tantas veces como lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — Artículo Octavo: Para la aprobación de balance, nombramiento y remoción de Gerentes, sueldo y participaciones extraordinarias, por las funciones que desempeñan los asociados y demás cuestiones para las cuales no

se establezcan disposiciones especiales, se decidirán por mayoría de votos computados sobre el capital social, a razón de un voto por cada cuota. Las resoluciones que versen sobre el cambio de objeto de la sociedad, aumento del capital social o que importen una mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por unanimidad del capital social. Las resoluciones que versen sobre disolución de la sociedad y su fusión con otra, disminución del capital social y modificación del acto constitutivo que no importe mayor responsabilidad para los socios, deberán ser aprobadas por el voto de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Todas estas resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto y se elevarán a escritura pública, publicándose e inscribiéndose en forma de Ley. — Artículo Noveno: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado, pudiendo ser apoderados otros socios o terceros. En caso de empate en una votación primará la opinión del capital que reúne mayor número de socios. Si la incomparencia de alguno o algunos de los socios no permitiesen por falta de quórum tener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato, deberán los Gerentes citarlos a una nueva reunión por telegrama colacionado, con la prevención de que dicha reunión se celebrará con los socios que concurran computándose las mayorías establecidas para cada caso, no sobre el capital social, sino sobre el capital presente en dicha reunión, y serán válidas para todos los socios las resoluciones que se tomarán. — Artículo Décimo: La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Al vencimiento de cada ejercicio financiero, la sociedad practicará balance e inventario general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del año comercial, practicándose en esta oportunidad las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros a juicio de la mayoría de los gerentes, los que serán pasados a ganancias y pérdidas. A las utilidades realizadas y líquidas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social. Este Fondo de Reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad. b) Se abonará un interés del seis por ciento anual sobre los capitales aportados, que será satisfecho en la forma y oportunidad que resuelvan la mayoría de Gerentes. En caso de que en un ejercicio no pudiera ser satisfecho todo o parte de este interés, los socios resolverán el temperamento a adoptarse, pudiendo modificar su tipo, condonarlos, en todo o en parte o acordar que la diferencia no satisfecha se abone en el ejercicio venidero con antelación al reparto de las utilidades del mismo. c) El dos por ciento de las utilidades se destinará a la formación de un fondo de reserva para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veintinueve, hasta la suma que los Gerentes estimen necesaria. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, el socio saliente sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. En caso de disolución de la sociedad, si quedare remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen la misma en ese momento, en proporción a sus capitales. d) Una vez abonado el interés del capital y verificados los porcentajes anteriores, el remanente será distribuído entre los socios en proporción del diecinueve por ciento para cada uno de los señores Antonio Brosan, Victorio Brosan, José Brosan y Jaromir Hrusovsky; trece por ciento para don Esteban Luis Pochintesta y once por ciento para don Dionisio Brosan. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, debiendo disolverse de inmediato la sociedad. — Undécimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento después de un año de su constitución, previo aviso a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento del año financiero en curso. El retiro se hará efectivo en esta fecha y el haber que por todo concepto corresponda al socio saliente, se determinará por el inventario y balance general a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produce aquél. Hasta tanto no se produzca el retiro, el socio con reserva todos los derechos y obligaciones de tal. Su haber le será abonado a un año de plazo, en doce cuotas mensuales iguales con más el interés del seis por ciento anual por las sumas adeudadas, pagadero con cada cuota. La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos o de abonar al contado la totalidad del haber. — Duodécimo: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido uno de estos casos, si se resolviera continuar los negocios, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por incorporar a la sociedad a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del capital del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. Esta incorporación deberá ser aceptada por mayoría del capital social representado por los socios sobrevivientes o capaces. Aceptada la incorporación, la sucesión deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. Dicha incorporación cesará en cualquier momento cuando lo resuelvan la totalidad del capital, no computándose los votos de la entidad sucesión. En este caso se aplicarán las reglas relacionadas con el retiro de los socios. No resolviéndose la incorporación se abonará a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz el haber que corresponda al mismo al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. Este haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula anterior computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad. — Artículo Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad de todos los socios. En caso de oposición, quedará únicamente al socio el derecho de retiro, pues todos los comparecientes renuncian desde ya expresamente al derecho a que alude el inciso segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos ni los representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de dos de los socios gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designan. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo a las normas consagradas en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, o con motivo de la disolución, liquidación, y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados, uno por cada parte, cuyo pronunciamiento será inapelable y obligatorio su cumplimiento para todos los socios. En las condiciones estipuladas, dan por formalizado el contrato de la sociedad "Brosan Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La autorización referida al principio de esta escritura, que en su matriz tengo a la vista, dice así: "Número ciento cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Victorio Brosan, casado en primeras nupcias con doña Angelina Bertetich, italiano, mayor de edad, vecino de esta Capital, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que por la presente confiere autorización especial, amplia y expresa a favor de su legítimo hijo don Dionisio Brosan, nacido el ocho de Agosto de mil novecientos treinta, según así resulta de la partida de nacimiento que tengo a la vista, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta mil quinientos tres, clase mil novecientos treinta, Distrito Buenos Aires, para que, ya sea en el Territorio Nacional o en el Extranjero, y a su solo nombre o formando cualesquiera clase de sociedades con terceros, ejerza libremente el comercio, emancipándolo, en consecuencia, de la patria potestad a que estaba sometido en razón de su minoría de edad, a fin de que haga uso de las facultades que le concierne, y prescribe el Código de Comercio, consintiendo se expidan a su nombrado hijo cuantos testimonios sean necesarios de la presente a los efectos que hubiere lugar y a fin que proceda también a la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída, se ratifica, la acepta y firma, suscribiéndola también los señores don Mario Nicola y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Victorio Brosan. — M. Nicola. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí Emilio Crotto. — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el respectivo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciséis de Agosto último bajo el número doscientos sesenta y seis, al folio doscientos noventa del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — Antonio Brosan. — Victorio Brosan. — José Brosan. — Jaromir Hrusovsky. — E. L. Pochintesta. — D. Brosan. — Oscar M. Rodríguez. — H. Colombo. — Está mi sello — Ante mí: Emilio Crotto — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio seiscientos setenta y nueve del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Brosan Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: un millón novecientos ochenta y tres mil doscientos dieciséis al un millón novecientos ochenta y tres mil doscientos veintiuno que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 630.— e.21|11.Nº 5.991-v.27|11|51

BARCELLONI CORTE Y KULIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio D. Carlos J. Varangot, Sec. Autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de julio del año 1951 entre los Señores Antonio Barcelloni Corte, C. I. 39.933.456, de nacionalidad italiana, casado, mayor de edad con domicilio real en calle Corrientes Nº 797 de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Pvcia. de Buenos Aires, y dejando constituído domicilio especial en Diagonal Roque Sáenz Peña 852 Piso 5º Esc. 513 de la Ciudad de Buenos Aires, y Basilio Kulin C. I. Nº 68.629 (Gob. de la Pampa) argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en Bernasconi F. C. N. G. R. (Gobernación de La Pampa) y constituyendo domicilio especial en el mismo lugar que el anterior, han convenido en dejar constituída una Sociedad Comercial, bajo las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan: Primera: Se declara constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "BARCELLONI CORTE Y KULIN S. R. L." la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República o del exterior. — Segunda: Esta Sociedad durará por el plazo de cinco años o sea hasta el 12 de Julio de 1956. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto ejercer el comercio de importación, y exportación, e industriales de fabricación de artículos de material plástico en general y además compra, venta, comisiones y consignaciones de lo siguiente: Confecciones, productos agrícolas, subproductos de los mismos y afines, forrajes en general, moliendas y subproductos de los mismos y afines. En cuanto conduzca a la realización de esos objetos, la Sociedad podrá también adquirir por compra, dación en pago o donación, permutar, vender, dividir, dar o aceptar hipotecas en prenda común o agraria, en anticresis o en caución, toda clase de bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, etc. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos, divididos en cuotas de cien pesos m/n. cada una, de las cuales corresponden seis cientas cuotas al Socio Señor Barcelloni Corti y las restantes al Socio Basilio Kulin, quedando integrada la totalidad de ellas por $ 20.000 en dinero efectivo y el saldo en mercaderías e instalaciones existentes en la planta industrial de propiedad de la Sociedad. La suma de $ 20.000 se divide en $ 10.000 que se deposita en el día de la fecha en el Banco de la Nación Argentina, según boleta cuyo duplicado se agrega al presente. Este Capital podrá ser ampliado, hasta la suma de un millón de pesos, en cuyo caso los Socios, con sesenta días de anticipación, expresarán el número de cuotas que cada uno suscribe. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los Socios, quienes la atenderán alternativamente, y usarán la firma social de acuerdo a lo preceptuado en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la excepción de que para el otorgamiento de poderes y escrituras públicas se requerirán las firmas de ambos grentes y de que dicha firma no podrán comprometerla en prestaciones de título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Es entendido que entre las facultades amplias con que los gerentes podrán actuar, en virtud de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley citada, se encuentran las de hacer pagos no ordinarios de la administración, quitas y remisiones de deudas, conceder esperas, transar, comprometer en árbitros, solicitar lanzamientos y realizar cualquier operación con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con otros Bancos oficiales o particulares, ya sea hipotecando bienes, inmuebles a los mismos, solicitando créditos con documentos o en descubierto en cuentas corriente, ya sea en pesos moneda nacional o en pesos oro o en otras monedas, abriendo cuentas corrientes o de otro carácter, haciendo depósitos de dinero, títulos de créditos oficiales o particulares, incluso cédulas hipotecarias argentinas y bonos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como de cualquier otra clase extrayendo fondos, retirando valores al cobro o en custodia y los títulos, cédulas y bonos precedentemente mencionados, librando, girando, endosando, descontando, aceptando, renovando, y firmando letras, pagarés, giros, cheques y todo otro papel de comercio. — Sexta: Cada socio percibirá mensualmente un sueldo de tres mil pesos moneda nacional, que se cargará a Gastos Generales. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la Sociedad. Para la confección de dicho balance regirán normas siguientes: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o de su valor en plaza según el caso. b) Los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y accesorios se amortizarán por los menos en un diez por ciento, pero los socios podrán elevar ese porcentaje llegado el caso. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El 5 % de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal. e) Un diez por ciento de esas utilidades, será destinado a la formación de un fondo de aumento del capital social. f) El ochenta por ciento de las utilidades líquidas restantes será distribuído entre los socios de acuerdo al capital social. g) Cuando queda integrado el fondo de reserva determinado en el inc. d, el 5 % respectivo se distribuirá entre los socios en la misma proporción establecida. h) En el caso de que el balance arrojara pérdidas, éstas serán soportadas también por partes iguales. — Octava: Una vez

terminado el balance de que trata la cláusula precedente, los socios deberán aprobarlo dentro de los quince días inmediatos a tal circunstancia, lo que harán constar en un libro de actas rubricado. — Noveno: Los socios podrán retirar la parte de utilidades que les correspondan en cada anual, después de transcurridos treinta días a partir de esa aprobación. — Décima: En caso de que el balance anual resultara una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Décima Primera: En el caso de que falleciera, o sobreviniera la incapacidad legal o física total de alguno de los socios sus herederos, representantes legales o instituídos según el caso, podrán continuar en la Sociedad ejerciendo los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. Si tales herederos o representantes no desearan hacer uso de la procedente opción, deberán hacerlo saber a los demás socios por escrito dentro de los cinco días del hecho determinante de esa situación. Recibida tal comunicación se practicará por el o los gerentes, en los quince días inmediatos siguientes, un inventario y balance general, del activo y pasivo de la sociedad que podrá ser fiscalizado por los presentes herederos capaces del extinto o por el curador o representantes instituído del socio incapacitado, y en ese caso la parte de capital así como utilidades y demás que correspondieren al socio fallecido o incapacitado será satisfecha del siguiente modo: un 10 % a los quince días a contar de dicho balance y el 90 % restante en nueve cuotas trimestrales, vencidas, sucesivas e iguales a partir de la fecha de dicho balance, con más un interés, sobre esas cuotas al tipo legal y pagadero por trimestres adelantados. Como consecuencia de ese pago deberá otorgarse la respectiva escritura de transferencia de cuotas de capital o de la disolución social, según el caso. — Décima Segunda: En cualquier caso de disolución de esta sociedad la liquidación será practicada por ambos gerentes o por el que ellos sobreviviera o fuera capaz. — Décima Tercera: Para el caso de divergencias que se suscitaren respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o a la disolución o liquidación de la sociedad, los socios renunciaran desde ya al Tribunal arbitral establecido en el Código de Comercio y aceptan las jurisdicciones del Tribunal ordinario de esta Capital Federal, estableciendo domicilio especial a tal efecto en esta Capital en la calle Avda. R. S. Peña Nº 852, Piso 5º Esc. Nº 513. Décimo Cuarta: En cualquier caso en que con motivo de lo estipulado en el presente contrato, deberán intervenir en la sociedad o con la misma herederos de los socios, dichos herederos deberán actuar con la representación unificada. Bajo las catorce cláusulas que preceden queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "Barcelloni Corti y Kulin S. R. L." que se constituye en el lugar y fecha ut-supra. — Antonio Barcelloni Corti. — Basilio Kulin. S|R Barcelloni Corti; Basilio Kulin, Vale. Con fecha 15 de octubre de 1951 los Señores Antonio Barcelloni Corti y Basilio Kulin, socios de la referida sociedad, hacen la siguiente aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Antonio Barcelloni Corti y Basilio Kulin, por sus propios derechos en el juicio de Inscripción en el Registro Público de Comercio, ante V. S. se presentan y dicen: Que en el Art. 2º del contrato de Sociedad, después del nombre de la sociedad Barcelloni Corti, figuran las iniciales S. R. L., que quieren significar, según es de común uso comercial: Sociedad de Responsabilidad Limitada. y así solicitan que se considere y se haga constar en la respectiva publicación de edictos. — Antonio Barcelloni Corti. — Basilio Kulin.

Bs. As., Noviembre 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.21|11 Nº 5.978 - v.27|11|51.

BRAGA HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José María Braga, Baldomero Braga y Serafín Braga, domiciliados en Asamblea 822, 2º piso el primero, y los segundos en la calle Zelada 6183, todos mayores de edad, casados, comerciantes, argentinos, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto que sigue: 1º Razón Social - Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "BRAGA HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Zelada Nº 6183, de esta ciudad, o el que fijen en el futuro, y podrá abrir sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — 2º Objeto. La sociedad se dedicará a la fabricación de medias, tejidos de punto, podrá comprar, vender, importar, exportar, e industrializar todo producto o materia prima del ramo textil, y otras mercaderías. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, adquirir y vender toda clase de bienes, derechos, acciones, realizar permutas, adquirir inmuebles para la instalación de su fábrica, escritorios o sucursales, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive garantía de prenda agraria o prendaria, realizar toda clase de operaciones bancarias inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares; podrá otorgar poderes generales o especiales, etc., siendo la precedente enumeración de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos que hacen a su objeto, salvo el contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos a la sociedad. — 3º — Duración: La sociedad se constituye por el término de diez años. Vencidos dos años, cualquier socio puede retirarse de la sociedad, debiendo preavisar en forma fehaciente a los demás, con seis meses de anticipación. En tal caso, los socios que deseen seguir con las actividades de la sociedad, pagarán al socio saliente el importe de sus cuotas, al valor nominal, con más la suma que le corresponde en la reserva legal, dichas cuotas se adjudicarán por partes iguales entre los socios interesados. También se practicará un inventario y balance general, para establecer las utilidades o pérdidas que corresponden al socio saliente. — 4º — Capital: La sociedad se constituye con un capital de $ 231.000.— (Doscientos Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal), dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y cada socio se suscribe con setenta y siete cuotas. — El capital social surge de un inventario que por separado se firma y forma parte integrante del presente, surgiendo del mismo que ya se aportó en maquinarias, herramientas, instalaciones y muebles y útiles, la suma de $ 111.000.— (Ciento Once Mil Pesos Moneda Nacional), y el saldo hasta integrar la totalidad del capital suscripto, o sean ciento veinte mil pesos, los socios se obligan aportar la mitad en efectivo, al publicarse los edictos, y la otra mitad la integrarán con las utilidades que produzca la sociedad y le correspondan a cada uno. — 5º — Administración: Los señores José María Braga y Serafín Braga, revisten el carácter de socios gerentes y representan en la forma más amplia a la sociedad, siendo suficiente la firma de uno solo, para obligarla, o realizar cualquier operación. — Los socios que ejerzan efectivamente la gerencia, tendrán derecho a una remuneración mensual, que se fijará de común acuerdo, y que no podrá modificarse sino por unanimidad. — 6º — Balances - Distribución de Utilidades: El día veinte de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de comprobación, periódicos. — De las utilidades que resulten se harán las reservas para las leyes de Previsión Social, la Reserva Legal, las amortizaciones normales, y el saldo que hubiere se distribuirá en proporción a los aportes de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances que no fueren observados dentro de los treinta días, se considerarán definitivamente aprobados. — 7º — Derechos y Obligaciones de los Socios. — El socio Sr. Baldomero Braga, en cualquier momento que lo considere conveniente podrá entrar a ejercer la gerencia en las mismas condiciones que los demás socios, y con la misma retribución. — 8º — Arbitraje: Toda divergencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad su disolución o liquidación, será dirimida, por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones deberán designar un tercero para el caso de desacuerdo. Su fallo será inapelable. — 9º — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos quienes deberán unificar su representación, o representante del incapaz, quedarán automáticamente incorporados a la Sociedad y tendrán las más altas facultades de control; pero no tendrán derecho a ejercer la gerencia. — En los casos de incapacidad o enfermedad de un socio gerente, no se suspenderá el pago de las retribuciones que gozaba en ese momento. — 10º — Llegado el caso de disolución o liquidación, la misma estará a cargo de los socios gerentes; pero en forma conjunta. — Se firman los ejemplares de ley y queda facultado cualquiera de los firmantes a pedir su inscripción en el Registro público de Comercio. — José María Braga. Baldomero Braga. — Serafín Braga. — Cláusula adicional. Las partes convienen por unanimidad suprimir el art. 4º del contrato la parte que dice: y la otra mitad que integrarán con las utilidades que produzca la sociedad y le corresponde a cada uno. En su reemplazo convienen, que la otra mitad la integrarán dentro del plazo de cuatro años. José María Braga. Baldomero Braga Serafín Braga. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 265.— e.21|11-Nº 5.984-v.27|11|51

SCOTLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por tres días que por escritura del veinte y siete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el escribano Miguel T. Bertomeu, ha sido designado Gerente de la sociedad "SCOTLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Leopoldo Leichman, con todas las facultades que para el caso otorga el respectivo contrato social. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951.—Guillermo Mansilla, secretario.

$ 35.— e.22|11-Nº 6.067-v.28|11|51

CAMOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowlan, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 338. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen: don Antonio Faustino Cavagnola, argentino, domiciliado en la calle Patricios cuatrocientos cuarenta y tres y don Adrián Rafael Mónaco, argentino, domiciliado en la calle Caseros setecientos diez y seis, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente Contrato de Sociedad: Primero: don Antonio Faustino Cavagnola y don Adrián Rafael Mónaco constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar, importar y exportar en el ramo de ferretería, bazar, maderas, hierros, sanitarios y en general en todo lo que se refiera al ramo de ferretería y sus afines, a cuyo efecto establecerán en la Capital Federal un negocio de esa naturaleza. — La Sociedad podrá ampliar sus negocios mediando acuerdo de los socios. — Segundo: La Sociedad girará con efecto retroactivo al primero de abril del corriente año, bajo la denominación de "CAMOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará veinte años contados desde esa fecha y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Defensa doscientos cincuenta y uno. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en fracciones de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios totalmente en la proporción de sesenta cuotas cada uno, o sean sesenta mil pesos de igual moneda, consistiendo los aportes de cada socio en diez y nueve mil seiscientos veintisiete pesos con cincuenta y ocho centavos nacionales en mercaderías, treinta y ocho mil ochocientos treinta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional en dinero efectivo y mil quinientos cuarenta pesos con nueve centavos nacionales en muebles y útiles. — Las mercaderías, muebles y útiles se detallan en el inventario y balance general que suscripto por los socios obra por separado en poder de los mismos, agregándose una copia a la presente, cuyos efectos transfieren a la Sociedad por este acto, como aporte de capital. — El aporte en efectivo se acredita con la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación. — Cuarto: La dirección de la Sociedad y su administración estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, quienes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad lo siguiente: a) adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósito de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre y orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de la hipoteca, prendas o cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — k) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, siendo indispensable la concurrencia y la firma de los dos socios para realizar operaciones que tengan por objeto adquirir bienes inmuebles y enajenarlos o gravarlos, hacer prendas, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción, conferir poderes y revocarlos. — Quinto: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general

del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos en las épocas que los socios determinen. — Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cada socio podrá disponer mensualmente para sus gastos personales de la suma de dos mil pesos moneda nacional, que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, debiendo consagrar a la misma el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus funciones. — Novena: La Sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) por expiración del término estipulado, para su duración, si los socios no convinieran de mutuo acuerdo en prorrogarla por un nuevo período; b) por consentimiento unánime de los socios; c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social; d) por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios y e) por cualquiera otra causa legal. — Disuelta la Sociedad por fenecimiento del término prefijado en la cláusula segunda de este contrato, podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social mediante la entrega a sus socios de los haberes que le correspondieran, por capital y utilidades, según el inventario y balance que se practicará a tal efecto y que se hará efectivo en ocho cuotas semestrales iguales, documentadas en pagarés a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, con un interés del siete por ciento anual, pagadero en cada cuota y si ninguno de los socios quisiera continuar el giro social en la forma expuesta, se procederá a la liquidación de la Sociedad en lo forma expuesta conforme a la Ley. — Si la disolución tuviera lugar de mutuo acuerdo de los socios, procederán los mismos a liquidarla en las condiciones expresadas precedentemente en la forma y modo que ellos dispusieran. — Si la disolución se produjera por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, procederán los socios a liquidarla en la forma y modo que convinieren conforme a derecho. — Sobreviniendo fallecimiento de alguno de los socios se practicará un inventario y balance general del giro social, dentro de los noventa días del deceso, con intervención del representante de los herederos del socio premuerto, a fin de establecer el activo y pasivo de la Sociedad y una vez practicada esta operación, el socio sobreviviente podrá optar dentro de los treinta días de aprobado el balance, por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o por la liquidación de la misma. — Si el socio sobreviviente optara por hacerse cargo de los bienes y deudas sociales abonará a los sucesores del socio premuerto el haber que le correspondiere, por el capital y utilidades, según el referido balance en ocho cuotas semestrales a contar desde la fecha de la opción con el interés anual del siete por ciento, pagadero con cada cuota y garantía a satisfacción. — Si el socio supérstite optara por continuar la Sociedad con los herederos del socio premuerto, hasta la terminación del término estipulado, para su duración, incorporará a la Sociedad un representante de los mismos, a cuyo efecto éstos unificarán su representación. — Concluyendo la Sociedad por cualquiera otra causa legal, se liquidarán sus existencias de acuerdo a la Ley respectiva. — Décimo: En todos los casos de disolución y liquidación de la Sociedad los liquidadores son los socios y quedan desde ya facultados para obrar conjunta o separadamente con todas las facultades consignadas en el Artículo Cuarto de este Estatuto Social — Expresamente quedan facultados para enajenar los bienes muebles e inmuebles, establecimientos mercantiles, industriales y ganaderos, pudiendo hacer las enajenaciones por entero o en lotes, al contado o a plazos, en remate o particularmente, hipotecar bienes por cualquier plazo para facilitar la venta, deducir acciones judiciales, reales y personales, demandar y ejecutar a deudores, hacer quitas, cobrar y percibir, cancelar derechos reales, ceder y transferir derechos y créditos, conferir mandatos, revocarlos y otorgar y firmar la documentación pública o privada que se ofrezca. — También podrán hacer renovaciones y amortizaciones y contraer las nuevas obligaciones que se reputen necesarias para alimentar la liquidación, firmar como libradores, aceptantes, girantes, avalistas y endosantes, letras de cambio, pagarés a la orden, vales y avales, usando la firma con el aditamento "en liquidación". — Los socios se acordarán el plazo en que deba quedar terminada la liquidación contemplando las conveniencias sociales y el estado económico de la plaza en aquella sazón (Ley artículo veintidós). — Undécimo: En cuanto a la cesión de cuotas se estará a lo preceptuado por el artículo doce de la Ley respectiva. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se planteara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombrada una por cada parte divergente, dentro de quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyos fallos serán inapelables. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman con los testigos don Oscar R. Duarte y don Norberto P. Duarte, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cincuenta del veintitrés del actual. — Cavagnola. — A. Mónaco. — O. Duarte. — Norberto P. Duarte. — Hay un sello. — Ante mí: Edmundo P. Salaberry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Edmundo P. Salaberry. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540. — e.21|11-Nº 5.932-v.27|11|51

CASA CARLOS EISELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por dias el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Elisabeth Hauptmann de Eisele, que firma "E. de Eisele", de estado viuda, nacionalidad alemana, domiciliada en la calle Rincón 686 y el señor Alfonso María Urbano Vogel, que firma "A. Vogel", de estado casado, nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Cuba 3725, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "CASA CARLOS EISELE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que continuará los negocios sociales que hasta la fecha giraron bajo el rubro de "Carlos Eisele" y "Suc. Carlos Eisele", de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Rincón 688, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de septiembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 o|o de su capital social. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la importación y distribución de materiales para la industria estuchera y afines, artículos para vidrieras y de propaganda, tierras especiales e implementos para la fundición de metales, balanzas y demás artículos afines. — Quinto: El capital social será de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señora Elisabeth Hauptmann de Eisele 190 cuotas equivalentes a m$n 190.000.— y el señor Alfonso María Urbano Vogel 10 cuotas equivalentes a m$n. 10.000.—. Los socios integran totalmente sus aportes en bienes activos y pasivos de acuerdo con el balance practicado que firman simultáneamente con este contrato y del cual forma parte — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán individual, indistinta y|o alternativamente el uso de la firma social con las más amplias facultades previstas en la Ley Nº 11.645 incluso aquellas para las cuales el artículo 1881 del Código Civil en sus incisos aplicables y el artículo 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales. Por resolución de la mayoría de votos computada según el capital, la sociedad podrá acordar sueldo a los gerentes por su prestación de servicios. — Séptimo: Anualmente, al 31 de agosto, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital social, en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. — Octavo: La aprobación de los balances y demás resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se producirá por mayoría de votos según el capital suscripto. — Noveno: Si ocurriere el fallecimiento de un socio o alguno de ellos fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario y balance general dentro de los ocho días inmediatos al fallecimiento o incapacidad legal. El socio sobreviviente tendrá la opción de hacerse cargo del activo y pasivo social abonando la parte correspondiente a los herederos, según el balance confeccionado de acuerdo con esta cláusula, en cinco cuotas anuales con el 6 o|o de interés anual. En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de cualquiera de los gerentes. El resultado de la liquidación de los bienes activos y pasivos de la sociedad será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires a los doce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — E. de Eisele. — A. Vogel.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 195.— e.21|11-Nº 6.010-v.27|11|51

CAÑOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Waldemiro Schwitzky, que firma "Schwitzky", brasileño, casado, con domicilio en la calle Estanislao S. Zeballos 2107. Avellaneda y el señor Bruno Juan Döke, que firma "Hans Döke", alemán, casado, con domicilio en la calle Bolívar 121, Beccar, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo la denominación de "CAÑOMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Herrera 2157, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la importación, exportación, compra-venta y distribución de mercaderías, materiales y artículos de ferretería, para la construcción, para las industrias en general y demás afines. — Cuarto: El capital se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 20 cuotas de m$n. 5.000 cada una, correspondiéndole al señor Waldemiro Schwitzky 10 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— y al señor Bruno Juan Döke 10 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.— Los socios aportan el total de sus respectivas cuotas en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir del 1º de Enero de 1952. — Sexto: Los señores Waldemiro Schwitzky y Bruno Juan Döke tendrán el carácter de socios-gerentes con las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que requiera el giro social, aún aquellos para los cuales los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros. Las obligaciones que contraiga la sociedad, como así los cheques que se emitan deberán ser firmados por ambos socios-gerentes en forma conjunta, debajo del rubro social. La correspondencia en general como también los endosos de cheques serán firmados por los socios-gerentes en forma individual, indistinta, y|o alternativamente, debajo del rubro social. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará su giro, hasta que el socio supérstite resuelva conjuntamente con los herederos si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Noveno: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será sometida a árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y éstos, en caso de divergencia, nombrarán a un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: "Schwitzky", vale. — Schwitzky. — Hans Döke. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 155. — e.21|11-Nº 6.013-v.27|11|51

CERNAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría número 12, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato: "En Buenos Aires, a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eduardo Cernadas Martel, quien firma: E. Cernadas, y Jorge Cernadas Martel, que firma J. Cernadas, ambos argentinos nativos, domiciliados en esta Ciudad, en las calles Rodríguez Peña mil novecientos sesenta, piso séptimo, y Malabia dos mil ochocientos uno, piso noveno, respectivamente, acuerdan celebrar el siguiente contrato: Primero: Constitúyese entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada bajo el nombre de "CERNAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo domicilio legal se establece en esta Ciudad, calle San Martín cuatrocientos noventa y dos piso segundo, escritorios doce al dieciséis, pudiendo abrir sucursales o establecer representaciones en el interior de la República o fuera de ella —Segundo: Fíjase el capital social en treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, el cual es suscripto por partes iguales por ambos socios e integrado en dinero efectivo en el cincuenta por ciento, en la misma proporción. El saldo será integrado cuando los negocios lo requieran. — Tercero: Señálase en veinte años el término de este contrato. No obstante, cualquiera de los socios puede solicitar su rescisión anticipada, con tal que comunique su decisión al otro socio con una anticipación no menor de tres meses debiendo, entonces, liquidarse la sociedad. — Cuarto: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, con todas las facultades de ley. — Quinto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará el balance e inventario general de la sociedad. Previa deducción de la reserva legal, se distribuirán las utilidades —y en su caso las pérdidas— en proporción a los aportes. — Sexto: El objeto de la sociedad lo constituye la importación y exportación de semovientes, y de mercaderías y maquinarias en general, y todas aquellas operaciones y negocios que les sean atingentes o puedan ser convenientes para el mayor éxito del objetivo social. — Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad puede celebrar todos los actos jurídicos permitidos por las leyes a las sociedades de esta clase. Por consiguiente y a simple título ejemplificativo, está habilitada para adquirir, constituir, enajenar y extinguir toda clase de de-

rechos reales,; comparecer en juicio o ante las autoridades públicas por sí o por apoderado con mandato general o especial; celebrar operaciones de crédito con los bancos; celebrar contratos civiles y o comerciales de compra y venta, locación aún por más de seis años, cesión de créditos, permuta, trabajo, mandato, comisión y consignación, fianza y carta de crédito, depósito, prenda, seguro, mutuo, comodato, gestión de negocios, cambio, cuenta corriente mercantil y bancaria, transporte; emitir, negociar letras de cambio, vales, billetes y pagarés y demás papeles de comercio; transigir, novar, pagar, cobrar y percibir, renunciar derechos y remitir deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros y amigables componedores; demandar y reconvenir, etc. — Octavo: Llegado el caso, la sociedad será liquidada por los gerentes, actuando los socios en forma conjunta, salvo que éstos acuerden otra cosa. — Noveno: Las resoluciones de la sociedad se registrarán en el libro de actas y se adoptarán por unanimidad. Conformes los socios, suscriben el presente ejemplar para su inscripción donde corresponda. Sobre ras- (Sigue en el sello nacional de pesos uno con cincuenta centavos número setecientos un mil setecientos treinta y cinco Serie J) (Viene del sello nacional de pesos uno con cincuenta centavos número setecientos un mil setecientos treinta y cuatro, Serie J) pado: en calidad de gerentes: Las resoluciones de la sociedad. Enmendado: piso; jurídicos; esperas; sociedad: vale, ejemplificativo: también vale Firmado: E. Cernadas. — J. Cernadas".

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 135.— e.21|11-Nº 6.046 - v.27|11|51

TALLERES COVENTRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo Ledesma Calvo, con fecha 28 de Setiembre de 1951, el señor Miguel López Mediavilla, cede y transfiere con efecto retroactivo al tres de Octubre del año mil novecientos cincuenta; al señor Máximo Goldenberg, las sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de valor nominal, que tiene suscriptas en la sociedad "TALLERES COVENTRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinta: Para la administración de la sociedad y uso de la firma, se designan Gerentes al socio Don Carlos Alberto Baldassare y a otro que podrá ser socio o no, quienes firmarán con su firma personal, pero precedida por la denominación social. Los socios podrán designar además uno a más Gerentes que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por él o los socios que representen la mayoría del capital social. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo y actividad exclusivamente en beneficio de la sociedad, bajo pena de destitución del cargo y percibirán las retribuciones que se establecieren en las reuniones de socios. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.21|11-Nº 6.004-v-27|11|51

DUBLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Maximino González, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Andrés Lamas Nº 2.564 y Rogelio Rosario Cordomí, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Giribone Nº 1.220, se ha resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de DUBLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta capital, calle Dublin Nº 4.271, pudiendo cambiar en cualquier momento de sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República Argentina y en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la galvanoplastía y fabricación de artículos metalúrgicos y artículos para bazares, jugueterías y afines y todo cuanto acto sea necesario o conveniente para el fiel cumplimiento de ese objeto, incluyéndose especialmente entre los mismos los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros, marcas de fábrica, comercio o propiedad intelectual; renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación; aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Banco Central, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será diez años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo resolvieren. — Quinto: El capital social asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo al inventario general que se acompaña debidamente firmado por los socios, practicado al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y se encuentra dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, integradas por los socios por partes iguales. — Sexto: La representación legal de la sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato, serán ejercidos indistintamente por ambos socios, los que efectuarán bajo el carácter de gerentes, con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud de poderes para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645 y para todas aquellas que requieran un poder especial, con facultad de sustituir sus facultades total o parcialmente, en una o más personas, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Séptimo: Anualmente y al día treinta de Septiembre de cada año, se realizará un balance o estado general de los negocios sociales que será aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días de practicado, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realizarán cada vez que alguno de los socios así lo solicite. — Octavo: Las utilidades sociales líquidas de cada ejercicio serán ditsribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal; b) el noventa y cinco por ciento restante será distribuído por partes iguales entre los socios. — Los socios podrán, siempre que así lo resuelvan, reservar porcentajes para fondos especiales de reserva. — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar el giro de sus negocios, siempre que no hubiera oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En el caso de continuar, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Si en cambio, los socios sobrevivientes o capaces no quisieran continuar con la sociedad, ésta entrará en liquidación. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado donde se anotarán las decisiones que se tomen y sean de interés para la misma. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por árbitro nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimosegundo: Queda expresamente autorizado el socio Gerente don Maximino González para realizar los trámites necesarios para la publicación é inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente extendido en los sellos de diez centavos números Un millón trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y seis; Un millón trescientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y siete y Un millón trescientos diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, los dos primeros de la serie "I", y este último de la serie "H", en fecha y lugar arriba indicados. Firmado: M. González, Rogelio R. Cordomí.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.21|11-Nº 5.974-v.27|11|51

DELLA ZOTTA Y WELSCHINGER INGENIEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresaran comparecen los Señores don Mauricio Jorge Welschinger, humista industrial, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Directorio número dos mil cuatrocientos veinte y cuatro, y don José Della Zotta, Ingeniero industrial, italiano, de cuarenta y ocho años, casado en primeras nupcias, con domicilio en la Calle Directorio número dos mil cuatrocientos treinta, siendo ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la cual se regira por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: A partir del del día treinta de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato declaran constituída una sociedad comercial, cuyo objeto es la construcción y montaje industriales y sus afines. — Segundo: El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad en la calle Directorio número dos mil cuatrocientos veinte y cuatro o donde más adelante se establezcan sus oficinas. — Tercero: El plazo de la Sociedad se fija en Dos Años a contar desde el día treinta de Julio del año actual. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de "DELLA ZOTTA Y WELSCHINGER, INGENIEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el uso de la firma social queda a cargo de ambos socios quienes conjuntamente la emplearan en todos los negocios y asuntos de la sociedad, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir los poderes que fuere menester y las que se determinan en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero les queda prohibido emplearla en operaciones o negocios ajenos a la sociedad así como también en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, esta totalmente integrado y corresponde a los socios en la proproción de noventa y tres mil pesos o sean noventa y tres cuotas al Señor Welschinger y siete mil pesos o sea siete cuotas al señor Della Zotta. — Sexto: Los socios con el deber de dedicar a la sociedad su mayor actividad y contracción y el tiempo que sea necesario, propendiendo por todos los medios lícitos a sus alcances al mayor adelanto y fomento de las operaciones sociales. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas podrán los socios retirar mensualmente hasta la suma de tres mil pesos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: El treinta de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que crean necesarios. Para la aprobación de los balances se requiere la conformidad de ambos socios que se expresara por la firma del balance dentro de los quince días posteriores a su terminación. — Noveno: De las utilidades que produzca el negocio social se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, legal, hasta que este llegue a la suma de diez mil pesos y el saldo se distribuirá entre los dos socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas se soportarán por ambos socios en esa misma proporción. — Décimo: En caso de fallecer un socio, la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos del fallecido su haber por capital y utilidades mitad al contado y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales guales con más el seis por ciento de interés aual. — Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la Sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios o sus herederos serán resueltas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y tercero que para el caso de discordia elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será inapelable y los gastos que se ocasionen a cargo de la parte vencida. — Duodécimo: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la laye once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsdiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En este forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho consintiendo les expida los respectivos testimonios para su publicación, inscripción y demás efectos legales. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos don Héctor Domingo Defensa y don Armando H. Nottoli, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — Jorge Welschinger. — José Della Zotta. — Héctor D. Defensa. — A. H. Nottoli. Hay un sello. Ante mí: Antonio Roca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del un millón setecientos veinte y cuatro mil seiscientos treinta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 255.— e.21|11-Nº 5.982 - v.27|11|51

SOCIEDAD ARGENTINA CITRICOLA E INDUSTRIAL CONCORDIENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Dr. Napoleón Paz (h), con fecha 9 de Octubre del corriente año, Don Alcides Zorraquin, vendió, cedió y transfirió las acciones y derechos que tenía y le correspondían sobre 4.800 cuotas de capital de $ 100 m|n. cada una, en la "SOCIEDAD ARGENINA CITRICOLA E INDUSTRIAL CONCORDIENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquin Lda. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.850 v.26|11|51

ECIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3405. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Setecientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Teodosio De Bonis, viudo de sus primeras nupcias con doña Carmela De Bonis, italiano, nacido el veinte y siete de enero de mil ochocientos noventa y siete; don José Carlos Damián Peterson, casado en primeras nupcias con doña Clara Amorena, argentino, nacido el nueve de marzo de mil novecientos diez y ocho; don Juan José Giachino, casado en primeras nupcias con doña Celia María Vernazza, argentino, nacido el diez y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro; don Leonardo Del Rosso, casado en primeras nupcias con doña Felisa Victoria Dunogent, italiano, nacido el quince de julio de mil ochocientos ochenta y ocho; don Serafín Bressan, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Gianelli, italiano, nacido el primero de enero de mil novecientos veinte y uno; don Antonio Bressan, casado en primeras nupcias con doña Elisa Nadin, italiano, nacido el veinte de julio de mil ochocientos noventa y tres; don Emilio Giménez López, casado en primeras nupcias con doña Adelaida Mercisna Pia Caparrós, español, nacido el veinte de junio de mil ochocientos ochenta y cinco; don José Andrés Amorena, casado en primeas nupcias con doña Natalia Gimenez, nacido el veinte y dos de octubre de mil novecientos diez y siete, argentino; don Raúl José María Burgos, soltero, nacido el dos de enero de mil novecientos veinte y nueve, argentino; doña Angela Itala Esther De Bonis, soltera, nacida el tres de enero de mil novecientos veinte y tres, argentina y don Humberto De Bonis, soltero, nacido el tres de abril de mil novecientos treinta, argentino, a quien por ser menor de edad, otorga por éste acto la venia para ejercer el comercio su señor padre y compareciente don Teodosio De Bonis, todos vecinos de ésta capital, personas hábiles, de mi conocimiento doy fé y Dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La denominación de la sociedad será "ECIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio estará ubicado en la capital federal, actualmente Pasaje Bell Ville número mil doscientos cincuenta, pudiendo trasladarlo y establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país — Segundo: El objeto de la sociedad será el dedicarse a la construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de edificios para vivienda particular, oficinas, o casas de renta; compra y venta de materiales de construcción y su fabricación; carpintería mecánica: exportación, importación y toda otra actividad lícita. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Comprar, vender y usufructar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, constituir prendas, hipotecas o otros derechos reales y aceptar los constituidos a su favor, dar y tomar en locación, por el máximo de término legal y en general celebrar toda clase de contratos sobre los mismos. b) comprar, vender o explotar, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, procedimientos y modelos industriales; c) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, existente o que se crease en el futuro. d) Celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse ya sean sociedades civiles o comerciales participando en ellas como socia industrial, colectiva comanditaria o en cualquier otro carácter, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades y efectuar consignaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas físicas o jurídicas. e) Realizar importaciones y exportaciones y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención del objeto social. f) Construir barrios con financiación propia, de instituciones bancarias o de particulares, subdividir tierras realizando toda clase de mejoras y urbanizaciones y donando las superficies necesarias al Estado nacional, provincial o municipalidades, subdividir inmuebles por el regimen de la Propiedad Horizontal como asimismo construirlos ya sea por cuenta propia, ajena y|o asociados a terceros o en carácter de empresa constructora, promotora o financiadora. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados a partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuarenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Teodosio De Bonis, Sesenta mil pesos o sean ciento veinte cuotas de las cuales integra en éste acto sesenta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; José Andrés Amorena, Sesenta mil pesos o sean ciento veinte cuotas de las cuales integra en éste acto sesenta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; Emilio Giménez López, Sesenta mil pesos o sean ciento veinte cuotas de las cuales integra en éste acto sesenta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; José Carlos Damian Peterson, Sesenta mil pesos o sean ciento veinte cuotas de las cuales integra en éste acto sesenta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional; Leonardo Del Rosso, veinte mil pesos o sean cuarenta cuotas de las cuales integra en este acto veinte cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional; Antonio Bressan, veinte mil pesos o sean cuarenta cuotas de las cuales integra en este acto veinte cuocional; Angela Itala Esther De Bonis treinta mil pesos o sean sesenta cuotas de las cuales integra en este acto treinta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Humberto De Bonis treinta mil pesos o sean sesenta cuotas de las cuales integra en éste acto treinta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; Juan José Giachino, cuarenta mil pesos o sean ochenta cuotas de las cuales integra en éste acto cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos; Serafín Bressan, veinte mil pesos o sean cuarenta cuotas de las cuales integra en este acto veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; y Raúl José María Burgos veinte mil pesos o sean cuarenta cuotas de las cuales integra en este acto veinte cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a integrar el cincuenta por ciento del capital suscripto, cuando las necesidades sociales lo requieran y asi se resuelva en una reunión de socios convocada al efecto, por una mayoría de votos equivalente al sesenta por ciento del capital suscripto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Teodosio De Bonis, José Andrés Amorena, Antonio Bressan y José Carlos Damián Peterson, quienes quedan designados gerentes y cuya retribución será fijada por la Asamblea de Socios. La firma social estará a cargo de los gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos. Con la limitación precedentemente expresada y bajo la responsabilidad directa del o de los firmantes, los gerentes usarán la firma social en todos los actos y contratos de la sociedad, no pudiendo hacerlo en negocios ajenos a la misma, ni dar fianzas o garantías que obliguen a la sociedad con respecto a terceros, que no sean en beneficio social. En el ejercicio de sus cargos los gerentes podrán: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional; y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado o ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos, y cartas de pago, dar fianzas, en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento aun cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes. prorrogar la jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repúten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren convenientes; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones. e) Absolver posiciones y concurrir a audiencias de conciliación ante los Tribunales Nacionales del Trabajo. f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades Nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias, reparticiones públicas, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, ministerios nacionales o provinciales; Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etcétera. g) Convocar a juntas de socios. La presente enumeración es enunciativa y no taxativa. — Sexto: Anualmente el día treinta de septiembre, se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las prácticas comerciales. El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente y de los balances, únicamente, se sacarán copias simples las que serán entregadas personalmente o remitidas por carta certificada a los socios estableciéndose en el libro de Actas la fecha de entrega o remisión de las mismas. Los inventarios y balances no observados por los socios dentro de los treinta días del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas resultantes del ejercicio, una vez deducidas las reservas que señala el artículo veinte de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y la o las que resuelvan los socios para fondos de previsión social, serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a los capitales integrados. — Octavo: Las utilidades que correspondan a cada socio o las pérdidas en su caso serán acreditadas en su cuenta particular y su retiro o cancelación total o parcial, implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuentas particulares devengarán un interés, en favor o en contra del siete por ciento anual. — Noveno: Las reuniones de socios se llevarán a efecto cuando los mismos sean citados por uno cualquiera de los gerentes o cuando lo pidan socios cuyos capitales representen no menos del treinta por ciento del capital. La voluntad de los socios en tales reuniones se establecerá por capitales computándose un voto para cada cuota y se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad. Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o más socios que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría de los capitales presentes. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez ocho de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: Los propietarios de cuotas de capital de la sociedad sólo podrán transferirlas a terceros extraños a la misma después de obtenidas las conformidades de los demás socios en las formas y con las mayorías que establece la ley, conformidad que deberá constar en el Libro de Actas. En todos los casos los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas del salienta, al valor que resulte de un balance que se practicará a la fecha del ofrecimiento, en el que se tomarán los bienes sociales a sus valores actuales y deberá ser finalizado dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha del ofrecimiento referido. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, ni por renuncia o remoción de sus gerentes. En caso de muerte, incapacidad, quiebra de algún socio, sus herederos o representantes legales lo comunicarán a los gerentes en forma indubitable, dentro de los diez días de producido el hecho a los efectos de practicar en los términos y condiciones señalados en el artículo anterior un balance que fije el valor de las cuotas. Las cuotas del socio muerto, fallido o incapacitado serán adquiridas por los demás socios en proporción a los capitales que cada uno de ellos tenga entregados en la sociedad y si alguno se viese en la imposibilidad de hacerlo, los demás deberán adquirir a prorrata su parte. El reintegro del capital así determinado se hará a los herederos del socio saliente en seis cuotas semestrales; la primera pagadera al contado, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadero por semestres adelantados si los adquirentes no prefiriesen hacerlo totalmente al contado. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad tendrá lugar: por vencimiento del plazo legal, si no se resuelve su continuación; por resolución adoptada en ese sentido en Asamblea de socios aún antes del vencimiento del plazo legal, y por resolución del socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital integrado, si en cualquier balance anual resultara una pérdida del treinta por ciento del capital integrado. En todos los casos serán liquidadores los dos socios que en el momento de resolverse la liquidación tengan mayor cantidad de capital integrado, los que actuarán en forma conjunta y con las facultades que éste contrato confiere a los gerentes y las que le acuerda la ley. En todo lo no previsto por el presente contrato las partes se someten a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las normas complementarias de las leyes de fondo aplicables. Leída que les es por mí el autorizante en cuyo contenido se ratifican, así lo otorgan y firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto que lo son los señores don Jacinto Fernando Daleve y don Germán Ricardo Guerra, ambos vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. — T. De Bonis. — J. C. D. Peterson. — Juan J. Giachino. — L. Del Rosso. — Serafín Bressan. — Antonio Bressan. — Emilio Giménez López. — J. A. Amorena. — Raúl José M. Burgos. — Angela E. De Bonis. — H. De Bonis. — Tgo.: Jacinto F. Daleve. — Tgo.: Germán R. Guerra. Hay un sello. Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su matriz que con el número expresado pasó ante mí y obra al folio tres mil cuatrocientos cinco del Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fé. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en seis sellos valor de dos pesos moneda nacional cada uno números: Dos millones treinta y cinco mil seiscientos doce correlativos al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 725.— e.21|11-Nº 6.022-v.27|11|51

"PEÑA, PEREZ Y PEÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Juan L. Páez, Secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número Ciento Setenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Joaquín Pérez Peña, casado, argentino; Joaquín Rodolfo Peña, casado argentino; Horacio Jaime Peña, soltero, argentino; Manuel Isidro Pérez Peña, casado, argentino; Juan Martínez Centeno, casado, español; Fernando Pérez Peña, soltero, argentino, y José María Hardoy, casado, argentino, domiciliados en Alsina mil trescientos veintidós de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura del diez y seis de abril del corriente año, ante mí prorrogaron hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno desde el primero de enero último, la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza en Alsina mil trescientos veintidós, con un capital de dos millones quinientos mil pesos, la que fué constituída originariamente entre los seis primeros el veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, con el objeto de comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines e inscripta en el Registro de Comercio el diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ochenta y cuatro, folio ciento sesenta y dos, libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; habiéndose aumentado el capital por escritura del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, también ante mí, inscribiéndose en el mismo Registro bajo el número mil cuarenta y seis, folio doscientos noventa y seis, libro seis; y por otra escritura del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, se aumentó otra vez el capital e ingresó como socio el señor Hardoy, de lo que se tomó razón bajo el número doscientos diez y nueve, folio trescientos treinta, libro ocho. — La referida escritura de prórroga se inscribió en el Registro de Comercio bajo el número mil ciento sesenta y uno, folio trescientos treinta y dos, libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

— Agregan: que habiendo expirado el treinta de septiembre próximo pasado el plazo de prórroga de la Sociedad de que los dicentes son únicos componentes, han resuelto por unanimidad en prorrogar nuevamente su existencia con efecto retroactivo al primero del corriente mes de octubre hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, lo que llevan a efecto por esta escritura, declarando que la Sociedad se regirá por el mismo contrato que se prorroga, cuyos artículos, ajustados como consecuencia de la presente, quedan redactados así. — Artículo Primero: Desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, queda prorrogada entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que continuará girando bajo el nombre de: "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Alsina mil trescientos veinte y dos, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será comerciar en el ramo de tejidos, mercería y afines, continuando los negocios de la sociedad que se prorroga. — A efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá, con respecto a las mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones: a) adquirirlos, venderlos, cederlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darlos en prenda, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y condiciones que considere ventajosas. — b) Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o sublocación. — c) Depositar o extraer dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro, en custodia o en cualquier otra forma en poder de particulares, sociedades y Bancos, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en caja de ahorros, plazo fijo, cuenta corriente o en cualquier otra forma. — d) Solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas, efectuarlos o solicitarlos a particulares y girar en descubierto con o sin garantía. — e) Conferir poderes generales o especiales. — Esta enumeración no es taxativa pudiendo la Sociedad realizar todos los actos, gestiones y contratos que se vinculen directa o indirectamente con sus objetos. — Artículo Tercero: El término de duración será hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente integrado por los socios, mediante aportes realizados por los mismos, de sus respectivos capitales en la Sociedad que se prorroga, en la siguiente proporción: don Joaquín Pérez Peña, ochocientos diecisiete mil pesos; don Joaquín Rodolfo Peña, seiscientos sesenta y seis mil pesos; don Horacio Jaime Peña, trescientos setenta y cinco mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, doscientos cincuenta mil pesos; don Juan Martínez Centeno, ciento sesenta y siete mil pesos; don Fernando Pérez Peña, ciento veinticinco mil pesos; y don José María Hardoy, cien mil pesos — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de un Gerente General y de un Gerente, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual e indistintamente, y de dos Sub-Gerentes que deberán firmar conjuntamente. — Desígnase Gerente General a don Joaquín Pérez Peña y Gerente a don Horacio Jaime Peña, ambos por todo el término del contrato; y Sub-Gerentes, con obligacion de firmar conjuntamente, a los señores Manuel Isidro Pérez Peña y Juan Martínez Centeno. — La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: La Dirección y administración interna de la Sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por el Gerente, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Artículo Séptimo: El Gerente General, el Gerente y los Subgerentes, percibirán los sueldos que se fijen por acta, con imputación a gastos generales. — Todos están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los fines sociales y les está prohibido intervenir en negocios análogos a los de la Sociedad. — Artículo Octavo: El treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; un cinco por ciento para quebrantos y otra suma variable que represente el cuatro con dieciséis centésimos por ciento de lo pagado durante el año al personal por sueldo y gratificaciones, para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El saldo de utilidades o pérdidas que pudiera producirse se distribuirá o soportará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Noveno: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de actas. — Artículo Décimo: Noventa días después de la fecha de la aprobación, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén liquidadas y realizadas. — El retiro de las utilidades implica la ratificación de los inventarios y de los balances. — Artículo Undécimo: Las cuentas corrientes que se abran a los socios devengarán el ocho por ciento de interés anual, liquidado por año vencido a favor o en contra, según el caso. — Artículo Duodécimo: Los socios se reunirán una vez al mes por lo menos y además todas las veces que el Gerente General o el Gerente lo estimen conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de actas rubricado. — Artículo Décimo Tercero: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley. — Para la remoción o designación de subgerentes, será preciso el voto favorable de la mitad del capital. En caso de remoción de los subgerentes señores Juan Martínez Centeno o Manuel Isidro Pérez Peña, éstos se obligan a vender y los socios restantes a comprar a aquéllos sus cuotas por el valor que se les asigna en este contrato, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Cuarto: La transferencia de cuotas entre socios o a herederos forzosos está permitida. — Para los extraños, otros herederos y legatarios, regirá el artículo doce de la ley. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, aplicándose las disposiciones de la ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios. — Artículo Décimo Séptimo: Se establece expresamente que por la naturaleza de las operaciones sociales desarrolladas por la Sociedad anterior y sus predecesoras, no existe valor de "llave" del negocio. — El valor de las marcas de comercio registradas a favor de la Sociedad consta en los Libros de la misma y sólo podrá modificarse en la forma que se determine al practicar nuevos balances. — Tanto las marcas actuales como las futuras tendrán a todos los efectos de este contrato y su disolución, los valores que respectivamente les asigne el último balance que se haya realizado y aprobado. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta. — Los árbitros antes de reunirse para deliberar, designarán otro árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las partes que lo acepten una multa de diez mil pesos. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se hayan oblado las sumas que corresponda. — Todos los comparecientes ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad, desde el primero del mes en curso hasta hoy. Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Domingo Martínez Rosaenz y don Enrique Ribas, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — J. Pérez Peña. — J. Rodolfo Peña. — Horacio J. Peña. — Manuel I. Pérez Peña. — J. Martínez Centeno. — F. Pérez Peña. — J. M. Hardoy. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: E. Ribas. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del: un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "y todo" "disolución" predecesoras" "hoy". Tgo.: "Pagliere" "ocho" vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios (Ley doce mil novecientos noventa y siete), pesos once mil ciento treinta y dos m|n. — Testado. Com. No vale. S|R. "Nacional de", vale.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 565.— e.21|11-Nº 5251-v.27|11|51

RUMA

ARTES GRAFICAS

Sociedad de Responsabilidd Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Ruma". — Artes Gráficas S. R. L. — Contrato Social. — Los señores Romeo Mario Piotti, argentino, casado, domiciliado, en la calle Jacarandá 1436; Rodolfo Máximo Piotti, argentino, casado, domiciliado en la calle Gualeguaychú Nº 1230, y don Rubén Pascual Gancedo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Constitución Nº 2227; convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo efecto formalizan este contrato que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A partir del 16 de Septiembre del año en curso, a cuya fecha retrotraen el giro de las operaciones sociales, queda constituída entre los contratantes la Sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro y razón social de "RUMA", ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Constituye el principal objeto de la Sociedad la explotación del negocio de impresiones y toda otra operación comercial lícita afín o conexa con el mismo, como ser compra y venta de papeles, tintas, máquinas de imprimir y repuestos para las mismas, etcétera. — Tercera: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Gualeguaychú número 1223, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarta: La duración de este contrato queda fijada en Cinco Años, contados desde la antes citada fecha, y se considerará renovado por igual término, si ninguno de los socio manifiesta su voluntad de disolver la Sociedad. Esta manifestación deberán hacerla con una anticipación no menor de noventa días a cada vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de m$n. 75.000.— (Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 150 cuotas de m$n. 500.— cada una, aportados por los socios por partes iguales, totalmente integradas y representados por las máquinas, muebles y útiles, instalaciones, materiales y materias primas, existentes en el local domicilio de la Sociedad, de acuerdo con el inventario, que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales como así también el desempeño de las tareas que los mismos demanden, estarán a cargo de todos los socios con idénticas facultades. — Tendrán el uso de la firma social, la que utilizarán conjunta, separada o alternadamente, suscribiendo con la particular debajo de la inscripción "Ruma, Artes Gráficas S. R. L.", todos los documentos y correspondencia de la Sociedad como así también los depósitos y cheques bancarios. — En representación de la Sociedad podrán abrir y cerrar cuentas en todos los Bancos, oficiales o particulares, inclusos los de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino. Podrá contratar: comprar y vender bienes muebles, e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos. Podrán solicitar representaciones en el país o en el extranjero. — Asimismo, podrán gestionar toda clase de asuntos en los Ministerios de la Nación o de las Provincias, inclusive el de Trabajo y Previsión; legislaturas Nacionales o Provinciales, Municipalidades, etc. Representarán a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada o en cualquier otro carácter, por sí o por apoderado, y con las más amplias facultades. Otorgarán poderes generales o especiales. Firmarán todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. Dejan expresamente establecido los contratantes que la precedente

enumeración de facultades no es limitativa sino meramente enunciativa. Queda expresamente prohibido, a los socios, utilizar la firma social en operaciones ajenas al giro del negocio, o en garantías de terceros. — Séptima: El día 30 de Junio de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales. De las utilidades que arroje se destinará un 5 o|o para la formación de la reserva legal; un 30 o|o para aumentar de capital y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En cualquier momento cualquiera de los socios podrá renunciar a la Sociedad. Deberá hacerlo saber a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha del balance. Su retiro se hará efectivo al final del ejercicio, y los otros socios podrán adquirir la parte del saliente por el monto que el balance arroje, monto que le abonarán en la siguiente forma: 25 o|o al contado y el 75 o|o restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, sin interés y documentadas con pagarés. Esta compra la harán por partes iguales. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo realizarse el balance a la fecha del deseo o de la declaración legal de la incapacidad. — Novena: Cualquier desinteligencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por la intervención de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer el punto en discusión, designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. El fallo que este último dicte será inapelable, debiendo acatarlo los contratantes sin más trámite. — Bajo de las precedentes nueve cláusulas dejan constituída la Sociedad "Ruma, Artes Grágicas, S. R. L.", cuyo contrato se obligan a cumplir fielmente y de acuerdo a derecho. De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Piotti. — Rodolfo M. Piotti. — R. Gancedo. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240. — e.21|11-Nº 5.987-v.27|11|51

RAMIREZ Y FUERTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 491. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte don Camilo Héctor Ramírez, domiciliado en la calle Bolivia número cinco mil trescientos cincuenta y tres; y por la otra don Francisco Fuertes, con domicilio en la calle Marcos Sastre número tres mil trescientos ochenta y ocho, ambos argentinos, casados, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha, queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad, bajo el rubro de "RAMIREZ Y FUERTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de despachos de aduana, importación y exportación y sus afines. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá aceptar y conferir mandatos, consignaciones, comisiones, realizar toda clase de operaciones comerciales; operar con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en todos los asuntos de interés de la sociedad, participar, constituir y|o formar parte en sociedades comerciales, sin excepción, y de cualquier carácter, aportando capitales. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento principal en esta ciudad, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y uno, pudiendo instalar sucursales, filiales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales. — Dichos aportes son integrados en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, quienes desde ya quedan designados en el carácter de Gerentes, con todas las atribuciones de ley, y las que resultan de este contrato. — Los Gerentes firmarán por la sociedad indistintamente, con sus firmas particulares, precedida por el rubro social, quedándoles prohibido a los Gerentes hacer uso de la firma social, en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexto: Ambos socios deberán aportar su trabajo personal en interés exclusivo de la sociedad, pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades. — Séptimo: En razón a su trabajo, los Gerentes designados, tendrán un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo, cuya resolución será asentada en el libro de actas de la sociedad. — Octavo: La sociedad se formaliza por el plazo de Diez Años, a contar de la fecha. — Transcurridos cinco años, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante aviso previo al otro socio, por medio de telegrama colacionado. — En este supuesto, el otro socio, podrá resolver la liquidación de la sociedad o proseguir los negocios por su sola cuenta, reintegrando al socio saliente su parte de capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales, con interés bancario, documentada la deuda con pagarés. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa de ambos socios. — Noveno: Cada año, se practicará balance inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y destinada la suma necesaria para el fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: Todas las resoluciones, la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, designación de gerentes y toda otra cuestión de interés social, deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Undécimo: Toda divergencia o duda que resulte en virtud de este contrato o en el transcurso de la vigencia de la sociedad, tanto entre los socios, como entre algunos de éstos y herederos del socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con facultad para los designados, nombrar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el de los terceros en su caso, será inapelable. — Duodécimo: Por fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad quedará disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio sobreviviente, quien deberá reintegrar el haber del socio fallecido, en la forma que se especifica para el retiro de socio, en el artículo octavo. — O podrá el socio sobreviviente, resolver la liquidación de la sociedad. — En todos los casos que corresponda liquidar la sociedad, serán liquidadores ambos socios, o el socio sobreviviente, para el caso de fallecimiento de un socio, rigiendo para ello las disposiciones legales aplicables. — Bajo de las cláusulas que preceden, las partes dejan formalmente constituida la sociedad "Ramírez y Fuertes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, don Mario Salvador Schwartz y don Luis Oscar Farina, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Camilo Ramírez. — Fuertes. — Tes. tigo: Mario S. Schwartz. — Tgo.: L. O. Farina. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y uno de. Registro doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, Serie K, números: un millón quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y uno, y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Schellemberg. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 235.— e.21|11-Nº 5.990-v.27|11|51

RUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere, con fecha 15 de Octubre de 1951, el señor Héctor Vicente Socetti, vende, cede y transfiere con efecto al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, al señor Domingo Martínez Roséenz, tres cuotas; al señor Ramón Rúa, cuatro cuotas y al señor Luis José Fontana, tres cuotas, cuyas cuotas son de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "RUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.21|11-Nº 5.952-v.27|11|51

SANDE CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social, Sande, Constructora, S. R. L. — Entre los señores Félix San Martín, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Rodríguez Peña 714, libreta de Enrolamiento Nº 267.624; Luis Carlos de Stéfano, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en Guido 1894, libreta de Enrolamiento número 4.212.932 y Federico Carlos San Martín, argentino, soltero, arquitecto, domiciliado en Lavalle 1430, libreta de enrolamiento Nº 4.214.652; todos mayores de edad y en pleno goce de sus derechos civiles, se ha convenido suscribir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a las estipulaciones que se expresan a continuación y supletoriamente a lo que determina la ley 11.645. Artículo 1º — Denominación. — Domicilio. — La sociedad girará bajo el nombre de SANDE CONSTRUCTORA, S. R. L., y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. Artículo 2º — Objeto Social. — La sociedad tendrá por objeto principal la construcción, por cuenta propia o de terceros, de obras públicas o privadas, civiles o industriales, y en general cualquier edificación urbana y|o rural. Podrá realizar la compraventa de materiales de construcción de cualquier tipo que fueran, su fabricación, transformación, comercialización, distribución, representación, depósito, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. Podrá asimismo adquirir, transformar, modificar, subdividir, enajenar total o parcialmente, locar, arrendar e hipotecar cualquier clase de inmuebles. — Podrá también contratar locaciones de obra y|o de servicios, como locadora y|o como locataria. — A tales efectos la sociedad podrá abrir cuentas en los bancos, ya sean oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás que actúen en la capital federal; solicitar créditos en cuenta corriente o documentados con o sin garantía real o inmobiliaria, descuentos de letras, pagarés y toda clase de papeles negociables, llenando en cada caso las formalidades de práctica. Podrá, además, realizar todos los actos lícitos comerciales y|o civiles en vinculación al mejor cumplimiento del objeto social. Artículo 3º — Duración. — El término del presente contrato es de diez años, a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiéndose a su vencimiento prorrogar por otros diez años más, siempre que estuviesen conformes el sesenta y seis por ciento de las cuotas capital. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad al término de los primeros diez años, podrá hacerlo, limitándose a ceder sus cuotas sociales a los demás socios por su valor nominal y con más las utilidades acumuladas y no percibidas a la fecha del vencimiento. Los socios restantes acordarán con el saliente la forma y condiciones de pago. Artículo 4º — Capital Social. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, que los socios aportarán en dinero efectivo, y que suscriben en la siguiente proporción:

Félix San Martín 800 cuotas	m$n.	80.000.—
Luis Carlos de Stéfano 800 cuotas	"	80.000.—
Federico Carlos San Martín, 800 cuotas	"	80.000.—
	m$n.	240.000.—

Los aportes se efectúan, el cincuenta por ciento, al momento de suscribir el presente contrato, y el cincuenta por ciento restante, dentro de los dos primeros ejercicios, en la oportunidad que los socios de común acuerdo establezcan. Artículo 5º — Transferencia de cuotas. Los socios podrán transferirse entre sí sus cuotas sociales sin otro requisito que la comunicación en forma fehaciente a la sociedad para su constancia en los libros, rubricados pero manteniendo su responsabilidad personal en cuanto a las cuotas que no estuviesen totalmente integradas. — Con respecto a terceros se estará a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 11.645. — Artículo 6º — Administración: Los tres socios asumen la función de gerentes pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente, según los casos. Bastará la firma de uno sólo para todos los actos de la Sociedad incluso para los actos de disposición, como la firma de documentos, contratos, cheques, letras, pagarés, y demás papeles negociables; otorgamiento de poderes generales o especiales y toda clase de escrituras públicas y demás instrumentos públicos, conforme al artículo 16 de la ley. Artículo 7º — Ejercicio Social. Balance. — El ejercicio social queda fijado entre el primero de diciembre y el treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general, el que será aprobado por mayoría que represente el sesenta y seis por ciento del capital social. — El balance será transcripto en el libro de inventarios y firmado por los socios. Artículo 8º — Distribución de Utilidades. — La distribución de utilidades y pérdidas será a prorrata de las cuotas capital de cada socio. Se distribuirán las utilidades sobre beneficios realizados y líquidos, una vez hechas las reservas legales del artículo 20 de la Ley 11.645. Artículo 9º — Reuniones. — A los efectos del artículo 17 de la ley, los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, y se asentarán en un libro de actas las resoluciones o medidas de disposición que se adopten, con firma de los socios. Artículo 10º — Representaciones. — En caso de ausencia o impedimento, los socios podrán hacerse representar entre sí o por mandatario con autorización escrita. Artículo 11º — Liquidación. — La liquidación de la sociedad se producirá: a) por vencimiento del plazo; b) por decisión unánime de los socios, al vencimiento de cualquier ejercicio; c) por quebrantos que insuman el 50 o|o del capital social, salvo que los socios por unanimidad resuelvan reducir el capital o reintegrar los quebrantos hasta el total del capital social. — En cualquiera de los casos, la liquidación estará a cargo del socio que de común acuerdo se designe, la que se efectuará conforme con las disposiciones del código de comercio. Artículo 12º — Las divergencias entre los socios, se dilucidarán conforme con lo dispuesto en los arts. 448 y 449 del Código de Comercio. A estos efectos, se fija en diez días el término para proponer arbitradores. En Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — S|raspado Cuarenta. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 265.— e.21|11-Nº 5.997-v-27|11|51

S. A. F. I. C.

SOCIEDAD ARGENTINA FINANCIERA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Jorge Varangot y por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Angel Félix Martignone, casado, domiciliado en Corrientes novecientos quince, sexto piso, departamento C, y Don Casimiro Viladoms, casado, domiciliado en Warnes doscientos ocho; ambos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída "S. A. F. I. C. SOCIEDAD ARGENTINA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La que tendrá su domicilio en la calle Callao cuatrocientos sesenta y ocho, quinto piso, departamento siete, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Segunda: La duración de la presente sociedad es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de cinco años, a partir del día quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio que deseare retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a operaciones inmobiliarias y anexos. Esta enumeración no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales e industriales de todo tipo, así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, importación y exportación, con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) realizar negocios de representaciones de toda clase, sea en calidad de intermediaria, administradora, gestadora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y|o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y|o personas, sean jurídicas, nacionales, o extranjeras o de existencia visible; b) comprar y vender inmuebles y construirlos; c) efectuar toda clase de actos de comercio lícito; d) comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir o subarrendar y tomar o dar en cualquier otra forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Inmobiliarias o cualquiera otros Bancos o Instituciones financieras o de crédito, del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses con garantías reales o personales o sin ellos, depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de pago, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar o aceptar créditos en ellas como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fueren de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues los referéndum de este artículo son sólo de carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en bienes muebles, y en dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. La integración de aportes en dinero se hace mitad en este acto y mitad inmediatamente después de inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. La integración de los aportes en bienes se hace totalmente en el acto. Las cuotas de Capital se hallan divididas en: doscientas veinte y cinco cuotas pertenecientes al Socio Señor Angel Félix Martignone y setenta y cinco el Señor Casimiro Viladoms. — Quinta: La Administración y Dirección de la Sociedad queda en poder del socio Señor Angel Félix Martignone, quien podrá: otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente representar a la Sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales en cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para representar escritos, documentos, testigos, y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, ventas y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores: aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad de la ley o doctrina legal; oponerse y|o interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acceder quitas, esperas, novaciones, y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escrituras, partidores, y peritos de toda índole, efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la Sociedad, nombrar y remover empleados. — Sexta: El Gerente Señor Angel Félix Martignone, gozará de una remuneración mensual de mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio Señor Casimiro Viladoms de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional, ambos serán imputados a Gastos Generales. — Séptima: El Señor Angel Félix Martignone podrá dedicarse a actividades ajenas a la presente sociedad, mientras que el Señor Casimiro Viladoms se obliga a dedicar todas sus actividades a esta Sociedad, no pudiendo actuar en actividades que signifiquen competencia para la sociedad, aun cuando fuera como accionista o comanditario. — Octava: Anualmente se efectuará al treinta y uno de Diciembre de cada año, a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Novena: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción de: setenta y cinco por ciento para el socio Señor Angel Félix Martignone y el veinte y cinco por ciento restante para el Socio Señor Casimiro Viladoms. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de Reserva Legal. — Décima: Los socios se comprometen a acumular en la Sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades liquidas, hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficios una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décima Primera: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán, entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décima Tercera: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general, para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de Contadores Auditores, cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de diez centavos, cuyas copias se distribuyen de la siguiente forma: el original, en los sellos números un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta al treinta y dos y un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, quedará en la Caja Social para los fines de la firma; el duplicado, en los sellos números un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cinco al treinta y siete y un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve, se entrega al socio Señor Angel Félix Martignone; la última copia, en los sellos números un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta al cuarenta y dos y un millón trescientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro, se entrega al socio Señor Casimiro Viladoms. — Firman la presente de conformidad los señores socios: Angel Félix Martignone y Casimiro Viladoms.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 505.— e.21|11-Nº 5.975-v.27|11|51

"SILFINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Alejandro Pallié, que firma "Max Pallié", alemán, casado, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 3353, Olivos, Provincia de Buenos Aires y Juan Kalbacher que firma "Kalbacher", uruguayo, casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo 2564, Munro, Provincia de Buenos Aires, ambos integrantes de la razón Social "SILFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Mayo de 1947 bajo el Nº 645 al folio 256 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones inscriptas el 17 de Julio de 1947 bajo el Nº 959 al folio 344 del libro 12, el 25 de Julio de 1947 bajo el Nº 995 al folio 436 del libro 11, el 20 de Julio de 1948 bajo el Nº 1058 al folio 456 del libro 14, y las firmadas el 2 de Septiembre de 1949 inscriptas bajo el Nº 2109 al folio 196 del libro 17 el 17 de Noviembre de 1949 y el 7 de Diciembre de 1949 inscripta bajo el Nº 2662 al folio 26 del libro 18, han resuelto: El señor Máximo Alejandro Pallié cede, vende y transfiere al señor Juan Kalbacher 320 cuotas de capital de m$n. 100.— cada una, en total m$n. 32.000.—, de las que le pertenecen en "Silfina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su valor nominal de m$n. 32.000.—, importe que el cedente ha recibido del cesionario en dinero efectivo a su entera conformidad, por cuyo motivo le otorga recibo y carta de pago en forma. El señor Máximo Alejandro Pallié subroga al señor Juan Kalbacher en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes a las cuotas cedidas. En prueba de absoluta conformidad y aquiescencia firman también la presente los señores Gualterio Augusto Robby Kossmann, Jorge Bartholome Berczely y Kurt Bienenwald, quienes conjuntamente con los contratantes son únicos componentes de la mencionada sociedad. En Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Max Pallié — Kalbacher — Dr. Kossmann — Jorge Berczely — Kurt Bienenwald.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 105.— e.21|11-Nº 6.014-v.27|11|51

TALLERES BOGOTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bonifacio Orlando Suárez Luco, argentino, casado, domiciliado en la calle Caracas 325; Alberto Antonio Guerra, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá 2319, Dpto. 5º; José Epifani, italiano, casado domiciliado en la calle San Martín 995; Vito Pincione, italiano, casado, domiciliado en la calle San Martín 995; Mariano Ciancio, italiano, casado, domiciliado en la calle San Martín 995 y Ricciotti Marzulli, italiano, soltero, domiciliado en la calle San Martín 995, todos de esta Capital, hábiles y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, el Código de Comercio y los siguientes artículos. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "TALLERES BOGOTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal se fija en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bogotá 2324|26. — Segundo: El objeto especial y preferente será la instalación y explotación de un taller mecánico destinado a la reparación de automotores, pudiendo además comprar y vender, fabricar e importar, maquinarias, accesorios, repuestos y todos los implementos relacionados con la industria automotriz. — Tercero: La duración del contrato se fija en cinco años, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos de dos años si no mediare notificación en contrario por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses de su deseo de retirarse de la sociedad por cualquiera de los socios. En caso de aceptarse por mayoría de votos la disolución de la sociedad, la liquidación de los bienes se efectuará de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas, pero si fuera voluntad de los demás socios continuar en el giro de la sociedad, el socio saliente está obligado a vender sus cuotas a los demás socios y de acuerdo al balance que a tales efectos se efectuare. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Bonifacio Orlando Suárez Luco ciento cincuenta cuotas, el señor Alberto Antonio Guerra ciento cincuenta cuotas, y los señores José Epifani, Vito Pincione, Mariano Ciancio y Ricciotti Marzulli, veinticinco cuotas cada uno, que integran totalmente y en efectivo en este acto. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Bonifacio Orlando Suárez Luco, Alberto Antonio Guerra y José Epifani, quienes tendrán el uso de la firma social únicamente en forma conjunta, gozando en el carácter de gerentes de las más amplias facultades de administración y disposición, conforme a lo pertinente de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se

dan aquí por reconocidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, tanto nacionales como provinciales o municipales, o cualquier banco extranjero o institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor por obligaciones de terceros ajenos a los negocios sociales. Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y Comisiones de Conciliación del Trabajo, Ministerios Nacionales o Entidades Autárquicas, pudiendo a tales efectos, sustituir sus facultades legales necesarias a favor de abogados y|o procuradores. — Sexto: Los socios señores José Epifani, Vito Pincione, Mariano Ciancio y Ricciotti Marzulli, se comprometen a dedicar su actividad personal y competencia industrial y comercial para el mejor desarrollo y evolución de la sociedad, quedando por este acto facultado el socio señor Bonifacio Orlando Suárez Luco, para continuar sus actividades comerciales personales ajenas a esta sociedad. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de comunicado a cada socio. Sin perjuicio de ello los socios podrán solicitar en cualquier momento un balance general que deberá realizarse dentro de los dos meses de solicitado. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. Si fuere necesario se constituirá el fondo para la Ley once mil setecientos veintinueve, haciéndose la reserva que corresponde y el resto se distribuirá entre los socios en proporción de una sexta parte para cada uno. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán hacer retiros mensuales únicamente a cuenta de sus utilidades y a partir del tercer mes de la constitución de la sociedad. — Noveno: Los socios tendrán prioridad sobre cualquier tercero para la adquisición de las cuotas de capital que ofreciere en venta cualquiera de los socios en igualdad de condiciones ofrecidas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal con la intervención de los legatarios o herederos del socio premuerto o incapacitado, debiendo unificarse representación; pudiendo los socios sobrevivientes separar a los herederos o incapacitados, entregándoles su capital y utilidades en cinco cuotas trimestrales con el interés que de común acuerdo se fijare. Para determinar esos valores se practicará un balance del giro comercial y sobre los valores establecidos en los ya realizados. — Undécimo: Disuelta la sociedad ya sea por expiración del plazo fijado, o por así resolverlo la mayoría de los socios, y liquidados los bienes de la misma, ya sea en venta o en adjudicación, los socios se dividirán el capital líquido obtenido en la misma proporción pará cada uno. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare respecto de la interpretación y cumplimiento de este contrato será resuelto ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción — Bajo los doce artículos que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad, firmándose en Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "sigue" y "del" Vale. — B. O. Suárez Luco. — Marzulli Ricciotti. — Vito Pincione. — Ciancio Mariano. — Epifani José. — A. Guerra. — Cláusula Adicional en reemplazo de la Cláusula Tercera: La duración del contrato será de cinco años, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por cinco años más por acuerdo de las partes, debiendo el socio que no desee aceptar la prórroga avisar a los restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a su vencimiento. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de los bienes se efectuará de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas, pero si fuera voluntad de los socios continuar en el giro de la sociedad tendrán derecho preferente con relación a terceros, pero podrán abonar al socio saliente su cuota en seis meses de plazo, con más el interés corriente.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1951. — E|l — de la Capital de la República. — Secretaría del Autorizante. — Valen. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 330.— e.21|11-Nº 5.993-v.27|11|51

TELERADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

COMERCIAL E INDUSTRIAL

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el Señor Mauricio Alejandro Suárez, que firma "Mauricio Suárez", casado, argentino, con domicilio en la calle L. Martínez 1038, Martínez (Provincia de Buenos Aires), y el Señor Otto Rodolfo Klein, que firma "Otto Klein", casado, alemán, con domicilio en la calle Sarmiento 766, Martínez (Provincia de Buenos Aires), y la Srta. María Delia Copes, argentina, con domicilio en Lautaro 1015, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Bajo la denominación de "TELERADIO, SOC. RESP. LTDA." COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Segundo: El domicilio legal y asiento principal será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Calvo 224, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a negocios y operaciones comerciales e industriales en general, pudiendo actuar como fabricantes, mayoristas, minorista, importadora, exportadora y representante de firmas locales y extranjeras. — Por decisión unánime de los socios podrá desarrollar otras actividades no enunciadas precedentemente. — Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas y otras garantías. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— (Ciento cincuenta mil pesos m|n. c|l.), dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— Cada una, correspondiendo al Sr. M. A. Suárez 60 cuotas por valor de $ 60.000.—; al Sr. O. R. Klein 60 cuotas por valor de $ 60.000.— y a la Srta. M. D. Copes 30 cuotas por valor de pesos 30.000.— Este capital ha sido integrado totalmente en mercaderías según inventario practicado en la fecha y que firmado por los socios y por el contador Público Nacional Don Eduardo Aníbal Imizcoz, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad se constituye por diez años a partir del 1º de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios señores Mauricio A. Suárez y Otto R. Klein quienes podrán firmar individual o conjuntamente a continuación del sello de la sociedad. — Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, conducir sus negocios. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del capital, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: los Señores M. A. Suárez y Otto R. Klein, el 47,5 % cada uno y el restante 5 % por la Srta. M. D. Copes, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Los socios podrán retirar sus utilidades una vez aprobado el Balance General y de acuerdo con las posibilidades de dinero en dicho momento y como plazo máximo se fija en 30 de junio del año próximo al que corresponden las utilidades, acreditándose a partir de dicha fecha un interés del 8 % anual a la cuenta del socio que no retirare la ganancia, el que será cargado a la cuenta de gastos de explotación. — Podrán efectuarse retiros mensuales parciales de utilidades con la conformidad de los restantes socios y en todos los casos igualando los importes que se retiran. — Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los herederos o representantes o apoderado del socio fallecido o incapaz, proseguir en la sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación y comunicar la decisión de continuar en la sociedad, a los restantes socios por telegrama colacionado, dentro de los 6 meses de producidos dichos acontecimientos. — No optando a continuar en la sociedad, queda a opción de los otros socios: a) adquirir proporcionalmente a sus cuotas sociales, las correspondientes al socio fallecido o incapaz, valorados de acuerdo con lo que resulten del último Balance General aprobado, incrementado dicho importe de capital y reserva legal correspondiente, con el promedio de los resultados de los últimos 3 ejercicios anuales, aprobados, adjudicados al capital a transferir. — El total así determinado será abonado en un 50 % en efectivo en el momento de formalizarse la cesión de cuotas y el restante 50 % en efectivo en 2 cuotas semestrales, iguales con el 8 % de interés anual, formándose los respectivos pagarés con vencimientos: el 1º a los 180 días de la citada escritura y el restante a los 360 días de la misma fecha; b) reducir el capital social por las cuotas correspondientes al fallecido o incapaz, abonándose en la misma forma que la indicada en el apartado a); c) liquidar la sociedad conjuntamente con el representante de los herederos del fallecido o del socio incapacitado legalmente. — Décimo: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En Buenos Aires a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — S|R.: "Teleradio". — Vale. — Firmado: Mauricio Suárez. — Otto Klein. — María Delia Copes. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. J Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260. — e.21|11-Nº 5.995-v.27|11|51

TIMEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por contrato celebrado el 15 de Octubre de 1951, Don Juan Carlos Mendivil, argentino, domiciliado en Juncal 2235, vendió a Don Carlos Roberto Stábile, argentino, domiciliado en Napal 583, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, 69 cuotas de la compañía "Timen Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 200.000.00, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha 3 de junio de 1941, bajo el número 1025, fs. 429, libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con lo cual el Sr. Carlos Roberto Stábile se ha incorporado como socio a esta Compañía. Por contrato de 16 de octubre de 1951, "Tider S. R. L." domiciliada en Paraná 920 vendió al Sr. Juan Carlos Mendivil, sus 130 cuotas de la misma "Timen Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 200.000,00, produciéndose en consecuencia el retiro de "Tider S. R. L." de esa Compañía. Y los Señores Juan Carlos Mendivil y Carlos Roberto Stábile, han resuelto modificar los artículos 5º, 7º, 8º y 9º de "TIMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Cap. $ 200.00,00, los que en definitiva quedaron en la siguiente forma: Artículo 5º: Dicho capital ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: Sr. Juan Carlos Mendivil, ciento treinta y una cuotas o sea ciento treinta y un mil pesos; Sr. Carlos Robeto Stábile, sesenta y nueve cuotas o sea sesenta y nueve mil pesos. — Artículo 7º: La gerencia y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán todas las atribuciones necesarias para el desempeño de sus cargos y el ejercicio de los actos mencionados en los artículos segundo y tercero. — Artículo 8º: Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades del ramo objeto de esta sociedad. — Artículo 9º: Se establece que la remuneración que eventualmente gocen los socios se fijará de común acuerdo. — Buenos Aires, noviembre 16 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80.— e.21|11-Nº 5.976-v.27|11|51

TEXMIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 30 de octubre de 1951 el señor Roberto Oscar Veiga y la señora Blanca Luisa Silva de Lacebrón ceden, venden y transfieren 13 cuotas y 132 cuotas de capital respectivamente que tienen en la sociedad "TEXMIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a señor Luis Carlos Diamante 260 cuotas y la señora Manuela Caruso de Diamante 6 cuotas por el importe total de veinte y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.21|11-Nº 5.939-v.27|11|51

"UNION QUIMICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Antonio Ropero, que firma "A. Ropero", español, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba 679; don José Eduardo Bello, que firma "J. E. Bello", argentino, casado, con domicilio en la calle Neuquén 476 y don Pedro Nicolás Guillermo Bauer, que firma "Bauer", alemán, casado, domiciliado en la calle Cinco de Julio 1011, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, únicos componentes de la razón social "Unión Química", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo respectivo contrato de sociedad, celebrado con fecha 16 de marzo de 1950 (Año del Libertador General San Martín), consta inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el número 883 al folio 432 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen aumentar el capital social de la firma que integran, que actualmente asciende a m$n. 150.000.— a la suma de m$n. 500.000.—, mediante nuevas suscripciones que los socios efectúan en la proporción siguiente: señor Antonio Ropero m$n. 150.000.—, equivalente a ciento cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una: señor José Eduardo Bello m$n. 50.000.—, equivalente a cincuenta cuotas de m$n. 1.000 cada una y señor Pedro Nicolás Guillermo Bauer m$n. 150.000.—, equivalente a ciento cincuenta cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Estos aportes se integran mediante la capitalización de las correspondientes sumas por transferencia de las respectivas cuentas particulares, todo según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. Además, de común acuerdo, se resuelve modificar los artículos 1º, 2º, 5º y 6º del contrato social que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "UNION QUIMICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio principal en la Ciudad de Buenos Aires calle Sarmiento 640, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones ya sean en esta Capital y/o cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segundo El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio en el ramo de importación y exportación, fabricación y distribución de mercaderías generales productos químicos, anilinas pigmentos y productos auxiliares. La sociedad explotará estos negocios representando firmas nacionales y/o extranjeras o en la forma que convenga a la sociedad y sin perjuicio de ampliar las actividades anexas al negocio de que se trata que sean beneficiosas para la sociedad. — Quinto: El capital social queda fijado en m$n. 500.000.—, dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, las cuales han sido suscriptas en la siguiente proporción: don Antonio Ropero 200 cuotas, equivalentes a m$n. 200.000.—: don José Eduardo Bello 100 cuotas, equivalentes a m$n. 100.000.—; don Pedro Nicolás Guillermo Bauer 200 cuotas.

equivalentes a m$n, 200.000 —. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios nombrados en el artículo quinto en calidad de gerentes. La firma social será la propia de cualquiera de ellos individual, indistinta y/o alternativamente, precedida de la razón social y seguida de la mención "socio gerente". El socio don Pedro Nicolás Guillermo Bauer desempeñará en especial la dirección técnica y comercial con el carácter de gerente comercial y técnico. Los socios en su calidad de socios gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, incluso para los actos previstos en los incisos concordantes del art. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Los socios podrán dedicarse a atender a otros negocios y sociedades ajenos a la presente". — Las demás cláusulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Ropero. — J. E. Bello. — Bauer.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 190.— e.21|11-Nº 6.015-v.27|11|51

CASA ARNOLD HARTWIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Margarita Wunderlich de Hartwig, que firma "Marg. W. de Hartwig", viuda, de nacionalidad alemana, mayor de edad, con domicilio en la calle Honduras 5758|60 y el señor Haraldo Carlos Hartwig, que firma "Harald C. Hartwig", soltero, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Honduras 5758|60, mayor de edad, ambos únicos integrantes de la razón social "CASA ARNOLD HARTWIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato firmado el 24 de Agosto de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2006 al folio 194 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto: Designar gerente con todas las facultades inherentes, al socio Haraldo Carlos Hartwig, sin perjuicio de igual cargo que ejerce en la sociedad la socia señora Margarita Wunderlich de Hartwig. Como consecuencia de lo resuelto precedentemente queda modificado el artículo sexto del contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: "Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, individual y|o alternativamente". Las demás clausulas del contrato social subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marg. W. de Hartwig. — Harald C. Hartwig. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 145. — e.21|11-Nº 6.008-v.27|11|51

CHRISTIANSEN Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco dias el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Kurt Kottlow, que firma "Kurt Kottlow", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en General Roca 2236, Florida (Provincia de Buenos Aires), el señor Carlos Adalberto Chistiansen, que firma "C. A. Christiansen", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en Estomba 2891, Capital Federal; el señor Guillermo Eduardo Schneider, que firma "W. E. Schneider", de nacionalidad argentina, estado soltero, con domicilio en Perú 457, Capital Federal; el señor Federico Guillermo Böhmler, que firma "W. Böhmler", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en Zapiola 1194, Capital Federal; la señora Gertrudis Ana Amalia Sofía Wagner de Kottlow, que firma "Gertrud Wagner de Kottlow", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en General Roca 2236, Florida (Provincia de Buenos Aires); el señor Gualterio Grotewold, que firma "W. Grotewold", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en Bartolome Mitre 3370, Victoria (Provincia de Buenos Aires); el señor Rodolfo Pedro Schaefer que firma "R. Schaefer", de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en Pedro Lozano 3542, Capital Federal y el señor Alfredo Luis Kottlow, que firma "Alfredo L. Kottlow", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en General Urquiza 1972, Florida (Provincia de Buenos Aires), todos integrantes de "CHRISTIANSEN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se considera y resuelve lo siguiente: aumentar el capital social de la firma, que actualmente asciende a m$n. 495.000.— a la suma de pesos moneda nacional 1.000.000.— mediante las siguientes nuevas suscripciones: Kurt Kottlow m$n. 210.000.—, Carlos Adalberto Christiansen m$n. 60.000.—, Guillermo Eduardo Schneider m$n. 60.000.—, Federico Guillermo Böhmler m$n. 60.000.—, Gertrudis Ana Amalia Sofía Wagner de Kottlow m$n. 25.000.—, Gualterio Grotewold m$n. 35.000.—, Rodolfo Pedro Schaefer m$n. 30.000.— y Alfredo Luis Kottlow m$n. 25.000.—. Las nuevas suscripciones, cuyo total asciende a m$n. 505.000.—, son totalmente integradas mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular a la cuenta capital de cada uno de los socios mencionados, según surge del balance que se firma simultáneamente con la presente. En este mismo acto, los socios resuelven modificar los artículos 4º, 6º y 7º del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Cuarto: El capital social es de m$n. 1.000.000.— (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 10.000 (Diez mil) cuotas de m$n. 100.— cada una, íntegramente suscripto y aportado en la siguiente proporción: Kurt Kottlow 4.600 cuotas equivalentes a m$n. 460.000.—; Carlos Adalberto Christiansen 1.200 cuotas equivalentes a m$n. 120.000.—; Guillermo Eduardo Schneider 1.200 cuotas equivalentes a m$n. 120.000.—; Federico Guillermo Böhmler 1.200 cuotas equivalentes a m$n. 120.000.—; Gertrudis Ana Amalia Sofía Wagner de Kottlow 500 cuotas equivalentes a m$n. 50.000.—; Gualterio Grotewold 500 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 50.000.—; Rodolfo Pedro Schaefer 450 cuotas equivalentes a pesos monedan acional 45.000.— y Alfredo Luis Kottlow 350 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 35.000.—. Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Kurt Kottlow, Carlos Adalberto Christiansen y Guillermo Eduardo Schneider, con el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes, incluso los actos para los cuales los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exijen poderes especiales, con la única restricción de no emplear la firma social para asuntos particulares o ajenos a los de la sociedad, o para fianzas, avales y garantías personales o a favor de terceros. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, indistinta y|o alternativa en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la sociedad, así como para firmar cheques, órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos bancarios en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueran consecuencia de las operaciones sociales. Para constituir créditos documentarios y trámites relativos a los mismos, otorgar recibos por documentaciones de embarque, firmar documentos aduaneros y demás relacionados con importaciones y exportaciones, sólo se requerirá la firma de un gerente individual, indistinta y|o alternativamente, como asimismo para meros actos de administración, como ser: depositar cheques u otros documentos bancarios, firmar recibos por dinero o documentos y realizar gestiones o reclamaciones ante Reparticiones Públicas Nacionales o Provinciales, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás oficinas dependientes o autárquicas, podrá intervenir o firmar por si solo cualquiera de los socios gerentes indistinta y|o alternativamente. Séptimo: El 31 de Mayo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de saldos o de comprobaciones que en cualquier momento podrán exigir los socios para comprobar el estado de la sociedad. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 10 o|o del capital social, en la siguiente proporción: El señor Kurt Kottlow el 30 o|o, el señor Carlos Adalberto Christiansen el 15 o|o, el señor Guillermo Eduardo Schneider el 15 o|o, el señor Federico Guillermo Böhmler el 15 o|o, la señora Gertrudis Ana Amalia Sofía Wagner de Kottlow el 5 o|o, el señor Gualterio Grotewold el 8 o|o, el señor Rodolfo Pedro Schaefer el 7 o|o y el señor Alfredo Luis Kottlow el 5 o|o. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los 5 días del mes de Noviembre de 1951. — Kurt Kottlow — C. A. Christiansen — W. E. Schneider — W. Böhmler — Gertrud Wagner de Kottlow — W. Grotewold — R. Schaefer — Alfredo L. Kottlow. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 285.— e.21|11-Nº 6.012-v.27|11|51

ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, (Secretaría Ricardo Sylvester), se hace saber por cinco días que en la reunión de los socios de ALTEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del veintidós de octubre del año en curso, se modificaron las cláusulas cuarta, quinta y novena del contrato social de la siguiente manera: Cláusula Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponde al señor Alain María Fernando de Masin la cantidad de mil doscientas veinticinco cuotas, o sean Ciento veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; al señor Abel Ferreiro setecientos setenta y cinco cuotas, o sean Setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Las nuevas cuotas suscriptas por los señores de Masin y Ferreiro quedan integradas con el crédito a su favor que por mayor cantidad tienen en cuenta, en la sociedad, según balance practicado al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cláusula Quinta: En cualquier momento aún antes de vencido el plazo de duración establecido en la cláusula segunda cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso por telegrama colacionado a los demás integrantes y a la sociedad con tres meses de anticipación. Las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por la sociedad o por los socios que quedan los que tendrán preferencia en proporción a las cuotas que posean. Si uno de los socios no quisiera aumentar su aporte el otro socio u otros socios, podrán adquirir todas las cuotas y además los socios tendrán derecho a indicar uno o más terceros adquirentes de la misma. — La decisión de los socios que queden, deberá tomarse dentro de los treinta días de recibida la comunicación del retiro, y la adquisición se hará por el valor que de común acuerdo se asigne a las cuotas, el que en caso de desacuerdo deberá fijarse por un perito designado por las partes de conformidad, debiendo en caso de disconformidad, ser designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El capital que corresponda al socio saliente, en su caso, será abonado al menos en los siguientes plazos y formas: cuarenta por ciento a los tres meses de haber tenido lugar el aviso de su retiro y el sesenta por ciento restante en tres cuotas trimestrales iguales a partir del vencimiento de los tres meses previstos, con un interés del seis por ciento anual. En caso de que los socios restantes se resolvieran adquirir las cuotas del socio saliente o que las mismas sean adquiridas por la Sociedad o por el tercero o terceros que designen, el socio saliente quedará en libertad para transferirlas a terceros, con la conformidad de los socios restantes o exigir la disolución de la sociedad. En caso de disolución de la sociedad, el nombre comercial será licitado entre los socios y el precio ingresará en la liquidación. Cada cuota de capital es indivisible y representa un voto en las decisiones sociales. — Cláusula Novena: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y de cualquier otra reserva que dispongan los socios se distribuirán en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.20|11-Nº 5.838-v.26|11|51

ALVAREZ, SIMONS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los abajo suscriptos Avelino Oscar Alvarez, Carmen Alvarez, Delia Alvarez, Elsa Alvarez y Erico Mahler Simons únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Alvarez, Simons & Cía. con domicilio legal en la calle Rioja Nº 693 de esta Capital, constituida con fecha 26 de octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de febrero de 1951 al Tomo 354, Folio 213 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyendo de común acuerdo domicilio legal en la calle Rioja 693 de la Capital, han decidido por unanimidad modificar con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1950 el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Se substituye el actual texto inicial que dice: "La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Alvarez y Simons con los cargos de Gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula Alvarez, Simons & Cía., Soc. Resp. Ltda." por el siguiente: "La dirección y administración de la Sociedad en el sentido más amplio, legal y administrativo, estará a cargo de los Socios Gerentes señores Avelino Oscar Alvarez y Erico Mahler Simons quienes actuarán conjunta, separada y|o alternativamente, los cuales tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula ALVAREZ, SIMONS & CIA., SOC. DE RESP. LTDA." Se suprime totalmente el párrafo final del inciso f) de la cláusula quinta que dice: "Para los casos previstos en los incisos d) y e) se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes" y en su lugar deberá leerse: "Ambos socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades o negocios, siempre que los mismos no sean similares a los de esta Sociedad, sin perjuicio de poner sus conocimientos y aportar su experiencia y actividad praa el mejor desarrollo de los negocios sociales". — Cláusula Sexta: Se suprime el texto actual y se substituye por el siguiente: "De las utilidades que resulten conforme con lo estatuido en la cláusula séptima se destinará primeramente una suma que se fijará de común acuerdo entre los dos Socios Gerentes para ser distribuida por partes iguales entre los mismos señores Avelino Oscar Alvarez y Erico Mahler Simons dejando constancia de ello en el Libro de Actas. Esta decisión deberá adoptarse antes del cierre definitivo del Balance General. — Cláusula Séptima: Se suprime la parte inicial que dice: "Anualmente al cierre de cada ejercicio se formulará un Balance General y Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y legales que rigen la materia para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá resolución unánime de los mismos" y se substituye por el siguiente texto: "El día 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario físico, Balance General y Demostración de la Cuenta Pérdidas y Ganancias cuyas bases de formación se ajustarán a las normas técnicas y lega-

les que rigen la materia, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá la resolución unánime de los mismos. Dicho Balance General deberá ser examinado por los socios dentro de los treinta días de haberle sido entregado. Pasado ese término sin que hubiesen deducido oposición o reparo se considera aprobado sin derecho a reclamaciónes ulteriores. La impugnación del Balance General y Demostración de la Cta. de Pérdidas y Ganancias por cualquier socio debe fundarse en causas concretas con expresión de las cuentas que consideren inexactas. Producido esto, si los demás socios no se avinieren a introducir las modificaciones solicitadas se nombrará de común acuerdo un Contador Público Nacional que examinará y dirimirá definitivamente la cuestión". Se agregará al final de la cláusula séptima lo siguiente: "Las utilidades que le correspondan a cada socio serán acreditadas en su respectiva "Cuenta Particular" y serán puestas a disposición de los mismos en la época que determinen los Socios Gerentes. No obstante, si alguno de los socios solicitara la reintegración de las utilidades que tenga acreditadas y transcurridos los seis primeros meses del ejercicio las mismas no se pusieren a su disposición, dejará constancia expresa de su exigencia y la Sociedad deberá reintegrarle —ya sea de una vez o por cuotas— las utilidades que le correspondan en un plazo nunca superior a un año, a contar de la fecha del último requerimiento del interesado". — Cláusula Octava: Se agregará lo siguiente: "La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo por voluntad unánime de los socios. Para el caso de haberse perdido el 30 o|o (treinta por ciento) del Capital Social, en uno o varios ejercicios, los socios deberán resolver por simple mayoría de capital sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, o reducción del Capital Social o liquidación de la Sociedad. — Cláusula Novena: Se suprime el texto actual y se substituye por el siguiente: "Para el caso de fallecimiento o incapacidad permanente sobreviniente a alguno de los socios, deberá practicarse un Balance General y Demostración de Pérdidas y Ganancias dentro de los quince días de producido el deceso o sobrevenida la incapacidad, a fin de determinar el capital y las utilidades que correspondan al causante o incapacitado. Los demás socios podrán o no incorporar los herederos a la Sociedad y esta decisión deberán tomarla y comunicarla a los herederos dentro de los treinta días de practicado el Balance; la decisión de incorporar a los herederos ha de ser por unanimidad. Si decidieren incorporar a los herederos deberán hacerles llegar una copia del Balance General y Demostración de Pérdidas y Ganancias, debiendo éstos manifestar su voluntad y nombrar su "único" representante ante la Sociedad dentro de quince días de recibido el Balance. Si los socios sobrevivientes decidieran no incorporar a los herederos deberán reintegrarle el capital y las utilidades que les correspondan en doce cuotas mensuales iguales, en garantía de las cuales se firmarán pagarés a favor de los herederos. Si los socios propusieren la incorporación de los herederos y éstos no aceptaren se les reintegrará el capital y las utilidades en el tiempo y forma que resulte más conveniente para la Sociedad; pero nunca en un término superior a veinticuatro meses, salvo acuerdo con los herederos para un plazo superior. Los socios no podrán ceder total ni parcialmente sus cuotas sin ofrecerlas primeramente a los otros socios en igualdad de condiciones, los cuales deberán aceptarlas o no en un plazo de treinta días. Posteriormente quedará el socio ofertante en condiciones de cederlas a un tercero. — Cláusula Undécima: Se agrega: "Para las cuestiones sociales cada cuota de capital da derecho a un voto". Resuelven los presentes encomendar al socio Erico Mahler Simons la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones introducidas al Contrato Social, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman los socios la presente modificación que se extiende en un único ejemplar en tres sellados nacionales de cincuenta centavos números correlativos del cuarenta y nueve mil setecientos diez al presente cuarenta y nueve mil setecientos doce Serie K. con las habilitaciones de Ley. — Avelino Oscar Alvarez. — Carmen Alvarez. — Delia Alvarez. — Elsa Alvarez. — Erico Mahler Simons. Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 355.— e.20|11-Nº 5.923-v.26|11|51

ASESORIA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y ún días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores Enrique Santiago Auburn Grace, australiano, divorciado, con domicilio en la calle Patagones ochocientos cincuenta y Carlos Eduardo Auburn Grace, argentino, soltero, con domicilio en la calle Patagones ochocientos cincuenta, mayores de edad y habiles para contratar se convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "ASESORIA TECNICA INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Patagones ochocientos, cincuenta o en el que fijen en lo sucesivo los socios. — Segunda: Se dedicará a la compra-venta y en especial asesoramiento técnico de productos alimenticios envasados, planes de instalación, sistemas de organización para la producción, control e inspección de la producción, métodos manufactureros, racionalización, costos y rendimientos de industrias y de toda otra actividad relacionada con el funcionamiento de fábricas en especial del ramo de la alimentación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto cada socio cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Enrique Santiago Auburn Grace en calidad de socio gerente. El Señor Grace podrá administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil que en su parte pertinente se tienen por reproducidos y seiscientos ocho del Codigo de Comercio. Podrá representarla inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las perdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el termino de cincuenta años a partir del primero de noviembre proximo, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno debiendo comunicar su decisión respectiva al otro socio por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tendrá derecho a liquidar la sociedad ó la continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido debiendo estos unificar su representación. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a las cláusulas de éste contrato o a lo no previsto en el, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, este será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en dos ejemplares de identico tenor y a un solo efecto. — Enrique Santiago Auburn Grace. — Carlos Eduardo Auburn Grace. — Buenos Aires Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.20|11-Nº 5.857-v.26|11|51

CONSTRUCCIONES TERMOMECANICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de "Construcciones Termomecánicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Romeo Bertani, casado, argentino, domiciliado en la calle Colombres Ciento veinticinco departamento "B", de esta Capital, y el señor Angel Pittari, casado, italiano, domiciliado en la calle Santa María del Buen Aire, seiscientos veintiocho de esta Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá bajo las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES TERMOMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Concepción Arenal número Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Uno, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier localidad de la República Argentina o del exter r. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años a contar del día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal explotar el negocio de ejecución de instalaciones termomecánicas, pudiendo por decisión unánime de los socios desarrollar otras actividades industriales o comerciales relacionadas o no, con el ramo explotado. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por los socios en la siguiente forma: sesenta mil pesos aportados por el socio Roberto Romeo Bertani y Cuarenta mil pesos moneda nacional, por el socio Angel Pittari; dicho capital se divide en cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo al socio Roberto Romeo Bertani, sesenta cuotas, y al socio don Angel Pittari, las cuarenta cuotas restantes; los socios efectúan sus aportes en dinero en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina. El cincuenta por ciento restante, será integrado cuando las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Quinta: Solo con la conformidad de los socios las cuotas podrán ser transferidas o cedidas. La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento establecido por resolución tomada por unanimidad de los socios Para la incorporación de nuevos socios, nombramiento de habilitados o de cualquier modificación del presente, deberá resolverse con el voto unánime de los socios. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los dos socios, quienes podrán actuar indistintamente, conjunta o separadamente, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la firma social, con expresa prohibición de comprometerla en fianzas, garantías gratuitas u onerosas vio en negocios ajenos a la sociedad. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia, en negocios similares a las del objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio. — Séptima: Los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad en los actos y contratos que celebren, la que podrán adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, cheques, vales, pagarés y endosados, girar contra los fondos propios que tuviese, o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real formular peticiones e interponer reclamos ante las distintas Reparticiones Nacionales, Municipales y de Obras Sanitarias de la Nación; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones, ajustar locaciones de servicios, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y además realizar todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, y cualquiera otra que se considere útil, quedando habilitados los gerentes, en todos los casos, para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Octava: Los dos socios se comprometen a dedicar a la sociedad toda su más eficiente actividad recibiendo una asignación de Un mil pesos moneda nacional, cada uno, con cargo a la cuenta gastos generales, pudiendo ser aumentada dicha asignación, si así lo creyeran conveniente la totalidad de los socios. — Novena: Anualmente, el treinta de septiembre, se practicará un Balance e Inventario General, que se realizarán sobre las bases siguientes: las cuentas Activas y Pasivas, deberán conciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes se juzgarán por el valor de adquisición, menos la amortización anual que corresponde de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; los materiales de instalación, se afectarán al precio de costo y las instalaciones en curso de ejecución, se computarán por el valor invertido en materiales, mano de obra, etcétera, hasta la fecha del referido balance. — El balance deberá ser aprobado por los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, la que se expresará con la firma del inventario respectivo y previa la deducción del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que les correspondan. Si hubiere pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por el otro socio hasta la fecha que deberá practicarse el balance anual, y luego de practicado éste, se abonará a los herederos la suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado en la siguiente forma: Cincuenta por ciento, dentro de los cien días de practicado el Inventario y Balance General y el resto en dos cuotas semestrales de igual cantidad, a contar de la fecha del primer pago. — Undécima: Todas las divergencias que pudian producirse entre los socios, serán sometidas a juicio de un perito tercero, que actuará de amigable componedor, y cuyo fallo será inapelable. En caso de no existir acuerdo en tal designación, éste será nombrado de oficio por el Señor Juez Nacional en lo Comercial, en turno. Todos los gastos que se originaren, serán soportados únicamente por la parte vencida. — Décima Segunda: Los socios, para todos los efectos del presente contrato, de acuerdo, constituyen los siguientes domicilios especiales, donde tendrán por válida toda notificación, intimación, interpelación, ya sea judicial o extrajudicial, que deban realizarse; el socio señor Roberto Romeo Bertani, en la calle Colombres número ciento veinticinco, departamento "B", de la Capital Federal y el socio señor Angel Pittari, en la calle Santa María del Buen Aire número seiscientos veintiocho, Capital Federal. De conformidad, firman los socios un único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, extendido en tres sellos nacionales de veinte centavos cada uno, habilitados con el impuesto que marca la ley; y los que llevan los números: ciento siete mil cuatrocientos sesenta y tres "K"; ciento siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro "K", y el presente, ciento siete mil cuatrocientos sesenta y cinco "K": en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Angel Pittari. — R. Bertani. — Entre líneas - Secretaría del Autoriz nte - vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.20|11-Nº 5.867-v.26|11|51

COMERCIAL RANDEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiún días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Benito Saludes, español, de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Humahuaca 3927 y el señor Argentino Osvaldo Stábile, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Monte Nº 2149, de común acuerdo se ha

convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y en efecto la dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre el Sr. Benito Saludes y el señor Argentino Osvaldo Stábile queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "COMERCIAL RANDEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Santiago del Estero Nº 643. — Segunda. La sociedad se dedicará al comercio de importación, exportación y compraventa en plaza de tejidos en general y anexos, máquinas, aparatos y artefactos en general, ya sea para el hogar, ya sea para escritorios o para la industria, rodados en general, y repuestos de toda clase, pudiendo ampliarse sus actividades si así lo resolviere la asamblea de socios. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que menciona la cláusula quinta del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte y Cinco Años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencimiento de cada cinco años, siempre que comunicase al otro socio su voluntad en tal sentido, con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en igual proporción, vale decir, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Benito Saludes y ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos el señor Stábile. Los socios integran sus aportes en la siguiente forma: doscientos mil pesos, entre ambos, en mercaderías, según detalle que se firma por separado, y los cien mil pesos restantes en efectivo, de cuyo importe aportan ahora el cincuenta por ciento, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante cuando lo exijan las necesidades del giro social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Benito Saludes, a quien se le confiere el cargo de gerente de la sociedad, y quien tendrá el uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas a la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y en general con todos los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial o no, firmando como girante, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales a dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y otorgar y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. El Señor Benito Saludes podrá delegar en otra persona, sea o no socio, todas o algunas de las facultades enunciadas, como así también el uso de la firma social, confiriéndole el correspondiente poder. La firma social será la personal del Gerente o la del apoderado que él designe, precedida de la denominación de la sociedad. — Sexta: El Gerente dedicará a la Sociedad todo su tiempo, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ya sean similares o distintas. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, el que deberá ser asentado en los libros rubricados de la sociedad, y si no fuere observado dentro de los diez días se considerará aprobado. Podrán practicarse en cualquier momento balances parciales o de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada balance se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere — Novena: Las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance anual, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y se harán constar en un libro de actas rubricado. Las decisiones se tomarán por unanimidad de votos. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a un tercero, ni parcial ni totalmente, sin la conformidad previa del otro socio, quien en todos los casos tendrá opción para adquirirlas. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación y partición será practicada por el Gerente o por la persona que se designe. — Décima Segunda: La presente sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "enumeración", "liquidación". Vale. — Argentino Osvaldo Stábile. — Benito Saludes.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951.
— Luis H. Díaz, secretario.

$ 375.— e.20|11 Nº 5.878 v.26|11|51

CASA LAS TRES H. H. H.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal de la República, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Doctor Ricardo Williams, ha sido ordenada la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial, por el término de cinco días:

Entre el señor Moisés Hyderman, argentino, domiciliado en la calle Oro número tres mil cincuenta y ocho el señor Mauricio Baisburd, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos noventa y cuatro, y el señor Luis Lejovetzky argentino, domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro, los tres de estado casado, mayores de edad y capaces para contratar, convienen: Que con fecha veintitrés de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete los señores Hyderman y Baisburd, formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años, con el objeto de dedicarse a la explotación de un negocio en el ramo de Ropería y Fábrica de Camisas, ubicado en la calle Cánning número trescientos nueve de esta Capital, que giraba en plaza bajo la denominación y razón social de "CASA LAS TRES H. H. H.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contrato que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número doscientos cincuenta y uno al folio ciento cuarenta y dos, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, capital que fué elevado a trescientos mil pesos moneda nacional, por contrato de fecha veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número seiscientos veinte y uno, al folio trescientos cuarenta y tres del Libro catorce respectivo. El capital social se amplió nuevamente a quinientos mil pesos moneda nacional en el contrato de fecha veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Mayo del mismo año bajo el número seiscientos doce al folio cuatrocientos seis del libro diez y siete recpectivo, en el cual quedó establecido que el ramo que explotaba la Sociedad era de "Ropería, Fábrica de Camisas, Venta de Tejidos y Anexos". Que vienen por medio del presente y de común acuerdo a aumentar el capital social de la mencionada sociedad hasta Un millón de pesos moneda nacional, ingresando a la misma el señor Luis Lejovetzky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro con un aporte de ciento veinte mil pesos moneda nacional como capital; representados por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; en consecuencia y tendiente a un buen ordenamiento, a continuación se consigna el texto íntegro y definitivo del estatuto societario, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los nombrados continuarán bajo su firma social "Casa Las Tres H. H. H.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, explotando el negocio en el ramo de Ropería, Fábrica de Camisas, Venta de Tejidos y Anexos, que tienen en la calle Corrientes número dos mil setecientos setenta y uno de esta Capital (antes en la calle Cánning número trescientos nueve). — Segunda: El capital social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los tres socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Don Moisés Hyderman, tiene actualmente en la Sociedad doscientas setenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aporta noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de noventa y dos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance practicado el treinta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, y las restantes noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las aportará a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — b) El socio don Mauricio Baisburd, tiene como capital en la Sociedad, doscientas veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aporta noventa y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea noventa y dos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance practicado el treinta de junio del año en curso mil novecientos cincuenta y uno, y las restantes noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las aportará a medida que las necesidades del negocio lo requieran y, c) el socio don Luis Lejovetzky, aporta ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional clegal —, en la siguiente forma: Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es el importe de su crédito contra la Sociedad, "Casa Las Tres H. H. H.". S. R. L., según surge del balance mencionado, practicado el 30 de Junio del corriente año 1951, en los negocios de la mencionada firma, y se obliga a aportar las restantes veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija de común acuerdo en cinco años a contar del día treinta de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y uno. —

Cuarta: Los tres socios designan como gerente de la sociedad, al socio don Mauricio Baisburd, de estado casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos noventa y cuatro, de esta Capital, quien tendrá a su cargo la dirección, administración y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, sin limitación alguna, para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la sociedad, comprar, vender, otorgar y firmar toda clase de documentos, aceptar y girar letras, hacer uso del crédito, pagarés u otros documentos comerciales, en los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, otorgar poderes especiales o generales, representar a la sociedad ante las autoridades de cualquier género. Quédale expresamente prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad, comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros; en caso de ausencia prolongada del señor Mauricio Baisburd o enfermedad por más de treinta días que le impidiese trabajar asumirá el cargo de gerente el socio don Luis Lejovetzky, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Cánning número doscientos sesenta y cuatro, con todas las facultades inherentes a dicho cargo sin limitación alguna. — Quinta: Cada fin de año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación o de saldo que se podrán efectuar en cualquier época. Las utilidades obtenidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los tres socios en la siguiente proporción: para don Moisés Hyderman el treinta y ocho por ciento, para don Mauricio Baisburd el treinta y ocho por ciento y para don Luis Lejovetzky, los restantes veinte y cuatro por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los tres socios en idéntica proporción que las ganancias. Los balances serán practicados de acuerdo en un todo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva y a las costumbres que rigen en esa clase de industria. — Sexta: Cada Balance General si no es observado por cualquiera de los socios durante el término de quince días, a contar del día en el que haya tomado conocimiento de su realización, quedará automáticamente aprobado. — Séptima: Los socios Señores Baisburd y Lejovetzky deberán dedicar su tiempo y actividad a los negocios sociales. El socio Señor Hyderman queda exento de tal obligación. Los socios Baisburd y Lejovetzky podrán retirar cada uno, en concepto de sueldo mensualmente, hasta la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional, las que serán cargadas a la cuenta de Gastos Generales del Negocio. Los socios Hyderman y Baisburd podrán retirar cada uno, de las ganancias realizadas y líquidas del negocio, mensualmente, hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional y el socio señor Lejovetzky, podrá retirar en las mismas condiciones, hasta la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional, mensualmente, sumas que serán cargadas a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La remoción y designación de Gerente, deberá contar con los votos personales de los socios señores Hyderman y Lejovetzky, en el caso de que se tratase de remover al señor Baisburd, o con los votos personales de los socios señores Hyderman y Baisburd, en el caso de tratarse de remover al señor Lejovetzky. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar la Sociedad hasta finalizar el término del contrato, pero si los herederos del causante pretendiesen retirarse de la Sociedad, los socios sobrevivientes tendrán la obligación de abonarles el capital y las ganancias que correspondan al socio fallecido, tal como figuran en el último Balance General practicado, más la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional como ganancia o como compensación por la prematura rescisión del contrato social, pero queda claramente convenido que si se tratase del socio señor Lejovetzky, la suma a entregar a sus herederos como ganancia o como compensación por la rescisión prematura del contrato social, será de Veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios sobrevivientes no tendrán obligación de reconocer, aceptar,

al abonar a los herederos del causante la ganancia que el negocio pudiese producir en el lapso transcurrido entre la fecha del último Balance General y la fecha del fallecimiento del causante. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad, los Gerentes que estuvieran en esa oportunidad en el desempeño de tal cargo, serán los liquidadores de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los socios para la custodia y defensa de sus intereses. — Undécima: Cualquier divergencia de índole comercial, que se suscitase entre los socios, sea durante la vigencia del contrato social por motivo de su interpretación, o durante la disolución o de la liquidacin de la Sociedad o en el trance de la aplicación de lo convenido en la cláusula Novena del presente contrato, o con respecto al pago, forma y tiempo, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio y uno para el caso de discordia, que deberá ser designado por los árbitros, siendo inapelable el laudo que dicte. Las partes renuncian desde ya a someter sus cuestiones comerciales a los Tribunales. La designación de árbitros deberá recaer en personas comerciantes. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación de todo su contenido, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Octubre del año en curso, mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendados "cilegal" y "Cien" Vale. — Moisés Hyderman. — Mauricio Baisburd. — Luis Lejovetzky. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.20|11-Nº 5.847-v.26|11|51

"DICARMOTOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del doctor Díaz, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Alberto José Armando, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís seiscientos ochenta y ocho; Roberto Rein, francés, casado, domiciliado en la Avenida Callao dos mil uno y Ernesto Marks, francés, casado, domiciliado en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, todos mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "DICARMOTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta ciudad y una duración de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación, exportación, representación y distribución de toda clase de automotores y aviones y de sus accesorios, como también de los demás artículos, máquinas e implementos que por mayoría de socios consideraran convenientes para los intereses sociales, pudiendo realizar cuantos actos y operaciones fueran necesarios o útiles para tales fines, sin limitación. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional quinientos mil, dividido en quinientas cuotas de pesos moneda nacional mil cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cincuenta cuotas por el señor Armando y ciento veinticinco cuotas por cada uno de los señores Rein y Marks. — El cincuenta por ciento de dicho capital queda integrado en este acto en efectivo por los socios. — El saldo será integrado a medida que los negocios sociales lo requiera. — Cuarta: La gerencia estará a cargo del socio señor Armando con las más amplias facultades para administrar la sociedad y comprometerla mediante los actos y operaciones necesarios o convenientes para la explotación normal del objeto expresado con la sola exclusión de las operaciones que importen garantías a favor de terceros, que no fueran consecuencia de operaciones de la Sociedad, y de comprar y vender inmuebles o gravar los bienes sociales. — En consecuencia, el gerente tendrá la representación de la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autónomas, ante todos los Bancos, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros, ya sean oficiales o particulares, ante los Tribunales y autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. — Podrá conferir en nombre de la Sociedad poderes especiales y generales de administración, requiriendo para este último caso la conformidad de otro socio cuando no fuera conferido a favor de uno de ellos. — El gerente deberá dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo y actividad que éstos requieran, pudiendo continuar sus actuales negocios particulares en cuanto no entorpezcan los de la Sociedad o no importen competir con los negocios de la misma. — Quinta: Todas las decisiones relativas a la marcha de la Sociedad a la aprobación de los balances, gastos, distribución de utilidades, remuneración del gerente, y demás concernientes a los negocios sociales se adoptarán con el voto de socios que representen la mayoría del capital. — La transferencia de cuotas de los socios sólo podrá hacerse con la conformidad de todos los socios, aún cuando fuera de un socio a favor de otro. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el treinta y uno de Marzo de cada año, clausurándose el primer ejercicio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres; y las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del mismo, una vez deducidos los gastos generales, amortizaciones y gratificaciones, se aplicarán como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, el porcentaje que se resolviera destinar a fondos de previsión; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Séptima: La sociedad se disolverá anticipadamente en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital. Se disolverá asimismo anticipadamente un año después que así lo hubieran resuelto los socios que representen la mayoría de capital. En caso de renuncia, muerte o incapacidad del socio gerente, los demás socios podrán designar de inmediato nuevo gerente ya sea socio o extraño (sin perjuicio del que ulteriormente se designara en definitiva con intervención del renunciante o de los herederos o representantes del fallecido o incapaz), o resolver la inmediata disolución de la Sociedad. Cualquera de los socios podrá separarse de la Sociedad mediante un preaviso fehaciente de seis meses, en cuyo caso los demás socios optarán entre adquirir sus cuotas en proporción a las que posean, o disminuir el capital en la proporción necesaria para restituir su haber al socio saliente, siempre que no prefirieran disolver la Sociedad. Para cualquiera de los dos primeros casos, al vencimiento del término del preaviso se practicará un balance especial incluyendo el valor llave y todos los demás factores que puedan influir sobre la estimación del valor de las cuotas, para establecer el valor real de éstas, y su importe se pagará en diez cuotas trimestrales a contar desde la aprobación de dicho balance; con un interés del ocho por ciento desde la fecha del vencimiento del preaviso. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán reemplazar al socio fallecido, salvo en lo que respecta a la ganancia, con iguales derechos y obligaciones que aquel se refiera a sus relaciones con la Sociedad o con los demás socios. Octava: Toda divergencia que surgiera entre los socios, relativa a la interpretación de este contrato, será dirimida por arbitradores, designados a razón de uno por cada parte divergente, debiendo aquéllos designar al tercero para caso de discordia. La resolución de aquéllos o la de éste en su caso, será definitiva e inapelable. Hecho en tres ejemplares, en Buenos Aires, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Marks. Alberto J. Armando. Roberto Rein. — Que aclarando la cláusula Primera del contrato social, hacen constar que el actual domicilio de la Sociedad es en la calle Independencia 2576. Roberto Rein. Alberto J. Armando. Ernesto Marks.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.20|11-Nº 5.864-v.26|11|51

DOGA, CONSTRUCCIONES CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre el Ing. Civil Alfredo Goldar Parodi, argentino, domiciliado en Corrientes 1584, casado, el Arq. Enrique P. E. Bachem, argentino, domiciliado en Julián Alvarez 1987, soltero, y el Ing. Mec. y Electric. Alberto Bitton, argentino, domiciliado en Estados Unidos 1666, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye por este instrumento se denominará y girará con la razón social de "DOGA, CONSTRUCCIONES CIVILES", S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Corrientes 1584. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de dedicarse a los trabajos inherentes de Ingeniero y Arquitecto, haciendo comercialización del ejercicio de esas profesiones; al proyecto, dirección y construcción de todo tipo de obras; a la compraventa y administración de propiedades; como así también podrá dedicarse a cualquier actividad comercial lícita. — Tercera: La Sociedad se constituye a partir del día de la fecha y tendrá un plazo de duración de tres años, plazo que se prorrogará automáticamente de año en año hasta completar un máximo de treinta años. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad al vencimiento del plazo inicial de tres años, o al vencimiento de alguna de las prórrogas indicadas, deberá hacerlo saber a los otros socios, por medio auténtico, sesenta días antes del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga. Cuarta. El capital social asciende a la suma de Sesenta mil pesos m|n., el que es suscripto e integrado por los socios en este mismo acto, en su totalidad. A los fines de ley, el capital social se divide en doce cuotas de Cinco mil pesos m|n. cada una, capital que es suscripto e integrado por los socios en este mismo acto, en su totalidad, a razón de cuatro cuotas cada uno de los socios. Es decir, que el socio Goldar Parodi aporta cuatro cuotas por un total de Veinte mil pesos m|n.; el socio Bachem aporta cuatro cuotas por un total de Veinte mil pesos m|n. y el socio Bitton aporta cuatro cuotas también por un total de Veinte mil pesos m|n. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios los que tendrán el cargo de socio gerente; pero para todos los actos de administración y disposición de la Sociedad, será imprescindible la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes, debiendo firmar ambos con sus respectivos nombres y el aditamento de "Doga, Construcciones Civiles", S. R. L., para obligarla válidamente. Los socios gerentes podrán, administrando la Sociedad y siempre con la firma de no menos de dos de ellos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; comprar y vender sin ninguna limitación; prendar, hipotecar o gravar de cualquier forma los bienes de la Sociedad; firmar toda clase de papeles de comercio; pagarés, documentos, contratos, boletos, escrituras, facturas, recibos, cheques, etc.; cobrar y percibir; avalar y endosar; operar con todos los Bancos de esta plaza y de la Provincia de Buenos Aires, agencias y sucursales, abriendo cuentas corrientes, girando en descubierto y solicitando créditos bancarios aceptando en todos los casos las condiciones generales o especiales de las instituciones bancarias; podrán operar especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Italia y Río de la Plata, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc. — Cualquiera de los socios, pero ya individualmente y en nombre de la Sociedad, podrá representar a la misma en juicio, pudiendo demandar, contestar demandas, reconvenir, absolver posiciones, tachar, plantear incidentes, ofrecer toda clase de pruebas, recusar, apelar ante los Tribunales de cualquier grado, fuero o jurisdicción. También bastará la presentación de uno sólo de los socios gerentes para representar a la Sociedad ante la Nación, Provincia, Municipalidades y ante cualquier entidad pública, o privada, autárquica o autónoma. Debe entenderse que la enumeración de todas estas facultades son indicativas y no taxativas. Ninguno de los socios podrá obligar a la Sociedad por actos, hechos o compromisos ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente, el día 31 de Diciembre de cada año, se hará un balance general de los negocios sociales, e inventario de los bienes de la Sociedad. De las utilidades líquidas se descontará el cinco por ciento que exige la Ley para formar el fondo de reserva. El remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso de todos los socios integrantes de la Sociedad. También será necesaria la conformidad de todos los socios para decidir la disolución anticipada de la Sociedad. También será necesaria la conformidad de todos los socios para determinar la admisión de otros socios y aumentar el capital social. Octava: Entrando la Sociedad en disolución, se procederá a liquidar los bienes sociales, estableciéndose que serán liquidadores los socios de la misma, los que en el menor tiempo posible y con el mínimun de gastos, procederán a realizar el activo social. El capital social realizado, con más las ganancias habidas —si las hubiere— será repartido a prorrata entre los socios. Novena: En caso de interdicción civil o comercial de alguno de los socios, o en caso de su fallecimiento, los demás socios, dentro del término de sesenta días del deceso o de la declaración judicial de la interdicción, podrán optar entre: a) continuar con los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o con los representantes del socio incapaz, según el caso, a cuyo efecto todos deberán unificar su representación a fin de que el representante se desempeñe como socio gerente; b) adquirir la parte que corresponda al socio fallecido o interdicto —capital social con más las ganancias o con menos las pérdidas al día del deceso o de la declaración de interdicción— conforme al balance e inventario que se practicará con la intervención del representante único de los herederos o curadores del incapaz. En tal caso, la parte que corresponda a los herederos del socio fallecido o a los representantes del incapaz, según el caso, será entregado a los mismos de la manera siguiente: el veinticinco por ciento en dinero efectivo y al contado y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas trimestrales al interés del seis por ciento anual, pagadero este interés al vencimiento de cada cuota y solamente sobre los saldos deudores. — c) En caso de retiro voluntario de alguno de los socios al vencimiento del plazo inicial o de alguna de sus prórrogas, el capital aportado por el socio, con más las ganancias que pudieran corresponderle, le será devuelto en la forma establecida en el inciso b). — d) Para el caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula tercera, para ello necesitará la conformidad de todos los socios restantes, y se le devolverá el capital aportado con más las ganancias que pudiere corresponderle, en la forma establecida en el inciso d). — Décima: En caso de diferencias entre los socios por la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, las diferencias serán dilucidadas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero en forma previa, para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será inapelable. — Facultando a cualquiera de los socios para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios firman este único ejemplar extendido en los sellos de diez centavos m|n. cada uno, serie K, Nº 700.035, 700.036 y 700.037, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Noviembre del año 1951. — Alfredo Goldar Parodi. — Alberto Bitton. — Enrique P. E. Bachen. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 365.— e.20|11-Nº 5.868-v.26|11|51

DUNAYEVICH RAICHBERG Y CIA. CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Dunayevich, Raúl Eduardo Dunayevich y Al-

berto Raichberg, en sus condiciones de Socios Gerentes de: DUNAYEVICH RAICHBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Marzo de 1951 bajo el Nº 630 al folio 234 del libro 20 de Contratos, resuelven modificar el Contrato Social firmado entre los mismos el 8 de Febrero de 1951, en la siguiente forma. — Primero: Modificar la cláusula Quinta que será: "El Capital Social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, todo en dinero efectivo, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en partes iguales, correspondiendo a cada socio la suma de pesos moneda nacional, Ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y seis con sesenta y seis centavos. — El capital mencionado ha sido integrado en el cincuenta por ciento de su importe, debiendo integrar el saldo a medida que los negocios sociales lo requieran" y no como allí figura. — Segundo: En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente como acostumbran, previa inscripción en el Libro de actas rubricado de la Sociedad a los ocho días del mes de noviembre de 1951. — Firman Raúl Eduardo Dunayevich. — Abraham Dunayevich. — Alberto Raichberg. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.20|11-Nº 5.898-v.26|11|51

E D E C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Heriberto Levy, alemán, casado, la señora Edith Grunbaum de Levy, alemana, casada, ambos con domicilio en Cevallos doscientos sesenta y cinco, el señor Rodolfo Gerardo Meier, alemán, casado, la señora Edith Barth de Meier, alemana, casada, ambos con domicilio en la calle Don Bosco novecientos noventa y tres, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: El señor Heriberto Levy y la señora Edith Grunbaum de Levy, son los únicos socios de la "EDECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, al folio ciento cincuenta y uno del libro nueve, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se resuelve de común acuerdo aumentar el capital social a la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional e incorporar a la sociedad al señor Rodolfo Gerardo Meier y a la señora Edith Barth de Meier. Las doscientas treinta nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, serán suscriptas e integradas en la siguiente forma: La señora de Levy, suscribe noventa cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Nueve mil pesos moneda nacional. El señor Heriberto Levy, suscribe diez cuotas o sean cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional. El señor Rodolfo Gerardo Meier, suscribe sesenta y cinco cuotas y la señora Edith Barth de Meier, sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional, cada una, que integran en las máquinas y materiales que se especifican en la lista adjunta y cuyo valor se estima de común acuerdo en la suma de Trece mil pesos moneda nacional. Resuelven además modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y agregar una cláusula novena al contrato social de manera que estas cláusulas serán en el futuro: — Segunda: El capital de la Sociedad es de Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional dividido en Cuatrocientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el señor Heriberto Levy, Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional; la señora Edith Grunbaum de Levy, Cien cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional, el señor Rodolfo Gerardo Meier sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional y la señora Edith Barth de Meier, sesenta y cinco cuotas o sean Seis mil quinientos pesos moneda nacional. Las cuotas se integran en dinero efectivo con excepción de las ciento treinta cuotas de los socios señor Rodolfo Gerardo Meier y señora Edith Barth de Meier, que se integran en máquinas y materiales que se especifican en la lista adjunta que forma parte de este convenio y cuyo valor se estima en la suma de Trece mil pesos moneda nacional. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Heriberto Levy en carácter de gerente de la misma quien con su sola firma obligará a la Sociedad. El señor Rodolfo Gerardo Meier y la señora Edith Barth de Meier, obligarán a la sociedad firmando cada uno de ellos conjuntamente con la señora Edith Grunbaum de Levy. En esta forma representarán a la sociedad, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Cuarta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; del resto recibirán cada uno de los socios el veinticinco por ciento, soportándose las pérdidas si las hubiera, en la misma proporción. En la cláusula Sexta: Se suprimen las palabras "salvo que de un balance resultara una pérdida de más del diez por ciento del capital social en cuyo caso cada socio podrá exigir la disolución inmediata", quedando sin modificar el resto de la cláusula. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los señores Heriberto Levy y señora Edith Grunbaum de Levy, el otro de los nombrados tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido pudiendo asumir en el caso respectivo la señora Edith Grunbaum de Levy, la gerencia de la sociedad en la misma forma prevista para el señor Heriberto Levy. En caso de fallecimiento de la señora Edith Barth de Meier, el socio señor Rodolfo Gerardo Meier, tendrá el derecho de hacerse cargo de las cuotas de la socia fallecida. En caso de fallecimiento del socio señor Rodolfo Gerardo Meier, la sociedad se disuelve si no ser que los señores Levy optaren por adquirir las cuotas de los socios Meier a su valor real. — Novena: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se realizará de la siguiente manera: Si la sociedad se disolviera antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres por denuncia anticipada de partes del señor Levy o de la señora de Levy, en la liquidación recibirán los señores Meier, en primer lugar los objetos aportados por ellos avaluados a su valor real en el día de la liquidación. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Heriberto Levy. — Edith Grunbaum de Levy. — Rodolfo Gerardo Meier. — Edith Barth de Meier. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260. — e.20|11-Nº 5.854-v.26|11'51

E. OBIGLIO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don Mario Benítez Cruz, con fecha once de Octubre del corriente año, Don Eduardo Eugenio Mattaldi vende, cede y transfiere a Don Antonio Carlos de Paula Machado las veinticinco cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponden en "Mattaldi, Obiglio y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 25 000 m|n. y renuncia al cargo de gerente de la sociedad quedando como únicos integrantes de la misma el adquirente y Don Edgardo Armando Hugo Obiglio los que resuelven modificar las cláusulas Primera y Séptima del contrato social las que dirán como sigue: Primera: la sociedad se denominará "E. OBIGLIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que se designan gerentes quienes actuarán conjuntamente y tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los fines de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas y garantías a favor de terceros. Estos deberán dedicar todo su tiempo útil y su esfuerzo a la sociedad y no podrán ejercer otra actividad remunerada o lucrativa sin autorización de los demás socios. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.20|11-Nº 5.849-v-26|11|51

"ERNESTO TOURNILLAT Y CIA. TALLERES OPTICOS"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por tres días que la sociedad "ERNESTO TOURNILLAT Y CIA. TALLERES OPTICOS" ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto G. Ruiz, según contrato privado de fecha 31 de marzo de 1950. — Buenos Aires, noviembre seis de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 20.— e.20|11-Nº 5.918-v.26|11|51

FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, que por escritura de fecha 10 de septiembre de 1951, pasada ante el escribano, don Eduardo B. Pondé, la Sociedad "FOMENTO COMERCIAL INTERAMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aceptó la renuncia del Gerente, don Angel Isaac Grichener, y nombró en su reemplazo a don Francisco Tabacman.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.902-v 26|11|51

"FERMOSELLE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Fermoselle, argentino, casado, domiciliado en Migueletes 1107; Juan Antonio Suárez, argentino, casado, domiciliado en Zabala 1518; Dr. Abraham Merajver, ruso, casado, domiciliado en Corrientes 1515; Dr. José Malamud, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 1728; Gilberto Ricardo Lávaque, argentino, casado, domiciliado en Sanabria 4150 y Pedro Oscar Franceschini, argentino, soltero, domiciliado en El Cano 3970; todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "FERMOSELLE Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su asiento será en la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem 384|86, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: Su objeto será la importación, distribución, exportación y/o compra-venta de máquinas en general, automotores, frutos del país, maderas, tejidos, materia prima en general, elaboradas o a elaborarse, y explotación de todas las clases de industrias anexas o afines. — Podrá aceptar comisiones, consignaciones o representaciones y actuar en nombre de terceros. — Tercera: Su duración será de diez años, a contar desde el 31 de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.), dividida en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m/n) cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: José Fermoselle: Ciento cincuenta (150) cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.— m/n.); Juan Antonio Suárez: Ciento veinte (120) cuotas, o sea ciento veinte mil pesos ($ 120.000.— m/nacional); Dr. Abraham Merajver: Cien (100) cuotas, o sea cien mil pesos ($ 100.000.— m/n.); Dr. José Malamud: Cuarenta (40) cuotas, o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000.—m/n.); Gilberto Ricardo Lávaque: Cuarenta y cinco (45) cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.— m/n.) y Pedro Oscar Franceschini: Cuarenta y cinco (45) cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.— m/n.). — Dicho capital ha sido totalmente integrado en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, maquinarias y efectivo, de acuerdo al activo depurado que surge del balance reglamentario al 31 de agosto del corriente año, han firmado las partes y que certificado, por Contador Público, se agrega y forma parte integrante de este contrato. Quinta: La Sociedad será administrada por tres Gerentes, quedando designados para dichos cargos, los señores José Fermoselle, Dr. Abraham Merajver y Pedro Oscar Franceschini. — El uso de la firma social estará a cargo de dos de los Gerentes, indistintamente de los tres designados, en forma conjunta. — Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición incluso la de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos; pudiendo querellar criminalmente, conferir poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, descontar prendas, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, oficiales o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y demás establecimientos a crearse. — Podrán efectuar además cualquier otra operación, comercial o civil, por cuenta propia o de terceros, pues la enumeración precedente es sólo explicativa y no limitativa. — No podrán afectar la firma social con fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Cualquiera de los socios representará válidamente a la sociedad en el fuero judicial y administrativo del trabajo. — Séptima: El ejercicio social terminará el 31 de agosto de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un balance general e inventario. — Las ganancias líquidas y realizadas, una vez efectuada la amortización del activo fijo, y del cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y reservas facultativas que puedan efectuar los socios, serán repartidas en la siguiente forma: Siete y medio por ciento de las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los tres Socios Gerentes. El remanente se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital que posea cada socio. — Las pérdidas se soportarán en la proporción de los aportes. — Octava: Para la disolución o liquidación de la Sociedad, se seguirá lo establecido por la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio. — Lo no previsto en este contrato se regirá por la Ley mencionada. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décima: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados, o los que indiquen mediante telegrama colacionado y se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad las partes firman en este único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: "Limitativa": "disolución", vale. — José Fermoselle. — Juan Antonio Suárez. — Abraham Me-

fajver. — Gilberto Ricardo Lávaque. — José Malamud. — Pedro Oscar Franceschini.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 265.— e.20|11-Nº 5.896-v.26|11|51

PEQUILITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis M. Lamarca (h.), el señor Demetrio Rodríguez vende, cede y transfiere al señor Gabriel Rogelio Jeux, las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PEQUILITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en número de doscientos cincuenta. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 25.— e.20|11-Nº 5.835-v.26|11|51

FOLGER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Noviembre de 1951, los abajo firmantes, casados, mayores de edad, austríacos, constituyen por el presente, de conformidad con la ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: 1º) La Sociedad girará bajo el rubro de: "FOLGER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 200.000.— m|n. — 2º) Sus socios son los Señores José Folger y Francisco Folger, domiciliados en Chile Nr. 2132 y Senillosa Nr. 956 de esta Capital Federal, respectivamente. — 3º) La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Chile Nr. 2126, pudiendo por resolución de sus socios establecer sucursales en cualquier punto de la República. — 4º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra y venta al por mayor y menor de todo artículo necesario para la construcción de inmuebles en general. — 5º) La duración de la Sociedad será de veinte años a contar del día 1º de Enero de 1952, pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de un nuevo contrato que será objeto de una nueva publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 6º) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de $ 200.000.— m|n. dividido en 200 cuotas de mil pesos m|n. cada una y que es suscripto por los socios en partes iguales. Su aporte lo practican en su totalidad en bienes conforme al inventario suscripto de conformidad por ambas partes. — 7º) La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Art. 16 de la Ley 11.645. Realizarán todos los actos, negocios y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en ajenas al giro social. Representarán a la Sociedad ante toda clase de Reparticiones, sean éstas nacionales, provinciales o municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Ministerios de Telecomunicaciones, Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción inclusive ante la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario. — 8º) Para el desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata Ldo., Italia y Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, y con las demás instituciones bancarias, que al presente existan o que en el futuro se crearen ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos, depósitos en dinero, valores en custodia o en caución, extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar enajenar negociar letras créditos, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 9º) Anualmente al 30 de Junio se practicará un Balance e Inventario de la Sociedad, el que deberá quedar terminado en el plazo de sesenta días de esa fecha, salvo resolución expresa de los socios asentada en el libro de Actas, que deberá llevar la Sociedad y en donde se asentarán todas las resoluciones que interese a la misma. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que resultaren, se separará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del Capital Social, un 1 % para previsión o para lo que más crean conveniente. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales y en igual forma las pérdidas que hubieren. — 10º) La disolución de la Sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: a) por pérdida que comprometa el 50 % del Capital Social de acuerdo con los balances anuales, o con los que a petición de cualquiera de los socios deberán realizarse dentro de los 15 días de producido el pedido de balance e inventario; b) por expiración del plazo del contrato si no se asentará antes del vencimiento en el libro de actas, resolución de prórroga, la que deberá publicarse e inscribirse en el R. P. de Comercio; c) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios y siempre que el sobreviviente no optare continuar el giro de los negocios con los herederos, adquirentes o cesionarios de las cuotas del premuerto, para lo que asimismo se requerirá la conformidad de estos últimos. La transferencia de las cuotas sociales se ajustará a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley de la materia, debiendo asimismo los herederos, legatarios o sucesores a cualquier título, del socio premuerto o incapaz, unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. El representante del socio incapacitado y|o los herederos del fallecido, podrán pedir les sea liquidada su parte del haber social, según balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — 11º) La disolución y liquidación de la Sociedad en cualquiera de los casos previstos, será realizada por los socios gerentes, quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido se repartirá entre los socios por partes iguales. — 12º) La remuneración mensual de los gerentes o de uno de ellos o los que se designare, u otros funcionarios, empleados o servidores será fijada, de tiempo en tiempo, por resolución asentada en el libro de actas. — 13º) Toda duda, divergencia o controversia que se produzca durante la vigencia del presente contrato, o sus prórrogas, o durante el período de liquidación o disolución será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de iniciar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, o de aquéllos, si laudaren, inapelable y considerado de última instancia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ya expresados. — E|l.: "se" Vale. — José Folger. — Francisco Folger." — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 250.— e.20|11-Nº 5.839-v.26|11|51

"F. A. M. E. X."

FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital: Entre los señores Wenceslao Rozenberg, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 1516, Capital Federal; y Néstor Máximo Juan de Santú Riestra, argentino, domiciliado en Catamarca 478, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos socios de "F. A. M. E. X. FABRICA ARGENTINA MODELOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social en la cantidad de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000.— %.), mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de ambos socios, hasta la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 35.000.— %.) para la cuenta del socio Wenceslao Rozenberg y hasta la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— %.) para la cuenta del socio Nestor Máximo Juan de Santú Riestra. — Segundo: En consecuencia el capital social quedó elevado de Ciento quince mil pesos moneda nacional ($ 115.000.— %.) a que ascendía anteriormente a Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— %.) como se demuestra en el Balance al 1º de Octubre de 1951 conformado por las partes, cuyo capital está representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen cien al socio Wenceslao Rozenberg y cien al socio Nestor Máximo Juan de Santú Riestra. — Así lo otorgan, declaran y ratifican firmándose en prueba de conformidad un ejemplar original en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — W. Rozenberg. — Santú Riestra.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 105.— e.20|11-Nº 5.865-v.26|11|51

G A M U T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Efrain Kaplan, casado, polaco, domiciliado en Corrientes número tres mil sesenta y cuatro; don Mauricio Lerman, argentino, casado, domiciliado en Lavalle número cuatro mil doscientos sesenta y uno, don José Peltz, ruso, casado, domiciliado en Rawson número ochocientos cincuenta y cinco y don José Rovinsky, polaco, casado, domiciliado en Julián Alvarez número setecientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, convienen: a): Con fecha veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, contituyeron la Sociedad denominada: "GAMUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", integrada por ellos cuatro, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cuarenta y cuatro, Folio doscientos cuarenta y uno, del Libro veinte, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. b): Por este mismo instrumento, los socios pactan las siguientes cesiones de cuotas: Don José Peltz, cede, en favor de don Mauricio Lerman, las veinticinco cuotas que tienen suscriptas e integradas, cesión que formaliza por el precio de Veinticinco mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido con anterioridad a este acto en dinero efectivo de manos del señor Lerman, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago, le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todo los derechos. — Por su parte el señor Lerman, acepta la cesión. — Don Efrain Kaplan, cede en favor de don Mauricio Lerman, trece cuotas de las que tiene suscriptas e integradas por el precio de Trece mil pesos moneda nacional, que declara haber recibido en dinero efectivo antes de este acto, por cuyo importe otorga recibo y carta de pago al señor Lerman y le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todos los derechos. — El señor Lerman, acepta la cesión. — A mérito de las cesiones precedentes, el señor Lerman, pasa a ser titular de sesenta y tres cuotas. — Don Efrain Kaplan, cede en favor de don José Rovinsky, las doce cuotas que le restan por el precio de Doce mil pesos moneda nacional, que ha recibido con anterioridad por lo que le otorga recibo y carta de pago y le transfiere dichas cuotas subrogándolo en todos los derechos. — El señor Rovinsky, acepta la cesión. — En virtud de esta cesión el señor Rovinsky, pasa a poseer treinta y siete cuotas sociales. — c): Agregan los señores Lerman y Rovinsky que, como consecuencia de las cesiones de cuotas formalizadas en el apartado b), son los únicos integrantes de Gamutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada y que han dispuesto establecer las siguientes modificaciones al contrato social: Fíjase como domicilio real y legal la finca de la calle Loyola número trescientos cincuenta de la Capital Federal. — Modifícase la cláusula Quinta dejándose sin efecto el nombramiento de Gerentes de los señores Efrain Kaplan y José Peltz, designándose a los señores Mauricio Lerman y José Rovinsky, quienes usarán la firma social en forma conjunta. — Substitúyese el texto de la cláusula Séptima, por el siguiente: El treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades que el mismo arrojare, se destinará un cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — De su respectiva utilidad, cada socio deberá dejar un cuarenta por ciento en cuenta corriente personal y con el sesenta por ciento restante, se procederá así: El señor Lerman, lo retirará íntegramente y el señor Rovinsky, retirará un setenta por ciento, debiendo aplicar el treinta por ciento restante a integración de cuotas hasta igualar capital con el señor Lerman. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Modifícase la cláusula Octava, suprimiéndose el párrafo que dice: Sin perjuicio de ellos podrán si lo juzgan conveniente liquidar capital y utilidades de inmediato y solo pago. — Substitúyese el texto de la cláusula Décima por el siguiente: En caso de retiro de un socio, él o los restantes, tendrán privilegio para adquirir sus cuotas en cantidad proporcionada al capital aportado, fijándose su valor de común acuerdo o por arbitraje en el supuesto que el que se retira fijará un valor superior al nominal. — Agrégase como cláusula Undécima la siguiente: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte en litigio quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en dos sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, el original en los sellos números: Doscientos doce mil trescientos ochenta y uno, Serie J., y doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y dos, Serie K., y el duplicado en los sellos números: Doscientos doce mil trescientos ochenta y dos, Serie J., y doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres serie K., en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Entre líneas: Las pérdidas serán soportadas por partes iguales: Vale. — M. Lerman. — J. Rovinsky. — J. Peltz. — Efraín Kaplan. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240. — e.20|11-Nº 5.903-v.26|11|51

HORIZONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la Señora Edith Schmidt de Bethlen, casada, argentina y el Señor José Lomniczy, soltero, húngaro, domiciliado en la calle Callao mil quinientos sesenta y nueve de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir con efecto retroactivo al Primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "HORIZONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Callao mil quinientos sesenta y nueve, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la compra-venta de muebles, decoraciones, antiguedades y ramos anexos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una habiendo suscripto la Señora Schmidt de Bethlen, sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional y el Señor Lomniczy, cuarenta cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional. — Ambos socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos indistintamente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o

que se creare en lo futuro. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del Primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio. — Deberá comunicar en tal caso su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente tendrá el derecho de liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad abonando a los herederos la parte que les corresponde en el capital y utilidades, de acuerdo a un balance de liquidación establecido para el día del fallecimiento. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y|o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Edith Schmidt de Bethlen. — José Lomniczy. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 210.— e.20|11-Nº 5.856-v.26|11|51

HILANDERIA RAMOS MEJIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: Contrato de Sociedad. Entre "Sedalana" Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 21 de setiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín y reinscriptos en el Registro Público de Comercio el 14 de febrero de 1951 bajo el número 59 al folio 530 del libro 48 tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, representada en este acto por los señores Juan Kipp y Zeno L. R. Kreutzbruck, el señor Justus Engelbert Otto Brinckmann, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Forest 2980 y el señor Alberto Barrera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Guanacache 3958, todos hábiles, domiciliados en esta capital, los dos últimos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: Queda constituida entre los contratantes la presente Sociedad que se denominará "HILANDERIA RAMOS MEJIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Avenida Forest 2980, Capital o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de diez años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por otros 12 años más si 6 meses antes del vencimiento, los socios, de común acuerdo, así lo resuelven. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal adquirir la planta industrial "Manufactura Textil Río de la Plata" Sociedad Anónima, sita en la calle Triunvirato 70, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, para su explotación directa o indirecta o para darla en locación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 3.000.000.—), dividido en tres mil cuotas de Un Mil Pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sedalana S. A., dos mil novecientos noventa (2.990) cuotas, J. E. O. Brinckmann cinco (5) cuotas y A. Barrera cinco (5) cuotas. Este capital se halla totalmente pagado por los socios, según balance a la fecha, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Justus Engelbert Otto Brinckmann y Alberto Barrera, quienes quedan designados Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, precedidas por el sello de la razón social. Quedan asimismo designados subgerentes de la Sociedad los señores Horst Augusto Guillermo Deckert, alemán, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980, Capital y Ricardo Paulick, egipcio, casado, domiciliado en Avenida Forest 2980, Capital, quienes tendrán el uso de la firma o en forma conjunta o siempre uno de ellos con la firma de uno de los gerentes, indistintamente, también precedidas por el sello de la razón social. Tanto los gerentes como también los apoderados gozarán de las más amplias facultades de administración y disposición de acuerdo a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o en cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial, particular o mixto, del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos endosables que pueden convenir a los fines sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías de favor. — Sexto: Cada 31 de diciembre y por primera vez el 31 de diciembre de 1951, se practicarán balances generales, el que si no fuera observado dentro de los treinta días de terminado y presentado, se considerará aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas anualmente, se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del Capital social. Se efectuarán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. Las utilidades restantes y|o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios Brinckmann y|o Barrera, la Sociedad seguirá sus operaciones comerciales con la intervención de un representante del socio fallecido o incapacitado. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sea su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios sus causa habientes o representantes, es decir, todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo que deberá dictarse dentro de los treinta días, será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Noveno: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados, en donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que en la misma se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes los mismos. Bajo los nueve artículos que preceden, las Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, a 25 de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Tachado: "Argentino naturalizado". No vale. Entre líneas "alemán" vale. — Z. Kreutzbruck. — J. Kipp. — E. O. Brinckmann. — A. Barrera. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.20|11-Nº 5.889-v.26|11|51

JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Dr. Napoleón Paz (h.) con fecha 19 de Octubre del corriente año, la sociedad "JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital de $ 2.700.000 a $ m|n. 3.000.000 y, en consecuencia, se modifica el artículo 3º de su contrato social el que dirá como sigue: El capital social es de tres millones de pesos m|n. de c|l, dividido en 600 cuotas de $ 5.000 m|l, cada una, que quedan suscriptas y totalmente integradas de la siguiente manera: por la Sra. Iside M. de Lombardi 30 cuotas o sea la suma de $ 150.000 m|n. a cuya cantidad queda reducido su aporte que se encuentra integrado según resulta de la escritura Nº 425 inscripta al folio 1242 vuelto del Registro Nº 190. Los señores José Roberto Lombardi, Armando Pedro Lombardi y Horacio Eduardo Lombardi, noventa cuotas o sean $ 450.000 m|n. cada uno que también fueron integradas según resulta de la escritura indicada. Los mismos señores suscriben, además, cien cuotas o sea la suma de $ 500.000 c|u., integrándolas con el saldo acreedor de sus cuentas personales conforme al certificado agregado por el Contador Público Nacional Sr. A. I. Gerest C. P. C. E. Tº 4º Fº 112-59. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 60.— e.20|11-Nº 5.848-v.26|11|51

"KRYSZTAL Y FOIGEL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hersch Krysztal, casado, polaco, domiciliado en la calle Portela 217 y Abraham Foigel, casado, polaco, domiciliado en la calle Sunchales 801, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "KRYSZTAL Y FOIGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de la fábrica de muebles ubicada en la calle Coronel Apolinario Figueroa 154, donde fijan el asiento de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente en mercaderías, maquinarias y demás detalles especificados en el inventario adjunto que se da por reproducido. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad la tendrán ambos socios en forma conjunta, como así también el uso de la firma social, bastando a tal efecto sus firmas personales precedida de la razón social para que la sociedad quede obligada. Con el carácter de gerentes, podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social, quedándoles prohibida su utilización para negociaciones ajenas a la sociedad, ni para fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarto: Los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Comercial de Buenos Aires, Israelita del Río de la Plata, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Quinto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las propias de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los tres años y después de este período anualmente mediante preaviso fehaciente de noventa días anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirán: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Cada socio podrá retirar el veinticinco por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar el capital social. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará mediante resoluciones adoptadas por los mismos en forma unánime y que deberá asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. — Undécimo: Las enfermedades o accidentes incapables que interrumpan la actuación de un socio, no será óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante seis meses. Si pasado este período de tiempo continuare su imposibilidad para reanudar tareas, será reemplazado por otra persona capacitada, para lo cual se necesitará la conformidad del otro socio, debiendo los sueldos ser oblados por cuenta del socio impedido. Las funciones del reemplazante en ningún caso tendrán vinculación con la administración y dirección de la sociedad. Si pasado un año, contado desde que un socio interrumpe su actuación, no se reincorporase, la sociedad se disolverá. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de un socio, se incorporarán los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Decimotercero: En los casos de practicarse balances de disolución, las mercaderías y maquinarias se tomarán a precios del día, quedando el activo y pasivo de la sociedad a cargo del mejor postor de los socios. No habiendo posturas, será liquidada la sociedad como convengan los socios. — Decimocuarto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños. — Decimoquinto: Los socios percibirán mensualmente para sus gastos la suma de trescientos pesos o la que de común acuerdo se asignen y que serán imputados a gastos generales. — Decimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida, sin forma de juicio previo alguno, por árbitros arbitradores, amigables componedores, que nombrarán las partes, con facultad para designar un tercero en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 16 de Octubre de 1951. — A. Foigel. H. Krysztal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 255.— e.20|11-Nº 5.860-v.26|11|51

KESTEL Y ZIEGLER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato: Entre los señores Isaac Kestel, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, con do-

micilio en Emilio Mitre 190, planta baja, Dpto. "A", Capital Federal, y Carlos Ziegler, de estado civil casado, de nacionalidad alemana, y con domicilio en Italia 2183, Martínez, Provincia de Buenos Aires, se conviene el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11 645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "KESTEL Y ZIEGLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Reconquista 144, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: Objeto: Su objeto principal será el comercio de importación y exportación, tomar representaciones de firmas extranjeras, y nacionales, tanto de materias primas como de mercaderías o productos ya manufacturados. máquinas, en general, debiendo tenerse esta enunciación como la actividad principal y simplemente enunciativa. — Tercero: La duración de la Sociedad es de cinco años, transcurridos los cuales el socio que desee retirarse deberá dar aviso al otro, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. Las partes convienen tener como fecha de iniciación de los negocios sociales el 1º de Septiembre de 1951, y también tener a esa fecha, como punto de partida para contar los cinco años del contrato social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Diez Mil Pesos, compuesto de diez cuotas de mil pesos cada una. Don Isaac Kestel, aporta cinco cuotas, o sea $ 5.000; y don Carlos Ziegler, otras cinco cuotas, o sea $ 5.000. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Kestel y Ziegler, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en negocios extraños, fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios y actos que requiere su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos, conferir poderes especiales, o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escritura públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias, y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial y demás instituciones oficiales o particulares, así como también presentarse ante las autoridades y reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Octavo: Solamente será necesaria la firma conjunta de ambos socios para solicitar créditos, descuentos, préstamos en general y endosar letras de cambio. — Noveno: Anualmente, al día 30 de junio se practicará un balance e inventario, y de las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas se dividirá por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida de más del 50 o|o (cincuenta por ciento) ambos socios tendrán derecho a exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. — Décimo: El socio Isaac Kestel, deberá dedicarse exclusivamente, con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. El socio Carlos Ziegler, podrá dedicarse a otros asuntos o negocios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad con el último balance anual, así como también las utilidades resultantes de negocios pendientes; o bien proseguir el giro de Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: A los efectos de este contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: El señor Kestel, calle Emilio Mitre 190, planta baja, Dpto. "A", y el señor Ziegler, en Corrientes 1447, III-J. — Décimotercero: Los honorarios y gastos motivados por la redacción e inscripción de este contrato, son a cargo de la Sociedad que se constituye. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1951. — Isaac Kestel. — Carlos Ziegler". — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 245. — e.20|11-Nº 5.870 v.26|11|51

"L. I. F. E."

LABORATORIO INDUSTRIAL FISICO-ELECTRONICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Quiroga, de nacionalidad argentina, estado casado, con domicilio en Sgo. del Estero 112, 6º piso, Dpto. 17; José Libsfrant, argentino, estado casado, domiciliado en Cossio 5751; Alberto Dimuro, argentino, casado, domiciliado en Cossio 5751 y José Gustavo Noberto Possolo Acevedo, de nacionalidad argentina, estado casado, domiciliado en Sgo. del Estero 112, 6º piso, Dpto. 17; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, bajo las siguientes condiciones. — Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación "L. I. F. E.", LABORATORIO INDUSTRIAL FISICO-ELECTRONICO, S. R. L. — Artículo Segundo: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar de la firma de este contrato con opción a otros cinco años, con el consentimiento de los socios. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital y podrá establecer sucursales, fábricas, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — La sociedad constituye su primer domicilio en la calle Cossio Nº 5751, de esta Capital. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento si lo exigen por lo menos tres socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Artículo Quinto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a operaciones comerciales, industriales y financieras en general y en especial a la fabricación y comercialización de productos y equipos electrónicos y de la rama de la luminotécnica especializada, afines y similares, producción, importación, exportación de los mismos y cualquier otro negocio que a juicio de los socios se estimare conveniente. Los socios dejan expresa constancia que estas enunciaciones son enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto. — El capital de la sociedad será de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 250.000.— m/n. de c/l.), dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando los socios Antonio Quiroga, José Libsfrant y Alberto Dimuro la cantidad de quinientas cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio José Gustavo Norberto Possolo Acevedo, mil cuotas, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios integran en este acto parte del capital aportado en la siguiente forma: Don Antonio Quiroga: Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en máquinas, herramientas y materiales; don José Libsfrant: Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal en máquinas, herramientas y materiales: don Alberto Dimuro: Veinte mil pesos en máquinas, herramientas y materiales y don José Gustavo Norberto Possolo Acevedo: Cuarenta mil pesos en dinero efectivo y veintiocho mil quinientos pesos en máquinas, herramientas y materiales. El aporte de los socios en máquinas, herramientas y materiales ya adquiridos y existentes, figura minuciosamente detallado en el inventario que de las mismas han levantado las partes contratantes y que se agrega a este contrato formando parte integrante del mismo. Los socios convienen en hacer efectivo el saldo de capital aportado por cada uno de ellos cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley 11.645, se deposita en el Banco de la Nación Argentina la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 40.000.— m/n. de c/l.). — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes actuarán indistintamente en calidad de gerentes, debiendo acompañar a sus firmas personales el aditamento de "L. I. F. E.", Laboratorio Industrial Físico-Electrónico". Los Gerentes tendrán todas las facultades que les confiere el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscintos cuarenta y cinco y las que sean necesarias para cumplir con los objetos o fines sociales, con la única limitación de que les está absolutamente prohibido comprometer la firma social, ya sea en negocios extraños a la sociedad o en negocios particulares, o en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías a terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la sociedad. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, por intermedio de sus gerentes, además de todos los actos comunes inherentes al giro social, los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación, presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester. Las facultades detalladas precedentemente son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de comprar, vender, permutar bienes inmuebles y semovientes, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, constitución de derechos reales, conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos judiciales, realizar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades de créditos ofciales y particulares, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos será necesario la conformidad expresa de los Gerentes señores José Gustavo Norberto Possolo Acevedo y José Libsfrant, o en su defecto la de otros dos designados por todos los socios. — Artículo Octavo: Los socios podrán cuando lo crean conveniente nombrar otro u otros gerentes y podrán en cada caso fijarles sus deberes y atribuciones. — Artículo Noveno: A los socios les queda expresamente prohibido dedicarse a actividades o negociaciones idénticas o similares a las que realiza o realice la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de todos los socios. Los socios podrán cuando lo estimen conveniente, fijar la remuneración mensual que corresponda a los socios gerentes por su atención personal y profesional a los negocios de la Sociedad, remuneración que será fijada periódicamente y que será cargada a gastos generales. — Artículo Décimo: El año comercial comenzará el primero de julio de cada año. Las cuentas y balances de la Sociedad se prepararán a la terminación de cada ejercicio y los mismos deberán ser aprobados y firmados por los socios, tomándose como base para la confección de dichos balances las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la Reserva Legal y de las demás sumas que se destinen a otros fondos de reserva serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes de capital con excepción del socio Antonio Quiroga a quien se asignará sobre el total de las utilidades líquidas y realizadas un beneficio adicional de 10 % sobre el importe de las mismas por su carácter de promotor, iniciador y gestor de la Sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a su aporte de capital. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz podrán entrar a formar parte en la sociedad unificando su representación en una sola persona, si los socios sobrevivientes y capaces estuvieran de acuerdo con ello. En caso de no estarlo, la sociedad liquidará la parte del capital del socio fallecido, incapaz, de acuerdo con el balance general que la sociedad practique a la terminación del ejercicio en que se produzca el fallecimiento o incapacidad. — Artículo Décimo Segundo: A) Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas de Capital a personas extrañas a la sociedad, salvo la conformidad expresa de los socios que representan la totalidad de las cuotas restantes. B) Todo socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar a los demás su resolución por escrito y con una anticipación no menor de ciento veinte días, debiendo ofrecer en primer término sus cuotas a los demás socios por el valor que éstas tengan, de acuerdo con el último balance practicado a prorrata y en proporción del capital de cada uno. El o los socios que de acuerdo a las normas de este artículo dimitiere de la sociedad acepta desde ya recibir su cuota de capital en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de la resolución de los demás socios de hacerse cargo de las cuotas del socio dimitente, pero en ningún caso con posterioridad a los 120 días de la notificación del socio dimitente, a los demás de su resolución de retirarse de la sociedad. El capital a pagar al o a los socios dimitentes en las condiciones estipuladas en este artículo devengará un interés anual de seis por ciento. C) En caso de que ninguno de los socios resolviere hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, n' dieran su conformidad a la cesión de dichas cuotas a personas extrañas a la sociedad, conforme lo establece el apartado A) de este artículo, la sociedad se disolverá y su liquidación se efectuará de acuerdo a las disposiciones del artículo siguiente. — Artículo Décimo Tercero: Si por cualquier razón o motivo, debiera liquidarse la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador nombrado por los socios y, en caso de desacuerdo, por el voto de la mayoría, debiendo expresarse al mismo tiempo las facultades que se confieren al liquidador para llenar su cometido. La liquidación se practicará de acuerdo con las disposiciones del Artículo Cuatrocientos treinta y cuatro, del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: Las resoluciones que establece el Artículo diez y siete de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán tomadas de común acuerdo entre los socios, las que deberán ser asentadas en el Libro de Actas, asumiendo dichos asientos valor contractual. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu y letra y cláusula, será dirimida por árbitros, arbitradores, los cuales designarán un árbitro único para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o éste, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada. — Artículo Décimo Sexto: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "L. I. F. E.", Laboratorio Industrial Físico-Electrónico, obligándose al fiel y formal cumplimento de lo pactado, de acuerdo a derecho y de

conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. Queda el original transcripto en los sellados nacionales de $ 0.20, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y tres, veintisiete mil ochocientos sesenta y siete, veintisiete mil ochocientos sesenta y ocho y veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve; el duplicado en sellados nacionales de igual valor, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro, veintisiete mil ochocientos setenta y uno, ventisiete mil ochocientos setenta y dos y veintisiete mil ochocientos setenta y tres; el triplicado en sellados nacionales, números: veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco, veintisiete mil ochocientos setenta y cinco, veintisiete mil ochocientos setenta y seis y veintisiete mil ochocientos sesenta y siete; y el cuadruplicado en sellados nacionales de veinte centavos, números: Veintisiete mil ochocientos sesenta y seis, veintisiete mil ochocientos setenta y nueve, veintisiete mil ochocientos ochenta y veintisiete mil ochocientos ochenta y uno. — José Libsfrant. — J. Possolo Acevedo. — Alberto Dimuro. — A. Quiroga.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 450.— e.20|11-Nº 5.913 - v.26|11|51.

LAUPIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Alberto Laure, domiciliado en la calle Nazca dos mil setecientos cuarenta y ocho, y Luis Francisco José Pina, domiciliado en la calle Nazca mil doscientos treinta y cinco, que firman: "Guillermo Laure" y "Luis F. Pina", ambos argentinos, casados y mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a comerciar en el ramo de artículos de electricidad, radiotelefonía, televisión y sus afines, fabricación, importación y exportación de los mismos en todos sus aspectos, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieran convenir a los intereses sociales. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en esta Capital calle Nazca mil doscientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: Girará en esta plaza bajo la denominación de "LAUPIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el término de duración de la misma el de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad cada cinco años, comunicándolo al otro socio con ciento veinte días de anticipación en forma fehaciente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo, o sea doce mil quinientos pesos de la misma moneda cada uno. — Quinta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma estará a cargo del socio don Luis Francisco José Pina, quien en su carácter de gerente tendrá todas las facultades conferidas por los Códigos Civil y de Comercio, con la sola prohibición de comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Podrá, además, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse. Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. Formar parte de otras sociedades suscribiendo los contratos respectivos, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año, o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las que los socios resolvieren efectuar, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, antes de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio. — Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados, quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta, debiendo practicar la liquidación de la misma el socio sobreviviente con los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — La liquidación de la sociedad por cualquier otra causa estará a cargo de los dos socios, quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, se distribuirán el excedente en la proporción establecida en este contrato. — Octava: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado. — Guillermo Laure. — Luis F. Pina. — Buenos Aires Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 235.— e.20|11-Nº 5.832-v-26|11|51

LINAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace sabre por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Santiago E. Parodi, con fecha 18 de Setiembre de 1951 el señor Rafael Tomás Di Filippo, cede y transfiere, a favor del Señor Eugenio Maggi, las diez y siete cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira bajo el rubro de "LINAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como también todos los créditos que le pudieran corresponder hasta la fecha en la citada sociedad. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.20|11-Nº 5.836-v-26|11|51

MENTEAGIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Salvador Angueira Miranda, argentino, casado, domiciliado en General Urquiza 1341, Departamento B, Aníbal Pechmann Silva, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 2516; Luis Héctor Fourcade, argentino, casado, domiciliado en Paraguay 1835, 5º piso; Ernesto Oscar Soriano, argentino, soltero, domiciliado en calle Rivadavia Nº 5447, piso 6º, Dto. A., todos de esta Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "MENTEAGIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en calle General Urquiza 1341, Depto. B de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse principalmente a explotar la fabricación y comercialización de juguetes en general y realizar cualesquiera otros negocios lícitos que los socios resolvieren emprender con posterioridad, como así celebrar cualquier clase de contratos y actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.—) de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El señor Ernesto Oscar Soriano ochenta cuotas de quinientos pesos; en dinero efectivo, el señor Luis Héctor Fourcade veinte cuotas de quinientos pesos en dinero efectivo y los señores Salvador Angueira Miranda y Aníbal Pechmann Silva veinte cuotas de quinientos pesos cada uno, representadas éstas en una idea técnica industrial para fabricar y comercializar un juguete de madera que se le ha denominado "armatodo" y cuya patente se encuentra pendiente de trámite ante el Registro de la Propiedad Industrial bajo el acta número ciento siete mil trescientos noventa y ocho de fecha 31 de julio de 1951, transfiriendo en este acto a favor de la Sociedad "Menteagil" todos los derechos que tuvieren o pudieren corresponderle en la patente solicitada y|o la idea industrial que lo fundamenta cuya explotación ceden en exclusiva propiedad a la Sociedad aludida. — Cuarto: La Sociedad se constituye por Cinco Años, pudiendo cualesquiera de los socios retirarse de la misma previa comunicación por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que la ejercerán con el carácter de gerente con las siguientes facultades y limitaciones: a) ejercer la representación legal de la sociedad y administrar todos los bienes y negocios sociales; b) efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y|o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios oficiales y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y otros bancos oficiales o particulares de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo girar el mismo dinero, en cuenta corriente, en descubierto o plazo fijo, firmando los cheques y documentos que se requieran, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) reconocer y constituir toda clase de obligaciones; e) librar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo títulos, acciones, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, avales u otras obligaciones; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago que correspondan; h) conferir poderes especiales o generales y revocarlos, representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, y sus delegaciones y ante cualquier otra repartición que tuviere interés o intervención; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los instrumenos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; k) designar los empleados que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones de que deban gozar, y acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; l) realizar cuantas diligencias o gestiones fueren necesarias para el desenvolvimiento normal de los negocios de la sociedad. — A todos los efectos anteriormente expresados, el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente que deberán ser uno de ellos el Dr. Luis Héctor Fourcade o el señor Ernesto Oscar Soriano, indistintamente, y el otro firmante el señor Salvador Angueira Miranda o el señor Aníbal Pechmann Silva, también indistintamente, quedándoles expresamente prohibido usar de la firma social para negociaciones extrañas al giro de la sociedad, así como otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Los señores Salvador Angueira Miranda, Ernesto Oscar Soriano y Aníbal Pechmann Silva, deberán dedicar su tiempo, capacidad y actividades a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido realizar toda otra actividad comercial, financiera o industrial de cualquier género que fuese. — El socio Dr. Luis Héctor Fourcade, podrá dedicarse libremente al ejercicio de su profesión, y|u otras actividades, pero con la prohibición de realizar toda actividad comercial del mismo ramo a que se dedique la sociedad. — Todos y cada uno de los socios se comprometen y obligan a aportar a la sociedad todo producto de su inventiva personal, en la forma y condiciones que se estipulen en el libro de actas y resoluciones. — Séptima: Sin perjuicio de la atención general de los negocios sociales, el Sr. Pechmann Silva atenderá personal y especialmente todo lo relacionado con la preparación, elaboración, fabricación y control de la producción de los artículos a que se dedique la sociedad, el Sr. Salvador Angueira Miranda atenderá lo relacionado con la publicidad y venta y cuanto asunto le requiera la sociedad y el Sr. Ernesto Oscar Soriano, tendrá a su cargo igualmente cuanto asunto le requiera la sociedad y todo lo relacionado con las funciones administrativas y contables necesarias para el desenvolvimiento social. — Octava: De común acuerdo y mediante el libro de actas y resoluciones, los socios estipularán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales al Sr. Ernesto Oscar Soriano, y una suma mensual que podrá retirar el Sr. Aníbal Pechmann Silva a cuenta de sus beneficios. — Novena: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el día 30 de Octubre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios para conocer el estado financiero de la sociedad y en el cual los rubros que formen el activo serán amortizados de acuerdo a los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva y su importe total figurará acreditado en la cuenta amortizaciones y acompañado de una demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, debiendo ser presentados para su consideración y aprobación en la primera asamblea a realizarse dentro de los 60 días subsiguientes. — Décima: De las utilidades líquidas resultantes anualmente, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal. — El saldo líquido resultante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Aníbal Pechmann Silva, un treinta y dos por ciento (32 %); el Sr. Salvador Angueira Miranda un treinta y cuatro dos tercios por ciento (34 2|3 %); el Sr. Ernesto Oscar Soriano un veintiséis dos tercios por ciento (26 2|3 %); y el Dr. Luis Héctor Fourcade un seis dos tercios por ciento (6 2|3 %). — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física, legal o retiro de alguno de los socios, los socios restantes tendrán derecho, si así les conviniere, de tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, pagándole lo que le correspondiere al socio saliente o a sus herederos, o representantes legales, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — El pago deberá realizarse dentro de los noventa días de practicado el balance, en tres cuotas iguales; caso contrario, la sociedad entrará en liquidación en la forma que legalmente le corresponda. — Duodécima: Los socios deberán reunirse cada tres meses como mínimo para considerar la marcha de la sociedad, pudiendo cualesquiera de los socios solicitar asambleas extraordinarias que se convocarán a tal fin previo aviso a los demás, por carta certificada o cualquier otro medio probatorio con 10 (diez) días de anticipación. — Décima Tercera: Cualquier duda o cuestión durante la vigencia del contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, propuestos uno por cada socio dentro de tres días de producido el conflicto y un tercero en caso necesario que designarán los arbitradores propuestos, siendo el fallo que se dictare, inapelable para las partes interesadas. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y subsidiariamente las del Código del Comercio vigente. — Bajo las

catorce cláusulas precedentes se ha formalizado este contrato que los socios se comprometen a cumplir fielmente con arreglo a derecho, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio, publicaciones pertinentes y todo cuanto sea necesario para cumplir los requisitos que dan existencia legal a esta sociedad, firmando en prueba de conformidad en dos ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. S. Angueira Miranda. — Ernesto Soriano. — Aníbal Pechmann Silva. — Luis H. Fourcade.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 455.— e.20|11-Nº 5.900-v.26|11|51

MERCATORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Eugenio A. Gutenberg, casado, domiciliado en Juncal ochocientos veinticuatro y Juan Pérez García, soltero, domiciliado en Rodríguez Peña doscientos treinta y dos, ambos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "MERCATORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Florida ciento sesenta y cinco o donde los socios lo fijasen en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se conviene por la duración de cincuenta años a partir del Primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno pudiendo la asamblea de socios por mayoría de votos resolver su disolución anticipada. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y representación de firmas nacionales y extranjeras. — Para este fin podrá adquirir y disponer bienes muebles e inmuebles y realizar todos los actos lícitos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio Gutenberg noventa cuotas o sean Noventa mil pesos moneda nacional y el socio Pérez García, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas se integran en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Gutenberg en carácter de gerente de la misma. — Representará a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, también frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Podrá delegar sus facultades parcial o totalmente en uno o más apoderados, quienes tendrán las facultades que se les confieran en cada caso. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán repartidas y las pérdidas en su caso, soportadas entre los socios en proporción a sus aportes en el capital social. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances serán tomadas por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento del socio Gutenberg sus sucesores tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y facultades de su causante. — En caso que no quisieran hacerlo, la sociedad se disolverá siendo liquidada por un representante de los herederos. — En caso de fallecimiento del socio Pérez García, el otro socio tendrá el derecho de adquirir el activo y pasivo de la sociedad o designar otra persona que se haga cargo de las cuotas del socio fallecido, recibiendo en ambos casos los herederos la parte que le corresponda en capital y utilidades de acuerdo a un balance hecho para el día del fallecimiento. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Eugenio Gutenberg. — Juan Pérez García. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 175. — e.20|11-Nº 5.859-v.26|11|51

M O G U I R A

Fábrica de Artículos de Aluminio

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a cuatro días, del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. David Moguillansky, domiciliado en Av. Forest Nº 890, José Ragatky, domiciliado en Aráoz Nº 1229, Daniel Ragatky, domiciliado en Cucha Cucha Nº 1642, y Enrique Daniel Moguillansky, domiciliado en Giribone Nº 742, todos de esta capital, el primero de nacionalidad rusa y los restantes argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, han resuelto por este acto transformar la sociedad comercial colectiva de hecho en sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "MOGUIRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO. — Segundo: La sociedad continuará con su domicilio actual calle Ceretti Nº 3117 de esta capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o nombrar representantes en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad es fabricar artículos de aluminio para el hogar, comprar, vender, importar o exportar por cuenta propia o de terceros cualquier mercadería o materia prima y realizar toda clase de operaciones lícitas. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de M$N. 100.000.—. Cien Mil Pesos M|Nacional, divididos en cuotas de M$N. 100.—, Cien Pesos M|Nacional, cada una, distribuídas en la siguiente forma: a) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. David Moguillansky, b) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio, Sr. José Ragatky, c) Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. Daniel Ragatky, d) y Veinticinco Mil Pesos M|Nacional, por el socio Sr. Enrique Daniel Moguillansky. Todos los aportes están representados por mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas, deudores y el pasivo existente, todo lo cual se refleja en los libros de contabilidad, de la sociedad de hecho. El Sr. Enrique Daniel Moguillansky aporta a título gratuito la marca de su propiedad registrada bajo el Nº 272.366, clase Nº 10 registrada el 31 de Enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a su nombre denominada "Moguira", que disuelta esta sociedad quedará nuevamente como de su uso y pertenencia. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación, que la sociedad constituye, por capitalización de las utilidades o por nuevos aportes. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de tres años, prorrogables por períodos iguales salvo que cualquiera de los socios manifieste su voluntad de retirarse de la misma en este caso deberán dar un preaviso de 180 días por telegrama colacionado. El retiro sólo podrá producirse en forma conjunta por una parte los Sres. Ragatky y por la otra los Sres. Moguillansky. En ningún caso podrá producirse el retiro de esas dos partes antes de finalizar un ejercicio comercial. La vigencia del presente comienza el primero de Julio de 1950, Año del Libertador Gral. San Martín a cuya fecha se retrotraen todas sus obligaciones y se dan por aprobadas todas las operaciones. — Sexto: La dirección, administración de los negocios sociales y el uso de la firma la tendrán cualquiera de los cuatro socios en forma indistinta, actuando cada uno de ellos en carácter de gerente. A ese efecto deberán utilizar el aditamento "Moguira", Soc. Resp. Limitada, socio-gerente. — Séptimo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas para su transformación o industrialización y toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, aun por plazos que exceden a seis años; dar o tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares y mixtos en especial de los Bancos de la Nación Argentina, el de la Provincia de Bs. Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, u otros similares, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, y realizar toda clase de operaciones lícitas de conveniencia para los intereses sociales. Podrá también otorgar poderes generales o especiales, intervenir en juicios, arbitrajes, etc. — Octavo: El día primero de Julio de cada año se deberá practicar un Inventario y Balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en partes iguales, los cuales transcurridos 30 días se considerarán automáticamente, aprobados. — Noveno: Los socios entre sí determinarán los retiros mensuales los que se imputarán a sus cuentas personales a cuenta de las utilidades. — Décimo: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los intereses sociales, ni en garantías a terceros. — Décimo Primera: Para el caso de resolverse una separación de socios y planteado también una disolución total de la sociedad en ningún caso se fijará "llave por el negocio", ni tampoco abonarán indemnización los socios que se hicieran cargo del negocio. La separación se podrá producir ya sea por parte de los dos Sres. Ragatky o por los dos Sres. Moguillansky. Los saldos que resulten a favor de los dos socios salientes serán abonados en la forma que oportunamente convengan y de no poder ponerse de acuerdo se optará por liquidar totalmente la sociedad, abonando previamente todo el pasivo existente. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la liquidación o disolución de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y los cuales nombrarán un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Los socios no podrán recurrir a la justicia sin antes someter sus diferencias a los árbitros. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Los negocios sociales continuarán su giro normal si así lo resolvieran las demás partes. — La presente sociedad se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 practicándose a ese efecto las reservas legales y las que los socios entre sí resuelvan de común acuerdo. — Décimo Cuarta: Todas las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital federal para todos sus efectos, firmándose este único ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "Daniel". — "Las utilidades o pérdidas serán distribuídas en partes iguales" Sobre raspado: "Moguira Soc. Rep. Limitada" todo Vale. — David Moguillansky. — José Ragatky. — Daniel Ragatky. — Enrique Daniel Moguillansky.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.20|11-Nº 5.851-v.26|11|51

QUIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Guillermo Livio Kuhl, soltero, argentino, domiciliado en la calle Florencio Balcarce 70; don Horacio José Bayoni, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia 5586; don Rafael Gurovich, casado, argentino, domiciliado en la calle Las Heras 3732; don Samuel Gurovich, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 2071; y don Aurelio Rodolfo Hernández, soltero, argentino, domiciliado en la calle Thamer 564, mayores de edad, comerciantes, convienen en lo siguiente: Que por contrato privado suscripto entre los tres primeros comparecientes, con fecha 7 de octubre de 1949, constituyeron una sociedad comercial colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de: "Sociedad de Investigaciones Técnicas Quimor, de Kuhl, Bayoni y Gurovich", con domicilio en la calle Florencio Balcarce Nº 70 de esta Capital, cuyo objeto social es la elaboración y compra venta de productos químicos y sus afines y asesoramiento técnico industrial en general, cuyo capital se fijó en la suma de Veintiún mil pesos m|n., aportado por los socios en partes iguales, determinándose el plazo de duración en cinco años a contar desde el 1º de octubre del referido año. — Dicho contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1949, bajo el Nº 1463, al folio 124 del libro 54 de Contratos Privados. — Que en su carácter de exclusivos componentes de la referida sociedad, los tres primeros comparecientes convienen de común acuerdo en verificar la transformación de la misma al régimen de la Ley 11.645, o sea como sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto resuelven modificar el expresado contrato social con relación al rubro social, al capital social, a la administración y al uso de la firma social y demás cláusulas que tengan relación con las mismas, las que quedarán redactadas en la siguiente forma. — Primera: Queda constituída entre los señores Guillermo Livio Kuhl, Horacio José Bayoni y don Rafael Gurovich una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la elaboración, compra venta de productos químicos, asesoramiento técnico de la industria en general e importación y exportación y sus afines y girará en esta plaza bajo la razón social de: "QUIMOR S. R. L.", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Moreno 1628 de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, laboratorios, agencias, fábricas y representaciones en cualquier punto del país y en el extranjero. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la sociedad podrá realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza por cuenta propia o de terceros y también comprar, vender y gravar bienes muebles, inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin interés y con o sin garantías reales. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Veintiún Mil Pesos m|n., dividido en 21 cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u., suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha primero de enero de 1951. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, debiendo ser acompañadas sus firmas del aditamento "Quimor S. R. L.", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías a favor de terceros por actos ajenos al giro social. — Séptima: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa la deducción del cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Por otra parte agregan que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social que no fueren modificadas por el presente. — Y los señores Kuhl y Bayoni, en su carácter de socios de la sociedad de referencia, dicen: Que ceden y transfieren respectivamente a favor de los señores don Aurelio Rodolfo Hernández y don Samuel Gurovich las siete cuotas de capital que cada uno de ellos tiene y les corresponde en la expresada sociedad, por el precio de catorce mil pesos moneda nacional en total, es decir que el señor Kuhl efectúa la cesión por el precio de siete mil pesos moneda na-

cional, y el señor Bayoni por el precio de siete mil pesos moneda nacional, que declaran haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios señores Aurelio Rodolfo Hernández y Samuel Gurovich respectivamente, otorgándoles por el presente, en tal virtud, recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les transfieren todos los derechos que a las aludidas cuotas tenían y los colocan en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Por su parte, enterados los señores Aurelio Rodolfo Hernández y Samuel Gurovich de los términos de esta cesión a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación. — Y los señores Rafael Gurovich, Samuel Gurovich y Aurelio Rodolfo Hernández, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "Quimor S. R. L.", convienen de conformidad en ampliar el capital social, modificándose en consecuencia la cláusula segunda del contrato social, la que queda definitivamente redactada en la siguiente forma. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Rafael Gurovich veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; don Samuel Gurovich veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Aurelio Rodolfo Hernández cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás valores que surgen del inventario practicado con fecha 31 de agosto de 1951, que se considera como parte integrante del presente, retrotrayendo las partes los efectos de esta ampliación de capital a la fecha indicada en último término. — Los contratantes hacen constar que dejan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social primitivo, que no fueren modificadas por la presente. — En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio extienden el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional con su correspondiente habilitación, números un millón seiscientos cuarentiséis mil cuatrocientos sesenta y tres, un millón seiscientos cuarentiséis mil cuatrocientos sesenta y cinco, y el presente, que firman en Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Livio Khul. — Horacio J. Bayoni. — R. Gurovich. — S. Gurovich. — Aurelio R. Hernández. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.20|11-Nº 5.922-v.26|11|51

RECORD FILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Don Simón Hipólito Andrés Brizio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 846, Piso 3º D, Capital Federal; Doña Ana Iraizoz de Brizio, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento 846, Piso 3º D, Capital Federal; Doña Raquel Catalina Ugartemendía, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Zuviría Nº 1120, San Miguel, FCNGSM; Don Pedro Iraizoz, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Roca 955, San Miguel, FCNGSM y Don Arturo Angel Antonio Pelufo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Fraga 1295, San Miguel, FCNGSM, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "RECORD FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en Sarmiento 846, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación, ya sea en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años a contar del 1º de Octubre de 1951, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este Contrato, pudiendo ser disuelta por acuerdo de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital Social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la exhibición, distribución, importación, exportación así como producción y comercio en general de películas cinematográficas y todo lo relacionado con la industria cinematográfica. — Cuarta: Además de los negocios mencionados la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago, y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar o recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas; y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cincuenta cuotas al señor don Simón Hipólito Andrés Brizio, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; cincuenta cuotas la señora doña Ana Iraizoz de Brizio, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; cuarenta cuotas la señorita doña Raquel Catalina Ugartemendía, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; treinta cuotas el señor don Pedro Iraizoz, o sean treinta mil pesos moneda nacional y treinta cuotas el señor don Arturo Angel Antonio Peluffo, o sean treinta mil pesos moneda nacional y totalmente integradas con las mercaderías que constan en el inventario que por separado firman las partes. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta del — (sigue en el sello nacional de $ 0.20 m|n. número 130.765 K) — (viene del sello nacional de $ 0.20 m|n. Nº 130.764 K) — señor don Simón Hipólito Andrés Brizio o de la señora doña Ana Iraizoz de Brizio, quienes ejercerán la función de Gerentes haciendo uso de la firma social acompañada de la firma particular propia con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el art. 1881 del C. Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Los Gerentes se eximen de las restricciones del art. 14 de la Ley Nº 11.645. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad que importen el cambio de objeto social, el aumento de capital, la aprobación de balances, la incorporación de nuevos socios, la remoción y nombramiento de gerentes, como cualquier otra será resuelto por simple mayoría de votos. — Dichas resoluciones se asentarán en un libro de Actas. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren una vez deducido el 5% para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley así como las amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acordaren los socios serán distribuídas entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — El primer ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de 1952. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a extraños sin el consentimiento de los otros socios, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que los asociados restantes lo acepten. — Si no los aceptaran, los socios resolverán, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso y por mayoría absoluta de votos, entre liquidar totalmente la Sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido. — Si se optara por la adquisición, la Sociedad practicará el correspondiente balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad para determinar el estado de los negocios, y el haber del socio fallecido o incapacitado se establecerá tomando como base la cantidad que por capital y reservas libres más o menos utilidades o pérdidas arroje dicho balance, no tomándose en cuenta valor de llave, de denominación comercial ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — El pago de todo el haber del causante será abonado en cuatro cuotas trimestrales con un interés del 6 ojo anual, firmando pagarés. — Décima Primera: Al disolverse la Sociedad, cualquiera sea (sigue en el sello nacional de $ 0.20 m|n. Nº 130.766 K) (viene del sello nacional de $ 0,20 m|n. Nº 130.765 K) su causa, será liquidada por el Gerente, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales; después se integrará el capital aportado por cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al monto de los capitales que cada socio tenga en la Sociedad al tiempo de su liquidación. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, sus herederos o sus representantes legales por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelto por árbitros, nombrados uno por cada parte; los árbitros antes de reunirse para deliberar deberán nombrar un árbitro único para que a su vez decida con carácter inapelable. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que preceden dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de referencia, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Brizio. — Ana I. de Brizio — Raquel C. Ugartemendía. — Pedro Iraizoz. — Arturo A. Peluffo. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330. — e.20|11-Nº 5.905-v.26|11|51

ROMAN A. RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 7 de noviembre de 1951, ROMAN A. RODRIGUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de la suma de $ 130.000.— a $ 150.000.— suscripto e integrado por los socios con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1951, en la siguiente proporción: Margarita Debenedetti de Rodríguez pesos 10.000.—; Olga Angela Rodríguez pesos 5.000.—; Esther Manuela Ernesta Rodríguez de Cainzo Norry $ 4.000.— y Ernesto Cainzo Norry $ 1.000.— y reformando el artículo Séptimo, que queda del siguiente tenor: «Los socios podrán ejecutar otras actividades o negocios por cuenta propia sin ninguna limitación excepto el socio don Ernesto Cainzo Norry quien se obliga a dedicarse pura y exclusivamente a las tareas de la Sociedad y en compensación se le reconocerá hasta el 30 % de los beneficios netos realizados de cada ejercicio, porcentaje que nunca podrá ser inferior del 20 %. El monto definitivo de este reconocimiento se determinará anualmente y será aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes del capital social. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.20|11-Nº 5.890-v.26|11|51

"RIMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada de Representación, Importación y Exportación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 3 de noviembre de 1951, las señoras doña Lea R. de Mazur, doña Susana S. de Nolfson, doña Sara G. de Gdelman, y don Adolfo Dain, venden, ceden y transfieren a favor de don Francis Vertiz, estadounidense, soltero, domiciliado en la calle Bolívar 160, y don Genaro Giacco, italiano, casado, domiciliado en la calle Terrero 1952, las mil cuotas capital valor de cien pesos moneda nacional cada una, que en conjunto los cedentes tienen y les corresponden en la sociedad "RIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE REPRESENTACION, IMPORTACION Y EXPORTACION, realizándose esta cesión por su valor nominal o sea por la suma de $ 100.000 m|n., quedando en tal virtud los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad, manifestando los cesionarios que las cuotas las adquieren en la proporción de 950 cuotas para el señor Vertiz y 50 cuotas para el Sr. Giacco, ratificando en todas sus partes el contrato social originario, con excepción de lo dispuesto por la cláusula "sexta", que queda sustituída por la siguiente: "Sexta: La dirección, administración y representación ante terceros así como el uso de la firma social queda a cargo del socio señor Francis Vertiz, quien al efecto queda designado gerente y podrá actuar personalmente o por medio de mandatario que al efecto designe; y, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula "Octava" que se sustituye por el siguiente: "en caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, actuará como liquidador el socio gerente o el mandatario que al efecto designe especialmente. Como consecuencia de esta cesión, los cesionarios desligan y desobligan de todas las responsabilidades emergentes de la actuación de la Sociedad hasta la fecha, a los cedentes. Sobre raspado "de cien - 950" Vale. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 85.— e.20|11-Nº 5.888-v.26|11|51

SOCIEDAD TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS

(Procedimientos y Patentes Missenard)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 26 de octubre de 1950, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, don Basilio Jorge Lappas, cede y transfiere a favor de la sociedad "S.E.I.C.O." Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cincuenta cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene suscriptas en la SOCIEDAD TECNICA DEL CALOR Y DE LOS FLUIDOS (PROCEDIMIENTOS Y PATENTES MISSENARD) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya cesión se realiza por la suma de pesos 50.000 m|n. Sobre raspado "Sociedad - Procedimientos" Vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.20|11-Nº 5.892-v.26|11|51

SANTOS Y ANTONIO BERTOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santos Bertolo, casado y Antonio Bertolo, soltero, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle General Urquiza ochenta y siete, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "SANTOS Y ANTONIO BERTOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital calle General Urquiza ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del cuatro de junio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio del término establecido, cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años de la fecha, podrá pedir la liquidación de la sociedad o vender su parte o interés en la sociedad a un tercero, pero en este último caso, deberá dar preferencia al otro socio para adquirir sus cuotas, en el mismo precio y condiciones. — Tercero: La sociedad tiene por objeto comerciar en el ramo de compra y venta al por mayor y menor de cigarros, tabacos, cigarrillos y todo otro

artículo para fumador, útiles de papelería y librería y sus afines, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada y es integramente aportado por los socios en partes iguales, o sean setenta y siete mil pesos cada uno. Dicho capital se encuentra representado por las mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del balance practicado por los socios y firmado de conformidad. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios indistintamente, pudiendo firmar cualquiera de ellos, con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, en fianzas a favor de terceros, con todas las facultades que les acuerda el Código Civil y de Comercio, pudiendo además: comprar, vender, permutar, ceder, contratar en general sobre mercaderías, bienes muebles, comprar inmuebles con o sin garantía hipotecaria, transferir créditos, títulos y acciones, solicitar préstamos, tomar dinero prestado en bancos o en otras Instituciones con o sin garantías prendarias o de otra naturaleza, girar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, dar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza y jurisdicción, solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, del Crédito Industrial y en otros Oficiales o particulares existentes o que se establezcan en lo futuro, operar en cuenta corriente y descuentos y en fin practicar cuantos más actos fueren menester para el mejor funcionamiento de la sociedad, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treinta y uno de Mayo de cada año o en la fecha que los socios determinen, se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las amortizaciones que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en partes iguales o sea el cincuenta por ciento para cada uno. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, considerándose que si dentro de ese plazo no han sido observados, quedarán automáticamente aprobados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los dos socios, quienes una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, se distribuirán entre sí el remanente en la proporción establecida en la cláusula que antecede. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sea cual fuere el plazo transcurrido la sociedad entrará en disolución y liquidación total, la que se llevará a efecto por el socio sobreviviente conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales ya sea por la interpretación de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, sin necesidad de recurrir a la justicia. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Bertolo. — Santos Bertolo. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.20|11 Nº 5.834-v.26|11|51

TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los veintiséis días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Amleto Tarditi, casado en primeras nupcias con Alba Borro, italiano, domiciliado en Tartagal 5864; Victorio Cussotto, casado en primeras nupcias con Rita Alvarez, italiano, con domicilio en Fco. Beiró 2191 y Adolfo Locatelli Saggese, casado en primeras nupcias con Josefina Albesoni, argentino, domiciliado en Tartagal 5870, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "TARDITI, CUSSOTTO Y SAGGESE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Francisco Beiró 2191, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de negocios de fundición de hierro, bronce, aluminio y toda clase de metales y sus aleaciones, como así también la fabricación e importacin de máquinas e implementos, materias primas, materiales y todo lo relativo y afín a la industria cuya actividad explotan. — Cuarto: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales y está representado por las máquinas, accesorios, títulos, valores y demás bienes detallados en el inventario firmado entre los socios. El capital podrá ser aumentado por reservas de revaluación que la sociedad constituye, por nuevos aportes de los socios o por capitalización de utilidades, lo que se hará constar en el libro de actas. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno y podrá ser prorrogada o disuelta antes del término establecido si así lo resolvieran los socios por unanimidad. — Sexto: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin comunicar previamente a los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas. En este caso el haber se establecerá conforme al último balance y se liquidará la parte del socio saliente con una reducción del uno por ciento por cada año que falte o fracción superior a tres meses para llegar al vencimiento del contrato. — Séptimo: En el momento que al practicarse un balance se compruebe una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad y su liquidación o ejercer el derecho de transferir sus cuotas sociales, pero en este supuesto no se practicará la reducción prevista en el artículo anterior. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aun por los plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente y cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales o de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos abrir y cerrar cuentas corrientes y otras, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas; otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; presentar denuncias y querellas contra quienes defrauden a la sociedad; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Noveno: La dirección comercial y representación jurídica de la sociedad será ejercida por el socio señor Victorio Cussotto, con carácter de Gerente administrativo y con todas las facultades para obrar en nombre y representación de aquél. Sin embargo, para toda operación superior a cinco mil pesos ($ 5.000) se requerirá la firma conjunta del Gerente administrativo, y la de otro socio, y se requerirá la firma de todos los socios en operaciones superiores a cincuenta mil pesos ($ 50.000). — Décimo: El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuyo vencimiento se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo a las prácticas mercantiles. Los balances serán objeto de revaluación en los rubros de "Inversiones Fijas", las que serán fijadas por los socios de común acuerdo y serán contabilizadas en una cuenta de "Revaluaciones de activo fijo", cuyo importe solamente será distribuído en el único caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios. — Décimo primero: — Los balances que se practiquen serán sometidos a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio y pasado dicho término sin haberse formulado observación se considerarán probados. — Décimo segundo: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento de capital que prescribe la ley: diez por ciento (10 %) para formar el fondo que se denominará "Garantía de cumplimiento de los socios": cincuenta por ciento (50 %) se acreditará en una cuenta "Ampliación de capital" y el treinta y cinco por ciento (35 %) restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de repartirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Décimo tercero: Los socios señores Amleto Tarditi y Adolfo Locatelli Saggese desempeñarán las funciones de Gerentes técnicos y cualquiera de ellos podrá reemplazar al Gerente administrativo en caso de ausencia o enfermedad, con iguales facultades. — Décimo cuarto: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el celo y la actividad que se requiera, quedándole prohibido ejercer otras actividades de cualquier naturaleza, formar parte de otras sociedades o tener intereses ajenos a los de la sociedad. Sin perjuicio de poder ser separado de la sociedad, el socio que no cumpliera con las obligaciones que le impone este contrato conforme a las cláusulas 9a. y 13a., perderá a favor de los otros socios el fondo formado bajo el rubro de "Garantía de cumplimiento de los socios". — Décimo quinto: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de mil trescientos pesos en concepto de sueldo y gastos, los que se imputarán a gastos generales. — Décimo sexto: Los saldos de cuentas personales o particulares de los socios devengará un interés del siete por ciento, que serán liquidados anualmente. — Décimo séptimo: El Gerente administrativo o el que lo reemplace en su ausencia, estará obligado bajo pena de destitución y responder por daños y perjuicios, a informar a los demás socios antes del día diez de cada mes, sobre la marcha de la sociedad mediante balance de comprobación de cuentas y saldos, cuya conformidad por los socios será asentada en el libro de actas. Los Gerentes técnicos tendrán obligación de informar diariamente al Gerente administrativo sobre sus actividades mediante partes de producción y rendimiento, y para el caso de incumplimiento serán pasibles de las mismas penas establecidas más arriba. Las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas. — Décimo octavo: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, aprobación de balances destino de utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos previstos en los artículos 12 y 13 de la ley 11.645 o cuando este contrato exija unanimidad de votos. — Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Décimo noveno: En previsión de lo dispuesto en el art. 11 inc. 3º de la ley 11.645 y mientras el fondo de reserva no haya llegado al diez por ciento del capital, cada socio responderá con una cuota suplementaria del diez por ciento de su participación. — Vigésimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los otros podrán liquidar la sociedad o tomar a su cargo el activo y pasivo social. En ambos casos se establecerá el haber del socio fallecido mediante un Inventario y Balance, y los valores de "Activo fijo" serán valuados al precio del día del fallecimiento por el balanceador que sea designado por la Cámara Metalúrgica o la de Comercio. Lo que corresponda, salvo que se liquide la sociedad, será entregado a los herederos declarados en ocho cuotas trimestrales con un interés del siete por ciento anual. — Vigésimo primero: Para el caso de destitución o retiro de alguno de los socios antes del vencimiento del plazo fijado para esta sociedad, su haber será establecido por el último balance practicado y el haber que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta, se entregará en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Vigésimo segundo: Queda exceptuado de lo dispuesto en la cláusula anterior, el retiro de un socio por enfermedad incurable plenamente justificada o por la circunstancia prevista en la cláusula séptima, en cuyo caso el haber que le corresponda se liquidará como en el estipulado para el caso de fallecimiento fijado en la cláusula vigésima. — Vigésimo tercero: La disolución y liquidación será realizada por el liquidador que los socios designen. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones en el momento de la liquidación. — Vigésimo cuarto: — Todo lo que no esté previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Vigésimo quinto: — Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y cada uno de ellos constituye domicilio en los denunciados al comienzo de este contrato. — Bajo estos veintiséis artículos los contratantes declaran constituída la sociedad "Tarditi, Cussoto y Saggese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Amleto Tarditi. — Victorio Cussotto. — Adolfo Locatelli Saggese.

Buenos Aires, Noviembre 1º de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.20|11-Nº 5.909-v.26|11|51

YUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2358. — Contrato Social. — Yuse. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Bernardo L. Delfino, que firma "B. L. Delfino", casado y don Félix Alfonso Balbín, que firma "Félix A. Balbín", soltero, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres; don Raymundo Marcos Alcime Alsina, que firma "Alsina", argentino, de cuarenta años de edad, divorciado, y don Julio Rosenthal, que firma "J. Rosenthal", alemán, de cuarenta y ocho años de edad casado en primeras nupcias con doña Hilse Lobbenberg, domiciliado en la localidad de Vicente López y de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, concurriendo a este otorgamiento: los señores Raymundo Marcos Alcime Alsina y Julio Rosenthal por su propio derecho, y los señores Bernardo L Delfino y Félix Alfonso Balbín en nombre y representación de la sociedad anónima con asiento en esta ciudad denominada "Construcciones Río de la Plata Sociedad Anónima" cuya personería, representación y autorización para este otorgamiento

quedarán acreditados en el curso de esta escritura. Y dicen los comparecientes: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las especiales de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Raymundo Marcos Alcime Alsina, Julio Rosenthal y la sociedad "Construcciones Río de La Plata Sociedad Anónima", una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "YUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta ciudad actualmente en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la compra, venta y|o construcción de inmuebles urbanos o rurales, domiciliarios e industriales, o su financiación por cuenta propia o de terceros y en forma directa o indirecta, si así conviniese a los intereses sociales. Podrá asimismo dedicarse a la importación, exportación y compra venta de toda clase de materiales de construcción actuar como agente o representante de fábricas o consorcios del país o del extranjero. Para el objeto de sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales y formalizar todos los actos jurídicos que creyera convenientes, siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha de esta escritura. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, de las cuales cada socio suscribe veinte cuotas que importan veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. El saldo, hasta completar la totalidad del capital fijado, los socios lo aportarán proporcionalmente, según lo requieran las necesidades del negocio. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna índole. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes quienes tendrán conjuntamente el uso de la firma social. Podrán por lo tanto ejercer, en la forma aquí indicada, todos los actos y contratos autorizados por la Ley, que hagan al objeto social, y especialmente: administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la Sociedad, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa, renunciar o aceptar renuncias de derechos; aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, contratar locaciones de servicios como locadora o locataria, seguros de todo género, abonar las primas y percibir las indemnizaciones, solicitar patentes de invención y registro de marcas de comercio de otra naturaleza y despachos de aduana; verificar arreglos privados, adquirir o probar posesiones de bienes, suscribir pólizas de fletamento, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, aduana, correos, telégrafos, contribución territorial y sellos, receptorías de rentas, obras sanitarias, oficinas de tierras y de marcas y patentes de invención, toda clase de asuntos de su competencia; adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos derechos, acciones, cédulas, bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales, de cada operación y satisfacer o recibir su importe, tomando o dando la posesión de las cosas materia del acto; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones y otorgando, aceptando, rescindiendo, modificando, renovando o prorrogando los contratos respectivos; ceder o aceptar cesiones de locación, constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas, servidumbres y demás derechos reales, cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; tomar en préstamo dinero, cédula, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o cédulas hipotecarias, warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante o endosante, dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o cerrar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente representar a la sociedad por sí o por intermedio de mandatario en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos, prorrogar o declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones, pedir embargos preventivos y definitivos inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos, asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones, lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes, acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores, aceptar la dación de bienes en pago, oponer y rechazar excepciones, interponer los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal, oponerse y|o interrumpir prescripciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, acordar quitas, esperas, novaciones y términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole, efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios, fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados, fijar sus sueldos o habilitaciones y las gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. Los Gerentes y Socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, estándoles especialmente prohibido dar fianzas o garantías fuera de las que resulten de endoso, de documentos comerciales de la Sociedad. — Artículo Sexto: Los socios se reunirán toda vez que lo requieran los negocios sociales o lo solicite uno de los socios. Las resoluciones de los socios serán tomadas por votación nominal y a simple pluralidad de votos a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando a tal efecto una carta poder dirigida a los socios administradores o Gerentes. Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por mayoría de votos resolver la admisión de nuevos socios, la modificación del capital social, la distribución de utilidades, así como el nombramiento, remuneración y remoción del o de los Gerentes y fijar las facultades que competen a éstos, otorgándoles los poderes correspondientes. Podrán asimismo los socios modificar las demás cláusulas del contrato social, en cuyo caso será necesario la conformidad de socios que representen el total del capital social. — Artículo Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época. Estos balances serán aprobados por la totalidad de los votos. De los beneficios brutos que resulten se apartarán ante todo las cantidades que los socios reputen necesarias para la amortización de patentes, marcas, muebles, instalaciones de almacén, pérdidas ocasionadas por deudores morosos y para formar un fondo de previsión y contingencia y despido. De las utilidades líquidas y realizadas así obtenidas, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de los beneficios que así resultare será dividido entre los socios proporcionalmente a las cuotas de capital que cada uno posea. — Artículo Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o declaración legal de incapacidad de alguno de los socios Raymundo Marcos Alcime Alsina o Julio Rosenthal, los socios restantes podrán optar dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha del deceso o declaración legal de incapacidad, entre: a) continuar la sociedad con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o b) Adquirir la parte que por capital y|o utilidades o reservas correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance e inventario general que deberá practicarse con la intervención de un representante de los sucesores del causante. — En la alternativa prevista en el inciso b) de este artículo, la parte que corresponda al causante o incapacitado, por capital y|o utilidades o reservas será entregada a sus sucesores o representantes así: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual pagadero éste por adelantado y sobre el saldo deudor. — Dichos saldos y sus intereses deberán ser documentados en pagarés negociables. — Artículo Noveno: Todo aumento de capital se efectuará en la misma proporción del aporte inicial, soportándose las pérdidas en igual proporción. — En caso de que alguno de los socios no deseara o no hiciera el aporte de aumento de capital que se estableciere, dentro de los treinta días de haberse resuelto el mismo, éste podrá ser efectuado con preferencia por los demás socios, en proporción al capital aportado o por un tercero que obtendría por cesión las cuotas del socio que no hubiera participado en el aumento, siempre que los demás socios por unanimidad lo consintieran. — Si los socios restantes decidieran suscribir la parte del socio que no hubiera aceptado participar en el aumento, podrán ejercitando el derecho de preferencia, prorratear entre ellos la suscripción. — Artículo Décimo: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerlas previamente a la misma, mediante oferta por escrito. — b) La sociedad gozará de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirá si adquiere o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, utilizando para ello las reservas de la misma, excluída la legal. — c) Si la sociedad no aceptare efectuar la compra y siempre dentro del término de treinta días, trasmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán en conjunto, adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. Los socios tendrán treinta días de plazo a partir del vencimiento de los primeros treinta días o a partir de la fecha en que la Sociedad les notificare la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Transcurrido dicho plazo sin que la sociedad ni los socios hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto a la sociedad o a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad y utilidades devengadas a la fecha por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general e inventario que se practicará al efecto. — Artículo Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas por mayoría, como lo establece el artículo sexto, lo serán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo aquéllos, antes de entrar a entender en el asunto, nombrar una tercera persona para el caso de discordia y el fallo que se pronuncie por ésta será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales Ordinarios. Los amigables componedores deberán designar la tercera persona dentro de los diez días de aceptados los cargos y el fallo tanto del tercero como de los amigables componedores deberá producirse en el plazo de treinta días de su designación. El o los que se alzaren contra el fallo de los primeros o del tercero, en su caso, pagará cada uno de los otros la suma de diez mil pesos moneda nacional en concepto de indemnización y multa. — Artículo Décimo Segundo: Toda modificación del contrato social deberá elevarse a escritura pública, publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. La existencia legal de la sociedad, "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima", la representación invocada por los señores Bernardo L. Delfino y Félix A. Balbín, así como la autorización para el otorgamiento de esta escritura se acreditan: a) Con el estatuto que la rige y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, que aprobó aquél y la autorizó a funcionar en el carácter de anónima, estatuto y decreto que fueron protocolizados en la escritura de fecha veintitrés de enero del año próximo pasado, ante el autorizante, al folio setenta y siete vuelto de este Registro, protocolo de ese año e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de marzo del mismo año, bajo el número trescientos veintisiete, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cuarenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que fué electo el actual Directorio, celebrada el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, corriente de fojas cuatro a ocho del libro de Actas de Asambleas; c) Con las actas del Directorio número veintinueve, celebrada el treinta de abril de este año, corriente de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, en la que se distribuyeron los cargos del Directorio, y d) Con el acta número treinta y cuatro de fecha diez y ocho de julio último, de donde surge la autorización para la presente escritura; todo lo que en testimonio he tenido a la vista para este otorgamiento, y copiados en lo pertinente el estatuto, decreto aprobatorio y actas relacionadas, e íntegramente la última, que en testimonio agrego como cabeza de la presente, dicen así: "...Artículo primero: Con el nombre de "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima", queda constituída una

sociedad anónima que se regirá por este Estatuto, y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio Argentino y sus leyes complementarias. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto, en el Registro Público de Comercio,... Artículo tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires,... Artículo cuarto: El objeto de la sociedad es el de realizar proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, las obras de arte complementarias, la fabricación, compra y venta, industrialización y comercialización de materiales, implementos y artefactos para la industria de la construcción y afines, como así también efectuar toda clase de estudios y en general todo trabajo inherente a dicho ramo, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — ...Artículo quinto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá tanto en la República Argentina como en el extranjero, efectuar las siguientes operaciones; ...f) Formar sociedades subsidiarias o tomar parte en otras sociedades o empresas civiles, comerciales o mixtas, anónimas o de responsabilidad limitada. — ...Artículo Undécimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres miembros y no más de nueve, según lo determine en cada caso la Asamblea General de Accionistas. Se nombrarán también no más de dos Directores Suplentes, los cuales durarán un año en sus funciones y quienes en el orden de su nombramiento, sustituirán a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. ...Los Directores Titulares durarán un año en sus funciones, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrarse dentro del plazo señalado por el artículo 347 del Código de Comercio. Los Directores cesantes podrán ser reelegidos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser distribuídos en la primera sesión que celebre el Directorio... — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y toda vez que el Presidente lo convoque o lo soliciten el Síndico o la mayoría de miembros que lo componen.... Las deliberaciones y resoluciones del Directorio, se consignarán en un libro de Actas. — ...Artículo décimo cuarto: El Directorio está investido de los más amplios poderes de administración y disposición con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil,... y podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo quinto. ...Son deberes y atribuciones del Directorio. a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de dos Directores conjuntamente, indistintamente cualquiera de ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad. todo ello sin perjuicio de lo que establece el artículo décimoquinto y los incisos f) y h) del presente artículo. — Artículo décimo quinto. El Presidente o en su caso el Vicepresidente, ejerce la representación legal de la sociedad sin perjuicio de los poderes que el Directorio haya conferido..." "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, 9 Ene. 1950 Visto el expediente Nº 133 317|949, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Construcciones Río de La Plata. Sociedad Anónima y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia"... El Presidente da la Nación Argentina Decreta. "Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Construcciones Río de la Plata, Sociedad Anónima" constituída en esta Capital el 10 de agosto de 1949; y apruébase su estatuto... Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número 177. — Perón. — B. Gache Pirán" ... "Testimonio. Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Construcciones Río de la Plata S. A.. realizada el 30 de abril de 1951. En Buenos Aires. a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. siendo las once hora se reunieron en las oficinas de la Sociedad. calle Sarmiento 643, en Asamblea General Ordinaria, Primera convocatoria, bajo la Presidencia de su titular señor Bernardo Delfino y con asistencia del señor Inspector de Justicia Dr. Horacio E. Parera, los accionistas de Construcciones Río de la Plata S. A. que figuran con el detalle de acciones y votos correspondientes en los folios 3 y 4 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas General Nº 1". — ...El señor Presidente declaró legalmente constituída y en quórum la primera asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad... Acto seguido la Asamblea pasó a considerar el tercer punto de la Orden del Día que dice: "Fijación de número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos" y después de un cambio de ideas la Asamblea resuelve que el Directorio por el segundo Ejercicio, continuará estando constituído por seis miembros titulares y dos suplentes. — Expresó entonces la Presidencia que como consecuencia de tal resolución correspondía a la Asamblea de acuerdo con los puntos tercero y cuarto de la orden del día proceder a la elección de seis Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el término de un año y de Síndico Titular y Síndico Suplente. — En uso de la palabra un señor accionista propuso la reelección, por otro período de un año, tanto de los señores Directores Titulares y Suplentes como de los señores Síndico Titular y Síndico Suplente y aprobada tal moción por la Asamblea, decláranse electos por unanimidad a los siguientes señores: Directores Titulares por el término de un año: Señor don Bernardo Delfino, Señor Ing. Mauro L. J. Herlitzka, Señor Ing. Félix A. Balbin, señor don Juan Carlos Ballestrin Costa, Señor don Arturo E. N. Mondotte, señor Ing. Colón B. Vallebella. — Directores Suplentes por el término de un año: Señor Dr. Carlos Madariaga Anchorena, señor don Eduardo Delfino (h). Síndico Titular: Señor don Oscar Diégoli. — Síndico Suplente: señor don Antonio M. Delfino (h). — Con respecto al quinto y último punto de la Orden del Día, la Presidencia con la debida autorización de la Asamblea, designó para aprobar y firmar el acta a los señores Isaac Zabalza y Alejandro F. Piñeyrúa, en representación respectivamente del señor Timoteo Balbin y "Corsar", Corporación Sudamericana de Construcciones S. A. — Terminado el motivo de la convocatoria y después de agradecer a Presidencia al señor Inspector de Justicia y accionistas su asistencia a la Asamblea. se levantó la misma siendo las once y treinta y cinco horas. — B. Delfino. — A. Piñeyrúa. — Horacio E. Parera. — I. Zabalza. — "Testimonio. — Acta Nº 29. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. reunido el Directorio de Construcciones Río de la Plata Sociedad Anónima en el local de la calle Sarmiento Nº 643, bajo la presidencia del señor Bernardo Delfino y con la asistencia de los señores Directores Ing. Félix A. Balbin, señor Juan Carlos Ballestrin Costa, Ing. Mauro L. J. Herlitzka señor Arturo E. N. Mondotte e Ing. Colón B. Vallebella, fué abierta la sesión siendo las doce horas. — .. Continúa manifestando el señor Bernardo Delfino, que correspondía ahora proceder a la constitución de la Mesa Directiva, para lo que se hacía necesario designar de entre los señores Directores el Presidente y Vicepresidente del Directorio. — Oído lo expuesto y luego de un breve cambio de ideas, son electos por unanimidad: Presidente el señor Bernardo Delfino y Vicepresidente el señor Ing. Mauro L. J. Herlitzka, quienes agradecen y aceptan tales cargos. — Queda pues, constituído en la siguiente forma el Directorio de la Sociedad, por el Segundo Ejercicio Social: Presidente señor Bernardo Delfino, Vicepresidente Ing. Mauro L. J. Herlitzka, Director Ing. Félix A. Balbin, señor Juan Carlos Ballestrin Costa, Arturo E. N. Mondotte, Ing. Colón B. Vallebella; Director Suplente Señor Eduardo Delfino (h), Director Suplente Dr. Carlos Madariaga Anchorena; Síndico Titular señor Oscar Diégoli; Síndico Suplente Antonio M. Delfino (h). — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión es leída, aprobada y firmada levantándose la misma siendo las doce y treinta horas. — Félix A. Balbin. — B. Delfino. — Presidente". — "Acta Nº 34. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunido el Directorio de Construcciones Río de la Plata S. A. en el local de la calle Sarmiento 643, bajo la presidencia del señor Bernardo Delfino y con asistencia de los señores Directores Ing. Félix A. Balbin, Ing. Mauro L. J. Herlitzka, señor Arturo E. N. Mondotte e Ing. Colón B. Vallebella, fué abierta la sesión siendo las quince horas. — Manifiesta el señor Presidente que la Sociedad ha sido invitada a formar parte, conjuntamente con los señores Arquitectos Raymundo Marcos Alcime Alsina y Julio Rosenthal, pa a constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Yuse Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de dedicarse a la realización de toda clase de operaciones relacionadas con la compra-venta y|o construcción de inmuebles urbanos o rurales, domiciliarios o industriales, su financiación por cuenta propia o de terceros y en forma directa o indirecta, si así conviniere a los intereses sociales. — Podrá también dedicarse a la importación, exportación y compra-venta de toda clase de materiales de construcción, actuar como agente o representante de fábricas o consorcios del país o del extranjero. — El domicilio legal de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires. — El capital social la suma de sesenta mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u., suscripto por terceras partes por los socios, distribuyéndose las utilidades que resulten en proporción a los respectivos aportes. — Que conceptúa interesante la propuesta de constitución de dicha Sociedad, por cuanto su objeto concuerda con los específicos de esta Compañía, la que pueda participar en otras empresas de acuerdo a lo preceptuado por el inciso f) del artículo 4º del estatuto. — Oído lo expuesto y previo cambio de ideas. el Directorio por unanimidad resuelve participar, en carácter de socio, en la sociedad a constituirse y que se denominará "Yuse", Sociedad de Responsabilidad Limitada" aportando al efecto un capital de veinte mil pesos moneda nacional; constituído por veinte cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una y faculta expresamente al señor Presidente don Bernardo Delfino para que en unión con el señor Director Ing. Félix A. Balbin formalicen el referido contrato con las bases que estimen mejor convenir a los intereses sociales; designen el o los gerentes de la sociedad, que podrán ser socios o no; establezcan el plazo de duración de la misma, fijen el régimen de liquidación o disolución. ya sea por vencimiento de plazo o anticipadamente la forma de funcionamiento de las asambleas de socios, la distribución de las utilidades, la forma de transferencia de las cuotas de capital, etc. y practiquen cuantos actos fueren precisos para la definitiva constitución y puesta en marcha de la Sociedad. ... No habiendo más asuntos que tratar se pasó a cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Reanudada la sesión, es leída, aprobada y firmada, levantándose la misma siendo las dieciséis y treinta horas. — Félix A. Balbin. — B. Delfino. — "Lo Transcripto concuerda con sus originales. — Leída que les fué esta escritura por mi el autorizante. ratificáronse en su contenido y así la otorgan y firman en prueba de ello, junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Gino Patrucchi y don Luis Domingo García Villamil, vecinos, hábiles. mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — B. L. Delfino. — Félix A. Balbin. — Alsina. — J. Rosenthal. — Tgo.: Patrucchi. — Tgo: Luis G. Villamil. — Hay un sello. — Raúl F Gaucheron. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno; numerados correlativamente del: un millón ochocientos veintiún mil novecientos cuarenta y cuatro al un millón ochocientos veintiún mil novecientos cincuenta, y correlativamente del: un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintiuno al presente un millón quinientos ochenta y un mil ciento veintitrés: que sello y firmo en Buenos Aires a treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl F Gaucherón.

Buenos Aires. 12 de Noviembre de 1951 — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 1.380. — e.20|11-Nº 5.556 v.26|11|51

CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 7 de Noviembre de 1951, CASA R. A. R. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ha aumentado su capital social en la suma de $ 25.000 con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1951. el que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: Margarita Debenedetti de Rodriguez $ 9.000; Olga Angela Rodriguez $ 6.000; Esther Manuela Ernesta Rodriguez de Cainzo Norry $ 4.000 y Ernesto Cainzo Norry $ 6.000. Enmendado, retroactivo, vale. — Buenos Aires Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35. — e.20|11-Nº 5.891-v.26|11|51

CALZADOS PRIMICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez se hace saber por cinco días que por contrato de fecha [illegible] de Noviembre de 1951 el señor Luis Liberal cedió las 275 cuotas de capital de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en "CALZADOS PRIMICIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: al señor Cesáreo Rodriguez, 200 cuotas y a la señorita Genoveva del Carmen Rodriguez 75 cuotas; que el señor Jorge Galan, cedió tambien las 274 cuotas que tiene y le corresponde en la misma sociedad: 200 cuotas al señor Cesareo Rodriguez y 74 cuotas a la señorita Genoveva del Carmen Rodriguez y que se han modificado las cláusulas cuarta y séptima del contrato social en la siguiente forma: Cláusula cuarta: "La administración y gerencia de los negocios sociales así como el uso de la firma social estarán a cargo exclusivo del señor Cesáreo Rodriguez, quien podrá actuar por si o por apoderado inclusive para el uso de la firma social. El señor Cesáreo Rodriguez gozará de una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional con cargo a gastos generales". — Cláusula séptima: "De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 % del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el señor Rodriguez, el setenta por ciento y la señorita Rodriguez. el treinta por ciento. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere". — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70. — e.21|11-Nº 6.027-v.27|11|51

DÜRER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eberhard Ludovico César Fritsch, que firma "E. Fritsch", argentino, casado, domiciliado en la calle Amenábar 1725 y Teodoro Rodolfo Schmidt, que firma "Theo Schmidt", alemán. casado, domiciliado en la calle Chaco 292, Villa Ballester (Provincia de Buenos Aires), se ha resuelto lo siguiente: el señor Eberhard Ludovico César Fritsch cede y transfiere al señor Teodoro Rodolfo Schmidt 80 (ochenta) cuotas con todos los derechos y obligaciones inherentes, del total de 90 (noventa) cuotas que posee en la razón social "DÜRER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. de la cual los firmantes son únicos integrantes constituída según contrato privado firmado el 9 de septiembre de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1946 bajo el número 1083 al folio 49 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza con efecto retroactivo al 1 de enero de 1951 por el valor nominal de las cuotas cedidas o sean m$n [illegible].000. — que el cedente ha recibido del cesionario en dinero efectivo a su

entera conformidad, por cuyo motivo le otorga recibo y carta de pago en forma. Además resuelven los socios modificar los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 8º, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: "Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de libros en general, objetos de arte y artículos afines. — Tercero: La duración será de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1951, prorrogables por períodos iguales automáticamente siempre que alguno de los socios no exprese su voluntad de dar término al contrato por telegrama colacionado que enviará al otro con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 12.000.— (Doceemil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 120 cuotas de m$n. 100.— cada una, correspondiéndole al socio Teodoro Rodolfo Schmidt 110 (ciento diez cuotas y al socio Eberhard Ludovico César Fritsch 10 (diez) cuotas. — Quinto: La administración social estará a cargo del socio señor Teodoro Rodolfo Schmidt, quien tendrá el cargo de gerente Podrá obligar válidamente a la sociedad en todos sus actos a cuyo efecto firmará individualmente debajo del rubro social. No podrá comprometer a la firma en garantías o fianzas para terceros. El gerente gozará del sueldo que los socios fijen en resolución tomada por la mayoría del capital. — Octavo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente señor Teodoro R dolfo Schmidt". Las demás cláusulas subsisten sin modificación. Se deja debida constancia que si bien el socio Schmidt en el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de octubre de 1946 bajo el Nº 1083 al folio 49 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada figura con los nombres Teodoro Rodolfo, por así resultar de documentos originales de su país de rigen, en los documentos emitidos por la autoridad competente nacional solo tiene el nombre Teodoro. En Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — E. Fritsch. — Theo Schmidt.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 155.— e.21|11-Nº 6.009-v.27|11|51

DIMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro de Comercio del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don José Dimt, checoeslovaco, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Cochabamba 109 de esta ciudad de Buenos Aires y don Luis Ignacio Schönfeld, argentino, mayor de edad soltero y domiciliado en la calle Costa Rica cuatro mil trescientos sesenta y tres, depto "B", de esta ciudad de Buenos Aires, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las clausulas que a continuacion se expresan y en un todo de acuardo a las disposiciones contenidas en la ley 11.645 y del Codigo de Comercio. — Primero: Los precedentemente nombrados dejan constituida la Sociedad Comercial que denominan "DIMTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social queda fijado en esta Capital Federal calle Cochabamba ciento nueve, sin perjuicio de poderlo fijar en cualquier otro lugar de la Republica Argentina. — Tercero Este contrato se establece por el término de diez años, a contar del primero de Agosto del año en curso, pero cualquiera de los socios puede pedir la disolucion anticipada de la Sociedad al cumplirse, tres, cinco u ocho años de su vigencia, debiendo en tal caso, comunicar tal decisión al otro socio por telegrama colacionado con una anticipacion de tres meses al vencimiento de cada uno de dichos periodos. En cualquier momento, empero, cuando en un balance anual se comprobare la perdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolucion de la Sociedad Este derecho podrá ser ejercitado dentro de los treinta días hábiles de aprobado el balance donde figura la pérdida, haciéndose efectiva la disolución a los ciento veinte días de comunicada la resolución referida por telegrama colacionado. La liquidación será efectuada conforme al procedimiento señalado por el Código de Comercio, asumiendo el Gerente de la Sociedad el caracter de liquidador. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios por unanimidad podrán adoptar otro procedimiento de liquidación. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principal el dedicarse a la fabricación de tejidos en general, pero sin que ello constituya su objeto principal, la sociedad podrá para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, realizar todo acto de comercio sin excepcion alguna; comprar y vender bienes raices; constituir y aceptar gravamenes hipotecarios y toda clase de garantia; conferir poderes generales y especiales; representar a terceros como mandatario, consignatario y de toda otra forma que convenga; actuar ante los Bancos oficiales y particulares y especialmente ante el Banco de la Nacion Argentina, Banco del Credito Industrial Banco Central de la Nacion Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: Para el mejor logro de sus fines, la Sociedad puede establecer sucursales, agencias, y filiales tanto en el interior de la Republica como en el extrangero. — Sexto: El capital social asciende a la suma de m$n. 160.000 c|l. (Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportadas por los socios de la siguiente manera: El socio don José Dimt, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional y el socio don Luis Ignacio Schönfeld, ochenta cuotas o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. Los indicados aportes son integrados por los socios de la siguiente manera: el socio don José Dimt, en dos telares electricos, marca "Omita" de fabricacion italiana, Nº 11.041 y 11.038 con motores electricos marca el del primero "Simet" Nº 147.091 de 0.75 HP, trifasico y marca "San Giorgio" el segundo Nº 147.116 de 0.90 HP trifasico ambos de industria italiana; y el socios don Luis Ignacio Schönfeld, dos telares electricos de la misma marca y procedencia que los anteriores Nº 11.044 y 11.037, con motores marca "Simet" Nº 147.101 y 306.353 de 0,75 HP trifasicos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Luis Ignacio Schönfeld, revistiendo la calidad de gerente con las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 11.645. El uso de la firma social queda reservada al socio gerente quien tendrá además las siguientes facultades ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos jurídicos y judiciales: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles siempre que estos sean para depositos, fabricas, oficinas o instalaciones vinculadas a la actividad de la sociedad; comprar y vender mercaderías al contado o a plazos y por los precios, cantidades y demás condiciones que estime conveniente; celebrar contratos de locación; cobrar y percibir todo lo que sea pagado o entregado a la sociedad, tomar dinero en prestamo, operar con los Bancos oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, tanto en el pais como en el extrangero, abriendo cuentas corrientes, efectuando depositos, extrayendolos, tomar dinero en prestamos ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demas condiciones de la operacion y en general realizando cualquier operacion bancaria conforme a los reglamentos y cartas organicas; firmar, endosar, aceptar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagares, vales ordenes de pago, cartas de porte, conocimiento de embarque y cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianza en juicio o para asegurar negocios de la sociedad; celebrar contratos de seguros, sobre los bienes sociales, endosar polizas hacer renovaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero nacional o provincial, otorgar poderes generales o especiales; crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de salarios, comisiones, habilitaciones, etc. y determinar sus atribuciones; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; conferir o delegar en su otro socio o en cualquier empleado de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, otorgandoles los necesarios poderes. Estas atribuciones son meramente enunciativas y no limitativas, complementando sus atribuciones y deberes con los articulos catorce, quince y diez y seis de la ley 11.645. El socio José Dimt, se ocupara preferentemente como Asesor y Tecnico Consultor. Tanto el gerente como el socio asesor y tecnico consultor recibiran en retribucion de sus respectivas funciones un sueldo mensual de m$n. 2.000 c|l. (Dos Mil Pesos M|N. de C|L.) importes que serán cargados a cuenta de gastos generales. El gerente podrá cuando lo estime conveniente disponer todas las modificaciones en orden a las tareas y a los sueldos de los socios. — Octavo: Anualmente al 31 de julio se practicara un balance e inventario general, que quedara aprobado si los socios no formulares oposicion dentro de los treinta dias de serle notificado, debiendo asentarse en el libro de actas la aprobacion o el rechazo. Las ganancias serán distribuidas a razón de un 50 % (cincuenta por ciento para cada socio. Hasta llegar a formar una reserva legal equivalente al diez por ciento del capital social, de las ganancias anuales a distribuir en los porcentajes, cada socio depositará el uno por ciento de su parte. — Noveno: Toda resolucion, asi como la aprobacion de balances sesion de cuotas a terceros extraños a la sociedad, cambio de objeto de la sociedad o modificacion del contrato en la parte que imponga mayores obligaciones a los socios, requerirá unanimidad de votos. De todas las resoluciones que se adopten se dejara constancia en un libro de actas. — Décimo: Los socios se comprometen a dedicar sus actividades en forma principalisima a la buena marcha y desarrollo de la sociedad, no pudiendo realizar actividades privadas competitivas con el objeto social. — Undécimo: Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en un cincuenta por ciento cada uno. — Duodécimo: Bajos las condiciones expresadas los firmantes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada Dimtex" en la fecha indicada en el encabezamiento del presente contrato. — Firmado: José Dimt — Luis Ignacio Schönfeld. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 390.— e.21|11-Nº 6.033-v.27|11|51

EMPRESAS QUILMES de la ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Paez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Folio Cuatrocientos Once. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Treinta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran, comparece Don Jaime Luis Enrique Perriaux o Jaime Perriaux, argentino, soltero, abogado, mayor de edad, vecino hábil y de mi conocimiento doy fé, y dice: Que con el objeto de acreditar su carácter de Gerente de EMPRESAS QUILMES de la ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los efectos de inscribir su designación en el Registro Público de Comercio, solicita al autorizante certifique y de fé de los documentos habilitantes que se encuentran registrados en este protocolo En consecuencia Yo Escribano autorizante hago constar que el contrato social de Empresas Quilmes de la Argentina figura íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí al folio trescientos noventa de este protocolo, con fecha veinte y cuatro de Octubre del corriente, y que reproducido en su parte pertinente, dice así: "Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bonifacio del Carril, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña número mil ochocientos veinte, Capital Federal, Paul François Louis (Pablo Francisco Luis) de Maistre, francés, casado, mayor de edad, domiciliado en el Hotel Lancaster Córdoba esquina Reconquista, Capital Federal, y el señor Luis Lariviere, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Córdoba número trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal, en representación de Empresas Quilmes, Sociedad Anónima, con domicilio en Casablanca, Marruecos ... convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que funcionará con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de Empresas Quilmes de la Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sede y asiento principal de las operaciones de la Sociedad estará en esta Capital. Podrá además establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la gestión de toda clase de negocios y la administración de toda clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, hállense aislados o formando conjunto patrimoniales de cualquier índole y ya sean sus titulares o propietarios personas visibles o personas ideales de cualquier naturaleza; y en particular la administración y gestión de todos los intereses, de cualquier tipo que fuere, de que pueda ser titular en la República Argentina el socio promotor de esta Sociedad; Empresas Quilmes Sociedad Anónima. Sin perjuicio de esta determinación, y dentro de los fines generales enunciados, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones en nombre y por cuenta propia, sean ellas comerciales, industriales o inmobiliarias, enunciación ésta que no es limitativa. Para todo ello, podrá contratar consignaciones y comisiones y ejercer mandatos y representaciones de personas, casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales; dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros, incluso de Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, otros similares y sus sucursales, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar, avalar, descontar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; adquirir, comprar y enajenar bienes o derechos de cualquiera naturaleza por cualquier título; adquirir y registrar marcas, patentes, privilegios, procedimientos industriales y comerciales, e inventos; crear, adquirir y|o arrendar establecimientos comerciales y|o industriales; establecer organizaciones propias de venta y|o concesiones a minoristas y público, con sociedades existentes o que se constituyan o con particulares; constituir derechos reales y personales; solicitar y aceptar concesiones públicas y|o privadas; suscribir acciones, obligaciones y debentures; concertar toda clase de operaciones y establecer toda clase de relaciones con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades; con las entidades autónomas o autárquicas; y con los particulares y sociedades del país y del exterior; formar parte de sociedades de cualquiera especie; celebrar contratos o convenios con cualquiera compañía, sociedad o persona, incluso contratos de locación de cosas, de obra y de servicios, por plazos que excedan o no de seis años. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar y realizar toda clase de operaciones, actos y contratos de cualquiera naturaleza que puedan conducir al logro de sus fines sociales. — Quinto: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio ... Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán o nó ser socios y que serán nombrados, removidos o sustituídos con o sin causa justificada por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas sociales. Cuando se designen dos o más gerentes ellos podrán ejercer sus funciones actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, o uno cualquiera de ellos con uno cualquiera del o de los apoderados que a tal efecto deberá designar la Sociedad, en virtud de un mandato cuyo otorgamiento deberá ser resuelto en la forma prevista en la cláusula novena, con todas las facultades y poderes inherentes a dichas funciones. Cuando se designe un solo gerente, este podrá actuar separadamente, o conjuntamente con uno cualquiera del o de los apoderados. El o los gerentes podrán hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines de la Sociedad, pero no podrán comprometerla en obligaciones o fianzas ajenas al giro social. Los ge-

rentes tendrán todas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos aplicables, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. Los apoderados tendrán las facultades que se consignen en los respectivos instrumentos de mandato ... Cláusula Adicional: Sin perjuicio de ampliar el número de los gerentes conforme al artículo séptimo queda designado gerente el socio Señor Paul Francois Louis (Pablo Francisco Luis) de Maitre, francés con domicilio en el Hotel Lancaster, Córdoba esquina Reconquista, Capital Federal ... Es copia de lo pertinente, doy fe, así como de que la referida Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha Primero de Agosto del corriente año bajo el Número Mil Novecientos Sesenta y Siete al Folio Cuatrocientos Cincuenta y Tres del Libro Veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El carácter de gerente del señor Perriaux, se acredita, además con el acta de la reunión de socios de la Sociedad Empresas Quilmes de la Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que obra del folio uno al folio nueve del libro rubricado "Actas número uno de la Sociedad nombrada, y que se encuentra íntegramente transcripta en la escritura otorgada ante mí el veinte y seis del corriente mes al folio cuatrocientos dos de este Registro y que reproducida en lo pertinente dice así: "Acta Nº Uno. Reunidos en el local de la calle Tucumán ochocientos veinte y nueve, Buenos Aires, el cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios de Empresas Quilmes de la Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Pablo de Maistre, Bonifacio del Carril, y Empresas Quilmes Sociedad Anónima, ésta última representada por el mismo Señor del Carril, según surge del poder que se transcribe al final de esta acta, se adoptan las siguientes resoluciones por unanimidad: Primero: Designar gerente de la Sociedad Empresas Quilmes de la Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos del artículo octavo del contrato social, al Señor Jaime Perriaux, quien desempeñará el cargo con todas las facultades y atribuciones que emanan de dicho contrato social ... "Firmado: "Paul de Maistre Bfio del Carril pp. Empresas Quilmes S. A. Bfcio del Carril" Es copia fiel, de lo pertinente, doy fe. Y agrega el señor Perriaux que a los efectos indicados de ser inscripto su nombramiento de gerente en el Registro Público de Comercio, solicita expida testimonio de la presente escritura. Leída, se ratifica, acepta y firma como acostumbra, en presencia de los testigos del acto, señores Gabriel R. Goñi, y Horacio Janza, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimieno doy fé. Jaime Perriaux. — Gabriel R. Goñi. — Horacio Janza. Está mi sello: Ante mí: Ernesto Olivera Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio cuatrocientos once del Registro ciento cincuenta y seis a mi cargo. Para el señor Don Jaime Perriaux expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón setecientos once mil cuatrocientos veinte y ocho al presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Olivera. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Luis H Díaz, secretario.

$ 395.— e.21|11-Nº 5.981-v.27|11|51

E.M.E.V.I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, que firma "R. Freude", argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo 643, 6º piso; la señorita María Somogyi, que firma igual, norteamericana, soltera, domiciliada en la calle Montevideo 643, 6º piso; el señor Vicente Somomogyi, que firma igual, yugoeslavo, casado, domiciliado en la calle Chilabert 6186; el señor Emilio Aníbal García, que firma "Emilio A. García", argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Ferreyra 4166 y el señor Haraldo Lepvalts, que firma "H. Lepvalts", estoniano, casado, domiciliado en la calle Cucha Cucha 1230; todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "E.M.E.V.I." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Montevideo 643, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Tercero: El objeto de la sociedad es explotar un taller metalúrgico y mecánico en general y demás trabajos y operaciones comerciales afines. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de Enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 o|o de su capital social. Quinto: El capital social será de m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 800 cuotas de m$n. 100.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude 200 cuotas equivalentes a m$n. 20.000.—; señorita María Somogyi 150 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—; señor Vicente Somogyi 150 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—; señor Emilio Aníbal García 150 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.— y señor Haraldo Lepvalts 15 cuotas equivalentes a m$n. 15.000.—. Los aportes se realizan en bienes activos y pasivos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude y de la señorita María Somogyi con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aún aquellos para los que los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio exigen poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. El señor Rodolfo Eugenio Ludovico Freude, sin perjuicio del cargo de gerente que ejerce en esta sociedad, podrá dedicarse también a otras actividades ajenas a la misma sin limitación alguna. Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en proporción al capital suscripto. En la misma proporción los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. Octavo: Todas las resoluciones sociales que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances se adoptarán por mayoría de votos computada según el capital suscripto. Noveno: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad ó en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del árbitro, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. Décimo: En todo lo que no hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley Nº 345. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Freude — María Somogyi — Vicente Somogyi — Emilio A. García — H. Lepvalts. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 215.— e.21|11-Nº 6.016-v.27|11|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche en fecha 8 de Octubre de 1951, el señor Juan José Baini, cede á los señores Guillermo Bruno Bauer, Don Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert y Don Raúl Rial, las seiscientas cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS OLBAI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas cuarta, quinta y sexta, parcialmente del contrato de la referida sociedad las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de participación, de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: dos mil cuatrocientas noventa cuotas o sean doscientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, el señor Guillermo Bruno Bauer, dos mil cuatrocientas noventa cuotas ó sean doscientos cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert y veinte cuotas ó sean dos mil pesos moneda nacional el señor Raúl Rial. Dicho capital ha sido totalmente integrado ya por los socios con maquinarias, herramientas, mercaderías, materia prima, y créditos aportados por dicho importe, de acuerdo con el inventario y balance general levantado de común acuerdo entre ellos y que sirve de base para la formación de esta sociedad. Quinta. La sociedad será administrada por uno ó más gerentes socios ó no, que tendrán el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. Por este acto se designa Gerentes á los socios señores Guillermo Bruno Bauer, y Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades, para realizar todos los actos que forman el objeto social, pudiendo además conferir poderes generales, y especiales, estar en juicio prorrogar jurisdicciones, renunciar á prescripciones adquiridas ó al derecho de apelar, hacer renuncias gratuitas, o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. Los Gerentes no podrán comprometer á la sociedad en prestaciones gratuitas ni garantías á favor de terceros. Sexta, El treinta de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones de práctica, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, del saldo, los socios por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de las cuotas de participación, resolverán que parte se destinará á gratificaciones especiales, a empleados y obreros de la sociedad, así como lo que se destinará á la formación de fondos de reserva, castigos y eventualidades y el saldo será repartido entre los socios a prorrota de las cuotas de participación y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Y los señores Bauer Tinschert y Rial agregan, que con excepción de las cláusulas que por, este acto se modifican quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas del contrato social mencionado, del que pasa a formar parte integrante de esta escritura. — Raspado — cien — juicio — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 130.— e.21|11-Nº 5.994-v.26|11|51

EDUARDO SIMES & HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Sr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Eduardo Simes, argentino, casado, con domicilio real en la calle Garay dos mil ochocientos quince; Elías Dib Simes, brasileño, casado, con domicilio real en la calle Pavón dos mil quinientos sesenta y dos y José Simes, brasileño, casado, con domicilio real en la calle Pavón dos mil quinientos sesenta y dos y Juan Simes, brasileño soltero, con domicilio real en la calle Pavón dos mil quinientos sesenta y dos; todos mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto y convienen celebrar Contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará a todos los efectos legales bajo la denominación de "EDUARDO SIMES & HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyos efectos se retrotraen al día primero de abril del corriente año; la que tendrá su domicilio en la calle Jujuy número mil cuatrocientos sesenta y cuatro de esta capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de Perfumería y Artículos de Tocador en General, al por mayor y al por menor, y negocios afines, como asimismo a la importación y|o exportación de cualquier artículo o especialidad que se relacione con el carácter del giro comercial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios suscriben totalmente por partes iguales y que integran totalmente por partes iguales en este acto, correspondiendo en esta forma a cada uno de ellos sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace para cada parte la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. El capital social está constituído totalmente por muebles, instalaciones y mercaderías, según balance practicado con fecha primero de abril del corriente año. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta: La duración de este Contrato será de Seis Años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, y se prorrogará cada vez automáticamente por Dos Años más, si no fuera denunciado por uno de los socios con Seis Meses de anticipación por lo menos a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios o en otra forma fehaciente. — Quinta: En caso de denuncia del contrato social por uno o más socios, si los socios que recibieran esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio o socios denunciantes, sus cuotas en el capital social por partes iguales, debiendo pagar al socio o socios salientes un precio que se calculará según balance otorgado a la fecha del efecto de la denuncia, calculándose el valor de la mercadería a su precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera se hará efectiva á los treinta días de practicada el balance referido y las tres restantes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente de la fecha de dicho balance debiendo los socios adquirentes otorgar pagarés en favor del o de los denunciantes. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente como Gerentes de la misma, teniendo en esta forma cada uno de ellos el uso pleno de la firma social, con todas las prorrogativas que les confiere su cargo y las obligaciones que determina el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, como así también toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse y o sus sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales personales o hipotecarias, presentarse ante las

Reparticiones Nacionales y|o Municipales y|o Provinciales, formulando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir consideración de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o administrativos generales y|o especiales para representar a la Sociedad y en fin realizar cuantos más actos estimen conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, con la sola prohibición de utilizar la firma social en cuestiones ajenas al giro del negocio, en fianzas o garantías a favor de terceros o en actos de favor o complacencia. La Sociedad podrá asimismo adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos y gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio ya sea como actora o como demandada. — Séptima: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el día treinta y uno de marzo de cada año, fecha en que se otorgará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se otorguen. Los balances deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad y se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios, después de los sesenta días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios hubiere formulado objeción al mismo. Cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad social. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. c) Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Novena: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social, un voto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos tendrán, dentro del plazo de noventa días de la fecha del fallecimiento o la de la declaración de incapacidad, el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la Sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso, los socios restantes podrán optar entre la liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio pre-muerto o incapacitado, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula quinta. — Undécima: En caso de liquidación de la Sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, con las facultades propias del estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, se pagará en primer término las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. Leído y Ratificado su contenido, se firma de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. Sobre|Raspado: "Perfumería". Vale. Sobre|Raspado: "José" |Vale. — Firmado: Eduardo Simes. — Elías Dib Simes. — Je. Simes. — Juan Simes.

Ricardo Williams, secretario.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. —

$ 390.— e.21|11-Nº 5.936-v27|11|51

ERKI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Jaime Babiacki, Abraham Babiacki y Symcha Hutmacher, en su carácter de únicos socios de la razón social ERKI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950, bajo el número 2425, al folio 159, del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al 1 de Setiembre de 1951, las siguientes incorporaciones al contrato y capital social: Primero: La Sociedad podrá dedicarse a la comercialización de mercaderías en general, mediante la importación y exportación de las mismas. — Segundo: Los efectos del contrato social y las presentes modificaciones se hace extensivas hasta el 31 de Agosto de 1954. — Tercero: En virtud de la facultad acordada por la cláusula "Sexta", convienen en emitir mil cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, representativas de cien mil pesos moneda nacional (peso moneda nacional 100.000.—) elevando por tal circunstancia, el capital social a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—). — Cuarta: A efectos de cubrir dicho aumento de capital se suscriben al mismo, los socios: Jaime Babiacki con ciento veinte y uno (121) cuotas, Abraham Babiacki con ciento dos (120) cuotas y Symcha Hutmacher con ciento veinte y nueve (129) cuotas; y se admiten, la incorporación en calidad de socios, a los siguientes: Ofelia Londner de Babiacki, de nacionalidad polaca, estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Tres Arroyos Nº 285, quien suscribe doscientas diez y seis (216) cuotas; Lea Hutmacher de Babiacki, de nacionalidad polaca, estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Tres Arroyos Nº 285, quien suscribe doscientas diez y seis (216) cuotas y Sara Rosa Dombec, de nacionalidad polaca, estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Yatay Nº 422, quien suscribe doscientas diez y seis (216) cuotas. — Quinta: El aumento del capital social, es totalmente integrado en dicha proporción, en dinero, cuentas a cobrar, mercaderías y demás muebles, según el Balance General, practicado al 31 de Agosto de 1951 y que las partes firman de conformidad y por separado. En prueba de aceptación, suscriben el presente, los socios Señores: Jaime Babiacki, Abraham Babiacki, Symcha Hutmacher, Señoras: Ofelia Londner de Babiacki, Lea Hutmacher de Babiacki y la Señorita Sara Rosa Dombec. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 125.— e.21|11 Nº 5.925-v.27|11|51

FINANCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada Financiera, Comercial e Inmobiliaria

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Martín E. Buasso, con fecha 14 de Agosto de 1951, el señor Emilio Peila, cede y transfiere á favor de los señores Abelardo Fustinoni y Juan Verdier, las veinte cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "FINANCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILIARIA" Con motivo de esta cesión se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. El capital social esta constituído por la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que queda aportado en la siguiente forma: por el socio señor Abelardo Fustinoni, sesenta cuotas, por el socio señor Juan Verdier, treinta cuotas y por el socio señor Jorge Pochat, diez cuotas. — Quinta Se designa Gerente Administrador al socio señor Abelardo Fustinoni y Gerente al socio señor Juan Verdier, quienes tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna, ya sea conjunta, separada ó alternativamente. En consecuencia la firma de cualquiera de ellos obligará á la sociedad. Septima. Los socios se reunirán una vez por año y dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio social á fin de tratar los asuntos sometidos á su consideración. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante carta, poder dirigida á la Gerencia. En las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes. Decima. Las ganancias resultantes, luego de efectuadas las deducciones previstas en las cláusulas sexta y decima y las que correspondan á reserva legal, se distribuirán en la forma siguiente: cincuenta y ocho por ciento al socio señor Abelardo Fustinoni, veinte y cinco por ciento al socio señor Juan Verdier y diez y siete por ciento al socio señor Jorge Pochat. Las pérdidas se soportarán en proporción á los capitales aportados dejando subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas que rigen el contrato de la sociedad. Enmendado-|a-modifica-Raspado-carta-Todo Vale. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.21|11-Nº 6.001-v.27|11|51

F. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Aizik Szwarc, casado, domiciliado en Argerich 2407 y Nujim Troianovsky, casado, domiciliado en Argerich 2452, únicos componentes de "F. A. B. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar por el término de cinco años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno el término de vigencia de la sociedad de que forman parte actualmente, que gira en esta plaza bajo la denominación de F. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con una anticipación de noventa días previo al cierre de cada ejercicio anual, o sea, antes del 30 de junio de cada año. — Tercero: Aumentar el capital social de $ 25.000.00 m|n. a $ 100.000.00 m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), aumento que se realiza capitalizando las utilidades que a ambos socios corresponden, de acuerdo con el inventario que, debidamente conformado por los socios se acompaña al presente, del que forma parte. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta para todas las operaciones sociales incluso para movilizar cuentas bancarias, en la forma más amplia, con la única limitación de no comprometerla en fines ajenos a la sociedad. — Quinto: Retirar para sus gastos particulares, con imputación a sus respectivas cuentas, las sumas que de mutuo acuerdo dispongan los socios, expresadas de conformidad, en el respectivo libro de actas. En prueba de conformidad, firman los contratantes en el lugar y fecha arriba indicados. Sobreraspado octubre Vale. Aizik Szwarc. — Nujinm Troianovsky. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 95.— e.21|11-Nº 5.957-v.27|11|51

F.A.B.Y.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber pr cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Bautista Spallanzani, que firma "J. B. Spallanzani", de nacionalidad italiano, estado casado, con domicilio en la calle Avenida Santa Fé 2938; Carlos Schreiber, que firma "Carlos Schreiber", de nacionalidad alemán, estado casado, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1835 y Luis Wunderle, que firma "Luis Wunderle", de nacionalidad argentino naturalizado, estado casado, con domicilio en la calle 3 de Febrero 1835; todos mayores de edad, han resuelto lo siguiente: Primero: Constituir la sociedad "F.A.B.Y.M." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir desde el 1º de Octubre de 1951, Segundo: El capital social lo constituye la suma de m$n. 350.000.— (Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 350 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: señor Juan Bautista Spallanzani 175 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 175.000.—; señor Carlos Schreiber 100 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 100.000.— y señor Luis Wunderle 75 cuotas equivalentes a pesos moneda nacional 75.000.—. El capital suscripto es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor Juan Bautista Spallanzani m$n. 175.000.— en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato, el señor Carlos Schreiber m$n. 100.000.— en dinero efectivo y el señor Luis Wunderle m$n. 75.000.— en dinero efectivo. El señor Juan Bautista Spallanzani certifica la exactitud del balance de aporte de bienes activos y pasivos que ingresa a la sociedad declarando que los rubros Acreedores Varios y Obligaciones a Pagar representan sus deudas reales con relación a estas inversiones, por cuyo motivo se responsabiliza de cualquier pasivo que pudiera aparecer posteriormente no incluído en dicho balance. Tercero: El domicilio social será en la Capital Federal, actualmente calle Avenida Santa Fé 2938, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer agencias, sucursales, talleres y cualquier otro establecimiento dentro y|o fuera del país. Cuarto: La sociedad tendrá por objeto explotar el rubro en general de fabricación y comercialización de bloques y mosaicos y demás materiales para la construcción. Quinto: El término de la sociedad será de cinco años. Si uno de los socios deseare retirarse anticipadamente de la misma, deberá preavisarlo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al cierre del respectivo ejercicio anual. En tal caso se liquidará la sociedad. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación, si de un balance anual o intermedio surgiera que la misma ha perdido el 30 o|o de su capital social. Sexto: La sociedad será administrada y dirigida individual, indistinta y|o alternativamente por los señores Juan Bautista Spallanzani y Carlos Schreiber, quienes tendrán el cargo de gerentes con las más amplias facultades para representar, contratar y obrar en nombre de la sociedad conforme con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 e incluso para los actos previstos en los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Séptimo: El 31 de Septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se reputaren convenientes. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva hasta el 10 o|o del capital social, en la proporción de los aportes. En la misma forma de distribuir los beneficios serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Octavo: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobaciones de balances se tomarán por el voto de la mayoría computada según el capital aportado, salvo los casos en que la Ley 11.645 prescriba mayorías especialmente determinadas. Noveno: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, dicha liquidación será efectuada por todos los socios. Décimo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto a la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente y el laudo que éstos dicten, o el del tercero que se nombre en discordia, será inapelable, renunciando los otorgantes a todo reclamo o recurso ante la Justicia. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. B. Spallanzani — Carlos Schreiber — Luis Wunderle. — Buenos Aires, 30 de Octubre de 1951. — Manuel Cabrera, secretario.

$ 225. —e.21|11-Nº 6.011-v.27|11|51

FORTUNATO DEL RIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa con fecha 9 de Octubre de 1951, ha sido modificado el artículo sexto del contrato de la sociedad "FORTUNATO DEL RIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Sexto: La administración de la sociedad estará desempeñada por dos Directores, Gerentes y un Gerente quienes actuarán en forma indistinta quedando designados en este acto para desempeñar los cargos de Directores Gerentes los socios Don Francisco Fortunato Delrio y Don Juan Serapio Delrio, y de Gerente al señor Ricardo Romualdo Delrio con la amplitud de facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sin limitación alguna para los socios Directores Gerentes y limitada la función del Ge-

rente a la sola intervención en todos los asuntos judiciales y|o administrativos contenciosos de cualquier fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte, o tenga algún interés. Los directores gerentes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social para la libre administración de los negocios sociales, pudiendo a tales efectos suscribir toda clase de documentos públicos o privados, realizar operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y todo otro Banco oficial o particular creado o por crearse, suscribiendo todos los documentos que fueren precisos, aun como aceptante, girante o endosante, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos, solicitar dinero en préstamo por los plazos y cantidades que sean necesarios, fijando los tipos de intereses y amortizaciones ya sea a sola firma, cuenta corriente, créditos comerciales o documentos, descuentos de pagarés o prendas agrarias, con la firma de terceros o en otra forma, pudiendo si fuera necesario garantizar esas obligaciones, que podrán firmar con prenda, suscribiendo todos los documentos que sean del caso, adquirir para la sociedad todo bien inmueble, firmando las respectivas escrituras públicas y gravar con derecho real de hipoteca los mismos, constituyendo prendas y aceptando las que se constituyan a favor de la sociedad, representar a ésta ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales que sean del caso con las cláusulas convenientes. Se deja establecido que las facultades antes indicadas no son limitativas sino explicativas. El gerente tendrá el uso de la firma social para representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipalidades judiciales y|o administrativas, pudiendo otorgar los poderes generales y especiales que sean necesarios o exigidos con las cláusulas y condiciones que creyere conveniente. El Gerente gozará de una asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional de curso legal. Sobre raspado — Delrio— Delrio — Vale. Testado — jurídicas — No vale. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 145.— e.21|11-Nº 5.970-v.27|11|51

GARPIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "Contrato de Sociedad. Entre los señores don Salvador Garretto, italiano, casado, con domicilio en Martínez Castro 1533; don Juan Picasso Pascual, español, soltero, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2440, piso 1º, y don Constantino Jaime Moreira, argentino, casado, domiciliado en Ayacucho 404, piso 1º, todos mayores de edad, vecinos y hábiles para contratar se conviene por la presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las cláusulas siguientes que de común acuer do fijan: Primera: Queda constituida entre los señores Garretto, Picasso Pascual y Moreira una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedicará a la fabricación y venta en general de artículos de cuero y afines. — Segunda: Esta sociedad se constituye por Diez Años, pero cumplido uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo desee, a cuyo efecto deberá comunicar tal resolución a sus consocios con sesenta días de anticipación, por lo menos, mediante telegrama colacionado. En estos casos el capital y utilidades correspondientes al socio saliente se determinará y abonará en la forma prevista en la cláusula décima primera de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento legal en esta Capital, estando actualmente su administración en la calle Ayacucho 404, piso 1º y sus talleres en Pedernera 830, pudiendo establecer además sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: La sociedad adopta como razón social el nombre de GARPIMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conviniendo asimismo en usar dicho nombre como denominación industrial y comercial de sus productos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los señores socios, cada uno de los cuales aporta diez cuotas o sean diez mil pesos, estando dicho capital, en su totalidad, compuesto por mercaderías, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, todo de acuerdo al Balance practicado en al fecha por documento separado que se considera parte integrante de este contrato y copia del cual queda en poder de los contratantes. — Sexta: En cuanto a la función de cada uno de los socios se establece que los señores Garretto y Picasso Pascual tendrán a su cargo todo lo relativo a la fabricación de los artículos objeto de esta sociedad en su faz industrial, en tanto que el señor Moreira se encargará del aspecto comercial ocupándose de la parte administrativa y de cuanto se refiera a la venta y relación con el comercio y público en general. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente y en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, que tendrán el caracter de gerentes, los cuales luego de la razón social estamparán sus firmas personales, usándola para todos y cada uno de los actos sociales, sin más limitación que la de no comprometerla en negocios (Sigue en el sello nacional de tres pesos Nº 254.377, serie K) — (Viene del sello nacional de tres pesos Nº 254.376, serie K) — agenos a la sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Octava: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y negocios en general que se requieran para su mejor desenvolvimiento, teniendo a tal fin los socios, en la forma prevista en el artículo anterior, las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, como ser: Resolver los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar, en nombre de la misma, contratos, compromisos, escrituras públicas o privadas y toda clase de documentos en general, solicitar créditos y descuentos; préstamos, con o sin intereses, con garantías reales o personales, librar cheques, letras de cambio, giros, cobrarlos, endosarlos y negociarlos de cualquier forma, operar en cuenta corriente, celebrar contratos de locación de bienes y servicios. c) Adquirir y enagenar en nombre de la sociedad toda clase de bienes, ya sean ellos inmuebles, muebles o semovientes, en las formas y condiciones que crean más convenientes. d) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Institutos y reparticiones públicas en general, operar en los Bancos e Instituciones de crédito, nacionales, extrangeras o de simples particulares, y, en general, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros. f) Actuar en justicia, otorgar poderes generales y especiales, como también revocarlos, entendiéndose esta numeración como meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Anualmente y sin perjuicio de los Balances de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento, el día treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, a fin de determinar el resultado económico de cada ejercicio. De las utilidades que el mismo arroje se deducirá el cinco por ciento que ordena la Ley, hasta el límite fijado por ella, distribuyéndose el resto entre los socios por partes iguales, prévia deducción del veinte por ciento de dicho resto que se destinará a aumentar el capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente una cantidad determinada que se imputará a gastos generales, y será fijada de común acuerdo entre ellos. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá parcialmente, en cuyo caso los otros socios deberán abonar al representante legal del incapacitado o herederos del fallecido, quienes unificarán su representación, lo que al mismo pudiera corresponderle por capital y utilidades, de acuerdo a un Balance General practicado al efecto dentro de los diez días de producida la incapacidad o muerte. Dicho pago deberá hacerse efectivo en tres cuotas consecutivas e iguales, que vencerán a los treinta, sesenta y noventa días de practicado el referido Balance especial. — Décimo Segunda: La sociedad llevará (Sigue en el sello nacional de tres pesos Nº 254.378, Serie K) (Viene del sello nacional de tres pesos Nº 254.377 - Serie K) — un Libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que la misma adopte, las cuales serán determinadas por simple mayoría de votos, a cuyo efecto y en todos los casos cada cuota valdrá un voto. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia dentro de los ocho días de producida la divergencia, debiendose expedir los mismos antes de los veinte días siguientes a su elección, y pudiendo nombrar un tercero en caso de falta de acuerdo cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que preceden dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho; en fé de lo cual firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: español - vale. — S. Garretto. — Juan Picasso — C. J. Moreira.

Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 305.— e.21|11-Nº 6.035 v.27|11'51

INDUSTRIAL MADERERA IBICUY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Don Pedro Carmelo Ammirati, argentino, casado, Don Alberto Paccini, argentino, casado y Don Aldo Traverso, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "INDUSTRIAL MADERERA IBICUY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lavalle 1340, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: La duración de este contrato es de noventa y nueve años a contar desde el 1º de Septiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Treinta días antes de vencer cada uno de los noventa y nueve períodos de un año en que pueden dividirse los noventa y nueve del plazo fijado, cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la Sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, en cuyo caso se le abonará su parte en las condiciones que establece la cláusula décima quinta. — Cuarta: Su objeto principal será dedicarse a la explotación industrial y comercial de la fabricación de cortinas de todo tipo, puertas, ventanas, etc. sus afines y anexos. Sin perjuicio del objeto referido, la Sociedad podrá abarcar cualesquiera otras actividades lícitas, afines o ajenas a su giro, de común acuerdo con los socios. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamo, Hipotecario Nacional, etc., aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos y acciones, como así también, darlos o recibirlos en cesión, permuta, comodato, uso, hipoteca o prenda de cualquier carácter que sea por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de toda especie, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, prendas agrarias, cartas de crédito, cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país como importadores, exportadores o despachantes; d) Aceptar, conferir y revocar poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio, tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios; e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas; f) Solucionar por arbitrajes o transacciones, toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo la Sociedad la más amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Doscientas Diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por los socios en partes iguales, consistiendo los aportes en mercaderías, máquinarias, herramientas, créditos, etc., de acuerdo al inventario y balance general que se firma por separado y que constituye parte de este contrato. — Sexta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios señores Ammirati y Paccini y la administración social estará a cargo del socio señor Traverso. Los socios quedan designados gerentes por este acto y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores don Pedro Carmelo Ammirati y|o Alberto Paccini, conjuntamente con el Señor Don Aldo Traverso. Los socios en su carácter de gerentes firmarán precediendo sus firmas personales con la inscripción "Industrial Maderera Ibicuy" S. R. L., Capital m$n. 210.000.00. En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley 11.645, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, y 17º, del artículo 1881 del C. C., artículo 608 del C. de C., leyes nacionales 111 y 3875, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, no pudiendo ser comprometida en operaciones ajenas al giro del negocio y en ningún caso en fianzas, garantías a favor de terceros, ni en prestaciones a título gratuito. — Séptima: La contabilización de las operaciones sociales se llevará conforme a las prescripciones del Código de Comercio y leyes vigentes. Además se llevará un libro de Actas. — Octava: Anualmente el 31 de Agosto, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. El Inventario y Balance General se asentarán en el libro respectivo, sacándose copias simples de los Balances solamente, para cada uno de los socios, la que se le remitirá a su domicilio constituído por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas la fecha de remisión de los respectivos ejemplares. Los Inventarios y Balances no firmados o no observados dentro de los quince días de la remisión del respectivo ejemplar se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecer también ese día de aprobación en el libro de Actas. — Novena: Se destinará una suma para crear un fondo de Reserva para responder a las indemnizaciones establecidas por la Ley 11.729 y demás leyes sociales vigentes o futuras. Se crearán asimismo distintos fondos de amortización para los respectivos rubros del activo, todo ello de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a las reglamentaciones y resoluciones de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas, que resulten se apartará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al Diez por ciento del Capital, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 11.645. El saldo de las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que llegaren a producirse serán soportadas por el capital en la misma proporción. Los socios decidirán en cada oportunidad de la capitalización o no de las utilidades que llegaren

a producirse. — *Décima:* Los socios gerentes, recibirán cada uno mensualmente y con cargo a gastos generales la suma de trescientos pesos moneda nacional. Dicho importe podrá ser modificado por los socios de común acuerdo, asentándose la resolución respectiva en el Libro de Actas. — *Décima Primera:* Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital total o parcialmente a personas extrañas a la Sociedad, sin e x p r e s a conformidad y asentimiento dado por escrito del otro socio; quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separe de la Sociedad. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, deberá practicarse un Balance a los efectos de determinar el haber del ex socio o incapaz a la fecha del deceso o incapacidad declarada, teniendo en cuenta las cuotas integradas, los beneficios devengados a su favor, las sumas acreditadas o debitadas en su cuenta, así como las reservas constituídas ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. Los socios sobrevivientes y capaces podrán: a) Optar por continuar la Sociedad con los herederos o representantes del causante o incapaz, debiendo éstos unificar su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la Sociedad será el que hubo correspondido al ex socio o incapaz, pero su derecho a la intervención en la Sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias del socio-gerente designado, teniendo voz y voto en las reuniones; b) Optar por la adquisición de las cuotas del ex-socio o incapaz, cuyo valor será determinado de acuerdo al primer párrafo de la presente cláusula. El derecho a estas opciones deberá ser ejercido dentro del mes de producido el fallecimiento o de la incapacidad declarada del socio. — Décima Tercera: Para el caso de muerte o interdicción y mientras se realizan los trámites previos a los pagos definitivos, los herederos o representantes tendrán derecho a que se les entregue una suma mensual con cargo a su cuenta particular, para subvenir a sus necesidades, que será igual a la que estaba percibiendo el ex-socio o incapaz, al momento de la muerte o incapacidad declarada. — Décima Cuarta: En cualquier caso de disolución, retiro de socio, o cesión de cuotas, una vez determinado el haber del socio saliente, los restantes le reintegrarán la suma que pudiere resultar en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en mercaderías, créditos a favor de la Sociedad, etc. es decir una parte del activo, y el cincuenta por ciento restante en seis cuotas cuatrimestrales sin interés con pagarés garantizados por la Sociedad. — Décima Quinta: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad quedan designados liquidadores los tres socios gerentes con todas las facultades que la ley les otorga, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Sexta: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes disidentes, dentro de los diez días hábiles de haberse producido formalmente la cuestión. Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar designarán otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. Si los árbitros nombrados por las partes no pudiesen ponerse de acuerdo para nombrar el tercero, éste será el que ocupe la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La parte que no acepte el arbitraje pagará a la otra que lo acepte una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Será pasible de una multa igual la que no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Décima Séptima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios así: los socios señores Ammirati y Paccini en la calle Severo García Grande de Zequeira Nº 5647 Capital y el socio señor Traverso en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5711, Capital. — De conformidad con las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la Sociedad de que se trata y se obligan, firmando el presente contrato, a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. Entre líneas: "quinta". Vale. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 545. — e.21|11-Nº 6.023-v.27|11|51

IGUIÑIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación parcial del contrato social de "Iguiñiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; ingreso de nuevos socios. — Aumento de capital. — Distribución de utilidades para fondo de reserva especial. — Intereses cuotas de capital y actividades de los nuevos socios. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Rufino Ramón Iguiñiz, que firma "R. R. Iguiñiz", argentino, domiciliado en la capital federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don Luis Iguiñiz, que firma igual, argentino, domiciliado en la capital federal calle Rivadavia tres mil trescientos doce, tercer piso, departamento "A"; don Enrique Eduardo Sanz, que firma "Enrique E. Sanz", argentino, domiciliado en la capital federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; don José Antonio Berrueta, que firma "J. A. Berrueta", argentino, con domicilio en la capital federal calle Azul setecientos cuarenta y cuatro, departamento "B"; don Ismael Alfredo Garbarino, que firma "I. A. Galbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Marcelo Eugenio Garbarino, que firma "Marcelo E. Garbarino", argentino, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires, localidad de Trenque Lauquen, calle Alsina esquina Uriburu; don Manuel González, que firma "M. González", argentino, domiciliado en la capital federal calle Mariano Acosta ochocientos veintisiete y don Juan Raúl García, que firma "R. García", argentino, domiciliado en la capital federal calle Virrey Liniers trescientos setenta y ocho, todos hábiles y mayores de edad, en su carácter de únicos socios integrantes de "IGUIÑIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte y los señores Juan Luis Gatti, que firma "J. L. Gatti", argentino, mayor de edad, domiciliado en la capital federal, calle Directorio tres mil cuatrocientos setenta y dos; don José Iguiñiz, que firma igual, argentino, mayor de edad, domiciliado en la capital federal calle José A. Artigas mil ciento setenta y cuatro, segundo piso, departamento "B"; doña Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli, que firma "Elsa S. Iguiñiz de Amicarelli", argentina mayor de edad, domiciliada en la capital federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho; doña Nelly Haydée Iguiñiz de Mastai, que firma "Nelly H. Iguiñiz de Mastai", argentina, mayor de edad, domiciliada en la capital federal calle Timbó mil ochocientos veintiocho y Omar Héctor Iguiñiz, que firma "O. H. Iguiñiz", argentino de diecinueve años de edad, quién autorizado por su padre don Luis Iguiñiz, que concurre y en tal carácter firma también al pie del presente, ratificando la voluntad de su hijo menor, domiciliado en la capital federal, calle Rivadavia tres mil trescientos doce, tercer piso departamento "A", por la otra, convienen lo siguiente: (sigue en el sello de m$n. 0,10 Nº 470.913 Serie K viene del sello de m$n. 0.10 Nº 470.912 Serie K): Primero: los señores Rufino Ramón Iguiñiz, Luis Iguiñiz, Enrique Eduardo Sanz, José Antonio Berrueta, Ismael Alfredo Garbarino, Marcelo Eugenio Garbarino, Manuel González y Juan Raúl García en el carácter invocado aceptan por unanimidad como nuevos socios de la citada sociedad a partir del treintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de las presentes modificaciones del contrato social, a los señores Juan Luis Gatti, José Iguiñiz, Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli, Nelly Haydée Iguiñiz de Mastay y Omar Héctor Iguiñiz, quienes por su parte aceptan con todos sus derechos a acciones y obligaciones emanadas de las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad, que declaran conocer tal como se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa y cinco, folio trescientos setenta, Libro dieciocho, con fecha catorce de Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín y publicado en el Boletín Oficial desde el dos al siete de Julio del mismo año. — Segundo: Se aumenta el capital de la sociedad, que de acuerdo a la cláusula tercera del primitivo contrato alcanzaba a la suma de ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 850.000.—) a la de Dos Millones Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 2.200.000.— m|n.), dividido en dos mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000.— m|n.), aportados en la siguiente forma: a) El socio Rufino Ramón Iguiñiz, ochocientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 460.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, ciento cincuenta y tres mil ciento setenta y nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (m$n. 153.179,72) o sea su aporte al fondo de reserva especial (cuarenta y siete por ciento) y dos cientos cincuenta y seis mil ochocientos veinte pesos con veintiocho centavos moneda nacional, (m$n. 256.820.28), que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital; b) El socio Luis Iguiñiz, cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una como sigue: ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, treinta y nueve mil ciento nueve pesos con setenta y un centavos moneda nacional (m$n. 39.109.71) o sea su aporte al fondo de reserva especial (doce por ciento) y doscientos cuarenta mil ochocientos noventa pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 240.890.29 m|n.), que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital; c) El socio Enrique Eduardo Sanz, doscientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue (al sello de m$n. 0.10 Nº 470.914 Serie K viene del sello de m$n. 0.10 Nº 470.913 Serie K): ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 58.664.57) o sea su aporte al fondo de reserva especial (dieciocho por ciento) y ciento once mil trescientos treinticinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 111.335.43) que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital; d) El socio José Antonio Berrueta ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, veintinueve mil trescientos treintidós pesos con veintinueve centavos moneda nacional (m$n. 29.332.29) o sea su aporte al fondo de reserva especial (nueve por ciento) y treinta mil seiscientos sesenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda n a c i o n a l (pesos 30.667.71 m|n.) que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital; e) El socio Ismael Alfredo Garbarino, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, trece mil treintiseis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 13.036.57) o sea su aporte al fondo de reserva especial (cuatro por ciento) y dieciseis mil novecientos sesenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 16.963.43) o sea el saldo que arroja su cuenta particular en la sociedad; f) El socio Marcelo Eugenio Garbarino, setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: cuarenta mil pesos (m$n. 40.000.—) moneda nacional o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, trece mil treintiseis pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 13.036.57) o sea su aporte al fondo de reserva especial (cuatro por ciento) y dieciseis mil novecientos sesenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 16.963.43) o sea el saldo que arroja su cuenta particular en la sociedad; g) El socio Manuel González treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, como sigue: diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en la sociedad, nueve mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 9.777.43) o sea su aporte al fondo de reserva especial (tres por ciento) y diez mil doscientos veintidós pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 10.222.57) que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital; h) El socio Juan Raúl García treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una como sigue: diez mil pesos moneda (sigue al sello de m$n. 0,10 Nº 470.915 Serie K viene del sello de m$n. 0.10 Nº 470.914 Serie K) nacional (m$n. 10.000.—) o sea el importe de las cuotas que posee en al sociedad, nueve mil setecientos setenta y siete pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional (m$n. 9.777.43) o sea su aporte al fondo de reserva especial (tres por ciento) y diez mil doscientos veintidós pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (m$n. 10.222.57) que retira de su cuenta particular en la sociedad para integrar sus cuotas de capital. — Las sumas que arrojan los aportes del fondo de reserva especial y los retiros y saldos de cuentas particulares en la Sociedad que se hacen constar precedentemente, resultan del balance certificado al día treintiuno de agosto del corriente año por el Contador Público Nacional don Carlos Du Mutel de Pierrepont. — i) El socio Juan Luis Gatti, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; j) El socio José Iguiñiz cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; k) La socia Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; l) La socia Nelly Haydée Iguiñiz de Mastai cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo; ll) El socio Omar Héctor Iguiñiz treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en efectivo. — Tercero: La cláusula quinta del contrato constitutivo queda modificado en la siguiente forma: Quinta: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el treintiuno de marzo de cada año y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias líquidas en la siguiente forma: a) en los tres primeros años, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal se constituirá un fondo especial de previsión del cincuenta por ciento para el aumento de capital y el remanente o sea el cuarenta y cinco por ciento (45 %) restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Para el socio Rufino Ramón Iguiñiz el treintiseis por ciento (36 %), para el socio Luis Iguiñiz el diez por ciento (10 %), para el socio Enrique Eduardo Sanz el diecisiete por ciento (17 %), para el socio José Antonio Berrueta el ocho por ciento (8 %), para el socio Ismael Alfredo Garbarino el tres por ciento (3 %), para el socio Marcelo Eugenio Garbarino el tres por ciento (3 %), para el socio Manuel González el tres por ciento (3 %), para el socio Juan Raúl García el tres por ciento 3 %), para el socio Juan Luis Gatti el dos por ciento (2 %), para el socio José Iguiñiz el dos por ciento (2 %), para la socia Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli el cinco por ciento (5 %), para la socia Nelly Haydée Iguiñiz de Mastai el cinco por ciento (5 %) y para el socio Omar Héctor Iguiñiz el tres por ciento (3 %). — b) en los años subsiguiente, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, se (sigue en el sello de m$n. 0.10 Nº 470.916 Serie K viene del sello de m$n. 0.10 Nº 470.915 Serie K) separará el veinte por ciento (20 %) para el fondo especial de previsión y el remanente o sea el setenta y cinco por ciento (75 %) será distribuido entre los socios en la misma proporción indicada en el punto a). — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción que las utilidades. — Los nuevos socios participarán en las utilidades o soportarán las pérdidas que les correspondan a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Se modifica la cláusula sexta del contrato constitutivo en la siguiente forma: Sexta: El aporte de cuotas de capital efectuado por los socios y los saldos de las utilidades no retiradas devengarán un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Quinto: Se agrega a la cláusula once del contrato constitutivo lo siguiente: El socio Omar Héctor Iguiñiz deberá dedicarse exclusivamente a la atención de los ne-

socios sociales y los nuevos socios Juan Luis Gatti, José Iguiñiz, Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli y Nelly Haydée Iguiñiz de Mastay podrán dedicarse a otra actividad. — En prueba de conformidad se ratifican y firman todos los socios presente documento en el lugar y fecha al principio enunciados. — Enmendado: Mastai; Mastai; Mastai: Vale. — Rufino Ramón Iguiñiz. — Luis Iguiñiz. — Enrique Eduardo Sanz. — José Antonio Berrueta. — Ismael Alfredo Garbarino. — Marcelo Eugenio Garbarino. — Manuel González. — Juan Raul García. — Juan Luis Gatti. — José Iguiñiz. — Elsa Susana Iguiñiz de Amicarelli. — Nelly Haydée Iguiñiz de Mastai. — Omar Héctor Iguiñiz. — Testado — siguen las firmas — No Vale.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 585.— e.21|11-Nº 6.003-v.27|11|51

INCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Roberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Jacobo Graf, alemán, domiciliado en la calle Once de Septiembre tres mil seiscientos noventa; Don Bernardo Domingo Moro, que firma B. D. Moro, argentino, domiciliado en Chorroarín setecientos veintinueve; Don Juan Carlos Calzada, que firma Juan C. Calzada, argentino, domiciliado en Tres Arroyos doscientos cincuenta y dos; Don Francisco Viegas Calzada, que firma Francisco V. Calzada, argentino, domiciliado en Iturri ciento siete; Don Cayetano Simonelli, argentino, domiciliado en Zapiola dos mil novecientos sesenta y cinco; Don Aldo Villano Francisco Sabadín, que firma Aldo V. F. Sabadín, italiano, domiciliado en Vilella dos mil quinientos setenta y cinco y Don Herberto Jorge Tieri, que firma Herberto J. Tieri, argentino, con domicilio en Pasaje Del Temple dos mil setecientos noventa y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se ha de regir por las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación "INCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad del expresado tipo, con domicilio en la calle Melián número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: Su duración será de cinco años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de esta sociedad es explotar la fabricación de artículos de metal y su comercialización, pudiendo abarcar otras actividades afines o extrañas, siempre que los socios de común acuerdo así lo resolvieran. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Don Jacobo Graf, doscientas diez cuotas; Don Bernardo D. Moro, noventa cuotas; Don Juan C. Calzada, Don Francisco Viegas Calzada, Don Cayetano Simonelli, Don Aldo V. F. Sabadín y Don Herberto. J. Tieri, veinte cuotas cada uno. Los señores Jacobo Graf y Bernardo D. Moro realizan íntegramente los aportes respectivos con los que les corresponde a cada uno en el valor de las maquinarias, muebles, útiles y demás bienes que se especifican en el inventario firmado por los socios que se acompaña. Los demás socios integran totalmente su aporte en dinero efectivo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Jacobo Graf, quién actuará en calidad de gerente y tendrá las más amplias facultades que resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, quedando entendido que no podrá comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, en fianzas o garantías a favor de terceros o ajenas al giro social. Firmará con su firma precedida de la razón social. Podrá ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los valores constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado ó a interés de establecimientos bancarios ó comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, va- (Viene del sello de diez centavos número 536,042 K) les, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones ó quitas; de deudas, adquirir bienes inmuebles, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero ó jurisdicción, por sí ó por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, de cualquier naturaleza, declinar ó prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros ó arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes y sueldos ó retribuciones y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración, ya que la precedente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. El gerente no percibirá sueldo. — Sexta: Sin perjuicio de los balances que deban hacerse para cumplir disposiciones legales ó cuando lo estimen necesario los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, de cierre del ejercicio, el que si no fuere observado dentro de los treinta días subsiguientes, se tendrá por aprobado. Los balances generales se practicarán calculándose las mercaderías al precio neto de costo. Los muebles, útiles y accesorios serán amortizados en un diez por ciento de su valor original, salvo que de común acuerdo se resuelva una mayor amortización. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance general anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: el señor Jacobo Graf el treinta por ciento; el señor Bernardo D. Moro el veinte por ciento; cada uno de los otros socios el diez por ciento. — Octava: Si algún socio quisiera retirarse de la sociedad antes de que venciera el plazo establecido en la cláusula segunda podrá hacerlo recién después del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres debiendo comunicar a la sociedad su decisión por lo menos con sesenta días de anticipación. En este caso deberá transferir sus cuotas con preferencia a los otros socios y por el valor de lo que le corresponda como capital sin derecho a exigir indemnización de ninguna clase. — Novena: Con excepción del señor Jacobo Graf, cuyas obligaciones para su cargo de gerente, han sido ya especificadas, los demás socios deberán consagrase en forma plena y exclusiva a las tareas que demanden la diligente atención de la industria que constituye el objeto de la sociedad quedandoles prohibido trabajar por cuenta propia o de intereses extraños a los de ésta sociedad. El señor Bernardo D. Moro tendrá a su cargo la dirección técnica de la referida industria. El socio gerente señor Jacobo Graf, podrá delegar sus funciones y la firma social en caso de au- (viene del sello de diez centavos número 536.043 serie K) sencia o impedimento. en otro u otros socios, confiriendo el correspondiente poder. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare cualquiera de los socios sus herederos con representación unificada en una persona, o su representante legal, según el caso, están obligados a transferir a los demás socios la parte de capital, utilidades y reservas pertenecientes al fallecido o incapacitado. de acuerdo con el balance general que se practicará de inmediato. El haber que correspondiere será abonado en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, que documentarán con pagarés. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad o de su disolución por vencimiento del plazo contractual, el socio gerente procederá a la liquidación y partición del haber social actuando como liquidador de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Se hace constar que en cualquiera de esos casos, el socio señor Jacobo Graf y el socio señor Bernardo M. Moro, están facultados para retirar como parte de su haber social las maquinarias y demás bienes que actualmente apòrtan según inventario estimandolos desde ya y a ese solo efecto en la suma de treinta mil pesos moneda nacional. Sobre las máquinas qué se adquieran en lo futuro tendrán derecho los socios en la proporción del capital que suscriban. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por cada una de las partes en divergencia, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Obligándose al fiel cumplimiento de las cláusulas precedentes, se suscribe el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco V. Calçada. — Aldo V. F. Sabadín. — Heriberto J. Tieri. — Cayetano Simonelli. — Juan C. Calzada. — B. D. Moro. — Jacobo Graf.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 350.— e.21|11-Nº 5.964-v.27|11|51

KATE

Transporte y Comercio, Buenos Aires

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de Octubre de 1951, el señor Juan Guillermo Eduardo Holtzermann, vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos Tepke. alemán, domiciliado en Wáshington 428. Beccar, Prov. de Buenos Aires, sus nueve cuotas capital, valor de $ 1.000 m|n. cluna, que tiene y le corresponde en la sociedad "KATE". TRANSPORTE Y COMERCIO, BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; realizándose esta cesión por la suma de $ 9 000 m|n. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30. — e.21|11 Nº 6.026-v.27|11|51

LA URUGUAYANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Octubre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Simón Oscar Waisman mayor de edad, estado civil casado, nacionalidad polaca, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2647; Miguel Buchbinder, mayor de edad. estado civil soltero, nacionalidad argentina por adopción. domiciliado en la calle Cangallo Nº 2231 y Jacobo Karlik. mayor de edad. estado civil casado. nacionalidad paraguaya por adopción. domiciliado en la calle Arenales Nº 1630, han resuelto constituir una Sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de LA URUGUAYANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645. la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de venta de tejidos en general, ropería. mercería y artículos de viaje. ubicados en la calle Avenida Presidente Perón Nº 1016 de la Ciudad de Paso de Los Libres. Provincia de Corrientes. — Segunda: El ejercicio de la administración y domicilio legal de la Sociedad, será con asiento en la calle Avenida Corrientes Nº 2536, Local 47 de esta Capital Federal. — Tercera: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años, a contar del día 1º de Noviembre de 1951, en cuya fecha comenzarán sus actividades. — Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso a los demás, con 6 meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.—), representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiéndolo en la siguiente proporción: Simón Oscar Waisman, cincuenta cuotas; Miguel Buchbinder, cincuenta cuotas y Jacobo Karlik, cien cuotas. — Dichas cuotas son integradas en dinero efectivo en la relación siguiente: cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato y el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa días posteriores. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado hasta cuatrocientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta doscientas cuotas de mil pesos cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Séptima: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que integran originariamente la misma, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales. precedidas de la leyenda "La Uruguayana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) un diez por ciento a favor del Señor Carlos Bernardino Sanabria con un límite mínimo de doce mil pesos moneda nacional anuales, en compensación especial, aparte del alquiler ordinario, por el uso del local de ventas. — 4º) El saldo se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes: Simón Oscar Waisman, veinte y cinco por ciento, Miguel Buchbinder, veinte y cinco por ciento y Jacobo Karlik. cincuenta por ciento. — Novena: En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: en caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social. su parte de capital y utilidades, conforme al Balance General, que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. sin el consentimiento unánime de los socios. — Duodécima. — Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un tribunal de amigables componedores designados uno por cada socio, cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 4º, En prueba de aceptación firman el presente. los socios Simón Oscar Waisman, Miguel Buchbinder y Jacobo Karlik. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Luis H. Diaz, secretario.

$ 235. — e.21|11-Nº 5.926-v.27|11|51

L. GURINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Secretaría del Autorizante, de esta Capital, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad. — Entre los señores Liberato Gurini, argentino, soltero, de 27 años de edad, domiciliado en el Pasaje Pedro Mendoza Nº 415 de Avellaneda, y Julio César Chiaruttini, argentino, casado, de 29 años de edad, domiciliado en calle Chile Nº 34 de Avellaneda, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en los términos, con los derechos y obligaciones que rige la Ley Nº 11.645, que girará bajo el nombre de "L. GURINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 200.000 m|n., que actuará con domicilio real para depósitos y ventas en Díaz Vélez Nº 168 de la Ciudad de Avellaneda, y con domicilio legal y especial para la administración de sus negocios en Av. Forest Nº 1523 de la Capital Federal, o el que en adelante se designe, bajo las siguientes cláusulas: Primera: El objeto principal de la Sociedad será la compra y venta de hierros en general y materiales de construcción. La Sociedad podrá ampliar su objeto en cualquier momento por decisión de sus integrantes, lo mismo que instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas (200) de mil pesos m|n. cada una, correspondiendo Cien cuotas (acciones) a cada uno de los dos socios. El Capital Social está constituído en su totalidad por los bienes pertenecientes a los socios por iguales partes de Cien Mil Pesos m|n cada uno ($ 100.000 m|n. c|u.), que aportan en el Activo líquido del rubro correspondiente que se especifica en el Balance-Inventario General firmado por los mismos y practicado el día primero de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha de iniciación de la Sociedad, por un Contador Público Nacional inscripto en la matrícula, cuyo Certificado se acompaña como elemento integrante de este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, que se prorroga por otros cinco años más, si los socios no expresan su voluntad en contrario noventa días antes de la expiración del primer plazo, dando este aviso por telegrama colacionado dirigido por el socio saliente al otro socio. Tal prórroga será automática, sin ninguna formalidad previa. — Cuarta: La administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo del socio Sr. Liberato Gurini, quien queda nombrado en tal carácter en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica. Dicho socio-Gerente tendrá el uso de la firma social, que sólo podrá comprometer en operaciones que se relacionen con los fines de la Sociedad, quedándole prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la Sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros; tendrá la representación legal de la Sociedad pudiendo realizar en nombre de la misma, todos los negocios, actos contratos y operaciones comerciales de compra-venta que requiera el objeto de la Sociedad, y conferir poderes generales o especiales relacionados con dichos actos. Los depósitos en los Bancos de dineros de la Sociedad, se harán a la orden conjunta de los dos socios y en la misma forma se librarán los cheques y demás órdenes de pago. También juntamente los dos socios podrán en nombre de la Sociedad, hacer descuentos de documentos de crédito, solicitar préstamos con o sin caución, y efectuar cualquier otra operación financiera en los Bancos Oficiales o particulares del país, en las condiciones que se consideren más convenientes para los intereses de la Sociedad y estipulen los reglamentos orgánicos de dichas instituciones; asimismo para constituir prendas, hipotecas, otorgar pagarés u otros documentos de obligación. — Quinta: Anualmente, el 31 de Julio, se practicará balance e inventario general para establecer el estado de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento, siempre que los socios así lo decidan. — Sexta: Las ganancias y pérdidas serán soportadas o repartidas de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada socio; se efectuará castigo del veinte por ciento (20 %) sobre muebles, útiles, maquinarias y rodados. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá en proporción del cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de los dos socios contratantes. — Séptima: En caso de que alguno de los socios decidiera transferir alguna de sus cuotas, el otro socio tendrá opción para comprarlas por su valor nominal y solamente en caso de que la Sociedad estuviera sufriendo pérdidas, podrán ser compradas por su valor real. — Octava: En cualquier momento que se compruebe la pérdida de un treinta por ciento (30 %) del capital social, los socios podrán resolver de común acuerdo si se procede o no a la disolución de la Sociedad. En caso de liquidación de la misma, ésta será efectuada por el Gerente, ajustando su cometido a lo dispuesto por el Art. 434 y sig. del Código de Comercio. — Novena: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato, ya sea en el curso de las operaciones o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por un árbitro único, designado de común acuerdo como amigable componedor, cuyo fallo deberá ser acatado por los socios como cosa juzgada, sin apelación ninguna. En caso de divergencia sobre la designación del árbitro, podrá solicitarse su nombramiento por la vía judicial. — Décima: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Undécima: El socio-Gerente Sr. Liberato Gurini, queda facultado para actuar por cuenta propia, o como gerente o representante de otras sociedades o entidades de cualquier índole, en negocios de la misma naturaleza o diferentes de los que tiene por objeto este contrato, sin limitación de ninguna especie, otorgándosele desde ya la autorización que a tales efectos exige el Art. 14 de la Ley 11.645. La misma facultad y autorización se otorga recíprocamente al otro socio, Sr. Julio César Chiaruttini. — Duodécima: Para todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645, el Código de Comercio, y demás preceptos legales que sean pertinentes. — Décima Tercera: Los Libros exigidos por la ley, se llevarán por un profesional que indicarán los socios, en el domicilio especial designado para la administración de la sociedad. — Décima Cuarta: De común acuerdo los dos socios, facultan al Dr. Ecuardo Petra Sierralta para hacer los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, sirviendo el presente de suficiente autorización. — Bajo lo expuesto los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día veinte y siete de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — L. Gurini. — J. C. Chiaruttini. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1951 — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 305.— e.21|11-Nº 5.929-v.27|11|51

LA EXPLOSION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días: a) Don Rosendo López Fernández, vende a "La Explosión" S. de R. L., Diez cuotas capital de la misma por Diez Mil Pesos, retirándose de la Sociedad; b) "La Explosión" S. de R. L., vende esas diez cuotas por Diez Mil Pesos a Rodolfo Héctor Benito Tirador; c) Rodolfo Pazos Barros, Eulogio Mourente Castro, Jesús Mourente Castro, Rosendo López Fernández, Gerardo Rafael González Tirador, reconocen que las seiscientas cincuenta cuotas capital de "LA EXPLOSION", S. de R. L., cedidas a dichos señores por Industrial y Comercial "Calceus" S. A. (en liquidación) pertenecen y son propiedad de "La Explosión", S. de R. L.; d) por renuncia del Gerente Rosendo López Fernández fué designado el socio Jesús Mourente Castro, confirmándose el otro Gerente Gerardo Rafael González Tirador, para que ambos se desempeñen hasta nueva resolución de la Asamblea. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50. — e.21|11-Nº 6.006-v.27|11|51

"LANZANI Y GHIOTTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1762. — Primer Testimonio. — Número Seiscientos Setenta y Cuatro. —

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre, de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Vicente Lanzani, soltero, argentino, don Federico Ghiotti, casado en primeras nupcias con Elida Julia Barbarito, argentino, ambos domiciliados en la calle Liniers número doscientos veinte y siete, don Juan Aurelio Bettotini casado en primeras nupcias con Adelina Narcisa Arcamone, argentino, domiciliado en la calle José G. de Artigas número mil trescientos noventa y uno y don Carlos Angel Natalio Canziani, casado en primeras nupcias con Nelly Esther Pacce, italiano, domiciliado en la calle Condarco número mil trescientos treinta, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos concurren por su derecho propio y los dos primeros lo hacen en nombre y representación y como únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lanzani y Ghiotti", personería que justifican con el contrato social otorgado en documento privado de fecha veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el cinco de Mayo del mismo año bajo el número doscientos cincuenta y dos al folio cincuenta y ocho del Libro cuarenta y seis de Contratos privados el que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil setecientos cincuenta y nueve del presente Registro, Protocolo corriente, el que copiado en su parte pertinente dice así: "En Buenos Aires, a veinte y seis de Abril de 1943, entre los abajo firmados, don Vicente Lanzani, soltero... y don Federico Ghiotti, casado... hemos convenido formar la presente sociedad mercantil de carácter colectivo, bajo las siguientes cláusulas: — Primero. Se declara constituída entre los Señores Vicente Lanzani y Federico Ghiotti una sociedad colectiva para explotar en esta plaza y resto de la República "un taller mecánico para reparación de piezas de automóviles". La sociedad tiene su asiento en la calle Liniers 227, Capital Federal. — Segundo. La sociedad girará bajo la razón social "Lanzani y Ghiotti" y será por tiempo indeterminado... Cuarto. La administración y dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios usando para ello la firma social adoptada para todos los actos y contratos propios de la sociedad y los que resuelvan de común acuerdo ambos socios... — Séptimo. Ambos socios son colectivos y por lo tanto solidarios de todas las operaciones que tenga por objeto la sociedad y los que resuelvan de común acuerdo ambos socios y conforme al Art. 4º de este contrato... — De conformidad en un todo y para ser cumplido de buena fe, firmamos el presente contrato en el lugar y fecha arriba expresado. — Vicente Lanzani. — Federico Ghiotti. —

Es Copia Fiel de la parte pertinene del documento de referencia, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que bajo los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco han resuelto formalizar una sociedad que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primera: A partir del día primero de Abril, de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, la sociedad comercial colectiva "Lanzani y Ghiotti" y los señores Juan Aurelio Bettetini y Carlos Angel Natalio Canziani, dejan formalizada una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación del taller metalúrgico de rectificación, ajuste de motores y fabricación de repuestos para automotores, que la primera tiene instalado, como parte de su actividad comercial, en el local de la calle Ecuador número sesenta de ésta Capital y que le correspondió a la misma por compra a don Augusto E. S. Mc Carthy, según contrato privado de fecha tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha seis de Mayo del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y tres, del libro treinta y siete de Transferencias de Negocios. — Segunda: La sociedad girará en ésta plaza bajo la denominación de "LANZANI Y GHIOTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RECTIFICACION Y AJUSTE". — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas de Mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: La sociedad comercial colectiva "Lanzani y Ghiotti" Trescientos mil pesos, o sean trescientas cuotas; don Juan Aurelio Bettetini, Cien mil pesos, o sean cien cuotas; y don Carlos Angel Natalio Canziani, Cien mil pesos, o sean cien cuotas, este capital, conforme al balance confeccionado a éstos efectos y que en un ejemplar firmado por los comparecientes se agrega por cabeza de ésta escritura se encuentra integrado en la suma de Cuatrocientos mil pesos; o sea, en su totalidad las cuotas suscriptas por la sociedad "Lanzani y Ghiotti" y en un cincuenta por ciento las cuotas suscriptas por cada uno de los socios señores Bettetini y Canziani, quienes se comprometen a integrar el otro cincuenta por ciento con el veinte por ciento de las utilidades que le fueren correspondiendo en la Sociedad, ó bien cuando las necesidades de la misma así lo requiera. — Cuarta: El domicilio de la sociedad será en ésta Capital, actualmente en la calle Ecuador número sesenta, pudiendo establecer sucursales, talleres o depósitos, en cualquier punto de ésta República. — Quinta: La duración será por un plazo de cinco años a contar del día primero de Abril, de mil novecientos cincuenta y uno, indicado en la cláusula primera. Tres meses antes de fenecido el plazo estipulado, los socios manifestarán su deseo de continuar o no la sociedad, ya sea asentando esa decisión en el Libro de Acta o por medio de telegramas colacionados, y en el caso de resolver la liquidación se suspenderá desde ese momento todo nuevo compromiso de fabricación y reparación, realizándose solamente operaciones de compra que fueren necesarias para la terminación de los trabajos en marcha o ya planificados. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Vicente Lanzani, Federico Ghiotti y Juan Aurelio Bettetini, quienes como Gerentes de la misma tendrán amplitud de facultades que le acuerdan las disposiciones legales pertinentes y en general todas aquellas que fueren necesarias al mejor desenvolvimiento de la sociedad, usando de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, para todos los actos sociales, con exclusión de fianzas o garantías a favor de terceros. La firma social estará representada por la denominación e la sociedad puesta en manuscrito o en un sello en tinta y la firma individual de los Gerentes intervinientes. — Séptima Sin perjuicio de los de comprobación que los socios creyeren conveniente realizar en cualquier tiempo, todos los días treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas en la proporción de un sesenta por ciento para la sociedad "Lanzani y Ghiotti" y un veinte por ciento para cada uno de los socios señores Bettetini y Canziani. — Octava: Sin perjuicio de cualesquier otra reserva de capital que los socios estimaren conveniente realizar, en cada ejercicio anual y de acuerdo al artículo veinte de la ley de la materia, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los gerentes como así también los demás socios, percibirán mensualmente en calidad de sueldo, una suma que se ajustará de común acuerdo entre los socios, conforme al desempeño que cada uno de ellos tenga en la sociedad. — Décima: Los Gerentes señores Lanzani y Ghiotti quedan facultados a dedicar a los negocios sociales el tiempo que sus otras actividades, de cualquier clase que fueren, les permitan, no así los señores Bettetini y Canziani, que deberán dedicar su tiempo y acción a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades afi-

nes al objeto social, estando a cargo del último la dirección técnica de los trabajos de la sociedad. — Undécima: Para el caso de fallecimiento ó incapacidad legal declarada de alguno de los socios señores Bettetini o Canziani, la sociedad continuará hasta finalizar el plazo del contrato, ya sea con sus herederos o sucesores legales, si estos manifestasen su voluntad de hacerlo, en cuyo caso deberán unificar su representación, o tomando en caso contrario a su cargo la socia "Lanzani y Ghiotti" la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapaz a su valor nominal, previa deducción de la suma que aún faltare integrar, si esto así sucediere; importe que entregará a los herederos ó sucesores legales del socio fallecido o incapaz, ya sea al contado dentro de los sesenta días o bien en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés del ocho por ciento sobre los saldos deudores, computables siempre a partir de la fecha de producido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. Las utilidades que correspondieren al socio desaparecido, y que no hubieren sido percibidas por éste, le serán entregadas a sus sucesores legales en forma inmediata y con la conformidad del Juez que intervenga en el juicio sucesorio o insania según el caso. Si el fallecimiento o incapacidad legal declarada fuera de uno de los componentes de la sociedad socia "Lanzani y Ghiotti", la continuación ó liquidación de la sociedad que por éste acto se formaliza, queda sujeta la continuación o liquidación de aquella, si la sociedad socia "Lanzani y Ghiotti", continúa su giro comercial, ya sea con los herederos o sucesores legales del socio fallecido o bien por cuenta del socio sobreviviente o capaz, la sociedad continuará hasta el plazo de duración convenido y la socia "Lanzani y Ghiotti", quedará representada, para todos los actos relacionados con la sociedad, por el socio sobreviviente o capaz de la misma, señor Vicente Lanzani o señor Federico Ghiotti en uno u otro caso. Por otra parte, si la sociedad socia "Lanzani y Ghiotti", no continuara sus actividades en la forma antes indicada y se liquidará definitivamente, los socios señores Bettetini y Canziani, con el socio sobreviviente o capaz de la sociedad socia y el representante del fallecido o incapaz, resolverán la continuación o disolución y liquidación de la sociedad. — Duodécima: Si durante el plazo de duración de la sociedad se llegare a experimentar una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o éstos y sus sucesores legales en su caso, que no pudieren ser resuelta amigablemente entre ellos, serán dirimidas por intermedio de árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les encomienda, nombrarán un tercero para el caso de disidencia y cuyo fallo, como así también para el caso del artículo undécimo será inapelable y surtirá los mismos efectos que la ley misma. — Bajo Tales Conceptos dejan realizado el présente contrato a cuyo fiel cumplimiento los otorgantes se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mí conocimiento, doy fé. En este estado, yó, el Escribano autorizante hago constar que para el otorgamiento de ésta escritura se ha dado cumplimiento a las exigencias prescriptas en la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose publicado los avisos pertinentes en el "Boletín Oficial" y el diario "Noticiero Argentino", cuyos recibos y ejemplares se agregan a la presente, no habiéndose presentado persona alguna reclamando derechos. Además se ha solicitado el certificado que determina la Ley número doce mil novecientos veinte y uno y sus decretos reglamentarios números treinta y un mil setecientos diez y ocho del año mil novecientos cuarenta y nueve y rectificatorio número cuatro mil ochocientos sesenta y seis del año próximo pasado, el que fué expedido con fecha once de Setiembre del corriente año por el Instituto Nacional de Previsión Social, el que se agrega también a ésta escritura y del que resulta que la Sociedad "Lanzani y Ghiotti" no adeuda suma alguna a dicha Institución en concepto de Contribución y aportes establecidos por las Leyes vigentes y que se autoriza con ello la presente escritura. En éste estado los comparecientes manifiestan, que resuelven ampliar la cláusula quinta del presente contrato, agregando al final de la misma, lo siguiente Si al tiempo de manifestar su decisión de continuar o nó la sociedad, dos de los socios optaren por la continuación y el otro optare por la liquidación, aquellos tendrán el derecho de adquirir la parte de éste último, abonándosele su parte, con los valores a balance que se practicará oportunamente, y en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales, con más el interés del siete por ciento anual pagadero conjuntamente con las cuotas y sobre los saldos deudores. Leída integramente el contenido de esta escritura, así la otórgan y firman por ante mí y los nombrados testigos. — V. Lanzani. — Ghiotti. — J. Bettetini. — Carlos A. N. Canziani. — J. C. Morano. — Isidro Longo. — Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Guezzi. — Concuerda con su matriz que posó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fé. Para la sociedad doy el presente testimonio en cinco sellos de ley números correlativos del un millón novecientos mil seiscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de Octubre, de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique F. Ghezzi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 610.— e.21|11-Nº 5.972-v.27|11|51

MIGUEL CIOCATTO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2 de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de agosto de 1951, entre los señores Miguel Ciocatto, norteamericano, casado, Suipacha 5780, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Oriente Bertoli, italiano, soltero, mismo domicilio que el anterior y Héctor José Guimil, argentino, Lavalle 40, de San Martín, Pcia. Buenos Aires, casado, mayores de edad y hábiles, formalizan el presente contrato social: Primero: Queda constituída la sociedad comercial que girará en esta plaza, calle Cokrane 2355, y talleres en Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, calle Suipacha 5780, bajo el rubro social de "MIGUEL CIOCATTO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con facultad de trasladarse y crear sucursales y filiales en todo el país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de lo vinculado con tornería mecánica, estampados, matricería y mecánica en general, como asimismo toda operación comercial vinculada con el citado objeto. — Tercero: El capital social es de Treinta Mil Pesos m/n., aportado por los socios por partes iguales y representado por mercaderías, muebles, útiles y dinero efectivo a que se refiere el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente. — El capital está representado por treinta cuotas sociales de Un Mil Pesos cada una integradas, y que corresponden a razón de diez para cada socio. — Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios Ciocatto y Guimil, que la usarán indistintamente, subscribiendo su nombre personal tras la leyenda del rubro social. — Tendrán las más amplias facultades para comprometer a la sociedad en toda operación vinculada con el objeto social, con excepción de la venta e hipoteca o prenda del negocio y maquinarias para lo cual es menester la firma de todos los socios. — Están facultados para operar en todos los Bancos e instituciones de crédito del país, inclusive los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás que pudieren crearse; dar poderes, abrir cuentas bancarias, librar cheques, pagarés, endosarlos y demás que conceptuaren preciso. — Quinto: Queda convenido que cuando don César Angel Ciocatto llegue a la mayoría de edad, y quisiere ingresar a la firma como socio, el señor Bertoli cederá sus cuotas en su favor, a todo lo cual dan expresa conformidad los firmantes del presente. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad es de Cinco Años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Llegado ese plazo los socios tienen el derecho de retirarse de la sociedad dando un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, pero la sociedad concluirá indefectiblemente a los diez años, a partir del 1º de Enero de 1951, salvo que se disponga por unanimidad otro criterio. — El socio que se retire percibirá lo siguiente: se hará un balance actualizado y percibirá la mitad de su importe al contado y el resto en cinco cuotas mensuales y consecutivas, más el Ocho por Ciento de interés anual. — Podrá disolverse la sociedad a pedido de cualquier socio si hubiera después del segundo ejercicio una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital existente en el momento del balance. — Ese pedido se notificará seis meses antes de la disolución, notificados por telegrama colacionado y emitido a lo sumo dentro de las cinco semanas de aprobado el balance en cuestión. — En este caso los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio que denuncia el contrato, y en caso negativo se procederá a la disolución. — El socio que deseare retirarse de la sociedad antes del plazo de cinco años estipulado, deberá notificarlo seis meses antes por telegrama colacionado a los otros socios. — En tal caso, del haber social que le corresponda de acuerdo al balance especial practicado a ese fin, deberá ceder en favor de la sociedad una suma que represente el veinticinco por ciento de su haber, como indemnización por su retiro anterior a los cinco años de contrato y por ser el mismo voluntario y no por la pérdida de la sociedad, que se ha indicado. — Séptimo: El balance se practicará anualmente al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los periódicos de comprobación que puede pedir en cualquier momento un socio. — Será aprobado por mayoría de cuotas y deberá ponerse a disposición de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y aprobado dentro de los 15 días subsiguientes. — Previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, más otros fondos de eventualidades que por mayoría fije la sociedad las utilidades y pérdidas se distribuirán en proporción de los aportes. — En los dos primeros ejercicios sólo podrán retirarse hasta el cincuenta por ciento de las utilidades. — Octavo: Para el caso de muerte o incapacidad absoluta de un socio, la sociedad continuará hasta expirar el año comercial; los herederos unificarán la representación para ante la misma, quien podrá voluntariamente continuar en la sociedad con igualdad de derechos que el socio fallecido o incapaz, o bien podrá pedir la disolución de la sociedad, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sexto del presente. — Noveno: Cualquier dificultad entre los socios, o al tiempo de la disolución o interpretación de este contrato se resolverá por arbitraje de amigables componedores designando un representante por cada socio, cuyo fallo será inapelable. Conformes se otorga el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Oriente Bertoli. — Héctor J. Guimil. — Miguel Ciocatto".

Buenos Aires, septiembre 11 de 1951 — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235.— e.21|11-Nº 5.953 v.27|11|51.

"MICROTECNICA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Segundo Crovella, italiano, domiciliado en Sahores dos mil setecientos cincuenta y cinco, Florida, F. C. Mitre; Juan Pedro Claudio Manassé, argentino naturalizado, domiciliado en Arroyo novecientos cincuenta, Séptimo piso "B", y Gualterio Sachs, argentino naturalizado, domiciliado en Lavalle trescientos setenta y seis, todos mayores de edad, se conviene formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará: "MICROTECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Arroyo novecientos cincuenta, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del País. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse al ramo de Tornería mecánica y elaboración de herramientas especiales, así como a la importación, exportación y compra-venta de maquinarias, herramientas, accesorios y artículos generales del ramo o industria metalúrgica. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en el término de tres años y a su vencimiento, podrá ser prorrogada por un período de tres años más, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario, con seis meses de anticipación al vencimiento, por medio de telegrama colacionado. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan integramente en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Segundo Crovella; Cincuenta mil pesos el señor Juan P. C. Manassé y Veinticinco mil pesos el señor Gualterio Sachs y está representado por las maquinarias e instalaciones que informa el inventario adjunto, que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Segundo Crovella, quien desempeñará el cargo con carácter de Gerente, teniendo el uso de la firma social y representándola en todos sus actos, contratos y obligaciones. — El señor Crovella retirará mensualmente la suma de dos mil pesos moneda nacional, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre, se confeccionará un Balance General e Inventario del giro social y en aquel, se establecerán las ganancias o pérdidas que hubieran, las que serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptimo: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Las decisiones que se adopten serán tomadas por mayorías de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar ante la sociedad por apoderados. — El socio señor Segundo Crovella, se compromete a dedicar todo su tiempo, actividad y capacidad, a los fines objeto de esta sociedad. — Octavo: Para el caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad proseguirá con los socios restantes, optando los herederos del socio fallecido por continuar en la sociedad unificando su representación o retirar su parte dando un aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Noveno: La liquidación de la sociedad, en cualquier caso, será ejercida por los socios, quienes actuarán como liquidadores. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, así como por su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con la designación de un tercero para el caso de desacuerdo, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Hecho en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Crovella Segundo. — G. Sachs. — P. Manassé. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 185.— e.21|11-Nº 6.030-v.27|11|51

MERCURIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Dante Matías Faverio, argentino, comerciante, domiciliado en Uruguay seiscientos diez y ocho; Germán Carlos Caamaño, argentino, comerciante, domiciliado en José Martí seiscientos treinta y siete; José Ernesto De Filippo, argentino, comerciante, domiciliado en General José G. de Artigas

seiscientos veintiséis y Virginia Bordas, argentina, domiciliada en Medrano mil seiscientos cuarenta, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de MERCURIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la calle Río Bamba número ciento catorce pero podrá trasladarla e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Será el principal objeto de la sociedad la realización de negocios de importación y exportación, compra y venta de mercaderías. Podrá no obstante ello, realizar toda clase de operaciones comerciales e inmobiliarias no prohibidas por las leyes. — Tercera: El término de duración de la sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: Si uno de los socios quisiera ceder sus cuotas, deberá ofrecerlas previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirlas al valor nominal. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de doce mil pesos moneda nacional m$n. 12.000.—, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas en efectivo en la siguiente forma: Dante Matías Faverio, cincuenta cuotas; Germán Carlos Caamaño, diez cuotas; José Ernesto De Filippo, veinte cuotas; Virginia Bordas, cuarenta cuotas. — Sexta: La gerencia será desempeñada por los señores Dante Matías Faverio y Germán Carlos Caamaño. — Séptima: Los gerentes podrán actuar, indistintamente, tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, y ejercer todos los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento, conforme lo establece el artículo quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrán la remuneración que fije la mayoría de socios. — Octava: El gerente señor Faverio, exclusivamente, queda facultado para ejercer libremente cualquier otra clase de negocio o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de la sociedad. — Novena. — El primer balance se efectuará al día treinta y uno de diciembre próximo y los subsiguientes al treinta y uno de diciembre de cada año. — Contendrán las amortizaciones y previsiones normales y legales. — Décima: Todas las resoluciones que se adopten, se tomarán por mayoría de votos presentes. — Undécima: Las ganancias resultantes luego de efectuadas las deducciones previstas en el artículo noveno y la que corresponde a reserva legal se distribuirán proporcionalmente a los capitales. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad reembolsará a sus herederos el valor de las cuotas según el último balance, haciendo el pago en cuatro cuotas semestrales con un interés del seis por ciento sobre los saldos deudores. — Décimatercera: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada socio. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Dante Faverio. — Germán Carlos Caamaño. — J. E. de Filippo. — Virginia Bordas. — E|L de la República. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 135. — e.21|11-Nº 6.047-v.27|11|51

NARINGBAUER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Fernando Luis Miguel María Weyler, de cincuenta y un años de edad, belga, casado; Carlos Francisco José Waringbauer, de treinta y siete años de edad, argentino, casado; Jaime Roberto María Luciano Delacre, de cuarenta años de edad, argentino, casado, y Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. representado por el Señor Francisco Sauter, de cincuenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem número seiscientos setenta y nueve, dicen: Que por contrato privado de fecha diez de Marzo de mil novecientos cincuenta, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Weyler, Naringbauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un plazo de treinta años, un capital de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y con el objeto de dedicarse a la explotación de todos los negocios referentes a las Artes Gráficas y bajo las demás cláusulas y condiciones que se establecen en el referido contrato, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos cuarenta y siete, folio trescientos noventa y seis del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Weyler, continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Carlos Francisco José Naringbauer y Jaime Roberto María Luciano Delacre y de la Sociedad Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, S. A., las mil cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, que ha suscripto en la referida Sociedad. — En tales conceptos deja formalizada esta venta, cesión y transferencia por el precio de Setenta Mil Doscientos Veinte Pesos Con Dos Centavos Moneda Nacional, que es el importe que ha integrado de las cuotas suscriptas, cuya suma se la abonan en este acto los cesionarios por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma y se obliga a las responsabilidades legales correspondientes. — Por su parte los señores Naringbauer, Delacre y Sauter, exponen: Que aceptan esta venta, cesión y transferencia otorgada a favor de los dos primeros y de la Sociedad representada por el último, agregando: que esta adquisición la efectúan en la siguiente proporción: doscientas cincuenta cuotas para el señor Naringbauer; cuatrocientas cincuenta cuotas para el señor Delacre y trescientas cuotas para la Sociedad Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. — Y los señores Weyler, Naringbauer, Delacre y Sauter, este último por su representada, continúan diciendo: Que en virtud de la precedente transferencia, el señor Weyler, queda desligado de la Sociedad, declarando que nada tienen que reclamarse recíprocamente, pero que la Sociedad adeuda al señor Weyler, la suma de veinte y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe estimado entre los socios de sus utilidades y beneficios al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que los señores Naringbauer, Delacre y Sauter, obligan a ésta a satisfacerla antes del treintiuno de Diciembre del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno. — Los señores Naringbauer, Delacre y Sauter, este último por su representada, continúan diciendo: Que en virtud del retiro del señor Weyler, en sus caracteres de únicos socios de la referida Sociedad, dan el contrato social, la siguiente redacción definitiva: Primera: En lo sucesivo la Sociedad girará bajo la denominación de "NARINGBAUER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem número seiscientos setenta y nueve, pero podrá tener Sucursales y Agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, a partir del diez de Marzo de mil novecientos cincuenta, fecha de su constitución, pudiendo ser disuelta por voto favorable de los socios que representen la simple mayoría del capital social. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación de todos los negocios referentes a las Artes Gráficas, a cuyo efecto podrá comprar, y vender toda clase de mercaderías, máquinas, productos elaborados y|o semi elaborados de intereses para las Artes Gráficas, ya sean de procedencia nacional o extranjera, así como también exportar o importar los mismos directamente o por cuenta de terceros. Podrá igualmente hacer operaciones financieras de toda clase relacionadas con el objeto de la Sociedad, adquirir y vender muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos de rentas, acciones de otras Sociedades, dar o tomar dinero con o sin garantía, realizar operaciones por cuenta propia o ajena, dar o recibir toda clase de garantías en favor de sus propios negocios o intereses en general. — Podrá realizar todo negocio o empresa lícita sin limitación de elementos ni facultades que permitan las leyes de la nación. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Un mil doscientas cincuenta cuotas por el señor Carlos Francisco José Naringbauer; dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas por el señor Jaime Roberto María Luciano Delacre y un mil ochocientas cuotas por la Sociedad Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios quienes revisten el carácter de Gerentes. — Séptima: Para la validez de cualquier acto o compromiso es necesario la firma de dos socios gerentes, conjuntamente, los que tendrán las más amplias facultades para hacer uso de la firma social, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad a saber: a) Dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, sin limitación alguna; b) comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, garantías y demás condiciones que creyeran convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto, o en la forma que más convenga, realizar toda clase de operaciones de crédito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, con sociedades o con particulares, constituir, aceptar o cancelar hipotecas y prendas, incluso de registro, promover toda clase de acciones judiciales o administrativas; transar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deuda; girar o extender, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales; girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas; tomar participación en Sociedades y en general celebrar todos los demás actos y contratos que repute necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos y practicar cuantos más actos requiera el mejor desenvolvimiento de los negocios; pués la enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — d) Podrá tomar personal de toda índole, fijándole sueldos. — Cada uno de los gerentes podrá en caso de ausencia o enfermedad, delegar sus funciones a una tercera persona, previo acuerdo de la mayoría de los socios; e) Podrán los gerentes tener sueldos que se fijarán de acuerdo con todos los socios y se debitarán en la cuenta de gastos generales. — Para aumentar o disminuir el número de Gerentes, renovar Gerentes nombrados, designar nuevos Gerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá la mayoría absoluta de votos según el capital, conforme al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General con su correspondiente cuadro de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a consideración de los socios. — A los efectos determinados por el artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectúe expresamente por los socios que representen la simple mayoría del capital social, quienes los suscribirán en prueba de conformidad dejándose constancia en el libro de actas al igual que las resoluciones de importancia que se adopten. — Los balances deberán ser presentados a la consideración de los socios, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y tendrán treinta días más para hacer las observaciones que creyeran necesarias. — Si dentro de este término de treinta días los socios no expresaran su opinión sobre el balance general se le considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente del balance general y estado de Ganancias y Pérdidas, practicados de acuerdo a las disposiciones legales y técnicas, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; lo necesario para atender con su importe a la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, reglamentos y decretos de carácter social y el saldo, después de haber separado el veinte por ciento para Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. deberá distribuirse en la siguiente forma: el treinta y uno por ciento al señor Carlos Francisco José Naringbauer; y el cuarenta y nueve por ciento al señor Jaime Roberto María Luciano Delacre. — En caso de que alguno de los señores Carlos Francisco José Naringbauer o Jaime Roberto María Luciano Delacre, cesara de actuar personalmente en la Gerencia estas últimas proporciones que le corresponden podrán ser modificadas en acuerdo de socios. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción del veinte por ciento para Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A. y el saldo en la proporción de los capitales suscriptos por los demás socios. — Décima: Al terminar la Sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios gerentes, los que procederán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y el producido de dicha liquidación se destinará en primer lugar a pagar las deudas sociales, luego al reembolso del capital y el excedente se distribuirá como utilidades. — Undécima: Las cuotas sociales no pueden transferirse a terceros extraños, sino con la conformidad expresa de todos los socios, quienes tienen el derecho de adquirirlas o enajenarlas por el precio que resulte asignado por el último balance y cuya adquisición se verificará a prorrata del capital que tenga suscripto. — Duodécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la Sociedad serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados por cada parte que sostengan una misma disidencia, quienes, antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y si no se pusieran de acuerdo para esa designación, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de Turno. — El laudo o fallo que se dicte será acatado e inapelable, salvo lo dispuesto por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos o representantes de los mismos contra la cesión de las cuotas sociales su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual; o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo último caso deberán unificar su personería. — Décima Cuarta: Todos los años tendrá lugar una Asamblea ordinaria de los socios con motivo del balance a que se refiere la cláusula novena pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los socios. — Se citará a esas Asambleas por lo menos con cinco días de anticipación, pero las Asambleas serán válidas aunque no haya citación en forma si todos los socios están presentes o representados. — Décima Quinta: En la Asambleas de socios, sólo podrán tratarse los asuntos motivo de la Convocatoria a menos que a la Asamblea hayan concurrido o estén representados todos los socios, en cuyo caso podrán tratarse cualquier asunto de interés social. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de poder general o especial o de carta-poder especial. — Las decisiones de las Asambleas de socios se tomarán por simple mayoría del capital social. — Décima Sexta: El cambio de objeto de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, quedando desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la Sociedad deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. — Décima Séptima: Bajo las cláusulas que anteceden dejan redactado definitivamente el contrato de la Sociedad Naringbauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Se deja constan-

cia que el presente contrato, se encuentra extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del seiscientos veinte y un mil trescientos seis al seiscientos veinte y un mil tresientos diez, Serie J. — Sobre raspado: Delacre — Naringbauer — cuenta — extrajudicial — Pérdidas — terminar — sostengan — designación — Vale — Weyler. — Jaime R. Delacre. — C. Naringbauer. — F. Sauter.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 610.— e.21|11-Nº 5.946-v.27|11|51

NORVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, a 2 de Noviembre de 1951, entre don León Vengerow, casado, de 46 años de edad, argentino, y Teodoro Venecian Nortman, casado, de 32 años de edad, argentino, domiciliados en la calle Paraguay Nº 2525, en el carácter de únicos socios de la Sociedad "NORVEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se rige por el contrato de fecha 8 de Agosto de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 16 de Septiembre de 1949, bajo el Nº 1.744, al folio 136, del libro 17, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo el plazo de duración de la misma de diez años, convienen de común y mutuo acuerdo en modificar, con efecto retroactivo al 2 de Enero del corriente año, la cláusula Sexta del contrato social, la que queda redactada en la forma siguiente: "Sexta": El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de todas las operaciones sociales, el que quedará aprobado si los socios no formularen oposición dentro de los treinta días de practicado". — En todo lo demás queda firme y válido el contrato social. — De conformidad y ratificándose en su contenido, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — León Vengerow. — T. V. Nortman. — Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70. — e.21|11 Nº 5.977-v.27|11|51

OLIVARERA LOS JURIES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Carlos Orfila, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá 679; Vitali Salty, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 2580; Luis Antonio Alcobre, argentino, soltero, domiciliado en la localidad de Los Juries, Provincia de Santiago del Estero; Víctor Luis Casabona, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 1302; Mario Marcos Francisco Devoze, argentino, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2630; Simón Knopf, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra 1182; Raúl Pietranera, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 2982; y la señorita Rosa Delia, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bogotá 341, todos mayores de edad, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que ha de regir sus relaciones y derechos entre sí y con terceros en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "OLIVARERA LOS JURIES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de terrenos y bienes inmuebles en general, explotación forestal y agrícola ganadera de inmuebles ya sean propios o ajenos e industrialización y venta de su producción o la adquirida a terceros y podrá además, realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios de acuerdo con el artículo tercero de la Ley Nº 11.645. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde la fecha del presente contrato y será prorrogado automáticamente, por períodos de cinco años, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada término. — Artículo Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: 75 (setenta y cinco) cuotas por el señor Enrique Carlos Orfila; 75 (setenta y cinco) cuotas por el señor Vitali Salty; 75 (setenta y cinco) cuotas por el señor Luis Antonio Alcobre; 75 (setenta y cinco) cuotas por el señor Víctor Luis Casabona; 75 (setenta y cinco) cuotas por el señor Mario Marcos Francisco Deveze; 38 (treinta y ocho) cuotas por el señor Raúl Pietranera; 37 (treinta y siete) cuotas por el señor Simón Knopf; y 50 (cincuenta) cuotas por el socio señorita Rosa Delia, que fueron integradas en la forma detallada en la planilla adjunta, que forma parte del presente contrato. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Víctor Luis Casabona y Raúl Pietranera en calidad de Administrador-Gerente y Contador-Gerente respectivamente quienes actuarán indistintamente en forma separada, conjunta o alternativamente como Gerentes, con las más amplias facultades, pudiendo delegar sus funciones en otro socio o en otra persona no socio, y podrán en consecuencia realizar toda clase de operaciones comerciales, comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, tomarlas y darlas en consignación, suscribir contratos de compra-venta de mercaderías, suministros y licitaciones, iniciar y proseguir hasta su terminación las tramitaciones y expedientes ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos y permutarlos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente dichos depósitos; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse, y sus agencias y sucursales, percibir sus importes, girar en descubierto y establecer condiciones, intereses y forma de pago: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras operaciones y obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio como actor o demandado o interesado, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades de promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos y cartas de pago: conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas: otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; nombrar y despedir al personal, de administración, fijarles sueldos y comisiones y cuantos más actos de administración y dirección crean necesarios y convenientes para el mejor éxito de los fines sociales. — Artículo Séptimo: Todos los años al 31 de agosto se practicará un Inventario y Balance General, con determinación de las ganancias y las pérdidas, operaciones en las que se aplicarán las normas que aconseje la técnica contable en cuanto se refiera a depreciaciones, amortizaciones, reservas, valuaciones, etc., y de acuerdo a lo que determine la asamblea de socios, se deducirán asimismo las retribuciones especiales a los gerentes, asesores técnicos y personal de la administración. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del Capital Social, repartiéndose el resto de las utilidades o pérdidas en la siguiente proporción: al señor Enrique Carlos Orfila el diez por ciento (10 %); al señor Vitali Salty el diez por ciento (10 %): al señor Luis Antonio Alcobre el veinte por ciento (20 %): al señor Víctor Luis Casabona el quince por ciento (15 %); al señor Mario Marcos Francisco Deveze el veinte por ciento (20 %); al señor Raúl Pietranera el diez por ciento (10 %); al señor Simón Knopfel diez por ciento (10 %); y a la señorita Rosa Delia el cinco por ciento (5 %). En caso de transferirse a terceros las cuotas de capital de los Señores Luis Antonio Alcobre, Mario Marcos Francisco Deveze, Raúl Pietranera y Simón Knopf, dichas cuotas participarán en las utilidades o pérdidas de la sociedad en proporción al capital que representen. El excedente de porcentaje será distribuído por la asamblea de socios en la forma que crea más conveniente. Los socios por mayoría de capital aprobarán Los Inventarios, Balances, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y destino y forma de retiro de las utilidades, considerándose a estos y a todos los demás efectos que cada cuota de capital da derecho a un voto. La sociedad llevará un Libro de Actas donde los socios asentarán bajo su firma todos los acuerdos celebrados. — Artículo Octavo: Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios los herederos o representantes legales tendrán opción, para incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería o a que se les devuelva el capital y utilidades de acuerdo con el último Balance General aprobado por la asamblea de socios. El reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del veinte por ciento (20 %) del monto reconocido, con más el interés del cinco por ciento (5 %) anual, pudiendo la asamblea de socios fijar términos más breves. — Artículo Décimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato la sociedad quedará sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645. Bajo los artículos enunciados dejan formalizada la sociedad "Olivarera Los Juries" Sociedad de Responsabilidad Limitada. El presente contrato se extiende en un original y dos copias de un mismo tenor y a un solo efecto. — Enrique C. Orfila. — Rosa Delia. — Deveze. — Víctor Luis Casabona. — Raúl Pietranera. — Simón Knopf. — L. A. Alcobre. — V. Salty.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.21|11-Nº 5.945-v.27|11|51.

"OSSUR INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Rafael Russo argentino, de 44 años casado; Rodolfo Antonio Russo, argentino, de 41 años casado y Yolanda Russo argentina, de 43 años, soltera, domiciliados en esta capital en la calle Castro Barros 959, se resuelve: Declarar constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que llevan a efecto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: Declaran constituída con retroactividad al 1º de octubre de 1951 la sociedad de que se trata bajo la denominación de "OSSUR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto: La explotación, dentro o fuera de la República, de toda clase de empresas, negocios o industrias. Explotación de bosques y minas, plantas de beneficio, tratamiento, elaboración e industrialización de los productos extraídos de los mismos o adquiridos. Importar, exportar, fabricar, vender, comprar, recibir y dar en consignación y cualquier otra forma de negociación. Comprar y vender bienes inmuebles, bienes muebles, semovientes, títulos y acciones. Adquirir el activo y pasivo de establecimientos de cualquier especie y tomar participación en cualquier forma legal en empresas, negocios o industrias formados o a formarse. Establecer empresas, fábricas o negocios, sucursales agencias o filiales en cualquier punto del país y fuera de él. Producir sulfuro de sodio y cualquier otro producto químico, industrial o medicinal. — Segundo: El capital de la ... tuye todos los elementos de la fábrica de sulfuro de sodio sita en Ezpeleta, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, lote de la manzana B en la intersección de la continuación de la calle 14 y desvío ferroviario a la Ducilo S. A. del F. C. N. Gral. Roca y este inmueble, todo lo cual asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma Rafael Russo, doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una; Rodolfo Antonio Russo, ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y Yolanda Russo, doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, lo que forma el capital inicial de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del 1º de octubre de 1951, quedando automáticamente prorrogada por otro lapso igual si los socios no manifestasen su voluntad en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo. — Cuarto: La sociedad será administrada por gerentes, cuya designación, remoción y número será resuelto por la mayoría de los socios y asentadas en actas. Cualquiera sea el número de los gerentes se requerirá la conformidad de dos de ellos para comprometer a la sociedad. Los gerentes tendrán el uso de la firma social y se les faculta para delegar sus funciones otorgando poderes, administrarán los negocios de la sociedad con las más amplias facultades, podrán comprar, vender y permutar bienes muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir toda clase de prendas y de todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, adquirir y transferir títulos y acciones, celebrar contratos de arrendamientos, operar con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cuanta institución bancaria o de crédito vieran conveniente realizar, hacer las designaciones que crean necesarias para la mejor marcha de los negocios, solicitar cateos, comprar, vender, arrendar minas, Para la compra venta o permuta de bienes inmuebles y para constituir aceptar o transferir hipotecas se requerirá la conformidad de todos los socios. Quedándoles absolutamente prohibido el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad o en libranzas o garantías a favor de terceras personas o sociedades. — Quinto: Anualmente el 30 de setiembre se realizará un balance general para determinar las ganancias y las pérdidas, sin perjuicio de los parciales que se realizarán cuando la mayoría de los socios lo requieran. — Sexto: Las ganancias y pérdidas que resultaren al final de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento destinado a formar el fondo legal de reserva serán repartidos entre los socios de acuerdo a sus aportes. — Séptimo: La sociedad no se disuelve por la muerte incapacidad o ausencia de algunos de los socios pudiendo continuar la misma con la representación legal unificada del socio premuerto, incapaz o desaparecido hasta la terminación del plazo contractual. — Octavo: Para lo no previsto en este contrato, como asimismo para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicarán las normas de la ley 11.645

y ...as del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones antecedentes dejan constituída la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento y de acuerdo a derecho, en Buenos Aires a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Yolanda Russo. Rafael Russo Rodolfo Antonio Russo.

Buenos Aires. Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.21|11-Nº 6.002-v.27|11|51

OTTO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace sabre por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Otto Stern, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, Enrique Joaquín Friedheim, quien acostumbra a firmar Enrique Friedheim, argentino, casado, con domicilio en Juramento dos mil novecientos ochenta y uno y la señora Marta Blum de Stern, argentina, casada, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, esta última en nombre propio y por Don Frederick Crosston, en virtud del poder que se acompaña, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los Señores Otto Stern, Enrique Joaquín Friedheim, Frederick Crosston y la Señora Marta Blum de Stern son los únicos socios de la "OTTO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio sesenta y ocho del libro veinte, bajo el número trescientos cincuenta y siete, al folio doscientos cuarenta y nueve del libro diecinueve y bajo el número novecientos veintiuno al folio trescientos treinta y cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital social en la suma de Ciento once mil pesos moneda nacional de manera que llegará a Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. Las ciento once nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por los Señores Otto Stern, Enrique Joaquín Friedheim y la Señora Marta Blum de Stern por partes iguales, e integradas en créditos que les corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno firmado entre los socios y que forma parte de este convenio. En consecuencia, resuelven modificar con efecto retroactivo a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno la cláusula tercera del contrato social de manera que dirá en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Joaquín Friedheim, setenta y siete cuotas o sean Setenta y siete mil pesos moneda nacional y el Señor Frederick Crosston doscientas veintinueve cuotas o sean Doscientos veintinueve mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado sus cuotas en la siguiente forma: El Señor Otto Stern y la Señora Marta Blum de Stern, aportando con anterioridad a la sociedad, el negocio de importación y exportación de mercaderías que bajo el nombre de "Otto Stern" habían explotado en la calle veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional según balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. El Señor Friedheim ha integrado cuarenta cuotas en dinero efectivo. Cada uno de los tres socios además ha integrado treinta y siete cuotas en créditos que les corresponden contra la sociedad. El Señor Crosston ha integrado sus cuotas en la siguiente forma: Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional en mercaderías y el saldo o sea la suma de Un mil trescientos sesenta y tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional en dinero efectivo. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Otto Stern. — Marta Blum de Stern. — Enrique Friedheim. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 175.— e.21|11-Nº 5.853-v.27|11|51

OPTICA MAXIMO SILBERBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 529. — Copia. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece por una parte doña María Luisa Lamon de Silberberg, que firma "M. L. L. de Silberberg", viuda de sus primeras nupcias de don Máximo Silberberg, argentina, domiciliada en la calle Sarmiento número ochocientos sesenta y cinco; por la otra parte doña Susana Lamon de Mottillo, que firma "Susana L. de Mottillo", casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Roschdale número mil ciento veintiocho; y por la otra don Francisco Mottillo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Roschdale número mil ciento veintiocho: los tres son vecinos, mayores de edad, personas hábiles, de mí conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda formalmente constituída, la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad, bajo el rubro de "OPTICA MAXIMO SILBERBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de importación, exportación, producción y compra-venta de productos de óptica y sus afines, prosiguiendo las operaciones y negocios del establecimiento comercial e industrial de óptica, que fué de don Máximo Silberberg, fundado en el año mil novecientos veinte. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones, sin limitación alguna; adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos y valores; constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares de este país y en el extranjero; solicitar créditos: descontar toda clase de documentos y girar en descubierto, especialmente podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos existentes, oficiales o particulares, o los que existan en el futuro: podrá dar y tomar inmuebles en arrendamiento por el máximo de tiempo permitido por la ley: constituirse en depositaria, realizando, además, todos los actos y gestiones comerciales o industriales lícitos, aun no enumerados en este contrato, sin limitación alguna. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número ochocientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias, plantas industriales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Por el transcurso de cada período de dos años, a contar desde la fecha indicada precedentemente, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, siempre que preavise a los demás socios con seis meses de antelación mediante telegrama colacionado, en cuyo caso al socio o socios que se retiren de la sociedad, les será reintegrado su aporte de capital y las utilidades en la forma y condiciones que convengan las partes de común acuerdo. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportados en la siguiente proporción: doña María Luisa Lamon de Silberberg, cuatrocientas cuotas; doña Susana Lamon de Mottillo, cincuenta cuotas; y don Francisco Mottillo, cincuenta cuotas. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que a cada socio le corresponde en el negocio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad, y cuyas operaciones proseguirá conforme se detalla en el inventario practicado por las partes al efecto, y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios y de don Jorge Santiago Guigon, todos los cuales desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las facultades y atribuciones fijadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato. — Para obligar y representar a la sociedad, los gerentes firmarán de la siguiente manera: doña María Luisa Lamon de Silberberg, individualmente; y doña Susana Lamon de Mottillo y don Francisco Mottillo, deberán firmar cualesquiera de los dos, siempre, conjuntamente con don Jorge Santiago Guigon. — Todos los gerentes firmarán con sus firmas particulares, precedidas con la denominación de la sociedad. — En ningún caso, los gerentes podrán hacer uso de la firma social, en asuntos y negocios ajenos al interés social o en prestaciones o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Queda expresamente convenido que doña Susana Lamon de Mottillo y don Francisco Mottillo, deberán aportar su trabajo personal en la atención de los negocios de la sociedad en general y especialmente tendrán a su cargo las funciones técnicas-industriales, no pudiendo en modo alguno dedicarse a otras actividades directa ni indirectamente. — Doña María Luisa Lamon de Silberberg y don Jorge Santiago Guigon, podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción, aun similares a los negocios de la Sociedad. — Octavo: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceras personas, por los socios doña Susana Lamon de Mottillo y don Francisco Mottillo, quedando autorizada desde ya la socia doña María Luisa Lamon de Silberberg, para transferir y ceder libremente total o parcialmente sus cuotas, sin excepción ni limitación alguna. — Noveno: Las partes hacen constar expresamente que el aporte del negocio que en concepto de capital efectúa doña María Luisa Lamon de Silberberg, lo es sin asignación de llave de negocio, en cuya virtud no corresponderá agregar valor de llave de negocio al establecimiento, para el caso de disolución de la sociedad o fallecimiento de algún socio. — Queda asimismo establecido expresamente que por cualquier motivo o razón se produzca la disolución de la sociedad, en todos los casos, la socia doña María Luisa Lamon de Silberberg o sus herederos y derecho habientes, tendrán derecho para adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad y proseguir las operaciones de la misma reintegrando a los demás socios su capital aportado y utilidades, si las hubieren. — Además, para la eventualidad de una liquidación de la sociedad, desde ya se designa como liquidadora a doña María Luisa Lamon de Silberberg. — Décimo: Doña María Luisa Lamon de Silberberg, se reserva el derecho de hacerse representar en su calidad de socia o gerente de la sociedad, por terceras personas o por alguno de los socios, con las facultades precisas y para lo cual otorgará mandato pertinente. — Undécimo: El día treinta de junio de cada año deberá practicarse balance inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital de la sociedad, y deducidas las sumas que por previsión social corresponda y las amortizaciones legales y facultativas, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: para doña María Luisa Lamon de Silberberg, el ochenta por ciento y para los demás socios, el diez por ciento para cada uno. — Para el caso de que hubiere pérdidas, será a cargo de los socios, en proporción de sus respectivas utilidades. — Duodécimo: Para la aprobación de los balances, designación de gerentes, aceptación de nuevos socios y toda resolución que se adopte en asuntos de interés de la sociedad, deberá contarse con la mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. Décimo tercero: La sociedad llevará libros de contabilidad de conformidad con las disposiciones y formalidades exigidas por el Código de Comercio. — En todo lo no previsto por este contrato serán de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio y en su caso el Código Civil. — Décimo cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios o entre alguno de éstos y herederos o derecho habientes del socio fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con derecho para los arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros arbitradores, como el del tercero, en su caso, será obligatorio e inapelable. — Décimo quinto: Se hace constar que fueron publicados los edictos que exige la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndose presentado oposición alguna, como consecuencia de la transferencia del negocio de doña María Luisa Lamon de Silberberg, del mismo ramo y domicilio que el de la sociedad que se constituye, cuya transferencia se opera por este acto, en virtud del aporte que efectúan los socios, según se establece en el artículo quinto de este contrato. — Décimo sexto: Presente al acto don Jorge Santiago Guigon, que firma "J. S. Guigon", casado, argentino, domiciliado en la calle San Ireneo número doscientos treinta y cuatro, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y declara aceptar el cargo de gerente en la forma que se establece en este contrato y en cuya virtud firma el presente. — Décimo séptimo: Las partes hacen constar, a los efectos legales que hubiere lugar: Que el establecimiento comercial e industrial cuyos negocios prosiguirá la sociedad que se constituye, es a la fecha, de única y exclusiva propiedad de doña María Luisa Lamos de Silberberg, sucesora de don Máximo Silberberg. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes declaran definitivamente constituída la sociedad "Optica Máximo Silberberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Evaristo Lescano y don Juan Edilio Dárdano, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. L. L. de Silberberg. — Susana L. de Mottillo. — F. Mottillo. — J. S. Guigon. — Tgo.: E. Lescano. Tgo.: J. E. Dárdano. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio quinientos veintinueve del Registro número doscientos cuarenta, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción, expido este primer testimonio extendido en cuatro sellos nacionales de dos pesos cada uno, Serie K., números: un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres, un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, y el presente: un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis, que, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Schellemberg. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.21|11-Nº 5.989-v.27|11|51

PRECISA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2468. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparece la señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Juan Antonio Fernández Pinto, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos diez y ocho, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento personal, de que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de su esposo don Juan Antonio Fernández Pinto, cuya representación me acredita con el testimonio de Poder General que el mismo le tiene conferido con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Escribano de esta Capital don Lisardo Vidal, al folio setecientos setenta y seis, del Registro doscientos dos de su adscripción, el cual se encuentra debidamente inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, con fecha ocho de Septiembre del mismo año, bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta y tres, folio veinticinco mil trescientos cinco, del Registro número cincuenta y dos, el cual tengo para este acto a la vista y copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número trescientos veinte. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparece don Juan Antonio Fernández Pinto, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos diez y ocho, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que confiere Poder General a favor de su señora esposa doña María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, para que en su nombre y representación corra con la libre administración de todos los bienes que posee actualmente en esta República o que en adelante adquiera por cualquier causa, razón o título, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, dándolos en alquiler o arrendamiento, con o sin contrato por escrito, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule, pudiendo venderlos, cederlos, permutarlos, darlos en pago, en hipotecas y cualquier otra manera, transferirlos y enajenarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás cláusulas y demás condiciones que convenga. Para que dé o tome en arrendamiento por más de seis años, tanto inmuebles como cualquiera otra clase de bienes y adquiera o celebre sublocaciones de los mismos. Para que compre o en cualquier forma adquiera toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, verificando el pago al contado o a plazos, por los precios y condiciones que estipule, afectando dichos bienes en seguridad de lo que quede adeudando, lo mismo que los que ya posea con hipoteca, prenda y otro derecho real o gravamen, estableciendo cualquier pacto, cláusula o condición simple o resolutoria, y aceptando las hipotecas u otros gravámenes que ya reconozcan los mismos. Para que tome dinero en préstamo de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquiera de sus sucursales, así como de otros Bancos o Compañías, establecidos en esta República, o que se establecieren en el futuro, garantizando el préstamo con hipoteca de cualquiera de sus bienes presentes o de los que se hayan adquirido con posterioridad a este mandato, estableciendo las cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, aceptando los reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. Para que haga préstamos de dinero por el plazo, interés y amortización que acuerde con el tomador y acepte por ellos garantías hipotecarias o de otro género, las que podrán prorrogar o cancelar a sus respectivos vencimientos, y las constituídas con anterioridad a este mandato. Para que realice toda clase de operaciones bancarias, solicite descuentos de letras, vales, pagarés y todo otro documento de crédito en el Banco de la Nación Argentina, sus sucursales, en cualquier otro establecimiento bancario, Asociación o Compañía, establecida tanto en esta Capital como en el resto de la República, o de particulares, ya sean de documentos con su firma o con la firma o endoso de otras personas, estipulando la tasa de descuento, amortización, interés, o garantía real que podrá dar, firmando letras, vales, pagarés y demás documentos. Para que en los mismos Bancos, Asociaciones o Compañías, solicite créditos en cuenta corriente, con o sin garantía real y gire sobre los fondos que se le acuerden, los cheques, órdenes o giros que sean necesarios. Para que firme, acepte o endose pagarés, letras, vales, cheques o cualquiera otro documento de crédito, los que podrá retirar, prorrogar, renovar y pagar a sus respectivos vencimientos. Para que haga depósitos de dinero a plazo fijo, a la vista, en cuenta corriente o en custodia, tanto en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales, como en cualquier otro establecimiento Bancario, Asociación o Compañía, casa de comercio o en poder de particulares, los retire, haga nuevos depósitos, los vuelva a retirar, establezca cuentas corrientes, girando cheques, órdenes y otras libranzas contra esos mismos fondos o contra los fondos que ya estuviesen depositados o en descubierto. Para que dé y tome giros y cartas de créditos sobre cualquier plaza de esta República o del extranjero, en papel moneda legal o en metálico, ya sea papel u oro sellado, de cualquier plaza del exterior. Para que cobre y perciba de quién o quiénes corresponda todas las sumas de dinero, mercaderías, créditos, especies, títulos, derechos, acciones u otros valores que al presente se le adeuden o en adelante se le adeudaren, otorgando de los que percibiere recibos, cartas de pago, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos, pudiendo aceptar de sus deudores, fianzas, garantías, hipotecarias, prendarias o de otro género, con toda clase de bienes muebles en pago de lo que se le deba. Para que reciba y pueda retirar de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, encomiendas, giros, valores declarados, así como la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida a nombre del poderdante. Para que acepte u otorgue declaratorias, notificaciones, ratificaciones o reproducciones de actos o contratos otorgados o que se otorguen en el futuro. Para que lo represente ante el Superior Gobierno de la Nación, sus oficinas o dependencias, ante el Congreso, Municipalidades, Prefecturas y Resguardos, Aduanas, Impuestos Internos y a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Conciliación y de Faltas, Juzgados de trabajo, o ante cualquier Gobierno de los Territorios Nacionales, de las Provincias, Legislaturas y demás reparticiones públicas o privadas, donde hará los pedidos del caso, pudiendo solicitar modificaciones y reconsideraciones. Queda facultada la mandataria para otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios. La autoriza igualmente para que lo represente y defienda en todos sus asuntos y cuestiones judiciales, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativos y de cualesquiera otra causa, naturaleza, fuero o jurisdicción que al presente tenga pendientes o en adelante se le ocurran o lleguen a ofrecer como actor o demandado o interesado, tanto en esta Capital como en el resto de la República. Al efecto la faculta para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales, Juzgados de Paz, y demás autoridades competentes que corresponda, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal, poner y absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, declinar o prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, celebrar arreglos, transar, cobrar y percibir, dar recibos, nombrar toda clase de peritos, tasadores, contadores, martilleros, calígrafos u otros funcionarios, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, prestar fianzas o cauciones juratorias, asistir a juicios verbales, reconocimientos de firmas, reuniones de acreedores, verificaciones y graduaciones de créditos, y además juntas que se dicten, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, pedir venta de bienes de los mismos o su adjudicación en pago, interponer querellas, elegir domicilios especiales, practicar inventarios y balances, nombrar síndicos o confirmar sus nombramientos, aceptar o rechazar concordatos u otras propuestas, conceder quitas y esperas, suscribir actas, recibir dividendos, reclamar indemnizaciones de daños y perjuicios y fijar su monto, renunciar y desistir de apelaciones y de las demandas u otros recursos interpuestos, conferir poderes generales y especiales, sustituir el presente en todo o en parte, revocar apoderados y sustitutos y nombrar otros, practicando en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias estime conducentes al mejor desempeño de este mandato, obligando a su representado a tener por firme y válido cuanto en su mérito se haga. Leída que le fué se ratificó y firmó ante mí con los testigos del acto don Héctor Viguera y don Esteban Juan Carletti, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. A. Fernández Pinto. — Tgo.: H. Viguera. — Tgo.: Esteban Juan Carletti. — Hay un sello. — Ante mí: Lisardo Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos dos de mi adscripción, doy fe. Para la apoderada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y ocho mil cuarenta y cinco al presente, un millón treinta y ocho mil cuarenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires a dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: plaza - dicha - Juzgados - juratorias. Vale. Testado: verbales. No Vale. Lisardo Vidal. Hay un sello". Es Copia Fiel, doy fe, del poder de la referencia, así como de que me asegura a la señora María Elena Migliavacca de Fernández Pinto, que el mismo no le ha sido revocado ni suspendido, y en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que a los efectos de que surta sus efectos legales en actos a realizarse en esta República, solicita de mí el autorizante inserte en este Registro las modificaciones introducidas al contrato social de la Sociedad "Precisa Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", en la Ciudad de Zürich, con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el cual se encuentra extendido en idioma castellano y a continuación de cuyo contrato, hay un texto en idioma francés, que testimoniado en forma y traducido al idioma nacional por la Traductora Pública M. D. de Hochevar, me hace entrega y copiados íntegramente, dichos documentos dicen así: "Escritura de modificación de cláusulas contractuales. En la Ciudad de Zürich a dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Ernst Jost, suizo, de sesenta y tres años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Lavalle mil quinientos setenta y siete, por una parte, y por la otra Don Juan Antonio Fernandez Pinto, argentino, de cincuenta años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Coronel Díaz mil ochocientos cuarenta y dos, y declaran que, como únicos componentes de la Sociedad "Precisa Argentina" S. R. Ltda., de común acuerdo han resuelto introducir modificaciones al contrato firmado con fecha quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta y dos, al folio trescientos setenta y dos, del libro quince de sociedades de Responsabilidad Limitada, y que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "PRECISA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Lavalle mil quinientos setenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, etcétera, en el interior o en el exterior del país — Tercero: El plazo de la duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a contar de la firma del presente contrato, y será renovada automáticamente por períodos iguales, a su vencimiento, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse de la Sociedad, mediante un preaviso de ciento ochenta días al vencimiento de dicho término, por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad. — Vencidos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en este caso, comunicar su decisión a la otra parte, con un preaviso de ciento veinte días, por medio de telegrama colacionado, en este caso, como así también en el indicado en el párrafo anterior, el socio saliente se obliga a vender sus cuotas sociales al socio restante quien las adquirirá, abonándole el capital más las ganancias, conforme a un balance general actualizado, que se practicará en la fecha de su retiro. — El monto de dichas cuotas se abonará el cincuenta por ciento al contado, y el saldo en cinco cuotas bimestrales con más un interés del siete por ciento, y garantía a satisfacción del vendedor. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye en primer término la explotación de la concesión exclusiva de la venta de las máquinas registradas bajo el nombre de "Precisa" fabricadas por la firma "Precisa, Sociedad Anónima Zürich, Suiza, que pose la marca registrada número ciento setenta y nueve mil setecientos trece. — Si por cualquiera fuera la causa la Precisa A. G. de Zürich, le retirase la representación, en este caso, la "Precisa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrá vender e alquiler tipo de máquinas de calcular. — La sociedad podrá también dedicarse al comercio, importación, exportación, compra y venta, así como a la fabricación de otras máquinas, siempre que sea de conformidad de ambos socios. — Asimismo y también con la conformidad de ambos socios la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que se consideren convenientes, incluso formar parte de otras sociedades, comprendidas las de responsabilidad limitada y anónima y operar tanto dentro del país como en el exterior. — Quinto: El Capital lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: doscientas ochenta cuotas por el señor Juan Antonio Fernández Pinto, por un valor total en conjunto de doscientos ochenta mil pesos moneda nacional; veinte cuotas por el señor Ernst Jost, por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional, la totalidad del cual se halla integrado según se desprende de los libros rubricados. — Sexto: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo del Director Gerente que por este acto se designa en la persona del socio señor Juan Antonio Fernández Pinto, el cual para obligar a la Sociedad deberá firmar bajo el sello "Precisa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos mil pesos moneda nacional" — Los socios tendrán derecho en cualquier momento de estar al corriente de los actos de comercio y otros de la sociedad y especialmente tendrán acceso a los libros y correspondencia de la misma. — Además para poder nombrar un apoderado general como gerente, será necesario el acuerdo de ambos socios. — El socio señor Fernández Pinto, como Director Gerente, tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a las que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés letras, vales, avales warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comer-

cio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías, aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se consideren convenientes, y aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebrar cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República Argentina, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios y pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u otorgar concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que las mismas no sean competitivas directa o indirectamente de las de esta Sociedad. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que anualmente se practicarán en la proporción de quince por ciento al socio señor Jost, y ochenta y cinco por ciento al socio señor Juan Antonio Fernández Pinto. Dichos balances se harán dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, que lo será el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación de los balances, deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y un por ciento de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará al socio gerente la suma de un mil pesos moneda nacional. El Director Gerente podrá, si así lo estima conveniente, de acuerdo con los resultados financieros, reducir o suprimir totalmente esta asignación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las siguientes opciones: a) Si el socio restante lo consintiera, los causahabientes del socio premuerto o incapacitado tendrán derecho de ingresar a la Sociedad, unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del cargo de gerente, del uso de la firma social y del sueldo. De esta opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento o incapacidad declarada, debiendo notificarse por telegrama colacionado a la sociedad y al socio. — b) Si los causahabientes del socio premuerto o incapacitado no hicieren uso de la opción en el término indicado o manifestaren su voluntad en el sentido de no ingresar a la sociedad, o el socio restante no le prestara el consentimiento necesario para tal ingreso, el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado, abonando el capital y las utilidades que les correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del deceso o incapacidad declarada, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el artículo tercero. Esta opción a favor del socio restante, deberá ejercerse dentro de los treinta días posteriores al vencimiento o notificación fehaciente de que no será utilizada la opción mencionada en el inciso a), debiendo comunicarse por telegrama colacionado a la sociedad, al socio y a los herederos o causahabientes o representantes del socio premuerto o incapacitado. — c) Si el socio sobreviviente y capaz no hiciere uso de la opción mencionada en el inciso b), podrá intentarse la venta de cuotas a terceros, con la conformidad de todos los interesados y el consentimiento y aceptación del socio restante, en el precio y forma de pago que se fijen de común acuerdo en aquel momento, teniendo para ello la Sociedad un plazo de sesenta días a partir del vencimiento del plazo aludido en el inciso b); y d) y si no se llegare a ninguna de las soluciones anteriores, la sociedad entrará en liquidación, la que será hecha en este caso, y en todos los otros de disolución y liquidación, por el señor Juan Antonio Fernández Pinto, que realizará la liquidación conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, con las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia entre los socios, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán otro árbitro presidente para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. Si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del árbitro presidente, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del árbitro presidente. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido al socio, en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo el socio restante la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de treinta días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada al otro socio por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designaran su arbitrador dentro del término establecido, el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, designará de oficio el arbitrador que intervendrá por el socio remiso en la designación, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento llegare a irrogar al socio. — Décimo primero: En caso de fuerza mayor debidamente comprobada y producida por cualquier circunstancia, ya sea en Suiza o en la República Argentina, y que no permitan a las partes ejercitar libremente sus derechos adquiridos por el presente contrato, los términos del mismo quedarán en suspenso hasta tanto desaparezcan los impedimentos que lo hayan producido. — Décimo segundo: En caso de liquidación de la Sociedad y hallándose en este momento incapacitado de efectuarla, el socio señor Fernández Pinto, la misma será efectuada por el Presidente de la Cámara de Comercio Suiza en Buenos Aires, y los importes que de dicha liquidación resultaren a favor del socio señor Jost, serán depositados en un Banco local a nombre del mismo señor Jost. — Décimo tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Décimo cuarto: Los socios, de común acuerdo, podrán en cualquier momento transformar esta sociedad en una Sociedad Anónima. — Bajo tales conceptos, las partes dejan establecidas las modificaciones que de común acuerdo se introducen al contrato de "Precisa Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se halla en vigencia, y que este mismo acto se procede a su renovación de acuerdo a los catorce artículos arriba descriptos, solicitando de mí se expida el testimonio para su publicación y para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Enterados los comparecientes de las modificaciones, manifestaron su conformidad con las mismas por estar de acuerdo a lo convenido. Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto. — J. A. Fernández Pinto. — E. Jost. — Esta escritura de modificación de contrato será pasada ante Escribano Público en la República Argentina, e inscripta en el Registro Público de Comercio, para que quede constancia. — J. A. Fernández Pinto. — E. Jost. Sigue la legalización en idioma francés de las firmas de los señores don Juan Antonio Fernández Pinto y don Ernst Jost, por la Escribanía Zürich (Altstadt), y la legalización por la Cancillería de Estado del Cantón de Zürich. Hay dos estampillas del Servicio Consular correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y uno, barra cincuenta y tres, una de veintidós pesos moneda nacional número doce mil doscientos noventa y cinco y otra de veinte y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres, ambas inutilizadas por un sello del Consulado General de la República Argentina en Zürich. Número de Orden tres mil trescientos veinte y cuatro, número del arancel siete; Derecho percibido pesos cuarenta y nueve cincuenta, quince treinta. Hay también una estampilla de dos pesos moneda nacional, inutilizada por un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores número seiscientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco de la serie "X". Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: M. Kägi, es auténtica y pertenece al Funcionario Cancillería Estado Cantón Zürich, Zürich, dos Octubre mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Giraldes. Hay un sello que dice: Juan A. Giraldes, Cónsul General. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que antecede en este documento es auténtica y pertenece al señor Juan A. Giraldes. Buenos Aires, veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: P. D. A. Musacchio. Hay un sello que dice: Paulino D. A. Musacchio. Secretario de Embajada Auxiliar de Legalizaciones. Hay otro sello. Libro catorce, folio quinientos noventa y dos, número setenta y dos mil ciento diez y nueve. Traducción cuatro mil doscientos setenta y nueve barra cincuenta y uno. A continuación de un contrato celebrado entre: Don Juan Antonio Fernández Pinto y don Ernst Jost, redactado en idioma castellano hay un texto en francés que dice así: — Legalización: Visto para legalizar la firma que antecede puesta por los señores: — Primero: Juan Antonio Fernández Pinto, nacido en el año mil novecientos, de nacionalidad argentino, actualmente en Zürich, Hotel Savoy y Segundo: — Ernst Jost, de Wädenswil (Suiza), domiciliado en Zollikon - Zürich. — Zürich, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, Número cinco mil trescientos doce y cinco mil trescientos diez y ocho. — Francos cuatro. — Escribanía Zürich (Altstadt). Hay una firma ilegible. Visto para la legalización. Zürich, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. La Cancillería del Estado del Cantón de Zürich. Hay una firma que dice: M. Kägi. — Hay un sello. — Contrato número cinco mil setecientos noventa y ocho. — Tasa: Francos diez. Sigue a continuación y en idioma nacional la legalización del Consulado General de la República Argentina, otorgada en Zürich con fecha dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay varias estampillas inutilizadas y finalmente la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires. — Es traducción fiel del texto francés, contenido en un contrato que he tenido a la vista y he vertido al idioma nacional en Buenos Aires a los veinte y cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sigue la firma. M. D. de Hochevar. — Hay un sello. — M. D. de Hochevar. — Traductora Pública. — Hay una estampilla de un peso número seis millones seiscientos veintiocho mil doscientos sesenta y nueve de la serie "K". — Hay un sello que dice: Tomo uno. Folio ciento noventa y siete. — Alemán — Servio — Croata (Yugoeslavo) — Tomo dos — Folio ocho — Inglés — Francés — Checoeslovaco — Provincia — Tomo dos — Folio ciento seis —". Es copia fiel de la modificación del contrato social y de la traducción de su referencia, que en ocho fojas útiles agrego por cabeza de escritura, y dejo así inserto al folio dos mil cuatrocientos sesenta y dos de este protocolo, de todo lo que doy fe, así como de que dicho documento se encuentra extendido en papel simple, a excepción del testimonio de la traducción, que se encuentra extendido en un sello de diez centavos moneda nacional, número setecientos seis mil cuatrocientos setenta y dos, y habilitado con dos estampillas: una de un peso con cuarenta centavos, número doscientos setenta y siete mil diez; y la otra de cincuenta centavos: número veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete, ambas de la serie "K", e inutilizadas con el sello fechador de la caja número tres, con fecha veinticuatro de Octubre del corriente año; habilitada su primera foja por una estampilla de mil pesos moneda nacional, número seis mil seiscientos cuarenta y nueve, y otra de doscientos pesos moneda nacional, número veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete, ambas de la serie "K", y las seis siguientes con seis estampillas de un peso con cincuenta centavos números: trescientos tres mil doscientos cuarenta; trescientos tres mil doscientos setenta y uno; trescientos tres mil doscientos setenta y dos; trescientos tres mil doscientos setenta y tres; trescientos tres mil doscientos setenta y cuatro; y trescientos tres mil doscientos setenta y cinco, todas de la serie "K", e inutilizadas por el sello fechador de la caja diez y siete, con fecha veintitrés de Octubre del corriente año. En este estado la compareciente me solicita le expida cuatro testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los efectos a que hubiere lugar. — Presente también a este acto doña Milica Davidovic de Hocevar que acostumbra llamarse y firmar "M. D. de Hochevar", que manifiesta ser de estado viuda, mayor de edad, Traductora Pública, domiciliada en la calle Lavalle número mil quinientos setenta, e impuesta de los términos de la parte última de la precedente traducción, manifestó que ha sido efectuada por ella y se ratifica del texto de la misma por ser la expresión fiel del documento traducido y de la firma inserta al pie del mismo, que dice es de su puño y letra. — Leída que le fué, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Carlos Oscar Bordas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Elena M. de Fernández Pinto — M. D. de Hochevar. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: — C. Bordas. — Está mi sello. Ante mí: — Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio dos mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Precisa Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio, el que se extiende en doce sellos nacionales de ley, números del un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos setentidós hasta el un millón seiscientos ochentitrés mil quinientos setentiséis, correlativos inclusivo; del un millón seiscientos ochentitrés mil setecientos nueve al un millón seiscientos ochentitrés mil setecientos trece, correlativos inclusive, el un millón seiscientos ochentitrés mil setecientos diecisiete y el presente, un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos dieciocho, todos de la Serie "K", que sello y firmo en Buenos Aires a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: — por — otro — en — en — No Vale. — Entre líneas: en — otro — socio — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.— e.21|11-Nº 6.000-v.27,11|51